



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012.	8547
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012.	8553
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2012.	8556
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012.	8595
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012	8649
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012.	8664
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012.	8676
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012.	8693

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2012. 8738

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2012. 8769

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012. 8781

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Querétaro (ICATEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012. 8790

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

Acuerdo por el que se establecen los periodos oficiales de vacaciones para los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el año 2014. 8799

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2014. 8800

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2014. 8801

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional hasta 200 hab/ha (H2) y Protección Ecológica Usos Múltiples (PEUM) a Uso Industrial, para el predio ubicado en la Carretera Estatal No. 110 %Ajuchitlán-Colón-Tolimán+, km 8+750, Municipio de Colón, Qro. 8805

Aviso de vacaciones correspondientes al primer periodo de 2014 del Municipio de Corregidora, Qro. 8808

Acuerdo que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización para la etapa 01 y asignación de nomenclatura del fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado %Montealbán+, ubicado en el predio rústico denominado Rancho Cimatario, Municipio de Corregidora, Qro. 8809

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional 100 hab/ha (H1) a Corredor Urbano (CU), para el predio identificado como la fracción 1 de la fracción del predio rústico ubicado en la Ranchería de Buenavistilla, Municipio de El Marqués, Qro. 8817

Acuerdo que autoriza la relotificación de las etapas 2, 3, 4 y 5; licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura oficial de vialidades de las etapas 2 y 4, y venta provisional de lotes de las etapas 2, 4 y 5, del fraccionamiento denominado, %Colinas de la Piedad+, Municipio de El Marqués Qro. 8824

Acuerdo que autoriza el dictamen técnico aprobatorio de las obras de urbanización para el condominio denominado %Campanario de la Merced+, ubicado en el Sector Condominal XXXII, de la Unidad Condominal Hacienda el Campanario, contenida dentro del fraccionamiento habitacional campestre que lleva el mismo nombre, Municipio de El Marqués, Qro.	8835
Acuerdo por el que se autoriza la modificación de Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6 a 0.75, para el predio identificado como fracción 1-D, resultante de la subdivisión de la fracción 1 del predio ubicado en la Ampliación Zona Industrial Benito Juárez, Delegación Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.	8842
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Espacio Abierto a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 hab/ha y Servicios, y asignación de una fracción con superficie de 300.00 m2 del predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en Avenida Montesacro Lote 3, Manzana 622 esquina con Calzada de Belén; Fraccionamiento San Pedrito los Arcos, Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	8847
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de 5 predios propiedad de Municipio de Querétaro, ubicados en las Delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Epigmenio Gonzalez, Municipio de Querétaro, Qro.	8851
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional a Comercial y de Servicios (CS), para dos predios propiedad del Municipio de Querétaro, ubicados en Calle Plaza Zimapán No. 232 y Calle Plaza de San Pedro No. 16, pertenecientes al Fraccionamiento Plazas del Sol 3ª. Sección, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro.	8857
Acuerdo relativo a la autorización de la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de julio de 2005, en el que el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó la asignación de Uso de Equipamiento Educativo para la construcción de aulas de capacitación comunitarias, ubicadas en diversos predios propiedad del Municipio de Querétaro, para destinarlos a la instalación de centros de distribución de productos básicos de la dependencia federal denominada DICONSA.	8861
Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de los lotes por los que se da cumplimiento al Acuerdo que autoriza a diversos servidores públicos para llevar a cabo los actos jurídicos y administrativos necesarios a fin de formalizar las asignaciones de lotes de terreno para trabajadores del Municipio de Querétaro, derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2006, en el Marco del Programa Nacional de Vivienda.	8866
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional a Uso habitacional, con densidad de población de 400 hab./ha y servicios (h4s), y asignación para la instalación de un centro de distribución de productos básicos, para una fracción con superficie de 300.00 m2 del predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en calle Tianguistengo s/n, perteneciente a la Manzana 3 del Fraccionamiento Fraternidad de Santiago, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro.	8875
Acuerdo por el que se autoriza la donación de una superficie de 1,034.35 m2, ubicado en las calles Río Ayutla, El Cajón y Kikapu, Colonia Manantiales del Cimatarío, Delegación Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro.	8879
Acuerdo relativo a la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Espacio Abierto a Equipamiento Institucional del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en las calles Río Ayutla, El Cajón y Kikapu con superficie de 1,034.35 m2, identificado con clave catastral 14 01 001 37 741 012, perteneciente al asentamiento humano denominado Manantiales del Cimatarío, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro.	8885

Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, declaratoria de régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas, para el condominio habitacional de tipo popular, denominado %Fray Juan Gaona+, ubicado en Sendero de los Frailes número 361, lote 5, manzana 4, dentro del desarrollo habitacional y comercial Ciudad del Sol, sección Valle de Santiago sector II, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	8889
Acuerdo por el que se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización, declaratoria de régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas, para el condominio habitacional de tipo popular, denominado %Fray Martín de la Coruña+, ubicado en Sendero de los Frailes número 381, lote 4, manzana 4, dentro del desarrollo habitacional y comercial Ciudad del Sol, sección Valle de Santiago sector II, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	8900
Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, declaratoria de régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado %Fray Sebastián de Aparicio+, ubicado en Sendero de los Frailes número 301, lote 9, manzana 4, dentro del desarrollo habitacional y comercial Ciudad del Sol, sección Valle de Santiago sector II, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	8910
Acuerdo por el que se autoriza la revocación parcial del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de Julio de 2013, en cuanto se refiere a la relotificación de la etapa 2, del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Residencial Caletto+, así como la relotificación de las etapas 2 y 7 del citado fraccionamiento, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	8920
Acuerdo por el que se autoriza la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la venta de unidades privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado %Granjeno+, ubicado en Calle Cordillera de San José número 104, lote 2, manzana I, del fraccionamiento %Brivalia Ambiental+, en la Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	8933
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	8941

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraDeArteaga>
sombraarteaga@queretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (TCA).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2012, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$20,880,021.00 (Veinte millones ochocientos ochenta mil veintiún pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012 y Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio y de recursos Estatales asignados por un monto de \$20,880,021.00 (Veinte millones ochocientos ochenta mil veintiún pesos 00/100 M.N.), por Subsidio Estatal (asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012).

b) Ingresos

Estos aumentaron en un 4.92% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011, cabe señalar que la fiscalizada únicamente recibió Subsidio Estatal.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2012 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$17,652.88.00 (Diez y siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 88/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Activos Fijos. El Pasivo Total durante el mismo periodo no presento ninguna variación, por lo que la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$17,652.88 (Diez y siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 88/100 M.N.), cabe destacar que durante el periodo sujeto a revisión la fiscalizada no efectuó movimientos de Deuda Pública, en la contabilidad gubernamental correspondiente y que no aparece registro que corresponda a dicho concepto.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos Estatales	12,254,047.00	100.00%
Otros Ingresos y Beneficios	0.00	0.00%
Total de Ingresos	\$12,254,047.00	100.00%
Servicios Personales	11,528,721.00	94.08%
Servicios Generales	459,088.00	3.75%
Materiales y Suministros	250,651.00	2.05%
Bienes Muebles e Inmuebles	15,587.00	0.12%
Total Egresos	\$12,254,047.00	100.00%

Derivado de lo anterior en el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012, la fiscalizada no reporto aumentos, ni disminución en el ahorro ni desahorro respectivamente, en virtud de que el importe que registra como ingreso lo considera también como una erogación.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a \$20,906,974.00 (Veinte millones novecientos seis mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y los egresos acumulados por \$20,906,974.00, (Veinte millones novecientos seis mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de cero pesos, al considerar sus ingresos en su misma proporción que sus egresos.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.00, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo, mostrando una relación de \$0.01 de la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 0.45% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 0.00% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$12,284,634.00 (Doce millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$12,284,634.00 (Doce millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que se presentan en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2012.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio No. TCA/64/2013, emitido el 13 de febrero de 2013 por parte del titular del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA), se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2013.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio número ESFE/13/636, emitido el 14 de noviembre de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2510, emitido el 8 de enero de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 9 del mismo mes y año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 30 de enero de 2014.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 29 de enero de 2014, presentó oficio TCA/11/2014 de fecha 29 de enero de 2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- III. Constitución Política del Estado de Querétaro
- IV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- V. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- VI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- VII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- IX. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012
- X. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012
- XIII. Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011
- XIV. Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro
- XV. Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro
- XVI. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 9 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior sujeta a fiscalización, que lo fué la correspondiente al *01 de enero al 30 de junio de 2011*, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 16, 17, 19 fracciones I, II, III y V, 33, 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia relativa, Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; 1, 2, 2 bis fracción III, 7 fracciones II, III y VI, 40, 87, 88, 89; de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, IV, VIII, XXII, XXIII y XXV, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 17 Fracciones I, IV y XVII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones del Oficial Mayor contenidas en el Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar conciliación de nóminas entre los reportes emitidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo y el control de recibos efectivamente pagados por la fiscalizada existiendo diferencias acumuladas al 31 de diciembre de 2012, por un importe de \$345,530.96 (Trescientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta pesos 96/100 M.N.).*

2. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 16, 17, 19 fracciones II, IV y V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012; 2, 2 Bis fracción III, 4, 7 fracciones I, II y VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, IX, XI, XXII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 17 fracciones I, IV, V y XVII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un tabulador de sueldos que revele el número de plazas por puesto, para la correcta fiscalización de los pagos (nómina) realizados durante el período sujeto a fiscalización, siendo que además se omite señalar el nombre y cargo de quien lo autoriza; aunado a la falta de actualización de la estructura Orgánica presentada en el Manual de Organización de conformidad con la presentada en el tabulador de sueldos.*

3. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17, 19 fracción I, 20 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Primero, Tercero, Cuarto, penúltimo párrafo de la presentación y primer párrafo de la introducción del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el DOF del 22 de noviembre de 2010; 1 fracción II, 4, 7 fracciones II, III y V, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 17 fracciones I, IV y XVII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.*

4. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, 17, 19 fracciones I, V, y VII, 33, 35, 37, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia relativa, Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; 1, 2, 7 fracciones I, II, III y VI, 87, 88, 89; de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones IV, VIII, IX, XI, XXII, XXIII y XXV, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 17 Fracciones I, XVII del Reglamento Interior del Tribunal de los Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro; objetivo y la política V.13 OM-P03001 y V.18 OM-P03006 del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aplicar las políticas establecidas en el Manual de Procedimientos, para realizar pagos mediante el fondo fijo y viáticos.**

5. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, 17, 19 fracciones I, V, y VII, 23, 27, 33, 35, 37, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; 1,2, 7 fracciones I, II y VI y 87, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones VIII, IX, XXII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de los Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro; 17 fracciones I y XVII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro y Objetivo y funciones del Oficial Mayor establecidas en el Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar levantamiento de inventario anual de los bienes muebles con que cuenta la fiscalizada.**

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión selectiva al rubro de gastos por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2012, se detectó que la fiscalizada no anexa la documentación soporte de los gastos a la póliza correspondiente lo que dificultó la fiscalización de los egresos del periodo; no contabiliza en forma continua sus operaciones, ya que realiza una póliza de gastos por mes, debiendo ser el registro contable conforme se van generando las operaciones; respalda sus compras con copias de facturas o copias de órdenes de compra, cuyos documentos están a nombre de Gobierno del Estado de Querétaro, no obstante la fiscalizada cuenta con su propio registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las acciones que corresponda para que en las pólizas de egresos se anexe la documentación que soporte la operación registrada; que la contabilización se realice en forma continua conforme las operaciones ocurren, y que en la medida de lo posible los egresos se respalden con la documentación original a nombre de la fiscalizada.*

2. Como resultado de la revisión al rubro de servicios personales durante el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2012 se conoció que en el mes de agosto se realizaron disminuciones por correcciones a los importes de nómina en forma directa a los archivos y documentación soporte, sin embargo, dichas correcciones no se reflejaron en registro contable; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que todas aquellas correcciones que se realicen a la documentación en la que se determinan las cifras por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas sean registradas en la contabilidad para una mayor claridad y transparencia de los egresos.*

3. Como resultado de la revisión al cumplimiento de la normatividad interna del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro, se conoció que la fiscalizada tiene la obligación de realizar reuniones en forma mensual de su Órgano de Gobierno, sin embargo, la Minuta de la reunión correspondiente al mes de julio de 2012, no fue presentada; *situación por la que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas de control que garanticen el cumplimiento de la normatividad establecida respecto de las reuniones ordinarias de su Órgano de Gobierno.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA)**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en diez (10) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$270,336,411.00 (Doscientos setenta millones trescientos treinta y seis mil cuatrocientos once pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012 y Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2011.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de \$30,809,191.00 (Treinta millones ochocientos nueve mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2012; y de recursos estatales asignados por un importe de \$135,880,783.00 (Ciento treinta y cinco millones ochocientos ochenta mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012, así como de aportaciones federales del ramo 33 por \$103,646,437.00 (Ciento tres millones seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), publicada en el Diario Oficial de la Federación.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 4.77% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011, cabe señalar que tanto las aportaciones federales y estatales, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 4.68% y 6.99% respectivamente, mientras que los ingresos propios disminuyeron en un 3.78%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2012 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$20,541,031.41 (Veinte millones quinientos cuarenta y un mil treinta y un pesos 41/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de fondos con afectación específica, depósitos de fondos de terceros en garantía, anticipo a contratistas por obra pública, almacén de materiales, inventario de producto terminado y de materias primas, bienes muebles e inmuebles. El Pasivo Total disminuyó \$8,012,161.71 (Ocho millones doce mil ciento sesenta y un pesos 71/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución las cuentas por pagar a proveedores a corto plazo, retenciones y contribuciones por pagar y otros pasivos circulantes, el resultado de ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$28,553,193.12 (Veintiocho millones quinientos cincuenta y tres mil ciento noventa y tres pesos 12/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos de Gestión	\$ 14,292,285.28	5.53%
Participaciones y Aportaciones,	\$82,000,529.01	31.74%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	161,938,725.60	62.67%
Otros Ingresos y Beneficios	149,163.34	0.06%
Total ingresos	\$258,380,703.23	100.00%
Servicios Personales	65,553,581.60	24.60%
Materiales y Suministros	127,976,113.61	48.03%
Servicios Generales	28,830,404.12	10.82%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y otras Ayudas	43,143,893.87	16.20%
Participaciones y Aportaciones	934,475.48	0.35%
Total de Egresos y Otras Perdidas	\$266,438,468.68	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por la cantidad de \$8,057,765.45 (Ocho millones cincuenta y siete mil setecientos sesenta y cinco pesos 45/100 M.N.), debido básicamente a la erogación de recursos por participaciones, aportaciones, transferencias, que se encontraban pendientes de ejercer al cierre del periodo de enero a junio de 2012.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a \$402,834,634.74 (Cuatrocientos dos millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 74/100 M.N.), y los egresos acumulados por \$377,909,703.27 (Trescientos setenta y siete millones novecientos nueve mil setecientos tres pesos 27/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de \$24,924,931.47 (Veinticuatro millones novecientos veinticuatro mil novecientos treinta y un pesos 47/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 4.11, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.02, de la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 2.36% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 12.52% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$317,174,342.87 (Trescientos diecisiete millones ciento setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 87/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$310,180,599.22 (Trescientos diez millones ciento ochenta mil quinientos noventa y nueve pesos 22/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$6,993,743.65 (Seis millones novecientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y tres pesos 65/100 M.N.), que corresponde a los saldos de efectivo, bancos, inversiones y fondos con afectación específica que aparecen en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2012.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DF/052/13, emitido el 11 de febrero de 2013 por parte del titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de febrero de 2013.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/621, emitida el 22 de octubre de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2467 emitido el 27 de noviembre de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 03 de diciembre del mismo año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 10 de enero de 2014.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 10 de enero de 2014, presentó oficio DA/0015/14, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- V. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VI. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- VII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VIII. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga

- IX. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- X. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- XI. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012
- XII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
- XXI. Ley de de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
- XXII. Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011
- XXIII. Manual de Procedimientos de la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
- XXIV. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 32 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que disminuyó ligeramente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 19 fracciones I, V, y VII, 33, 34, 35 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia relativa, Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; 1, 2, 7 fracciones II, IV y VI, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); **en virtud de haber presentado las siguientes omisiones, por lo que respecta al rubro de inventarios:**

a) el registro en la correcta cuenta contable de bienes ajenos, recibidos en consignación para su comercialización;

b) el registro individual de las operaciones que identifiquen el proceso productivo de los artículos comercializados por la entidad, en las Cuentas 114.2.2.0.1.001; 114.3.2.0.1.001 y 114.4.2.0.1.001.

c) el cumplimiento del acuerdo DIF/15/06/2012/VIII de Junta Directiva, el cual establece la donación de mercancía dañada; y,

d) creación de reserva de inventarios obsoletos.

2. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los Artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, y VII, 33, 34, 35 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia relativa, Consistencia y Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro %a Sombra de Arteaga+el 12 de enero de 2011; 1, 2, 7 fracciones II, IV y VI, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracciones II y VI, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); **en virtud de haber efectuado registros en la cuenta 322.0.0.0 ÍResultado de Ejercicios AnterioresÍ, correspondientes a operaciones del ejercicio 2010 y 2011, de los cuales no se presentó evidencia de que hubieran sido aprobados por la Junta Directiva de la fiscalizada.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 120 fracción II y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, y V, 33, 35, 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro %a Sombra de Arteaga+el 12 de enero de 2011; 1, 2, 7 fracciones II, IV, V y VI, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); **en virtud de haber omitido efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a los pagos efectuados por conceptos de prestación de servicios profesionales, por la cantidad de \$171,724.14 (Ciento setenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 14/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 5, 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 1, 2, 7, 17, 33, 34, 35 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); **en virtud de haber omitido la actualización de información ante el Registro Federal de Contribuyentes, incrementando la obligación del Impuesto al Valor Agregado; aunado a la omisión de ejercer el derecho al acreditamiento de IVA; por último, la entidad fiscalizada realizó ajustes de corrección de IVA trasladado de los meses de mayo y junio 2012 en Julio del mismo año; y de agosto en septiembre de 2012, lo anterior afectando la determinación y registro mensual de dicha contribución.**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción, 17, 19 fracciones I, V, y VII, 33, 35, 37, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia relativa, Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro %a Sombra de Arteaga+ el 12 de enero de 2011; artículos 1, 2, 7 fracciones II, IV y VI, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); **en virtud de haber omitido registrar en el rubro de ÍActivo no circulanteÍ la adquisiciones de 76 (setenta y seis) estantes, no obstante tratarse de bienes útiles para el desempeño propio de sus actividades.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, y VII, 33, 35, 37, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia relativa, Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro %a Sombra de Arteaga+el 12 de enero de 2011; 1, 2, 7 fracciones II, III y VI, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27

y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); **en virtud de haber omitido la conciliación de las cifras del Estado de Actividades con las presentadas en el Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal, en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización.**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe de Departamento Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 54 fracción II, VII, IX, X, 55 fracción II, V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); **en virtud de haber presentado las siguientes omisiones en materia de normatividad:**

- a) actualización de los Manuales de Procedimientos y Organización aplicables a la Dirección General;
- b) someter para aprobación ante la H. Junta Directiva del SEDIF, los Manuales de Procedimientos y Organización;
- c) la publicación de las reglas y Lineamientos para la Operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria, aplicables al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM);
- d) turnar a la H. Junta Directiva para su autorización el "Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y Acciones aplicable al ejercicio 2012", mismo que carece de la totalidad de las firmas requeridas.

8. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17, 19 fracción I, 20 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ ~~Sombra de Arteaga~~ el 12 de enero de 2011; 1 fracción II, 4, 7 fracciones II, III y V, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro y 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), de Finanzas de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.**

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25, 40 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracciones II, IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 10 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 55 fracción I, V, IX, XII y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX y XIV, 27 y 29 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); **en virtud de haber omitido utilizar únicamente las cuentas bancarias abiertas para la recepción, administración y ejercicio de los recursos, correspondientes al ejercicio fiscal 2012, del Fondo de Aportaciones Múltiples en los componentes de Asistencia Social e Infraestructura Básica.**

10. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 fracciones X y XIII de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 27 y 29 fracción I de la Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 1739 y 2701 del Código Civil del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido requerir documento que sustente el carácter de fiador en el contrato de arrendamiento número DGDJ/295/2012.**

11. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, 18, 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 16 fracciones X y XIII de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 27 y 29 fracción I de la Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 2284 y 2285 del Código Civil del Estado de Querétaro, 4 fracciones II y

V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contrato de arrendamiento numero DGDJ/295/2012, sin haber acreditado la determinación de monto de renta.**

12. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 13 fracción VI, 16 fracciones X y XIII de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 27 y 29 fracción I de la Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el cumplimiento y ejecución del contrato de donación con la persona moral denominada Fundación Gonzalo Río Arronte, IAP, respecto del donativo en efectivo de \$504,600.00 (Quinientos cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) para el desarrollo del proyecto denominado *Mejoramiento de Vivienda Sustentable, Construcción de Biofiltros***, considerando que además carece de facultad expresa para el desarrollo del proyecto referido según su objeto social; aunado a la omisión de acreditar el inicio de gestiones y/o acciones para la consecución del proyecto, no obstante de haber recibido la entidad fiscalizada en el segundo semestre de 2012, la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), como se acreditó mediante auxiliar contable, por parte de la Institución de Asistencia Privada.

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III, 15 fracción VIII, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27, 29 fracción I de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación** para la obra: **2 estudios de mecánica de suelos para diferentes planteles en diferentes municipios del Estado de Querétaro+ubicada en varios municipios de Querétaro, cuenta contable 532.1.0.0.1.001, obra 2012-00250, ejecutada con recursos del FAM Básica, a través de la modalidad de adjudicación directa, contrato DGDJ/185/12 a precios unitarios y tiempo determinado celebrado con el contratista J. Concepción Vega Ramírez, derivado de que los estudios se contrataron al mismo tiempo que se contrató la obra, cuando debió de ser con anticipación para determinar la cimentación a construir, en función del tipo de suelo y capacidad de carga entre otros.**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracción I de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación, en 9 (nueve) obras; al omitir contar con la licencia de construcción expedida por la autoridad competente.**

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I y III, 15 fracción IV, VIII y IX, 56 párrafos primero y segundo y 58, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27, 29 fracción I de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; cláusula Décimo segunda de los contratos DGDJ/179/12, DGDJ/180/12, DGDJ/158/12, DGDJ/157/12, DGDJ/175/12, DGDJ/174/12 y DGDJ/1173/12; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, supervisión y control administrativo, en 7 (siete) obras, al omitir contar con la siguiente documentación:**

- a) Evidencia de la posesión legal del predio;
- b) Convenios modificatorios de plazo;
- c) Justificación suscrita por las partes en la bitácora, acerca de la modificación al plazo establecido en contrato y el convenio modificatorio suscrito en tiempo;
- d) Planos finales autorizados acorde a la obra, firmados por el DRO, en su caso por los corresponsables y con el visto bueno de la Unidad Verificadora para las instalaciones eléctrica y de gas;
- e) Que no se consideraron en la obra, las adecuaciones que requieren las personas con capacidades diferentes.

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57, 58, 59 párrafos primeros de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27, 29 fracción I, de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; Clausula décimo quinta del contrato DGDJ/179/12; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control administrativo, en 7 (siete) obras, toda vez que el contratista tenía la obligación de iniciar las obras en la fecha señalada en contrato o bien en la fecha de la recepción del anticipo, sin embargo inicia las mismas en fecha posterior, según se señala en la bitácora, por lo cual existe un atraso sin justificar, en el inicio de la ejecución de las obras, asimismo se señala en bitácora que las obras se encuentran abandonadas, sin que se cuente con la evidencia de aplicación de sanciones en las respectivas estimaciones por dicho atraso.**

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, 21 fracción I, X, XI, XIV, XV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16 fracción IX, 27, 29 fracción I, de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; Cláusula cuarta del contrato DGDJ/363/12; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula quinta inciso ~~1~~ del Convenio de concertación 3x1 para migrantes 2012 CC-3x1-036/2012; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y control administrativo**, para la obra ~~de~~ ampliación del centro comunitario Ezequiel Montes Querétaro, ubicada en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, obra 223x122056950, ejecutada con recursos del programa 3x1 para migrantes 2012, a través de la modalidad de licitación pública, contrato DGDJ/363/12 a precios unitarios y tiempo determinado celebrado con la contratista DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN AVANZADA SA de CV, ya que se detectó que la obra no cumple con los requisitos legales correspondientes para ser adjudicada, contratada y/o ejecutada de acuerdo al marco legal, debido a la falta de los siguientes documentos:

- a. Se carece de los estudios técnicos indispensables para iniciar la ejecución de la obra física, tales como: el estudio de impacto ambiental y la memoria de cálculo estructural.
- b. Falta de firma en los planos del corresponsable de Instalaciones eléctricas y de gas.
- c. La aprobación de la Unidad Verificadora, del sistema eléctrico y de la instalación de gas.
- d. Se carece de la licencia o permiso de construcción correspondiente emitido por la autoridad competente.
- e. Se carece de la totalidad de los planos de la obra ejecutada (proyecto ejecutivo) y de la firma del Director Responsable de Obra, o de los Corresponsables correspondientes como son entre otros: los estructurales, de instalación eléctrica, instalación hidráulica, de acabados, de instalaciones especiales, etc.

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 párrafo primero, 46 fracción XVI cuarto párrafo de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27, 29 fracción I, de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud haber presentado una deficiente supervisión**, para la obra ~~de~~ ampliación del centro comunitario Ezequiel Montes Querétaro, ubicada en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, obra 223x122056950, ejecutada con recursos del programa 3x1 para migrantes 2012, a través de la modalidad de licitación pública, contrato DGDJ/363/12 a precios unitarios y tiempo determinado celebrado con el contratista DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN AVANZADA SA de CV, ya que se detectó la elaboración de la bitácora de forma escrita, contraviniendo a lo que indica la ley que a la letra dice: ~~En~~ **en** la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice. Pero se carece de la evidencia de que se haya realizado la solicitud y la autorización correspondiente por el organismo autorizado para ello, para llevarla de forma escrita.

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 primeros párrafos y 66 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27, 29 fracción I, de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión**, para la obra ~~de~~ ampliación del centro comunitario Ezequiel Montes Querétaro, ubicada en el Municipio de Ezequiel Montes,

Querétaro, obra 223x122056950, ejecutada con recursos del programa 3x1 para migrantes 2012, a través de la modalidad de licitación pública, contrato DGDJ/363/12 a precios unitarios y tiempo determinado celebrado con el contratista DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN AVANZADA SA de CV, ya que en la visita física a la obra en forma conjunta con personal de la entidad fiscalizada se detectó que:

- a. En el concepto con clave 10.1 %Suministro y colocación de banca metálicaõ +, no se localizó en la obra.
- b. Se detectaron grietas o fisuras en los vértices de las ventanas ubicadas en el muro exterior del área de pintura del centro comunitario, así como una fisura o grieta vertical en la unión del eje %da+ con el muro exterior del área de dormitorios, lo que denota una deficiente ejecución de los trabajos y una deficiente supervisión.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión a la cuenta 211.7.5.0.1.002 I.S.R. Sueldos y salarios, se encontró que la fiscalizada determinó la aplicación del estímulo fiscal aplicable sobre el Impuesto Sobre la Renta a cargo de sus trabajadores por los meses de noviembre y diciembre 2012, en importe total de \$4020,175.15 (Cuatro millones veinte mil ciento setenta y cinco pesos 15/100 M.N.), el cual fue registrado contablemente como un abono en la cuenta de gastos 511.5.0.0.1.013 Prestación subsidio ISR-A, según se aprecia en las pólizas PD-201211-01266 del 30 de noviembre de 2012 y PD-201212-01041 del 31 de diciembre de 2012. Dicho registro contraviene los criterios de registro contable establecidos en el Plan de cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, en razón de que el subsidio aplicado constituye un beneficio, por lo que su registro contable corresponde al género 4 ingresos y otros beneficios; *en razón de lo anterior, se recomienda a la fiscalizada sustentar la política de registro de estas operaciones, basada en los lineamientos y disposiciones previstas en el manual de Contabilidad Gubernamental y demás normativa correspondiente emitida por el CONAC.*

2. Como resultado de la revisión a la cuenta 512.9.0.0.1.007 %Refacciones, accesorios de muebles de oficina+, se encontró que la fiscalizada adquirió mobiliario diverso que fue entregado al Centro de Asistencia Infantil comunitario (CAIC) y a varios planteles escolares para equipamiento de aulas cocina, según se registra en las pólizas PD-201208-00129 del 14 de agosto y PD-201211-00570 del 20 de noviembre de 2012 en importe de \$534,409.68 (Quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos nueve pesos 68/100 M.N.) y \$59,432.60 (Cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 60/100 M.N.) respectivamente; sin embargo, el concepto de la cuenta no corresponde a la adquisición de los bienes señalados, de conformidad con lo establecido en el Plan de Cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC; *por lo que se recomienda a la fiscalizada sustentar la política de registro de estas operaciones, basada en los lineamientos y disposiciones previstas en el manual de Contabilidad Gubernamental y demás normativa correspondiente emitida por el CONAC.*

3. Derivado de la revisión al rubro de inventarios (cuenta No. 114.0), se encontró lo siguiente:

a) Los formatos de entrada y salida de productos que la fiscalizada utiliza para el manejo de mercancías en almacenes de materia prima, producción en proceso y para venta , no se encuentran contenidos en el manual de procedimientos de la Dirección de Desarrollo Comunitario aprobado por la Junta Directiva del SEDIF, *por lo que se recomienda estandarizar los procedimientos de entrada y salida de mercancías de almacén mediante la aprobación de los formatos oficiales y la rúbrica correspondiente en cada formato.*

b) No se encontró evidencia de la toma física periódica de inventarios de mercancías para venta, mercancías terminadas, mercancías en proceso y materias primas, *por lo que se recomienda que en cada levantamiento realizado se lleve a cabo el acta correspondiente en donde se especifique el procedimiento aplicado y los hallazgos o áreas de oportunidad determinadas para su correspondiente corrección.*

c) En la revisión física a inventarios de materia prima, producción en proceso y producto terminado, no se encontraron extinguidores y señalamientos de protección que permitan salvaguardar la integridad de las personas y los bienes, *por lo que se recomienda implementar esquemas generales de seguridad principalmente por el manejo de materiales inflamables como telas, hilos y otros textiles.*

d) No se encontró evidencia del registro contable de estimación por deterioro u obsolescencia de inventarios, en los términos establecidos por el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, *por lo que se recomienda realizar las acciones pertinentes para considerar y registrar en contabilidad la contingencia para tales situaciones.*

4. Derivado de la revisión al rubro de Ingresos por venta de Bienes y servicios, se encontró que en los recibos oficiales que se emiten por concepto de prestación de servicios al público en general en el CRIQ, no se hace referencia al número de folio de los comprobantes de pago que amparan; *por lo que se recomienda a la fiscalizada se establezca la incorporación de este dato como medida de control interno.*

5. Derivado de la revisión al rubro de Pasivos a Largo Plazo, se observó que la fiscalizada, no reconoció en Estados Financieros la cuenta 2.2.6.2. denominada Provisión para Pensiones a Largo Plazo, en apego al Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, omitiendo reflejar el monto de las obligaciones a cargo de la entidad, originadas por contingencia de pensiones y cuyo valor monetario debe ser confiable; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el CONAC en el Manual de Contabilidad Gubernamental y reflejar en Estados Financieros dicho Pasivo.*

6. De la revisión del rubro de servicios personales registrados durante el segundo semestre de 2012, se detectó que existen algunas diferencias entre las cifras de las Nominas quincenales emitida mediante el sistema del Departamento de Recursos Humanos y las cifras registradas en contabilidad por el Departamentos de Finanzas; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar una conciliación mensual del importe emitido por el Departamento de Recursos Humanos y los registros contables e identificar las razones de dichas diferencias.*

7. Derivado de las visitas de inspección realizadas a la construcción de aulas cocina %Suministro e instalación de parrilla en un solo cuerpo (una cubierta, dos costados, un respaldo y un frontal de 27 cm. de altura con todos sus elementos unidos con soldadura argón, sin chisporroteos, pulido, sin filos y sin remaches) de acero inoxidable tipo 304 p3õ +, se detectó que en la mayoría de las cocinas las parrillas presentaron fugas, aunque en algunos casos fueron reparadas con anterioridad a la presente fiscalización, *se recomienda a la Entidad Fiscalizada incluir en el catálogo de conceptos que las parrillas cumplan con la norma NOM-019-SEDG-2002, Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan gas L.P. o gas natural-Especificaciones y métodos de prueba, así como realizar una mejora en su proceso de supervisión para el suministro y colocación de las parrillas con el fin verificar que efectivamente estas parrillas cumplan con la norma y sean instaladas conforme al manual del fabricante para evitar esta problemática con el fin de evitar riesgos a los usuarios.*

8. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del %Programa de Fiscalización de Obras+ concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio ESFE/13/621 del 22 de octubre de 2013, se detectó que las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos no cumplen con lo establecido en el marco legal al hacerlas de forma conjunta por un 10% del monto contratado; *por lo anterior se recomienda que las fianzas se hagan de forma separada por el porcentaje que marca la Ley correspondiente.*

9. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del %Programa de Fiscalización de Obras+ concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio ESFE/13/621 del 22 de octubre de 2013, se detectó que se tienen diferencias entre el presupuesto base y el monto aprobado para la ejecución de las obras; *por lo que se recomienda implementar las medidas de control necesarias para elaborar con mayor precisión los presupuestos base por parte de la fiscalizada.*

10. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del %Programa de Fiscalización de Obras+ concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio ESFE/13/621 del 22 de octubre de 2013, se detectó la falta de documentación que se menciona a continuación:

- a. Planos definitivos autorizados acorde con la obra (planos de instalación del aire acondicionado).
- b. Normas y especificaciones aplicadas en la obra (de instalaciones de aire acondicionado).
- c. Manual e instructivo para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de la obra (de la instalación del aire acondicionado).
- d. Certificado de calidad (del aire acondicionado).

Por lo que se recomienda implementar las medidas de control necesarias para tener una completa integración de los expedientes técnicos.

11. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del Programa de Fiscalización de Obras+ concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio ESFE/13/621 del 22 de octubre de 2013, se detectó que durante los trabajos de construcción, el personal no porta los chalecos y cascos de seguridad indicados en el numeral 5 de las bases de licitación; *por lo que se recomienda implementar las medidas de control para que se dé cumplimiento a dicha indicación.*
12. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del Programa de Fiscalización de Obras+ concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio ESFE/13/621 del 22 de octubre de 2013, se detectó en la obra: Ampliación y acondicionamiento de las instalaciones de la procuraduría de la defensa del menor y la familia+ ubicada en Querétaro, que no se cuenta con la evidencia de tener en expediente los planos definitivos de acuerdo a la obra terminada, con la firma del Director Responsable de Obra, así como de sus Corresponsables y de la Unidad Verificadora correspondiente para sus instalaciones; *por lo que se recomienda se implementen las medidas de control necesarias para contar con toda documentación necesaria en los expedientes técnicos..*
13. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del Programa de Fiscalización de Obras+ concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/13/621 de fecha 22 de octubre de 2013, se detectó que en el tercer párrafo de la Cláusula Quinta de los contratos se estableció "El otorgamiento y amortización de los anticipos se sujetará a los procedimientos establecidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas complementarias." siendo que los recursos son estatales; *por lo que se recomienda implementar las medidas de control necesarias para la correcta redacción de los contenidos de los contratos de acuerdo al origen de los recursos.*
14. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del Programa de Fiscalización de Obras+ concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/13/621 de fecha 22 de octubre de 2013, se detectó que se aceptaron pólizas de las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos que fueron expedidas de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, situación que dejó a la entidad fiscalizada en un estado de indefensión en un posible supuesto de la aplicación de dichas garantías puesto que por la naturaleza de los trabajos contratados se debieron expedir de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; *por lo que se recomienda que se implementen las medidas de control necesarias para la correcta revisión de las pólizas de garantía.*
15. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del Programa de Fiscalización de Obras+ concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio ESFE/13/621 del 22 de octubre de 2013, se detectó que el anticipo se entrega en fecha posterior a la pactada; *por lo que se recomienda una planeación adecuada para contar con el recurso al momento que sea necesario, por lo que es importante contar con un presupuesto base elaborado por la fiscalizada de forma anticipada y así evitar desfaseamiento en el inicio de las obras por no contar a tiempo con recursos para el anticipo.*
16. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada y de la visita a la obra en forma conjunta con personal asignado por la entidad fiscalizada, correspondiente a las cuentas del Programa de Fiscalización de Obras+ concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio ESFE/13/621 del 22 de octubre de 2013, se detectó que al hacer un análisis paramétrico del sistema de construcción tradicional se tiene un costo más bajo que el que se tiene con los sistemas utilizados, asimismo se detectó que si la aceptación del sistema prefabricado es por norma y tiempo no se cumple con esto último en la mayoría de los casos de la muestra seleccionada; *por lo que se recomienda realizar un análisis sobre el sistema utilizado y buscar la mejor opción y transparencia para el desarrollo de estas obras.*
17. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del Programa de Fiscalización de Obras+ concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/13/621 de fecha 22 de octubre de 2013, se detectó una deficiente calidad en algunos trabajos como son barandales oxidados, parrillas de gas con fugas; Colocación de vigañ + la pintura de la misma se está desprendiendo; la chapa de la puerta es Oshio en lugar de la marca Yale indicada en los generadores, los generadores de la entidad fiscalizada presentan deficiencias, lo que impide su real cuantificación; *por lo anterior se recomienda implementar las medidas de supervisión necesarias para evitar este tipo de anomalías que además pueden ser generar algún incidente de consecuencias graves.*

18. Derivado de las visitas de inspección realizadas a la construcción de aulas cocina %Suministro e instalación de parrilla en un solo cuerpo (una cubierta, dos costados, un respaldo y un frontal de 27 cm. de altura con todos sus elementos unidos con soldadura argón, sin chisporroteos, pulido, sin filos y sin remaches) de acero inoxidable tipo 304 p3õ + se detectó que en la mayoría de las cocinas las parrillas presentaron fugas, aunque en algunos casos fueron reparadas con anterioridad a la presente fiscalización; *se recomienda a la Entidad Fiscalizada incluir en el catálogo de conceptos que las parrillas cumplan con la norma NOM-019-SEDG-2002, Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan gas L.P. o gas natural-Especificaciones y métodos de prueba, así como realizar una mejora en su proceso de supervisión para el suministro y colocación de las parrillas con el fin verificar que efectivamente estas parrillas cumplan con la norma y sean instaladas conforme al manual del fabricante para evitar esta problemática con el fin de evitar riesgos a los usuarios.*

19. Derivado de la revisión física y documental a la obra: %Ampliación y acondicionamiento de las instalaciones de la procuraduría de la defensa del menor y la familia+ ubicada en Querétaro, se detectó que no se tuvo la planeación adecuada al ejecutar trabajos de techumbre prefabricada, dado que posteriormente fueron desmantelados, sin tener el control de almacenamiento para mostrarlos al momento de la visita de auditoría; *por lo que se recomienda implementar los mecanismos de control necesarios para evitar este tipo de situaciones que originan gastos por lo que deben ser resguardados o ubicados correctamente en cualquier momento.*

20. Derivado de la revisión documental se detectó que para el pago de las estimaciones de obra no incluyen el soporte de los volúmenes de obra y su localización por medio de los números generadores; *por lo que se recomienda que para realizar el pago de estimaciones se implemente el mecanismo de control que obligue al contratista a entregar para su revisión y aprobación su estimación acompañada de sus números generadores correspondientes, en todo tipo de obra.*

21. Derivado de la revisión documental se detectó que el cálculo de las penalizaciones por incumplimiento en los tiempos de ejecución contratados, no se llevan a cabo de forma correcta y en algunos casos no se aplican la penas convencionales; *por lo que se recomienda implementar los mecanismos de control necesarios para la correcta aplicación de las penas convencionales cuando sea necesario.*

22. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada modifique la redacción de los contratos de arrendamiento para la aplicación de la pena convencional, a efecto de que no sea declarada afectada de nulidad en caso de someterlo a juicio, ya que de la revisión al rubro de Contratos de Arrendamiento de bienes inmuebles, se verificó que la Entidad Fiscalizada elaboró contratos de arrendamiento en su carácter de arrendador incluyendo en el clausulado una penalización equivalente al 4% mensual del monto total del contrato, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 1720 del Código Civil del Estado de Querétaro.*

23. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada plasmar la obligación del proveedor, de exhibir garantía de cumplimiento del 100% del monto total contratado, atendiendo al caso concreto, según la naturaleza de los bienes y/o servicios contratados, a la fecha de entrega y forma de pago, ya que de la revisión al rubro de Procedimientos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa, se verificó que la Entidad Fiscalizada aceptó como garantía de cumplimiento del contrato, póliza de fianza por un monto del 10% del total del mismo, no obstante que de acuerdo a la ley de la materia se debió garantizar el 100% del monto total; en atención a los contratos descritos a continuación:*

- a. Contrato de compraventa número DGDJ/322/12
- b. Contrato de compraventa número DGDJ/378/12
- c. Contrato de compraventa número DGDJ/379/12
- d. Contrato de compraventa número DGDJ/432/12

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a

partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del periodo del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SEDIF), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintidós (22) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO (JAPAM).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio (JAPAM)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre del 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$255,441,360.00 (Doscientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), autorizado por el Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión por un importe de \$181,131,442.00 (Ciento ochenta y un millones ciento treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), Participaciones y Aportaciones Federales por un importe de \$74,024,897.00

(Setenta y cuatro millones veinticuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), e Ingresos extraordinarios por un importe de \$285,021.00 (Doscientos ochenta y cinco mil veintiún pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 29.84% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que tanto los ingresos por gestión, como las participaciones y aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 29.55% y 30.71%, respectivamente y los productos financieros no incrementaron.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo total a diciembre del 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$233,780,862.65 (Doscientos treinta y tres millones setecientos ochenta mil ochocientos sesenta y dos pesos 65/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de bancos e inversiones, inventarios, otros impuestos, impuestos por acreditar y bienes muebles e inmuebles. El Pasivo total aumentó \$8,083,939.43 (Ocho millones ochenta y tres mil novecientos treinta y nueve pesos 43/100 M.N.), fundamentalmente por el registro de proveedores, acreedores diversos y acreedores fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado de un aumento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$225,696,923.22 (Doscientos veinticinco millones seiscientos noventa y seis mil novecientos veintitrés pesos 22/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Servicios, Permisos y Derechos	77,316,565.68	70.53%
Participaciones y Aportaciones Federales	31,735,870.60	28.95%
Productos Financieros	572,234.84	0.52%
Total Ingresos	109,624,671.12	100.00%
Servicios Personales	41,345,408.94	37.04%
Servicios Generales	4,237,968.63	3.80%
Materiales y Suministros	2,328,387.07	2.09%
Materiales y Químicos	5,056,494.00	4.53%
Energía Eléctrica y Derechos	19,970,602.75	17.90%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	452,777.21	0.41%
Obra Pública	37,944,542.04	34.00%
Gastos Financieros	253,694.98	0.23%
Total de Egresos	111,589,875.62	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro en cantidad de \$1,965,204.50 (Un millón novecientos sesenta y cinco mil doscientos cuatro pesos 50/100 M.N.), debido básicamente al incremento en la ejecución de egresos durante el segundo semestre de 2012.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus Ingresos acumulados ascendieron a \$200,353,925.00 (Doscientos millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) y los Egresos acumulados por \$199,341,482.00 (Ciento noventa y nueve millones trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de \$1,012,443.00 (Un millón doce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.75, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.05 De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizada cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la fiscalizada muestra que el 4.63% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 0.26% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$125,179,851.44 (Ciento veinticinco millones ciento setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos 44/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$120,892,554.69 (Ciento veinte millones ochocientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 69/100 M.N.), arrojando un saldo de \$4,287,296.75 (Cuatro millones doscientos ochenta y siete mil doscientos noventa y seis pesos 75/100 M.N.), que corresponde al saldo de Caja y Bancos e Inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DIR/JAP/141/13-2, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero del 2013.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/577, emitida el 14 de noviembre de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2514, emitido el 09 de enero de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 30 de enero de 2014.

a.4) La Entidad fiscalizada, **omitió** presentar oficio de aclaración, solventación y/o justificación al Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Constitución Política del Estado de Querétaro
- III. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012
- V. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- VII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VIII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- IX. Ley del Seguro Social
- X. Ley Federal del Trabajo
- XI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el periódico oficial *La sombra de Arteaga* el 23 de diciembre de 2011
- XVII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
- XIX. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- XX. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- XXI. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- XXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIII. Código Fiscal de la Federación
- XXIV. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos
- XXV. Decreto de Creación de la Junta de Agua potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río
- XXVI. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de diciembre del 2011
- XXVII. Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación
- XXVIII. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XXIX. Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del 2012, publicados en el Diario Oficial el 29 de diciembre del 2011
- XXX. Plan de Cuentas del ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010
- XXXI. Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011
- XXXII. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 59 observaciones en el Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, debido al papel menos activo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma, conforme lo señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, oficio de aclaración, solventación y/o justificación al Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado.**

2. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I y 17, 19 fracciones I y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II, VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, XI, XIV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones III, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ Sombra de Arteaga+ el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido reportar de manera correcta, en sus estados financieros, los depósitos en garantía otorgados; ya que manifestó depósitos en garantía por un importe de \$653,091.82 (Seiscientos cincuenta y tres mil noventa y un pesos 82/100 M.N.), presentado una diferencia de menos en cantidad de \$2,793.50 (Dos mil setecientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 24, 62, y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, XIV y XVII, 49, 50 fracciones VI y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido realizar arqueos a los diversos fondos fijos que utiliza la fiscalizada; denotando una falta de control interno en los mencionados fondos, ya que tal omisión delimita al correcto control de la comprobación oportuna en cuanto al límite establecido del monto otorgado en cada uno de ellos, así como el correcto manejo y comprobación de los mismos.**

4. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 24, 61 fracción I y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal

2012; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 48 fracciones V, XIV y XVII, 49, 50 fracciones XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de "alimentos", a través de diversos fondos fijos, por un monto de \$14,974.58 (Catorce mil novecientos setenta y cuatro pesos 58/100 M.N.), sin que exista en la documentación comprobatoria el sustento que justifique el porqué se realizaron dichos gastos en alimentos.**

5. Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y IV, 2 primer párrafo, 3, 5, 7 fracción VI y 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XI, XIV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto, Quinto fracciones II, IV y VII, Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido someter a la aprobación del Consejo Directivo de la fiscalizada, en el periodo sujeto a revisión, las afectaciones realizadas a la cuenta contable número 300-003-014 denominada ÍResultado Ejercicio 2011, con cargos en cantidad de \$1,220,175.32 (Un millón doscientos veinte mil ciento setenta y cinco pesos 32/100 M.N.) por concepto de devolución de recursos federales no ejercidos del programa PRODDER 2011, pago de finiquito de la obra ÍConstrucción de línea de alimentación en 315 MM con tubería de PVC 2da Etapa Tanque No. 90 a zona orienteÍ realizada durante el ejercicio 2011 con recursos del programa APAZU y reclasificaciones por pago de finiquito laboral; así como abonos en cantidad de \$155,431.49 (Ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y un pesos 49/100 M.N.), por concepto de reclasificaciones por pago de finiquito laboral.**

6. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracción II, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I y V, 22, 23 y 24 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, XI, XIV y XVII, 49, 50 fracciones VII, VIII, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Existencia Permanente, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido realizar las reclasificaciones contables de activos fijos por la cantidad total de \$491,374.59 (Cuatrocientos noventa y un mil trescientos setenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), entre el rubro de activo fijo y el rubro de patrimonio, ocasionando falta de revelación suficiente en la información financiera.**

7. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 3, 5, 7 fracciones III, V y VI y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 49-A, 49-B, 49-C, 49-D fracciones IV y VI, 149, 150 y 151 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XIV, XV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido integrar de manera correcta la base para la determinación del Impuesto Sobre Nominas por los meses de agosto y septiembre de 2012, toda vez que omitió acumular las erogaciones efectuadas por**

concepto de prima de antigüedad en cantidad total de \$506,651.28 (Quinientos seis mil seiscientos cincuenta y un pesos 28/100 M.N.), situación por la cual la fiscalizada debió de haber presentado las declaraciones complementarias de dichos meses y por ende el pago de accesorios por la falta del pago del entero real, generando con ello un daño al erario de la fiscalizada.

8. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39, 40 A, 40 D y 40 F de la Ley del Seguro Social; 1 fracción IV, 3, 5, 7 fracciones III, V y VI y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XIV, XV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido enterar contribuciones de seguridad social correspondientes al mes de diciembre de 2012 a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente, en cantidad de \$388,447.80 (Trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 80/100 M.N.) de IMSS; \$147,424.15 (Ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 15/100 M.N.) de SAR y \$314,265.84 (Trescientos catorce mil doscientos sesenta y cinco pesos 84/100 M.N.) de Cesantía y Vejez; por lo que la entidad deberá cubrir a partir de la fecha en que los créditos se hicieron exigibles, la actualización y los recargos correspondientes, generando con ello un daño al erario de la fiscalizada.**

9. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88, 89 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, VIII, XIV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I y V y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ Sombra de Arteaga+el 12 de enero de 2011; Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido aperturar una cuenta contable para el control de los registros derivados del Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales, ya que dicho impuesto se congrega dentro de la cuenta contable 204-003-001 denominada Í Impuesto Sobre Nómina.**

10. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV y XVII, 49, 50 fracciones VI, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido dictaminar los estados financieros del ejercicio fiscal 2011.**

11. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II, 7 fracciones II, III y VI, 61, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, IX, XIV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente,

Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido depurar los saldos reflejados en el rubro de cuentas por pagar a corto plazo por la cantidad de \$60,762.08 (Sesenta mil setecientos sesenta y dos pesos 08/100 M.N.), con registros contables de antigüedad de hasta catorce meses.**

12. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones II, IV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Sección Sexta, artículo 43 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial *La Sombra de Arteaga* el 23 de diciembre de 2011; Segundo, primer párrafo, fracción II, Décimo fracciones I, VIII, IX, y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido facturar en el periodo sujeto a revisión, derechos de: agua potable en cantidad de \$757,743.26 (Setecientos cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.); drenaje en cantidad de \$124,475.19 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 19/100 M.N.); y saneamiento en cantidad de \$671,780.29 (Seiscientos setenta y un mil setecientos ochenta pesos 29/100 M.N), correspondiente a 9,038 usuarios.**

13. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones II, IV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Sección Sexta, artículo 43 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial *La Sombra de Arteaga* el 23 de diciembre de 2011; Segundo, primer párrafo, fracción II, Décimo fracciones I, VIII, IX, y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber facturado en exceso, en el periodo sujeto a revisión, derechos de: agua potable en cantidad de \$113,949.93 (Ciento trece mil novecientos cuarenta y nueve pesos 93/100 M.N.); drenaje en cantidad de \$5,736.07 (Cinco mil setecientos treinta y seis pesos 07/100 M.N.); y saneamiento en cantidad de \$15,908.44 (Quince mil novecientos ocho pesos 44/100 M.N), correspondiente a 532 usuarios.**

14. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 4, 7 fracción II, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; 48 fracciones I, II, V, IX y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII, IX y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido autorizar y publicar, por los meses de julio a noviembre de 2012, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* los documentos a requerir a los solicitantes de la factibilidad de servicio de agua; ya que la fiscalizada determinó derechos de infraestructura por \$4,858,620.10 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos veinte pesos 10/100 M.N.); además no cuenta con una conciliación de derechos de infraestructura entre el área comercial y el área financiera, existiendo una diferencia no conciliada entre dichas áreas por \$3,566,994.24 (Tres millones quinientos sesenta y seis mil novecientos noventa y cuatro pesos 24/100 M.N.).**

15. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V y 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, y IX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Segundo, primer párrafo, fracción II, Décimo fracciones I, VIII, IX y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido contar con un procedimiento autorizado por su Consejo Directivo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *Í La Sombra de Arteaga*, que determine los requisitos y mecanismos para realizar ajustes a la facturación determinada; ya que la fiscalizada realizó ajustes en donde incremento lo previamente facturado por un total de \$360,977.30 (Trescientos sesenta mil novecientos setenta y siete pesos 30/100 M.N.), y disminuyó lo previamente facturado por un total de \$1,944,676.65 (Un millón novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y seis pesos 65/100 M.N.).**

16. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 24, 61 fracción I y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 48 fracciones V, XIV y XVII, 49, 50 fracciones XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido observar los criterios de economía, racionalidad y austeridad en la ejecución del gasto de los recursos públicos a su cargo, toda vez que realizó pagos por concepto de multas y cargas financieras, a favor de la TESOFE, Tránsito Municipal de San Juan del Río e IMSS, por suma total de \$33,542.28 (Treinta y tres mil quinientos cuarenta y dos pesos 28/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 Fracción II segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 fracción XLV y 39 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4.4 último párrafo, 11 inciso b) y 12 punto 12.1 de las reglas de operación para los programas de infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del 2012; y Artículo Décimo fracciones I, y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido informar a la CONAGUA de las cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales.**

18. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 4, 7 fracción I, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, IV, V, IX y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, VIII, y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del

Municipio de San Juan del Río; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro %*La Sombra de Arteaga*+ el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido elaborar un manual ó lineamiento debidamente autorizado, que regule los tipos de ingresos que afectarán la cuenta contable 800-002-001 denominada "Ingresos Varios", ya que la fiscalizada abonó dicha cuenta por diversos conceptos en cantidad de \$559,884.33 (Quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 33/100 M.N.).**

19. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracción I, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro %*La Sombra de Arteaga*+ el 12 de enero de 2011; 48 fracciones XIV y XVII, 49, 50 fracciones VII, VIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones V, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido registrar en la cuenta contable de "Edificios" correspondiente al activo fijo, las obras ya terminadas de las cuentas contables 122-000-000 denominada "Obras en operación agua potable" por un monto de \$152,819,259.95 (Ciento cincuenta y dos millones ochocientos diecinueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos 95/100 M.N.), 124-000-000 denominada "Obras en operación alcantarillado" por la cantidad de \$28,514,667.72 (Veintiocho millones quinientos catorce mil seiscientos sesenta y siete pesos 72/100 M.N.) y 125-000-000 denominada "Obras en Operación Saneamiento" por un importe de \$129,199,180.08 (Ciento veintinueve millones ciento noventa y nueve mil ciento ochenta pesos 08/100 M.N.).**

20. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracción II y VI, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV y XVII, 49, 50 fracciones VII, VIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones V, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro %*La Sombra de Arteaga*+ el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido contabilizar las obras en operación efectuadas durante el ejercicio fiscal 2012, en las respectivas cuentas contables 122-000-000 denominada "Obras en operación agua potable", 124-000-000 denominada "Obras en operación alcantarillado" y 125-000-000 denominada "Obras en Operación Saneamiento".**

21. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción I, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro %*La Sombra de Arteaga*+ el 12 de enero de 2011; 48 fracciones IV, XIV y XVII, 49, 50 fracciones V, VI, VIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y

Artículo Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido recuperar el importe que fue pagado en exceso a la empresa denominada HER SAL GRUPO CONSTRUCTOR S.A., por concepto de anticipo de obra en cantidad de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.).**

22. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de diciembre del 2011; 16 último párrafo de las reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del 2012, publicados en el Diario Oficial el 29 de diciembre del 2011; 48 fracciones IV, XIV y XVII, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Artículo Décimo fracciones I, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido cancelar las pólizas de egresos y documentación comprobatoria soporte que afectaron los recursos federales de los programas APAZU, PROSSAPYS, PRODDER, PROSANEAR, Agua Limpia y PROTAR, con un sello que contenga la leyenda *Í OperadoÍ, Año fiscal al que corresponden, nombre del programa, y nombre de la fuente de financiamiento.***

23. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 9 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del 2011; 2 fracción XLV y 39 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; anexo de ejecución Número IV.-01/12 numeral 4 inciso h) de fecha del 30 de marzo del 2012; 12 y 12.1 en el apartado correspondiente al ejecutor de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2012 publicadas en el Diario Oficial el 29 de diciembre del 2011; 48 fracciones IV, XIV, XVII, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Artículo Décimo fracciones I, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido presentar los avances físico-financieros por los recursos ejercidos del Programa "Agua limpia", a la Dirección local Querétaro, dentro de los tres primeros días de cada mes.**

24. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 primer párrafo, 33, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del 2011; 2 fracción XLV y 39 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 último párrafo y 11.1 de Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2012 publicadas en el Diario Oficial el 29 de diciembre del 2011; 48 fracciones IV, XIV, XVII, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Artículo Décimo fracciones I, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido aperturar cuentas bancarias específicas por cada ejercicio fiscal de cada uno de los programas federalizados; así mismo, en sus registros auxiliares**

contables que afectan tanto los ingresos como los egresos de los citados recursos, no se hace distinción alguno de que ejercicio fiscal corresponde cada ingresos y egreso.

25. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracción II y VI, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV y XVII, 49, 50 fracciones VII, VIII, X y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; y Artículo Décimo fracciones V, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido contabilizar de manera correcta la cantidad de \$3,047,927.82 (Tres millones cuarenta y siete mil novecientos veintisiete pesos 82/100 M.N.), la cual corresponde a egresos de los programas federales PROTAR, Fondo Concursable y PROSANEAR, toda vez que dicho importe fue registrado de manera incorrecta en las cuentas contables de programa federal Í APAZU drenaje.**

26. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 4, 7 fracciones III y VI, y 25 primer párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I y XIV, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido contar con un sustento legal, que le atribuya potestad a la fiscalizada, para haber otorgado apoyos a comunidades e instituciones en cantidad global de \$1,522,651.00 (Un millón quinientos veintidós mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.).**

27. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracciones I y V, 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones II y III, 61, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, XI y XII, 49, 50 fracciones V, VII, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad gubernamental sus terrenos y edificios a valor catastral; ya que manifiesta dichos importes en \$41,895,434.78 (Cuarenta y un millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 78/100 M.N.), los cuales están valuados por diversos métodos, excepto el catastral; así como haber omitido conciliar el inventario antes mencionado, entre el área contable y la oficialía mayor o su equivalente.**

28. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor

público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracción II, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV y XVII, 49, 50 fracciones VII, VIII, X y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones V, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido desincorporar de su activo un importe de \$69,795.55 (Sesenta y nueve mil setecientos noventa y cinco pesos 55/100 M.N.), de materiales obsoletos; y un monto de \$1,382,329.32 (Un millón trescientos ochenta y dos mil trescientos veintinueve pesos 32/100 M.N.), de bienes muebles obsoletos.**

29. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 24 y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XIV y XVII, 49, 50 fracciones VIII, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido recuperar el saldo por cobrar de la cuenta contable 111-004-003, denominada "Ibarra Castro Patricia", en cantidad de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), toda vez que el deudor es un empleado de la fiscalizada, y no existe evidencia documental del descuento vía nómina al cierre del ejercicio 2013, ya que la antigüedad del saldo es por más de 30 días naturales.**

30. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XIV y XVII, 49, 50 fracciones VIII, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido recuperar una aportación municipal pendiente de cobro derivada del oficio SHA/1037/07 de fecha 14 de junio de 2007, emitido por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río; así como de la recuperación de una fianza con afianzadora Insurgentes S.A. de C.V., ambas por un monto total de \$1,063,509.98 (Un millón sesenta y tres mil quinientos nueve pesos 98/100 M.N.).**

31. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracciones II y VI, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, XIV y XVII, 49, 50 fracciones V. VI, VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Postulados Básicos de Contabilidad

Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido plasmar en la cédula del inventario analítico que soporta la totalidad de bienes muebles con que cuenta la fiscalizada, la fecha en que fueron dados de alta los mencionados bienes; y por ende, denotando una falta de control interno con el manejo de dichos bienes y una opacidad en la información financiera de la fiscalizada.**

32. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 61, 62 y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XIV y XVII, 49 y 50 fracciones VI, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido celebrar contratos con los diversos comisionistas que realizan los servicios de recaudación a favor de la fiscalizada, en los cuales se establezcan las condiciones y obligaciones pactadas entre ambas partes, entre ellas la determinación de la comisión que se otorgara a cada prestador del servicio; toda vez que la fiscalizada realizó pagos por comisiones en cantidad de \$154,672.84 (Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y dos pesos 84/100 M.N.).**

33. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción I, y 62, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 48 fracciones V, XIV y XVII, 49, 50 fracciones V, VI, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido vigilar los requisitos formales de sus erogaciones por la cantidad de \$1,289,560.58 (Un millón doscientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta pesos 58/100 M.N.); ya que existen deficiencias tales como: No se adjunta factura o comprobante fiscal digital en original, no elaboran cheque nominativo, no hay firma en el cheque como recibido, no sellan las facturas con la leyenda "pagado", no elaboran orden de compra o de pago.**

34. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracciones I y XIII, 16 primer párrafo fracción I, 20 primer párrafo fracciones I, II y III, 22, 39, 48, 52 primer párrafo fracciones I y VIII, y 55 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI de la ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 49, 50 fracciones I, V, VI, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber realizado adquisiciones con 15 proveedores en suma total de \$40,681,453.85 (Cuarenta millones seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 85/100 M.N.), mediante adjudicación directa, debiendo realizarse bajo la modalidad de Invitación restringida y licitación pública, ya que excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012.**

35. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69, 70 y 71 de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, y XVII, 49, 50 fracciones I, V, VI, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber realizado erogaciones con cargo al presupuesto de egresos en cantidad de \$45,514,921.10 (Cuarenta y cinco millones quinientos catorce mil novecientos veintiún pesos 10/100 M.N.), con proveedores de bienes y servicios no inscritos en el padrón de proveedores de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.**

36. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracción II, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV y XVII, 49, 50 fracciones VI, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido contabilizar sus cuentas por cobrar como un activo, ya que éstas las registra solo en cuentas de orden; así como de existir una diferencia en cuentas por cobrar, entre el sistema "SICAGUA" y la contabilidad en cantidad de \$16,575,348.50 (Dieciséis millones quinientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.).**

37. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 y 7 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, IX y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido depurar las cuentas de usuarios morosos en cantidad de \$97,448,305.00 (Noventa y siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.); importe que incluye \$21,964,544.00 (Veintiún millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de *Asistencia Social* y \$14,940,257.00 (Catorce millones novecientos cuarenta mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de *Oficial*".**

38. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones IV y VI, 5, 7 fracciones III y VI, 68 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Querétaro; 48 fracciones VI, y XVII, 49, 50 fracciones XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Décimo fracciones II, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido elaborar un programa operativo anual para el ejercicio 2012.**

39. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 4, 5 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 y 58 de la Ley Federal del Trabajo; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 49, 50 fracciones I, XV, XVII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido contar con un sustento legal ó documento formal que permitiera otorgar a los jubilados y pensionados un pago por concepto de aguinaldo, toda vez que la fiscalizada otorgó en el segundo semestre de 2012 un monto total de \$487,021.89 (Cuatrocientos ochenta y siete mil veintiún pesos 89/100M.N.), por concepto de aguinaldo a los jubilados y pensionados.**

40. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 23, fracciones, II, VI y VII, 24, fracciones IV, V, VI, IX y XV, y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 49, 50 fracciones XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Décimo fracción VIII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido el cobro de los derechos respectivos a 120 (ciento veinte) proveedores, contenidos en su padrón de proveedores.**

41. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, 4, 7 fracción I, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I, XXV y XXIX, 9 fracción I. 16, 17, 19 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; CAPITULO I "Aspectos generales del sistema de contabilidad gubernamental" inciso K) Principales Elementos del SCG, punto 3.- Momentos Contables; Capítulo III Plan de Cuentas del ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010; 48 fracciones I, V, VIII, XI, XIV, XVII, 49, 50 fracciones XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones III, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.**

42. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, y 61 de la

Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1673 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XIV y XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido celebrar contratos con 2,991 usuarios morosos de pago, por diversos adeudos de los servicios otorgados por la fiscalizada; los cuales adeudan \$2,276,117.24 (Dos millones doscientos setenta y seis mil ciento diecisiete pesos 24/100 M.N.); observándose una falta de aseguramiento por parte de la fiscalizada, en el cumplimiento de la obligación de los usuarios morosos con los cuales pacta convenios de pago de los adeudos contraídos por los servicios que presta la fiscalizada.**

43. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 7 fracciones III y VI, 96 y 98 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1127 del Código Civil del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, IX, XIV y XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido realizar en tiempo, las acciones respectivas y adecuadas para el cobro de los adeudos que tenían las tomas número: 25472, 26121, 37280, 9488, 26277, 35370 y 19857, a favor de la fiscalizada, por un monto total de \$394,173.40 (Trescientos noventa y cuatro mil ciento setenta y tres pesos 40/100 M.N.), debido a que la fiscalizada no realizó dichas acciones tuvo que celebrar diversos convenios con los deudores antes citados, en donde la fiscalizada les condonó la cantidad antes precisada, debido a que dicho monto ya había prescrito por el excesivo transcurso del tiempo para hacer efectivo el cobro de las deudas, generando con esto un daño a la hacienda pública de la fiscalizada.**

44. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 6, 8 y 97 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción IV y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Décimo fracciones II, III, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido elaborar un programa anual de auditoría para el ejercicio fiscal de 2012, y por ende la fiscalizada carece de evidencia que sustente los actuare preventivos y de supervisión que debería de realizar su órgano de control; toda vez que dentro de sus actividades se encuentra la de vigilar y verificar el correcto y transparente ejercicio del gasto público, así como las de llevar a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas en la fiscalización de la cuenta pública, dar inicio de los procesos administrativos, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados; y de todo lo anterior dar un informe a su órgano de gobierno.**

45. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Comisario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Quinto fracciones I y III, Décimo fracción XIV y Décimo Segundo fracción IV del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar, expedir y proponer para autorización del Consejo Directivo para posterior publicación el Reglamento Interior; así como por omitir realizar la aprobación, actualización y publicación de los Manuales Operativos.**

46. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo; Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 4 fracciones III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Primero, Segundo fracciones I, II, III y IV, Cuarto,

Quinto fracción III del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado la creación de un nuevo puesto, validando un organigrama que carece de sustento legal** al no existir un reglamento interior que de soporte jurídico a la estructura aprobada ó manual operativo ó de procedimientos; lo anterior, se desprende de las actas del Órgano de Gobierno, específicamente la cuarta sesión ordinaria del 11 de julio de 2012, y primera sesión extraordinaria del 08 de octubre de 2012, mediante las cuales se aprobó por unanimidad la creación del puesto de Subgerente Comercial, consumidores mayores comerciales e industriales; y modificación al Organigrama de la JAPAM respectivamente.

47. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo; Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 fracción III, numeral 2.4 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro; para el ejercicio fiscal 2012; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Primero, Segundo fracciones I, II y III, Cuarto, Décimo, Décimo Tercero fracción I y Décimo Quinto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado la exención de pagos de derechos a favor de la JAPAM derivado del cambio de 44 medidores**, omitiendo fundar y motivar la procedencia de dicha exención.

48. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Décimo fracción II del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado ante el Consejo Directivo de manera extemporánea los presupuestos de ingresos y egresos, así como los programas de trabajo y financiamiento para el ejercicio 2013.**

49. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Décimo fracción II y Décimo Tercero fracciones I y V del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; 4 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido requerir al particular el cumplimiento de lo señalado en tiempo cierto y determinado, o en su caso, realizar todos y cada uno de los actos tendientes a la recuperación de adeudo**; lo anterior, se desprende de las actas del Órgano de Gobierno, específicamente la quinta sesión ordinaria del 08 de agosto de 2012, punto 5, y en seguimiento del acuerdo ACTAORD/JAP/04/2011, mediante el cual se aprobaron los procedimientos de cancelación de adeudos del inmueble 11523, contrato 31418, relacionado con el usuario "Brevención y Ayuda A.C." (Bomberos); en donde el usuario ha incumplido con los requisitos solicitados por la Junta para realizar la cancelación de deuda; y la JAPAM ha sido omisa en realizar todos y cada uno de los actos tendientes a la recuperación del adeudo, mismo que a diciembre de 2012 se cuantifica en \$34,665,397.00 (Treinta y cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.); correspondiente a 108 meses.

50. Incumplimiento del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 51 fracción II y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Artículo Segundo fracción I, Décimo fracción XI del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dictaminar el monto de rentas a pagar por parte de la JAPAM en los contratos señalados a continuación:**

- 1) Suscrito el 02 de enero de 2012, respecto del inmueble ubicado en Río Moctezuma 173, locales 5 y 6 de la Colonia San Cayetano, San Juan del Río, Qro; vigente al 30 de septiembre de 2012, y rentas mensuales por la cantidad de \$5,249.52 (Cinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos 52/100 M.N.) I.V.A. Incluido.
- 2) Suscrito el 02 de enero de 2012, respecto del inmueble ubicado en Cuauhtémoc 37, Colonia Centro, San Juan del Río, Qro; vigente al 30 de septiembre de 2012, y rentas mensuales por la cantidad de \$22,736.00 (Veintidós mil setecientos treinta y seis pesos 52/100 M.N.) I.V.A. Incluido.
- 3) Suscrito el 01 de octubre de 2012, respecto del inmueble ubicado en Cuauhtémoc 37, Colonia Centro, San Juan del Río, Qro; vigente al 31 de diciembre de 2012, y rentas mensuales por la cantidad de \$22,736.00 (Veintidós mil setecientos treinta y seis pesos 52/100 M.N.) I.V.A. Incluido.
- 4) Suscrito el 10 de diciembre de 2012, respecto del inmueble ubicado en locales 17 y 18 del condominio 4 de la unidad condominal denominada "Plaza San Juan", ubicadas en el número 105 de la Calle Haciendas de San Nicolás, Colonia El Pedregoso, San Juan del Río, Qro; vigente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, y rentas mensuales por la cantidad de \$16,700.00 (Dieciséis mil setecientos pesos 52/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

51. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 6 y 7 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 18, 23 y 43 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro; para el ejercicio fiscal 2012; Primero, Segundo fracción II y Décimo fracción XIII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recaudar el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de los derechos cobrados por la JAPAM**; lo anterior, de la revisión a la Cuenta Pública, específicamente los Estados Financieros Básicos, Estado de Actividades, Ingresos y otros Beneficios, Ingresos de Gestión, Impuestos; con un ingreso reportado por la fiscalizada por concepto de impuestos de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

52. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 primer párrafo y fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracciones XVI y XXV, 15 penúltimo y último párrafo, 23 fracción I, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación**, en la obra de "Proyecto ejecutivo para la línea de conducción de agua residual tratada de la planta de tratamiento San Pedro Ahuacatlán II y San Pedro Ahuacatlán I, a la Presa de la Llave", con número de cuenta 636-104-102 ejecutada con recursos APAZU 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DIR/JAP/18/2012, celebrado con la empresa Consultores en Agua S.C., toda vez que se observó que no se contó con:

I. Presupuesto base de obra o de servicio, de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.

II. Investigación de mercado que debió realizar la dependencia y entidad, de acuerdo con los trabajos a contratar.

53. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 fracciones I y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77 primero, cuarto y quinto párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber**

presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato, en la obra de Proyecto ejecutivo para la línea de conducción de agua residual tratada de la planta de tratamiento San Pedro Ahuacatlán II y San Pedro Ahuacatlán I, a la Presa de la Llave, con número de cuenta 636-104-102 ejecutada con recursos APAZU 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DIR/JAP/18/2012, celebrado con la empresa Consultores en Agua S.C., toda vez que se observó que no se contó con:

- I. La difusión de la invitación respectiva a cuando menos tres personas en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad.
- II. Documentación comprobatoria de propuestas técnica y económica de los licitantes no ganadores.

54. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 primero y antepenúltimo párrafo, 39 fracciones I, II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77 primero y quinto párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Documento AT 1 de Invitación Restringida APAZU-IR3-PROYECTO EJECUTIVO SPA I Y II-2-12-009 . IO-822016996-N5-2012; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias e inconsistencias en la propuesta ganadora del proceso de contratación**, en la obra de Proyecto ejecutivo para la línea de conducción de agua residual tratada de la planta de tratamiento San Pedro Ahuacatlán II y San Pedro Ahuacatlán I, a la Presa de la Llave, con número de cuenta 636-104-102 ejecutada con recursos APAZU 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DIR/JAP/18/2012, celebrado con la empresa Consultores en Agua S.C., toda vez que se observó que la propuesta ganadora del concurso contiene irregularidades que no fueron observadas en el dictamen de fallo respectivo de la Entidad fiscalizada y que eran motivo de su desechamiento respecto a la convocatoria efectuada, siendo las siguientes:

- I. En los análisis de los costos horarios de la maquinaria y equipo, para el equipo de Computadora personal marca Dell con monitor a color en el rubro de datos se consideró combustible de diesel y por ende costos aplicados en el rubro de Cargos por Consumos de combustible tanto Activo como En Espera, siendo que se trata de un equipo de cómputo.
- II. En los análisis de los costos horarios de la maquinaria y equipo, para el equipo de Graficador para planos (Plotter) a inyección de tinta a color en el rubro de datos se consideró combustible de diesel y por ende costos aplicados en el rubro de Cargos por Consumos de combustible tanto Activo como En Espera, siendo que se trata de un equipo electrónico-computacional.
- III. En los análisis de los costos horarios de la maquinaria y equipo, para el equipo de Impresora tipo laser marca Epson en el rubro de datos se consideró combustible de diesel y por ende costos aplicados en el rubro de Cargos por Consumos de combustible tanto Activo como En Espera, siendo que se trata de un equipo de cómputo.
- IV. En los análisis de los costos horarios de la maquinaria y equipo, para la maquinaria de Excavadora sobre orugas Caterpillar motor a diesel en el rubro de datos primeramente sí se consideró combustible de diesel pero inmediatamente se contempló un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), por lo que, en el rubro de Cargos por Consumos de combustible no se aplicó el costo correspondiente.
- V. En los análisis de los costos horarios de la maquinaria y equipo, para el equipo de Impresora tipo laser marca Hp en el rubro de datos se consideró combustible de diesel y por ende costos aplicados en el rubro de Cargos por Consumos de combustible tanto Activo como En Espera, siendo que se trata de un equipo de cómputo.
- VI. En los análisis de los costos horarios de la maquinaria y equipo, para el equipo de Computadora personal marca Acer en el rubro de datos se consideró combustible de diesel y por ende costos aplicados en el rubro de Cargos por Consumos de combustible tanto Activo como En Espera, siendo que se trata de un equipo de cómputo.
- VII. Para el Documento AE 8, el contratista ganador únicamente presentó en el formato respectivo la leyenda No Aplica y no presentó los documentos respectivos de Análisis de los Precios del catálogo contratado, siendo que en el Documento AT 1 Instrucciones a los Contratistas (Bases de licitación) en el rubro de documentos estipulados a presentar en el numeral 5.2.2 Propuesta Económica se tiene dicho Documento AE 8 Análisis de

los Precios (La totalidad de los conceptos del catálogo de conceptos, unidades de medición y cantidades de trabajos solicitados, estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad)+y no está estipulado como ~~No Aplica~~+como sí se pactó para otros documentos. Además de que, en el mismo Documento mandatorio AT 1 en su numeral 6.3 ~~Causas por las que puede ser desechada la propuesta~~+ en su inciso E) se estipuló a la letra: ~~Que~~.- Que no haya presentado dentro del documento AE 8, todos y cada uno de los precios de los conceptos de trabajo solicitados en el Documento AE 14+.

VIII. Para el Documento AE 12, el contratista ganador únicamente presentó en el formato respectivo la leyenda ~~No Aplica~~+y no presentó los documentos respectivos de Programa de Montos Mensuales, siendo que en el Documento AT 1 ~~Instrucciones a los Contratistas~~+(Bases de licitación) en el rubro de documentos estipulados a presentar en el numeral 5.2.2 Propuesta Económica se tiene dicho Documento AE 12 Programa de Montos Mensuales y no está estipulado como ~~No Aplica~~+como sí se pactó para otros documentos.

55. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 último párrafo, 53, 59 sexto párrafo, 66, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 primer párrafo, 112, 113 fracciones I, II, VI, XIV y XV, 114, 115 fracción V, 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracciones II, IV, XIII y XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 35 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12 fracción I, 13 fracción I, 35 y 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Numeral 5.2.1 ~~Programas de capacitación~~+ de los Términos de Referencia de la Licitación APAZU-LPN-PTAR GALINDO Y COLECTORES-11-007; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un deficiente proceso de supervisión y control**, en las siguientes obras:

a) ~~Equipamiento electromecánico~~, construcción de caseta de control y cloración, cercado perimetral, construcción de línea de conducción del Pozo 42 Galindo a Tanque+, con número de cuenta 636-103-102 ejecutada con recursos APAZU 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DIR/JAP/09/2012, celebrado con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

a.1) La bitácora de la obra no fue de manera electrónica sino convencional, sin contar con la documentación comprobatoria de solicitud por parte de la Entidad fiscalizada y autorización de la Secretaría de la Función Pública para haberse efectuado la elaboración, control y seguimiento de la bitácora a través de medios de comunicación convencional.

a.2) El Acta de Entrega-Recepción del acto celebrado entre la Entidad fiscalizada y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), carece de los datos de la fecha de celebración del mismo, además de faltar las firmas autógrafas de quién recibe por parte de dicha dependencia normativa (Superintendente de la Zona SJR, QRO.) y la firma de uno de los testigos de la misma (Supervisor Zona SJR, QRO.) está signada ~~R.A.~~+

b) ~~Proyecto ejecutivo para la línea de conducción de agua residual tratada de la planta de tratamiento San Pedro Ahuacatlán II y San Pedro Ahuacatlán I, a la Presa de la Llave~~+, con número de cuenta 636-104-102 ejecutada con recursos APAZU 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DIR/JAP/18/2012, celebrado con la empresa Consultores en Agua S.C., toda vez que se observó que:

b.1) No se contó con la bitácora completa de la obra.

b.2) La bitácora de la obra no fue de manera electrónica sino convencional, sin contar con la documentación comprobatoria de solicitud por parte de la Entidad fiscalizada y autorización de la Secretaría de la Función Pública para haberse efectuado la elaboración, control y seguimiento de la bitácora a través de medios de comunicación convencional.

b.3) No se contó con la documentación comprobatoria de que la persona que prestó los servicios como responsable del estudio de impacto ambiental y que cuenta con la especialidad requerida y necesaria para efectuar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto en cuestión.

c) Diseño, construcción, equipamiento, pruebas, puesta en marcha, estabilización y operación transitoria de la PTAR Galindo, proyecto ejecutivo del colector Arcila y proyecto ejecutivo y construcción de colector sanitario en la localidad de San José Galindo y San Miguel Galindo, con número de cuenta 636-104-101 ejecutada con recursos APAZU 2011, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DIR/JAP/23/2011, celebrado con la empresa Eco Sistemas del Agua S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

- c.1) No se contó con documentación comprobatoria de la recepción de la obra por la unidad que deba operarla.
- c.2) No se contó con documentación comprobatoria de las actividades de Programas de Capacitación por parte del contratista al personal de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río asignado a la Planta de tratamiento de aguas residuales, con respecto a los procedimientos de operación y mantenimiento. Así como del sistema de evaluación de la efectividad de la capacitación respectiva. Tal como se estipuló en los Términos de Referencia de la Licitación APAZU-LPN-PTAR GALINDO Y COLECTORES-11-007 referente a la adjudicación del contrato de la obra en cuestión.
- c.3) Se celebró un Primer Convenio Modificador en plazo al Contrato DIR/JAP/23/2011 siendo que dicho contrato es bajo la modalidad de precio alzado y por ende, no puede ser modificado en plazo, en apego a la ley vigente aplicable en materia de obra pública federal.

d) Construcción del sistema de drenaje sanitario para la comunidad de El Jazmín, ubicada en el municipio de San Juan del Río, cuenta 636-106-104, ejecutada con recursos del Programa para la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento PROSSAPYS III, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/05/2012 celebrado con Rokar Construcciones S.A. de C.V; se detectó que en el sistema norte, están fracturados los anillos de concreto de los pozos de visita número 85, 77, 70, 75, 74, 73, 22, 21, 18, 17, 16, 13, 12, 11, 10, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, 190, 191, 187, 188, 189, 186, 185, 184, 183, 182, 173, 174, 172, 170, 160, 169, 23, 25, 26, 27, 28 29 y 30.

En el sistema sur, se encontró que están fracturados los anillos de concreto de los pozos de visita número 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 33, 35, 36, 37, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, , 54, 55, 56, 57, 58, 59, 63, 64, 68, 69, 70, 73, 74, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 92 y 93. En el sistema norte, entre los pozos de visita 187 y 188, se detectó sobre el arroyo de la calle una fuga de aguas negras que aflora hacia la superficie de rodamiento.

e) Equipamiento electromecánico de pozo, tanque de regularización, línea de conducción y línea de alimentación en Puerta de Palmillas, ubicada en el municipio de San Juan del Río, cuenta 636-105-104, ejecutada con recursos del Programa para la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento PROSSAPYS III, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/23/2012, celebrado con Campos Construcciones y Perforaciones S.A. de C.V., se detectó que la losa de concreto armado que cubre el tanque de regularización se encuentra fracturada y expuesta a filtraciones.

f) Ampliación del sistema de agua potable para las comunidades de San Sebastián de las Barrancas Sur y San Sebastián Loma Linda, ubicada en el municipio de San Juan del Río, cuenta 636-105-103, ejecutada con recursos del Programa para la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento PROSSAPYS III, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/04/2012, celebrado con el C. Santos Iván Villeda Reséndiz, se observó que la bitácora de la obra no fue de manera electrónica sino convencional, sin contar con la documentación comprobatoria de solicitud por parte de la Entidad fiscalizada y autorización de la Secretaría de la Función Pública para haberse efectuado la elaboración, control y seguimiento de la bitácora a través de medios de comunicación convencional.

g) Equipamiento electromecánico de pozo, tanque de regularización, línea de conducción y línea de alimentación en Puerta de Palmillas, ubicada en el municipio de San Juan del Río, cuenta 636-105-104, ejecutada con recursos del Programa para la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento PROSSAPYS III, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/23/2012, celebrado con Campos Construcciones y Perforaciones S.A. de C.V., se observó que la bitácora de la obra no fue de manera electrónica sino convencional, sin contar con la documentación comprobatoria de solicitud por parte de la Entidad fiscalizada y autorización de la Secretaría de la Función

Pública para haberse efectuado la elaboración, control y seguimiento de la bitácora a través de medios de comunicación convencional.

56. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 fracción II, 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XIV, 114, 115 fracciones I, V, X, XI y XVII, 131, 134 primer párrafo, 221, 222, 223 y 228 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado pagos indebidos a los contratistas por un monto total de \$2´136,158.72 (Dos millones ciento treinta y seis mil ciento cincuenta y ocho pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA**, en las siguientes obras:

a) Equipamiento electromecánico, construcción de caseta de control y cloración, cercado perimetral, construcción de línea de conducción del Pozo 42 Galindo a Tanque, con número de cuenta 636-103-102 ejecutada con recursos APAZU 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DIR/JAP/09/2012, celebrado con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., toda vez que se efectuó una retribución no debida del monto total de \$24,871.98 (Veinticuatro mil ochocientos setenta y un pesos 98/100 M.N.) que incluye IVA, conformada de la siguiente manera:

a.1) Del concepto de clave 10062 Señalética básica de seguridad e higiene, de unidad contratada de lote, derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 04 de diciembre de 2013 se observó que se suministraron e instalaron un total de 10.00 piezas de letreos, siendo que en el análisis de precio unitario contratado respectivo, el lote se consideró de 12 piezas. Por lo cual, la retribución del lote de dicho concepto no era procedente al no cumplir con la totalidad de piezas estipuladas en el precio unitario correspondiente y que fue de un monto pagado de \$7,664.82 (Siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 82/100 M.N.) que incluye IVA.

a.2) Del material producto de excavaciones, derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 04 de diciembre de 2013 se observó que se dejó en dos áreas aledañas al camino en donde se instaló la tubería un volumen aproximado de 4 viajes (28 m³), que finalmente no fue objeto de los conceptos de carga y acarreo respectivo. Por lo cual, se tienen las siguientes diferencias que generan un monto total pagado en exceso al contratista de \$4,127.40 (Cuatro mil ciento veintisiete pesos 40/100 M.N.) que incluye IVA:

I. Del concepto de clave 40023 Carga de material producto de la excavación, un volumen total de 36.40 m³ (Incluyendo el factor de 1.30 de abundamiento aplicado en las estimaciones pagadas), por el precio unitario de \$38.05 (Treinta y ocho pesos 05/100 M.N.) sin incluir IVA.

II. Del concepto de clave 40024 Acarreo de material producto de la excavación 1er Km, un volumen total de 36.40 m³ (Incluyendo el factor de 1.30 de abundamiento aplicado en las estimaciones pagadas), por el precio unitario de \$11.94 (Once pesos 94/100 M.N.) sin incluir IVA.

III. Del concepto de clave 40025 Acarreo de material producto de la excavación kilómetros subsecuentes (4), un volumen total de 145.60 m³ (Incluyendo el factor de 1.30 de abundamiento aplicado en las estimaciones pagadas), por el precio unitario de \$11.94 (Once pesos 94/100 M.N.) sin incluir IVA.

a.3) De los conceptos de suministro e instalación de tubería hidráulica de pvc inglés RD-26 de 10+, se observó que en los números generadores y en la bitácora de la obra se especificó que del tramo de la Caja al depósito+ (Caja de válvulas tipo VII de clave AT.13), la tubería instalada fue suministrada por la Entidad fiscalizada, sin embargo, en las estimaciones se consideró a pago dicho tramo como si se hubiera instalado tubería suministrada por el contratista. Por lo cual, se tienen las siguientes diferencias de un total de \$13,079.76 (Trece mil setenta y nueve pesos 76/100 M.N.) que incluye IVA:

I. Del concepto de clave AT.1 Suministro de tubería hidráulica de pvc de 10+ de diámetro, un volumen total de 16.30 ml, por el precio unitario de \$521.80 (Quinientos veintiún pesos 80/100 M.N.) sin incluir IVA.

II. Del concepto de clave 40042 Instalación de tubería hidráulica de pvc de 10+ de diámetro, un volumen total de 48.50 ml, por el precio unitario de \$57.12 (Cincuenta y siete pesos 12/100 M.N.) sin incluir IVA.

b) Diseño, construcción, equipamiento, pruebas, puesta en marcha, estabilización y operación transitoria de la PTAR Galindo, proyecto ejecutivo del colector Arcila y proyecto ejecutivo y construcción de colector sanitario en la localidad de San José Galindo y San Miguel Galindo, con número de cuenta 636-104-101 ejecutada con recursos APAZU 2011, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DIR/JAP/23/2011, celebrado con la empresa Eco Sistemas del Agua S.A. de C.V., toda vez que se observó que se procedió con la retribución indebida del total de \$2'111,286.74 (Dos millones ciento once mil doscientos ochenta y seis pesos 74/100 M.N.) que incluye IVA al contratista, siendo que los conceptos pagados en las estimaciones No. 7 y No. 8 (Finiquito) bajo el contrato respectivo en la modalidad de precio alzado, no coinciden ni corresponden dichos inventos ni en claves ni precios a los del catálogo contratado. Por lo cual, no fue permisible identificar ni determinar la base de pago que procedió para retribuir dichas estimaciones No. 7 y No. 8 (Finiquito) que fueron por los montos de \$1'129,261.98 (Un millón ciento veintinueve mil doscientos sesenta y un pesos 98/100 M.N.) que incluye IVA y de \$982,024.76 (Novecientos ochenta y dos mil veinticuatro pesos 76/100 M.N.) que incluye IVA, respectivamente.

57. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 primer párrafo, y 38 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción IV y 65 fracción II, 186 primer párrafo, 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado conceptos de obra en las estimaciones correspondientes que presentaban errores en su integración con precios de insumos fuera de mercado, maquinaria no necesaria para la ejecución de los conceptos de obra o mano de obra en exceso para la ejecución de los trabajos; dichas inconsistencias no fueron asentadas en el dictamen que sirviera de base para la emisión del fallo. El monto acumulado por estas inconsistencias es por \$566,276.46 (Quinientos sesenta y seis mil doscientos setenta y seis pesos 46/100 M.N.) con IVA**, en las siguientes obras:

a) Ampliación del sistema de agua potable para las comunidades de san Sebastián de las Barrancas Sur y San Sebastián Loma Linda, ubicada en el municipio de San Juan del Río, cuenta 636-105-103, ejecutada con recursos del Programa para la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento PROSSAPYS III, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/04/2012, celebrado con el C. Santos Iván Villeda Reséndiz, como a continuación se detalla:

a.1) En el precio unitario del concepto con clave 10043 Instalación de tubo FoGa, cédula 40 unión rosca cople de 2" +, se consideró mano de obra en exceso al incluir en el precio unitario la participación de una plantilla de 5 peones adicionales a la utilización de un plomero y dos ayudantes de esta especialidad para su colocación; de lo cual se extrae una diferencia de \$16.82 (Dieciséis pesos 82/100 M.N.) por metro lineal, que multiplicado por el volumen de 378 ml colocados y pagados hasta la estimación 6 finiquito, generó un incremento al costo de la obra por \$7,375.23 (Siete mil trescientos setenta y cinco pesos 23/100 M.N.) con IVA.

a.2) En el precio unitario del concepto con clave 10042 Instalación de tubo FoGa, cédula 40 unión rosca cople de 3" +, se consideró mano de obra en exceso al incluir en el precio unitario la participación de una plantilla de 5 peones adicionales a la utilización de 1 plomero y dos ayudantes de esta especialidad para su colocación; de lo cual se extrae una diferencia de \$18.13 (Dieciocho pesos 13/100 M.N.) por metro lineal, que multiplicado por el volumen de 2,414.64 ml colocados y pagados hasta la estimación 6 finiquito, generó un incremento al costo de la obra por \$50,781.81 (Cincuenta mil setecientos ochenta y un pesos 81/100 M.N.) con IVA.

a.3) En el precio unitario del concepto con clave CART Suministro y colocación de letrero indicativo de obra, estructura y patas a base de ptr de 3"x 3" +, se consideró maquinaria y cimbra no necesaria para la ejecución de este trabajo ya que por las características propias del elemento, no se requiere el equipo ni la cimbra indicada; de lo cual se extrae una diferencia de \$1,287.68 (Mil doscientos ochenta y siete pesos 68/100 M.N.), que multiplicado por el volumen de 1 pieza colocada y pagada hasta la estimación 6 finiquito, generó un incremento al costo de la obra por \$1,493.71 (Mil cuatrocientos noventa y tres pesos 71/100 M.N.) con IVA.

a.4) En el precio unitario del concepto con clave 10015 %Fabricación de tubo de acceso interior en placa calidad A-36 de ¼+espesorõ .+, se consideró un precio de \$22.00 (Veintidós pesos 00/100 M.N.) por kilogramo para la placa de acero a-36 de ¼+, siendo que el precio de mercado obtenido de proveedores locales y comparado en obras similares ejecutadas en la región para este insumo, fue de \$11.97(Once pesos 97/100 M.N.) por kilogramo; de lo cual se extrae una diferencia de \$12.11 (Doce pesos 11/100 M.N.) por kilogramo, que multiplicado por el volumen de 1,478.00 kilogramos fabricados y pagados hasta la estimación 6 finiquito, generó un incremento al costo de la obra por \$20,762.35 (Veinte mil setecientos sesenta y dos pesos 35/100 M.N.) con IVA.

a.5) En el precio unitario del concepto con clave 10011 %Esfera, fabricada en gajos abombados, a partir de placa calidad A-36 de ¼+espõ .+, se consideró un precio de \$22.00 (Veintidós pesos 00/100 M.N.) por kilogramo para la placa de acero a-36 de ¼+, siendo que el precio de mercado obtenido de proveedores locales y comparado en obras similares ejecutadas en la región para este insumo, fue de \$11.97 (Once pesos 97/100 M.N.) por kilogramo; de lo cual se extrae una diferencia de \$12.10 (Doce pesos 10/100 M.N.) por kilogramo, que multiplicado por el volumen de 5,212 kilogramos fabricados y pagados hasta la estimación 6 finiquito, generó un incremento al costo de la obra por \$73,165.06 (Setenta y tres mil ciento sesenta y cinco pesos 06/100 M.N.) con IVA.

b) %Equipamiento electromecánico de pozo, tanque de regularización, línea de conducción y línea de alimentación en Puerta de Palmillas+, ubicada en el municipio de San Juan del Río, cuenta 636-105-104, ejecutada con recursos del %Programa para la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento PROSSAPYS III+, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/23/2012, celebrado con Campos Construcciones y Perforaciones S.A. de C.V., como a continuación se detalla:

b.1) En el precio unitario del concepto con clave 6.4.5 %Suministro de tubería hidráulica de fierro galvanizado de 4+cédula 40, roscadoõ .+, se consideró un precio de \$698.95 (Seiscientos noventa y ocho pesos 95/100 M.N.) por metro lineal de este insumo, siendo que el precio de mercado obtenido de proveedores locales y comparado en obras similares ejecutadas en la región, fue de \$365.38 (Trescientos sesenta y cinco pesos 38/100 M.N.) por metro lineal; de lo cual se extrae una diferencia de \$466.97 (Cuatrocientos sesenta y seis pesos 97/100 M.N.) por metro lineal, que multiplicado por el volumen de 740 metros lineales suministrados y pagados hasta la estimación 12 finiquito, generó un incremento al costo de la obra por \$400,847.09 (Cuatrocientos mil ochocientos cuarenta y siete pesos 09/100 M.N.) con IVA.

b.2) En el precio unitario del concepto con clave 5.6.2 %Torre sencilla de 12 m con protocoloõ .+, se consideró un precio de \$16,997.88 (Dieciséis mil novecientos noventa y siete pesos 88/100 M.N.) por pieza para este insumo, siendo que el precio de mercado obtenido de proveedores locales y comparado en obras similares ejecutadas en la región, fue de \$9,700.00 (Nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.) por pieza; de lo cual se extrae una diferencia de \$10,216.56 (Diez mil doscientos dieciséis pesos 56/100 M.N.) por pieza, que multiplicado por el volumen de 1 pieza suministrada y pagada hasta la estimación 12 finiquito, generó un incremento al costo de la obra por \$11,851.21 (Once mil ochocientos cincuenta y un pesos 21/100 M.N.) con IVA.

58. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VII, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber observado que derivado de deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas durante la licitación, se pagaron conceptos que presentaban errores en su integración de precios unitarios, generando con esto pagos injustificados en la ejecución de los trabajos por un monto acumulado de \$566,276.46 (Quinientos sesenta y seis mil doscientos setenta y seis pesos 46/100 M.N.) con IVA, en las siguientes obras:*

a) %Ampliación del sistema de agua potable para las comunidades de san Sebastián de las Barrancas Sur y San Sebastián Loma Linda+, ubicada en el municipio de San Juan del Río, cuenta 636-105-103, ejecutada con

recursos del Programa para la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento PROSSAPYS III+, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/04/2012, celebrado con el C. Santos Iván Villeda Reséndiz, como a continuación se detalla:

a.1) En el precio unitario del concepto con clave 10043 Instalación de tubo FoGa, cédula 40 unión rosca cople de 2" +, se consideró mano de obra en exceso al incluir en el precio unitario la participación de una plantilla de 5 peones adicionales a la utilización de un plomero y dos ayudantes de esta especialidad para su colocación; de lo cual se extrae una diferencia de \$16.82 por metro lineal, que multiplicado por el volumen de 378 ml colocados y pagados hasta la estimación 6 finiquito, generó un incremento al costo de la obra por \$7,375.23 (Siete mil trescientos setenta y cinco pesos 23/100 M.N.) con IVA.

a.2) En el precio unitario del concepto con clave 10042 Instalación de tubo FoGa, cédula 40 unión rosca cople de 3" +, se consideró mano de obra en exceso al incluir en el precio unitario la participación de una plantilla de 5 peones adicionales a la utilización de 1 plomero y dos ayudantes de esta especialidad para su colocación; de lo cual se extrae una diferencia de \$18.13 (Dieciocho pesos 13/100 M.N.) por metro lineal, que multiplicado por el volumen de 2,414.64 ml colocados y pagados hasta la estimación 6 finiquito, generó un incremento al costo de la obra por \$50,781.81 (Cincuenta mil setecientos ochenta y un pesos 81/100 M.N.) con IVA.

a.3) En el precio unitario del concepto con clave CART Suministro y colocación de letrero indicativo de obra, estructura y patas a base de ptr de 3"x 3" +, se considero maquinaria y cimbra no necesaria para la ejecución de este trabajo ya que por las características propias del elemento, no se requiere el equipo ni la cimbra indicada; de lo cual se extrae una diferencia de \$1,287.68 (Mil doscientos ochenta y siete pesos 68/100 M.N.), que multiplicado por el volumen de 1 pieza colocada y pagada hasta la estimación 6 finiquito, generó un incremento al costo de la obra por \$1,493.71 (Mil cuatrocientos noventa y tres pesos 71/100 M.N.) con IVA.

a.4) En el precio unitario del concepto con clave 10015 Fabricación de tubo de acceso interior en placa calidad A-36 de 1/4" + espesor +, se considero un precio de \$22.00 (Veintidós pesos 00/100 M.N.) por kilogramo para la placa de acero a-36 de 1/4", siendo que el precio de mercado obtenido de proveedores locales y comparado en obras similares ejecutadas en la región para este insumo, fue de \$11.97 (Once pesos 97/100 M.N.) por kilogramo; de lo cual se extrae una diferencia de \$12.11 (Doce pesos 11/100 M.N.) por kilogramo, que multiplicado por el volumen de 1,478.00 kilogramos fabricados y pagados hasta la estimación 6 finiquito, generó un incremento al costo de la obra por \$20,762.35 (Veinte mil setecientos sesenta y dos pesos 35/100 M.N.) con IVA.

a.5) En el precio unitario del concepto con clave 10011 Esfera, fabricada en gajos abombados, a partir de placa calidad A-36 de 1/4" + espõ +, se considero un precio de \$22.00 (Veintidós pesos 00/100 M.N.) por kilogramo para la placa de acero a-36 de 1/4", siendo que el precio de mercado obtenido de proveedores locales y comparado en obras similares ejecutadas en la región para este insumo, fue de \$11.97 (Once pesos 97/100 M.N.) por kilogramo; de lo cual se extrae una diferencia de \$12.10 (Doce pesos 10/100 M.N.) por kilogramo, que multiplicado por el volumen de 5,212 kilogramos fabricados y pagados hasta la estimación 6 finiquito, generó un incremento al costo de la obra por \$73,165.06 (Setenta y tres mil ciento sesenta y cinco pesos 06/100 M.N.) con IVA.

b) Equipamiento electromecánico de pozo, tanque de regularización, línea de conducción y línea de alimentación en Puerta de Palmillas+, ubicada en el municipio de San Juan del Río, cuenta 636-105-104, ejecutada con recursos del Programa para la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento PROSSAPYS III+, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/23/2012, celebrado con Campos Construcciones y Perforaciones S.A. de C.V., como a continuación se detalla:

b.1) En el precio unitario del concepto con clave 6.4.5 Suministro de tubería hidráulica de fierro galvanizado de 4" cédula 40, roscado +, se considero un precio de \$698.95 (Novecientos noventa y ocho pesos 95/100 M.N.) por metro lineal de este insumo, siendo que el precio de mercado obtenido de proveedores locales y comparado en obras similares ejecutadas en la región, fue de \$365.38 (Trescientos sesenta y cinco pesos 38/100 M.N.) por metro lineal; de lo cual se extrae una diferencia de \$466.97 (Cuatrocientos sesenta y seis pesos 97/100 M.N.) por metro lineal, que multiplicado por el volumen de 740 metros lineales suministrados y pagados hasta la estimación 12 finiquito, generó un incremento al costo de la obra por \$400,847.09 (Cuatrocientos mil ochocientos cuarenta y siete pesos 09/100 M.N.) con IVA.

b.2) En el precio unitario del concepto con clave 5.6.2 Torre sencilla de 12 m con protocolo +, se considero un precio de \$16,997.88 (Dieciséis mil novecientos noventa y siete pesos 88/100 M.N.) por pieza para este insumo,

siendo que el precio de mercado obtenido de proveedores locales y comparado en obras similares ejecutadas en la región, fue de \$9,700.00 (Nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.) por pieza; de lo cual se extrae una diferencia de \$10,216.56 (Diez mil doscientos dieciséis pesos 56/100 M.N.) por pieza, que multiplicado por el volumen de 1 pieza suministrada y pagada hasta la estimación 12 finiquito, generó un incremento al costo de la obra por \$11,851.21 (Once mil ochocientos cincuenta y un pesos 21/100 M.N.) con IVA.

59. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracciones I y IV, Decimo fracciones I, VIII y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejecutado obras públicas fuera de los límites territoriales del Municipio de San Juan del Río y del Estado de Querétaro***, en la obra "Ampliación del sistema de agua potable para las comunidades de San Sebastián de las Barrancas Sur y San Sebastián Loma Linda"; ubicada en el municipio de San Juan del Río, cuenta 636-105-103, ejecutada con recursos del "Programa para la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento PROSSAPYS III"; a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/04/2012, celebrado con el C. Santos Iván Villeda Reséndiz, toda vez que se planeó, proyectó y construyó un tanque elevado de acero para almacenamiento de agua potable fuera de los límites de la extensión territorial del Municipio de San Juan del Río y del estado de Querétaro, dato que se obtuvo del contrato de cesión de derechos parcelarios celebrado entre la entidad fiscalizada y el C. Roque Camacho Espinoza, de fecha 28 de julio de 2008, donde se establece que la fracción de la parcela No. 472 Z-1 P3/3 objeto del contrato, pertenece al ejido San Nicolás de los Cerritos, Municipio de Polotitlán, Estado de México, y que se constató durante la visita de inspección, por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada ejerció recursos públicos por \$6,284,253.34 (Seis millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos veinticinco pesos 34/100 M.N.) con IVA, para la ejecución de una obra pública en un predio que se encuentra localizado fuera de los límites del Municipio de San Juan del Río y del Estado de Querétaro, excediendo las atribuciones que específicamente tiene encomendadas en el Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Del estudio efectuado a la documentación soporte del rubro de Servicios Personales, se conoció que la fiscalizada no cuenta con una Plantilla de Puestos/Plazas presupuestales debidamente autorizado, ni con el correspondiente tabulador de puestos autorizado, por lo cual se vislumbran que se dan varios casos, el caso que un solo cargo ó puesto cuenta con diversas variaciones de sueldos; *por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que elabore un documento formal debidamente autorizado, en el cual se precise de manera puntual cada puesto ó plaza que va a presupuestar anualmente la fiscalizada, así mismo la percepción que será asignada a cada uno de ellos; lo anterior con el objeto de que la fiscalizada cuente con un mejor control interno operacional referente al número de plazas debidamente autorizadas, con las que contara en el año de calendario; así como las percepciones que afectaran cada una de las plazas ó puestos, con el fin de homologar lo que establece la fracción VIII del artículo 14, de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en lo concerniente al principio de "igual función, igual remuneración".*

2. Derivado del análisis practicado al estado de situación financiera de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del ejercicio presupuestal de 2012, dicha entidad no tiene registrado un pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago por concepto de pensiones y jubilaciones para su personal; no obstante que dentro del Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, se prevé la cuenta 2.2.6.2 denominada "Provisión para Pensiones a Largo Plazo", destinada para registrar las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de pensiones, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo mayor a doce meses, de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC; *situación por la cual se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en*

la cuenta contable antes precisada, con el fin de tener los montos aproximados para sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.

3. Mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2013, recibido por los auditores de la fiscalizadora el 10 de diciembre de 2013, signado por la Gerente Administrativo de la fiscalizada, manifiesta que no cuenta con un programa operativo anual. Derivado de lo anterior se conoció que la Entidad Fiscalizada no tiene implementados indicadores de Gestión que midan los procesos de planeación, administración y definición de metas a través de la investigación para el logro eficiente de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mismos que tendrían que estar asociados al plan municipal de desarrollo; *por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada, que implemente indicadores de medición, vinculados principalmente al PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, en la vertiente 1.2 Servicios Públicos y en lo específico 1.2.1 Agua Potable, 1.2.2 Tratamiento de Aguas Residuales, 1.2.4 Drenaje y Saneamiento, 1.2.5 Alcantarillado, así como a la Vertiente V.1 Gobierno Eficaz, V.2 Gobierno Transparente. Lo anterior con el objeto de que la fiscalizada cuente con una herramienta de medición objetiva a través de la investigación para el logro eficiente de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.*

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada se autoricen por parte del Consejo Directivo los manuales operativos, y se publiquen a efecto de que produzcan efectos jurídicos; en virtud de haberse verificado la falta de aprobación y publicación de los mismos, por ello, y con la finalidad de que los procedimientos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río (JAPAM), se sustenten jurídicamente; se regulen y delimiten las atribuciones, facultades, obligaciones, funciones y responsabilidades de la totalidad de las diversas áreas que conforman el organismo; se coordinen las competencias, actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público; y a efecto de que el Director deje de entenderse como la persona jurídica directamente responsable de la totalidad de las obligaciones y facultades de sus subalternos.*

5. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que determine de manera clara y precisa, las políticas aplicables para el caso de la depuración de cartera vencida, evitando que los adeudos se incrementen de manera exorbitante a lo largo de los años, máxime cuando existan tomas inexistentes; asimismo se recomienda planear visitas periódicas por parte de la JAPAM a las tomas que reportan adeudo, a efecto de verificar la existencia física de las tomas y medidores, llevando de esta manera un control adecuado de la infraestructura hidráulica propiedad de la Junta; lo anterior se desprende de la revisión a las actas del Órgano de Gobierno, específicamente la segunda sesión extraordinaria del 07 de diciembre de 2012, punto 7, mediante el cual se aprobó por unanimidad la baja del sistema comercial de toma inexistente, derivada del contrato 74 a nombre de la Plaza de Toros R. Gaona, cuyo medidor asignado era el 1176061, ubicado en la Calle Pino Norte No. 3, Colonia Centro de esta ciudad de San Juan del Río, Qro; quien a diciembre de 2012 reporta un adeudo por \$386,853.00 (Trescientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.); verificándose que transcurrieron 131 meses para que la JAPAM tomara acciones tendientes a la comprobación y cancelación de la toma antes identificada.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre del 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM)**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cuarenta y cuatro (44) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de **Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$2,084,018,782.00 (Dos mil ochenta y cuatro millones dieciocho mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de \$ 27,820.000.00 (Veintisiete millones ochocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2012; los recursos federales asignados por un importe de \$505,600,680.00 (Quinientos cinco millones seiscientos mil seiscientos

ochenta pesos 00/100 M.N.), y de recursos estatales asignados por un importe de \$250,845,443.00 (Doscientos cincuenta millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), ambas asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012; así como de aportaciones federales del ramo 33 por \$1,299,752,659.00 (Un mil doscientos noventa y nueve millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 15.79% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que tanto las aportaciones federales de Ramo 33 y los recursos recibidos por medio de la federación, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 12.90% y 36.65% respectivamente, mientras que los ingresos estatales y propios se mantuvieron iguales a los reportados en el ejercicio de 2011.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2012 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$897,882,464.38 (Ochocientos noventa y siete millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de Inversiones Bancarias y Bienes Muebles. El Pasivo Total aumento \$49,886,522.62 (Cuarenta y nueve millones ochocientos ochenta y seis mil quinientos veintidós pesos 62/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de Cuentas por Pagar a Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos y Otras Cuentas por Pagar.

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Otros Ingresos Financieros	13,566,364.06	0.91%
Otros Aprovechamientos	124,521,327.24	8.37%
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	33,879,606.54	2.28%
Aportaciones	692,358,329.42	46.56%
Convenios	483,224,252.72	32.50%
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	139,377,859.63	9.38%
Total	1,486,927,739.61	100.00%
Servicios personales	960,199,081.37	65.23%
Servicios generales	123,712,648.41	8.40%
Materiales y suministros	312,916,511.83	21.26%
Bienes Muebles e Inmuebles	31,365,705.00	2.13%
Transferencias, subsidios y aportaciones	3,056,445.21	0.21%
Obra y acciones	40,703,239.37	2.77%
Total	1,471,953,631.19	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de \$ 14,974,108.42 (Catorce millones novecientos setenta y cuatro mil ciento ocho pesos 42/100 M.N.).

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a \$2,760,962,075.71 (Dos mil setecientos sesenta millones novecientos sesenta y dos mil setenta y cinco pesos 71/100 M.N.), y los egresos acumulados por \$ 2,558,560,913.25 (Dos mil quinientos cincuenta y ocho millones quinientos sesenta mil novecientos trece pesos 25/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de \$202,401,162.46 (Doscientos dos millones cuatrocientos un mil ciento sesenta y dos pesos 46/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 7.72, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.05. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 4.48% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda Pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 9.85% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$2,610,655,845.96 (Dos mil seiscientos diez millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$2,039,212,723.75 (Dos mil treinta y nueve millones doscientos doce mil setecientos veintitrés pesos 75/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$571,443,122.21 (Quinientos setenta y un millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento veintidós pesos 21/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en el Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 5014 DF/006/2013, emitido el 13 de febrero de 20123 por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2013.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/551, emitida el 3 de septiembre de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2423, emitido el 6 de noviembre de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 8 de noviembre de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 2 de diciembre de 2013.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 02 de diciembre de 2013, presentó oficio 5014/DF/103/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley de Coordinación Fiscal.
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.
- V. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- VI. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- VIII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012.
- IX. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012.
- X. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- XI. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
- XII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- XIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- XIV. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.
- XVI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
- XVII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.
- XVIII. Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública. Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).
- XIX. Manual de contabilidad de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).
- XX. Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado %Servicios de Salud del Estado de Querétaro+(SESEQ).
- XXI. Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.
- XXII. Manual de Organización Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).
- XXIII. Manual de Organización del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Querétaro.
- XXIV. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 76 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, que para el caso de la entidad fiscalizada, lo es la correspondiente al primer semestre de 2011; debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, del Director de Servicios de Salud, del Director de Servicios Médicos Hospitalarios, del Director de Finanzas, de los Directores Generales y Administrativos de las unidades médicas señaladas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción II, 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1 y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 77 bis 5, inciso b, fracción III de la Ley General de Salud; 82 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, Cláusula Tercera, fracciones IX y XV del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 55 fracciones I, V, VI, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 fracciones I, VI, VIII, XII; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, VI, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, V, VI, XIII y XV, 16, 17, 21 fracción I, 22 y 23 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); Procedimientos 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 para Almacenamiento y Distribución de Bienes e Insumos, del Manual de Procedimientos de la Dirección de Finanzas de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, publicado el 13 de noviembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; Apartado B, numerales 1 y 2, capítulo XIII del Manejo y Conservación de los Insumos para la Salud; apartado B, numeral 3, capítulo XII del Control de Inventarios del Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud, Cuarta Edición, México 2010, de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos; **en virtud de haber omitido tener las áreas limpias y ordenadas donde se almacenan los insumos, no contar con los espacios y sistemas de control adecuados para el manejo y control de medicamento y no tener identificado físicamente por fuente de financiamiento el medicamento y material de curación, en las unidades descritas.**

2. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director de Servicios de Salud, del Director de Servicios Médicos Hospitalarios, del Director de Finanzas, del Jefe del Centro de Distribución y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción II, 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1 y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 55 fracciones I, V, VI, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones I, VI, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 11, fracciones I, VI, VIII, XI y XIII; 14, 15 fracciones II, V, VI, VIII, XIII y XV, 16, 17, 21 fracción I, 22 y 23 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); Procedimientos 8.1 y 8.2, para Almacenamiento y Distribución de Bienes e Insumos, del Manual de Procedimientos de la Dirección de Finanzas de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, publicado el 13 de noviembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones 8.1 y 8.2 del Centro de Distribución del Manual de Organización de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar y controlar el adecuado surtimiento de medicamento y material de curación por parte del Centro de Distribución Estatal a los Hospitales y Jurisdicciones mencionadas, lo que generó compras directas por negativas de surtimiento, financiadas con recursos del FASSA 2012, por un importe de \$6,101,365.36 (Seis millones ciento un mil trescientos sesenta y cinco pesos 36/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, del Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, del Director de Servicios de Salud, del Director de Servicios Médicos Hospitalarios, del Director de Finanzas, del Jefe del Centro de Distribución y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 5 inciso B fracción III de la Ley General de Salud; 1 y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 55 fracciones I, V, VI, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41

fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012; 10 fracciones I,VI, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 11 fracciones I,VI, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, V, VI, VIII, XIII y XV, 16, 17, 19 fracciones I, II y XI 21, fracciones I y V y 22 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado %Servicios de Salud del Estado de Querétaro+(SESEQ); Procedimiento para Almacenamiento y Distribución de Bienes e Insumos, publicado el 13 de noviembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga; objetivo y funciones del Centro de Distribución establecidos en Manual de Organización de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar y controlar el adecuado surtimiento de medicamento y material de curación por parte del Centro de Distribución Estatal a los Hospitales mencionados, lo que generó compras directas por negativas de surtimiento, financiadas con recursos del Seguro Popular (Cuota Social y Aportación Solidaria Federal) 2012, en cantidad total de \$1,176,894.81 (Un millón ciento setenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro pesos 81/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, del Director de Servicios de Salud, del Director de Servicios Médicos Hospitalarios, del Director de Finanzas, del Jefe del Centro de Distribución Estatal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción II, 29 y 49 de la Ley de Coordinación fiscal; 9 Párrafo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012, 10 fracciones I,VI, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 11 fracciones I,VI, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, VI, XIII y XV, 16, 17, 21, fracción I, 22 y 23 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado %Servicios de Salud del Estado de Querétaro+(SESEQ); objetivo y funciones del Centro de Distribución; objetivo y funciones del Departamento de Compras; misión, objetivo y funciones del Departamento de la Dirección de Planeación, establecidos en Manual de Organización de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar que las entregas de medicamento y material de curación del Centro de Distribución Estatal a los Hospitales de los SESEQ se realizaran conforme a lo indicado en el calendario anual de surtimiento.**

5. Incumplimiento por parte del Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, del Director de Servicios de Salud, del Director de Servicios Médicos Hospitalarios, del Director de Finanzas, del Jefe del Centro de Distribución Estatal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción II, 29 y 49 de la Ley de Coordinación fiscal; 9 Párrafo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012, 10 fracciones I,VI, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 11 fracciones I,VI, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, VI, XIII y XV, 16, 17, 21, fracción I, 22 y 23 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado %Servicios de Salud del Estado de Querétaro+; objetivo y funciones del Centro de Distribución; objetivo y funciones del Departamento de Compras; misión, objetivo y funciones del Departamento de la Dirección de Planeación, establecidos en Manual de Organización de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 5.4.1 Encargado de Documentos del Procedimiento para el registro de entrada de insumos y bienes en el centro de distribución y almacenes de unidad operativas y 5.4.2 de Encargados de Análisis y Documentos del CENDIS de las Políticas Generales del Procedimiento para el registro de salida de insumos y bienes en el centro de distribución y almacenes de unidad operativas; Procedimiento para Almacenamiento y Distribución de Bienes e Insumos, publicado el 13 de noviembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga; Concentrado Anual de Necesidades; **en virtud de haber omitido vigilar que los surtimientos de medicamentos por parte del Centro de Distribución Estatal a los Hospitales de los SESEQ se realizaran de conformidad con el Concentrado anual de necesidades.**

6. Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, del Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, del Director de Servicios de Salud, del Director de Servicios Médicos Hospitalarios, de los Directores y Administradores de los Hospitales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 5 inciso B fracción III de la Ley General de Salud; 1, 9 y 44 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 55 fracciones I, V, VI, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012, 10 fracciones I,VI, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 11 fracciones I,VI, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, V, VI, VIII, XIII y XV, 16, 17, 19 fracciones I, II y XI, 22 y 24 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado %Servicios de Salud del Estado de Querétaro+ (SESEQ); Apartado A %Elaboración de la receta+ del Capítulo XIV %Elementos que Integran las Recetas+, del Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud, Cuarta Edición, México 2010, de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, Emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; **en virtud de haber omitido vigilar que aplicaran los procedimientos sobre el surtimiento de recetas medicas, establecido en el apartado A del Capítulo XIV ÍElementos que Integran las RecetasÍ, del Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud.**

7. Incumplimiento por parte del Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, del Director de Finanzas, del Director de Servicios Médicos Hospitalarios, del Director de Recursos Humanos, del Subdirector de Relaciones Laborales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción II; 29 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 y 18, de la Ley General de Salud; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; Códigos M01004, M01010 y M01011 del Catálogo Sectorial de Puestos de la Rama Médica, Paramédica y Afín, de la Secretaría de Salud; Apartado 1, Numerales 7 y 12, del Contenido Básico y Criterios de Conservación de Documentos del Expediente Único de Personal (EUP) de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del Expediente Único de Personal de la Secretaría de Salud; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones I, VI, VIII, XII y XIV, del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 11, fracciones I, VI, VIII, XI y XIII; 14, 15, fracciones II, VI, XIII y XV, 16, 17 y 21 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; Objetivo 1 y Función 1 de la Dirección de Recursos Humanos, Objetivo 1 y Función 1, de la Subdirección de Relaciones Laborales del Manual de Organización Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar que se realizaran erogaciones por concepto de nómina a médicos que se encuentran desempeñando funciones de especialistas sin contar con cédula que los acredite como tales, por un importe de \$82,920.00 (Ochenta y dos mil novecientos veinte pesos 00/100, M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, del Director de Servicios de Salud; del Director de Finanzas, del Director de Servicios Médicos Hospitalarios, del Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción II; 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 y 18 de la Ley General de Salud; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Apartado 1, Numeral 8 del Contenido Básico y Criterios de Conservación de Documentos del Expediente Único de Personal (EUP) de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del Expediente Único de Personal de la Secretaría de

Salud; 11 fracciones I,VI, VIII, XI y XIII, 14, 15, fracciones II, V, VI, VIII, XIII y XV, 16, 17, 21, fracción I del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); **en virtud de haber omitido vigilar la debida integración de 36 expedientes de personal con código de Médico Especialista, cuyas nóminas fueron financiadas con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud por el segundo semestre de 2012, debido a que no acreditaron tener la Constancia de No Inhabilitación.**

9. Incumplimiento por parte del Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, del Director de Recursos Humanos, del Subdirector de Relaciones Laborales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción II, 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 fracciones I, VII, VIII, y 18 de la Ley General de Salud; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, fracciones I, VI, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 11, fracciones I, VI, VIII, XI, XIII, 14, 15 fracciones II, VI, XIII y XV del Reglamento Interior de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; Códigos CF41001, CF41011, CF41014, CF41060, M01004, M01006, M01008, M02015, M02031, M02036, M02082, M02105, M02107, M02110, M03004, M03005 del Catálogo Sectorial de Puestos de la Rama Médica, Paramédica y Afín, de la Secretaría de Salud; Objetivo 2 y Función 8 de la Dirección de Recursos Humanos; Objetivo 1 y Función 14 de la Subdirección de Relaciones Laborales del Manual de Organización de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar que se realizaran pagos por un importe de \$3,041,937.37 (Tres millones cuarenta y un mil novecientos treinta y siete pesos 37/100 M.N.), por concepto de pagos por medio de nómina financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a personal con código de Rama Médica que realizaron funciones administrativas durante el segundo semestre 2012.**

10. Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, del Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, del Director de Servicios de Salud, del Director de Servicios Médicos Hospitalarios, del Director de Finanzas, del Director de Recursos Humanos y del Subdirector de Relaciones Laborales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 5 inciso B fracción III de la Ley General de Salud; 1 y 9 Párrafo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Tercera fracciones IX y XV del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud; 11 fracciones I,VI, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, V, VI, VIII, XIII y XV, 16, 17, 19 fracciones I, II y XI, 20, 21, fracciones I y V y 22 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado %Servicios de Salud del Estado de Querétaro+(SESEQ); párrafo 1 y 2 de Objetivos párrafo 1, 2, 6, 14 de Funciones del punto 1.2 Subdirección de Financiamiento y Control del Manual de Organización del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Querétaro; 9 fracción V, 10 de las %Condiciones Generales de Trabajo"; **en virtud de haber omitido vigilar que se realizaran pagos por un importe de \$1,228,077.73 (Un millón doscientos veintiocho mil setenta y siete pesos 73/100 M.N.), por concepto de pagos por medio de nómina financiada con la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2012, a personal con código de Rama Médica que realizaron funciones administrativas durante el segundo semestre de 2012.**

11. Incumplimiento por parte del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Director de Finanzas, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones II y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, 15 fracciones II y XV, 19 Bis fracciones I y VII, 21 fracciones I, III y V del Reglamento

Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; párrafo primero de los Elementos de Control Interno para Fondos Fijos de Caja General del Manual de Procedimientos de la Dirección de Finanzas de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido vigilar que la salvaguarda de los fondos fijos haya sido asignada a personal que realiza registros contables y/o firma de cheques.**

12. Incumplimiento por parte del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Director de Finanzas, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, 15 fracciones II y XV, 19 Bis fracciones I y VII, 21 fracciones I, III y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); punto 4.7 del inciso (a) de las Políticas para el Manejo de los Fondos Fijos del Procedimiento para el Ejercicio del Presupuesto; párrafo cuarto de los Elementos de Control Interno para Fondos Fijos de Caja General del Manual de Procedimientos de la Dirección de Finanzas de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido supervisar que el fondo fijo asignado en la cuenta 1050522 para el Hospital General de Querétaro, el 81% del reembolso de las facturas y recibos contaran con sello de pagado.**

13. Incumplimiento por parte del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Director de Finanzas, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones II y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, 19 Bis fracciones I y VII, 21 fracciones I y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado *Servicios de Salud del Estado de Querétaro* (SESEQ); punto tres de los Elementos de Control Interno del rubro de Bancos del Manual de Procedimientos de la Dirección de Finanzas de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido tener partidas en conciliación con antigüedad superior a tres meses, por un importe de \$419,759.42 (Cuatrocientos diecinueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos 42/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Director de Finanzas, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones II y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, 19 Bis fracciones I y VII, 21 fracciones I y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado *Servicios de Salud del Estado de Querétaro* (SESEQ); Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido vigilar que se emitieran cheques que generaran un sobregiro en contabilidad por \$33,928,954.43 (Treinta y tres millones novecientos veintiocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), sin haberse registrado como un pasivo por *Ísobregiro bancario*, o haberse provisionado los gastos sin necesidad de emitir cheques hasta contar con recursos suficientes; además de omitir presentar en Cuenta Pública, en el anexo 2.3 denominado "Relación de conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2012", las conciliaciones bancarias del rubro de Inversiones por un monto en libros de \$552,247,153.06 (Quinientos cincuenta y**

dos millones doscientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos 06 /100 M.N.), contrario a lo establecido en los postulados básicos de "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa".

15. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Director de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones II y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y XI, 19 Bis fracciones I y VII, 21 fracciones I, III y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental: Entes Públicos, contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido efectuar las gestiones necesarias para cancelar las firmas autorizadas para firmar cheques y realizar transferencias de fondos de forma mancomunada del Secretario de Salud del Estado y el Secretario Particular del Secretario de Salud del Estado, debido a que carecen de facultades para administrar los recursos públicos de SESEQ, por pertenecer a una entidad distinta al ente fiscalizado.**

16. Incumplimiento por parte del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Director de Finanzas, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, 19 Bis fracciones I y VII, 21 fracciones I, III y V y del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ.); párrafo primero y segundo de las funciones de la Dirección de Finanzas, párrafo sexto de la función del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; párrafo segundo de los Elementos de Control Interno de las Políticas de Cuentas por Cobrar del Manual de Procedimientos de la Dirección de Finanzas de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; Cláusulas segunda, inciso IV y cláusula quinta del Convenio Específico para la Prestación de Servicios Médicos y de Servicios Generales de Regulación Sanitaria celebrado entre Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) y el ISSSTE el día 01 de abril de 2012, con vigencia del 1º de abril al 31 de Diciembre de 2012; Cláusulas segunda, inciso IV y cláusula quinta del Convenio Específico para la Prestación de Servicios Médicos y de Servicios Generales de Regulación Sanitaria celebrado entre Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) y el IMSS el día 14 de mayo de 2012, con vigencia del 1º de enero al 31 de Diciembre de 2012; Cláusula quinta fracciones b y c del Contrato de Prestación de Servicios Médicos celebrado entre Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) y el Municipio de Pedro Escobedo el día 03 de abril de 2012, con vigencia del 1º de enero al 31 de Diciembre de 2012; Cláusula sexta fracciones b y c del Convenio de Afiliación y Prestación de Servicios Médicos celebrado entre Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) y el Municipio de San Juan del Río el día 14 de noviembre de 2012, con vigencia del 14 de noviembre al 30 de septiembre de 2015; Cláusula quinta del Convenio de Colaboración para la Coordinación de Trasplantes celebrado entre Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) y la Asociación ALE IAP, el día 26 de marzo de 2012, con vigencia del 1º de enero al 31 de Diciembre de 2012; **en virtud de haber omitido vigilar que se efectuará la recuperación de los adeudos generados por concepto de gastos por comprobar, servicios médicos subrogados con el ISSSTE, el IMSS, el Municipio de Pedro Escobedo y la Asociación Ale, en los tiempos convenidos, por un monto que asciende a \$915,494.56 (Novecientos quince mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 56/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Director de Finanzas, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, X y XIII, 14, 19 bis fracciones I y VII, 21 fracciones I, y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro"; punto 2 de los Elementos de Control Interno de las Políticas de Cuentas por Cobrar del Manual de Procedimientos de la Dirección de Finanzas de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); **en virtud de haber omitido celebrar los convenios respectivos y**

vigilar que se efectuara la recuperación de los adeudos generados por concepto de servicios médicos subrogados con el Municipio de Cadereyta, el Municipio de Corregidora y el SMDIF Corregidora, en los tiempos establecidos en la norma interna, por un monto que asciende a \$65,499.82 (Sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 82/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Director de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, 15 fracciones II y XV, 19 bis fracciones I y VII, 21 fracciones I y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); párrafo tercero de las políticas de Cuentas por Cobrar y Deudores Diversos del Manual de Procedimientos de la Dirección de Finanzas de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); ***en virtud de haber omitido analizar y depurar los saldos con antigüedad superior a seis meses por un importe de \$30,520.63 (Treinta mil quinientos veinte pesos 63/100 M.N.), a efecto de llevar a cabo su recuperación o aplicación.***

19. Incumplimiento por parte del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Director de Finanzas, del Subdirector de Recursos Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I, 17 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ ***Sombra de Arteaga*** el 12 de enero de 2011; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; 7 fracciones I y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción XIII, 19 bis fracciones I y VII, 21 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); párrafo segundo de las funciones de la Dirección de Finanzas, párrafo segundo y sexto de las funciones de la Subdirección de Recursos Financieros, párrafo cuarto y sexto del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar en el anexo 2.6 denominado "Reporte de Movimiento de Activo Fijo" de cuenta pública, específicamente en una columna el dato de las bajas de activo fijo por concepto de enseres menores por un monto de \$1'307,128.46, (Un millón trescientos siete mil ciento veintiocho pesos 46/100 M.N.).***

20. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Subdirector de Adquisiciones, del Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, del Director de Planeación, del Encargado de la Dirección de Recursos Humanos de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracción IV, 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracción I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones VIII y XII del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 12 fracción IX, 13 último párrafo, 15 fracciones II, IV, XIII, 19 fracción XI, 19 Bis fracciones I y VII, 20 fracción VI, 21 fracción III y V, 22 fracción XIII, XIV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); párrafo séptimo de las funciones del punto 1.1.1. Área Jurídica del Manual de Organización de la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Querétaro de Servicios de Salud del Estado de Querétaro. (SESEQ); ***en virtud de haber omitido realizar las gestiones pertinentes para la recuperación de depósitos en garantía por \$28,375.00 (Veintiocho mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), en detrimento del erario público.***

21. Incumplimiento por parte del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Director de Finanzas, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, 15 fracciones II y XV, 19 bis fracciones I y VII, 21 fracciones I y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); párrafo primero de los objetivos y párrafo sexto de las funciones del Departamento de Contabilidad contenidos en el Manual de Organización de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); Elementos de Control Interno del rubro de proveedores del Manual de Procedimientos de la Dirección de Finanzas de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido investigar saldos por pagar con una antigüedad superior a tres meses por un importe de \$2'112,137.22 (Dos millones ciento doce mil ciento treinta y siete pesos 22/100 M.N.) así como su origen para definir su vigencia y proceder a su aplicación.**

22. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Director de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, 15 fracciones II y XV, 19 bis fracciones I y VII, 21 fracciones I y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ Sombra de Arteaga+el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido generar las cuentas y subcuentas contables necesarias para demostrar cómo se integran los saldos de las cuentas de Deudores Diversos, Cuentas por Cobrar, Proveedores y Acreedores Diversos del Estado de Situación Financiera.**

23. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Director de Finanzas, del Director de Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 5, 7 fracciones II y VI, 21, 61 fracciones I y II de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 10 fracciones I, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), 11 fracciones I, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, XIII y XV, 19 bis fracciones I y VII, 21 y 22 fracciones I, IV, IX, XIV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); cláusulas primera, cuarta, sexta párrafos I, III y VII, novena del Convenio Específico en Materia de Transferencias de Recursos Presupuestarios Federales para la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, el Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF), el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro y Servicios de Salud del Estado de Querétaro, firmado el 29 de septiembre de 2010; **en virtud de haber mezclado recursos entre el Programa de Desarrollo de Infraestructura para fortalecer la oferta de servicios de salud y el Programa Federal de FOROSS 2010, por un importe neto de \$128,223.14 (Ciento veintiocho mil doscientos veintitrés pesos 14/100 M.N.), además de haber omitido reintegrar los recursos no erogados al 31 de diciembre de 2011 a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal por \$8,413,374.01 (Ocho millones cuatrocientos trece mil trescientos setenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), y haber ejercido recursos en el periodo fiscalizado por \$1,942,001.39 (Un millón novecientos cuarenta y dos mil un peso 39/100 M.N.), sin contar con Convenio Modificatorio que ampare el haber ejercido estos recursos.**

24. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Director de Finanzas, del Director de Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 5, 7 fracciones II y VI, 61 fracciones I y II de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 10 fracciones I, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo

Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), 11 fracciones I, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, VI, XIII y XV, 19 bis fracciones I y VII, 21 y 22 fracciones I, IV, IX, XIV del Reglamento Interior de Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); cláusula cuarta del Convenio Específico en Materia de Transferencias de Recursos Presupuestarios Federales, para Fortalecer la Infraestructura y Equipamiento de las redes de los Servicios de Salud en el Estado de Querétaro y de manera particular para el "Equipamiento del Centro de Salud con Servicios Ampliados con módulo de medicina tradicional en el municipio de Amealco", que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Fianzas, firmado el 4 de octubre de 2010 por la "Entidad" y el 6 de octubre de 2010 por la "Secretaría"; **en virtud de haber mezclado recursos del Programa Federal de "Acciones del Gobierno para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas" con el Programa Federal de "Oportunidades 2011", debido a que se transfirieron recursos del Programa Federal de "Acciones del Gobierno para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas" al Programa Federal de Oportunidades 2011, por un importe de \$232,567.61 (Doscientos treinta y dos mil quinientos sesenta y siete pesos 61/100 M.N.).**

25. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Director de Finanzas, del Director de Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 5, 7 fracciones II y VI, 61 fracciones I y II de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 10 fracciones I, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), 11 fracciones I, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, XIII y XV, 19 bis fracciones I y VII, 21 y 22 fracciones I, IV, IX, XIV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); cláusulas novena, décima y décima primera del Convenio Específico en Materia de Transferencias de Recursos Presupuestarios Federales para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro por conducto del Secretario de Salud y de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, firmado el 31 de marzo de 2011; **en virtud de haber omitido reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos no erogados al 31 de diciembre de 2011, que debieron ejercerse en el ejercicio fiscal 2011, única y exclusivamente para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, dentro de los primeros 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2011, por un importe de \$1,069,672.50 (Un millón sesenta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.), además de haber ejercido recursos en el periodo fiscalizado por \$454,686.78 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 78/100 M.N.), sin contar con Convenio Modificatorio que ampare el haber ejercido estos recursos.**

26. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Director de Finanzas, del Director de Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 5, 7 fracciones II y VI, 21, 61 fracciones I y II de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 10 fracciones I, VI, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), 11 fracciones I, VI, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, VI, XIII y XV, 19 bis fracciones I y VII, 21 y 22 fracciones I, IV, IX, XIV del Reglamento Interior de Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); cláusulas primera, segunda, cuarta, sexta del Convenio

Específico en Materia de Transferencias de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro por conducto del Secretario de Salud y de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, firmado por la "Entidad" el 10 de enero de 2011 y firmado por "La Secretaría" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber pagado gastos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud 2011, por un monto de \$138,789.12 (Ciento treinta y ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos 12/100 M.N.), con cuenta bancaria distinta a la asignada para manejar el recurso del Programa de Caravanas de la Salud 2011, así como haber utilizado los recursos del Programa de Caravanas de la Salud 2011 en objetivos distintos al Programa por un monto que asciende a \$329,980.50 (Trescientos veintinueve mil novecientos ochenta pesos 50/100 M.N.).**

27. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Director de Finanzas, del Director de Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 fracción II cuarto párrafo y 10 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 5, 7 fracciones II y VI, 21, 61 fracciones I y II de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 10 fracciones I, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), 11 fracciones I, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, XIII y XV, 19 bis fracciones I y VII, 21 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); cláusula cuarta del Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas suscrito el 15 de febrero de 2011, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Estado Libre y Autónomo de Querétaro por conducto de la Secretaría de Salud, la Secretaria de Planeación y Finanzas y el Organismo Público descentralizado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; y la cláusula sexta fracción XXII y novena del Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas suscrito el 15 de febrero de 2011, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Estado Libre y Autónomo de Querétaro por conducto de la Secretaría de Salud, la Secretaria de Planeación y Finanzas y el Organismo Público descentralizado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, firmado el 29 de diciembre de 2011; **en virtud de haber omitido reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos del ejercicio 2011, que fueron comprometidos al 30 de abril de 2012 y que no fueron devengados al 31 de agosto de 2012, por un monto de \$3,167,790.90 (Tres millones ciento sesenta y siete mil setecientos noventa 90/100 M.N.).**

28. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Director de Planeación de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 11 fracción II, 17 último párrafo, 54 fracción VIII, 55 fracciones I, V, VII, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones III, V, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 11 fracciones III, XI, XIII, 12 fracción II, III, 19 bis fracciones I y VII, 22 fracciones VIII, XIV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); párrafo primero de las funciones de la Coordinación General del Manual de Organización de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales las reformas y adiciones de diversas disposiciones al Reglamento Interior de Servicios de Salud del Estado de Querétaro publicadas el 30 de diciembre de 2011, el Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos y el Manual de Organización de la Dirección del Régimen de Protección Social en Salud además de no haber sometido a la autorización de la Junta de Gobierno 122 Manuales Operativos y las modificaciones a la estructura orgánica básica del organismo antes de la publicación de las reformas y adiciones de diversas disposiciones del Reglamento Interior de Servicios de Salud del Estado de Querétaro publicadas el 30 de diciembre de 2011.**

29. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Director de Finanzas, del Director de Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, VIII, XI y XIII, 13 fracción fracciones V, VII y VIII, 14, 15 fracciones II, VI, XIII y XV, 19 bis fracciones I, III y VII, 21 fracciones I, II, III, IV, V y 22 fracciones I, IV XIV del Reglamento Interior de Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, particularmente en la presentación en cuenta pública del segundo semestre de 2012, de los momentos contables en el anexo 1.5 denominado Estado de Avance del ejercicio presupuestal, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.**

30. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Director de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I, 17 Y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II y V, 7 fracción II y VI, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones I, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), 11 fracciones I, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, XIII y XV, 19 bis fracciones I y VII, 21 fracción I, IV , V del Reglamento Interior de Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido reportar en el anexo 4.5 de cuenta pública, la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, el 6 de julio de 2012.**

31. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Director de Planeación, del Subdirector de Recursos Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 11 fracción III, 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6, 10 fracciones XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 11 fracciones XI y XIII, 12 fracción II, III, 15 fracción VIII, 19 bis fracciones I, III y VII , 22 fracción VIII del Reglamento Interior de Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ). párrafo primero de las funciones de la Coordinación General, párrafos segundo y sexto de la Subdirección de Recursos Financieros del Manual de Organización de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido inscribir los nombramientos de la totalidad de los integrantes del Órgano de Gobierno, en el Registro Público de Entidades Paraestatales.**

32. Incumplimiento por parte del Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracciones VIII, 55 fracción I, V, VII, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracción V, VII, 10 fracción III, V y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 11 fracciones III, XI, XIII, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); **en virtud de haber omitido someter a la Junta de Gobierno para su aprobación, el Centro Regulador de Urgencias Médicas, como parte de su estructura orgánica.**

33. Incumplimiento del Coordinador General, del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Director de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que

se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 5, 7 fracciones II y VI, 61 fracciones I y II de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 10 fracciones I, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), 11 fracciones I, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, XIII y XV, 19 bis fracciones I y VII, 21 fracciones I y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); cláusulas novena del Convenio Específico en Materia de Transferencias de Recursos Presupuestarios Federales para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro por conducto del Secretario de Salud y de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, firmado el 9 de abril de 2012; **en virtud de haber reintegrado con un desfase de seis meses, recursos no ejercidos a la TESOFE, por un importe de \$3,506,568.61 (Tres millones quinientos seis mil quinientos sesenta y ocho pesos 61/100 M.N), destinados para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios.**

34. Incumplimiento por parte del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Director de Finanzas, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29-B fracción I inciso b) segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 1 fracciones II, IV, 7 fracciones I, VI, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012; 14, 19 bis fracciones I y VII, 21 fracciones I, III y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); párrafo segundo de los requisitos de la documentación comprobatoria contenidos en las Políticas Contables Generales del Manual de Procedimientos de la Dirección de Finanzas de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); Párrafo segundo de las funciones de la Dirección de Finanzas, párrafo tercero de las funciones del Departamento de Contabilidad de el Manual de Organización de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); **en virtud de no haber vigilado que las facturas que respaldan los egresos cumplieran con requisitos fiscales por un importe que asciende a \$1,442,289.80 (Un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.).**

35. Incumplimiento por parte del Director de Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 7 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 45 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 20 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, 15 fracciones II, V, 22 fracciones V y XIV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); **en virtud de haber omitido cumplir con las metas anuales de diecinueve indicadores que representan el 22.89% de incumplimiento del total de indicadores del Programa Operativo Anual 2012.**

36. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Director de Finanzas, del Director de Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 5, 7 fracciones II y VI, 61 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 10 fracciones I, VI, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), 11 fracciones I, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, XIII y XV, 19 bis fracciones I y VII, 21 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de

Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); cláusula décima del Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas suscrito el 1 de marzo de 2010, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Estado Libre y Autónomo de Querétaro por conducto de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Organismo Público descentralizado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; y la cláusula segunda párrafo tercero y novena del Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas suscrito el 1 de marzo de 2010, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Estado Libre y Autónomo de Querétaro por conducto de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Organismo Público descentralizado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, firmado el 27 de mayo de 2011; **en virtud de:**

a) haber ejercido recursos de la cuenta bancaria donde se manejan los Programas de Acción 2010, denominados Violencia Familiar y Urgencias Epidemiológicas, en objetivos distintos a los Programas de Acción, por un monto que asciende a \$ 398,652.28 (Trescientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos 28/100 M.N.),

b) omitir reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos del ejercicio 2010, a más tardar el 15 de octubre de 2011, correspondientes a los Programas de Acción denominados *Violencia Familiar* y *Urgencias Epidemiológicas* que no fueron ejercidos ó devengados al 30 de septiembre de 2011, por un monto de \$2,658,997.91 (Dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y siete pesos 91/100 M.N.), siendo este al saldo que se tenía en la cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2011,

c) además de haber ejercido recursos de los Programas de Acción 2010, denominados *Violencia Familiar* y *Urgencias Epidemiológicas* en el periodo fiscalizado por un monto de \$115,023.84 (Ciento quince mil veintitrés pesos 84/100 M.N.), sin contar con Convenio Modificatorio que ampare el haber ejercido estos recursos.

37. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Director de Finanzas, del Director de Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 10 fracciones I, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 11 fracciones I, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, XIII y XV, 19 bis fracciones I y VII, 21 fracciones II y V, 22 fracciones I, IV, XIV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); cláusula cuarta del Convenio Específico en Materia de Transferencias de Recursos Presupuestarios Federales DGPLADESS-FOROSS-CETR-QRO-01/10, firmado por "La Entidad" el 17 de mayo de 2010 y por "La Secretaría" el 19 de mayo de 2010; **en virtud de haber mezclado recursos del Programa Federal de Oportunidades 2010 por \$522,000.00 (Quinientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.), y del Programa Federal DGDIF 2010 por \$435,640.31 (Cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos 31/100 M.N.), en la cuenta bancaria destinada única y exclusivamente para aplicar los recursos para Fortalecer la Infraestructura de los Servicios de Salud Querétaro y de manera particular para la obra y equipamiento para Centros de Salud y Hospitales Generales.**

38. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Director de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 5, 7 fracciones II y VI, 61 fracciones I y II de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 10 fracciones I, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 11 fracciones

I, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, XIII y XV, 19 bis fracciones I y VII, 21 fracciones I y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); cláusula sexta fracción XXII del Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas suscrito el 26 de marzo de 2012, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Estado Libre y Autónomo de Querétaro por conducto de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Organismo Público descentralizado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reintegrar a la TESOFE recursos de dos programas de acciones a la salud por un importe de \$998,586.59 (Novecientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y seis pesos 59/100 M.N.), además de haber omitido reintegrar con oportunidad a la TESOFE la cantidad de \$15,000,497.45 (Quince millones cuatrocientos noventa y siete pesos 45/100 M.N.), de siete programas de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas 2012.**

39. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Director de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción III, 55 Fracciones I, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 7 fracciones III, 15 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones I, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), 11 fracciones I, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, XIII y XV, 19 bis fracciones I y VII, 21 fracción I y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); **en virtud de haber omitido someter a la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Estado de Querétaro para su autorización cuotas de recuperación por conceptos tales como venta de cartuchos de toner, servicios diversos, etc., por un importe total de \$3,457,172.67 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento setenta y dos pesos 67/100 M.N.).**

40. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Director de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 párrafo tercero, 5, 7 fracciones II y VI, 61 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55 fracciones I, II, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 10 fracciones I, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 11 fracciones I, VII, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, XIII y XV, 19 bis fracciones I y VII, 21 fracciones I, IV y V 22 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ Sombra de Arteaga+el 12 de enero de 2011; **en virtud haber efectuado transferencias presupuestales por un importe de \$142'113,692.00 (Ciento cuarenta y dos millones ciento trece mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), para cubrir un déficit en servicios personales del ejercicio de 2011, servicios personales de 2012 y Obra Pública, además de haber omitido presentar en Cuenta Pública del segundo semestre de 2012, como ampliaciones presupuestales un importe por \$ 881,784,135.00 (Ochocientos ochenta y un millones setecientos ochenta y cuatro mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), y no haber sido autorizadas por parte de la Junta de Gobierno como ampliaciones al presupuesto publicado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro y La Ley de Ingresos del ejercicio 2012.**

41. Incumplimiento por parte de la Junta de Gobierno, del Coordinador General, del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, del Director de Finanzas, del Director de Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I, 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 3, 5, 7 fracciones II y VI, 61 fracciones I y II de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55

fracciones I, II, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 10 fracciones I, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 11 fracciones I, VII, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, XIII y XV, 19 bis fracciones I y VII, 21 I, IV y V, 22 fracciones I, IV, XIV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 1 del Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Transplantes de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Entes Públicos, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber incluido dentro del Presupuesto de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), el Presupuesto autorizado para el Organismo Público Descentralizado denominado "Centro Estatal de Transplantes de Querétaro" por la cantidad de \$55,125.00 (Cincuenta y cinco mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.).**

42. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director del Hospital General de Querétaro, del Director de Servicios Médicos Hospitalarios, del Subdirector de Hospitalización, del Jefe del Departamento de Atención Médica Hospitalaria, del Jefe de Departamento de Apoyo al Abasto de Insumos Médicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 55 fracciones I, V, VI, IX, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; 7 fracciones II y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones I, VI, VIII, XII y XIV del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 11 fracciones I, VIII, XI y XIII; 15 fracciones II, V, VIII y XV, 17 fracciones I, VII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); párrafos séptimo, décimo primero y décimo segundo de las funciones del Director de Servicios Médicos Hospitalarios; párrafos tercero y quinto de las funciones de la Subdirección de Hospitalización; párrafo séptimo de las funciones del Departamento de Atención Médica Hospitalaria; párrafo segundo y tercero del Departamento de Apoyo al Abasto de Insumos Médicos del Manual de Organización de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar la aplicación de los recursos con racionalidad en la adquisición de Equipo Médico, por un monto de \$3,105,064.80 (Tres millones ciento cinco mil sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), debido a que existen tres esterilizadores embalados dentro de la unidad médica por más de dos años y dos esterilizadores de baja temperatura en desuso.**

43. Incumplimiento por parte del Director General (Coordinador General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción I, 55 fracción IV de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 826, 2201, 2205, 2229 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro; 12 fracción V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), 3 fracción VIII, 4 del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro SESEQ y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar el seguimiento oportuno para la regularización en propiedad de 147 de los 228 bienes inmuebles que se encuentran registrados en el Padrón Inmobiliario de SESEQ observándose que el valor de dichos bienes inmuebles (228) asciende a la cantidad de \$3,081,704.55 (Tres millones ochenta y un mil setecientos cuatro pesos 55/100 M.N.), reflejando incorrectamente su Activo y Patrimonio; asimismo por haber conformado el Inventario de Bienes Inmuebles, con bienes inmuebles que carecen de instrumento legal que acredite la propiedad a favor de la misma, dado a las fechas y condiciones pactadas por las partes, las cuales al 31 de diciembre de 2012, no han sido cumplidas y/o regularizadas, respecto de los siguientes bienes inmuebles:**

a. Número en Padrón: 212, Municipio de Querétaro, Centro Nueva Vida, ubicado en Juan Diego número 30, fraccionamiento la Peña, CTM.

- b. Número en Padrón: 213, Municipio de Querétaro, Centro Nueva Vida, ubicado en Avenida José María Lozano, número 06, Reforma Agraria.
- c. Número en Padrón: 214, Municipio de Querétaro, Centro Nueva Vida, ubicado en Fraccionamiento Jardines del Valle.
- d. Número en Padrón: 216, Municipio de Tequisquiapan, Centro Nueva Vida, ubicado en Fernando Montes de Oca s/n.
- e. Número en Padrón: 169, Municipio de Querétaro, Centro Estatal contra las Adicciones, ubicado en Independencia número 97, Centro.

44. Incumplimiento por parte del Presidente de la Junta de Gobierno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro SESEQ y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido convocar a las Sesiones Ordinarias** para celebrarse cada tres meses, según se contempla en su Decreto de Creación.

45. Incumplimiento por parte del Director General (Coordinador General), Titular de la Subdirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracción XI, 12 fracción VIII, 13 último párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado %Servicios de Salud del Estado de Querétaro+(SESEQ), 4 fracciones VI y VII, 42 fracción II, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, III, 42 y 45 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 fracciones III y VI y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 24 fracciones IX, 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar recibir en el lugar pactado los bienes contratados por un monto con recurso propio de \$53047,796.27 (Cincuenta y tres millones cuarenta y siete mil setecientos noventa y seis pesos 27/100 M.N.) y monto Federal contratado de \$10089,734.32 (Diez millones novecientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y cuatro pesos 32/100 M.N.); y por haber omitido acreditar el cumplimiento de los proveedores respecto de la fecha pactada para la entrega de los bienes, desconociendo por ende las sanciones en su caso, impuestas por incumplimiento.**

46. Incumplimiento por parte del Director General (Coordinador General), Titular de la Subdirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracción XI, 12 fracción VIII, 13 último párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado %Servicios de Salud del Estado de Querétaro+(SESEQ), 40, 41 fracciones I, III, y 45 fracciones VI, XII y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 fracciones III y VI; 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 24 fracciones IX, 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido a la contratación, sin causa justificada, de 2 obras teatrales denominadas *¡Después de las 12!* y *¡El Tiempo Vuela!*, por un monto total de \$3099,848.18 (Tres millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 18/100 M.N.), las cuales se pactaron ejecutar en fechas similares, sin que la fiscalizada haya acreditado si se llevaron a cabo dichas obras y en qué fechas;** por suscribir contrato número RF-SESEQ-SA-222/2012 en fecha 01 de noviembre de 2012, para la ejecución de 06 representaciones de %El Tiempo Vuela+, del 09 al 11 de octubre de 2012, fecha notoriamente posterior a la prestación de dicho servicio, observándose que tal contrato es un reconocimiento de adeudo respecto de las obligaciones de pago a cargo de la Entidad Fiscalizada, denotándose además falta de planeación y programación respecto de los actos celebrados; por haber suscrito contrato número contrato RF-SESEQ-SA-167/2012 para la ejecución de 52 representaciones en otras 05 entidades federativas (Hidalgo, Estado de México, Distrito Federal, Morelos y Puebla) de la obra %Después de las 12+sin que se haya desglosado el monto por representación, forma y montos de pago a cargo de las otras entidades federativas.

47. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Titular de la Subdirección de Adquisiciones, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 inciso b), 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; Acuerdo

Primero, fracción III inciso 4) Revelación Suficiente y Acuerdo Segundo, del Acuerdo por el que se emite el marco conceptual de contabilidad gubernamental publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga el 07 de Septiembre de 2009; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información relativa a los contratos de Adquisiciones celebrados**, al no reportar la totalidad de la información en Cuenta Pública, evidenciándose falta de revelación suficiente, de 10 contratos siguientes: RF-SESEQ-SA-168/2012-1; SESEQ-SA-195/2012; SESEQ-SA-202/2012; SESEQ-SA-212/2012; SESEQ-SA-226/2012; SESEQ-SA-272/2012; SESEQ-SA-277/2012; SESEQ-SA-278/2012; SESEQ-SA-279/2012 y SESEQ-SA-328/2012.

48. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director de Finanzas, Subdirector de Adquisiciones, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 inciso b) y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 fracciones VIII y XII del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 12 fracciones V y IX, 13 último párrafo, 15 fracciones XIII y XV, 19 Bis fracciones I y VII, 21 fracción IV y V, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido supervisar la preparación y elaboración de los anexos de Estados Financieros presentados en la cuenta pública**, a efecto de que refleje la información real y confiable; toda vez que como resultado de la revisión documental a los contratos de adquisiciones suscritos en el periodo fiscalizado, se detectó que la entidad reportó en el anexo 4.10 ~~Relación de Contratos~~, 9 (nueve) contratos considerados como vigentes por un total de \$1,747,912.10 (Un millón setecientos cuarenta y siete mil novecientos doce pesos 10/100 M.N.).

49. Incumplimiento por parte del Coordinador General; Titular de la Subdirección de Adquisiciones; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado adjudicaciones en cantidad de \$91'061,397.59 (Noventa y un millones sesenta y un mil trescientos noventa y siete pesos 59/100 M.N.), a proveedores no registrados en el padrón de proveedores de la entidad fiscalizada.**

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 21 y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16 y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones II, V y XIII, 22 fracción V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado ~~Se~~ Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias del proceso de planeación de la obra pública**; toda vez que la Entidad Fiscalizada no acreditó haber realizado el Programa Operativo Anual (POA).

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 108 párrafo tercero, 109 fracciones I y III, 134 párrafos primero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IX, 15, 24 párrafo cuarto y 31 fracción XVII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1795 fracción III, 1796, 1827 fracción II, 1830 y 1910 del Código Civil Federal; 233 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 38 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1674 fracción III, 1675, 1707 fracción II, 1708 y 1710 Código Civil del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 2, 40 y 41 fracciones I, II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública

Paraestatal del Estado de Querétaro; 12 fracción V, 15 fracciones II y XIII, y 22 fracción XII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro"; **en virtud de haber realizado pagos de estimaciones originados por un vicio de origen, derivado de las deficiencias del proceso de adjudicación de contratos y realización de la obra pública;** toda vez que la Entidad Fiscalizada determinó concursar y adjudicar proyectos integrales cuyo alcance contempla de forma conjunta la prestación de servicios relacionados con ésta (elaboración de proyectos) y la ejecución de obra pública, siendo que la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas no contempla un marco jurídico regulatorio para dicho esquema de contratación, y por el contrario, en su artículo 24 cuarto párrafo, indica que para la realización de obras públicas se requiere contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, agregando que deberá hacerse del conocimiento de los licitantes, la información que les permita preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, situación que no se cumple en los casos que se listan al pie de la presente observación.

Cabe señalar que no obstante que la misma Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, en su artículo 3 fracción III, considera como obra pública los "proyectos integrales"; no le exceptúa de atender las disposiciones aplicables a la obra pública y a los servicios relacionados con la misma, en procesos de planeación y de adjudicación de contratos; por lo que se tiene la comisión de hechos que resultan contrarios a las leyes de orden público, específicamente en materia de obra pública federal, comprometiendo recursos públicos mediante la suscripción de contratos cuyo objeto resulta incompatible con una norma jurídica que necesariamente le rige y que constituye un obstáculo insuperable para su realización.

Aunado a lo anterior, el alcance de las contrataciones celebradas inhibe la correcta elaboración de las propuestas solicitadas, sin garantizar la equitativa y justa valoración de su solvencia; toda vez que la contratante al momento de la fiscalización carecía de la información y datos que le permitieran valorar las propuestas de forma clara y objetiva, desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de austeridad, y de disciplina del gasto señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, y que debían atenderse a fin de incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad de los bienes y servicios que se entregan, así como para evitar el dispendio de recursos; ya que para los procesos de adjudicación desahogados, cada licitante habría de resolver su propia versión de la obra, incluyendo el proyecto, el catálogo de conceptos, las descripciones y las cantidades de trabajo requeridas para su ejecución a partir de información general provista por la convocante. En este sentido, las propuestas presentadas responderían a trabajos, procedimientos constructivos y volúmenes de obra diferentes entre sí, por lo que no se garantiza las mejores condiciones para el Estado; en los procesos de adjudicación de las siguientes obras:

a) Proyecto integral (proyecto y construcción) para construcción de residencia médica y dirección del Centro de Salud de Santa Rosa Jáuregui, ubicada en el Municipio de Querétaro, Qro.; con recursos Rendimientos PROCEDES 2009, a través del contrato de obra pública SESEQ-OP-ICTP-07-2012 a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Arq. Francisco Adrián Osuna Manzano, mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

b) Proyecto integral (proyecto y construcción) para construcción de barda, zampeado para protección de talud, residencia médica y dirección, en el Centro de Salud Emiliano Zapata, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.; con recursos Rendimientos PROCEDES 2009, a través del contrato de obra pública SESEQ-OP-ICTP-08-2012 a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Grupo NE, S.A. de C.V., mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

c) Proyecto integral (proyecto y construcción) para la adecuación de áreas del Centro de Salud Santa Rosa Jáuregui, ubicado en el Municipio de Querétaro, Qro.; con recursos de la Cuota Social y Aportación Federal, a través del contrato de obra pública SESEQ-MTTO-ICTP-036-2011 a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Grupo Constructor GOV, S.A. de C.V., mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

d) Proyecto Integral (proyecto y construcción) para trabajos complementarios en el Hospital General de Querétaro, consistentes en aire acondicionado, elevador e Imagenología, en Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos de origen Federal (PROCEDES 2008), a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo

determinado SESEQ-OP-ICTP-005-2012 celebrado con la empresa Constructora Columbus, S.A. de C.V., mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Planeación de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y XIII, y 22 fracción I, IX y X del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro"; **en virtud de haber presentado deficiencias del proceso de planeación;** toda vez que no se contó con la **licencia de construcción** previo a la realización de los trabajos, en las siguientes obras:

a) Proyecto integral (proyecto y construcción) para construcción de residencia médica y dirección del Centro de Salud de Santa Rosa Jáuregui, en el Municipio de Querétaro, Qro.+, con recursos Rendimientos PROCEDES 2009, a través del contrato de obra pública SESEQ-OP-ICTP-07-2012 a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Arq. Francisco Adrián Osuna Manzano, mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

b) Proyecto integral (proyecto y construcción) para construcción de barda, zampeado para protección de talud, residencia médica y dirección, en el Centro de Salud Emiliano Zapata, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.+, con recursos Rendimientos PROCEDES 2009, a través del contrato de obra pública SESEQ-OP-ICTP-08-2012 a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Grupo NE, S.A. de C.V. mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

c) Proyecto integral (proyecto y construcción) para la adecuación de áreas del Centro de Salud Santa Rosa Jáuregui, ubicado en el Municipio de Querétaro, Qro.+, con recursos de la Cuota Social y Aportación Federal, a través del contrato de obra pública SESEQ-MTTO-ICTP-036-2011 a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Grupo Constructor GOV, S.A. de C.V. mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

53. Incumplimiento por parte del Coordinador General y de los Titulares de la Dirección General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación y de la Dirección de Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 bis, 53 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 88, 112, 113 fracciones I, VI, XII y XVI, 115 fracciones I, VI y XII, 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracción V, 15 fracciones II y XIII, 19 bis fracciones III y IV y 22 fracciones X y XIV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro"; Cláusulas Tercera del Contrato SESEQ-OP-ICTP-005-2012; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra** Proyecto Integral (proyecto y construcción) para trabajos complementarios en el Hospital General de Querétaro, consistentes en aire acondicionado, elevador e imagenología, en Querétaro, Qro.+, ejecutada con recursos de origen Federal (PROCEDES 2008), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SESEQ-OP-ICTP-005-2012 celebrado con la empresa Constructora Columbus, S.A. de C.V. mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, al no aplicar las penas convencionales correspondientes, y en su lugar autorizar un convenio por el supuesto retraso de 23 y 17 días en el pago de las estimaciones 2 y 3 respectivamente, según consta en el convenio SESEQ-OP-ICTP-005-2012-CD-2 del 13 de septiembre de 2012, cuando los atrasos para el pago fueron imputables al contratista.

54. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Planeación de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 2, 40 y 41 fracciones I, II, III, y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y XIII, y 22 fracciones I, XII y XII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro"; **en virtud de haber presentado deficiencias del proceso de planeación**; toda vez que la Ley establece que las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate, y en el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, sin embargo, la entidad contrató y pagó proyectos en las obras siguientes:

a) Proyecto integral (proyecto y construcción) para construcción de barda, zampeado para protección de talud, residencia médica y dirección, en el Centro de Salud Emiliano Zapata, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con recursos Rendimientos PROCEDES 2009, a través del contrato de obra pública SESEQ-OP-ICTP-08-2012 a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Grupo NE, S.A. de C.V. mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas; en el cual se detectó la contratación y el pago por un monto total de \$81,962.73 (Ochenta y un mil novecientos sesenta y dos pesos 73/100 M.N.) I.V.A. incluido mediante la Estimación No.1 por la actividad Proyecto Ejecutivo+(incluyendo: Estudio de mecánica de suelos, planta de conjunto general, plantas arquitectónicas, cortes, fachadas, perspectivas, proyecto, etc.), lo cual no procedía, al observándose que:

a.1) La Entidad Fiscalizada ya contaba en sus archivos con el proyecto ejecutivo puesto que tanto el Proyecto integral (proyecto y construcción) para construcción de residencia médica y dirección del Centro de Salud de Santa Rosa Jáuregui, en el Municipio de Querétaro, Qro., como el Proyecto integral (proyecto y construcción) para construcción de barda, zampeado para protección de talud, residencia médica y dirección, en el Centro de Salud Emiliano Zapata, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., son proyectos tipo.

a.2) Como parte de la actividad del proyecto ejecutivo, para el concepto de Estudios de mecánica de suelos, soportó la contratista dicho pago mediante un oficio del M.C. J. Jesús Cortez Ochoa en el que menciona que el estudio realizado en febrero de 2010 para la obra denominada Proyecto integral para el Centro de Salud de Emiliano Zapata, Municipio de Corregidora, Qro.+ puede hacerse extensivo a la obra en cuestión, derivado de lo anterior se tiene que no procedía la contratación y el pago de estudios con los que ya contaba la dependencia.

b) Proyecto Integral (proyecto y construcción) para trabajos complementarios en el Hospital General de Querétaro, consistentes en aire acondicionado, elevador e imagenología, en Querétaro, Qro., ejecutada con recursos de origen Federal (PROCEDES 2008), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SESEQ-OP-ICTP-005-2012 celebrado con la empresa Constructora Columbus, S.A. de C.V., mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas; en el cual la contratación y pago por un monto total de \$138,674.52 (Ciento treinta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos 52/100 M.N.) I.V.A. incluido, mediante las estimaciones No. 1 y 5 por concepto de la actividad principal Proyecto Ejecutivo+(Planos de Anteproyecto y Planos de Proyecto) no procedía, al observarse que la Entidad Fiscalizada ya contaba con los planos del Hospital General de Querétaro, y el contratista del presente contrato únicamente plasmaría en los planos existentes los trabajos contratados, lo anterior al ser trabajos ya definidos por la contratante.

55. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Planeación de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 45 fracción II primer párrafo; 46 último párrafo; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 59 quinto párrafo, 66, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98, 113 fracciones 113 I, V, VI, VIII, IX y XIV, 115 fracciones I, IV inciso d, VI, VII, X, XI, XII y XVI, 122, 123, 125, 134, 222, 225, 228 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 2, 40 y 41 fracciones I, II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y XIII, y 22 fracciones I y X del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de

Querétaro+ (SESEQ). Numeral 17 de las Bases de invitación a cuando menos tres personas No. SESEQ-OP-ICTP-002-2012; Cláusula Vigésima Primera del Contrato SESEQ-OP-ICTP-005-2012; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de obra**; lo que generó pagos por conceptos no ejecutados por un monto total de \$214,863.30 (Doscientos catorce mil ochocientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N) IVA incluido, como se describe a continuación:

a) Proyecto integral (proyecto y construcción) para construcción de barda, zampeado para protección de talud, residencia médica y dirección, en el Centro de Salud Emiliano Zapata, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.+ con recursos Rendimientos PROCEDES 2009, a través del contrato de obra pública SESEQ-OP-ICTP-08-2012 a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Grupo NE, S.A. de C.V. mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas; la Entidad Fiscalizada mediante la Estimación No.1 pagó como parte del proyecto ejecutivo conceptos no ejecutados, siendo los siguientes:

a.1) El concepto de Perspectivas+ por un monto de \$2,519.28 (Dos mil quinientos diecinueve pesos 28/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no acreditó que la contratista haya elaborado y presentado dichos trabajos.

a.2) El concepto de Estudios de mecánica de suelos+ por un monto \$13,222.13 (Trece mil doscientos veintidós pesos 13/100 M.N.) I.V.A. incluido, soportando la contratista dicho pago mediante un oficio del M.C. J. Jesús Cortez Ochoa en el que menciona que el estudio realizado en febrero de 2010 para la obra denominada Proyecto integral para el Centro de Salud de Emiliano Zapata, Municipio de Corregidora, Qro.+ puede hacerse extensivo a la obra en cuestión, derivado de lo anterior se tiene que no se ejecutó dicho concepto ya que la Entidad Fiscalizada contaba con éste.

b) Proyecto Integral (proyecto y construcción) para trabajos complementarios en el Hospital General de Querétaro, consistentes en aire acondicionado, elevador e imagenología, en Querétaro, Qro.+ ejecutada con recursos de origen Federal (PROCEDES 2008), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SESEQ-OP-ICTP-005-2012 celebrado con la empresa Constructora Columbus, S.A. de C.V., toda vez que:

b.1) Se realizaron pagos por porcentajes para el pago de las actividades contratadas (Proyecto Ejecutivo, Aire Lavado, Aire Acondicionado, Demoliciones y adecuaciones de espacios, Desmontaje de elevador existente y Suministro e instalación de Elevador), siendo que tanto en las bases para la invitación a cuando menos tres personas (Punto 14) como en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se establece que las entidades podrán optar por estipular el pago del importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalice cada actividad principal de los trabajos, y se deberá entender como actividad principal de los trabajos el conjunto de acciones que deben ser ejecutadas totalmente en un periodo y por un monto establecido por el licitante en su proposición, en congruencia con la convocatoria y determinadas por las unidades de medida definidas en la propia convocatoria y en el contrato.

b.2) No se ejecutaron en su totalidad los trabajos contratados y especificados, tal es el caso de:

- i. Levantamiento de piso existente +de \$147.31 (Ciento cuarenta y siete pesos 31/100 M.N.) por m², se contrató un total de 238 m²; sin embargo se colocaron 166.87 m², lo cual nos arroja una diferencia a favor del contratista de \$12,154.67 (Doce mil ciento cincuenta y cuatro pesos 67/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
- ii. Suministro y colocación de piso de loseta cerámica +de \$601.51 (Seiscientos un pesos 51/100 M.N.) por m², se contrató un total de 238 m²; sin embargo se colocaron 180.64 m², lo cual nos arroja una diferencia a favor del contratista de \$40,023.03 (Cuarenta mil veintitrés pesos 03/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
- iii. Suministro y colocación de falso plafón +de \$533.38 (Quinientos treinta y tres pesos 38/100 M.N.) por m², se contrató un total de 238 m²; sin embargo se colocaron 179.45 m², lo cual nos arroja una diferencia a favor del contratista de \$36,226.10 (Treinta y seis mil doscientos veintiséis pesos 10/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
- iv. Difusor de inyección 4 vías tipo diamante aletas fijas modular +de \$1,794.21 (Un mil setecientos noventa y cuatro pesos 21/100 M.N.) por pieza, se contrataron 48 piezas y se localizaron únicamente

seis piezas, lo cual consta en el reporte de visita a la obra del 27 de septiembre de 2013, por lo que se tiene una diferencia de 42 piezas, representando un total de \$87,413.91 (Ochenta y siete mil cuatrocientos trece pesos 91/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado. En sala de espera de Consulta Externa.

Lo anterior representa un pago de conceptos no ejecutados por \$175,817.71 (Ciento setenta y cinco mil ochocientos diecisiete pesos 71/100 M.N.).

b.3) Los planos correspondientes a la construcción final presentados no manifiestan la totalidad de los trabajos ejecutados ni su ubicación, así como las especificaciones de los equipos realmente colocados.

c) Proyecto integral (proyecto y construcción) para la adecuación de áreas del Centro de Salud Santa Rosa Jáuregui, ubicado en el Municipio de Querétaro, Qro., con recursos de la Cuota Social y Aportación Federal, a través del contrato de obra pública SESEQ-MTTO-ICTP-036-2011 a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Grupo Constructor GOV, S.A. de C.V., mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas; la Entidad Fiscalizada mediante la Estimación No.3 pagó como parte del Sistema de voz, datos y aire acondicionado el suministro e instalación de unidad de aire acondicionado Marca GAMAC LG o similar en calidad de mini Split de 18,000 BTU/H (1,5 T.R.) y sin embargo, durante la visita física realizada el 08 de octubre de 2013 se constató que dicho equipo no se colocó, por lo que se realizó un pago improcedente de \$23,304.18 (Veintitrés mil trescientos cuatro pesos 18/100 M.N.) I.V.A. incluido.

56. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Planeación de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 2, 40 y 41 fracciones I, II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y XIII, y 22 fracción I del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); Términos de Referencia y Cláusula Décima Segunda primer párrafo y Vigésima Primera de los contratos SESEQ-OP-ICTP-07-2012, SESEQ-OP-ICTP-08-2012 y SESEQ-OP-ICTP-005-2012; **en virtud de haber observado incumplimiento a los Términos de Referencia**; toda vez que se estableció:

- i. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO. Una vez definido el anteproyecto, es obligación del proyectista obtener los Permisos que haya lugar para la Construcción, y tomar en cuenta dentro de su calendario el periodo de dicha gestión.

Sin embargo, la Entidad Fiscalizada no acreditó que el contratista hubiera entregado los documentos que acrediten estos trabajos, cabe mencionar que la contratista debió de considerar los trabajos anteriormente mencionados al presentar su propuesta de precio alzado, por lo que al no acreditar la ejecución de estos trabajos se tiene un pago improcedente en las siguientes obras:

a) Proyecto integral (proyecto y construcción) para construcción de residencia médica y dirección del Centro de Salud de Santa Rosa Jáuregui, en el Municipio de Querétaro, Qro., con recursos Rendimientos PROCEDES 2009, a través del contrato de obra pública SESEQ-OP-ICTP-07-2012 a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Arq. Francisco Adrián Osuna Manzano, mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

b) Proyecto integral (proyecto y construcción) para construcción de barda, zampeado para protección de talud, residencia médica y dirección, en el Centro de Salud Emiliano Zapata, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con recursos Rendimientos PROCEDES 2009, a través del contrato de obra pública SESEQ-OP-ICTP-08-2012 a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Grupo NE, S.A. de C.V., mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

Estableciendo también lo siguiente:

- ii. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO. Una vez definido el anteproyecto, es obligación del proyectista obtener los Permisos que haya lugar para la Construcción, y tomar en cuenta dentro de su calendario el periodo de dicha gestión.

- iii. 3.1.5 DICTAMEN DE SEGURIDAD Y ESTABILIDAD ESTRUCTURAL. Es requerimiento indispensable al realizar un dictamen de seguridad y estabilidad estructural que proporcionará datos confiables de las condiciones de las construcciones e instalaciones existentes, estos datos servirán para desarrollo de los diferentes proyectos tanto estructurales como arquitectónicos+
- iv. 3.6.3 Memoria de cálculo estructural Documento escrito en el que se describen los métodos de análisis y cálculos utilizados para la definición del Proyecto Estructural.+

Sin embargo, la Entidad Fiscalizada no acreditó que el contratista hubiera entregado los documentos que acrediten estos trabajos, cabe mencionar que la contratista debió de considerar los trabajos anteriormente mencionados al presentar su propuesta de precio alzado, por lo que al no acreditar la ejecución de estos trabajos se tiene un pago improcedente en las siguientes obras:

c) Proyecto Integral (proyecto y construcción) para trabajos complementarios en el Hospital General de Querétaro, consistentes en aire acondicionado, elevador e imagenología, en Querétaro, Qro., ejecutada con recursos de origen Federal (PROCEDES 2008), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SESEQ-OP-ICTP-005-2012 celebrado con la empresa Constructora Columbus, S.A. de C.V., mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas. De igual forma no se tiene evidencia de la ejecución y/o la justificación en su caso para haber solicitado y considerado para pago los puntos siguientes en esta obra:

c.1) C.1.4 Levantamiento de construcciones existentes. Debido a que la misma entidad ya contaba con los planos.

c.2) C.2 Anteproyecto arquitectónico (planta de conjunto, plantas arquitectónicas generales, cortes generales, fachadas generales). Debido a que los trabajos a realizar no corresponden a una construcción nueva, sino a instalaciones principalmente, y colocación de acabados indicados en áreas específicas, o cual se plasmaría en los planos con los que la entidad fiscalizada ya contaba.

c.3) C.3 Proyecto (planta de conjunto, plantas arquitectónicas generales amuebladas, cortes generales, fachadas generales; particulares arquitectónicos conformados por plantas, cortes y fachadas por edificio particular o zona con información de albañilería), plantas de azoteas, plantas arquitectónicas, cortes, fachadas, fachadas interiores, arquitectónicos a detalle, herrería; Proyecto Estructural con todos sus planos específicos, Memoria de cálculo estructural, Proyecto de instalaciones (hidráulica, sanitaria, gas LP, eléctrica, gases medicinales) con sus planos particulares.

En esta obra específicamente, no se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en los términos de referencia, debido a deficiencias en la planeación de la adjudicación del contrato, ya que los términos de referencia no particularizaron los trabajos a contratar; solicitando y especificando características de la obra civil, sin enfocarse a los trabajos a realizar.

57. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Planeación de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 2, 40 y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y XIII, y 22 fracción I del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro+ (SESEQ); Términos de Referencia y Cláusula Décima Segunda primer párrafo de los contratos SESEQ-OP-ICTP-07-2012, SESEQ-OP-ICTP-08-2012 y SESEQ-OP-ICTP-005-2012; **en virtud de haber presentado incumplimiento a los Í Términos de Referencia**; toda vez que se estableció:

4. CONDICIONES DE PAGO. Se pagarán estimaciones mensuales por porcentaje de actividades de avance de la obra hasta llegar a un 90% (noventa por ciento) de avance, considerando que deberán amortizar el anticipo otorgado en el mismo porcentaje en cada una de las estimaciones. El 10% restante se pagará al verificar la conclusión de los trabajos mediante la estimación finiquito.+

Sin embargo, la Entidad Fiscalizada no respetó el porcentaje establecido para la estimación de finiquito, en las siguientes obras:

a) Proyecto integral (proyecto y construcción) para construcción de barda, zampeado para protección de talud, residencia médica y dirección, en el Centro de Salud Emiliano Zapata, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con recursos Rendimientos PROCEDES 2009, a través del contrato de obra pública SESEQ-OP-ICTP-08-2012 a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Grupo NE, S.A. de C.V. mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, se pagó un 93% (noventa y tres por ciento) de avance, no respetando el 10% que se debió pagar mediante la estimación finiquito al verificar la conclusión de los trabajos.

b) Proyecto Integral (proyecto y construcción) para trabajos complementarios en el Hospital General de Querétaro, consistentes en aire acondicionado, elevador e imagenología, en Querétaro, Qro., ejecutada con recursos de origen Federal (PROCEDES 2008), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SESEQ-OP-ICTP-005-2012 celebrado con la empresa Constructora Columbus, S.A. de C.V. mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, se pagó un 99.49% (Noventa y nueve punto cuarenta y nueve por ciento) de avance, no respetando el 10% que se debió pagar mediante la estimación finiquito al verificar la conclusión de los trabajos.

58. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Planeación de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 2, 40 y 41 fracciones I, II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y XIII, y 22 fracción I del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro+ (SESEQ); Cláusula Sexta penúltimo párrafo del contrato SESEQ-SROP-ICTP-009-2012; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, derivadas del incumplimiento a lo establecido en el Í Acta de Junta de Aclaraciones+**, celebrada el 20 de febrero de 2012, toda vez que en esta acta se estableció que:

% El laboratorio que se pide consideren en sus costos indirectos, es únicamente de apoyo para la verificación de la calidad y resistencia de los materiales que utilicen los contratistas encargados de la ejecución de la obra. Será requisito indispensables que el control de obra sea llevada a través de bitácora electrónica +

Sin embargo, la contratista no presentó ningún reporte de laboratorio ni resultado de las pruebas para la verificación de la calidad y resistencia de los materiales, así como tampoco llevó la bitácora electrónica para las obras correspondientes a esta supervisión, situación que repercute en el monto pagado, debido a que en la integración del precio unitario, la contratista consideró la plantilla de su personal técnico y administrativo el equipo de cómputo necesario y suficiente para la obtención de los objetivos y alcances fijados en los términos de referencia, y dado que no se cumplió con los alcances fijados, se tiene un pago improcedente en la cuenta correspondiente a la prestación de servicios de %Supervisión externa de infraestructura y control de contratos de obra+ pagada con recursos Rendimientos FOROSS 2010, a través del contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública SESEQ-SROP-ICTP-009-2012 a base de precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con la empresa Construcciones y Servicios Queretanos, S.A. de C.V. mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

59. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Planeación de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y XIII, y 22 fracción I del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado %Servicios de Salud del Estado de Querétaro+ (SESEQ); Cláusula Sexta penúltimo párrafo del contrato SESEQ-SROP-ICTP-009-2012; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión;** derivado de la calidad observada en las siguientes obras:

a) Proyecto integral (proyecto y construcción) para construcción de residencia médica y dirección del Centro de Salud de Santa Rosa Jáuregui, en el Municipio de Querétaro, Qro.+, con recursos Rendimientos PROCEDES 2009, a través del contrato de obra pública SESEQ-OP-ICTP-07-2012 a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Arq. Francisco Adrián Osuna Manzano mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que durante la visita de inspección realizada el 27 de septiembre de 2013, se observaron deficiencias en la calidad de los muros, ya que presentan grietas.

b) Proyecto integral (proyecto y construcción) para la adecuación de áreas del Centro de Salud Santa Rosa Jáuregui, ubicado en el Municipio de Querétaro, Qro.+ con recursos de la Cuota Social y Aportación Federal, a través del contrato de obra pública SESEQ-MTTO-ICTP-036-2011 a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Grupo Constructor GOV, S.A. de C.V. mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que durante la visita de inspección realizada el 08 de octubre de 2013, se observaron deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados, ya que: los muros presentan fisuras, la pintura se está desprendiendo y en la azotea existen encharcamientos.

60. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación y de la Dirección de Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracciones IV, inciso d), y VII, 122, 123 y 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y XIII, 19 bis fracciones I y IV, y 22 fracción X del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro+; **en virtud de haber presentado eficiencias en la supervisión, ya que no se llevó una bitácora electrónica** tal como lo establece la normativa vigente en la materia, sin acreditar la autorización de la Secretaría de la Función Pública para llevarla de forma convencional, para las siguientes obras:

a) Proyecto Integral (proyecto y construcción) para trabajos complementarios en el Hospital General de Querétaro, consistentes en aire acondicionado, elevador e imagenología, en Querétaro, Qro.+ ejecutada con recursos de origen Federal (PROCEDES 2008), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SESEQ-OP-ICTP-005-2012 celebrado con la empresa Constructora Columbus, S.A. de C.V.

b) Trabajos de mantenimiento para acreditaciones 2012 en el Centro Estatal de Salud Mental en el Estado de Querétaro, Qro., ejecutada con recursos de origen Federal (Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2012), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SESEQ-AD-FED-021-10-2012 celebrado con el Arq. J. Martín Díaz Cordero.

c) Proyecto integral (proyecto y construcción) para construcción de residencia médica y dirección del Centro de Salud de Santa Rosa Jáuregui, en el Municipio de Querétaro, Qro.+ con recursos Rendimientos PROCEDES 2009, a través del contrato de obra pública SESEQ-OP-ICTP-07-2012 a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Arq. Francisco Adrián Osuna Manzano mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

d) Proyecto integral (proyecto y construcción) para construcción de barda, zampeado para protección de talud, residencia médica y dirección, en el Centro de Salud Emiliano Zapata, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.+ con recursos Rendimientos PROCEDES 2009, a través del contrato de obra pública SESEQ-OP-ICTP-08-2012 a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Grupo NE, S.A. de C.V. mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

e) Proyecto integral (proyecto y construcción) para la adecuación de áreas del Centro de Salud Santa Rosa Jáuregui, ubicado en el Municipio de Querétaro, Qro.+ con recursos de la Cuota Social y Aportación Federal, a través del contrato de obra pública SESEQ-MTTO-ICTP-036-2011 a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Grupo Constructor GOV, S.A. de C.V. mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

61. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación y de la Dirección de Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer y segundo párrafos, 54 primer y segundo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 primer párrafo, 111, 113 fracciones I, II, V, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV y XVI, 115 fracciones I, IV incisos c, d, f y h, V, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 116 fracciones I y II incisos c y d, 125 fracción I incisos a y d, fracción II incisos a y e, fracción II inciso d, 221, 222 y 231 primer y tercer párrafos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 2, 40 y 41 fracciones I, II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y XIII, y 22 fracciones I y X del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); Cláusula Vigésima Primera del Contrato SESEQ-OP-ICTP-005-2012; **en virtud de haber presentado pagos no justificados derivados de deficiencias en la supervisión en beneficio de la empresa ejecutora**, por un monto total de \$2,972,603.76 (Dos millones novecientos setenta y dos mil seiscientos tres pesos 76/100 M.N.) incluye IVA, de la obra "Proyecto Integral (proyecto y construcción) para trabajos complementarios en el Hospital General de Querétaro, consistentes en aire acondicionado, elevador e imagenología, en Querétaro, Qro. ejecutada con recursos de origen Federal (PROCEDES 2008), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SESEQ-OP-ICTP-005-2012 celebrado con la empresa Constructora Columbus, S.A. de C.V., toda vez que no se ejecutaron la totalidad de los conceptos contratados siendo los siguientes:

En consulta externa:

i. Unidad de aire acondicionado tipo paquete marca "Franeq" modelo TCH300E3000 con capacidad de 25 T.R. se contrató una pieza y no se colocó, representando un total de \$372,638.01 (Trescientos setenta y dos mil seiscientos treinta y ocho pesos 01/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

ii. Instalación y montaje de equipo se contrató un lote y no se colocó el equipo, representando un total de \$68,728.39 (Sesenta y ocho mil setecientos veintiocho pesos 39/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

iii. Sistema de compuerta de volumen de aire variable controladas individualmente en cada área se contrató un lote y no se colocó, representando un total de \$848,851.26 (Ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 26/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

En control de Rayos X:

iv. Unidad de aire acondicionado marca "York" modelo FCC18-YND0 con capacidad de 1.5 T.R. se contrató una pieza y no se colocó, representando un total de \$23,989.77 (Veintitrés mil novecientos ochenta y nueve pesos 77/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

v. Instalación de unidad Fan and Coil y Condensadora, de 1.5 T.R. se contrató un lote y no se colocó, representando un total de \$11,622.70 (Once mil seiscientos veintidós pesos 70/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

En sala de Rayos X:

vi. Unidad de aire acondicionado marca "York" modelo FCC36-YND0 con capacidad de 3 T.R. se contrataron dos piezas y no se colocaron, representando un total de \$58,010.00 (Cincuenta y ocho mil diez pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

vii. Instalación de unidad Fan and Coil y Condensadora, de 3 T.R. se contrataron dos lotes y no se colocaron, representando un total de \$19,056.80 (Diecinueve mil cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

En sala de Tomografía:

viii. Unidad de aire acondicionado tipo mini-split marca "York" modelo PTC480 con capacidad de 5 T.R. se contrataron dos piezas y no se colocaron, representando un total de \$90,152.30 (Noventa mil ciento cincuenta y dos pesos 30/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

ix. Instalación de mini-split se contrataron dos lotes y no se colocaron, representando un total de \$25,197.03 (Veinticinco mil ciento noventa y siete pesos 03/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

En sala de espera de Consulta Externa:

- x. Unidad lavadora de aire marca IMPCO mod. MN-160-8õ con motor de 2 HPõ +se contrataron tres piezas y no se colocaron, representando un total de \$213,146.87 (Doscientos trece mil ciento cuarenta y seis pesos 87/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
- xi. Instalación del equipo, maniobras, grúa, arranqueõ + se contrataron tres piezas y no se realizaron, representando un total de \$43,571.27 (Cuarenta y tres mil quinientos setenta y un pesos 27/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
- xii. Elevador camillero mca. Atlas según proyecto de 1100 kg para 13 personas+de \$1,197,639.36 (Un millón ciento noventa y siete mil seiscientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.) más impuesto al valor agregado por pieza, del cual se contrató una pieza y éste no se colocó.

62. Incumplimiento por parte de el Titular de la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, cuarto, quinto y sexto, 108 párrafo tercero, 109 fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 11, 14 primer párrafo y su fracción VII, 15 primer párrafo y su fracción VIII, 17 segundo párrafo, 20 tercer párrafo, 28 fracciones II y IV, y 29 párrafo primero y su fracción III, 31 primer párrafo y sus fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1674 fracción III, 1675, 1707 fracción II, 1708 y 1710 Código Civil del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 2, 40 y 41 fracciones I, II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 13, 15 fracciones II y XIII, y 16 fracciones II, III y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias del proceso para la contratación y realización de la obra pública;** toda vez que la convocante determinó concursar y adjudicar contratos cuyo alcance contempla de forma conjunta la ejecución de obra pública y la prestación de servicios relacionados con ésta (proyecto), siendo que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro no contempla dicho esquema de contratación, y por el contrario en sus artículos 17 segundo párrafo, les distingue y da tratamiento para su contratación independiente, además que sus artículos 14 primer párrafo y su fracción VII, 15 primer párrafo y su fracción VIII, 28 fracciones II y IV, y 29 párrafo primero y su fracción III, establecen el orden y la secuencia que debe observarse para llevar a cabo cualquiera de las fases de la obra pública, apuntando a que los proyectos deben tenerse de manera previa a la fase de ejecución de la obra, a fin de que esta última pueda ser incluida en el Programa Anual de Obra Pública, estableciendo de manera fehaciente que la elaboración de los proyectos, como servicio relacionado con la obra pública, debe ubicarse en un momento anterior e independiente a la contratación de los trabajos de construcción.

Por otro lado, cabe señalar que no obstante que la misma Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su artículo 2 fracción III, considera como obra pública los ~~proyectos integrales~~, cuya denominación resulta imprecisa y sin referir que el desarrollo del proyecto y los trabajos de construcción puedan contratarse conjuntamente, aunado a que en el texto de la propia Ley no vuelve a hacerse mención alguna al respecto de tal término, ni se le exceptúa de atender las disposiciones aplicables a la obra pública y a los servicios relacionados con la misma, sus fases, procesos de planeación y de adjudicación de contratos; por lo que no es dable concluir que una posible interpretación de tal denominación pueda escapar a lo previsto de forma expresa en la misma Ley.

Aunado a lo anterior, el esquema de contratación aplicado vulneró las condiciones que permitieran una correcta elaboración de las propuestas solicitadas, sin garantizar la equitativa y justa valoración de su solvencia; toda vez que la contratante carecía de la información necesaria que le permitiera valorar las propuestas de forma clara y objetiva, desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de racionalidad y austeridad, y de disciplina presupuestal, referentes a la optimización de los recursos financieros para incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad de los bienes y servicios que se entregan, así como para evitar el dispendio de recursos; ya que para los concursos celebrados, cada licitante habría de resolver de manera individual los anteproyectos, así como el catálogo de conceptos correspondiente, incluyendo las descripciones y las cantidades de trabajo requeridas para ejecutar las obras a partir de información general provista por la convocante. En este sentido, las propuestas presentadas no resultaban técnicamente equiparables, y en consecuencia tampoco sus montos, ya que cada una respondía a trabajos, procedimientos constructivos y volúmenes de obra diferentes entre sí, como demuestran los anteproyectos y los catálogos de las propuestas presentadas.

Tal situación se presentó en la obra Proyecto integral (Remodelación de oficinas de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Santiago de Querétaro, Qro., con recursos Rendimientos Ramo 33 FASSA 2012, a través del contrato de obra pública SESEQ-OP-AD-EST-GASSA-013-09-2012 a precio alzado, celebrado con el contratista Luís Fabián Bustos Figueroa, mediante la modalidad de adjudicación directa.

63. Incumplimiento por parte del Coordinador General y de los Titulares de la Dirección General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, de la Dirección de Finanzas y de la Dirección de Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones I, V y IX, 15, 16, 17, 18, 19, 28 fracciones III y II, 29, 30, 31, 51, 52, 53, 55 fracciones III y IV, 57 tercer párrafo, 58, 59 segundo párrafo, 66, 67, 69 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 5, 7 II y V, y 61 fracción I y último párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 y 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 12 fracción V, 15 fracciones II, IV y XIII, 19 bis fracciones I, III y IV, 21 fracción II, 22 fracciones I, II, IV, V, IX, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incumplido lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para la orden y pago de los trabajos de las facturas** siguientes:

a) 445 del 6 de diciembre de 2012 al contratista Héctor Arias Aguilar, con recursos de Cuota Social 2012 Seguro Popular - Ramo 33 por un monto total de \$232,113.37 (Doscientos treinta y dos mil ciento trece pesos 37/100 M.N.), por concepto de trabajos de reparación, demolición, relleno y pintura, en exterior de Tococirugía del Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer, del cual se presentó soporte correspondiente a trabajos extras para la adecuación y remodelación en áreas de el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer, en plazas y andadores, los cuales fueron los siguientes: Limpieza, trazo y nivelación, despalme, excavación, carga y acarreo; suministro y colocación de tierra negra, tezontle y pasto; rellenos, banquetas, plantilla de concreto, zapatas, muros, castillos, cadenas, aplanados, repisón de concreto, barandal, pintura vinílica y de esmalte; de lo cual al realizar la revisión documental y la visita a la obra con personal asignado por la entidad fiscalizada, se observa que se trata de trabajos de obra nueva, no de mantenimiento.

b) 447 del 6 de diciembre de 2012 al contratista Héctor Arias Aguilar, con recursos de Cuota Social 2012 Seguro Popular - Ramo 33 por un monto total de \$121,068.82 (Ciento veintiún mil sesenta y ocho pesos 82/100 M.N.), por concepto de trabajos de pintura, demoliciones y relleno en techo arquitectónico de urgencias y de instalación eléctrica y cancelería de aluminio en almacén del Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer, de lo cual al realizar la revisión documental y la visita a la obra con personal asignado por la entidad fiscalizada, se observa que se trata de trabajos de obra nueva, no de mantenimiento.

Cabe mencionar que la adjudicación de estos trabajos fue de forma directa, durante el desarrollo de los contratos: SSQ-MTTO-ICTP-027-2011 de la obra Proyecto Integral (proyecto y construcción) para el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer con periodo de ejecución 22 de septiembre de 2011 al 21 de diciembre de 2011, de acuerdo a las minutas de trabajo del 10 de octubre de 2011 y del 5 de enero de 2012; y SESEQ-MTTO-ICPT-027-2011-ADJ-01 referente a Mantenimiento para la infraestructura física en salud (construcción de almacén) en el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer en el Estado de Querétaro con periodo de ejecución del 12 de diciembre de 2011 al 20 de enero de 2012, de acuerdo a la nota 5 del 16 de diciembre de 2011 de la bitácora de la obra.

Por lo anterior en ambos casos no se contó con lo siguiente:

- i. Registro dentro del programa de obra anual.
- ii. Expediente técnico.
- iii. Oficio de aprobación del recurso.
- iv. Presupuesto.
- v. Estudios técnicos indispensables.
- vi. Normas y especificaciones de construcción.
- vii. Programas de obra (fechas de inicio y término).

- viii. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería.
- ix. Validación técnica de obra por normativa.
- x. Permisos, autorizaciones, licencias de construcción.
- xi. Procedimiento de adjudicación.
- xii. Contrato.
- xiii. Garantías de cumplimiento y contra vicios ocultos (mediante título de crédito o con fianza expedida por las instituciones autorizadas).
- xiv. Libreta encuadrada o bitácora de obra.
- xv. Deductivas por derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras.
- xvi. Aviso de terminación de obra.
- xvii. Planos definitivos autorizados acorde a la obra con normas y especificaciones aplicadas.
- xviii. Comprobación de calidad de las especificaciones.

64. Incumplimiento por parte de el Titular de la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y XIII, y 22 fracción X del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado *“Servicios de Salud del Estado de Querétaro”*; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de la obra pública; toda vez que la Entidad Fiscalizada realizó omisiones en el llenado de la bitácora**, debido a que la supervisión únicamente se limitó a escribir los conceptos de trabajo contratados, siendo que la Ley establece que durante la fase de ejecución de la obra, *el supervisor mantendrá al corriente los asientos en bitácora, con el representante del contratista*, lo cual corresponderá a los hechos relevantes que sucedan durante el avance normal en este tipo de trabajos, lo anterior, se suscitó en la obra *“Proyecto integral (Remodelación de oficinas de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Santiago de Querétaro, Qro.”* con recursos Rendimientos Ramo 33 FASSA 2012, a través del contrato de obra pública SESEQ-OP-AD-EST-GASSA-013-09-2012 a precio alzado, celebrado con el contratista Luís Fabián Bustos Figueroa, mediante la modalidad de adjudicación directa.

65. Incumplimiento por parte del Coordinador General y de los Titulares de la Dirección General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, de la Dirección de Finanzas y de la Dirección de Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones III, V y VIII, 15 fracción II del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado *“Servicios de Salud del Estado de Querétaro”*; **en virtud de haber realizado el pago de facturas por un monto de \$112,383.12 (Ciento doce mil trescientos ochenta y dos pesos 12/100 M.N.) I.V.A. incluido, fuera de la vigencia del contrato correspondiente**, ya que para el mantenimiento de elevadores en el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer con la empresa Elevadores OTIS, S.A. de C.V., se realizó el pago mediante el cheque 1651 del 13 de diciembre de 2012, de las facturas 55028, 57789, 61975, 64732, 68944 y 71789 por concepto de *“Servicio de mantenimiento OTIS”* correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2012 respectivamente, las cuales indican *“según contrato SESEQ-SA-295/2011”*, al igual que las ordenes de trabajo correspondientes; sin embargo, dicho contrato tuvo vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 según sus cláusulas IV y IX, cabe mencionar que fue firmado el 25 de noviembre de 2011; sin embargo, la Entidad Fiscalizada no pudo comprobar la existencia de un convenio adicional para cubrir el periodo total pagado de 6 meses del mantenimiento pagado en las facturas mencionadas.

66. Incumplimiento por parte del Coordinador General y de los Titulares de la Dirección General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, de la Dirección de Finanzas y de la Dirección de Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, VIII y X, 10 fracción II, 16 fracción IV, 19, 20, 30, 33, 42, 47, 48 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y

XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones III y V, 15 fracciones II y XIII, 19 bis fracciones I y IV, 21 fracción I, 22 fracciones I, II, IV, IX y XII, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro"; **en virtud de haber omitido llevar a cabo la contratación de mantenimientos** de acuerdo al marco legal correspondiente, referentes a los pagos de las facturas siguientes:

a) 365 del 11 de junio de 2012 por un monto total de \$129,606.17 (Ciento veintinueve mil seiscientos seis pesos 17/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de trabajos en los vestidores de hombres del edificio C, en el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer.

b) 351 del 5 de diciembre de 2012 por un monto total de \$112,047.25 (Ciento doce mil cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de piso y recubrimiento en diversas áreas del Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer.

c) 357 del 29 de octubre de 2012 por un monto total de \$5,394.00 (Cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de servicios de jardinería en el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer por el mes de octubre 2012, lo cual indica que mes con mes se lleva a cabo este servicio.

d) 518 del 6 de diciembre de 2012 por un monto total de \$134,173.84 (Ciento treinta y cuatro mil ciento setenta y tres pesos 84/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de retiro e instalación de lámina de policarbonato e impermeabilizante en el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer.

De lo anterior no se constató haber llevado a cabo el proceso de adjudicación, no se llevó a cabo contrato ni se tienen las garantías (cheque o fianza) de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

67. Incumplimiento por parte del Coordinador General y de los Titulares de la Dirección General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, de la Dirección de Finanzas y de la Dirección de Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, VIII y X, 10 fracción II, 16 fracción IV, 19, 20, 30, 33, 42, 47, 48 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones III y V, 15 fracciones II y XIII, 19 bis fracciones I y IV, 21 fracción I, 22 fracciones I, II, IV, IX y XII, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro"; **en virtud de observar incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, la cual específicamente en el artículo 44 indica que "Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa"; sin embargo, la información contable presentada no es veraz, clara y concisa, faltando a los principios básicos de contabilidad de revelación suficiente y devengo contable, **debido a que dentro de la obra denominada "Proyecto Integral (proyecto y construcción) para trabajos complementarios en el Hospital General de Querétaro, consistentes en aire acondicionado, elevador e imagenología, en Querétaro, Qro.Í., ejecutada con recursos de origen Federal (PROCEDES 2008), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SESEQ-OP-ICTP-005-2012 celebrado con la empresa Constructora Columbus, S.A. de C.V., la entidad fiscalizada manifiesta un gasto erogado en esta obra por \$5,392,235.62 (Cinco millones seiscientos noventa y dos mil doscientos treinta y cinco pesos 62/100 M.N.) dentro del auxiliar contable presentado, sin embargo dentro de este monto se consideró la factura 715 por la cantidad total de \$378,602.62 (Trescientos setenta y ocho mil seiscientos dos pesos 62/100 M.N.), misma que corresponde a otro contrato de otra obra.**

68. Incumplimiento por parte del Titular de la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, de la Dirección de Finanzas y de la Dirección de Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de

Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y XIII, 21 y 22 fracciones IX, X, XII y XIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro"; **en virtud de haber presentado la simulación de actos** para la orden de ejecución y pago de trabajos que ya habían sido ejecutados, en las obras siguientes:

a) Trabajos de reparación, demolición, relleno y pintura, en exterior de Tococirugía del Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer; correspondientes a la factura 445 del 6 de diciembre de 2012 del contratista Héctor Arias Aguilar, con recursos de Cuota Social 2012 Seguro Popular - Ramo 33 por un monto total pagado de \$232,113.37 (Doscientos treinta y dos mil ciento trece pesos 37/100 M.N.) I.V.A. incluido, trabajos supuestamente derivados de la orden de trabajo 79 del 27 de noviembre de 2012, en la cual se indica "sírvese proceder a ejecutar el trabajo que a continuación se indica:" indicando como tipo de orden "urgente" y mantenimiento "preventivo" y "correctivo".

Sin embargo estos trabajos ya habían sido ejecutados según minuta de trabajo del 5 de enero de 2012 constituida en el área de acceso a ambulancias de urgencias de toco-cirugía, correspondiente a la obra denominada "Proyecto Integral (proyecto y construcción) para el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer" bajo el contrato SSQ-MTTO-ICTP-027-2011 con periodo de ejecución 22 de septiembre de 2011 al 21 de diciembre de 2011, en la cual se indica al contratista Héctor Arias Aguilar "Se solicita en este acto por parte del personal del Hospital del Niño y la Mujer que por motivo de la próxima inauguración lo siguiente: Se sustituya la malla ciclónica existente por barda siguiendo el mismo esquema de la barda existente, esto hasta empatar con la colindancia del predio de la Unidad de Detección y Diagnóstico de Cáncer de Mama. Se acondicione al área exterior Norte y Sur como estacionamientos. Cabe mencionar que estas modificaciones y los trabajos que se originen, no forman parte del alcance del contrato motivo de la presente, siendo éstos trabajos los que ampara la factura 445 pagada en diciembre de 2012.

Por lo anterior el pago de la factura mencionada fue inoportuno debido a que, en primer lugar, la solicitud de los trabajos en su momento por medio de la minuta, así como su ejecución, debió hacerse al contar con la suficiencia presupuestal correspondiente y pagarse de acuerdo a los plazos establecidos por el marco legal aplicable; y en segundo lugar, la entidad fiscalizada no debió realizar documentos en los que solicita ejecutar trabajos de forma "urgente" cuando éstos ya estaban ejecutados desde diez meses antes; por lo anterior el soporte presentado para el pago de las facturas mencionadas es una simulación de actos, ya que la entidad fiscalizada declaró falsamente las fechas de la orden de trabajo 79 para la solicitud y ejecución de los trabajos.

b) Trabajos de pintura, demoliciones y relleno en techo arquitectónico de urgencias y de instalación eléctrica y cancelería de aluminio en almacén del Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer, correspondientes a la factura 447 del 6 de diciembre de 2012 del contratista Héctor Arias Aguilar, con recursos de Cuota Social 2012 Seguro Popular - Ramo 33 por un monto total pagado de \$121,068.82 (Doscientos treinta y dos mil ciento trece pesos 37/100 M.N.) I.V.A. incluido, trabajos supuestamente derivados de la orden de trabajo 80 del 27 de noviembre de 2012, en la cual se indica "sírvese proceder a ejecutar el trabajo que a continuación se indica:" indicando como tipo de orden "urgente" y mantenimiento "preventivo" y "correctivo"; sin embargo estos trabajos ya habían sido ejecutados:

b.1) Según minuta de trabajo del 10 de octubre de 2011 constituida en el área urgencias, correspondiente a la obra denominada "Proyecto Integral (proyecto y construcción) para el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer" bajo el contrato SSQ-MTTO-ICTP-027-2011 con periodo de ejecución 22 de septiembre de 2011 al 21 de diciembre de 2011, en la cual se indica al contratista Héctor Arias Aguilar "Se solicita en este acto por parte del personal del Hospital del Niño y la Mujer que el área de banqueta en la zona de urgencias, considerada inicialmente, se amplíe la banqueta elevando el nivel de piso terminado del área de jardinera hasta el nivel de guarnición. Cabe mencionar que estas modificaciones y los trabajos que se originen, no forman parte del alcance del contrato, siendo éstos trabajos que ampara la factura 447 pagada en diciembre de 2012.

b.2) Según bitácora del contrato SESEQ-MTTO-ICTP-027-2011-ADJ-01 de la obra denominada "Mantenimiento para la infraestructura física en salud (Construcción de Almacén) en el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer" con periodo de ejecución del 12 de diciembre de 2011 al 20 de enero de 2012, en la nota 05 del 16 de

diciembre de 2011, se le solicita al contratista modificar la altura de la bodega un metro más en todo su perímetro considerando dejar fuera de los alcances de este contrato las actividades siguientes: 1. Instalación eléctrica, 2. Cancelería (concepto 0217098 ventanas fijas 4 piezas) y 3. Pintura epóxica. Siendo compromiso de la administración del HENM gestionar los trámites necesarios para los costos de estos conceptos, y en la nota 10 del 14 de enero de 2012 se continúa con la colocación de puertas así como la aplicación de pintura epóxica en piso. Se informa a la supervisión que de este concepto se cobrará en este contrato la cantidad de 15.73 m²; el resto que representa la cantidad de 99.77 m², se cobrará en alcance a la nota no.5, éstos trabajos que ampara la factura 447 pagada en diciembre de 2012.

Por lo anterior el pago de la factura mencionada fue inoportuno debido a que, en primer lugar, la solicitud de los trabajos en su momento por medio de la minuta, así como su ejecución, debió hacerse al contar con la suficiencia presupuestal correspondiente y pagarse de acuerdo a los plazos establecidos por el marco legal aplicable; y en segundo lugar, la entidad fiscalizada no debió realizar documentos en los que solicita ejecutar trabajos de forma urgente cuando éstos ya estaban ejecutados desde un año antes; por lo anterior el soporte presentado para el pago de las facturas mencionadas es una simulación de actos, ya que la entidad fiscalizada declaró falsamente las fechas de la orden de trabajo para la solicitud y ejecución de los trabajos.

69. Incumplimiento por parte del Coordinador General y de los Titulares de la Dirección General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación y de la Dirección de Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 799, 821, 822, 1712, 1713, 2201, 2205, 2217, 2228, 2229, 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro; 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 198 fracción de la Ley General de Salud; 2, 40 y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; Convenio de colaboración para la ejecución de las obras en materia de salud; 11 fracciones VI y X, 15 fracción II y XIII y 22 fracciones IX y X del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incumplido la fiscalizada, a las cláusulas del convenio de colaboración para la ejecución de las obras en materia de salud**, en las cláusulas siguientes:

a) QUINTA: SESEQ+ proporcionará a SDUOP+ los permisos sanitarios una vez que sean emitidos por la Dirección de Fomento y Regulación Sanitaria.

La entidad fiscalizada presentó justificación legal del porque no aplica contar con los permisos sanitarios para los centros de salud, sin embargo, dentro de las obras ejecutadas dentro de este convenio, y de las cuales se solicitó información, tales como Proyecto Integral (proyecto ejecutivo y construcción) para el Fortalecimiento del Hospital del niño y la madre + y Tercera Etapa del CESSA Amealco+, en donde si se llevan a cabo procedimientos tanto quirúrgicos como obstétricos, por lo que se requiere de permisos sanitarios, tal como lo indica el artículo 198 fracción de la Ley General de Salud.

b) SEXTA: Será responsabilidad de SESEQ+ contar con la disposición legal de la superficie en donde se realizaran los trabajos y se lo notificará de manera oficial a la SDUOP+

Presentaron oficios enviados a la SDUOP el 16 de febrero de 2012, en los cuales solicitan la ejecución de las obras, y le informan de los inmuebles en los que se ejecutarán las mismas, y que estos inmuebles se encuentran apegados a la disposición señalada en el artículo 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, es decir que el Organismo descentralizado cuenta con la posesión legal de los sitios en donde habrán de ejecutarse las obras, indicando además que tiene en posesión dichos predios desde hace más de 20 años; lo anterior en todos los casos presentados, de igual forma manifiestan que la superficie de los mismos está indicada en los planos anexos a cada oficio; sin embargo los planos anexos no indican superficie, observando en los documentos presentados como comprobatorios de la posesión legal de los predios lo siguiente:

b.1) Centro de Salud El Aguacate: presentan un documento denominado contrato de donación del 14 de abril de 2013, es decir, un año y dos meses después de que la entidad fiscalizada notifica a la SDUOP que contaba con la posesión legal del predio, sin embargo, el documento mencionado no tiene validez, toda vez que como

donantes firma el subdelegado municipal y al oficial del registro civil, los cuales no tienen facultad para donar, y como donatario firman el presidente municipal y un regidor síndico; aunado a que no tiene la formalidad establecida por el marco normativo correspondiente.

b.2) Centro de Salud de Casa Blanca: presentan una constancia de posesión de diciembre de 2008 emitido por el Secretario del Ayuntamiento, lo cual no comprueba que la entidad fiscalizada tenga la posesión legal del predio, ya que no presenta la correspondiente inscripción de la posesión ante el Registro Público de la Propiedad.

b.3) Centro de Salud La Gotera: presentan únicamente un documento en el que la Delegada Municipal hace constar la posesión física de la superficie, lo cual no implica que la fiscalizada cuente con la posesión legal correspondiente.

b.4) Centro de Salud Agua Fría: presentan un contrato de donación y de cesión de derechos posesorios del 24 de febrero del 2000, entre el Gobierno Federal y el Estado de Querétaro, sin embargo, esta obra no se ejecutó según sus notas de bitácora electrónica 6 del 23 de agosto, 8 del 27 de agosto, 9 del 16 de octubre del 2012 y 12 del 14 de enero de 2013 debido a que no se pudieron llevar a cabo trabajos como estudios previos y desarrollo del proyecto dado que existía alguna situación o problema con el predio donde se ubicaría la obra; lo cual no fue resuelto por la fiscalizada, siendo finalmente mediante la nota de bitácora 17 del 3 del de septiembre de 2013 que se le notifica al contratista la terminación anticipada del contrato SDUOP-SPC-FED-080-AD-0-OP-07-2012.

b.5) Centro de Salud Peña Colorada: presentaron acta de asamblea del Ejido Peña Colorada, en la cual el 29 de mayo de 2012 asignan un solar a Servicios de Salud, sin embargo, esto es tres meses después de que la entidad fiscalizada notificó a la SDUOP que contaba con la posesión legal del predio para la ejecución de la obra.

b.6) Centro de Salud Maconí: presentaron acta de asamblea de la Comunidad Agraria de Maconí, en la cual el 9 de junio de 2012 asignan un solar a Servicios de Salud, sin embargo, esto es cuatro meses después de que la entidad fiscalizada notificó a la SDUOP que contaba con la posesión legal del predio para la ejecución de la obra.

b.7) Centro de Salud Emiliano Zapata, Peñamiller: Presentan un Acta de Asamblea convocada por el Comisario Comunal, mediante la cual se pone a consideración de la asamblea la asignación de solares destinados a Servicios Públicos a favor de las entidades que prestan servicio, entre los que se tiene el Centro de Salud, indicando que se buscará que se emitan los títulos de propiedad respecto a cada solar, sin embargo, dicha acta es del 18 de mayo del 2012, es decir tres meses posteriores a la notificación a la SDUOP de que contaba con la posesión legal del predio.

c) DECIMA CUARTA: SESEQ deberá proporcionar la asistencia técnica, operativa y los proyectos médico arquitectónicos para la elaboración de los proyectos ejecutivos, así como las especificaciones que requiera la SDUOP para la realización de las obras objeto de este convenio.

Presentó evidencia de este punto para 13 de las 15 obras solicitadas, faltando comprobar el cumplimiento en las obras de la Tercera Etapa del CESSA Amealco y de la obra de Fortalecimiento del Hospital del Niño y de la Madre, en el Hospital de General con especialidades del niño y la mujer, de las cuales únicamente presentó proyectos ejecutivos autorizados tanto por SDUOP como por la SESEQ, no así de asistencia técnica en el proceso de dicha autorización.

d) DECIMA QUINTA: LAS PARTES deberán llevar el control físico y financiero de las obras, para que se realice de forma oportuna el pago de las estimaciones correspondientes.

No se presentó la documentación comprobatoria del cumplimiento de esta cláusula, la entidad fiscalizada presentó un Reporte de Avance Físico-Financiero el mes de diciembre de 2012 entregado vía oficio a la SDUOP el 7 de enero de 2013, el cual especifica dar cumplimiento a la Cláusula Décima Segunda del Convenio de colaboración para la ejecución de las obras en materia de salud; sin presentar evidencia de la

realización del pago oportuno del pago de las estimaciones o del proceso llevado a cabo para ello en cada una de las obras solicitadas, cabe mencionar que dentro de éstas se tienen recurso del DGDIF, FOROSS, y FPP 2%.

70. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Planeación de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 2 fracciones I y II, 3 fracción III y 8 fracción II de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 2, 40 y 41 fracciones I, II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1673 y 1674 fracción del Código Civil del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 22 fracción I, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); Cláusula Sexta penúltimo párrafo del contrato SESEQ-SROP-ICTP-009-2012; **en virtud de haber observado pagos de estimaciones originados por un vicio de origen**, derivado de las deficiencias del proceso de adjudicación del contrato de "Supervisión externa de infraestructura y control de contratos de obra" pagada con recursos Rendimientos FOROSS 201, a través del contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública SESEQ-SROP-ICTP-009-2012 a base de precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con la empresa Construcciones y Servicios Queretanos, S.A. de C.V. mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, dado que:

a) El contrato SESEQ-SROP-ICTP-009-2012 fue firmado el 5 de marzo de 2012, teniendo como objeto del contrato la "supervisión externa de infraestructura y control de contratos de obra" para un total de cinco obras, considerando entre ellas la obra "Proyecto integral (proyecto y construcción) trabajos complementarios en el hospital general de Cadereyta, consistentes en ampliación y remodelación del área de puerperio de bajo riesgo, hemodiálisis y obra exterior, Cadereyta de Montes, Qro." de la cual se declaró desierto el procedimiento para su ejecución el 03 de febrero de 2011 mediante el "Acta de fallo", es decir, previa contratación de la supervisión externa no se tenía certeza de su ejecución, cabe mencionar que a la fecha de la auditoría dicha obra no ha sido ejecutada; esta situación repercute en el monto pagado, debido a que en la integración del precio unitario (el cual es mensual por el total de las obras a supervisar), la contratista consideró la plantilla de su personal técnico y administrativo el equipo de cómputo necesario y suficiente para la obtención de los objetivos y alcances fijados en los términos de referencia y en el contrato, y dado que no se cumplió con los alcances fijados, se tiene un pago en exceso a favor del contratista, el cual es necesario que la entidad fiscalizada determine.

b) De las cuatro obras ejecutadas, a supervisar dentro del contrato SESEQ-SROP-ICTP-009-2012, las denominadas "Proyecto Integral (proyecto y construcción) para trabajos complementarios en el Hospital General de Querétaro, consistentes en aire acondicionado, elevador e imagenología, en Querétaro, Qro." y "Proyecto Integral (proyecto y construcción) para la adecuación de áreas de laboratorio estatal de salud pública, ubicado en Santiago de Querétaro, Qro." fueron contratadas y ejecutadas por la empresa Constructora Columbus, S.A. de C.V., sin embargo, se observó que:

b.1) La empresa supervisora, Construcciones y Servicios Queretanos S.A. de C.V. se constituyó en mayo de 1999 mediante escritura 69,616 de la Notaría Pública 8, en la cual se le otorgó un poder especial al Ing. Guillermo Macías Palacios para trámites ante la Oficina Federal de Hacienda, siendo la administradora única la C. Ma. Guadalupe Macías Palacios; y

b.2) La empresa ejecutora, Constructora Columbus, S.A. de C.V. se conformó en febrero de 2005 según escritura 17,821 de la Notaría Pública 15 por la sociedad de Guillermo Macías Palacios (administrador único) y Ma. Guadalupe Macías Palacios, vendiendo ésta última sus acciones en abril de 2007 de acuerdo a la escritura 20,347 de la Notaría Pública 15;

Por lo que entre las personas morales mencionadas se tiene la siguiente relación: la primera supervisa los trabajos que la segunda ejecuta, y al existir una relación consanguínea (de hermanos), entre los

administradores únicos de ambas empresas, el pago por los trabajos supervisados de estas dos obras se considera indebido por los vicios de origen.

Por lo que se tiene que derivado de los vicios de origen en la adjudicación del contrato se realizó un pago improcedente en el periodo fiscalizado de \$615,996.95 (Seiscientos quince mil novecientos noventa y seis pesos 95/100 M.N.) y un monto acumulado hasta el segundo semestre de 2012 de \$809,929.77 (Ochocientos nueve mil novecientos veintinueve pesos 77/100 M.N.) en la cuenta correspondiente a la prestación de servicios de supervisión.

71. Incumplimiento por parte del Titular de la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, de la Dirección de Finanzas y de la Dirección de Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y XIII, 21 y 22 fracciones IX, X, XII y XIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado *“Servicios de Salud del Estado de Querétaro”*; **en virtud de haber presentado la simulación de actos relativos a la documentación soporte para pago**, de la obra, *“Proyecto integral (proyecto y construcción) para construcción de barda, zampeado para protección de talud, residencia médica y dirección, en el Centro de Salud Emiliano Zapata, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.”* con recursos Rendimientos PROCEDES 2009, a través del contrato de obra pública SESEQ-OP-ICTP-08-2012 a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Grupo NE, S.A. de C.V. mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas; debido a que mediante la Estimación No.1 la Entidad Fiscalizada pagó como parte del proyecto ejecutivo el concepto de *“Estudios de mecánica de suelos”*, soportando la contratista dicho pago mediante un oficio del M.C. J. Jesús Cortez Ochoa en el que menciona que el estudio realizado en febrero de 2010 para la obra denominada *“Proyecto integral para el Centro de Salud de Emiliano Zapata, Municipio de Corregidora, Qro.”* puede hacerse extensivo a la obra en cuestión; estudio del cual se obtuvo copia simple, sin embargo, para dar respuesta a la solicitud de la memoria de cálculo correspondiente al punto 4 inciso h del acta circunstanciada No.17, la Entidad Fiscalizada presentó copia simple de los documentos anteriormente mencionados con fechas distintas agregando en la portada y en la hoja 8 de conclusiones y recomendaciones la leyenda *“SOLICITANTE GRUPO NE S.A. DE C.V.; MARZO 2012”*; los cuales son diferentes a los que obran en el expediente técnico presentado durante el desarrollo de la fiscalización, por lo que derivado de lo anterior la Entidad Fiscalizada incurrió en actos de simulación al declarar falsamente lo que en realidad no ha pasado.

72. Incumplimiento por parte del Coordinador General y de los Titulares de la Dirección General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, de la Dirección de Planeación, de los Encargados por parte de la Entidad Fiscalizada de Establecer la Coordinación y Comunicación para el Desarrollo de la Fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 25 segundo párrafo, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 7 fracciones IV y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción XI, 15 fracción VIII, 19 bis fracciones I y IV, 22 fracciones I, IV, V, IX, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado *“Servicios de Salud del Estado de Querétaro”*; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente documentación e información debidamente solicitada, para su fiscalización superior:**

- a) Programa anual de Obra Pública 2012.
- b) Listado con precios de los insumos que sirvieron para la elaboración de los presupuestos base de las obras, así como su debido soporte.
- c) *“Proyecto Integral (proyecto y construcción) para trabajos complementarios en el Hospital General de Querétaro, consistentes en aire acondicionado, elevador e imagenología, en Querétaro, Qro.”*
 - i. Integración del presupuesto base presentado (Integración de los precios unitarios del catálogo de conceptos).

- ii. Manuales e instructivos de operación y mantenimiento, y certificados de garantía de calidad y funcionamiento de la totalidad de los equipos de aire acondicionado instalados.
- d) %Trabajos de mantenimiento para acreditaciones 2012 en el Centro Estatal de Salud Mental en Querétaro, Qro.+
 - i. Integración del presupuesto base presentado (Integración de los precios unitarios del catálogo de conceptos).
 - ii. Cierre de bitácora.
 - iii. Constancia de la revisión de la terminación de los trabajos.
 - iv. Minutas de trabajo con fechas de ejecución.
- e) %Proyecto Integral (proyecto y construcción) para construcción de residencia médica y dirección; en el Centro de Salud de Santa Rosa Jáuregui, en el Municipio de Querétaro, Qro.+
 - i. Planos del proyecto de la etapa anterior de la construcción del centro de salud.
 - ii. Integración del presupuesto base presentado (Integración de los precios unitarios del catálogo de conceptos).
 - iii. Dictamen de seguridad y estabilidad estructural, debidamente firmado por un corresponsable estructural con cédula profesional o Director Responsable de Obra.
- f) %Proyecto Integral (proyecto y construcción) para construcción de barda, zampeado para protección de salud, residencia médica y dirección; en el Centro de Salud de Emiliano Zapata, ubicado en el Municipio de Querétaro, Qro.+
 - i. Planos del proyecto de la etapa anterior de la construcción del centro de salud.
 - ii. Integración del presupuesto base presentado (Integración de los precios unitarios del catálogo de conceptos).
- g) %Proyecto Integral (proyecto y construcción) remodelación de oficinas de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.+
 - i. Integración del presupuesto base presentado (Integración de los precios unitarios del catálogo de conceptos).
- h) Del contrato SESEQ-MTTO-ICTP-036-2011 con la contratista Grupo Constructor GOV S.A. de C.V.
 - i. Integración del presupuesto base presentado (Integración de los precios unitarios del catálogo de conceptos).
- i) Expediente completo del contrato SESEQ-MTTO-ADJ-035-2011 con la contratista SUMAQRO S.A. de C.V.

b.2) Indicadores

1. INDICADORES DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso (especificar la denominación de la Entidad sujeta a Fiscalización) se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

- a) Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro efectuadas con recursos propios y/o recursos de naturaleza federal.

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro regula bajo el artículo 1, las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera o tributaria; mientras que regula bajo el artículo 7 de esta misma Ley, que las %Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios+ que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, se regirán por las disposiciones federales correspondientes.

Las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles así como la prestación de servicios efectuados con recursos propios (entiéndase los ingresos propios, así como los que derivan de las participaciones y aportaciones federales) fueron en número 225 que respecto del total representa el 55.01%; mientras que los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios efectuados con recursos federales, fueron en número 184, que respecto del total representa el 44.99%.

b) Autorización del Comité de Adquisiciones

Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse con previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se llevaron a cabo 191 (estatal) procedimientos, los que presentan la siguiente proporción: con la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se llevaron a cabo el 82.72%, mientras que sin la autorización correspondiente se llevaron a cabo el 17.28%.

c) Modalidad de Adjudicación

c.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 18.34%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 4.89%; por adjudicación directa se realizó el 76.77%.

c.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.0%; por Invitación Restringida se adjudicó el 27.27%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 72.73%.

d) Monto base de adjudicación

d.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a \$3056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de \$280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), hasta \$3056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a \$280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) se tratará de una adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de (especificar la denominación de la Entidad sujeta a Fiscalización) que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue:

mediante Licitación Pública se adjudicaron 75 (setenta y cinco) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 20 (veinte) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 314 (trescientos catorce) procedimientos.

d.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con esta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a \$18232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de licitación pública; se encuentra entre un rango del 0.08% al 0.002% es decir, superior a \$455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) hasta \$18232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a \$455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.), el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 3 (tres) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 8 (ocho) procedimientos.

e) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

e.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 266 (Doscientos sesenta y seis) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 66 (Sesenta y seis) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 24.81% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Del total de las adjudicaciones realizadas es menester destacar en forma resumida por cada uno de los proveedores y/o prestadores de servicios, el total de los contratos adjudicados así como el importe total adjudicado durante el periodo; los cuales se detallan en el Anexo: ~~%~~Relación de Adquisiciones Adjudicadas; adjunto al presente documento.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$141'186,852.78 (Ciento cuarenta y un millones ciento ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos 78/100 M.N.) el 64.50% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

e.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Del total de las adjudicaciones realizadas es menester destacar en forma resumida por cada uno de los contratistas, el total de los contratos adjudicados así como el importe total adjudicado durante el periodo; los cuales se detallan en el Anexo: %Relación de Obras Adjudicadas+, adjunto al presente documento.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$10'260,754.82 (Diez millones doscientos sesenta mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 82/100 M.N.), el 18.29% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

f) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 420 (Cuatrocientos veinte), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que 418 (Cuatrocientos dieciocho) y que representan respecto del total el 99.52%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; mientras que en 2 (dos), los que representan el 0.48% respecto del total de contratos celebrados, no se llevo a cabo su revisión debido a que no fueron proporcionados por la fiscalizada por lo que no se pudo verificar si en estos 2 (dos) contratos se dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

2. INDICADORES INCUMPLIDOS

33331E0301 SALUD DE LOS HOMBRES DE 20 A
59 AÑOS
UNIDAD RESPONSABLE: 21120U600 DIRECCION DE
SERVICIOS DE SALUD

Resumen narrativo	Indicador	Meta	Unidad de medida	Frecuencia de medición	Suma de los trimestres	Numerador 2012	Denominador 2011	Calculo	Cumple	Indicador	Comentario
-------------------	-----------	------	------------------	------------------------	------------------------	----------------	------------------	---------	--------	-----------	------------

1	Acciones de promoción de la salud en la población abierta de hombres de 20 a 59 años realizadas	Porcentaje de hombres de 20 a 59 años que reciben acciones de promoción.	100%	187516 Hombres	Primer Trimestre	13192	187516	7.04%		No alcanzó la meta establecida del 100%
					Segundo Trimestre	12686	187516	6.77%		
					Tercer Trimestre	10970	187516	5.85%		
					Cuarto Trimestre	12594	187516	6.72%		
						49442	187516	26.37%	NO	

2	Acciones de promedio para la higiene personal, actividad física, prevención de accidentes, violencia, adicciones, y salud mental en la población abierta a hombres de 20 a 59 años.	Costo promedio de material de promoción encargado a hombres de 20 a 59 años.	\$80.00	Pesos	Primer Trimestre	0.00	0.00	0.00%	Sin infraestructura (falta de identificar en contabilidad los montos erogados por este indicador) , para determinar el costo promedio de material de promoción.
					Segundo Trimestre	0.00	0.00	0.00%	
					Tercer Trimestre	0.00	0.00	0.00%	
					Cuarto Trimestre	0.00	0.00	0.00%	
					Suma	0	0	0.00%	

3	Promoción y otorgamiento de métodos anticonceptivos en la población abierta de hombres de 20 a 59 años.	Costo promedio de los métodos anticonceptivos a hombres de 20 a 59 años.	\$30.00	Pesos	Primer Trimestre	0.00	0.00	0.00%	Sin infraestructura (falta de identificar en contabilidad los montos erogados por este indicador) , para determinar el costo promedio de métodos anticonceptivos.
					Segundo Trimestre	0.00	0.00	0.00%	
					Tercer Trimestre	0.00	0.00	0.00%	
					Cuarto Trimestre	0.00	0.00	0.00%	
					Suma	0	0	0.00%	

33331E0297 SALUD DE LOS HOMBRES DE 20 A 59 AÑOS
 UNIDAD RESPONSABLE: 21120U600 DIRECCION DE SERVICIOS DE SALUD

Resumen narrativo	Indicador	Meta	Unidad de medida	Frecuencia de medición	Suma de los trimestres	Numrador 2012	Denominador 2011	Calculo	Cumple Indicador	Comentario
-------------------	-----------	------	------------------	------------------------	------------------------	---------------	------------------	---------	------------------	------------

4	Acciones de promoción de la salud en la población abierta de las mujeres de 20 a 59.	Porcentaje de mujeres de 20 a 59 años que reciben la cartilla nacional de salud.	100%	201475 Mujeres	Primer Trimestre	31184	201475	15.48%	No se alcanzó la meta establecida del 100%
					Segundo trimestre	29822	201475	14.80%	
					Tercer Trimestre	25950	201475	12.88%	
					Cuarto Trimestre	26177	201475	12.99%	
					Suma	113133	201475	56.15%	

5	Acciones de promoción para la higiene personal de la actividad física, prevención de accidentes, violencia adicciones, y salud mental en la población abierta de mujeres de 20 a 59 años.	Costo promedio de material de promoción entregado a mujeres de 20 a 59 años.	\$ 80.00	Pesos	Primer Trimestre	0.00	0.00	0.00%	Sin infraestructura por monitoreo, para determinar el costo promedio de las acciones de promoción marcadas en este indicador.
					Segundo Trimestre	0.00	0.00	0.00%	
					Tercer Trimestre	0.00	0.00	0.00%	
					Cuarto Trimestre	0.00	0.00	0.00%	
					Suma	0	0	0.00%	

6	Vigilancia prenatal,	Promedio de consultas prenatales	20	Consultas	Primer Trimestre	19208	4567	4.21	No se alcanzó el promedio anual de 20
---	----------------------	----------------------------------	----	-----------	------------------	-------	------	------	---------------------------------------

atenciones de parto y vigilancia posparto en la población abierta de mujeres de 20 a 59 años.	por embarazos en población abierta		promedio anuales	Segundo Trimestre	20151	4436	4.54	consultas respecto a este indicador.
				Tercer Trimestre	19588	3908	5.01	
				Cuarto Trimestre	16371	3521	4.65	
				Suma	75318	16432	18.41	

33331E0295 FORTALECIMIENTOS A SERVICIOS DE SALUD
 UNIDAD RESPONSABLE: 21120U600 DIRECCION DE SERVICIOS DE SALUD

Resumen narrativo	Indicador	Meta	Unidad de medida	Frecuencia de medición	Numerador 2012	Denominador 2011	Calculo	Cumple	Comentario
				Suma de los trimestres				Indicador	

7	Recursos materiales y oportunos.	Porcentaje de abasto de recursos materiales	90%	Recursos materiales	Primer Trimestre	0.00	0.00	0.00%	Sin infraestructura (falta de identificar en contabilidad los montos de los recursos materiales , para poder determinar el dato real.
					Segundo Trimestre	0.00	0.00	0.00%	
					Tercer Trimestre	0.00	0.00	0.00%	
					Cuarto Trimestre	0.00	0.00	0.00%	
					Suma	0	0	0.00%	

8	Ejecución y supervisión de obra física	Porcentaje del presupuesto en mantenimiento de unidades de salud	15%	Obras	Primer Trimestre	0.00	0.00	0.00%	Sin infraestructura para determinar el dato real.
					Segundo Trimestre	0.00	0.00	0.00%	
					Tercer Trimestre	0.00	0.00	0.00%	
					Cuarto Trimestre	0.00	0.00	0.00%	
					Suma	0	0	0.00%	

33331E0298 SALUD DE NIÑOS Y NIÑAS DE 0 A 9 AÑOS
 UNIDAD RESPONSABLE: 21120U600 DIRECCION DE SERVICIOS DE SALUD

Resumen narrativo	Indicador	Meta	Unidad de medida	Frecuencia de medición	Numerador 2012	Denominador 2011	Calculo	Cumple	Comentario
				Suma de los trimestres				Indicador	

9	Información a los padres para mantener la salud prevenir	Costo promedio de la promoción realizada para niños y niñas de 0 a 9	\$ 80.00	Pesos	Primer Trimestre	0.00	0.00	0.00%	Sin infraestructura (falta de identificar en contabilidad los montos erogados por indicador) ,
					Segundo Trimestre	0.00	0.00	0.00%	

	las enfermedades y evitar la muerte de las niñas y niños de hasta 9 años.	años.			Terce	0.00	0.00	0.00%		para poder determinar este resultado.
					Trimestre	0.00	0.00	0.00%		
					Cuarto Trimestre	0.00	0.00	0.00%		
					0.00	0.00	0.00%	NO		

10	Administración de complementos nutricionales a niñas y niños de 0 a 9 años.	Porcentaje de niñas o niños de 0 a 9 años que recibieron multivitamínico de acuerdo a lineamientos federal CENSA	26.30%	Niños	Primer Trimestre	0.00	0.00	0.00%		No alcanzó el porcentaje establecido del 26.30%
					Segundo Trimestre	1719	170394	1.01%		
					Terce	0.00	0.00	0.00%		
					Trimestre	2187.0	170394.0	1.28%		
					Cuarto Trimestre	0	0	1.28%		
					3906	340788	2.29%	NO		

33331E0296 INTERCULTURALIDAD Y MEDICINA TRADICIONAL
 UNIDAD RESPONSABLE: 21120U600 DIRECCION DE SERVICIOS DE SALUD

Resumen narrativo	Indicador	Meta	Unidad de medida	Frecuencia de medición	Suma de los trimestres	Numerador 2012	Denominador 2011	Calculo	Cumple	Indicador	Comentario
-------------------	-----------	------	------------------	------------------------	------------------------	----------------	------------------	---------	--------	-----------	------------

11	Otorgamiento de servicios de salud en medicina tradicional por curadores tradicionales locales en la población indígena	Porcentaje de usuarios que son atendidos por medicina tradicional	45%	Usuarios indígenas	Primer Trimestre	0.00	0.00	0.00%		Sin infraestructura para poder determinar los resultados de los usuarios indígenas en virtud, de que no se concluyó el Centro de Salud en el periodo auditado (Municipio de Amealco)
					Segundo Trimestre	0.00	0.00	0.00%		
					Terce	0.00	0.00	0.00%		
					Trimestre	0.00	0.00	0.00%		
					Cuarto Trimestre	0.00	0.00	0.00%		
					0.00	0.00	0.00%	NO		

12	Otorgamiento de servicios de salud alopática a población indígena	Porcentaje de usuarios indígenas que utilizan los servicios de salud alopática	20%	Usuarios indígenas	Primer Trimestre	0.00	0.00	0.00%		Sin infraestructura para poder determinar los resultados de los usuarios indígenas en virtud, de que no se concluyó el Centro de Salud en el periodo auditado (Municipio de Amealco)
					Segundo Trimestre	0.00	0.00	0.00%		
					Terce	0.00	0.00	0.00%		
					Trimestre	0.00	0.00	0.00%		
					Cuarto Trimestre	0.00	0.00	0.00%		
					0.00	0.00	0.00%	NO		

13	Otorgamiento de servicios de salud con vinculo cultural (ambulatorios y de hospitalización) a población indígena	Porcentaje de usuarios indígenas apoyados con traductor de lengua Otomí	50%	Usuarios indígenas	Primer Trimestre	0.00	0.00	0.00%		Sin infraestructura para poder determinar los resultados de los usuarios indígenas en virtud, de que no se concluyó el Centro de Salud en el periodo auditado (Municipio de Amealco)
					Segundo Trimestre	0.00	0.00	0.00%		
					Terce	0.00	0.00	0.00%		
					Trimestre	0.00	0.00	0.00%		
					Cuarto Trimestre	0.00	0.00	0.00%		
					0.00	0.00	0.00%	NO		

14	Captación de curadores regionales locales	Costo promedio de curadores tradicionales capacitados	\$ 2,000.00	Pesos	Primer Trimestre	0.00	0.00	0.00%	Sin infraestructura para poder determinar el costo promedio de los curaderos tradicionales capacitados, en virtud de que no se concluyó el Centro de Salud en el periodo auditado (Municipio de Amealco).
					Segundo Trimestre	0.00	0.00	0.00%	
					Tercer Trimestre	0.00	0.00	0.00%	
					Cuarto Trimestre	0.00	0.00	0.00%	
						0.00	0.00	0.00%	

15	Capacitación del personal de SESEQ, sobre la competencia de interculturalidad y medicina tradicional	Costo promedio de personal de SESEQ, capacitado en interculturalidad	\$ 500.00	Pesos	Primer Trimestre	0.00	0.00	0.00%	Sin infraestructura para poder determinar el costo promedio del personal de SESEQ capacitados, en virtud de que no se concluyó el Centro de Salud en el periodo auditado (Municipio de Amealco).
					Segundo Trimestre	0.00	0.00	0.00%	
					Tercer Trimestre	0.00	0.00	0.00%	
					Cuarto Trimestre	0.00	0.00	0.00%	
						0.00	0.00	0.00%	

16	Servicios de traducción de la lengua otomí a usuarios de los servicios para la atención de la salud.	Costo promedio por servicio de traducción de la lengua Otomí	\$ 10,000.00	Pesos	Primer Trimestre	0.00	0.00	0.00%	Sin infraestructura para poder determinar el costo promedio por los servicios de traducción de la lengua Otomí en virtud de que no se concluyó el Centro de Salud en el periodo auditado (Municipio de Amealco).
					Segundo Trimestre	0.00	0.00	0.00%	
					Tercer Trimestre	0.00	0.00	0.00%	
					Cuarto Trimestre	0.00	0.00	0.00%	
						0.00	0.00	0.00%	

33331E0300 SALUD DE LOS ADULTOS
MAYORES DE 6 AÑOS O MAS.
UNIDAD RESPONSABLE: 21120U600 DIRECCION DE SERVICIOS DE SALUD

Resumen narrativo	Indicador	Meta	Unidad de medida	Frecuencia de medición	Suma de los trimestres	Numrador 2012	Denominador 2011	Calculo	Cumple Indicador	Comentario
-------------------	-----------	------	------------------	------------------------	------------------------	---------------	------------------	---------	------------------	------------

17	Acciones de promoción de la salud de adultos mayores de 60 años sobre salud sexual y reproductiva realizadas	Porcentaje de adultos mayores que reciben métodos anticonceptivos	100%	Adultos mayores	Primer Trimestre	0.00	0.00	0.00%	La estructura del sistema no registra las acciones marcadas como adultos mayores que reciben métodos anticonceptivos.
					Segundo Trimestre	0.00	0.00	0.00%	
					Tercer Trimestre	0.00	0.00	0.00%	
					Cuarto Trimestre	0.00	0.00	0.00%	
						0	59246	0.00%	

18	Entrega informada de cartilla nacional de salud a	Costo promedio de entrega de cartilla por adulto mayor	\$ 15.00	Pesos	Primer Trimestre	0.00	0.00	0.00%	No se tiene la infraestructura para determinar montos reales, en función de
					Segundo Trimestre	0.00	0.00	0.00%	

	adultos mayores de 60 años			Tercer Trimestre	0.00	0.00	0.00%	NO	poder determinar el costo promedio que marca el indicador en relación al costo erogado.	
					0	0	0.00%			
19	Promoción y otorgamiento de métodos anticonceptivos en la población abierta de adultos mayores de 60 años.	Costo promedio de los métodos anticonceptivos en adultos mayores	\$ 30.00	Pesos	Primer Trimestre	0.00	0.00	0.00	NO	No se tiene la infraestructura para determinar montos reales, en función de poder determinar el costo promedio que marca el indicador en relación al costo erogado.
					Segundo Trimestre	0.00	0.00	0.00		
					Tercer Trimestre	0.00	0.00	0.00		
					Cuarto Trimestre	0.00	0.00	0.00		
						0	0	0.00		

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión física de activo fijo en el Hospital General de Querétaro, no se encontró una sierra para cortar yeso, marca STRYKER, la cual dentro del inventario de activo no indica el modelo, el número de serie, el número de factura, únicamente señala el número de inventario 0900003960007B y que fue registrada a valor de un peso, la cual está al resguardo del empleado núm. 104163; *situación por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, que instruya a quien corresponda a fin de establecer mecanismos de control que le permitan identificar los bienes de activo; no obstante las acciones de recuperación del bien en comento iniciadas por la administración de la unidad médica.*
2. Como resultado de la revisión para verificar la evidencia, constitución y participación en el seguimiento y evaluación de la calidad del servicio del Aval Ciudadano en el Hospital General de Cadereyta, por el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2012; se detectó que no se tiene el aval ciudadano de participación social para el periodo revisado; *situación por lo que se recomienda realizar las gestiones necesarias para contar con un Aval Ciudadano.*
3. Como resultado de la revisión selectiva a la cuenta de Deudores Diversos, se detectó que en el anexo 2.4 %Relación de Cuentas por Cobrar+, la subcuenta 1270510 denominada IMSS, presenta adeudos con fecha de otorgamiento de enero y diciembre de 2013, por un importe de \$226,669.50 (Doscientos veintiséis mil seiscientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.); no correspondiendo estas fechas al periodo de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012; *situación por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, considerar las medidas pertinentes para que los anexos y estados financieros presentados en la cuenta pública, revelen información real y confiable.*
4. Como resultado de la revisión al rubro de seguros, por el periodo fiscalizado se detectó que la fiscalizada no cuenta con póliza de seguro que ampare su patrimonio, que asciende a un importe de \$1,445,333,288.04 (Un mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones quinientos treinta y tres mil doscientos ochenta y ocho pesos 04/100 M.N.), importe que no está protegido por una póliza de Seguro que ampare siniestros en los Bienes Muebles e Inmuebles y Almacén, excepto por el equipo de transporte que se encuentra asegurado y la cámara de frío de vacunación que cuentan con póliza de seguro contra siniestro, los cuales no están contemplados dentro de este importe de patrimonio no asegurado; *con la finalidad de proteger el Patrimonio de la Fiscalizada, se recomienda a la entidad fiscalizada evaluar la contratación de una póliza de seguros para la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, así como para los medicamentos y productos farmacéuticos que se manejan en los almacenes y farmacias en los Hospitales de la fiscalizada, que no están amparados contra siniestros y que al 31 de diciembre de 2012 ascendieron a la cantidad de \$1,445,333,288.04 (Un mil cuatrocientos cuarenta y cinco*

millones quinientos treinta y tres mil doscientos ochenta y ocho pesos 04/100 M.N.), lo que representa un 70.38% del Patrimonio total de la fiscalizada no protegido por una Aseguradora.

5. Como resultado de la revisión selectiva de los ingresos propios del Hospital General de Querétaro, se detectó que los recibos únicos de ingresos, no incluyen de forma impresa el concepto "cantidad", para indicar la cantidad de servicios proporcionados por cada concepto, tal como lo indica la hoja de costeo; *situación por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, considerar las medidas pertinentes para que en los recibos únicos se incluya el número de servicios por cada clave utilizada, con la finalidad de que sea factible determina el costo unitario por servicio y dar transparencia en el cobro de los servicios amparados con los recibos únicos de ingresos.*

6. Como resultado de la revisión al rubro de nóminas se detectó que la fiscalizada no tiene implementado como lineamiento general de control interno, efectuar conciliaciones de nóminas, entre el departamento de Análisis Financiero y Sistematización de pagos, con periodicidad mensual, además de que en la práctica la fiscalizada no las realiza; *situación por lo que se recomienda llevar a cabo las gestiones pertinentes para implementar el procedimiento de realizar conciliaciones mensuales de nominas entre lo registrado contablemente por partida de gastos de Servicios Personales en el sistema financiero Oracle y el Sistema de Nóminas, con la finalidad de obtener confiabilidad sobre la información financiera registrada que permita detectar diferencias y explicarlas efectuando ajustes o regularizaciones cuando sean pertinentes, además de llevar a cabo, la práctica de realizar mensualmente conciliaciones de nóminas.*

7. Como resultado de la revisión a los Manuales Operativos de la fiscalizada, se detectó que el Manual de Procedimientos de la Dirección de Finanzas de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, no se encuentra actualizado, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El Secretario de Gobierno no es el Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro en el 2do. semestre de 2012, como era en el momento en que fue autorizado el Manual de Procedimientos de la Dirección de Finanzas de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, donde el Secretario de Gobierno tenía el nombramiento de Coordinador General, y se le asignan facultades al Secretario de Gobierno en el manual antes citado, que a la fecha de revisión no son aplicables.

b) Se deben incluir las modificaciones aplicables a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y considerar que la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro sustituyó a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

c) Se deben adecuar los procedimientos a lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El Manual de Organización, deberá actualizarse tanto en la base legal como en la estructura organizacional, acorde a lo establecido en el Reglamento Interior reformado de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, el 30 de diciembre de 2011.

Situación por la que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para llevar a cabo la actualización de manera permanente, con la finalidad de que estos manuales reflejen la base legal que fundamenta la actuación de los servidores públicos en todo momento.

8. Como resultado de la revisión a los Anexos de Cuenta Pública, se detectó lo siguiente:

a) En el anexo 1.2 denominado "Estado de Ingresos y Egresos Comparativo al 31 de diciembre de 2012", en el renglón de "Diferencia" y columna de "Variaciones", suman las cifras de las columnas de los importes de saldos al 30 de junio de 2012 y al 31 de diciembre de 2012, en lugar de reportar solo la variación entre ambos saldos, con la finalidad de obtener los datos del periodo de julio a diciembre de 2012.

b) El Anexo 2.9 denominado "Relación de Anticipo a Proveedores", no se indicó el importe total de este rubro, con la finalidad de verificar que el importe sea coincidente con lo reportado en el Estado de Situación

Financiera; asimismo la fiscalizada le asigno el mismo número de anexo que al anexo 2.9 denominado "Relación de Cuentas por Pagar".

c) En el anexo 2.9 denominado "Relación de Cuentas por Pagar", el rubro de Impuestos y Terceros Institucionales presenta las siguientes inconsistencias::

1) se manifestó un importe total por \$53,514,248.61 (Cincuenta y tres millones quinientos catorce mil doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.), lo cual difiere de la cantidad presentada en el Estado de Situación Financiera en el cual aparece en el rubro de Impuestos y Terceros Institucionales la cantidad de \$53,588,999.61 (Cincuenta y tres millones quinientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos 61/100 M.N.), existiendo una diferencia por un monto de \$74,751.00 (Setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.M.), por concepto del 25% de FOMEDU, los cuales debieron ser considerados en el anexo en mención, dentro del rubro de Impuestos y Terceros Institucionales.

2) se reportó impuesto sobre nómina un importe negativo por \$91,097.33 (Noventa y un mil noventa y siete pesos 33/100 M.N.), que difiere del importe que se tiene en la subcuenta 2200546 denominada Impuesto sobre nómina de la balanza de comprobación por un monto de \$3,643,201.00 (Tres millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos un pesos 00/100 M.N.)

3) se reportó en el concepto de ISSSTE un importe por \$3,643,201.00 (Tres millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos un pesos 00/100 M.N.), cuando el importe que se tiene en balanza es de cero.

d) En el anexo 2.9 denominado "Relación de Cuentas por Pagar", se presentó en el total de Acreedores Diversos un importe por \$302,485.00 (Trescientos dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) importe que no coincide con lo presentado en este rubro en el Estado de Situación Financiera por \$227,734.00 (Doscientos veintisiete mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), existiendo una diferencia por un monto de \$74,751.00 (Setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), por concepto del 25% de FOMEDU, los cuales debieron ser considerados en el anexo en mención, dentro del rubro de Impuestos y Terceros Institucionales.

e) En el anexo 4.3 denominado " Reporte de Aplicación de Recursos por Programas Federales", se detectó que 21 Programas Federales, están concluidos y se continua reportando en cuenta pública en ceros.

f) En el anexo 4.10 denominado "Relación de Contratos" se reportó el contrato RF-SESEQ-SA-167/2012 por un monto de \$2'536,357.50 (Dos millones quinientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.), siendo el monto real contratado por \$2'586,090.00 (Dos millones quinientos ochenta y seis mil noventa pesos 00/100 M.N.), además se detectó que no reportó en éste anexo 34 contratos de arrendamiento celebrados en el periodo del 1° de julio al 31 de diciembre de 2012.

g) En el anexo 4.15 denominado "Relación de Manuales Operativos" se reportó el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, que no corresponde al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro", debiendo solo reportar los Manuales operativos aplicables a la fiscalizada.

Situación por la que se recomienda a la fiscalizada instruir a quien corresponda para llevar a cabo una cuidadosa elaboración y supervisión de la información presentada en los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de que se omita presentar en el Anexo 4.3 Programas Federales que están concluidos; y que los anexos se generen directamente del sistema contable para optimizar tiempos y evitar errores en la presentación de la información financiera.

9. Derivado de la verificación a la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, se detectó que la fiscalizada se dio de alta con la denominación de "Servicios de Salud del Edo de Querétaro"; *situación por lo que se recomienda a la fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para que quede inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes la denominación "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" conforme a la*

denominación establecida en el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

10. Como resultado de la verificación a que la información pública obligatoria de la fiscalizada éste actualizada y a disposición del público en la página de Servicios de Salud del Estado de Querétaro en el portal de internet, se detectó que la fiscalizada no tiene publicada en la página en el portal de Internet, la siguiente información:

a) el directorio de servidores públicos no se encuentra actualizado al 31 de diciembre de 2012, debido a que no se está incluyendo al Dr. Arturo Altamirano Alcocer como Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, con fecha de nombramiento 1 de enero de 2012.

b) en el punto del ejercicio del presupuesto desglosado, no se esta reportando el 100% del ejercicio del presupuesto de Servicio de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), debido a que únicamente se están subiendo a la página los formatos sobre aplicaciones de recursos federales a nivel fondo, publicados trimestralmente en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

c) no se está publicando lo correspondiente a las contrataciones, licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios.

d) no se publicaron los resultados de las convocatorias a concurso ó licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada, hacer las gestiones pertinentes para que los puntos anteriormente citados sean considerados en el Portal de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro. (SESEQ).

11. Como resultado de la revisión al rubro de ingresos propios se detecto que los recibos emitidos por el Hospital General de Cadereyta y el Hospital General de San Juan del Río, no indican la clave del servicio proporcionado; *situación por lo que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas pertinentes para que los Hospitales Generales de Cadereyta y San Juan del Río, indiquen en los recibos de cuotas de recuperación las claves del servicio proporcionado, que deben coincidir con las claves contenidas en el Tabulador de Cuotas Autorizadas de Productos y Servicios Médicos Asistenciales.*

12. Como resultado de la revisión efectuada a las nominas financiadas con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) 2012 lo cual forma parte de la cuenta pública del periodo fiscalizado, se detectó que la fiscalizada realizó pagos a personal con código de médico especialista que en el periodo fiscalizado no contaba con cedula profesional de especialidad según consta en expedientes de personal; *situación por la que se recomienda a la fiscalizada mejorar los procedimientos de control interno y supervisión en el pago de nominas con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) 2012, con la finalidad que se cumpla con lo establecido con los objetivos del recurso y apearse los lineamientos emitidos para ello.*

13. Como resultado de la revisión selectiva a los expedientes del personal con código de Médico Especialista, cuyas nóminas fueron financiadas con recursos del FASSA 2012, lo cual forma parte de la cuenta pública se detecto que algunos expedientes no estaban debidamente integrados durante el periodo sujeto a revisión ya que se constato la falta de la Constancia de no inhabilitación, lo anterior en incumplimiento de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del Expediente único de Personal; *situación por la que se recomienda a la fiscalizada mejorar los procedimientos de control interno y supervisión a los expedientes del personal con código de Médico financiadas con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) 2012, con la finalidad que se cumpla con lo establecido con los objetivos del recurso y apearse los lineamientos emitidos para ello.*

14. Como resultado de la revisión efectuada a las nóminas financiadas con recursos del FASSA 2012 lo cual forma parte de la cuenta pública correspondiente al periodo fiscalizado, y al Catálogo Sectorial de Puestos de la Rama Médica, Paramédica y Afín de la Secretaría de Salud, se detectó que la fiscalizada realizó pagos por medio de nómina a personal con código de Rama Médica que realizaron funciones administrativas; *situación por la que se recomienda a la fiscalizada mejorar los procedimientos de control interno y supervisión en el pago de nominas con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) 2012, con la finalidad evita efectuar pagos por medio de nómina a personal con código de Rama Médica que realizaron funciones administrativas; así como vigilar que se cumpla con lo establecido con los objetivos del recurso y apearse los lineamientos emitidos para ello.*

15. Como resultado de la revisión a la existencia de mecanismos de control y sistemas de información al Centro de Distribución Estatal, Hospital General de Querétaro, Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer, Hospital General de San Juan del Río, Hospital General de Cadereyta y las Jurisdicciones Sanitarias I y III, para medicamentos y material de curación adquiridos con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) por el ejercicio de 2012; se detectó que las áreas donde se almacenan los insumos no se encuentran limpias y ordenadas; no cuentan con los espacios y sistemas de control adecuados para el manejo y control de medicamento ya que se constató que existe medicamento en los pasillos de hospitales y a la intemperie exponiéndose a temperaturas no adecuadas, asimismo no tienen identificado físicamente por fuente de financiamiento el medicamento y material de curación, tanto en el Centro de Distribución Estatal, Almacenes de Hospitales y de Jurisdicciones Sanitarias mencionadas, así como en las farmacias establecidas en sus unidades medicas.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada mejorar sus controles internos a efectos de llevar un control adecuado y eficiente para el almacenamiento, manejo y control de los de insumos, medicamentos y material de curación, así como para su identificación física de fuente de financiamiento.

16. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV de su Reglamento Interior, y demás facultades reglamentarias del Titular de SESEQ, formule las reformas conducentes a efecto de que sean determinadas las disposiciones legales y administrativas a cargo de la Coordinación Jurídica de SESEQ, ya que de la revisión al rubro de normatividad interna vigente al 31 de diciembre de 2012 en SESEQ, se verificó que la Entidad Fiscalizada contempla en su Estructura Orgánica a la Coordinación Jurídica, sin embargo, en el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado %Servicios de Salud del Estado de Querétaro+ (SESEQ) no se advierte capítulo alguno que describa las funciones de la Coordinación Jurídica.*

17. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada integrar la información con la cuantía de los juicios vigentes, a efecto de atender oportunamente dichas obligaciones de pago, ya que de la revisión de los listados de Juicios, se verificó que la Entidad Fiscalizada cuenta con diversos juicios contenciosos en varias materias (civil, agraria, laboral, administrativa) en los cuales SESEQ es parte demandada, desprendiéndose que de la información proporcionada, se desconocen los montos de las prestaciones reclamadas, que en caso de que las resoluciones sean adversas a la Fiscalizada, se tendría una contingencia económica para SESEQ.*

18. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del %Programa de Fiscalización de Obras+concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/13/551 del 03 de septiembre de 2013, se observó un incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o el servidor público responsable de la función o facultad que se señala, en virtud de no diversificar la selección de contratistas para evitar el acaparamiento de las obras a favor de uno o más contratistas, ya que considerando el universo de contratistas registrados en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, se puede observar que no se diversificó la invitación a los contratistas para participar mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, ya que de la muestra correspondiente a siete obras que

se adjudicaron mediante invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, se tiene que a Constructora Grupo NE, S.A. de C.V. se le invitó a cuatro licitaciones; a Grupo Constructor GOV, S.A. de C.V. se le invitó a cuatro licitaciones; a Arq. Francisco Adrián Osuna Manzano, Ing. Héctor Arias Aguilar y a SUMAQRO, S.A. de C.V. a tres a cada uno; y a Constructora Columbus, S.A. de C.V. a dos, *dato lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada seleccionar a aquellos contratistas cuya capacidad técnica y financiera se adecue a las características de la obra pública por ejecutar, tomando en consideración además, la experiencia y la especialidad requeridas, procurando diversificar dicha selección, para evitar el acaparamiento de las obras a favor de uno o más contratistas.*

19. Derivado de la revisión a la documentación presentada referente a los trabajos de mantenimiento para acreditaciones 2012 en el Centro Estatal de Salud Mental en el Estado de Querétaro, Qro., ejecutada con recursos de origen Federal (Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2012), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SESEQ-AD-FED-021-10-2012 celebrado con el Arq. J. Martín Díaz Cordero, se observó que los croquis presentados como soportes del pago, no corresponden a las cantidades manifestadas en los generadores de la estimación; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que revise adecuadamente el soporte de los pagos, de manera que las cantidades de obra ejecutadas y los croquis anexos como soporte correspondan entre sí y a las cantidades ejecutadas.*

20. Derivado de la revisión a la documentación presentada referente al Proyecto Integral (proyecto y construcción) para trabajos complementarios en el Hospital General de Querétaro, consistentes en aire acondicionado, elevador e imagenología, en Querétaro, Qro., ejecutada con recursos de origen Federal (PROCEDES 2008), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SESEQ-OP-ICTP-005-2012 celebrado con la empresa Constructora Columbus, S.A. de C.V. mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, se detectó durante la visita de inspección realizada el 08 de octubre de 2013, que en el área de interpretación el aire acondicionado colocado presenta deficiencias, ya que éste no enfría, no teniendo conocimiento de dicha situación el área de infraestructura, aún cuando fue la encargada de la contratación, ejecución y seguimiento; *por lo que se recomienda implementar los mecanismos de control necesarios para dar el seguimiento correspondiente durante el tiempo en que esté vigente la fianza contra vicios ocultos, para con ello hacerla efectiva en tiempo y forma de así requerirlo.*

21. Derivado de la revisión a los expedientes presentados, se observó la falta de documentación faltante dentro de los mismos, solicitándola a la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización, no entregándola para su revisión en ese momento, sino hasta la contestación del pliego de observaciones; *por lo que se recomienda en lo sucesivo presentar la documentación requerida durante el proceso de la fiscalización, para poder revisarla en su momento y evitar suponer que la documentación no existe y se generará para su presentación.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 julio al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta,

en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

C E R T I F I C A

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en ochenta y dos (82) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO (UNAQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la **Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2012, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$125,069,124.00 (Ciento veinticinco millones sesenta y nueve mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de \$8,070,100.00 (Ocho millones setenta mil cien pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2012; de recursos estatales asignados por un importe de \$58,499,512.00 (Cincuenta y ocho millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), y de transferencias federales al sector educativo por un importe de \$58,499,512.00 (Cincuenta y ocho millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), ambas asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

b) Ingresos

Estos decrecieron en un 13.21% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que tanto las aportaciones federales y estatales, decrecieron respecto al ejercicio anterior en un 23.19%, y 4.76% respectivamente; incrementándose los ingresos propios en un 23.71%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2012 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$4,468,026.43 (Cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil veintiséis pesos 43/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de bancos, deudores diversos, bienes muebles e inmuebles y contingencias laborales. El Pasivo Total aumentó \$3,419,168.78 (Tres millones cuatrocientos diecinueve mil ciento sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de acreedores diversos, impuestos y cuotas por pagar, Ingresos cobrados por adelantado y contingencias de indemnizaciones legales. La diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$1,048,857.65 (Un millón cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos 65/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos Federales	9,618,528.73	37.01%
Subsidio Estatal	11,558,116.73	44.48%
Ingresos Propios	4,810,815.49	18.51%
Total ingresos	\$ 25,987,460.95	100.00%
Servicios Personales	30,624,173.97	52.08%
Materiales y Suministros	11,474,547.42	19.51%
Servicios Generales	16,004,069.59	27.22%
Subsidios y Transferencias	699,962.50	1.19%
Total egresos	\$ 58,802,753.48	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por la cantidad de \$32,815,292.53 (Treinta y dos millones ochocientos quince mil doscientos noventa y dos pesos 53/100 M.N.), debido básicamente al incremento en los rubros de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales por el periodo de julio a diciembre de 2012.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a \$126,914,091.86 (Ciento veintiséis millones novecientos catorce mil noventa y un pesos 86/100 M. N.), y los egresos acumulados por \$90,669,980.50 (Noventa millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta pesos 50/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de \$36,244,111.36 (Treinta y seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento once pesos 36/100 M. N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo, mostrando una relación de 1.90, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.08. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 12.49% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 26.23% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$285,017,634.53 (Doscientos ochenta y cinco millones diecisiete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 53/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de \$264,841,058.24 (Doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y un mil cincuenta y ocho pesos 24/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$20,176,576.29 (Veinte millones ciento setenta y seis mil quinientos setenta y seis pesos 29/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones, que aparecen en el Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio REC.UNAQ/028/2013, emitido el 25 de febrero de 2013, por parte del titular de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, en virtud de prórroga que fuera debidamente solicitada y le fuera otorgada, se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 26 de febrero 2013.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/638, emitida el 15 de noviembre de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2509 emitido el 08 de enero de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 29 de enero de 2014.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 29 de enero de 2014, presentó oficio REC.UNAQ/022/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- V. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- VI. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- VII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VIII. Código Fiscal de la Federación
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental

- X. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012
- XIII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012
- XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XVI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
- XXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIII. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXV. Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas
- XXVI. Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro
- XXVII. Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro
- XXVIII. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 24 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17,19 fracciones I y V, 33, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia relativa, Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ^{la} Sombra de Arteaga+ el 12 de enero de 2011; 1, 2, fracciones II y IV, 7 fracciones II y VI, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,II,XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VII del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 1 fracción XIV y XV y 21 del Código Urbano del Estado de Querétaro;13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar un convenio de colaboración que regule los términos del suministro de agua potable que realiza el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro en favor de la UNAQ, aunado a la omisión de haber creado una provisión por la posible contingencia por el pago de agua potable en caso de ser exigida la contraprestación correspondiente.*

2. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI, 3 fracciones I, VII y IX; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 7, 17,19, 33, 35, 37, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia relativa, Consistencia, contenidos en el Manual de

Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II y VI, 2, 7 fracciones II y IV, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,II,XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III, VII, 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en la cuenta contable 1.2.3.6 Construcciones en Proceso en Bienes Propios por un total de \$1,030,940.97 (Un millón treinta mil novecientos cuarenta pesos 97/100 M.N.), trabajos que son considerados como Obra Pública de acuerdo con la ley de la materia, además de haberse omitido realizar el procedimiento de contratación de conformidad con la normativa correspondiente a Obra Pública.**

3. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 17, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público; 1 fracciones II y IV, 2, 7 fracciones II, VI y 62, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,II,XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar mecanismos de control interno que permitan verificar el número real de usuarios del servicio de traslado de personal, con base en el cual se determina el importe a pagar al prestador de servicios; así mismo omitió registrar como ingreso propio el monto cobrado a los usuarios del servicio de traslado por el periodo de julio a diciembre 2012, por un monto de \$480,765.00 (Cuatrocientos ochenta mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y haber omitido exhibir la garantía de buena calidad o vicios ocultos en importe del 10% del precio total del contrato establecido en la cláusula quinta del contrato número UNAQ/DAF/JA FPF-003/2012 para la prestación del servicio de transporte.**

4. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, fracciones II, IV, 2 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 6 fracción IV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 54 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,II,XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber otorgado becas académicas, económicas, deportivas, para propedéutico y por convenio, omitiendo publicar en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Reglamento de Becas de la Universidad Aeronáutica en Querétaro.**

5. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, integrantes del Comité Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 19 fracciones I y V, y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48, 49 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2 fracciones II y IV, 7 fracciones II y VI, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,II,XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido exhibir las garantías establecidas en el Contrato número UNAQ/DAF/JA FPM-002/2012, para la prestación del servicio de limpieza celebrado con la empresa Traddex S.A. de C.V., respecto de las fianzas del seguro de Responsabilidad Civil, señalada en la cláusula quinta fracción V del citado contrato, por un importe de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.); garantía de buena calidad o vicios ocultos establecida en la cláusula quinta fracción III del referido contrato, por los 365 días naturales posteriores a la fecha de conclusión de la ejecución por el 10% (diez por ciento), equivalente a \$167,072.00 (Ciento sesenta y siete mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.); fianza de cumplimiento, mencionada en la cláusula primera inciso b), del contrato modificatorio por un 10% (diez por ciento), equivalente a la cantidad de \$13,240.00 (Trece mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, integrantes del Comité Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7,17,19 fracciones I y V y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25,48, 49 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público; 1, 2 fracciones II y IV, 3, 7 fracciones II y VI, 24 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,II,XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido presupuestar fondos en la cuenta 55336010 *Impresiones de documentos oficiales*, para el pago del contrato UNAQ/DAF/JA FPM-023/2012, relativo al suministro del servicio de impresión de papelería institucional y material gráfico para el periodo 2012 por un importe de \$516,050.94 (Quinientos dieciséis mil cincuenta pesos 94/100 M.N.), así mismo omitió proporcionar la garantía establecida en el referido contrato respecto de la buena calidad o vicios ocultos señalada en la cláusula quinta fracción III, por los 365 días naturales posteriores a la fecha de conclusión de la ejecución, por el 10% (Diez por ciento), del monto total del contrato, equivalente a \$51,605.09 (Cincuenta y un mil seiscientos cinco pesos 09/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte de Rector, Secretario de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7 y 9 fracción I, 19 fracciones I, II y VII, 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad publicado en Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga el 12 de enero de 2011; 1 fracción II, 7 fracciones II y VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones IV, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,II,XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II, y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 10 fracción III, 11, 12 fracciones II, III, VII y X, 15 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar documentalmente la totalidad de las altas reportadas en el anexo 2.6 de la cuenta pública en cantidad de \$358,508.57 (Trescientos cincuenta y ocho mil quinientos ocho pesos 57/100 M.N.); y registrar como activo fijo bienes que no son considerados como tales de acuerdo a la normativa interna en la materia, en cantidad de \$301,108.64 (Trescientos un mil ciento ocho pesos 64/100 M.N.); aunado a la falta de etiqueta de identificación de algunos de los bienes muebles adquiridos durante el segundo semestre de 2012.**

8. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 19 fracciones I, II, VII, 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Revelación Suficiente e Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la Sombra de Arteaga el 12 de enero de 2011; 1 fracción II, 7 fracciones I y VI, 87,88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, VII y XIV, 10 fracciones I y III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,II,XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II, y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 10 fracción III, 11, 12 fracciones II, III, VII y X, 15 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar un adecuado manejo del almacén de materiales aeronáuticos, que se encuentran en dicho almacén sin movimiento desde antes del ejercicio 2010; así como haber omitido reflejar en el Estado de Situación Financiera artículos consumibles en cantidad de \$1,508,928.86 (Un millón quinientos ocho mil novecientos veintiocho pesos 86/100 M.N.), como parte de sus activos.**

9. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 1 fracción II, 7 fracciones II y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,II,XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II, y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en

Querétaro; 10 fracción III, 11, 12 fracciones II, III, VII y X, 15 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido pagar directamente al proveedor, adquisiciones de bienes por un importe de \$60,827.01 (Sesenta mil ochocientos veintisiete pesos 01/100 M.N.); ya que éstas se efectuaron mediante transferencias bancarias a empleados de la entidad por el concepto de gastos a comprobar, omitiendo las mejores prácticas en materia de ejercicio y transparencia del gasto por parte de la fiscalizada.**

10. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Aeronáutica en Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 17, 19 fracciones I y V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 quinto párrafo, y 42 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público; 1, 2 fracciones II y IV, 7 fracciones II y VI y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber adquirido mediante el procedimiento de adjudicación directa, una carpa 10 x 15 metros en importe de \$65,540.00 (Sesenta y cinco mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), registrada con el lote número UNAQFACT8-10 239774 del mes de octubre 2012, sin contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones y conceptos ofertados que permitan establecer condiciones de equidad para todos los proveedores.**

11. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012; 1 fracciones II y IV, 7 fracciones II, VI y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29-B fracción I inciso b), segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación; **regla 1.2.10.17 de la miscelánea de 2010**; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con documentos que cumplan con requisitos fiscales referidos a la vigencia, que comprueben la erogación de \$549,264.64 (Quinientos cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), afectando en dicho monto el Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2012.**

12. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción III y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, VII y XVI, 11, 13 fracciones II, VI y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a la autorización del Consejo Directivo de la UNAQ, las tarifas para el cobro de ingresos propios por concepto de cuotas de transporte escolar y expedición de Título y trámite de titulación, recaudando en el periodo fiscalizado, la cantidad de \$120,476.50 (Ciento veinte mil cuatrocientos setenta y seis pesos 50/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, 17, 19 fracciones I y II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados de Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la Sombra de Arteaga el 12 de enero de 2011; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 1 fracciones II y IV, 7 fracciones II y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 12 fracciones II, III, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar la totalidad de los ingresos recibidos en el periodo julio - diciembre de 2012 por concepto de recursos estatales en cantidad de \$27,309,924.00 (Veintisiete millones trescientos nueve mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) y federales por la cantidad de \$29,249,512.00 (Veintinueve millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), en el Estado Comparativo de actividades y Anexo 3.1 denominado Reporte Analítico de Ingresos de Cuenta Pública, ya que solo reportó por concepto de recursos**

estatales la cantidad de \$11,558,116.73 (Once millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento dieciséis pesos 73/100 M.N.) y recursos federales en cantidad de \$9,618,528.73 (Nueve millones seiscientos dieciocho mil quinientos veintiocho pesos 73/100 M.N.).

14. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,2,7, 17, 19 fracciones I, V, y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2 fracciones II y IV, 7 fracciones II, VI y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,II,XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional; **en virtud de haber omitido suscribir el contrato UNAQ/DAF/JA FPF-038/2012/OAG.P18 por concepto de servicio de traducción de manuales en importe de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.), antes de iniciar la ejecución de los servicios, es decir el inicio de los servicios contratados fue el 22 de mayo de 2012 y el mismo se firmó hasta el 28 de agosto del mismo año; aunado a la omisión de exhibir la garantía de cumplimiento pactada en el citado contrato.**

15. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,2,7,17,19, fracciones I y V, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia económica, Revelación Suficiente, e Importancia relativa y Plan de Cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; 1, 2, fracciones II y IV, 7 fracciones II, VI 62, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,II,XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber registrado incorrectamente en cuentas de resultados la adquisición de material aeronáutico y la renovación de licencias de software, en importe total de \$676,742.92 (Seiscientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y dos pesos 92/100 M.N.), siendo que el registro contable correcto corresponde en las cuentas 1.2.4.6 *ÍMaquinaria, Otros Equipos y Herramientas* y 1.2.5.4 *ÍLicencias* respectivamente, correspondientes al grupo de activos no circulantes, de conformidad con lo establecido en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo nacional de Armonización Contable (CONAC).**

16. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17,19 fracciones I, y V, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia económica, Revelación Suficiente, e Importancia relativa y Plan de Cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones II y IV, 7 fracciones II, VI, 62, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,II,XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica; **en virtud de haber registrado en cuentas de resultados la adquisición de diversos bienes considerados como Activos no circulantes en importe de \$17,244,799.84 (Diecisiete millones doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos 84/100 M.N.), siendo que dicho registro corresponde a las cuentas de activos no circulantes 1.2.3.3 *Edificios no Habitacionales*, 1.2.4.1 *Mobiliario y Equipo de Administración*, 1.2.4.2 *Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo*, 1.2.4.4 *Equipo de Transporte*, 1.2.4.6 *Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas*, y 1.2.5.1 *Software*, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Cuentas, definición e instructivo de manejo de cuentas contenido en el manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), afectando la revelación suficiente de la información y los Estados Financieros.**

17. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, integrantes del Comité Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 19 fracciones I y

V, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48, 49 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2 fracciones II y IV, 7 fracciones II y VI, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,II,XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido exhibir fianza en importe del 10% del valor de varios contratos, por un importe total de \$710,583.88 (Setecientos diez mil quinientos ochenta y tres pesos 88/100 M.N.); así como haber omitido exigir una garantía de 3 años en relación al contrato número UNAQ/DAF/JA/ FPF-072/2012, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del citado documento, y haber omitido recabar garantía de los contratos marcados con los números UNAQ/DAF/JA FPM-022/2012 y UNAQ/SAF/JA FPM-068/2012, por el 10% del valor del contrato antes de IVA, en contravención a lo establecido en los citados documentos que establecen la obligatoriedad del proveedor de garantizar por el 10% del precio total del contrato.**

18. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, integrantes del Comité Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17,19 fracciones I, V, y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, fracciones II, IV, 7 fracciones II, VI y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,II,XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido exhibir la garantía de buena calidad o vicios ocultos que se establece en la cláusula quinta del contrato número UNAQ/DAF/JA FPM-004/2012, en importe de \$274,392.48 (Doscientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y dos pesos 48/100 M.N.) equivalente al 10% (Diez por ciento) del valor total del contrato.**

19. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Fianzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,II,XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;13 fracciones II, III y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 1, 7, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III, VII, X y 15 fracciones I, VII y IX, del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.**

20. Incumplimiento por parte del Rector, Titular de la Dirección de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 108 párrafos tercero y cuarto, y 109 fracción III, 134 párrafos primero, quinto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 párrafo primero y su fracción VI, 3 primer párrafo y su fracción VII, 4 párrafo primero y sus fracciones I, II, y V, 15, 24 párrafos primero y cuarto, 26, 27, 45, 45 Ter., 46, y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 párrafo segundo, 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 2, 40 y 41 primer párrafo y sus fracciones I, II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 párrafos segundo y primero fracciones I y II, 54 fracción VII, 55 fracciones I y V del Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 fracción II, 11, 13 fracciones I, II y X, 14 del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, denominado a partir del 28 de enero de 2012 como Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro; 3, 4 fracción V, 7, 10 fracción III, 12 fracciones II, III, IV y VII, 15 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la adjudicación y celebración de contratos** por un importe acumulado de \$2,002,419.09 (Dos millones dos mil cuatrocientos diecinueve pesos 09/100 M.N.) incluyendo IVA, relativos a trabajos regulados de manera específica por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que la contratante se hubiera sujetado a alguno de los procedimientos de adjudicación permitidos en materia de obra pública Federal.

Lo anterior en virtud de que la Entidad Fiscalizada inadecuadamente recurrió a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para las adjudicaciones de obra pública que a continuación se listan:

- a) **REHABILITACIÓN DE PUENTE DE CONEXIÓN Y EDIFICIOS ACADEMICOS**, con número de cuenta 55351010 ejecutada con recursos Ramo XI, a través del contrato número UNAQ/DAF/JA FPF-035/2012/OAG.P12, celebrado con ISAMEL TORRES NUÑEZ, por un importe de \$153,126.99 (Ciento cincuenta y tres mil ciento veintiséis pesos 99/100 M.N.) incluyendo IVA, para la realización de trabajos de demolición y reconstrucción de pisos.
- b) **REDISEÑO DE PROYECTO ARQUITECTONICO**, con número de cuenta 55332010 ejecutada con recursos Ramo XI, a través del contrato número UNAQ/DAF/JA FPF-039/2012/OAG.P17, celebrado con ISAMEL TORRES NUÑEZ, por un importe de \$295,775.64 (Doscientos noventa y cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA.
- c) **SERVICIO DE MONTAJE DE AULAS PREFABRICADAS**, con número de cuenta 55351010 ejecutada con recursos Ramo XI, a través del contrato número UNAQ/DAF/JA FPF-041/2012/OAG.P19, celebrado con ISMAEL TORRES NUÑEZ, por un importe de \$302,446.44 (Trescientos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 44/100 M.N.) incluyendo IVA, para la construcción de cuatro módulos de aulas con material desmontable, falso plafón, instalaciones eléctricas y sistemas de voz y datos.
- d) **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAMPARAS**, con número de cuenta 55351010 ejecutada con recursos Ramo XI, a través del contrato número UNAQ/DAF/JA FPM-047/2012/OAG.P32, celebrado con CG CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., por un importe de \$109,981.89 (Ciento nueve mil novecientos ochenta y un pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA, para la realización de trabajos en cancelería de aluminio y de herrería en perfil de acero PTR, así como elementos en tablaroca.
- e) **SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TRABAJOS DE CARPINTERÍA**, con número de cuenta 55399020 ejecutada con recursos Ramo XI, a través del contrato número UNAQ/DAF/JA FPM-048/2012/OAG.P34, celebrado con PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LM, S.A. DE C.V., por un importe de \$74,328.48 (Setenta y cuatro mil trescientos veintiocho pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA, para la construcción de falsos plafones y diversos trabajos de carpintería como zoclos, chambranas para puertas y ventanas, molduras en cajillos de tablaroca, y configuración de closets.
- f) **REHABILITACIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS**, con número de cuenta 55399020 ejecutada con recursos Ramo XI, a través del contrato número UNAQ/DAF/JA FPF-050/2012/OAG.P35, celebrado con VICTORIANO MARTÍNEZ ELIEZER, por un importe de \$239,275.10 (Doscientos treinta y nueve mil doscientos setenta y cinco pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA, para la realización de trabajos en tablaroca, plafones, pintura, piso cerámico, cancelería en aluminio, puertas en madera, carpintería, piso laminado e instalaciones eléctricas.
- g) **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA PARA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES**, con número de cuenta 55351010 ejecutada con recursos Ramo XI, a través del contrato número UNAQ/DAF/JA FPM-051/2012/OAG.P31, celebrado con GRUPO AZZYNET, S.A. DE C.V., por un importe de \$76,054.24 (Setenta y seis mil cincuenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) incluyendo IVA.
- h) **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAMPARAS DE POLICARBONATO**, con número de cuenta 55351010 ejecutada con recursos Ramo XI, a través del contrato número UNAQ/DAF/JA FPM-057/2012/OAG.P37, celebrado con CONSTRUCTORA HERGUZ, S.A. DE C.V., por un importe de \$582,038.35 (Quinientos ochenta y dos mil treinta y ocho pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA, para la realización de trabajos de herrería para la configuración de 140 ML de elementos divisorios en perfiles de acero PTR y placa, así como perfilería de aluminio y hojas de policarbonato en el área de talleres.
- i) **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REJA ACERO**, con número de cuenta 55351010 ejecutada con recursos Ramo XI, a través del contrato número UNAQ/DAF/JA FPF-058/2012/OAG.P38, celebrado con CHAPARRO AYALA KARLA MELISSA, por un importe de \$96,322.69 (Noventa y seis mil trescientos veintidós pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA, para la realización de trabajos de herrería complementarios a los referidos en el inciso anterior.

- j) **DES**SMONTAJE Y MONTAJE DE SALÓN DE PRÁCTICAS DE TAE KWON DO, con número de cuenta 55351010 ejecutada con recursos Ramo XI, con orden de pago número 4254, a favor de ISMAEL TORRES NUÑEZ, por un importe de \$41,194.79 (Cuarenta y un mil ciento noventa y cuatro pesos 79/100 M.N.) incluyendo IVA, para la realización de trabajos de desmontaje de cancelería existente, y para la construcción en tablaroca con estructura metálica en PTR y placa de acero, incluyendo acabados en yeso y pasta, boquillas, pintura, zoclos, balastros electrónicos y cancelería en aluminio, así como detalle en área de comedor.
- k) **S**UMINISTRO E INSTALACIÓN DE BASTIDOR PARA TECHO DE MALLA, con número de cuenta 55351010 ejecutada con recursos Ramo XI, con orden de compra número 3411, a favor de MILLELIN URIBE TREJO, por un importe de \$5,916.00 (Cinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, para la realización de trabajos de herrería para cubierta en malla ciclónica.
- l) **M**ANTENIMIENTO EN RED HIDRÁULICA, con número de cuenta 55351010 ejecutada con recursos Ramo XI, con orden de pago número 4314, a favor de IRISON VELÁZQUEZ GILBERTO, por un importe de \$25,958.48 (Veinticinco mil novecientos cincuenta y ocho pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA.

21. Incumplimiento por parte del Rector, Titular de la Dirección de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 108 párrafo tercero, 109 fracción III, 134 párrafos primero, cuarto, quinto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 párrafo primero y su fracción VI, 3 primer párrafo y su fracción VII, 4 párrafo primero y sus fracciones I, II, y V, 15, 24 primer y cuarto párrafos, 45, 46 párrafos segundo, tercero y último, 53, 54 primer y segundo párrafos, 55 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 párrafo segundo, 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1830 y 1910 del Código Civil Federal; 113 fracciones I, II, V, VI, VIII, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones IV incisos a), b), c), d), f), y g), V, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI y XVIII, 116 fracciones II incisos b), d), e), f) y g), 117 primer párrafo, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 164, 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracción V, 61 primer párrafo fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 2, 40 y 41 primer párrafo y sus fracciones I, II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1674 fracción III, 1675, 1707 fracción II, 1708 y 1710 Código Civil del Estado de Querétaro; 23 párrafos segundo y primero fracciones I y II, 54 fracción VII, 55 fracciones I y V del Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 fracción II, 11, 13 fracciones I, II y X, 14 del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, denominado a partir del 28 de enero de 2012 como Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro; 3, 4 fracción V, 7, 10 fracción III, 12 fracciones II, III, IV y VII, 15 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control de la obra pública**, inherentes al gasto acumulado de \$3,258,853.92 (Tres millones quinientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la documentación que acredite la procedencia de su pago en los términos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, tales como: estimaciones; números generadores; notas de bitácora; croquis; controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías; análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación; relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra; los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; y el finiquito de los trabajos.

Lo anterior en los siguientes trabajos regulados de forma específica por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

- a) **R**EHABILITACIÓN DE PUENTE DE CONEXIÓN Y EDIFICIOS ACADÉMICOS, con número de cuenta 55351010 ejecutada con recursos Ramo XI, a través del contrato número UNAQ/DAF/JA FPF-035/2012/OAG.P12, celebrado con ISAMEL TORRES NUÑEZ, con un gasto de \$153,126.99 (Ciento cincuenta y tres mil ciento veintiséis pesos 99/100 M.N.) incluyendo IVA, para la realización de trabajos de demolición y reconstrucción de pisos.
- b) **R**EDISEÑO DE PROYECTO ARQUITECTÓNICO, con número de cuenta 55332010 ejecutada con recursos Ramo XI, a través del contrato número UNAQ/DAF/JA FPF-039/2012/OAG.P17, celebrado con ISAMEL TORRES NUÑEZ, con un gasto de \$295,775.64 (Doscientos noventa y cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA.

- c) **SERVICIO DE MONTAJE DE AULAS PREFABRICADAS+**, con número de cuenta 55351010 ejecutada con recursos Ramo XI, a través del contrato número UNAQ/DAF/JA FPF-041/2012/OAG.P19, celebrado con ISMAEL TORRES NUÑEZ, con un gasto de \$302,446.44 (Trescientos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 44/100 M.N.) incluyendo IVA, para la construcción de cuatro módulos de aulas con material desmontable, falso plafón, instalaciones eléctricas y sistemas de voz y datos.
- d) **SERVICIO DE DESMONTAJE DE 4 AULAS EXISTENTES EN ÁREA DE PLATAFORMA+**, con número de cuenta 55351010 ejecutada con recursos Ramo XI, a través del contrato número UNAQ/DAF/JA FPM-046/2012 y orden de compra número 3938 a favor de CG CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., con un gasto de \$109,576.69 (Ciento nueve mil quinientos setenta y seis pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA, para el desmantelamiento de cuatro aulas existentes en área de plataforma Franco Mexicana 9, 10, 11 y 12.
- e) **SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TRABAJOS DE CARPINTERÍA+**, con número de cuenta 55399020 ejecutada con recursos Ramo XI, a través del contrato número UNAQ/DAF/JA FPM-048/2012/OAG.P34, celebrado con PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LM, S.A. DE C.V., con un gasto de \$74,328.48 (Setenta y cuatro mil trescientos veintiocho pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA, para la construcción de falsos plafones y diversos trabajos de carpintería como zoclos, chambranas para puertas y ventanas, molduras en cajillos de tablaroca, y configuración de closets.
- f) **REHABILITACIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS+**, con número de cuenta 55399020 ejecutada con recursos Ramo XI, a través del contrato número UNAQ/DAF/JA FPF-050/2012/OAG.P35, celebrado con VICTORIANO MARTÍNEZ ELIEZER, con un gasto de \$239,275.10 (Doscientos treinta y nueve mil doscientos setenta y cinco pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA, para la realización de trabajos en tablaroca, plafones, pintura, piso cerámico, cancelería en aluminio, puertas en madera, carpintería, piso laminado e instalaciones eléctricas.
- g) **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA PARA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES+**, con número de cuenta 55351010 ejecutada con recursos Ramo XI, a través del contrato número UNAQ/DAF/JA FPM-051/2012/OAG.P31, celebrado con GRUPO AZZYNET, S.A. DE C.V., con un gasto de \$76,054.24 (Setenta y seis mil cincuenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) incluyendo IVA.
- h) **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAMPARAS DE POLICARBONATO+**, con número de cuenta 55351010 ejecutada con recursos Ramo XI, a través del contrato número UNAQ/DAF/JA FPM-057/2012/OAG.P37 y su convenio ampliatorio UNAQ/DAF/JA FPM-057-1/2012, celebrados con CONSTRUCTORA HERGUZ, S.A. DE C.V., con un gasto acumulado de \$698,446.02 (Seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 02/100 M.N.) incluyendo IVA, para la realización de trabajos de herrería para la configuración de un total de 168 ML de elementos divisorios en perfiles de acero PTR y placa, así como perfilería de aluminio y hojas de policarbonato en el área de talleres.
- i) **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REJA ACERO+**, con número de cuenta 55351010 ejecutada con recursos Ramo XI, a través del contrato número UNAQ/DAF/JA FPF-058/2012/OAG.P38, celebrado con CHAPARRO AYALA KARLA MELISSA, con un gasto de \$96,322.69 (Noventa y seis mil trescientos veintidós pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA, para la realización de trabajos de herrería complementarios a los referidos en el inciso anterior.
- j) **DESMONTAJE Y MONTAJE DE SALÓN DE PRÁCTICAS DE TAE KWON DOõ +**, con número de cuenta 55351010 ejecutada con recursos Ramo XI, con orden de pago número 4254, a favor de ISMAEL TORRES NUÑEZ, con un gasto de \$41,194.79 (Cuarenta y un mil ciento noventa y cuatro pesos 79/100 M.N.) incluyendo IVA, para la realización de trabajos de desmontaje de cancelería existente, y para la construcción en tablaroca con estructura metálica en PTR y placa de acero, incluyendo acabados en yeso y pasta, boquillas, pintura, zoclos, balastros electrónicos y cancelería en aluminio, así como detalle en área de comedor.
- k) **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BASTIDOR PARA TECHO DE MALLAõ +**, con número de cuenta 55351010 ejecutada con recursos Ramo XI, con orden de compra número 3411, a favor de MILLELIN URIBE TREJO, con un gasto de \$5,916.00 (Cinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, para la realización de trabajos de herrería para cubierta en malla ciclónica.
- l) **SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA Y MALLA CICLÓNICA EN CANAL PLUVIAL+**, con número de cuenta 55351010 ejecutada con recursos Ramo XI, con orden de pago número 4291, a favor de GRUPO AZZYNET, S.A. DE C.V., con un gasto de \$22,852.00 (Veintidós mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA.

- m) **MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LA UNAQ** con número de cuenta 55351010 ejecutada con recursos Ramo XI, a través del contrato número UNAQ/DAF/JA FPM-004/2012, celebrado con ADMINISTRACIÓN INTEGRAL GIO SER, S.A. DE C.V., con un gasto de \$1,384,580.36 (Un millón trescientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA, para la realización de diversos trabajos de tablaroca, cerrajería, herrería, carpintería, pintura, instalaciones, entre otros, con objeto de construir, instalar, adecuar, conservar, mantener, y modificar bienes inmuebles.
- n) **MANTENIMIENTO EN RED HIDRÁULICA** con número de cuenta 55351010 ejecutada con recursos Ramo XI, con orden de pago número 4314, a favor de IRISON VELÁZQUEZ GILBERTO, con un gasto de \$25,958.48 (Veinticinco mil novecientos cincuenta y ocho pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA.

22. Incumplimiento por parte del Rector, Titular de la Dirección de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 108 párrafo tercero, 109 fracción III, 134 párrafos primero, quinto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 párrafo primero y su fracción VI, 3 primer párrafo y su fracción VII, 4 párrafo primero y sus fracciones I, II, y V, 15, 24 primer y cuarto párrafos, 45, 53, 54 primer y segundo párrafos, 55, 66 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 párrafo segundo, 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1830 y 1910 del Código Civil Federal; 96, 113 fracciones I, II, VI, VIII, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones IV incisos a), b), c), y f), V, X, XI, XII, XIV, XVI y XVIII, 116 fracciones II incisos b), d), y f), 117 primer párrafo, 127, 128, 130, 131, 132, 164, 168 170, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 61 primer párrafo fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 2, 40 y 41 primer párrafo y sus fracciones I, II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1708 y 1710 Código Civil del Estado de Querétaro; 23 párrafos segundo y primero fracciones I y II, 54 fracción VII, 55 fracciones I y V del Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 fracción II, 11, 13 fracciones I, II y X, 14 del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, denominado a partir del 28 de enero de 2012 como Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro; 3, 4 fracción V, 7, 10 fracción III, 12 fracciones II, III, IV y VII, 15 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra pública**, inherentes a la autorización y pago de un monto de \$295,775.64 (Doscientos noventa y cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA, en la obra **REDISEÑO DE PROYECTO ARQUITECTÓNICO** con número de cuenta 55332010 ejecutada con recursos Ramo XI, a través del contrato número UNAQ/DAF/JA FPF-039/2012/OAG.P17, celebrado el 10 de julio de 2012 con ISAMEL TORRES NUÑEZ; sin que se hubiera acreditado la realización de un proyecto ejecutivo elaborado en el año 2011, momento que resulta anterior a la suscripción del contrato señalado, y por lo tanto no se demostró que el contratista hubiera ejecutado los conceptos de obra pagados que refiere la propuesta contratada, inherentes al desarrollo de los proyectos: arquitectónico; estructural; eléctrico; de instalaciones especiales, voz y datos; así como del presupuesto base correspondiente.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión a la cuenta contable 55311010 **energía eléctrica**, se conoció que en el lote número C UNAQFACT-5 229787 los recibos por consumo de energía eléctrica, se encuentran a nombre de **Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro** con domicilio en Carretera Estatal 200 Qro-Tx K22 154 Guadalupe la Venta Pedro Escobedo Qro., debiendo ser **Universidad Aeronáutica en Querétaro** con domicilio en Carretera Estatal Querétaro Tequisquiapan num 22154 CP 76270 Colón Qro.; *por lo que se recomienda a la fiscalizada actualizar los contratos de prestación de servicios para efectos de que los comprobantes por consumo de energía eléctrica correspondan a la identidad de la fiscalizada.*
2. De la revisión a la cuenta contable 55331010 **servicios legales de contabilidad, auditoría y relacionados**, se conoció que la fiscalizada efectuó el pago por concepto de la prestación de servicios para la realización de la auditoría a estados financieros del ejercicio 2011 en 3 parcialidades, siendo que el contrato de prestación de servicios celebrado entre la UNAQ y el prestador de servicios establece en la cláusula tercera del referido convenio que será cubierto en 2 parcialidades; *por lo que se recomienda a la fiscalizada apearse a los términos establecidos en los contratos, de manera particular en lo relativo a las obligaciones de la UNAQ, lo anterior con la finalidad de evitar cualquier señalamiento por parte del proveedor o prestador de servicios.*

3. Se constató que el anexo 2.6 denominado Reporte de Movimientos de Activo Fijo, se elaboró de manera incorrecta, ya que en el total de bienes muebles se consideran activos intangibles en cantidad de \$109,098.00 (Ciento nueve mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), de igual manera se consideran en la conciliación de activo fijo y recursos materiales; no así en la balanza de comprobación y estado de situación financiera; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente uniforme los criterios al elaborar el anexo 2.6 de la cuenta pública y la conciliación de activo fijo de acuerdo con las cuentas contables de la balanza de comprobación y las reportadas en el estado de situación financiera correspondiente.*

4. En relación con el oficio de designación del funcionario que deberá fungir como representante de la entidad para atender el proceso de fiscalización superior, solicitado en la fracción II del Oficio No. ESFE/13/638, expedido el 15 de noviembre de 2013, mismo que debería de haber sido presentado dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifica la presente orden de auditoría, se conoció que la fiscalizada emitió el oficio REC.UNAQ/119/2013 de fecha 15 de noviembre de 2013, el cual fue recibido en la ventanilla de oficialía de partes de esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado hasta el día 26 de noviembre de 2013, tal y como lo demuestra el sello impreso en dicho oficio, existiendo un desfase de 4 días hábiles posteriores a la fecha en que debió presentarlo; *situación por la que se recomienda a la fiscalizada instruir a quien corresponda a efecto de apegarse a los plazos establecidos por la Entidad Superior de Fiscalización, con la finalidad de dar inicio en tiempo y forma al proceso de fiscalización superior.*

5. Del análisis efectuado al rubro de Bancos e Inversiones, se detectó que la fiscalizada no reportó a la Entidad Superior de fiscalización en el anexo 2.2 *Relación de Cuentas Bancarias e Inversiones* de su Cuenta Pública; la cuenta bancaria número 2612155184 de BBVA, denominada Periférica Débito Empresarial, la cual es destinadas para la comprobación y reembolso de viáticos del Rector de la UNAQ; *por lo que se recomienda a la fiscalizada instruir a quien corresponda a efecto de incluir en su cuenta pública la totalidad de sus cuentas bancarias con la finalidad de contar oportunamente con toda la información veraz y transparente.*

6. Derivado de la revisión a la cuenta de Efectivo y Equivalentes, y en específico al fondo fijo de la entidad se pudo constatar, que el oficio No. DAF/118/11 con el que se asignó el fondo a la persona responsable, no se ha actualizado, ya que presenta fecha de autorización del 30 de abril de 2011 y el ejercicio por el cual se está efectuando la revisión es 2012; *situación por la que se recomienda a la entidad fiscalizada actualizar los resguardos del fondo fijo al ejercicio que corresponda, con la finalidad de contar con mecanismos de control y de resguardo de quien maneja los recursos propiedad de la UNAQ.*

7. Como resultado de la revisión a las actas del Comité Federal de Adquisiciones de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, se encontró lo siguiente:

a) No son rubricados por los integrantes del Comité mencionado los anexos consistentes en la relación de adjudicaciones directas efectuadas por la fiscalizada, por lo que no existe la certeza de la información que es sometida a la consideración del citado comité.

b) No se han actualizado los nombramientos de los integrantes del Comité Federal de Adquisiciones de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, derivado de la reforma al Decreto por el que se Crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, por la cual se modifica la denominación oficial de la fiscalizada.

Por lo que se recomienda se implemente la política de rubricar la documentación que se presenta a consideración del Comité Federal de Adquisiciones de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, para efectos de que cuente con el valor jurídico suficiente, como parte integral del acta de sesión del citado comité, así como actualizar los nombramientos de los integrantes del Comité, con el objeto de que quede debidamente acreditada la personalidad de dichos funcionarios.

8. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada la implementación de los controles necesarios para evitar que pudiera suscitarse alguna situación como la declarada en la respuesta al pliego de observaciones de referencia, afirmando que ciertos contratistas han ejecutado trabajos reconocidos como obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con antelación al desahogo de los procesos de adjudicación de los contratos celebrados para justificar los pagos adeudados; sin que la documentación presentada otorgue certeza alguna a dichos argumentos.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ)**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

C E R T I F I C A -----

- Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada UNIVERSIDAD AERONÁUTICA DE QUERÉTARO (UNAQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veinticinco (25) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO (UTEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$194,804,828.00 (Ciento noventa y cuatro millones ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012; y el Diario Oficial de la Federación referente al Presupuesto de Egresos de la Federación 2012..

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de \$31,362,290.00 (Treinta y un millones trescientos sesenta y dos mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2012; y de recursos estatales asignados por un importe de \$107,806,041.00 (Ciento siete millones ochocientos seis mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012, y asignación de recursos por la aportación federal por la cantidad de \$55,636,497.00 (Cincuenta y cinco millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), otorgado en el marco del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012 según oficio 500/2012-083 de fecha 21 de febrero de 2012.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 7.38% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que tanto las aportaciones federales y estatales crecieron respecto al ejercicio anterior en un 11.37% y 7.88% respectivamente, excepto los ingresos propios los cuales decrecieron en un 0.54%% respecto del ejercicio anterior.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2012 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$ 43,293,939.72 (Cuarenta y tres millones doscientos noventa y tres mil novecientos treinta y nueve pesos 72/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de inversiones, fondos con afectación específica, deudores diversos, bienes muebles e inmuebles, activos intangibles y beneficios al retiro de empleados. El Pasivo Total aumentó \$11,528,874.86 (Once millones quinientos veintiocho mil ochocientos setenta y cuatro pesos 86/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de acreedores diversos, impuestos y cuotas por pagar y provisiones a largo plazo por pensiones, indemnizaciones y prima de antigüedad, la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$31,765,064.86 (Treinta y un millones setecientos sesenta y cinco mil sesenta y cuatro pesos 86/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos Federales	38,289,005.63	26.54%
Ingresos Estatales	76,262,115.43	52.87%
Ingresos Propios	21,675,662.56	15.03%
Otros Ingresos	8,026,250.79	5.56%
Total Ingresos	\$ 144,253,034.41	100.00%
Servicios Personales	109,569,511.95	80.52%
Servicios Generales	19,251,019.86	3.43%
Materiales y Suministros	4,666,286.80	14.15%
Subsidios y Transferencias	2,598,834.76	1.90%
Total Egresos	\$ 136,085,653.37	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de \$ 8,167,381.04 (Ocho millones ciento sesenta y siete mil trescientos ochenta y uno pesos 04/100 M.N.), debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo de julio a diciembre de 2012.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a \$ 242,279,198.80 (Doscientos cuarenta y dos millones doscientos setenta y nueve mil ciento noventa y ocho pesos 80/100 M.N.), y los egresos acumulados por \$ 221,363,421.86 (Doscientos veintiún millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos veintiún pesos 86/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de \$ 20,915,776.94 (Veinte millones novecientos quince mil setecientos setenta y seis pesos 94/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 4.96, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.02. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizada cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 10.78% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 4.30% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$197,578,325.15 (Ciento noventa y siete millones quinientos setenta y ocho mil trescientos veinticinco pesos 15/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$158,824,419.10 (Ciento cincuenta y ocho millones ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos 10/100 M.N.), arrojando un saldo de \$38,753,906.05 (Treinta y ocho millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos seis pesos 05/100 M.N.), que corresponde al saldo de efectivo, bancos e inversiones, que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio UTEQ/REC/SAF/008/2013, emitido el 13 de febrero de 2013 por parte del titular de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2013.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/637, emitida el 15 de noviembre de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2521, emitido el 10 de enero de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 31 de enero de 2014.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 31 de enero de 2014, presentó oficio UTEQ/REC/024/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución Política del Estado de Querétaro.
- III. Ley de Coordinación Fiscal.
- IV. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- V. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.
- VI. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012.
- VII. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- VIII. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- IX. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- X. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012.
- XI. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012.
- XII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- XIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
- XIV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- XV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- XVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XVII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.
- XVIII. Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro.
- XIX. Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro.
- XX. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 22 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VI, 55 fracción X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 12, 15 fracción I, 16 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aprobar la publicación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012, por parte del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro, previo informe del comisario y dictamen técnico de los auditores externos.**

2. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y Finanzas, del Director Jurídico, del Subdirector de Recursos Humanos y Financieros, del Jefe del Departamento de Tesorería, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Objetivo , Alcance, Políticas 1, 2 , 3 del Procedimiento de Seguimiento y Control de Cuentas por Cobrar del Manual de Procedimientos de la Universidad Tecnológica de Querétaro; **en virtud de haber omitido analizar y depurar los saldos con antigüedad superior a seis meses por un importe de \$70,094.00 (Setenta mil noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), a efecto de llevar a cabo su recuperación o aplicación.**

3. Incumplimiento por parte del Rector, del Secretario de Administración y Finanzas, del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I, 17 y 19 fracción I y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 5, 7 fracciones II y VI, 21, 61 fracciones I y II, 87, 88 y 89 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 15 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Función específica No. 3 y 4 del Rector, Función específica No. 1, 2 y 3 del Secretario de Administración y Finanzas, Función Específica No. 5 y 7 del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido presentar en su cuenta pública como ampliaciones presupuestales, a lo publicado en la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto del Ejercicio 2012, para el Estado de Querétaro un importe por \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), que corresponde a recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples.**

4. Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, del Rector, del Secretario de Administración y Finanzas, del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I, 17 y 19 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 5, 7 fracciones II y VI, 61 fracciones I y II, 63, 87,88 y 89 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55 fracciones I, II, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 15 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Función específica No. 3 y 4 del Rector, Función específica No. 1, 2 y 3 del Secretario de Administración y Finanzas, Función Específica No. 5 y 7 del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Entidad, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber incluido**

dentro del Presupuesto de Servicios de la Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ), el Presupuesto autorizado para el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad Tecnológica de Corregidora" por la cantidad de \$13,271,964.00 (Trece millones doscientos setenta y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

5. Incumplimiento por parte del Rector, del Secretario de Administración y Finanzas, del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Función específica No. 3 y 4 del Rector, Función específica No. 1, 2 y 3 del Secretario de Administración y Finanzas, Función Específica No. 5 y 7 del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.***

6. Incumplimiento por parte del Rector, del Secretario de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I, 17 y 19 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracción X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 15 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 9 de las funciones de la Secretaría de Administración y Finanzas del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido presentar ante el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro, el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2012, con datos en el Pasivo por un saldo total por la cantidad de \$58,815,663.00 (Cincuenta y ocho millones ochocientos quince mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) y el Patrimonio por un saldo total por la cantidad de \$486,961,624.00 (Cuatrocientos ochenta y seis millones novecientos sesenta y un mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).***

7. Incumplimiento por parte del Rector, del Secretario de Administración y Finanzas, del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I, 17 y 19 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 5, 7 fracciones II y VI, 21, 61 fracciones I y II, 87, 88 y 89 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 15 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Función específica No. 3 y 4 del Rector, Función específica No. 1, 2 y 3 del Secretario de Administración y Finanzas, Función Específica No. 5 y 7 del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido presentar para su autorización ante el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro, transferencias entre partidas presupuestales de gastos por un monto total de \$15,654,568.00 (Quince millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).***

8. Incumplimiento por parte del Rector, del Secretario de Administración y Finanzas, del Jefe del Departamento de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 82 fracciones II, IX y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55 fracción I, V, IX, XII y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 15 fracciones I, VIII y IV, y 16 fracciones I, III y X Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta del Convenio de Apoyo Financiero para Fondo de Apoyo a la Calidad de las Universidades Tecnológicas; Cláusula cuarta incisos (B del Convenio de Apoyo Financiero, celebrado por la Secretaría de Educación Pública, el Subsecretario de Educación Superior, el Coordinador General de Universidades Tecnológicas, el Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, el Secretario de Planeación y Finanzas y el Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro, firmado el 1° de septiembre de 2010; ***en virtud de haber ejercido recursos del Fondo de Apoyo a la Calidad de las Universidades Tecnológicas del ejercicio 2010 en mobiliario y equipo educacional, que corresponde a partidas del Anexo de Ejecución del Convenio aplicable al ejercicio 2011, el cual debió haberse pagado con el Fondo de Apoyo a la Calidad de las Universidades Tecnológicas del ejercicio 2011, por la cantidad de \$32,630.80 (Treinta y dos mil seiscientos treinta pesos 80/100 M.N.).***

9. Incumplimiento por parte del Subdirector de Recursos Materiales y Mantenimiento de Instalaciones, del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; función 1 de la Subdirección de Recursos Materiales y Mantenimiento de Instalaciones, funciones 1, 6 del Departamento de Recursos Materiales y Contratación de Servicios del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; **en virtud de haber efectuado adjudicaciones en cantidad de \$2,450,015.37 (Dos millones cuatrocientos cincuenta mil quince pesos 37/100 M.N.), en 3 (tres) proveedores y prestadores de servicios, no registrados en su padrón de proveedores.**
10. Incumplimiento por parte del Subdirector de Recursos Materiales y Mantenimiento de Instalaciones, del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones IV y XIII, 20 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; función 1 de la Subdirección de Recursos Materiales y Mantenimiento de Instalaciones, funciones 1, 2, 3 del Departamento de Recursos Materiales y Contratación de Servicios del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; **en virtud de haber celebrado el Contrato CONT/RP-013/2012 de prestación de servicios, bajo la modalidad de invitación restringida, siendo que debía realizarse procedimiento de licitación pública, en razón del monto, ya que excede en cantidad de \$348,147.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), el monto para tal modalidad establecido.**
11. Incumplimiento por parte del Rector, del Secretario de Administración y Finanzas, del Jefe del Departamento de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 y 7 fracciones II y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones VII, X y XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; la cláusula quinta párrafo segundo del Convenio de Coordinación que celebra por una parte, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Querétaro; Función específica 4 del Rector, Funciones específicas 1 y 5 del Secretario de Administración y Finanzas, 1 y 3 del Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; **en virtud de haber autorizado un tabulador de sueldos que excede desde un 10.62% hasta en un 137.70% de los sueldos autorizados por la Secretaría de Educación Pública, generando pagos en exceso al tabulador autorizado por un importe de \$950,144.35 (Novecientos cincuenta mil ciento cuarenta y cuatro pesos 35/100 M.N.), y de haber efectuado pagos a plazas no autorizadas por la Secretaría de Educación Pública por un monto de \$23,070,910.15 (Veintitrés millones setenta mil novecientos diez pesos 15/100 M.N.).**
12. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y Finanzas, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 19, fracción V, 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; funciones 1 y 5 del Secretario de Administración y Finanzas, función 1 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la UTEQ; **en virtud de haber omitido presentar en la cuenta pública sujeta a fiscalización, el dato real de las altas de bienes muebles por un importe de \$9,384,163.08 (Nueve millones trescientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y tres pesos 08/100 M.N.), y bajas de bienes muebles por un monto de \$62,059.72 (Sesenta y dos mil cincuenta y nueve pesos 72/100 M.N.).**
13. Incumplimiento por parte del Rector, del Secretario de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I, 17 y 19 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 55 fracciones I, V, XI, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 24, 62, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 29 y 29 "A" del Código Fiscal de la Federación; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; 15 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; Punto 9 de las funciones de la Secretaría de Administración y Finanzas del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; **en virtud de haber pagado servicios de luz, agua y teléfono de un predio ubicado en Cajón de los Mendoza número 42 Colonia Lorenzo Ángeles, El Pueblito, Villa Corregidora, Querétaro a nombre de José Carmelo Mendieta Olvera sin**

que mediara soporte documental jurídico que justifique la erogación de los recursos públicos por parte de la fiscalizada, en cantidad de \$304,746.96 (Trescientos cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 96/100 M.N.)

14. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de proporcionar la información en el procedimiento de fiscalización designado mediante el oficio numero UTEQ/REC/174/2013 de fecha 25 de noviembre de 2013, quien funge como representante de la Entidad Fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su debida fiscalización superior la siguiente documentación é información que le fuera debidamente solicitada:**

I. Del rubro de padrón de proveedores

a) documentación que acreditara que se dio cumplimiento al Convenio Institucional de Coordinación para el Desarrollo e Implementación del Sistema de Registro Único de Proveedores, celebrado entre en Poder Ejecutivo y las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

II. De los contratos de compraventa suscritos en el periodo fiscalizado

a) CONT/RE-001/2012 y CONT/RE-002/2012, copia de las actas en las que se autoriza la compra, así como copia de los pagos realizados.

b) CONT/RE-003//2012, copia del acta donde se autoriza la compra, justificación para la contratación, copia de la fianza y copia de los pagos realizados.

c) CONT/RP-011/2012, copia del acta donde se autoriza la compra, copia de la fianza y copia de los pagos realizados.

III. De la relación de Contratos de Adquisiciones y prestaciones de Servicios de julio a diciembre en sus modalidades de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública, los siguientes procedimientos:

a) CONT/RP-013/2012 Invitación Restringida, contratación de servicio de limpieza.

b) CONT/RP-014/2012 Invitación Restringida, contratación de servicio de jardinería.

c) CONT/RP-015/2012 Invitación Restringida, contratación de servicio de vigilancia.

d) CONT/RF-024/2012 Licitación Pública Nacional LA-922055992-N7-2012, adquisición de equipo de laboratorio de manufactura flexible y licenciamiento.

e) CONT/RF-025/2012 Adjudicación Directa adquisición de equipo de laboratorio de manufactura flexible y licenciamiento.

IV. Del inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2012

a) archivo en el que se describieran a detalle cada uno de éstos, en los que se incluyera, superficie, uso, clave catastral, valor, número de expediente, si cuenta con escritura pública ó el estado que guarda cada uno de ellos.

V. De la relación de contratos por honorarios

a) auxiliar en electrónico donde se describieran los pagos realizados en el periodo a los prestadores de servicios, los informes que describan la realización del servicio así como la justificación para la contratación de estos, lo anterior en relación a los siguientes:

a) CONT/INCB-001/2012, b) CONT/INCB-002/2012, c) CONT/INCB-003/2012, d) CONT/INCB-004/2012, e) CONT/INCB-005/2012, f) CONT/INCB-006/2012, g) CONT/INCB-007/2012, h) CONT/INCB-008/2012, i) CONT/INCB-009/2012, j) CONT/INCB-010/2012

VI. De los convenios CONV.021.2012 y CONV.037.2012

a) copias de las facturas de IPAD 2 WIFI + 3G 32 GB NEGRO, MARCA APPLE y de La computadora LAPTOP MARCA HEWLETT-PACKARD MODELO HP 420.

VII.- Del contrato de prestación de servicios CONT/263/2012

a) informe de los juicios, asesorías, demandas y todas las demás especificadas en el contrato por el despacho en el periodo fiscalizado, así como copia de los pagos realizados al mismo.

15. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y Finanzas, Dirección Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV, 10 fracciones II y V, 19, 30 fracción III y último párrafo, 33, 34 y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aceptado como garantía de cumplimiento del contrato por un monto del 10%, debiendo garantizar el 100% de acuerdo a lo señalado por la ley de la materia**, lo anterior derivado de la revisión al rubro de contratos de prestación de servicios en atención a los siguientes contratos: a) CONT/RP-010/2012, b) CONT/RP-013/2012, c) CONT/RP-014/2012, d) CONT/RP-015/2012.

16. Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Rector, Secretaría de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción IX y X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar los manuales y organigramas, así como actualizar su Reglamento y someter todos éstos a la aprobación de la Junta Directiva y tramitar en términos de ley, el procedimiento hasta la publicación correspondiente.**

17. Incumplimiento por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable a lo dispuesto en los artículos 2 fracción III y IV, 4 fracciones III y IV, 20 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 54 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el gasto pagado por la cantidad total de \$1,537,005.48 (Un millón quinientos treinta y siete mil cinco pesos 48/100 M.N.) sin contar con la documentación comprobatoria que justifique la erogación**, lo anterior de la revisión a la Cuenta Pública en específico de los anexos denominados Honorarios Asimilables HT y Honorarios Especiales HT, ya que de lo erogado y lo reflejado en auxiliares, así como de lo comprometido en contratos, resultaron gastos carentes de contrato o bien, con pagos adicionales a los comprometidos contractualmente, lo anterior en atención a los siguientes:

I. Anexo Honorarios Especiales HT

CONUTC/TD-TD-102/2012, CONT/ID156/2012, CONT/ID095/2012, CONT/ID096/2012, CONT/ID097/2012, CONT/ID157/2012, CONT/ID158/2012, CONT/ID098/2012, CONT/ID099/2012, CONT/ID0159/2012, CONT/ID100/2012, CONT/ID101/2012, CONT/ID102/2012, CONT/ID103/2012, CONT/ID104/2012, CONT/ID105/2012, CONT/ID107/2012, CONT/ID160/2012, CONT/ID108/2012, CONT/ID109/2012, CONT/ID106/2012, CONT/ID110/2012, CONT/ID161/2012, CONT/ID111/2012, CONT/ID112/2012, CONT/ID113/2012, CONT/ID162/2012, CONT/ID116/2012, CONT/ID115/2012, CONT/ID166/2012, CONT/ID164/2012, CONT/ID117/2012, CONT/ID118/2012, CONT/ID119/2012, CONT/ID166/2012, CONT/ID120/2012, CONT/ID121/2012, CONT/ID178/2012, CONT/ID180/2012, CONT/ID181/2012, CONT/ID122/2012, CONT/ID167/2012, CONT/ID123/2012, CONT/ID124/2012, CONT/ID125/2012, CONT/ID182/2012, CONT/ID127/2012, CONT/ID128/2012, CONT/ID177/2012, CONT/ID129/2012, CONT/ID132/2012, CONT/ID179/2012, CONT/ID133/2012, CONT/ID134/2012, CONT/ID170/2012, CONT/ID135/2012, CONT/ID136/2012, CONT/ID137/2012, CONT/ID138/2012, CONT/ID139/2012, RODRIGUEZ MENDOZA KARLA PATRICIA, CONT/ID140/2012, CONT/ID141/2012, CONT/ID142/2012, CONT/ID171/2012, CONT/ID143/2012, CONT/ID144/2012, CONT/ID145/2012, CONT/ID146/2012, CONT/ID147/2012, CONT/ID148/2012, CONT/ID149/2012, CONT/ID173/2012, CONT/ID150/2012, CONT/ID151/2012, CONT/ID152/2012, CONT/ID174/2012, CONT/ID154/2012, CONT/ID175/2012, CONT/ID176/2012, VERA AGUILLON MARTHA ALEJANDRA, VILLELA ALMAZAN MARIO ARTURO, CONT/ID153/2012, CONT/ID155/2012.

II. Honorarios Asimilados HT.

CONT/422/2012, CONT/441/2012, CONT/507/2012, CONT/440/2012, CONT/310/2012, CONT/439/2012, CONT/310/2012, CONT/476/2012, CONT/401/2012, SANCHEZ CALTZONTZIN CARMEN K, CONT/420/2012, CONT/476/2012.

b.2) Indicadores de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso la Universidad Tecnológica de Querétaro se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro efectuadas con recursos propios y/o recursos de naturaleza federal.

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro regula bajo el artículo 1, las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera o tributaria; mientras que regula bajo el artículo 7 de esta misma Ley, que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, se regirán por las disposiciones federales correspondientes.

Las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles así como la prestación de servicios efectuados con recursos propios, entiéndase los ingresos propios, así como los que derivan de las participaciones y aportaciones federales fueron en número 10 (Diez), que respecto del total representa el 31.25%; mientras que los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios efectuados con recursos federales, fueron en número 22 (Veintidós), que respecto del total representa el 68.75%.

b) Autorización del Comité de Adquisiciones

Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse con previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se llevaron a cabo 10 (Diez) procedimientos, los que presentan la siguiente proporción: con la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, formalizaron el 100%; y sin la autorización del Comité se llevaron a cabo el 0% del total de los procedimientos.

c) Modalidad de Adjudicación

c.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 34.38%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 37.50%; por Adjudicación Directa se realizó el 28.13%.

c.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 0.00%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 0.00%.

d) Monto base de adjudicación

d.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a \$3,056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de \$280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), hasta \$3,056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a \$280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) se tratará de una adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

d.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y Contratación de Servicios de La Universidad Tecnológica de Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 11 (Once) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 12 (Doce) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 9 (Nueve) procedimientos.

d.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con esta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a \$18,232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de licitación pública; se encuentra entre un rango del 0.08% al 0.002% es decir, superior a \$455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) hasta \$18,232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a \$455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.), el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 0 (cero) procedimientos.

e) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 59 (Cincuenta y nueve) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 3 (Tres) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 5.08% en relación al total de los proveedores que sí están registrados.

Del total de las adjudicaciones realizadas es menester destacar en forma resumida por cada uno de los proveedores y/o prestadores de servicios, el total de los contratos adjudicados así como el importe total adjudicado durante el periodo; los cuales se detallan en el Anexo: ~~Relación de Adquisiciones Adjudicadas~~, adjunto al presente documento.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada estatal por \$ 11,415,554.21 (Once millones cuatrocientos quince mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 21/100 M.N.), el 21.46% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

e.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado.

Del total de las adjudicaciones realizadas es menester destacar en forma resumida por cada uno de los contratistas, el total de los contratos adjudicados así como el importe total adjudicado durante el periodo; los cuales se detallan en el Anexo: ~~Relación de Obras Adjudicadas~~, adjunto al presente documento.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por 0 (cero), el 0,00% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

f) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 10 (Diez), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que 10 (Diez) y que representan respecto del total el 100.00%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; mientras que en 0 (cero), los que representan el 0.00% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión a los Anexos de Cuenta Pública del segundo semestre 2012, se detectó lo siguiente:

a) En el anexo 2.3 denominado "Relación de Conciliaciones Bancarias", la fiscalizada presentó en la columna de saldos según contabilidad en el gran total un importe por \$38,750,347.00 (Treinta y ocho millones setecientos cincuenta mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), siendo distinto al importe correcto presentado en el anexo 2.2 denominado "Relación de Cuentas Bancarias e Inversiones" por la cantidad total de \$38,753,906.00 (Treinta y ocho millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.).

b) En el anexo 2.4 denominado "Relación de cuentas por cobrar" en la subcuenta de subsidio al empleo se omitió indicar la fecha de origen del saldo deudor.

c) En el anexo 4.3 denominado "Reporte de Aplicación de Recursos por Programas Federales", no reportó la fiscalizada los ingresos recibidos y la aplicación de tres programas federales, por un importe total de \$ 385,935.00 (Trescientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

d) En el anexo 4.10 denominado "Relación de Contratos de Adquisiciones y Prestaciones de Servicios de julio a diciembre de 2012, se detectó que la fiscalizada reportó cuatro contratos que se duplicaron en la relación, además de incluir un contrato cancelado.

Situación por la que se recomienda a la fiscalizada instruir a quien corresponda para llevar a cabo una cuidadosa elaboración y supervisión de la información presentada en los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de evitar errores y omisiones en la presentación de la información financiera.

2. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de Otros Pasivos Diferidos a Largo Plazo, se detectó que en dicho rubro se tiene registrado el saldo de la cuenta de Reserva Laboral al 31 de diciembre de 2012 por un importe total de \$50,393,761.51 (Cincuenta millones trescientos noventa y tres mil setecientos sesenta y un pesos 51/100 M. N.), el cual se encuentra integrado por las reservas para contingencias laborales correspondientes a la Reserva para prima de antigüedad, Reserva para indemnización de 90 días y Reserva para indemnización de 20 días; sin embargo, se observó que esta reserva no se encuentra respaldada con la liquidez financiera necesaria en caso de presentarse una contingencia que obligue a efectuar su pago material, toda vez que del análisis efectuado al rubro de efectivo y equivalentes, se conoció que la fiscalizada manifiesta un saldo de \$9,265,639.00 (Nueve millones doscientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), en el cual se encuentra contemplada la reserva laboral, siendo este saldo insuficiente para cubrir el importe de la misma; *situación por la que se recomienda a la fiscalizada hacer las gestiones pertinentes contar con la liquidez financiera para respaldar la constitución de la reserva para contingencias laborales por la cantidad total de \$50,393,761.51 (Cincuenta millones trescientos noventa y tres mil setecientos sesenta y un pesos 51/100 M. N.).*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

- Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintiún (21) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COBAQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$584,066,583.00 (Quinientos ochenta y cuatro millones sesenta y seis mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de \$69,212,791.00 (Sesenta y nueve millones doscientos doce mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2012; y de recursos estatales asignados por un importe de \$295,834,181.00 (Doscientos noventa y cinco millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y un pesos 00/100 M.N.), así como de aportaciones federales del ramo 11 por \$219,019,611.00 (Doscientos diecinueve millones diecinueve mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.), ambas asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 11.18% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que las aportaciones estatales y los ingresos propios, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 23.84% y 3.31%, respectivamente. Mientras que las aportaciones federales disminuyeron respecto al ejercicio anterior en un 0.19%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2012 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$69,048,737.76 (Sesenta y nueve millones novecientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y siete pesos 76/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de inversiones en moneda nacional y otros derechos a recibir efectivo. El Pasivo Total aumentó \$2,511,192.52 (Dos millones ciento cincuenta y un mil ciento noventa y dos pesos 52/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en los rubros de retenciones y contribuciones por pagar y otros pasivos circulantes; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$67,797,545.24 (Sesenta y siete millones setecientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Subsidio Federal	134,033,385.09	31.15%
Subsidio Estatal	172,987,101.00	40.19%
Participaciones y Aportaciones (Convenios)	754,725.92	0.18%
Ingresos por Venta de Bienes o Servicios	36,992,286.75	8.45%
Ingresos Financieros	683,155.95	0.16%
Otros Ingresos y Beneficios Varios	84,669,339.64	19.67%
Disminución en Exceso de Provisiones	871,588.83	0.20%
Total ingresos	\$430,615,83.18	100.00%
Servicios Personales	325,305,896.45	88.08%
Servicios Generales	31,837,043.29	8.62%
Materiales y Suministros	5,668,355.65	1.53%
Ayudas Sociales	378,038.39	0.10%
Pensiones y Jubilaciones	3,561,580.55	0.96%
Otros Gastos	2,607,622.61	0.71%
Total egresos	\$369,358,536.94	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de \$61,03,046.24 (Sesenta y un millones ciento tres mil cuarenta y seis pesos 24/100 M. N.), debido básicamente al incremento de la captación de ingresos en el periodo de julio a diciembre de 2012.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a \$700,680,742.68 (Setecientos millones seiscientos ochenta mil setecientos cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.), y los egresos acumulados por \$ 639,916,879.78 (Seiscientos treinta y nueve millones novecientos dieciséis mil ochocientos setenta y nueve pesos

78/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de \$ 60,763,862.90 (Sesenta millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 90/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 2.36, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable muestra una relación de 0.07, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 6.26% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 13.52% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$450,252,914.10 (Cuatrocientos cincuenta millones doscientos cincuenta y dos mil novecientos catorce pesos 10/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$422,675,813.61 (Cuatrocientos veintidós millones quinientos setenta y cinco mil ochocientos trece pesos 61/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$27,677,100.49 (Veintisiete millones seiscientos setenta y siete mil cien pesos 49/100 M.N.).

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, de acuerdo a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DG.1.033/13, emitido por parte del titular del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro en fecha 27 de febrero de 2013, previa solicitud de prórroga que le fuera debidamente otorgada, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012, siendo recibida por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2013.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/622, emitida el 22 de octubre de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2468 emitido el 27 de noviembre de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 29 de noviembre de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 08 de enero de 2014.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 08 de enero de 2013, presentó el oficio D.G.1/005/14, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012
- V. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- VI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VIII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- IX. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental
- X. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XI. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012
- XII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012
- XIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos
- XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XVI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXI. Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro
- XXII. Manual de Procedimientos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro
- XXIII. Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro
- XXIV. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad Fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 31 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo, del Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17, 20 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Primero, Tercero, Cuarto, penúltimo párrafo de la presentación y primer párrafo de la introducción del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro %a Sombra de Arteaga+el 12 de enero de 2011; 1, 2, 4, 7 fracciones IV y VI, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 54 fracción X y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 fracción VII, 22 fracción IV, 31, 35 fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, y Objetivo y Funciones 3 y 5 del Departamento de Finanzas y Contabilidad del Manual de Organización del COBAQ; *en virtud de haber omitido elaborar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental del COBAQ, en apego a*

las disposiciones, estructura y elementos del Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ÍLa Sombra de ArteagaÍ el 12 de enero de 2011.

2. Incumplimiento por parte del Director General, del Director de Planeación, Programación y Presupuesto, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 fracción III y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 1 fracciones I, IV y V, 2, 3, 5 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 fracciones I y XI, 22 fracciones I y X, 31 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber reflejado un presupuesto inicial aprobado en su Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal de 2012, que fue superior en un monto de \$8,978,529.00 (Ocho millones novecientos setenta y ocho mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M. N.), al autorizado por la Legislatura del Estado para el COBAQ, mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012.**

3. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, del Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones II y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31, 35 fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 181, 185, 191 fracción III, 192 de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, y Objetivo y Funciones 3, 4 y 5 del Departamento de Finanzas y Contabilidad del Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; Punto 3 de las Políticas del rubro de Bancos e Inversiones del Manual de Procedimientos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ÍLa Sombra de Arteaga+el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido presentar en el Anexo A.3 denominado "Relación de Conciliaciones Bancarias", las conciliaciones bancarias de inversiones; y presentar en la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2012, de la cuenta 0443082822 de Bancomer un saldo superior al que se tiene en el Estado de cuenta bancario por la cantidad de \$24,136.45 (Veinticuatro mil ciento treinta y seis pesos 45/100 M.N.), además de tener partidas en conciliación con una antigüedad superior a cinco meses por un importe de \$724,182.23 (Setecientos veinticuatro mil ciento ochenta y dos pesos 23/100 M.N.), sin depurar.**

4. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, del Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31, 35 fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Política 5 del rubro de Cuentas por Cobrar del Manual de Procedimientos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, y Objetivo y Funciones 1 y 3 del Departamento de Finanzas y Contabilidad del Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar las gestiones necesarias para que recuperar adeudos de dos cuentas por cobrar por un importe total de \$120,502.00 (Ciento veinte mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción III, 55 Fracciones I, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 7 fracciones III, 15 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31, 35 fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, y Objetivo y Funciones 1 y 3 del Departamento de Finanzas y Contabilidad del Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; **en virtud de haber recaudado cuotas de recuperación por conceptos no autorizados por la Junta Directiva del Colegio de**

Bachilleres del Estado de Querétaro, por un importe que asciende a \$96,484.10 (Noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 10/100 M.N.).

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Planeación, Programación y Presupuesto, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 54 fracción II, y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 5, 7 fracción VI, y 24 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracciones II y X, 31 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado ampliaciones de ingresos por la cantidad de \$107,635,630.68 (Ciento siete millones seiscientos treinta y cinco mil seiscientos treinta pesos 68/100 M.N.), ampliaciones de egresos por un importe de \$107,535,631.59 (Ciento siete millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y un pesos 59/100 M.N.), transferencias por un monto de \$27,530,865.84 (Veintisiete millones quinientos treinta mil ochocientos sesenta y cinco pesos 84/100 M.N.); y haber reportado un presupuesto de ingresos modificado al 31 de diciembre de 2012 por la cantidad de \$700,680,743.00 (Setecientos millones seiscientos ochenta mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), y un presupuesto de egresos modificado al 31 de diciembre de 2012 por un importe de \$698,973,566.07 (Seiscientos noventa y ocho millones novecientos setenta y tres mil quinientos sesenta y seis 07/100 M.N.), en el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y en el Estado Analítico de Egresos Presupuestales, los cuales no corresponden a los aprobados por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.***

7. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, del Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I, 17 y 19 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31, 35 fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, y Objetivo y Función 5 del Departamento de Finanzas y Contabilidad del Manual de Organización del COBAQ; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido reportar en el Anexo IV denominado "Relación de Contratos de Adquisiciones y Prestación de Servicios" de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, 40 (cuarenta) contratos suscritos durante el periodo fiscalizado, evidenciándose falta de revelación suficiente.***

8. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, del Jefe de Departamento de Recursos Materiales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 35 fracción II de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Segunda del Convenio Institucional de Coordinación para el Desarrollo e Implementación del Sistema de Registro Único de Proveedores, celebrado entre el Poder Ejecutivo y Las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, Función 2 del Departamento de Recursos Materiales del Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado adjudicaciones por la cantidad de \$1'954,552.86 (Un millón novecientos cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 86/100 M.N.), a proveedores y prestadores de servicios, no inscritos en el Padrón único de Proveedores ó Prestadores de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado.***

9. Incumplimiento por parte del Director General, del Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección de Recursos Humanos del Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 5° punto Cláusula Tercera, numeral 5 del Convenio Laboral celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y El Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro firmado el 17 de diciembre de 2010; ***en virtud de haber realizado con más de dos meses de anticipación, el pago en cheque nominativo al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los***

Poderes del Estado de Querétaro, por un importe de \$3,075,000.00 (Tres millones setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de Apoyo Especial Anual.

10. Incumplimiento por parte del Director General, del Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción XIII y 55 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 37, 39 y 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 22 fracciones IV y X, 31 y 35 fracción V de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección de Recursos Humanos del Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; y Tabulador de Sueldos para el año de 2012; ***en virtud de haber omitido someter el Tabulador de Sueldos 2012 a la autorización de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; además de que existen percepciones complementarias del sueldo, como lo son el Estímulo al Personal Directivo y el Complemento de Sueldo, que son fijadas y asignadas por el Director General, sin ser sometidas a autorización de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y sin que exista una metodología formal y de aplicación general para determinar su monto y designar a los empleados que han de ser beneficiados con dichas percepciones.***

11. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, del Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción V, 23 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Valuación, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ Sombra de Arteaga+el 12 de enero de 2011; 9 fracción III, 31, 35 fracciones II y IV, y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, y Objetivo y Funciones 1 y 5 del Departamento de Finanzas y Contabilidad del Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar contablemente en el inventario un importe de \$126,400.00 (Ciento veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) como resultado del donativo recibido por concepto de 5 minisplit de 2.5 Toneladas Frio-Calor, marca Trane, con un valor total de \$158,000.00 (Ciento cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) según Recibo de Ingresos por Bienes Recibidos Número 73, ya que solo se registró de forma parcial el importe de \$31,600.00 (Treinta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).***

12. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, del Jefe del Departamento de Recursos Materiales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción I, 20 fracción II, 22 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 y 55 fracciones I, V, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 22 fracciones VI y X, 31, 35 fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, Objetivo y Funciones 2 y 3 del Departamento de Recursos Materiales del Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado erogaciones por un importe total de \$879,495.11 (Ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 11/100 M.N.), de manera directa y fraccionada, omitiendo realizar los concursos de invitación restringida a que estaba obligada en los términos de la ley de la materia, omitiendo contar con las autorizaciones debidamente fundadas y motivadas por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del COBAQ, para no efectuar dichos concursos.***

13. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, del Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 105 primer párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracciones I, II y V, 61 fracción I y último párrafo, 62 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracciones VI y X, 31, 35 fracción II, y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, Objetivo y Funciones 1, 2 y 3 del Departamento de Finanzas y Contabilidad del Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 2.2. Política 5 y 12 del rubro de Fondo Fijo

Revolvente del Manual de Procedimientos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con documentos que cumplan con requisitos fiscales y normativa interna, que comprueben la erogación de \$1,81,360.46 (Un millón ciento ochenta y un mil trescientos sesenta pesos 46/100 M.N).**

14. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de proporcionar la información en el procedimiento de fiscalización designado mediante el oficio D.G1/195/2013 de fecha 29 de abril de 2013, quien funge como representante de la Entidad Fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente información y/o documentación para su revisión y que le fuera debidamente solicitada durante el proceso de fiscalización superior:**

a) Las constancias en donde consten los procedimientos que se llevaron a cabo para la enajenación de estos así como la lista de las personas a las que se les entregaron, los bienes ahí descritos. Lo que derivó de la revisión de Actas de Junta Directiva, Acta numero 03/2012, Reunión Ordinaria de la Junta Directiva del COBAQ de los acuerdos JD/02/03/2012 y JD/03/03/2012 en los que se autoriza la enajenación de bienes, descritos en los anexos I y II.

b) Los siguientes contratos, así como sus respectivos procedimientos y actas de autorización del Comité de Adquisiciones, lo anterior de la relación denominada Principales Proveedores del periodo de Julio a diciembre de 2012:

- b.1) Link Grupo Satelital S.A. de C.V., servicio de internet;
- b.2) Braun Oviedo Juan Jesús, Materiales para mantenimiento de planteles;
- b.3) Prevención de Seguridad Privada y Protección Civil S.A. de C.V.;
- b.4) Sánchez Puente Ma. Del Rosario, material de oficina;
- b.5) Estaciones de Servicio S.A. de C.V., servicio de combustible;
- b.6) Juárez Rodríguez Leopoldo, Renta de copiadoras.

c) Las fianzas especificadas en las cláusula tercera: Del convenio ampliatorio Dad/172/12, del diverso contrato Dad/148/12 respecto de la Invitación Restringida No. 012/12 para la adquisición del equipo educacional, por la cantidad de \$175,020.80 (Ciento setenta y cinco mil veinte pesos 80/100 M.N.), así como del convenio ampliatorio Dad/195/12 del diverso contrato de compra venta Dad/177 respecto de la Invitación Restringida No. 013/12 para la adquisición de material eléctrico, por la cantidad de \$179,903.94 (Ciento setenta y nueve mil novecientos tres pesos 94/100 M.N.).

d) Los informes de actividades adjuntando la evidencia documental que acredite haber realizado los servicios objeto de los contratos; documentación que acredite las penas y sanciones a los profesionistas en el supuesto de no haber cumplido los contratos referidos, copias de los recibos de pago; curriculum de los profesionistas y la documentación que respalde el mismo (cedula profesional, credencial del IFE y comprobante de domicilio), de diversos contratos de prestación de servicios.

15. Incumplimiento por parte Director Administrativo, del servidor público en funciones de Oficial Mayor, Titular de la Dirección de Adquisiciones, Titular de la Dirección Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y IV, 10 fracciones I y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 35 fracción II, III y IV de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado la cantidad de \$1,561,467.77 (Un millón quinientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 77/100 m.n.) IVA incluido, careciendo de documentación legal tales como Actas de autorización del Comité de Adquisiciones así como sus respectivos contratos, que sustente los pagos realizados; lo anterior en relación a los proveedores:**

- a) Link Grupo Satelital S.A. de C.V.;
- b) Braun Oviedo Juan Jesús; y,
- c) Prevención de Seguridad Privada y Protección Civil S.A. de C.V.

16. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV, 10 fracciones II y V, 19, 30 fracción III y último párrafo; 33, 34 y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y

Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 35 fracción II de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aceptado como garantía de cumplimiento del contrato por un monto del 10%, debiendo garantizar el 100% de acuerdo a lo señalado por la ley de la materia, lo anterior en relación a los siguientes contratos: Dad/148/12, Dad/172/12, Dad/133/12 y Dad/177/12.**

17. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV, 10 fracciones II y V, 30 fracción III y último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 35 fracción II de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir la garantía de cumplimiento especificada en la cláusula tercera del contrato Dad/195/12 Convenio ampliatorio del diverso contrato de compraventa Dad/177/12 para la adquisición de material eléctrico y material de red.**

18. Incumplimiento por parte de la Junta de Gobierno, Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 y 19 fracción VII de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, 54 fracciones IX y X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar los manuales y organigramas, así como elaborar un Reglamento de la entidad fiscalizada y someter todos éstos a la aprobación de la Junta Directiva y tramitar en términos de ley el procedimiento, hasta la publicación correspondiente.**

19. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Titular de la Dirección de Adquisiciones, Titular de la Dirección Jurídica, Titular del Departamento de Regularización de Bienes Inmuebles y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción III y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1,7,9 fracción I, 17, 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Primero inciso 4) y Segundo del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados el 07 de septiembre de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ~~la~~ Sombra de Arteaga+, tomo CXLII, núm. 64, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido glosar debidamente la información contenida en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, toda vez que se presentaron las siguientes deficiencias:**

a) *en el anexo 3 Estados de situación financiera numeral "IV Contratación de Adquisiciones y Prestación de Servicios", se informó la celebración de sólo 5 contratos, no obstante que durante los trabajos de auditoría se proporcionó una lista de 59;*

b) *del numeral "A6 Padrón Inmobiliario" la información descrita en éste, difiere de la relación de bienes inmuebles proporcionada por la entidad durante el proceso de fiscalización;*

c) *dentro del cuadro denominado ~~Reporte de procesos de adjudicación de obras+(anexo V), presentado en la cuenta pública, la entidad fiscalizada manifestó un total de 23 (veintitrés) contratos adjudicados, sin embargo, al entregar la información documental referente a los contratos, se detectó que adjudicó un total de 27 (veintisiete) contratos de obra pública; por lo que la entidad no manifestó un monto adjudicado en cuatro contratos por la cantidad de \$310,339.43 (Trescientos diez mil trescientos treinta y nueve pesos 43/100 M.N.);~~*

d) *dentro del cuadro denominado ~~Avance físico-financiero de la obra+(referencia 21), la entidad fiscalizada manifestó ~~NADA QUE MANIFESTAR+~~ sin embargo, los 27 contratos entregados, fueron pagados en su totalidad, por lo que debió manifestarlos en este cuadro con un avance físico-financiero del 100%, al ya haber sido pagado los \$2,18,974.70 (Dos millones dieciocho mil novecientos setenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) contratados como obra pública durante el segundo semestre de 2012.~~*

20. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Regularización de Bienes Inmuebles y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 786, 790, 794, 799, 826, 1672, 1713, 1739 y 2901, del Código Civil del Estado de Querétaro, 148, 149, 150, 152 y 153 fracción III de la Ley Agraria, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; **en virtud de haber omitido la regularización de la propiedad de 26 (veintiséis) inmuebles, a favor de la entidad fiscalizada.**

21. Incumplimiento por parte del Titular del Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 262 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro; 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 31, 35 fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la licencia de construcción correspondiente**, en la obra %Rehabilitación de bodega en Plantel 1 Satélite+, en el Municipio de Querétaro, Qro., con recursos propios, a través del contrato de obra pública COP-DA-009-2012 celebrado con el Arq. Octavio Pérez Ocadiz, asignado mediante adjudicación directa.

22. Incumplimiento por parte del Titular del Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracción III, 20, 33 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31, 35 fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; **en virtud de haber asignado un contrato a una empresa que no cuenta con registro en el padrón de contratistas correspondiente**, en la obra %Trabajos de mantenimiento general en Emsad 6 El Coyote+, en el Municipio de Colón, Qro., con recursos propios, a través del contrato de obra pública COP-DA-015-2012 celebrado con la empresa MAQMASA, asignado mediante adjudicación directa.

23. Incumplimiento por parte del Titular del Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 52, 53, 55 fracciones III y IV, 57 tercer párrafo, 58, 59 segundo párrafo, 66, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 5, 7 fracciones II y V, y 61 fracción I y último párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 y 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31, 35 fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los siguientes soportes, para haber realizado el pago** de un monto de \$379,831.13 (Trescientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos 13/100 M.N.):

- a) Contrato;
- b) Garantías de cumplimiento y contra vicios ocultos;
- c) Libreta encuadernada o bitácora de obra;
- d) Deductivas por derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras;
- e) Aviso de terminación de obra.

En los trabajos de las siguientes facturas:

a) 290 %Readaptación de centro de computo en Plantel 4+, en el municipio de Jalpan de Serra, Qro. Comercializadora y Servicios AS, S. de R.L. de C.V., con recursos Propios, mediante adjudicación directa, por un monto total de \$73,723.15 (Setenta y tres mil setecientos veintitrés pesos 15/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

b) 291 %Readaptación de centro de computo en Plantel 6+, en el municipio de Tolimán, Qro., Comercializadora y Servicios AS, S. de R.L. de C.V., con recursos Propios, mediante adjudicación directa, por un monto total de \$73,723.15 (Setenta y tres mil setecientos veintitrés pesos 15/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

c) 338 %Readaptación de centro de computo en Plantel 2+, en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro., Comercializadora y Servicios AS, S. de R.L. de C.V., con recursos Propios, mediante adjudicación directa, por un monto total de \$73,723.15 (Setenta y tres mil setecientos veintitrés pesos 15/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

d) 377 %Sustitución de piso en aula y azulejo en sanitarios en Plantel 7 La Cañada+, en el municipio de El Marqués, Qro., Comercializadora y Servicios AS, S. de R.L. de C.V., con recursos Propios, mediante adjudicación directa, por un monto total de \$32,332.76 (Treinta y dos mil trescientos treinta y dos pesos 76/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

e) 374 %Arreglar goteras, filtraciones, encharcamientos, humedades y taponamientos en techos, pisos, muros y ventanas en Oficinas administrativas centrales+, en el municipio de Querétaro, Qro., Comercializadora y Servicios AS, S. de R.L. de C.V., con recursos Propios, mediante adjudicación directa, por un monto total de \$53,822.00 (Cincuenta y tres mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

f) 469 %Reparación de losas en cancha de usos múltiples en Plantel 6+, en el municipio de Tolimán, Qro., Comercializadora y Servicios AS, S. de R.L. de C.V., con recursos Propios, mediante adjudicación directa, por un monto total de \$72,506.92 (Setenta y dos mil quinientos seis pesos 92/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

b.2) Indicadores

I. Indicadores de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro efectuadas con recursos propios y/o recursos de naturaleza federal.

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro regula bajo el artículo 1, las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera o tributaria; mientras que regula bajo el artículo 7 de esta misma Ley, que las %Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios+ que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, se regirán por las disposiciones federales correspondientes.

Las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles así como la prestación de servicios efectuados con recursos propios (entiéndase los ingresos propios, así como los que derivan de las participaciones y aportaciones federales) fueron en número 41, que respecto del total representa el 91.11%; mientras que los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios efectuados con recursos federales, fueron en número 4, que respecto del total representa el 8.89%.

b) Autorización del Comité de Adquisiciones

Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse con previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se llevaron a cabo 41 (contratos estatales) procedimientos, los que presentan la siguiente proporción: con la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se llevaron a cabo el 100.00%, mientras que sin la autorización correspondiente se llevaron a cabo el 0.00%.

c) Modalidad de Adjudicación

c.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 11.11%; por adjudicación directa se realizó el 88.89%.

c.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 0.00%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 100.00%.

d) Monto base de adjudicación

d.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a \$3056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de \$280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), hasta \$3056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a \$280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) se tratará de una adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de (especificar la denominación de la Entidad sujeta a Fiscalización) que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 5 (cinco) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 40 (cuarenta) procedimientos.

d.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con esta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a \$18232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de licitación pública; se encuentra entre un rango del 0.08% al 0.002% es decir, superior a \$455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) hasta \$18232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a \$455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.), el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 27 (veintisiete) procedimientos.

e) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaria de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

e.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 92 (noventa y dos) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 25 (veinticinco) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 27.17% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$7'036,145.78 (Siete millones treinta y seis mil ciento cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), el 27.78% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

e.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$2'018,974.70 (Dos millones dieciocho mil novecientos setenta y cuatro pesos 70/100 M.N.), el 6.53% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

f) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 72 (setenta y dos), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que 45 (cuarenta y cinco) y que representan respecto del total el 62.50%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; mientras que en 27 (veintisiete), los que representan el 37.50% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

II. Indicadores del Programa Operativo Anual 2012

PROGRAMA OPERATIVO 2012 INDICADORES NCUMPLIDOS										
FIN: Contribuir a elevar el nivel de escolaridad de la población de 15 a 24 años del Estado de Querétaro.										
Resumen narrativo	Indicador	Meta	Unidad de medida	Frecuencia de medición	Suma de los trimestres	Numerador 2012	Denominador 2011	Cálculo	Cumple	Comentario
COMPONENTES										
Servicios de Educación Media Superior otorgados en los planteles COBAQ	Porcentaje de retención generacional	67.00%	Alumnos	Primer Trimestre	0.00	0.00	0.00%			No alcanzó la meta establecida del 67% por un 0.11%
				Segundo Trimestre	7,701.00	11,513.00	66.89%			
				Tercer Trimestre	0.00	0.00	0.00%			
				Cuarto Trimestre	0.00	0.00	0.00%			
				Total	7,701.00	11,513.00	66.89%			
ACTIVIDADES Nivel 1 5										
Implementación de acciones de Atención Diferenciada.	Porcentaje de alumnos regulares sin adeudo de materias.	62.50%	Alumnos	Primer Trimestre	0.00	0.00	0.00%			No alcanzó la meta establecida del 62.50% por un 0.37%
				Segundo Trimestre	-	-	0.00%			
				Tercer Trimestre	16,827.00	27,084.00	62.13%			
				Cuarto Trimestre	-	-	0.00%			
				Total	16,827.00	27,084.00	62.13%			
ACTIVIDADES Nivel 1 10										
Incorporación al Sistema Nacional de Bachillerato (SNB)	Porcentaje de Planteles COBAQ incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (SNB)	20%	Alumnos	Primer Trimestre	0.00	0.00	0.00%			No alcanzó la meta establecida del 20% por un 20%
				Segundo Trimestre	-	-	0.00%			
				Tercer Trimestre	-	-	0.00%			
				Cuarto Trimestre	-	5.00	0.00%			
				Total	-	5.00	0.00%			

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado del análisis efectuado al inventario de bienes muebles y a la normatividad interna aplicable al rubro del activo fijo del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se detectó que en las políticas del Procedimiento para la Patrimonialización del Activo Fijo de su Manual de Procedimientos, se establecen como criterios para considerar un bien mueble como activo fijo cuando su valor sea igual o mayor a \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el IVA; sin embargo, se aprecia que dicha política es contraria a las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC el 13 diciembre de 2011, en las cuales se establece que un bien mueble se considerará como activo fijo cuando su costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal; *situación por lo que se recomienda a la fiscalizada, efectuar las*

modificaciones necesarias a sus manuales y normatividad interna, para adoptar la disposición establecida en la regla antes mencionada, la cual es exigible a partir del 1 de enero de 2013.

2. Como resultado de la revisión selectiva efectuada al rubro de ingresos del segundo semestre de 2012, se detectó que de manera general las pólizas contables carecen de las firmas de revisado y autorizado; evidenciando con esto la falta de supervisión y autorización en el proceso del registro contable de los ingresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; *situación por lo que se recomienda fortalecer las medidas de control interno en el registro contable de sus operaciones, a través de la firma de todas y cada una de las pólizas que se ingresan a su sistema de contabilidad, por parte de todos los funcionarios involucrados en la elaboración, supervisión y autorización de las mismas, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, y de la supervisión y autorización de sus operaciones y transacciones contables.*

3. Como resultado de la verificación a que la información pública obligatoria de la fiscalizada esté actualizada y a disposición del público en el portal de internet de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se detectó que la Fiscalizada no tiene actualizada en la página de Internet, la información correspondiente a las cuentas públicas y sus respectivos dictámenes, sus observaciones y sanciones; así como los procedimientos de éstas y de su ejecución; *situación por lo que se recomienda a la Fiscalizada, realizar las gestiones pertinentes para que los puntos anteriormente citados sean considerados en el Portal de Transparencia de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.*

4. Como resultado de la revisión a los Anexos de Cuenta Pública del periodo revisado, se detectó que:

a) Se incluyó la balanza de comprobación al 31 de enero de 2013, que corresponde a un periodo distinto al de la Cuenta Pública.

b) En el Estado de Situación Financiera Comparativo al 31 de diciembre de 2012, la columna de variaciones que corresponden a los movimientos de julio a diciembre de 2012, en el renglón del Total Activo presenta un importe por la cantidad de \$72,670,865.63 (Setenta y dos millones seiscientos setenta mil ochocientos sesenta y cinco pesos 63/100 M.N.), siendo este importe distinto al presentado en las variaciones que corresponden a los movimientos de julio a diciembre de 2012, en el renglón del Total Pasivo y Patrimonio por un importe de \$9,622,020.18 (Nueve millones seiscientos veintidós mil veinte pesos 18/100 M.N.), determinando una variación por \$62,141,476.53 (Sesenta y dos millones ciento cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 53/100 M.N.).

c) En el Anexo A.5 denominado "Reporte de movimientos de bienes inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, Bienes Muebles, Activos Intangibles" y en el Anexo "E" denominado Reporte Analítico de Activo, se informó en el rubro de bienes muebles un saldo al 31 de diciembre de 2012, por un importe de \$101,519,797.90 (Ciento un millones quinientos diecinueve mil setecientos noventa y siete pesos 90/100 M.N.), el cual difiere de la cantidad de \$100,652,622.00 (Cien millones seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos veintidós pesos), que se informaron en el rubro de bienes muebles en la balanza de comprobación y el Estado de Situación Financiera Comparativo al 31 de diciembre de 2012, determinando una diferencia por \$867,175.90 (Ochocientos sesenta y siete mil ciento setenta y cinco pesos 90/100 M.N.), que corresponde a bajas de bienes muebles no consideradas en los anexos en mención.

Situación por la que se recomienda a la fiscalizada instruir a quien corresponda para llevar a cabo una cuidadosa elaboración y supervisión de la información presentada en los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de que las cifras reportadas sean confiables y congruentes entre los anexos que la conforman.

5. Como resultado de la revisión a los pasivos laborales de la fiscalizada, se observó que la fiscalizada no tenía un estudio actuarial al 31 de diciembre de 2012, referente a pensiones, jubilaciones y prima de antigüedad de los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, que le permita registrar contablemente este pasivo de contingencia laboral, contrario a lo establecido en los postulados básicos de "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa"; *situación por lo que se recomienda a la fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para contar con un estudio actuarial referente a pensiones, jubilaciones y prima de antigüedad de los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con la finalidad de este pasivo laboral quede reflejado dentro de sus Estados Financieros y cuenta con el respaldo financiero que lo respalde.*

6. *Se recomienda a la fiscalizada continúe con las gestiones necesarias a fin de obtener la donación y regularizar la propiedad de los inmuebles: Plantel 1, Acceso a Satélite, Zona Ind. Benito Juárez, C.P. 76110, naturaleza del predio, Gobierno del estado, superficie 31, 748 m², Plantel 13, Av. Pie de la Cuesta No. 107, Col. San Pedrito Peñuelas, Qro., naturaleza del predio, Gobierno del Estado y particular, superficies 1,189.73 m², 17, 677.47 m² y 2, 510.47 m², Plantel 17, constitución de 1917, Av. Sombrerete S/N, esq. Calzada de Belén, Querétaro, Qro., naturaleza del predio,*

Gobierno del estado, superficie 30, 244.77 m², Emsad 29, carretera Querétaro Bernal, km. 35.5 Ezequiel montes, naturaleza del predio, Gobierno Municipal, superficie 15, 000.00 m², Plantel 3, Camino a los Olvera Km 1, Villa Corregidora, naturaleza del predio, Gobierno del Estado, 26, 029. 26 m², Emsad 32, Santa Maria de los Álamos, domicilio conocido Santa Maria de los Álamos, San Joaquín, superficie 716. 20 m², lo anterior de la revisión a su padrón inmobiliario.

7. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del Programa de Fiscalización de Obras+ concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/13/622 de fecha 22 de octubre de 2013, se observó que dentro de las actas de fallo y en las declaraciones de los contratos, se indica que el fundamento a aplicar es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, sin embargo, al ser recursos propios+aplica únicamente la legislación estatal; *por lo anterior se recomienda que en lo sucesivo en los procesos de adjudicación, contratos, ejecución y entrega de trabajos, considerar el marco legal aplicable de acuerdo al tipo de recurso.*

8. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del Programa de Fiscalización de Obras+ concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/13/622 de fecha 22 de octubre de 2013, se observó que los reportes fotográficos presentados como soporte de los pagos en los contratos de obra, no hacen referencia a cada uno de los trabajos ejecutados; *por lo que se recomienda que en lo sucesivo, se soliciten a los contratistas las fotografías correctamente referenciadas, así como incluir un croquis de la ubicación de los trabajos ejecutados (generadores) para ubicarlos en cada uno de los planteles.*

9. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del Programa de Fiscalización de Obras+ concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/13/622 de fecha 22 de octubre de 2013, se observó que en los contratos de obra pública no se estableció una cláusula en la que se manifiesten los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí, resolverán controversias y las discrepancias futuras o previsibles que pudieran presentarse sobre aspectos específicos de carácter técnico o administrativo; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, en lo sucesivo, considerar dentro de los contratos este punto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación aplicable en lo relacionado al contenido mínimo de los contratos.*

10. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del Programa de Fiscalización de Obras+ concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/13/622 de fecha 22 de octubre de 2013, se detectó que varios de los trabajos ejecutados, carecen del aviso por escrito de la terminación de los trabajos por parte del contratista; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, en lo sucesivo, indicarle a los contratistas que den aviso por escrito, el cual puede ser por medio de la bitácora de la obra o en documento por separado.*

11. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del Programa de Fiscalización de Obras+ concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/13/622 de fecha 22 de octubre de 2013, se observó que en los contratos de obra pública no se estableció si el tipo de contrato es de precios unitarios o a precio alzado; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, en lo sucesivo, manifestar el tipo de contrato a celebrar.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

C E R T I F I C A -----

- Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintisiete (27) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS (CEA)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$1,778,460,000.00 (Un mil setecientos setenta y ocho millones cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012, así como asignación de recursos mixtos correspondientes a dicho ejercicio por \$213,570,000.00 (Doscientos trece millones quinientos setenta mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de \$1,778,460,000.00 (Un mil setecientos setenta y ocho millones cuatrocientos sesenta mil pesos

00/100 M.N.), (por ingresos propios e ingresos por tesorería), \$213,570,000.00 (Doscientos trece millones quinientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), (por asignación de recursos mixtos para obra).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 16.79% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que los ingresos propios e ingresos por tesorería, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 26.05%. Mientras que la asignación de los recursos mixtos para obra disminuyeron respecto al ejercicio anterior en un 27.54%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$185,754,076.00 (Ciento ochenta y cinco millones setecientos cincuenta y cuatro mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de efectivo y equivalentes de efectivo, derechos a recibir efectivo o equivalentes, derechos a recibir bienes o servicios, almacenes, bienes inmuebles e infraestructura, bienes muebles, y activos Intangibles. El Pasivo Total aumentó \$180,012,831.00 (Ciento ochenta millones doce mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de cuentas por pagar corto plazo, pasivos diferidos a corto plazo, provisiones a corto plazo, otros pasivos a corto plazo y provisiones a largo plazo; la diferencia de ambos conceptos dio como resultado una disminución en el Patrimonio por \$365,766,907.00 (Trescientos sesenta y cinco millones setecientos sesenta y seis mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos financieros	10,772,437.00	1.66%
Ingresos propios entidades paraestatales	752,306,154.00	115.97%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	111,772,428.00	17.23%
Otros ingresos y beneficios varios	-226,118,697.00	-34.86%
Total ingresos y otros beneficios	648,732,322.00	100.00%
Servicios Personales	222,829,717.00	6.94%
Servicios Generales	361,114,271.00	11.25%
Materiales y Suministros	45,696,149.00	1.42%
Donativos y Jubilaciones	18,673,964.00	0.58%
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	2,562,388,774.00	79.81%
Total egresos	3,210,702,875.00	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por la cantidad de \$2,561,970,553.00 (Dos mil quinientos sesenta y un millones novecientos setenta mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), debido básicamente a registros contables por cancelaciones de saldos correspondientes a conceptos de revaluaciones y depreciaciones de bienes muebles e inmuebles de la cuenta de gastos de ejercicios anteriores+que realizó la fiscalizada, lo cual queda plasmado en el apartado de observaciones de este informe.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus Ingresos acumulados ascendieron a \$2,228,786,065.65 (Dos mil doscientos veintiocho millones setecientos ochenta y seis mil sesenta y cinco pesos 65/100 M.N.) y los egresos

acumulados por \$1,743,987,252.40 (Un mil setecientos cuarenta y tres millones novecientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y dos pesos 40/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de \$484,798,813.25 (Cuatrocientos ochenta y cuatro millones setecientos noventa y ocho mil ochocientos trece pesos 25/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 4.93, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.40. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizada cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la fiscalizada muestra que el 28.41% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro en el ejercicio del 5.20% de su patrimonio; sin embargo para esta razón, cabe señalar que la fiscalizada reportó que generó un ahorro por la cantidad de \$198,415,832.00 (Ciento noventa y ocho millones cuatrocientos quince mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), correspondiendo básicamente a registros contables por cancelaciones de saldos de conceptos de revaluaciones y depreciaciones de bienes muebles e inmuebles de la cuenta de gastos de ejercicios anteriores+ que realizó la fiscalizada, debiendo ser el ahorro por \$215,618,309.16 (Doscientos quince millones seiscientos dieciocho mil trescientos nueve pesos 16/100 M.N.), lo cual queda plasmado en el apartado de observaciones de este informe; quedando como resultante real un ahorro en el ejercicio del 5.65% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$5,276,684,696.00(Cinco mil doscientos setenta y seis millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$4,980,000,933.00 (Cuatro mil novecientos ochenta millones novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de \$296,683,763.00 (Doscientos noventa y seis millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes de efectivo que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio VE/0314/2013, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2013.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/552, emitida el 03 de septiembre de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en fecha 04 de septiembre de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2424, emitido el 06 de noviembre de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 06 de noviembre de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 28 de noviembre de 2013.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 27 de noviembre de 2013, presentó oficio No. VE/2954/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Constitución Política del Estado de Querétaro
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Coordinación Fiscal
- V. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VI. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012
- VII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- VIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- IX. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- X. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- XI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- XII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XX. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXI. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXII. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- XXIII. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- XXIV. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012
- XXV. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos
- XXVI. Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980
- XXVII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XXVIII. Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación
- XXIX. Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial *La sombra de Arteaga* el 30 de marzo de 2007
- XXX. Acuerdo Quinto de la Primera sesión ordinaria de 2004 del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, celebrado el 3 de mayo de 2004

- XXXI. Acuerdo por el que se emiten las reglas de Operación del programa %Hábitat+ para el ejercicio fiscal 2012
- XXXII. Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 09 de octubre de 2012, vigente al 31 de diciembre del 2012
- XXXIII. Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, para el ejercicio fiscal 2011
- XXXIV. Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2011
- XXXV. Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2012, publicado el 29 de diciembre del 2011 en el Diario Oficial de la Federación
- XXXVI. Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2010
- XXXVII. Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2011
- XXXVIII. Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro %La Sombra de Arteaga+ el 12 de enero de 2011
- XXXIX. Manual de Proceso de Facturación
- XL. Manual de Procedimientos de Trámites y Servicios al Público
- XLI. Manual del Proceso de Recaudación
- XLII. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
- XLIII. Manual de Operación y Procedimientos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) aplicable al ejercicio 2010
- XLIV. Manual de Operación y Procedimientos del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), aplicable al ejercicio 2010
- XLV. Manual de Operación y Procedimientos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), aplicable al ejercicio 2011
- XLVI. Manual de Operación y Procedimientos del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), aplicable al ejercicio 2011
- XLVII. Convenio de Compensación de Adeudos celebrado entre el Municipio de Querétaro y la Comisión Estatal de Aguas de fecha 15 de junio de 2008
- XLVIII. Convenio Finiquito para el Cumplimiento del Convenio elevado a Sentencia Ejecutoriada en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 1706/08 del Índice del Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro", celebrado entre la Comisión Estatal de Aguas y la persona moral denominada Strategia Comercial, S.A. de C.V.
- XLIX. Convenio de Reconocimiento de Obras Ejecutadas y Pago de los Adeudos por Derechos de Infraestructura DDC/CO/030/2011/23 de fecha 13 de diciembre de 2011
- L. Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago de los Derechos del Suministro de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de fecha 4 de diciembre de 2012
- LI. Convenio de Coordinación entre la CONAGUA y la fiscalizada, firmado el 25 de mayo del 2012
- LII. Anexo de Ejecución número I.- 01/12 firmado el 31 de enero del 2012, entre la Comisión Estatal de Aguas y La Comisión Nacional del Agua, con el objeto de formalizar las acciones relativas al programa %Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas"
- LIII. Anexo de Ejecución número II.- 01/12 firmado el 31 de enero del 2012, entre la Comisión estatal de Aguas y La Comisión Nacional del Agua, denominado "Programa para la Construcción y Rehabilitación del sistema de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales+
- LIV. Anexo de ejecución IV.- 01/12 del Programa Agua Limpia, firmado el 30 de marzo del 2012

- LV. Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, aplicables al ejercicio 2010
- LVI. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 93 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, debido al papel menos activo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido recuperar los importes que fueron pagados en exceso a diversos contratistas y proveedores de servicios, por \$35,835,914.02 (Treinta y cinco millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos catorce pesos 02/100 M.N.).***

2. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 7 fracción II, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VII y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente los saldos contables reales en cinco cuentas bancarias, ya que éstas las reveló con saldos en cantidades negativas, situación contraria a lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental por un total de \$11,999,222.33 (Once millones novecientos noventa y nueve mil doscientos veintidós pesos 33/100 M.N.).***

3. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, y 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, 55 fracciones I, V, VIII, IX, y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y VIII del Decreto de

Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido la autorización de su Manual de Contabilidad, por parte del Consejo Directivo; y por consiguiente no tener autorizados los documentos técnicos contables que exige la CONAC, como lo es: Marco Conceptual, Postulados Básicos, Clasificador por Objeto del Gasto, Clasificador por Tipo de Gasto, Clasificador por Rubro de Ingresos, Momentos Contables del Gasto, Momentos Contables de los Ingresos, Manual de Contabilidad Gubernamental e Indicadores para medir avances físico financieros.**

4. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 5 y 7 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido cumplir con dos metas trimestrales de su Programa Operativo Anual, "Reuso de agua tratada en la ciudad de Santiago de Querétaro y su zona conurbada", y "Millones de metros cúbicos incorporados en el interior del estado".**

5. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 61 fracción II y 68 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 53 segundo párrafo de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Plan Querétaro 2010-2015, emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar en su programa operativo anual así como en las actas de las sesiones de su Consejo Directivo, con mecanismos que evalúen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña la fiscalizada, toda vez que los objetivos estratégicos de dicho programa no están vinculados con el Plan Querétaro 2010-2015, emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en particular con el Eje 4 de Desarrollo denominado "Ordenamiento Territorial e Infraestructura para el Desarrollo" Punto 5 "Agua e Infraestructura Hidráulica"; y el mencionado Programa Operativo Anual es limitativo en reflejar solo porcentajes de avances en acciones realizadas.**

6. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracciones I, XXV y XXIX, 9 fracción I, 16, 17, 19, 22 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capítulo III Plan de Cuentas del ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010; 7 fracción II, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y VIII del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido armonizar la totalidad de su catálogo de cuentas, con el Plan de Cuentas publicado en el ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010; al presentar diferencias en su base de codificación en Grupo y en diversos Rubros y Cuentas.**

7. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 fracción II segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 fracción XLV, 39 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; punto 11, 12.1 y 16 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2012, publicado el 29 de diciembre del 2011 en el Diario Oficial de la Federación; Apartado 3 inciso j), anexo de Ejecución número II.-

01/12 del programa Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), firmado el 31 de enero del 2012; apartado 4 inciso i) Anexo de ejecución número I.- 01/12 del Programa de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas firmado el 31 de enero del 2012; Apartado 4 inciso h) del Anexo de ejecución IV.- 01/12 del Programa Agua Limpia, firmado el 30 de marzo del 2012 y numeral IX del acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 09 de octubre de 2012, vigente al 31 de diciembre del 2012; **en virtud de haber omitido entregar dentro de los 3 primeros días de cada mes, a la CONAGUA, los avances físico-financieros de los Programas: Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), así como del Programa de Agua Limpia; ya que estos cuentan con desfases de entre 8 a 22 días; aunado a la omisión de cancelar con la leyenda de "operado" y año fiscal de que se trate, la documentación comprobatoria del gasto de los programas antes citados.**

8. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 fracción II cuarto párrafo, 10 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 fracción XLV, 39 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 7, 9, fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones II y VI, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La~~ Sombra de Arteaga+ el 12 de enero de 2011; punto 7.4.2, 11 y 12.1 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2012, publicado el 29 de diciembre del 2011 en el Diario Oficial de la Federación; Apartado 1 inciso b), 4 incisos a) y e) del anexo de Ejecución número I.- 01/12 firmado el 31 de enero del 2012, entre la fiscalizada y La Comisión Nacional del Agua, con el objeto de formalizar las acciones relativas al programa ~~Agua~~ Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas; **en virtud de haber realizado traspasos bancarios del programa APAZU 2012 a una cuenta distinta de la que se maneja dicho programa, con el fin de generar rendimientos, y no tener plenamente identificados los intereses generados por el traspaso de los recursos; por consiguiente los recursos del programa APAZU 2012 no se administraron en una sola cuenta bancaria específica, habiendo mezcla de recursos; y haber omitido realizar la totalidad de las aportaciones de recursos propios para el programa APAZU 2012 en un monto total de \$4,200,914.47 (Cuatro millones doscientos mil novecientos catorce pesos 47/100 M.N.), tal como se encuentra establecido en el apartado 1 inciso b), del anexo de Ejecución número I.- 01/12 firmado el 31 de enero del 2012, entre la fiscalizada y La Comisión Nacional del Agua, con el objeto de formalizar las acciones relativas al programa Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas.**

9. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 fracción II segundo párrafo y 10 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 fracción XLV, 39 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; numerales IX y XIII del acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 09 de octubre de 2012, vigente al 31 de diciembre del 2012; **en virtud de haber omitido presentar a la CONAGUA el cierre del programa PRODDER 2012, no contando con la autorización de prórroga para el mencionado cierre; aunado a lo anterior, se observa que se realizó la mezcla de recursos de dicho programa, de diversos ejercicios.**

10. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 fracción II cuarto párrafo, 10 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 fracción XLV, 39 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 7, 9, fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones II y VI, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **La Sombra de Arteaga** el 12 de enero de 2011; punto 11 y 12.1 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2012, publicado el 29 de diciembre del 2011 en el Diario Oficial de la Federación; Apartado 3 incisos c), i) del anexo de Ejecución número II.- 01/12 firmado el 31 de enero del 2012, entre la fiscalizada y La Comisión Nacional del Agua, con el objeto de formalizar las acciones relativas al programa **Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas; en virtud de haber efectuado mezcla de recursos en cuenta bancaria que debiera ser específica de los recursos del programa PROSSAPYS 2012.**

11. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 fracción II segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 fracción XLV y 39 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; cláusulas segunda inciso b), cuarta inciso f), quinta inciso d), e) y f) del Convenio de Coordinación entre la CONAGUA y la fiscalizada, firmado el 25 de mayo del 2012; **en virtud de haber omitido informar a la CONAGUA de la cuenta bancaria específica en la que serían recibidos los recursos para la ejecución del programa Cultura del Agua 2012.**

12. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 fracción II segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 fracción XLV, 39, 85 y 110 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Artículo 12 punto 12.4.1 y 13 de las Reglas de Operación para los programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del 2012, publicadas el 29 de diciembre del 2011; 6 y 7 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2012 publicadas en Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011; **en virtud de haber omitido elaborar los indicadores de evaluación del desempeño ó gestión, así como los indicadores estratégicos ó de evaluación, de los Programas: Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) y Agua Limpia; así como los indicadores de metas y resultados alcanzados del programa Hábitat.**

13. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II, VI, 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual

de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro %a Sombra de Arteaga+ el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido reportar de manera correcta, en sus estados financieros, los ingresos realmente percibidos de los programas APAZU y PROSSAPYS, ya que manifestó ingresos en cantidad mayor por \$1,675,323.84 (Un millón seiscientos setenta y cinco mil trescientos veintitrés pesos 84/100 M.N.), del programa APAZU; así como ingresos en cantidad menor por \$2,645.93 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 93/100 M.N.), del programa PROSSAPYS.**

14. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II y V, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones VI del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro %a Sombra de Arteaga+ el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido afectar la cuenta contable de resultados de ejercicios anteriores del Apartado de Hacienda Pública/Patrimonio, por un importe de \$1,332,609.62 (Un millón trescientos treinta y dos mil seiscientos nueve pesos 62/100 M.N.), como egreso; y \$3,610,791.36 (Tres millones seiscientos diez mil setecientos noventa y un pesos 36/100 M.N.), como un ingreso; ya que afectó indebidamente la cuenta contable 439.1.0.00.000011 denominada RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES, correspondiente a resultados, por los importes antes citados; lo anterior derivado de haber reintegrado recursos no ejercidos, al municipio de Cadereyta, referentes a los programas APAZU 2011 Y PROSSAPYS 2011, así como reclasificar penalizaciones por sanciones a proveedores del ejercicio 2011, regularización de un terreno que data del ejercicio de 1991 y reconocimiento de obra del ejercicio 2011.**

15. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 fracción II cuarto párrafo y 10 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 fracción XLV, 39 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 7, 9, fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones II y VI, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro %a Sombra de Arteaga+ el 12 de enero de 2011; puntos 11.2 y 12.1 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2012, publicado el 29 de diciembre del 2011 en el Diario Oficial de la Federación; punto IX del acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 09 de octubre de 2012, vigente al 31 de diciembre del 2012; **en virtud de haber realizado traspasos bancarios del programa Prossanear 2012 a una cuenta distinta de la que se maneja dicho programa, habiendo efectuado mezcla de recursos; además de no tener plenamente identificados los intereses generados por el traspaso de dichos recursos.**

16. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 54 fracción II, y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 3 párrafos segundo y tercero, 5 y 24 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido reflejar en sus anexos de cuenta pública referentes a ingresos y egresos presupuestales, las cantidades**

debidamente aprobadas por el Consejo Directivo de la Fiscalizada; toda vez que para el caso de los ingresos, manifestó ampliaciones no aprobados por \$111.80 (MDP) y una cantidad menor, a la aprobada, en el rubro de reducciones por \$30.63 (MDP). Y para el caso de los egresos manifestó ampliaciones no aprobados por \$111.81 (MDP) y una cantidad menor, a la aprobada, en el rubro de reducciones por \$30.62 (MDP), así como transferencias entre cuentas no aprobadas por \$103.54 (MDP), (el importe se refleja en millones de pesos (MDP) ya que así lo desarrollo la entidad fiscalizada).

17. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 54 fracción II, y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2, 5, 7 fracción VI, 24 segundo y tercer párrafos, 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido manifestar de manera correcta, en sus Estados Analíticos de Ingresos y Egresos Presupuestales, los ingresos y egresos realmente percibidos por aportaciones federales para los programas de obra, ya que la fiscalizada manifestó de manera excesiva dichos ingresos por \$45.09 (MDP), toda vez que su presupuesto modificado aprobado en acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el 09 de marzo de 2012, se incluyeron aportaciones federales para los programas de obra por un monto de \$213.57 (MDP), y al 31 de diciembre de 2012 únicamente se recibieron un total anual por un monto de \$168.48 (MDP), según acta de la Primer Sesión Ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 7 de febrero de 2013. (Los importes se reflejan en millones de pesos (MDP) ya que así lo desarrollo la entidad fiscalizada).**

18. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 408 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido depurar los saldos reflejados en el rubro de "otras cuentas por pagar a corto plazo" por la cantidad de \$2,771,931.02 (Dos millones setecientos setenta y un mil novecientos treinta y un pesos 02/100 M.N.), provenientes de ejercicios fiscales desde 1997 hasta 2008.**

19. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 fracción IV, 7 fracciones III y VI, 24, 61 fracción I y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto XIII inciso e) de los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, aplicables al ejercicio 2010; Punto VI.2.3 del Manual de Operación y Procedimientos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) aplicable al ejercicio 2010; Punto 5 del Manual de Operación y Procedimientos del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), aplicable al ejercicio 2010; Punto IX del Manual de Operación y Procedimientos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), aplicable al ejercicio 2011; Punto 5 del Manual de Operación y Procedimientos del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), aplicable al ejercicio 2011; Punto 4.4.2 del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, para el ejercicio fiscal 2011; Punto 13.4.3. de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2010; Punto 12.4.3 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2011; Punto 12.4.3 del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2011; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido reintegrar de manera oportuna a la Tesorería de la Federación, los recursos federales no ejercidos correspondientes a los Programas PRODDER, APAZU y PROSSAPYS del ejercicio 2010 y a los Programas APAZU, PROSSAPYS y Desarrollo Zonas Prioritarias del ejercicio 2011; y derivado de esto la fiscalizada realizó erogaciones por concepto de cargas financieras, con cargo a su presupuesto de egresos, a favor de la TESOFE por una suma total de \$1,185,631.00 (Un millón ciento ochenta y cinco mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), generando un daño al erario de la fiscalizada por dicho monto.**

20. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7 fracciones III y VI, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 6, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido enterar a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, retenciones efectuadas por concepto de "25% de Fomento de la Educación Pública en el Estado", en cantidad total de \$271,363.56 (Doscientos setenta y un mil trescientos sesenta y tres pesos 56/100 M.N.), con una antigüedad desde julio de 2011.**

21. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II y V, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ Sombra de Arteaga+el 12 de enero de 2011; 11 fracciones V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido registrar de manera correcta el "Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales", ya que éste lo registró en la cuenta 211.7.5.01.01.000000 denominada Í Impuesto Sobre Nómina.**

22. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7 fracciones II, IV y V, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 8 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido presentar de manera correcta el saldo a favor de la declaración del impuesto al valor agregado (IVA) del mes de diciembre de 2012, toda vez que dicho saldo fue manifestado en cantidad menor por un importe de \$496,551.66 (Cuatrocientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y un pesos 66/100 M.N.).**

23. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 408 fracciones II y III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia

Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido recuperar la cantidad de \$12,028,147.08 (Doce millones veintiocho mil ciento cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.), por concepto de cheques devueltos; así como la cantidad de \$43,539.00 (Cuarenta y tres mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), de comisionistas externos; y no depurar los saldos reflejados en su Contabilidad Gubernamental que datan desde 2008.**

24. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 407 y 408 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, fracciones II, V y X, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido contar con un manual operativo y de funcionamiento, debidamente autorizado por el Consejo Directivo, que regule la manera de determinar las comisiones a los prestadores de servicios de la recaudación externa de la fiscalizada; así como que requisitos deberán cumplir dichos prestadores de servicios.**

25. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 408 fracciones II y III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido depurar los saldos reflejados en la cuenta contable de Deudores Externos por la cantidad de \$19,273.00 (Diecinueve mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

26. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido realizar las acciones necesarias para la pronta recuperación, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de los recursos por concepto de incapacidades por cobrar, ya que dichas recuperaciones tienen un desfase de entre 26 y 200 días, de la fecha de la incapacidad y hasta la recuperación del recurso por la fiscalizada.**

27. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido vigilar las correctas afectaciones en la cuenta contable 113.4.2.00.00.007001 denominada Anticipo de Obra, toda vez que la fiscalizada duplicó registros contable de impuesto al valor agregado (IVA) acreditable en dicha cuenta, así como en la cuenta 112.9.0.10.00.000000 denominada IVA Acreditable por una cantidad total de \$2,815,242.84 (Dos millones ochocientos quince mil doscientos cuarenta y dos pesos 84/100 M.N.).**

28. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracciones I, IV y XXIX, 9 fracción I, 16, 17, 19 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII, y 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y III, 61, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, y V del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad gubernamental, a valor catastral, terrenos por un importe de \$111,404,233.20 (Ciento once millones cuatrocientos cuatro mil doscientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.), toda vez que dichos terrenos están valuados por diversos métodos, excepto el catastral.***

29. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 7 fracción II, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido depurar el activo fijo, con la Gerencia de Administración Patrimonial y Almacenes por diferencias por conciliar por un importe total de \$4,879,405.12 (Cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos cinco pesos 12/100 M.N.).***

30. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción I, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19, 23 fracciones I y III, y 24 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, VIII, XI y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, 7 fracción II, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XIII y 414 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; 11 fracciones II, y V del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido revelar financieramente en cuentas de orden, terrenos por un monto de \$2,239,258.20 (Dos millones doscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos 20/100 M.N.), los cuales se encuentran en proceso de regularización jurídica.***

31. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 5, 7 fracciones II, III y VI; 61, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I y 10 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 11 fracciones II, V, VI, VII y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber manifestado en inventario activo de su almacén, bienes por la cantidad de \$73,287,126.67 (Setenta y tres millones doscientos ochenta y siete mil ciento veintiséis pesos 67/100 M.N.), omitiendo reportar un importe de \$26,975,412.67***

(Veintiséis millones novecientos setenta y cinco mil cuatrocientos doce pesos 67/100 M.N.), debido a que consideró dicho importe en bienes "obsoletos", aún cuando siguen formando parte del almacén, y por ende, deberían considerarse como inventario activo.

32. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 5, 7 fracción II, 87,88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; numerales 3 y 7 del punto V.11 faltantes y sobrantes en la recaudación de las Normas y Políticas Operativas contenidas en el Manual de Normas y Políticas Operativas del Módulo de Ingresos contenidas en el Manual del Proceso de Recaudación, de la Dirección Divisional de Finanzas; **en virtud de haber omitido cancelar al cierre del segundo semestre de 2012 el monto de \$223,648.06 (Doscientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 06/100 M.N.), de la cuenta de pasivo 219.1.0.01.00.000000 denominada Í Sobrantes de RecaudaciónÍ, y afectar el abono a la respectiva cuenta de ingresos.**

33. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 7 fracción II, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido depurar sus cuentas por cobrar por concepto de Derechos de Infraestructura, con la Dirección Divisional Comercial por un importe de \$2,364,258.10 (Dos millones trescientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos 10/100 M.N.), y que la Dirección de Contabilidad, tiene registrado en cuentas de orden el adeudo del Desarrollador Hacienda el Campanario por la cantidad de \$1,359,195.00 (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), así como las Í Diferencias por conciliar facturaciónÍ por un monto \$53,342.96 (Cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y dos pesos 96/100 M.N.), debiendo estar contabilizadas estas en cuentas por cobrar.**

34. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 402 fracción XIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Convenio de Compensación de Adeudos celebrado entre el Municipio de Querétaro y la Comisión Estatal de Aguas de fecha 15 de junio de 2008; **en virtud de haber omitido realizar las acciones pertinentes para la transmisión de derechos a su favor y la incorporación al padrón inmobiliario del predio ubicado en la calle Cerro Blanco lote 2 manzana 523 del fraccionamiento Santa Ana de la Delegación Félix Osores Soto Mayor, por un importe de \$2,400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).**

35. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 402 fracción XIII, 436, 440 y 443 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; *Manual de Proceso de Facturación* de la Dirección Divisional Comercial, punto V Descripción numeral 1, 4 y 7 y Manual de Procedimientos de Trámites y Servicios al Público *Regularización de Usuarios Morosos* I Objetivo; ***en virtud de haber omitido actualizar la información de su base de datos de usuarios; así como la depuración de las cuentas de usuarios morosos en cantidad de \$273,495,039.56 (Doscientos setenta y tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil treinta y nueve pesos 56/100 M.N.); aunado a que refleja saldos de sus deudores con naturaleza contraria.***

36. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 402 fracción XXII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; 11 fracciones II, VI y IX del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; inciso b) de la fracción XVI, de la Declaración C) del "Convenio de reconocimiento de obras ejecutadas y pago de los adeudos por derechos de infraestructura" DDC/CO/030/2011/23, de fecha 13 de diciembre de 2011, celebrado entre la fiscalizada y Conjunto Parnelli, SA de CV.; ***en virtud de haber omitido gestionar los procedimientos necesarios para hacer efectivo el cobro de \$6,008,483.05 (Seis millones ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 05/100 M.N.), al fraccionador Conjunto Parnelli, SA de CV, derivado del incumplimiento al inciso b) de la fracción XVI, de la Declaración C) del "Convenio de reconocimiento de obras ejecutadas y pago de los adeudos por derechos de infraestructura" DDC/CO/030/2011/23, de fecha 13 de diciembre de 2011.***

37. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XI, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1127 del Código Civil del Estado de Querétaro; 5, 7 fracciones III y VI, 96 y 98 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracción II y 440 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Cláusula primera del "Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago de los Derechos del Suministro de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento" de fecha 4 de diciembre de 2012; ***en virtud de haber omitido realizar en tiempo, las acciones respectivas y adecuadas para el cobro del adeudo que tenía la persona moral denominada Fraccionadora La Romita S.A. de C.V., a favor de la fiscalizada, por un monto total de \$18,127,887.04 (Dieciocho millones ciento veintisiete mil ochocientos ochenta y siete pesos 04/100 M.N.), correspondiente a 178 meses de adeudo de los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento; y debido a que la fiscalizada no realizó dichas acciones, tuvo que celebrar un convenio con la deudora antes citada, en donde la fiscalizada le condona la cantidad de \$7,420,544.99 (Siete millones cuatrocientos veinte mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), correspondiente a 118 meses de adeudo; lo anterior debido a que dicho monto ya había prescrito por el excesivo transcurso del tiempo para hacer efectivo el cobro de la deuda por dichos meses, generando con esto un daño a la hacienda pública de la fiscalizada.***

38. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad

Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber realizado erogaciones con cargo al presupuesto de egresos en cantidad de \$3,162,349.67 (Tres millones ciento sesenta y dos mil trescientos cuarenta y nueve pesos 67/100 M.N.), con proveedores de bienes y servicios no inscritos en el padrón de proveedores de la Comisión Estatal de Aguas.**

39. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5, 7 fracción VI de la ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 402 fracción VII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y X, y 21 del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido realizar gestiones para la recuperación del saldo por cobrar de los adeudos registrados del Público Oficial en cantidad de \$7,209,690.58 (Siete millones doscientos nueve mil seiscientos noventa pesos 58/100 M.N.).**

40. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 20 fracciones II y III, 22 y 39 de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI de la ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber realizado adquisiciones mediante adjudicación directa a 5 (cinco) proveedores en suma total de \$4,444,327.90 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos veintisiete pesos 90/100 M.N), debiendo ser bajo la modalidad de Invitación restringida, ya que excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012.**

41. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 4, 5, 7 fracción VI, 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido contar con un soporte legal que faculte a la fiscalizada para condonar las indemnizaciones generadas de los cheques protestados, por un importe total de \$548,401.18 (Quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos un pesos 18/100 M.M.).**

42. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones V, VIII, IX, X y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 5, 7 fracciones II y VI, 87,88 y 89 de la Ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones VI y VII, y 15 del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido revelar en la cuenta pública sujeta a fiscalización, la cuenta bancaria número 0118825371 de Banorte con un saldo al 31 de diciembre de 2012 de \$393,028.02 (Trescientos noventa y tres mil veintiocho pesos 02/100 M.N.); denotando que no se encuentra incluida en su contabilidad, en consecuencia no se cuenta con registros auxiliares de la misma.**

43. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5, 7 fracción III, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción VII y 408 fracciones II y III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido vigilar el correcto funcionamiento del software y mecanismo de los Cajeros Automáticos (CEAmaticos), ya que en el periodo sujeto a revisión, éstos arrojaron faltantes en cantidad de \$12,511.44 (Doce mil quinientos once pesos 44/100 M.N.), así como sobrantes por un total de \$21,644.48 (Veintiún mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 48/100 M.N.).**

44. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 406, 408 fracciones I y II, 461, 462, 463, 464 y 468 fracciones III, IV y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial *La sombra de Arteaga* el 30 de marzo de 2007; Manual del Proceso de Facturación de la Dirección Divisional Comercial, vigente en el segundo semestre de 2012; **en virtud de haber omitido vigilar y supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas para el cobro de los derechos prestados; al dejar de facturar derechos de agua, alcantarillado y saneamiento en cantidades de \$4,139,128.64 (Cuatro millones ciento treinta y nueve mil ciento veintiocho pesos 64/100 M.N.), \$2,015,506.18 (Dos millones quince mil quinientos seis pesos 18/100 M.N.) y \$7,130,800.77 (Siete millones ciento treinta mil ochocientos pesos 77/100 M.N.), respectivamente, correspondiente a 317,921 usuarios.**

45. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 406, 408 fracciones I y II, 461, 462, 463, 464 y 468 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial *La sombra de Arteaga* el 30 de marzo de 2007; Manual del Proceso de Facturación de la Dirección Divisional Comercial, vigente en el segundo semestre de 2012; **en virtud de haber omitido vigilar y supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas para el cobro de los derechos prestados; al facturar en exceso derechos de agua por un total de \$727,833.30 (Setecientos veintisiete mil ochocientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.), correspondiente a 1,472 usuarios.**

46. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 4, 5, 7 fracciones III y VI, y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido contar con un sustento legal ó documento formal debidamente autorizado por el Consejo Directivo, que permitiera otorgar a sus trabajadores remuneraciones por concepto de *Í Gratificación Especial* en cantidad global de \$286,689.49 (Doscientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve pesos 49/100 M.N.).**

47. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31, penúltimo párrafo de la Constitución

Política del Estado de Querétaro; 68, 69 fracción VII y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII y XI, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido el cobro de los derechos respectivos a 62 (sesenta y dos) proveedores, contenidos en su padrón de proveedores.**

48. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XI, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, y 7 fracción VI de la ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1680 y 1681 del Código Civil del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber celebrado 14 convenios con personas distintas a los titulares de los contratos que adeudan los servicios otorgados por la fiscalizada por un total \$689,019.63 (Seiscientos ochenta y nueve mil diecinueve pesos 63/100 M.N.).**

49. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo), miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 406, 408 fracciones III y IV del Código Urbano del Estado de Querétaro; 2 fracción VI, 19, 30 fracción II y último párrafo y 52 fracciones VII y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 y 11 fracción I del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido fijar las bases, forma y porcentajes a los que debieron sujetarse las garantías que se otorgan en los procedimientos de adquisiciones, así como omitir solicitar la garantía de cumplimiento de contrato por el 100% del monto, respecto aquellos identificados con los números: a) 159-CEA-PCEA-ADQ-GA-DDA-2012; b) 209-CEA-PCEA-ADQ-GA-2012; c) 177-CEA-PCEA-SERV-DDRH-2012; d) 206-CEA-PCEA-SERV-GA-DDF-2012; e) 213-CEA-PCEA-SERV-GA-DDTI-2012; y f) 227-CEA-PCEA-SERV-DDC-2013.**

50. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1739, 2394, 2397 y 2398 del Código Civil del Estado de Querétaro; 21, 406, 408 fracciones III y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 2, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas Primera y Décima del Contrato de Comodato OMCP-CCI/17/2012; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido destinar el inmueble ubicado en Avenida Pie de la Cuesta S/N esquina con Calle Eurípides (entre calles Eurípides y Costureras), Colonia Centro Norte, Delegación Epigmenio González del Municipio de Querétaro; al fin para el cual fue otorgado, así como autorizar en forma indebida su uso a un tercero, en contravención a lo estipulado en el contrato de comodato OMCP-CCI/17/2012, de acuerdo a lo siguiente:**

a) El objeto del contrato fue otorgar el uso de una fracción por **1,500 m²** del inmueble propiedad de Gobierno del Estado ubicado sobre la Avenida Pie de la Cuesta, que abarca de la Calle Eurípides a la Calle Costureras, con clave catastral **140100121421001** y una superficie de 8,998.96 m²; exclusivamente para la construcción de oficinas de la Comisión Estatal de Aguas. No obstante lo anterior, se constató que a la fecha en la que se efectuó la auditoría, no se había realizado alguna construcción para tal fin.

b) En su cláusula Décima se estableció: **ÍEL COMODATARIOÍ no podrá sin la autorización de ÍEL PODER EJECUTIVOÍ otorgar a un tercero ajeno el uso de ÍLOS INMUBLESÍ**; sin embargo en uso de las facultades de investigación establecida en la fracción II del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, de la visita física llevada a cabo por parte del personal de esta institución y obtención de Licencias de Espectáculos sobre el inmueble para verificar su uso, se comprobó que el día 22 de octubre de 2013, en el inmueble se encontró instalado el Circo denominado **%urelio Atayde+**, situación que contraviene las cláusulas Primera y Décima del contrato en estudio; disponiendo indebidamente de un inmueble que no es de su propiedad para un objeto diverso al objeto público tanto del comodante así como del comodatario.

51. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 y 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 21, 406, 408 fracciones III y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 25 fracción III, 27 y 69 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 145 Bis y 145-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 18 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber cobrado el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre el Impuesto del 25% para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales a los 155 proveedores (54 personas físicas y 101 personas morales) que se inscribieron en el periodo fiscalizado.**

52. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracción II, 17 último párrafo, 27 y 54 fracciones IX y X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 405 fracción IX, 406, 408 fracciones III, IV y V y NOVENO transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro; y 11 fracción I del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido normar las bases generales de organización así como la competencia y facultades que correspondan a las distintas áreas que integran el organismo, al carecer de un reglamento interior, manuales administrativos, operativos y de procedimientos; toda vez que la fiscalizada aprobó adecuaciones a su estructura básica de organización, sin que existan los mencionados cuerpos normativos.**

53. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 406, 408 fracciones III y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 2 fracciones II y III, 20 inciso b), 21, 24 fracción IX, 25, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar el procedimiento *Í Trabajos de maniobras de extracción e instalación de los equipos de bombeo sumergibles que abastecen el agua potable en el Estado de Querétaro*, autorizado mediante el Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios (CAEACS del 26 de octubre de 2012, punto III de la Orden del Día).**

54. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 406, 408 fracciones III y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 4 fracción VII, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar la entrada al almacén de los bienes adquiridos en el procedimiento *Í Adquisición de consumibles de equipo de cómputo para la Comisión Estatal de Aguas*, adjudicado a: Neocom, S.A de C.V., por un monto comprometido de \$384,684.86 (Trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 86/100 M.N) sin IVA; Mac Toner Audio y Video, S.A de C.V., por un monto comprometido de \$335,961.00 (Trescientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N) sin IVA; y a Soluciones Orientadas a Sistemas de Información, S.A de C.V., por un monto comprometido de \$3,585.70 (Tres mil quinientos ochenta y cinco pesos 70/100 M.N) sin IVA, ya que únicamente entró al almacén cartuchos para impresora entregados por Mac Toner Audio y Video, S.A de C.V. que amparan la cantidad de \$47,414.00 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N) sin IVA y 30 discos compactos entregados por Soluciones Orientadas a Sistemas de Información, S.A de C.V. por la cantidad de \$249.30 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 30/100 M.N) sin IVA, sin que exista evidencia de recepción y entrada al almacén del resto de la adquisición.**

55. Incumplimiento del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 15 fracción V y 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 406, 408 fracciones III y V y 414 del Código Urbano del Estado de Querétaro; y 11 fracción I del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber aprobado de manera extemporánea, según ACUERDO NOVENO autorizado por el Consejo Directivo durante la trata del punto 5.1.1 del orden del día de la cuarta sesión ordinaria celebrada el 05 de diciembre de 2012, su proyecto de presupuesto de ingresos para el ejercicio 2013.**

56. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 406, 408 fracciones III y XVIII y 445 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1 fracción VI y 26, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber solicitado al proveedor en el procedimiento *Adquisición de Micromedidores de ½" de diámetro para la Zona Metropolitana* por un monto pagado de \$5,073,202.00 (Cinco millones setenta y tres mil doscientos dos pesos 00/100 M.N) IVA incluido, una garantía mínima de diez años por medidor y en caso de falla su reemplazo por uno nuevo del mismo tipo;** lo que representa un costo mayor por medidor, no obstante que el párrafo tercero del artículo 445 del Código Urbano del Estado de Querétaro, señala la obligación de sustituirlos cada cinco años y su instalación o sustitución lo asume el usuario.

57. Incumplimiento del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 406 y 408 fracciones III y V del Código Urbano del Estado de Querétaro; y 11 fracción I del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de haber contratado y pagado de manera indebida desde el inicio de su vigencia la cantidad de \$184,916.28 (Ciento ochenta y cuatro mil novecientos dieciséis pesos 28/100 M.N.), por la prestación del servicio de asesoría y consultoría en seguros patrimoniales, de vida y gastos médicos mayores, siendo que las aseguradoras se encuentran obligadas a prestar ese mismo servicio a la fiscalizada sin costo adicional,** de acuerdo a lo siguiente:

- a) El 19 de octubre de 2011 la fiscalizada suscribió el contrato 59-CEA-PCEA-SP-VE-DDA-2011 con el objeto de que el profesionista prestara el servicio de asesoría y consultoría en seguros patrimoniales, de vida y gastos médicos mayores hasta el 19 de octubre de 2012, pactando como contraprestación el pago mensual neto de \$15,409.69 (Quince mil cuatrocientos nueve pesos 69/100 M.N.);
- b) Los seguros vigentes durante el periodo fiscalizado fueron adquiridos mediante las Licitaciones Públicas Nacionales EA-922021998-N7-2012, concurso PCEA-SERV-GA-DDA-2012-11 de nombre **Contratación de las pólizas: Gastos Médicos Mayores y Seguro de Vida Grupo del periodo 2012-2013 para los empleados de la Comisión Estatal de Aguas;** y 922021998-N11-2012, concurso PCEA-SERV-GA-DDA-2012-15 de nombre **Contratación de los Seguros Patrimoniales de la Comisión Estatal de Aguas, del periodo 2012-2013.** En ambos casos, en las bases fue posible advertir que se requirió a todos los proveedores participantes que el monto de su propuesta incluyera los servicios de asistencia legal (para el caso de las pólizas vehiculares) y asistencia técnica;
- c) En consecuencia, se estima innecesaria e indebida la contratación y el pago a un profesional independiente para que preste los servicios de asesoría y consultoría en seguros, debido a que las aseguradoras se encuentran obligadas a prestar ese mismo servicio a la fiscalizada sin costo adicional.

58. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5, 7, 11, 14, 15, 17, 19, 27 fracción VII, 28, 29 fracción III, 30, 37, 38, 42 fracción XVI, 52 fracción II y último párrafo, 53 fracción VI, 58 y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1763 del Código Civil del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; párrafos uno y dos de la cláusula octava.- forma de pago del contrato 42-CEA-GEQ-DC-12-OP-012-EL; numeral A.17 segundo párrafo de las Bases de licitación; contrato 42-CEA-GEQ-DC-12-OP-012-EL; **en virtud de haber presentado deficiencias en la contratación, supervisión y control en las obras:**

a) Ampliación de Red de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en la col. Rancho Quemado, Delegación Epigmenio González, Qro.; ubicada en la localidad de Querétaro, Qro.; cuenta 1.54.03.01, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de licitación pública nacional, contrato a precio alzado y tiempo determinado 42-CEA-GEQ-DC-12-OP-012-EL, con el contratista Gustavo Vega Zúñiga; toda vez que se detectó lo siguiente:

I. Primeramente se tiene que la Entidad fiscalizada aplicó un esquema de contratación no contemplado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, al incluir los servicios de desarrollo de proyecto, cuando éstos deben de tenerse como parte de la planeación requerida para integrar el programa anual de obra pública y con antelación al proceso de licitación.

II. La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica que: se considera obra pública a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales; y en la fracción III únicamente menciona: Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación. Sin embargo, en los siguientes artículos de la Ley citada, no se indica un procedimiento ó la forma de llevar a cabo las obras bajo este esquema, ó en su caso se indique la inclusión del proyecto ejecutivo dentro de los alcances del contrato, sino que éste deberá ser parte de la planeación de la obra por parte de la Dependencia, en este caso la Comisión Estatal de Aguas (CEA). Así mismo prohíbe la participación en la licitación de la obra a contratistas que hayan intervenido en la elaboración del proyecto.

III. La modalidad de contratación a Precio Alzado señalado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro no contempla la realización del proyecto ejecutivo por el mismo contratista a quien se le contrataría la obra.

IV. Por otra parte, se tiene que no se contó por parte de la Entidad fiscalizada con un presupuesto base con el cual se obtuviera la autorización del recurso por un monto de \$12,736,154.00 (Doce millones setecientos treinta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), solo se presentó durante la fiscalización el documento mediante el que se obtuvo dicho monto y el cual consiste en una tarjeta informativa, donde se plasmó una imagen satelital de la colonia con una serie de líneas sin medidas ni cotas, que expresan los recorridos probables de las redes a construir, así como una descripción de la obra donde se plasman los conceptos principales a ejecutar con una longitud aproximada y un precio del que se desconoce su origen.

V. Ahora bien, durante la licitación de la obra, se tuvieron 3 propuestas con los siguientes montos:

- Gustavo Vega Zúñiga, \$ 7,751,831.61 (Siete millones setecientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y un pesos 61/100 M.N.), incluyendo IVA.
- Francisco Javier Ramos Herrera, \$11,823,688.86 (Once millones ochocientos veintitrés mil seiscientos ochenta y ocho pesos 86/100 M.N.), incluyendo IVA.
- Grupo Constructor Dinámico, SA de CV, \$12,678,163.58 (Doce millones seiscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y tres pesos 58/100 M.N.), incluyendo IVA.

Como puede verse, las tres propuestas se encontraban por debajo del monto aprobado para la obra, sin embargo la primera de ellas y la cual fue a quien finalmente se le contrató la ejecución de los trabajos, se encontraba por debajo del monto aprobado por \$4,984,322.39 (Cuatro millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos veintidós pesos 39/100 M.N.); las dos siguientes empresas estaban muy cerca del monto aprobado. Lo anterior, y en base a que no se tenía un presupuesto base emanado de números generadores precisos donde se tuvieran los datos de los volúmenes de excavación, rellenos, cargas y acarreo, plantillas, etc.; la CEA no tenía punto de comparación para poder determinar la correcta presupuestación de la propuesta a quien le contrató la obra, poniendo en riesgo la correcta y completa

ejecución de los trabajos requeridos, ya que con los únicos volúmenes con los que pudo medir la propuesta citada era con una explosión de insumos (materiales, maquinaria y mano de obra).

VI. Por otra parte, el contratista presentó un presupuesto total de los trabajos+(catálogo de conceptos) que incluía 8 conceptos principales sin unidad, siendo para cada caso la cantidad de 1.00; siendo éstos:

- MCPA-P01.- Recopilación y análisis de información para la colonia Rancho Quemado.
- MCPA-P02.- Levantamiento topográfico para la colonia Rancho Quemado.
- MCPA-P03.- Proyecto ejecutivo de líneas de alimentación y redes de distribución de agua potable, Rancho Quemado.
- MCPA-P04.- Proyecto ejecutivo de colectores sanitarios y redes de atarjeas de la col. Rancho Quemado.
- MCPA-S01.- Suministro de tubería, válvulas y piezas especiales para la construcción de línea de alimentación y red de distribución de agua potable de la Col. Rancho Quemado.
- MCPA-S02.- Suministro de tubería y piezas especiales para la construcción de colector sanitario y red de atarjeas de la Col. Rancho Quemado.
- MCPA-C01.- Construcción de línea de alimentación y red de distribución de agua potable de la Col. Rancho Quemado.
- MCPA-C02.- Construcción de colector sanitario y red de atarjeas de la Col. Rancho Quemado.

Como se ve, el presupuesto está conformado de tal forma que cada pieza, lote ó evento de cada concepto se pague por única vez, siempre y cuando éste se encuentre totalmente concluido, tal y como se estableció en las Bases de Licitación y en el Contrato. Sin embargo, en las estimaciones de obra se tuvo el pago de dichos conceptos en forma de porcentajes hasta llegar al 100% de la unidad contratada, incumpliendo lo establecido en la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro y con los documentos mencionados previamente; esta acción obedece a las instrucciones dadas al contratista mediante nota 3 de la bitácora de obra, del 13 de junio de 2012.

VII. En esta secuencia, el 18 de abril de 2012 se entregó al contratista el anticipo por un monto de \$2,325,549.47 (Dos millones trescientos veinticinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 47/100 M.N.) incluye IVA, según nota 4 de la bitácora de obra, del 13 de junio de 2012. Si consideramos que el plazo de ejecución de la obra empezando por el proyecto, inició el 22 de marzo de 2012, y que la ejecución de los trabajos de redes de agua potable y sanitaria iniciaron físicamente el 13 de junio de 2012; se tiene que el contratista tuvo el anticipo en su poder un total de 61 días previos al inicio de los trabajos, sin ocuparlo para los fines asentados en el contrato; siendo la constancia de que adquirió materiales con este anticipo, los documentos de las empresas %Construcciones Hidráulicas de Querétaro+ y %Equipamiento para Agua Potable+, fechados el 12 de junio de 2012.

VIII. Durante la ejecución de la obra se tuvo el robo de tapas de hierro dúctil colocadas por el contratista, cambiando éstas por unas de menor precio como lo eran las tapas de concreto. De igual forma se detectó que se realizaron pequeños muretes para ubicar la instalación para recibir el medidor ó simplemente se hicieron forjados en muros de construcciones existentes para ubicar el mismo, en lugar de las cajas para medidor de ½+ de fo.fo., las cuales fueron pagadas como parte de la construcción de línea y red de distribución de agua potable. De igual forma se tiene que el proyecto ejecutivo presentado por el contratista, y que fue autorizado por el área de proyectos de la CEA, incluía 262 lotes a los cuales se les realizaría tanto la alimentación hidráulica como la descarga sanitaria, sin embargo el contratista solo realizó 190 tomas hidráulicas y 229 descargas sanitarias. Lo que nos refiere a que bajo este esquema de contratación, propició que el contratista pudiera llegar a realizar cambios en volúmenes o cantidad de obra durante el transcurso de la misma, tanto favorables como desfavorables para la contratante, sin que éstos afecten al monto contratado, el cual será fijo hasta la conclusión de la obra.

IX. Como punto importante a considerar también, es que la facultad de obtener las licencias y permisos correspondientes para la ejecución de la obra le correspondieron a la CEA (según Bases de Licitación y contrato), aún cuando esta instancia no llevó a cabo la elaboración del proyecto previo a la contratación, y por lo tanto no conocía los alcances del mismo; siendo un punto medular la obtención del permiso de interconexión de la línea y descarga de la privada Fresno, ya que al no obtener en tiempo este permiso de la Comisión Estatal de Caminos así como el pasar por un lote propiedad privada, se dejaron de realizar trabajos contratados.

X.- Se ocasionó un pago en exceso, derivado de un inadecuado esquema de contratación, ya que el esquema de contratación fue un proyecto integral a precio alzado, el cual incluyó la elaboración del Proyecto Ejecutivo por el contratista, lo que permitió que éste tuviera la opción durante la ejecución de la obra, de realizar cambios a dicho proyecto así como a la cantidad de los insumos contratados, ya que el monto total contratado permanecería fijo hasta la conclusión de la obra; detectándose que el contratista consideró en su propuesta un listado de insumos que intervinieron en la integración de la propuesta y de los cuales resultan diferencias con respecto a lo realmente ejecutado, siendo en el insumo con clave M391.- Caja para medidor de ½ de fo.fo. en medida de 352 mm con mirillas para lectura de medidor y para operación de la válvula de corte, accesorios de bronce en el que se contrataron 190 piezas con un precio unitario sin IVA de \$721.00 (Setecientos veintiún pesos 00/100 M.N.), y sin embargo, no se suministró ni colocó ninguna, representando esto un monto de \$158,908.40 (Ciento cincuenta y ocho mil novecientos ocho pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) Ampliación de red de agua potable y alcantarillado sanitario en la Colonia La Condesa, Delegación Epigmenio González, ubicada en la localidad de Querétaro, Qro., cuenta 1.2.3.6.3.01.54.03.02.007003 ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de licitación pública EQ-922021999-N9-2012, contrato 40-CEA-GEQ-DC-12-OP-010-EL, a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Arq. Moisés Hernando Valencia Correa, toda vez que la entidad fiscalizada no aseguró las mejores condiciones para el Estado, ya que para las obras aplicó un esquema de contratación no contemplado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, al incluir servicios de desarrollo de proyectos, cuando éstos deben de tenerse como parte de la planeación requerida para integrar el programa anual de obra pública y con antelación al proceso de licitación y no se contó con un presupuesto inicial desglosado en conceptos y cantidades de obra, en las cuales se acotara el alcance real de la obra, y que dicho presupuesto sirviera como base para evaluar correctamente las proposiciones de los contratistas. Además, se tiene que el contratista consideró en su propuesta un listado de insumos que intervinieron en la integración de la propuesta y de los cuales resultan diferencias con respecto a lo realmente ejecutado según lo asentado en el reporte de visita física y en los planos finales de la obra, en los insumos siguientes:

I. Se les instaló tomas de agua a 315.00 lotes, según el plano definitivo, por lo que se presentaron diferencias en los conceptos con clave: 6104-01-URR-40C-C3-1: Llave de inserción, ya que se propusieron inicialmente 337.00 piezas y se colocaron 315.00 piezas; 6104-01-URR-45P-H4-1: Codo conector, se propusieron al principio 337.00 piezas y se colocaron 315.00 piezas; 6106-01-DUR-ABR-08-1: Abrazadera PVC p/toma, se propusieron 337.00 piezas, y se colocaron 315.00 piezas; 6106-01-DUR-COD-23-1: Codo PVC, se consideraron 337.00 piezas y se colocaron 315.00 piezas; por lo que las diferencias mencionadas representan un monto de \$6,229.43 (Seis mil doscientos veintinueve pesos 43/100 M.N.) I.V.A. incluido.

II. Del concepto 6106-01-DUR-TUB-08-1: Tubo de PVC hidra anger SI RD-26 75 mm, se consideraron 4,336.37 m. y se instalaron 2,303.09 m., pagándose a favor del contratista \$60,024.51 (Sesenta mil veinticuatro pesos 51/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin tener físicamente en obra la cantidad propuesta.

III. Del concepto 6106-01-DUR-TEE-25-1: Tee en Yee PVC, se propusieron 337.00 piezas y se instalaron 315.00 piezas, pagándose a favor del contratista \$28,582.40 (Veintiocho mil quinientos ochenta y dos pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido, por un concepto no ejecutado.

IV. Del concepto 6110-21-FER-BRO-01-1: Brocal y tapa de hierro dúctil de 24+ de diámetro para pozo de visita, se propusieron 52.00 piezas y se colocaron 39.00 piezas, lo que se ocasionó un pago a favor del contratista por \$28,320.24 (Veintiocho mil trescientos veinte pesos 24/100 M.N.) I.V.A. incluido.

V. Del concepto 66206-01-DUR-TUB-25-1: Tubo de PVC alcantar serie 16.5 de 315 mm, se propusieron 2,874.74 m. y se instalaron 2,574.81 m. (incluyéndose un 5% de desperdicio), resultando una diferencia no instalada de 299.93 m., lo que representa un pago de \$92,198.48 (Noventa y dos mil ciento noventa y ocho pesos 48/100 M.N.) I.V.A. incluido, por un concepto que no se ejecutó en su totalidad.

Por lo anterior, se materializó un pago en exceso al momento de realizar los pagos efectuados de las estimaciones de la dos a la nueve indistintamente, ya que se pagaron a favor del contratista los conceptos descritos anteriormente, y que representa en total \$215,355.06 (Doscientos quince mil trescientos cincuenta

y cinco pesos 06/100 M.N.) I.V.A. incluido, más lo correspondiente a la mano de obra e indirectos del contratista, y que no fueron ejecutados en la totalidad de la cantidad de la propuesta inicial.

Por lo anterior, el haber realizado las obras mencionadas, utilizando un esquema de contratación, el cual no está tipificado, desarrollado y acotado en sus alcances en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; hizo que la Entidad fiscalizada cayera en inconsistencias tanto técnicas como económicas, opacidad, incumplimiento a los ordenamientos legales, a las Bases de licitación y al contrato, incumplimiento al Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas en cuanto a sus atribuciones en el desarrollo de proyectos y contratación de obras de este tipo; así como desventaja ante probables eventualidades, que irían en detrimento de la hacienda pública.

59. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 14 fracciones IV y VI, 15 fracción IV y VIII, 19 último párrafo, 29, 52 segundo párrafo y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones IV y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber detectado que derivado de un vicio de origen ocasionado por el modelo de contratación y una deficiente planeación, se ocasionó un daño al Erario Público Municipal en la obra: Ampliación de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario en las colonias Arboledas y Nuevo Amanecer, Delegación Santa Rosa Jáureguí***, Querétaro, Qro., cuenta 1.2.3.6.3.01.54.03.03., del fondo GEQ 2012, a través del contrato de obra pública 43-CEA-GEQ-DC-12-OP-013-EL, a precio alzado y tiempo determinado celebrado con el contratista C. Arq. Moisés Hernando Valencia Correa, por lo siguiente:

I.-La obra se contrató a Precio Alzado y tiempo determinado, y se incluyó los estudios y el proyecto ejecutivo, elementos necesarios para el inicio de su ejecución; los cuales se contrataron para ejecutarse en el periodo del 27 de marzo al 20 de mayo de 2012, de acuerdo al programa de construcción propuesto por el contratista, e iniciar la ejecución de la obra el 16 de mayo del mismo año; sin embargo el Proyecto ejecutivo se concluye el 02 de julio de 2012, como se puede constatar en el Memorandum DPI/448/2012 de la misma fecha que envió la Dirección de Proyectos de Infraestructura a la Dirección de Construcción y la nota de bitácora 8 del 02 de julio de 2012; en donde se asentó el inicio de la ejecución de la obra; la cual ya contaba con un retraso de 47 días naturales. Situación motivada por encomendar los estudios y el proyecto ejecutivo al contratista ganador; situación atípica ya que estos son parte de la planeación de cualquier obra que realice la Entidad Fiscalizada; y al contratarla en la modalidad de precio alzado e incluir los estudios y el Proyecto ejecutivo necesarios para su ejecución, se incumplió los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto.

II.- Por motivo de licitar y contratar simultáneamente un servicio relacionado con la obra, como fue el proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra; y debido al incumplimiento por parte del contratista de la fecha de entrega del proyecto ejecutivo, el anticipo se otorgó 97 días naturales previo al inicio de los trabajos de obra, para aplicarse por el Contratista en la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, y en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipos de construcción e inicio de los trabajos, así como la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos necesarios para la realización de los trabajos objeto de este contrato, ocasionando la fiscalizada un perjuicio a la Hacienda Pública por dejar de percibir los dividendos que legal y financieramente debió obtener por la cantidad de \$1,710,190.00 (Un millón quinientos setenta y un mil setecientos diez pesos 19/100 M.N.) incluye IVA, que corresponde al anticipo para la ejecución de la obra, el cual se pago al contratista 97 días naturales antes de estar en posibilidades de iniciar la obra por falta del proyecto ejecutivo.

III.- Derivado de la visita al sitio de la obra (24 de septiembre de 2013), se pudo constatar que a 342 días naturales a partir de la fecha de terminación de la obra como lo indica la nota 59 del 17 de octubre de 2012, la red de distribución hidráulica aún no estaba funcionando; situación que se asentó en el MEMORANDUM SR/136/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, de la Administración de Santa Rosa a la Dirección de Construcción, indicando que por instrucciones de la Dirección Divisional de Administraciones giradas a esta

Administración de Santa Rosa se le instruyó para que la recepción de la obra quedara en Estatus de pendiente, hasta que no se clarifique debidamente la posesión de los predios en donde se construyó la infraestructura hidráulica y hasta que se reciban instrucciones de la Dirección Divisional Jurídica de la liberación de la propiedad de los predios no se podría recibir la obra para su operación; situación que debió contemplar la Entidad Fiscalizada en la etapa de planeación ya que si no contaba con certeza jurídica de la tenencia de la tierra no se debió ejecutar la obra, ni liberar recursos para la construcción de la red de Agua Potable por \$1,699,470.85 (Un millón seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta pesos 85/100) incluye IVA con lo que se provocó un daño y/o perjuicio o en su caso ambas al Erario Público al aplicar recursos públicos en una obra que aun no se libera para su operación.

60. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones III y IV, 58 primer párrafo, 59 cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 segundo párrafo, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 38 y 62 fracciones I y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 321 y 322 fracciones III y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1762, 1763 fracciones III y V del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; D2-Evaluación de las propuestas de las bases de licitación del concurso número 39-CEA-GEQ-DC-12-OP-009-EL; **en virtud de presentar deficiencias en la revisión de la propuesta económica contratada**, en las obras:

a) Construcción de la red de agua potable y alcantarillado sanitario en la Col. Jardines de San José 2ª Sección, Querétaro, Qro.; ubicada en la ciudad de Querétaro, cuenta 1.2.3.6.3.01.54.03.05, ejecutada con recursos GEQ, ejercicio 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 39-CEA-GEQ-DC-12-OP-009-EL, celebrado con el Ing. Gerardo Hernández Tierrablanca, ya que se presentaron conceptos con deficiencias en la integración de su precio unitario, generando en el periodo de fiscalización pagos que incrementaron el costo de los trabajos por \$459,174.12 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 12/100 M.N.), I.V.A. incluido, ya que los rendimientos de maquinaria y costos de materiales difieren de los comúnmente aceptados en el mercado y utilizados como auxiliares en la integración de análisis de precios unitarios, siendo esta referencia entre otras, las publicaciones de Costos de Edificación+realizado por BIMSA, el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado; así mismo se utiliza la publicación de Costo y Tiempo en Edificación+ de Suárez Salazar, como dato indicativo tenemos que para la ejecución de los mismos conceptos en obra similar y en el mismo periodo, el contratista Moisés Hernando Valencia Correa, consideró rendimientos (diferentes) para el mismo equipo, como se menciona a continuación en los conceptos con número de clave:

I- TEEXCA0900: Excavación a máquina o medios mecánicos para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 m. en seco. Incluye: Afloje, extracción del material, limpieza de plantilla, afine de taludes, traspaleos verticales y conservación de la zanja; el contratista propuso en su análisis de precio unitario, para el equipo Retroexcavadora Cat 416C+un rendimiento de 0.1667 hr/m³, cuando en obras de características similares, se obtiene un rendimiento de 0.0833 hr/m³, que sustituyendo este rendimiento en la tarjeta de análisis del precio unitario propuesto por el contratista y el resultado multiplicado por el volumen pagado de la estimación tres (3) a la siete (7) de 3,664.59 m³ que corresponde al periodo de fiscalización, resulta un monto pagado a favor del contratista por \$137,347.38 (Ciento treinta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos 38/100 M.N.), I.V.A. incluido.

II.- TERELO060: Relleno compactado a máquina al 95 % proctor modificada para desplante de estructuras; se tiene un precio unitario de \$177.04 (Ciento setenta y siete pesos 04/100 MN) sin IVA, en los cuales el contratista estableció en su análisis de precio unitario, un costo unitario por m³ para el suministro de tepetate+de \$93.93 (Noventa y tres pesos 93/100 MN), cuando en el costo de mercado se considera en promedio en \$65.00 (Sesenta y cinco pesos 00/100 MN) y como ejemplo se tiene en una obra similar ejecutada en el mismo periodo y zona el contratista Moisés Hernando Valencia Correa consideró el

tepetate puesto en obra a razón de \$54.00 (cincuenta y cuatro pesos 00/100) antes de IVA, por lo que al realizar la sustitución aplicando el costo de mercado en promedio de \$65.00, en el documento %análisis de precio unitario+ de la empresa contratada (respetando la estructura de la misma), se obtiene el precio unitario modificado de \$142.17 (Ciento cuarenta y dos pesos 17/100 MN) antes de IVA, que al multiplicarlos por su volumetría ejecutada de la estimación tres (3) a la siete (7) por 3,802.65m³ (correspondiente al periodo de fiscalización), resulta un monto pagado a favor del contratista por \$153,814.15 (Ciento cincuenta y tres mil ochocientos catorce pesos 15/100 MN) I.V.A. incluido.

III.- TEACAR1040: %Carga de material producto de la excavación, a máquina. Incluye: renta, operación y maniobras locales+, el contratista propuso en su análisis de precio unitario, para el equipo %Retroexcavadora Cat 416C+ un rendimiento de 0.833 hr/m³, cuando el contratista Moisés Hernando Valencia Correa, consideró un rendimiento mayor (diferente) para el mismo equipo por 0.03572 hr/m³, (lo cual contrató en su momento la CEA por considerarlo un rendimiento aceptable), por lo que sustituyendo este rendimiento en la tarjeta de análisis del precio unitario propuesto por el contratista (respetando la estructura de la misma) y el resultado multiplicado por el volumen pagado de la estimación tres (3) a la siete (7) por 5,058.6 m³ que corresponde al periodo de fiscalización, resulta un monto pagado a favor del contratista por \$107,677.36 (Ciento treinta y siete mil trescientos nueve pesos 34/100 M.N.), I.V.A. incluido.

IV.- TEACAR1060: %Acarreo de material producto de excavación, 1er.km. Incluye: camión inactivo durante la carga y descarga a volteo+, el contratista propuso en su análisis de precio unitario un costo directo de \$13.11 m³, cuando el contratista Moisés Hernando Valencia Correa, consideró un costo directo de \$5.96 m³, (lo cual contrató en su momento la CEA por considerarlo un rendimiento aceptable), por lo que sustituyendo este rendimiento en la tarjeta de análisis del precio unitario propuesto por el contratista (respetando la estructura de la misma) y el resultado multiplicado por el volumen pagado de la estimación tres (3) a la siete (7) por 4,404.16 m³ que corresponde al periodo de fiscalización, resulta un monto pagado a favor del contratista por \$44,038.08 (cuarenta y cuatro mil treinta y ocho pesos 08/100 M.N.), I.V.A. incluido, Cabe agregar que de acuerdo con el manual de Gobierno del Estado de Querétaro el costo directo resultante es de \$3.28 (Tres pesos 28/100 m.n.).

V.- TEACAR1070: %Acarreo de material producto de excavación kilómetros subsecuentes+, el contratista propuso en su análisis de precio unitario un costo directo de \$4.38 m³/km, cuando el contratista Moisés Hernando Valencia Correa, consideró un costo directo de \$2.95 m³/km, (lo cual contrató en su momento la CEA por considerarlo un rendimiento aceptable), por lo que sustituyendo este rendimiento en la tarjeta de análisis del precio unitario propuesto por el contratista (respetando la estructura de la misma) y el resultado multiplicado por el volumen pagado de la estimación tres (3) a la siete (7) por 4,404.16 m³/km que corresponden al periodo de fiscalización, resulta un monto pagado a favor del contratista por \$16,297.15 (Dieciséis mil doscientos noventa y siete pesos 15/100 M.N.), I.V.A. incluido.

- b) %Rehabilitación de la línea de conducción, alimentación y distribución de agua potable+, ubicada en el municipio de Tequisquiapan, cuenta 1530337, ejecutada con recursos propios, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 182-CEA-PCE-DC-12-OP-065-EL, celebrado con el contratista Grupo Constructor Dinámico S.A. de C.V., ya que en la integración del precio unitario TEACAR1060 %Acarreo de material producto de la excavación+ se aplicó la utilización de equipo que resulta técnicamente injustificado, sin que en el fallo se hubieran asentado tales irregularidades, como es el camión de volteo en espera, siendo que en el análisis del costo horario para este equipo se considera esta particularidad en la operación del equipo para obtener el costo horario de operación.

61. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IV, 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un deficiente planeación y control administrativo**, causando un daño al erario, al ejercer recursos públicos por \$14,245,492.52 (catorce millones doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos pesos 52/100 M.N.) con IVA, para la ejecución de obra en un predio sin evidencias de la posesión legal y/o regularización de la tierra, toda vez que conforme al artículo 138 segundo párrafo del Código Urbano del estado de Querétaro, el desarrollador estará obligado a la introducción de la infraestructura, servicios y los equipamientos necesarios para el desarrollo del predio; en la obra %Ampliación de la red de agua potable y alcantarillado sanitario en las colonias Colinas del Pedregal y Nuevo Horizonte+, ubicada en el municipio de Querétaro, cuenta 1540307, ejecutada con recursos

propios, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 38-CEA-GEQ-DC-12-OP-008-EL, celebrado con el C. Arq. Moisés Hernando Valencia Correa.

62. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 48 fracción IV último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado; 7 fracciones V, 61 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1763 del Código Civil del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber realizado un pago a favor del contratista por la cantidad de \$1,13,787.92 (Un millón ciento trece mil setecientos ochenta y siete pesos 92/100 MN) incluye IVA, al autorizar y pagar en estimaciones, derivado de un vicio de origen**, ya que contiene deficiencias en su integración al considerar costos de insumos por encima del promedio en el mercado vigente en el momento de la licitación, situación que además no se asentó en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo de adjudicación de la obra, en la obra: *Construcción de colector sanitario Rancho Largo Palmares, Querétaro, Qro.* ubicada en la ciudad de Querétaro, con número de cuenta 1.2.3.6.3.01.53.03.16.00703.10, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número 71-CEA-PCE-DC-12-OP-025-EL, a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con la contratista ARMI ARQUITECTURA, PROYECTO Y CONSTRUCCION S.A. de C.V., ya que se detectó que en las estimaciones 1, 2 y 3, se autorizó y pagó la cantidad de 4,200 metros del concepto *Suministro de tubería PVC sanitario 24"(600mm) de diámetro, pared estructurada, de acuerdo a especificaciones+clave No S/C; con un precio unitario de \$2,160.00 (Dos mil ciento sesenta pesos 00/100) sin IVA; el cual se integró considerando un costo directo del insumo (tubo de PVC sanitario de 24+de diámetro, pared estructurada) por \$878.00 (Ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 MN) metro lineal, sin embargo y de acuerdo a una investigación de mercado realizada por la Entidad Fiscalizadora, se obtiene para el mismo insumo un costo promedio actual de \$690.57 (Seiscientos noventa pesos 57/100 MN) por metro lineal, y al integrar costo de adquisición obtenido por la fiscalizadora, el precio unitario que se obtiene, incluyendo la estructura de cargos adicionales establecidos por la contratista, resulta un precio unitario de \$837.16 (Ochocientos treinta y siete pesos 16/100 MN), mismo que difiere en \$228.61 (Doscientos veintiocho pesos 61/100 MN) con el precio unitario contratado sin IVA, diferencia que al multiplicarla por la cantidad de 4,200 metros pagados en las estimaciones 1, 2 y 3, se obtiene un pago promedio, mayor de lo que existe en el mercado por \$1,13,787.92 (Un millón ciento trece mil setecientos ochenta y siete pesos 92/100 MN) IVA incluido.*

63. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 58 primer párrafo, 59 primer, 65 segundo párrafo, 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 segundo párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1763 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber realizado pagos en exceso** por la cantidad \$135,480.01 (Ciento treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 01/100) incluye IVA, en la obra *Construcción de Colector sanitario Rancho Largo Palmares, Querétaro, Qro.* Querétaro, Qro., cuenta 1.2.3.6.3.01.53.03.16., del fondo PCEA 2012, a través del contrato de obra pública 71-CEA-PCEA-DC-12-OP-025-EL, a precio alzado y tiempo determinado celebrado con el contratista ARMI ARQUITECTURA, PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V., toda vez que se detectó lo siguiente:

I.- Se consideró en las excavaciones un ancho de zanja de 1.20 metros, lo cual es incorrecto ya que el proyecto ejecutivo de la Subgerencia de Diseño de Proyectos de Urbanos Zona Poniente en el plano 3 de 5 se indica en el detalle de zanja para esta tubería, una sección de 1.10 metros de ancho con una altura variable; por lo que en las estimaciones 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se deriva un pago en exceso por los siguientes volúmenes:

I.a).- Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 metros en seco (clave TEEXCA0900) de 207.72 m³

I.b).- Excavación a máquina para zanjas en material %oca+ de 0.00 a 2.00 metros en seco (clave TEEXCA1000) de 89.30 m³

I.c).- Excavación a máquina para zanjas en material común de 2.00 a 4.00 metros en seco (clave TEEXCA0910) de 9.93 m³

I.d).- Excavación a máquina para zanjas en material %oca+ de 2.00 a 4.00 metros en seco (clave TEEXCA1010) de 67.48 m³.

Volúmenes que al multiplicarlos por su precio unitario respectivo resulta un monto a favor del contratista de \$75,793.26 (Setenta y cinco mil setecientos noventa y tres pesos 26/100) incluye IVA.

II.- Del concepto con clave TERELL0055: Relleno compactado al 95% Proctor por medios mecánicos con material de banco (tepetate) en capas de 20 cm de espesor, se consideró un ancho de zanja de 1.20 metros, lo cual es incorrecto, ya que el proyecto ejecutivo de la Subgerencia de Diseño de Proyectos de Urbanos Zona Poniente en el plano 3 de 5 se indica en el detalle de zanja para este tipo de tubería, una sección de 1.10 metros de ancho con una altura variable; por lo que en las estimaciones 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se derivó un pago en exceso por un volumen de 135.88 m³ que al multiplicarlo por su precio unitario arroja la cantidad de \$55,803.73 (Cincuenta y cinco mil ochocientos tres pesos con 73/100) incluye IVA a favor del contratista.

III.- Del concepto con clave SUEDAD0205: Cama de arena, +En las estimaciones, se consideró un ancho de zanja de 1.20 metros, lo cual es incorrecto, ya que el proyecto ejecutivo de la Subgerencia de Diseño de Proyectos de Urbanos Zona Poniente en el plano 3 de 5 se indica en el detalle de zanja para este tipo de tubería, una sección de 1.10 metros de ancho con una altura variable; por lo que en las estimaciones 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se derivó un pago en exceso por un volumen de 20.20 m³ que al multiplicarlo por su precio unitario arroja la cantidad de \$3,883.02 (Tres mil ochocientos ochenta y tres pesos con 02/100) incluye IVA a favor del contratista.

64. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 segundo y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 segundo párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Cláusula Décimo Séptima del contrato de obra pública 71-CEA-PCE-DC-12-OP-025-EL; **en virtud de haber incurrido en un detrimento al erario público por la cantidad de \$834,605.50 (Ochocientos treinta cuatro mil seiscientos cinco pesos 50/100) sin IVA, al no aplicar correctamente las Penas Convencionales por retraso en el programa de construcción y/o la fecha de terminación contractual** de las siguientes obras:

a) %onstrucción de Colector sanitario Rancho Largo Palmares, Querétaro, Qro.†; cuenta 1.2.3.6.3.01.53.03.16, del fondo PCEA 2012, a través del contrato de obra pública 71-CEA-PCE-DC-12-OP-025-EL a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con el contratista ARMI, ARQUITECTURA, PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V.; ya que se detectó lo siguiente:

I.- La estimación 8 por \$271,745.66 (Doscientos setenta y un mil setecientos cuarenta y cinco pesos 66/100) sin IVA y un acumulado de obra ejecutada por la cantidad de \$9401,625.55 (Nueve millones cuatrocientos un mil seiscientos veinticinco 55/100) sin IVA, se le retiene un importe de \$7,248.36 (Siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 36/100) por atraso al programa de construcción propuesto por el contratista. Sin embargo y de acuerdo a la Cláusula Decimoséptima (Penas convencionales) en donde se acuerda que %a Comisión tendrá la facultad de verificar si la obra objeto de este contrato se está ejecutando por El Contratista de acuerdo al programa de obra aprobado ñ ñ ., si, por consecuencia de la comparación el avance de la obra es menor, La Comisión procederá a hacer una retención por la cantidad que resulte de multiplicar el 5% de la diferencia de los montos que resulte de la comparación programa-avance ñ † se detectó que la retención que se le aplicó al contratista como resultado de comparativa

programa-avance no es correcta, ya que a la fecha del corte el programa de construcción señala un avance de \$11'628,874.31 (Once millones seiscientos veintiocho mil ochocientos setenta y cuatro pesos 31/100) sin IVA, cuando realmente se había ejecutado \$9'401,625.55 (Nueve millones cuatrocientos un mil seiscientos veinticinco pesos 55/100) sin IVA, lo que arroja una diferencia de obra no ejecutada \$2,227,248.76 (Dos millones doscientos veintisiete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 76/100) sin IVA; cantidad que al multiplicarla por el 5% arroja una retención de \$111,362.44 (Ciento once mil trescientos sesenta y dos pesos 44/100), menos lo retenido en esta estimación arroja la cantidad de \$104,114.08 (Ciento cuatro mil ciento catorce pesos 08/100) que dejó de retener la Entidad Fiscalizada al contratista.

II.- La estimación 9 por \$398,612.73 (Trescientos noventa y ocho mil seiscientos doce pesos 73/100) sin IVA y un acumulado obra ejecutada por la cantidad de \$9,800,238.28 (Nueve millones ochocientos mil doscientos treinta y ocho pesos 28/100) sin IVA, se le retiene un importe de \$35,605.34 (Treinta y cinco mil seiscientos cinco pesos 34/100) por atraso al programa de construcción propuesto por el contratista; sin embargo esta retención no es la correcta ya que programa de construcción señala un avance de \$12'999,645.74 (Doce millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 74/100) sin IVA, cuando realmente se había ejecutado \$9,800,238.28 (Nueve millones ochocientos mil doscientos treinta y ocho pesos 28/100) sin IVA, lo que arroja una diferencia de obra no ejecutada \$2,999,407.46 (Dos millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos siete pesos 46/100) sin IVA; cantidad que al multiplicarla por el 5% arroja una retención de \$149,970.37 (Ciento cuarenta y nueve mil novecientos setenta pesos 37/100), menos lo retenido en esta estimación arroja la cantidad de \$114,365.03 (Ciento catorce mil trescientos sesenta y cinco pesos 03/100) que dejó de retener la Entidad Fiscalizada al contratista.

III.- La estimación 10 por \$308,008.46 (Trescientos ocho mil ocho pesos 46/100) sin IVA y un acumulado obra ejecutada por la cantidad de \$10,108,246.74 (Diez millones ciento ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos 74/100) sin IVA, se le retienen \$92,920.39 (Noventa y dos mil novecientos veinte pesos 39/100) por atraso al programa de construcción propuesto por el contratista; sin embargo esta retención no es la correcta ya que programa de construcción señala un avance de \$14'266,615.54 (Catorce millones ciento veintiséis mil seiscientos quince pesos 54/100) sin IVA, cuando realmente se había ejecutado \$10'082,246.74 (Diez millones ciento ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos 74/100) sin IVA, lo que arroja una diferencia de obra no ejecutada por \$4'184,368.80 (Cuatro millones dieciocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 80/100) sin IVA; cantidad que al multiplicarla por el 5% arroja una retención de \$200,918.44 (Doscientos mil novecientos diez y ocho pesos 44/100), menos lo retenido en esta estimación determina una diferencia de \$107,998.05 (Ciento siete mil novecientos noventa y ocho 05/100) sin IVA

Por los motivos ya señalados la Entidad Fiscalizada dejó de retener \$326,477.16 (Trescientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y siete pesos 16/100) por Penas Convencionales acordado en la Cláusula Décimo Séptimo del Contrato de Obra Pública 43-CEA-GEQ-DC-12-OP-013-EL.

- b) Ampliación de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario en las colonias Arboledas y Nuevo Amanecer, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro., cuenta 1.2.3.6.3.01.54.03.03., del fondo GEQ 2012, a través del contrato de obra pública 43-CEA-GEQ-DC-12-OP-013-EL, a precio alzado y tiempo determinado celebrado con el contratista C. Arq. Moisés Hernando Valencia Correa, ya que se detectó lo siguiente:

I.- La estimación 1 por \$172,462.56 (Ciento setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 66/100) sin IVA y un acumulado obra ejecutada por la misma cantidad, se le retiene un importe de \$89,924.80 (Ochenta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 80/100) por atraso al programa de construcción propuesto por el contratista. Sin embargo y de acuerdo a la Cláusula Decimoséptima (Penas convencionales) en donde se acuerda que la Comisión tendrá la facultad de verificar si la obra objeto de este contrato se está ejecutando por El Contratista de acuerdo al programa de obra aprobado o no, si, como consecuencia de la comparación el avance de la obra es menor, La Comisión procederá a hacer una retención por la cantidad que resulte de multiplicar el 5% de la diferencia de los montos que resulte de la comparación programa-avance; y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento de contrato. La aplicación de estas retenciones tendrán carácter definitivo, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la Cláusula tercera de este contrato, estos no se han concluido. Se detectó que la retención que se le aplicó al contratista como resultado de comparativa programa-avance no es correcta, ya que a la fecha del corte el programa de construcción señala un avance de \$ 3,158,548.37 (Tres millones

ciento cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos 37/100) sin IVA, cuando realmente se había ejecutado \$172,462.56 (Ciento setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 56/100) sin IVA, lo que arroja una diferencia de obra no ejecutada \$2,086,085.81 (Dos millones novecientos ochenta y seis mil ochenta y cinco pesos 81/100) sin IVA; cantidad que al multiplicarla por el 5% arroja una retención de \$149,304.29 (Ciento cuarenta y nueve mil trescientos cuatro pesos 29/100), menos lo retenido en esta estimación arroja la cantidad de \$59,379.49 (Cincuenta y nueve mil trescientos setenta y nueve pesos 49/100) que dejó de retener la Entidad Fiscalizada al contratista.

II.- La estimación 2 por \$850,493.36 (Ochocientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y tres pesos 36/100) sin IVA y un acumulado de obra ejecutada por la cantidad de \$1,022,955.92 (Un millón veintidós mil novecientos cincuenta y cinco pesos 92/100) sin IVA, no hay retención por atraso al programa de construcción propuesto por el contratista; sin embargo esta nula retención no es la correcta ya que programa de construcción señala un avance de \$3,606,718.91 (Tres millones seiscientos seis mil setecientos dieciocho pesos 91/100) sin IVA, cuando realmente se había ejecutado \$1,022,955.92 (Un millón veintidós mil novecientos cincuenta y cinco pesos 92/100) sin IVA, lo que arroja una diferencia de obra no ejecutada \$2,583,762.99 (Dos millones quinientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 99/100) sin IVA; cantidad que al multiplicarla por el 5% arroja una retención de \$129,188.15 (Ciento veintinueve mil ciento ochenta y ocho pesos 15/100) que dejó de retener la Entidad Fiscalizada al contratista ya que en esta estimación no realizó ninguna retención.

III.- La estimación 3 por un importe \$566,995.57 (Quinientos sesenta y seis mil novecientos noventa y cinco pesos 57/100) sin IVA y un acumulado de obra ejecutada por la cantidad de \$1,589,951.49 (Un millón quinientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos 49/100) sin IVA, sin embargo y de acuerdo al programa de construcción propuesto por el contratista se debió tener un avance de \$4,026,878.79 (Cuatro millones veintiséis mil ochocientos setenta y ocho pesos 79/100) sin IVA, cuando realmente se había ejecutado \$1,589,951.49 (Un millón quinientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos 49/100) sin IVA, lo que arroja una diferencia de obra no ejecutada por \$2,436,927.30 (Dos millones cuatrocientos treinta y seis mil novecientos veintisiete pesos 30/100) sin IVA; cantidad que al multiplicarla por el 5% arroja una retención de \$121,846.37 (Ciento veintiún mil ochocientos cuarenta y seis pesos 37/100) sin IVA que dejó de retener la Entidad Fiscalizada al contratista ya que en esta estimación no realizó ninguna retención.

IV.- La estimación 4 por \$544,447.61 (Quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 61/100) sin IVA y un acumulado de obra ejecutada por la cantidad de \$2,343,399.10 (Dos millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos noventa y nueve pesos 10/100) sin IVA, sin embargo y de acuerdo al programa de construcción propuesto por el contratista se debió tener un avance de \$4,475,049.33 (Cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y tres pesos 33/100) sin IVA, cuando realmente se había ejecutado \$1,589,951.49 (Un millón quinientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos 49/100) sin IVA, lo que arroja una diferencia de obra no ejecutada \$2,840,650.23 (Dos millones trescientos cuarenta mil seiscientos cincuenta pesos 23/100) sin IVA; cantidad que al multiplicarla por el 5% arroja una retención de \$117,032.51 (Ciento diecisiete mil treinta y dos pesos 51/100) que dejó de retener la Entidad Fiscalizada al contratista, ya que en esta estimación no realizó ninguna retención; sin embargo con esta retención se estaba igualando el monto de la fianza por cumplimiento que se otorgó por la cantidad de \$508,128.34 (Quinientos ocho mil ciento veintiocho pesos 34/100) y que tendrían ya el carácter definitivo, en virtud de que la obra no se terminó en tiempo, al estar programada su terminación para el 22 de septiembre de 2012 y como se puede constatar en la nota de bitácora No. 59 del 17 de octubre de 2012, en donde se señala que con esta fecha se da por terminada la obra.

Por los motivos antes establecidos, la Entidad Fiscalizada dejó de retener la cantidad de \$508,128.34 (Quinientos ocho mil ciento veintiocho pesos 34/100) por Penas Convencionales acordado en la Cláusula Décimo Séptimo del Contrato de Obra Pública 43-CEA-GEQ-DC-12-OP-013-EL.

65. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 fracción II y último párrafo, 53 fracción VI, 58 y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1763 del Código Civil del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Apartado A.17 de las bases de la licitación pública EQ-922021999-N9-2012,

Cláusula Octava, primero y segundo párrafo del contrato de obra pública 40-CEA-GEQ-DC-12-OP-010-EL; párrafos uno y dos de la cláusula Octava.- forma de pago+ del contrato 42-CEA-GEQ-DC-12-OP-012-EL; numeral A.17 segundo párrafo de las Bases de licitación; Clausula OCTAVA.- forma de Pago+ primero y segundo del contrato 43-CEA-GEQ-DC-12-OP-013-EL; numeral A.17 segundo párrafo de las Bases de licitación; **en virtud de haber presentado irregularidades y contravenciones en la forma de pago de los trabajos contratados, que favorecieron al contratista**, en las obras:

a) Ampliación de red de agua potable y alcantarillado sanitario en la Colonia La Condesa, Delegación Epigmenio González, ubicada en la localidad de Querétaro, Qro., cuenta 1.2.3.6.3.01.54.03.02.007003 ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de licitación pública EQ-922021999-N9-2012, contrato 40-CEA-GEQ-DC-12-OP-010-EL, a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Arq. Moisés Hernando Valencia Correa, toda vez que en las bases de licitación se especificó en el numeral A.17: Forma de pago, en su segundo párrafo: el contratista recibirá de la Comisión Estatal de Aguas, los pagos correspondientes por unidad de concepto de trabajos terminados +; así mismo, en el tercer párrafo del citado numeral se estableció que: los trabajos se pagaran conforme a lo establecido en el presupuesto total de los trabajos, mediante la formulación de estimaciones quincenales sujetas a que se finalice cada actividad principal de obra +. Por otra parte, en el contrato de la obra se estableció en los párrafos uno y dos de la cláusula Octava.- forma de pago+, lo mismo asentado en el numeral citado de las bases de licitación mencionado previamente. Pese a esto, se realizó el pago de los conceptos contratados mediante porcentajes con base a los avances de cada uno, lo cual incumple con lo mencionado en bases de licitación y contrato. Sucediendo el incumplimiento en las estimaciones 3 a la 9 en los conceptos con clave:

I. MCPA-S01- Suministro de tubería, válvulas y piezas especiales para la construcción de línea de alimentación y red de distribución de agua potable de la Col. La Condesa; se contrató 1 lote ó pieza; sin embargo se tiene que en la estimación 3 se pagó un 0.30 de este concepto, en la estimación 4 se pagó otro 0.30, y en la estimación 5 se cubrió el 100% del concepto cobrando un 0.40.

II. MCPA-S02- Suministro de tubería, y piezas especiales para la construcción de colector sanitario y red de atarjeas de la Col. La Condesa; se contrató 1 lote ó pieza; sin embargo se tiene que en la estimación 3 se pagó un 0.30 de este concepto, en la estimación 4 se pagó otro 0.30, y en la estimación 5 se cubrió el 100% del concepto cobrando un 0.40.

III. MCPA-C01- Construcción de línea de alimentación y red de distribución de agua potable de la Col. La Condesa; se contrató 1 lote ó pieza; sin embargo se tiene que en la estimación 5 se pagó un 0.20 de este concepto, en la estimación 6 se pagó otro 0.20, en la estimación 7 se pagó un 0.20, en la estimación 8 se pagó un 0.20, y en la estimación 9 se cubrió el 100% del concepto cobrando un 0.20.

IV. MCPA-C02- Construcción de colector sanitario y red de atarjeas de la Col. La Condesa; se contrató 1 lote ó pieza; sin embargo se tiene que en la estimación 5 se pagó un 0.20 de este concepto, en la estimación 6 se pagó otro 0.20, en la estimación 7 se pagó un 0.20, en la estimación 8 se pagó un 0.20, y en la estimación 9 se cubrió el 100% del concepto cobrando un 0.20.

b) Ampliación de Red de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en la col. Rancho Quemado, Delegación Epigmenio González, Qro.; ubicada en la localidad de Querétaro, Qro.; cuenta 1.54.03.01, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de licitación pública nacional, contrato a precio alzado y tiempo determinado 42-CEA-GEQ-DC-12-OP-012-EL, con el contratista Gustavo Vega Zúñiga; toda vez que en las bases de licitación se especificó en el numeral A.17 segundo párrafo: el contratista recibirá de la Comisión Estatal de Aguas, los pagos correspondientes por unidad de concepto de trabajos terminados +; así mismo, en el tercer párrafo del citado numeral se estableció que: los trabajos se pagaran conforme a lo establecido en el presupuesto total de los trabajos, mediante la formulación de estimaciones quincenales sujetas a que se finalice cada actividad principal de obra +. Por otra parte, en el contrato de la obra se estableció en los párrafos uno y dos de la cláusula Octava.- forma de pago+, lo mismo asentado en el numeral citado de las bases de licitación mencionado previamente. Pese a esto, se tomó la decisión por parte de la supervisión de la C.E.A., de realizar el pago de los conceptos contratados mediante porcentajes con base a los avances de cada uno, lo cual incumple con lo mencionado en bases de licitación y contrato. A continuación se describe lo sucedido en las estimaciones 1 a la 8:

I. Concepto %MCPA-S02.- Suministro de tubería y piezas especiales para la construcción de colector sanitario y red de atarjeas de la Col. Rancho Quemado+; se contrató 1 lote ó pieza (no se menciona la unidad en el presupuesto base); sin embargo se tiene que en la estimación no.1 se pagó un 0.30 de lote de este concepto, en la estimación no. 2 se pagó otro 0.30 de lote y en la estimación no.3 se cubrió el 100% del concepto cobrando un 0.40 de lote.

II. Concepto %MCPA-S01.- Suministro de tubería, válvulas y piezas especiales para la construcción de línea de alimentación y red de distribución de agua potable de la Col. Rancho Quemado+; se contrató 1 lote ó pieza (no se menciona la unidad en el presupuesto base); sin embargo se tiene que en la estimación no. 4 se pagó un 0.30 de lote de este concepto, en la estimación no. 5 se pagó otro 0.30 de lote y en la estimación no.6 se cubrió el 100% del concepto cobrando un 0.40 de lote.

III. Concepto %MCPA-C02.- Construcción de colector sanitario y red de atarjeas de la Col. Rancho Quemado+; se contrató 1 lote ó pieza (no se menciona la unidad en el presupuesto base); sin embargo se tiene que en la estimación no.6 se pagó un 0.20 de lote de este concepto, en la estimación no.7 se pagó otro 0.20 de lote y hasta la estimación no.8 se alcanzó el 60% del concepto, cobrando en ésta un 0.20 de lote.

IV. Concepto %MCPA-C01.- Construcción de línea de alimentación y red de distribución de agua potable de la Col. Rancho Quemado+; se contrató 1 lote ó pieza (no se menciona la unidad en el presupuesto base); sin embargo se tiene que en la estimación no.7 se pagó un 0.20 de lote de este concepto y hasta la estimación no.8 se alcanzó el 40% del concepto, cobrando en ésta un 0.20 de lote.

De lo anterior se materializa también un daño al erario Público, en el sentido de que no se lograron aprovechar los productos financieros que generaran los recursos aprobados para esta cuenta; al pagar dichos conceptos por porcentajes sin estar concluidos al 100%.

c) %Ampliación de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario en las colonias Arboledas y Nuevo Amanecer, Delegación Santa Rosa Jáuregui+, Querétaro, Qro., cuenta 1.2.3.6.3.01.54.03.03., del fondo GEQ 2012, a través del contrato de obra pública 43-CEA-GEQ-DC-12-OP-013-EL, a precio alzado y tiempo determinado celebrado con el contratista C. Arq. Moisés Hernando Valencia Correa, toda vez que se detectó que en la cláusula octava del contrato se señaló que %los trabajos se pagaran conforme a lo establecido en el presupuesto total de los trabajos, mediante la formulación de estimaciones quincenales sujetas a que se finalice casa actividad principal de obra+; señalamiento que no se acató en las estimaciones 2 y 3 en los conceptos con clave siguientes:

I. %MCPA-S03.- Suministro de tubería y piezas especiales para la construcción de colector sanitario y red de atarjeas de la Col. Arboledas+; ya que en la estimación 2, se autorizó el pago del 60% de su precio unitario (un lote) y posteriormente se autoriza en la estimación 3 el 40% restante del precio unitario, lo que dio un acumulado un total de \$909,338.68 (Novecientos nueve mil trescientos treinta y ocho pesos 68/100) sin IVA.

II. %MCPA-S04.- Suministro de tubería y piezas especiales para la construcción de colector sanitario y red de atarjeas de la Col. Nuevo Amanecer+; ya que en la estimación 2, se autorizó el pago del 60% de su precio unitario (lote) y posteriormente se autoriza en la estimación 3 el 40% restante del precio unitario, lo que dio un acumulado un total de \$314,069.06 (Trescientos catorce mil sesenta y nueve pesos 06/100).

III. %MCPA-S01.- Suministro de tubería, válvulas y piezas especiales para la construcción de línea de alimentación y red de distribución de agua potable de la Col. Arboledas+; ya que en la estimación 2, se autorizó el pago del 60% de su precio unitario (lote) y posteriormente se autoriza en la estimación 3 el 40% restante del precio unitario, lo que dio un acumulado un total de \$130,883.91 (Ciento treinta mil ochocientos ochenta y tres pesos 91/100).

IV. %MCPA-S02.- Suministro de tubería, válvulas y piezas especiales para la construcción de línea de alimentación y red de distribución de agua potable de la Col. Nuevo Amanecer+; ya que en la estimación 2, se autorizó el pago del 60% de su precio unitario (lote) y posteriormente se autoriza en la estimación 3 el 40% restante del precio unitario, lo que dio un acumulado un total de \$63,197.27 (Sesenta y tres mil ciento noventa y siete pesos 27/100).

De lo anterior se materializa también un daño al erario Público, en el sentido de que no se lograron aprovechar los productos financieros que generaran los recursos aprobados para esta cuenta; al pagar dichos conceptos por porcentajes sin estar concluidos al 100%.

66. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 párrafo sexto, 60 primer párrafo, 61 fracciones I y II, 62 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86 primer párrafo, 87 primer párrafo, 88, 91 primer párrafo, 110, 113 fracciones X, y XVI, 127 tercer párrafo, 134, 138, 140, 141 primer párrafo, 143 fracción III inciso ~~6~~, 147 fracción IV, 154, 155, 157 fracciones III, IV, y XII, 162, 163, 222, 223, 224 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Séptima, Novena párrafo primero, Décima Tercera, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Octava, y Vigésima Segunda del contrato de obra pública CEA-APA-DS-11-OP-036-FL; numeral 2. del apartado A.- ~~Disposiciones Generales~~, y numerales 2., 5., 5.6., 12., 23.1. documento T4, 23.2. documentos E3, E4 y E5 del apartado B.- ~~Procedimientos y requisitos de participación~~, de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional LO-922021999-N13-2011; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control en la obra *Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Tequisquiapaní***, ubicada en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 1.57.02.18, ejecutada con recursos del fondo APAZU 2011 y 2012, a través del contrato de obra pública CEA-APA-DS-11-OP-036-FL a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Ecosistemas del Agua, S.A. de C.V.; toda vez que se llevó cabo de manera injustificada, la realización de la modificación al plazo de terminación contratado, mediante convenios de diferimiento de fecha de terminación, como a continuación se menciona:

I.- Primeramente se tiene que el plazo de ejecución pactado en el contrato CEA-APA-DS-11-OP-036-FL para esta obra era del 7 de octubre de 2011 al 14 de octubre de 2012, asentándose en la cláusula Tercera: Plazo de ejecución.- ~~El~~ sin que pueda ser modificado ó prorrogado el plazo pactado de conformidad con el artículo 59 párrafo sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas+. El artículo 59 párrafo sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas indica que: ~~Los~~ contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto ó en plazo, ni estarán sujetos a ajuste de costos+.

II.- El calendario de ejecución presentado por el contratista durante la licitación, presentaba inconsistencias de origen, como un inicio el 27 de septiembre de 2011 y terminar el 4 de octubre de 2012. Las primeras actividades a ejecutar por el contratista dentro de los 3 primeros meses según su calendario, eran las concernientes al proyecto ejecutivo, que incluía los conceptos 1, 2, 3, 4 y 5; lo cual fue incumplido por el contratista toda vez que los conceptos 1 al 4 fueron ejecutados e incluidos para su cobro en la estimación no. 7 correspondiente a trabajos realizados en el periodo del 16 al 30 de noviembre de 2012. Teniéndose que la elaboración del proyecto por el contratista presentó un atraso en el cumplimiento del calendario pactado y por ende, que la obra se iniciara sin la conclusión del mismo.

III.- Se presentaron atrasos e incumplimiento al calendario contratado, en la ejecución de la obra, los que se vinieron informando al contratista de manera rutinaria mediante notas de bitácora y en las reuniones de trabajo a que se refieren las quince minutas del 13 de enero al 28 de junio de 2012, y los oficios DS/035/2012 del 20 de febrero de 2012, DS/042/2012 del 28 de febrero de 2012, y DS/043/2012 del 2 de marzo de 2012 con los cuales llevaron a cabo las notificaciones para iniciar el proceso de rescisión de contrato; sin embargo, la determinación de suspender el procedimiento de rescisión iniciado, se motivó y fundamentó en una facultad potestativa que refiere el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin contemplar que tal disposición jurídica está dirigida a un momento anterior al inicio de tal procedimiento, por lo que para el caso en mención no es aplicable.

IV.- Se ordenó la suspensión temporal de los trabajos el 16 de mayo de 2012, utilizándose como ~~causa~~ justificada+ la insuficiencia presupuestal (por parte de la Entidad Fiscalizada) correspondiente a la falta de

asignación Federal para el ejercicio 2012, para pagar el segundo anticipo por \$11,983,555.38 (Once millones novecientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y cinco pesos 38/100 M.N.) incluyendo IVA, y que presuntamente le provocó a la contratante una falta de liquidez, reconociendo de manera retroactiva la suspensión de la obra desde el 1 de abril y hasta el 1 de junio de 2012 (sesenta y dos días naturales); sin embargo, tomando en cuenta que el contratista presentó la factura y la garantía correspondientes hasta el 9 de mayo de 2012, tenemos que el propio interesado desatendió de origen las condiciones que resultaban aplicables para su cobro; por lo que el argumento y el plazo determinado por parte de la Entidad Fiscalizada para la suspensión temporal de la obra carecen de justificación.

V.- El Acta Circunstanciada del 31 de mayo de 2012 respecto a la suspensión temporal de la obra, presenta deficiencias en su contenido con relación a las causas de la suspensión temporal ya que se modificaron los argumentos inicialmente vertidos como causa justificada, señalando ahora que existió atraso en el pago de estimaciones y que el importe de los trabajos reflejados en las estimaciones uno, dos y tres se había visto significativamente mermado por la aplicación de las retenciones derivadas del atraso de obra en que había incurrido el contratista, quién solicitó la suspensión temporal de la obra hasta que se le otorgara el segundo anticipo; siendo improcedentes tales causales de acuerdo al marco jurídico, ya que ante dichos supuestos, sólo se prevé el derecho del contratista para presentar el reclamo de gastos financieros.

VI.- Las estimaciones 4 a la 9, correspondientes al gasto reflejado en la cuenta pública de la Entidad fiscalizada del 2do. Semestre de 2012; se tiene que ninguno de los conceptos cobrados en las mismas corresponde en su ejecución, al periodo propuesto por el contratista en su contratación, lo cual se ve reflejado en que en ellas se realiza de manera sistemática las retenciones correspondientes.

Con todos estos antecedentes y a pesar de tenerse la evidencia suficiente a favor de la CEA para haber realizado el proceso de rescisión de contrato así como la aplicación de la fianza de cumplimiento del mismo, la entidad fiscalizada no llevó a cabo ninguna acción jurídicamente procedente para regular la situación de la obra; sino que por el contrario, se realizó un Convenio de Diferimiento de Fecha de Terminación de los Trabajos del Contrato de Obra Pública CEA-APA-DS-11-OP-036-FL+, utilizando como soporte un dictamen elaborado el 3 de septiembre de 2012 por el residente de la obra, donde argumentó el retraso en el pago de estimaciones por la contratante. Sin embargo, este argumento no es suficiente considerando la normatividad vigente así como estipulado en el contrato, lo cual se asentó en el numeral I de la presente observación; aunado a los demás numerales donde se describen las inconsistencias sucedidas durante el proceso de la obra.

67. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 primer párrafo, 38, 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción IV y 65 fracción II, 113 fracción IX, 115 fracción X, 127, 186 primer párrafo, 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.; 2, 40 y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber observado que derivado de las deficiencias en la revisión detallada de la integración y análisis de los precios unitarios, se autorizaron y pagaron conceptos de obra en las estimaciones correspondientes que presentaban errores en su integración con precios de insumos fuera de mercado**, en las obras:

a) Ampliación del sistema de agua potable para beneficiar a las localidades del Zamorano y Nuevo Álamo+, ubicada en el municipio de Colón, cuenta 1540307, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 26-CEA-PIB-DC-12-OP-006-FL, celebrado con el C. Gerardo Hernández Tierrablanca, toda vez que se genera una inconsistencia por \$1,477,878.85 (un millón cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos setenta y ocho pesos 85/100 M.N.) IVA incluido, como a continuación se detalla:

I.- En el presupuesto base de la Entidad Fiscalizada, el precio unitario del concepto con clave SUAPTL1050 Suministro de tubería de acero liso biselado de 6+ ÷ + se consideró en \$711.08 por metro lineal, mientras

que para el mismo concepto, la propuesta del contratista es por \$910.71 por metro lineal, representando un incremento del 28.07% del presupuesto base; de lo cual se extrae una diferencia de \$199.63 por metro lineal, que multiplicado por el volumen de 6,078.30 ml suministrado y pagado hasta la estimación 9, generó un incremento al costo de la obra por \$1,407,556.79 (un millón cuatrocientos siete mil quinientos cincuenta y seis pesos 79/100 M.N.) con IVA.

II.- Se integró en el precio unitario del concepto con clave PATANC0050 %fabricación, suministro e instalación de tanque de acero al carbón +, el precio de \$17.55/kg para el acero estructural A-36, siendo que el precio promedio investigado para este insumo y para el volumen utilizado es de \$12.33/kg; de lo cual se extrae una diferencia de \$5.42/kg, que multiplicado por el volumen de 4,667.00 kg por tanque, generó un incremento al costo de la obra por \$70,322.06 (setenta mil trescientos veintidós pesos 06/100 M.N.) con IVA.

- b) %Construcción de línea de conducción para el sistema de abastecimiento de agua potable San Francisco Arroyo Hondo, 1era etapa, Fase C, Corregidora, Qro.+ ubicada en el Municipio de Corregidora, cuenta 1.2.3.6.3.01.57.03.01.007003 ejecutada con recursos federales 2012, a través de la modalidad de licitación pública LO-922021999-N18-2011, contrato 44-CEA-APA-DC-12-OP-014-FL, a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con el contratista Grupo PG S.A. de C.V., ya que el contratista consideró en su propuesta insumos de material con cantidades mayores a lo requerido, sucediendo esto en el concepto con clave TERELL0055: Relleno compactado al 95%, ya que del insumo con clave TEPETATE: Tepetate, consideró la cantidad 1.50 m3 por metro cúbico a realizar, cuando normalmente se requiere la cantidad de 1.30 m3, resultando entonces una diferencia en volumen a favor del contratista de 0.20 metros cúbicos, y considerando que se ejecutaron en las estimaciones 3, 5, 6, 7 y 8 que corresponden al periodo de fiscalización, la cantidad de 1,591.47 m3, resulta un pago a favor del contratista de \$22,652.16 (Veintidós mil seiscientos cincuenta y dos pesos 16/100 M.N.) I.V.A. incluido.

68. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción VII y 56 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; cláusula octava del contrato 26-CEA-PIB-DC-12-OP-006-FL; **en virtud de haber realizado pagos indebidos en las estimaciones en beneficio del contratista**, en la obra %Ampliación del sistema de agua potable para beneficiar a las localidades del Zamorano y Nuevo Álamo+, ubicada en el municipio de Colón, cuenta 1540307, ejecutada con recursos del %Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 26-CEA-PIB-DC-12-OP-006-FL celebrado con el C. Gerardo Hernández Tierrablanca; como a continuación se menciona:

I.- En el catálogo de conceptos que sirvió de base para la presupuestación de la obra, se consideró un importe de \$10,31,381.49 (diez millones ochocientos treinta y un mil trescientos ochenta y un pesos 49/100 M.N.) sin IVA, por concepto de suministros que representan un 71.31% del monto total presupuestado, partiendo que para efectos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se podrían considerar obras públicas, siempre y cuando dichos bienes fueran proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando su precio sea menor al de los trabajos que se contraten, siendo que para este caso, los trabajos representan el 28.62% del presupuesto base.

II.- La contratante, con fundamento en el apartado 21 de la bases de la licitación pública LO-922021999-N4-2012, cláusulas sexta del contrato 26-CEA-PIB-DC-12-OP-006-FL autoriza y paga \$104,977.60 (ciento cuatro mil novecientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.) sin IVA por concepto de ajuste de costos, siendo que conforme a la normatividad aplicable, tanto en la solicitud del contratista como en el análisis realizado por la contratante, no se establecen las circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido.

69. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación, en la obra *Í Construcción de línea de conducción y tanque para estación de bombeo del sistema de abastecimiento de agua potable San Francisco Arroyo Hondo, 1ª etapa, Fase EÍ***, ubicada en el Municipio de Corregidora, Qro., cuenta 1.1.3.4.2.01.57.03.07.007001 ejecutada con recursos federales, a través de la modalidad de licitación pública LO-922021999-N57-2012, contrato 132-CEA-APA-DC-12-OP-044-FL, a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Rokar Construcciones, S.A. de C.V., ya que se detectó que la obra no obtuvo con antelación a la adjudicación, contratación y ejecución de la obra, los permisos y la posesión legal de los predios, ocasionándose atrasos en la obra como a continuación se menciona:

I. El contrato de obra se firmó el 4 de septiembre de 2012 y el contrato de compraventa celebrado entre la Comisión Estatal de Aguas y la Sra Ma. Celerina Ramirez Parra, para la adquisición de 1600 m2 (40.00 x 40.00 m) se firmó el 7 de septiembre de 2012.

II. El 5 de octubre de 2012, el Director de Construcción de la Comisión Estatal de Aguas le solicita a la Dirección de Proyectos de Infraestructura de la Comisión Estatal de Aguas, la fecha probable en que se pudiera proporcionar a la Supervisión de Obra la totalidad de los permisos y liberaciones necesarias de la obra; ya que dadas la circunstancias de la obra, se ve en la necesidad de suspender total y temporalmente la obra.

III. El 5 de octubre de 2012, se realiza un acta circunstanciada donde se realiza la suspensión total y temporal de la obra, motivada por la falta de definición de gran parte del trazo de la línea de conducción y la ubicación del tanque, lo que hace que la supervisión no pueda dar inicio formal a los trabajos.

IV. El 06 de octubre de 2012, se celebra el contrato de servidumbre de paso y legal de acueducto, con el comisariado ejidal del Ejido La Negreta del municipio de Querétaro.

V. En la minuta de trabajo del 31 de octubre de 2012, se menciona que quedan pendientes de liberación el tramo comprendido del cadenamamiento 1+968.35 al 2+688.40.

VI. El 1 de noviembre de 2012, se realiza un acta circunstanciada donde se realiza la suspensión total y temporal de la obra, motivada por la falta de permisos por parte de SEMARNAT y CONAGUA para poder ejecutar los trabajos comprendidos del cadenamamiento 1+968.35 al 2+688.40.

VII. El 20 de noviembre de 2012, se realiza un acta circunstanciada donde se realiza la suspensión total y temporal de la obra, motivada por la problemática social con los habitantes, y se menciona la falta de permisos por parte de SEMARNAT y CONAGUA para poder ejecutar los trabajos comprendidos del cadenamamiento 1+968.35 al 2+688.40.

70. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos 38 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 fracción A, inciso IV, 65 párrafo A, inciso II, sub-incisos d) y f), 67 párrafo II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente revisión de la propuesta del contratista** al cual le asignaron la obra *Construcción de línea de conducción y tanque para estación de bombeo del sistema de abastecimiento de agua potable San Francisco Arroyo Hondo, 1ª etapa, Fase E+*, ubicada en el Municipio de Corregidora, Qro., cuenta 1.1.3.4.2.01.57.03.07.007001 ejecutada con recursos federales, a través de la modalidad de licitación

pública LO-922021999-N57-2012, contrato 132-CEA-APA-DC-12-OP-044-FL, a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Rokar Construcciones, S.A. de C.V., por lo siguiente:

I. En los documentos E-1: Análisis del total de los precios unitarios, se presentan inconsistencias en la integración de los precios como se menciona a continuación:

I.a. El análisis TEREPO0130: Carpeta asfáltica elaborada con mezcla en caliente, de 10 cms de espesor compactos, se detecta que en el insumo MASF: Mezcla asfáltica, considera para la elaboración de un metro cuadrado, la cantidad de 0.055 m³, lo cual es erróneo en virtud de que se requiere la cantidad de 0.10 m³ por lo menos.

I.b. El análisis ABMURO0020: Muro de piedra brasa acabado común mortero 1:4, se detecta que en el auxiliar del mortero considera una proporción cemento-arena 1:3, lo cual no coincide con lo especificado en el concepto.

II. En los documentos E-4: Costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, se detecta que el factor de salario real tiene un valor de 1.00, lo cual es incongruente ya que dicho factor que calcula el contratista según el documento E-3 C) Análisis, cálculo e integración de salario real, es de en 1.57839 para el operador de equipo y de 1.626 para operador de equipo ligero; y en los costos horarios de maquinaria y equipo de construcción, se detecta que aún cuando considera un factor de salario real con valor de 1.00, el importe del salario real de operación, el cual resulta de la multiplicación del salario tabulado por el factor de salario real, resulta con un importe menor al salario tabulado, lo cual es incongruente; lo anterior, se presenta en los costos horarios con número de clave siguientes:

II.a. 580M-C/M: Retroexcavadora case 580 M equipada con martillo; en la cual el Salario tabulado del operador tiene un valor de \$516.14, el factor de salario real tiene un valor de 1.00 y el salario real de operación resulta de \$508.00.

II.b. CAM-EST: Camioneta tipo estacas nissan 2007; en la cual el Salario tabulado del operador tiene un valor de \$516.14, el factor de salario real tiene un valor de 1.00 y el salario real de operación resulta de \$508.00.

II.c. E-PETRO: Camión petrolizador con equipo de 6,000 lts de capacidad; en la cual el Salario tabulado del operador tiene un valor de \$520.87, el factor de salario real tiene un valor de 1.00 y el salario real de operación resulta de \$504.61.

II.d. EQ-11: Camión de volteo de 7 m³ mca. Dina; en la cual el Salario tabulado del operador tiene un valor de \$516.14, el factor de salario real tiene un valor de 1.00 y el salario real de operación resulta de \$508.00.

II.e. EQ-12: Bomba para prueba hidrostática mca. Newman motor internacional a diesel de 185 HP; en la cual el Salario tabulado del operador tiene un valor de \$2,188.57, el factor de salario real tiene un valor de 1.00 y el salario real de operación resulta de \$1,981.20.

II.f. EQ-13: Cortadora de piso para concreto Joper-CipsaEj-Joper 13 H.P.; en la cual el Salario tabulado del operador tiene un valor de \$275.61, el factor de salario real tiene un valor de 1.00 y el salario real de operación resulta de \$267.23.

II.g. EQ-14: Equipo soldador de 400 amp; en la cual el Salario tabulado del operador tiene un valor de \$275.61, el factor de salario real tiene un valor de 1.00 y el salario real de operación resulta de \$267.23.

II.h. EQ-5: Equipo de oxicorte acetileno; en la cual el Salario tabulado del operador tiene un valor de \$275.61, el factor de salario real tiene un valor de 1.00 y el salario real de operación resulta de \$267.23.

II.i. EQ-9: Revolvedora de 1 saco para concreto Kohler R-10; en la cual el Salario tabulado del operador tiene un valor de \$280.49, el factor de salario real tiene un valor de 1.00 y el salario real de operación resulta de \$272.11.

II.j. EQ-E01: Excavadora cat 325 con martillo; en la cual el Salario tabulado del operador tiene un valor de \$520.87, el factor de salario real tiene un valor de 1.00 y el salario real de operación resulta de \$504.61.

II.k. EQ-E02A: Excavadora cat 325 con bote; en la cual el Salario tabulado del operador tiene un valor de \$520.87, el factor de salario real tiene un valor de 1.00 y el salario real de operación resulta de \$504.61.

II.l. EQ-PL: Compactador bailarina Cipsa; en la cual el Salario tabulado del operador tiene un valor de \$280.49, el factor de salario real tiene un valor de 1.00 y el salario real de operación resulta de \$272.11.

II.m. GRUA1: Camión Dodge con grúa Hiabmod 650; en la cual el Salario tabulado del operador tiene un valor de \$516.14, el factor de salario real tiene un valor de 1.00 y el salario real de operación resulta de \$508.00.

II.n. RETRO: Retroexcavadora Case 580 K; en la cual el Salario tabulado del operador tiene un valor de \$516.14, el factor de salario real tiene un valor de 1.00 y el salario real de operación resulta de \$508.00.

II.ñ. VIB: Vibrador para concreto; en la cual el Salario tabulado del operador tiene un valor de \$280.49, el factor de salario real tiene un valor de 1.00 y el salario real de operación resulta de \$272.11.

II.o. VIBRATORIO: Compactador de doble rodillo liso 15 ton; en la cual el Salario tabulado del operador tiene un valor de \$520.87, el factor de salario real tiene un valor de 1.00 y el salario real de operación resulta de \$504.61.

b.2) Indicadores.

INDICADORES DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso la Comisión Estatal de Aguas, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro efectuadas con recursos propios y/o recursos de naturaleza federal.

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro regula bajo el artículo 1, las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera o tributaria; mientras que regula bajo el artículo 7 de esta misma Ley, que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios+ que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, se regirán por las disposiciones federales correspondientes.

Las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles así como la prestación de servicios efectuados con recursos propios (entiéndase los ingresos propios, así como los que derivan de las participaciones y aportaciones federales) fueron 52 que respecto del total representa el 91.23%; mientras que los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios efectuados con recursos federales, fueron 5, que respecto del total representa el 8.77%.

b) Autorización del Comité de Adquisiciones

Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse con previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se llevaron a cabo 57 procedimientos, los que presenten la siguiente proporción: con la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se llevaron a cabo el 77.19%, mientras que sin la autorización correspondiente se llevaron a cabo el 22.81%.

c) Modalidad de Adjudicación

c.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 15.79%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 17.53%; por adjudicación directa se realizó el 66.67%.

c.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 75%; por Invitación Restringida se adjudicó el 0%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 25%.

d) Monto base de adjudicación

d.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a \$3,056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de \$280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) hasta \$3,056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a \$280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) se tratará de una adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 9 (nueve) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 10 (diez) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 38 (treinta y ocho) procedimientos.

d.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con esta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a \$18,232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de licitación pública; se encuentra entre un rango del 0.08% al 0.002% es decir, superior a \$455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) hasta \$18,232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o

igual a \$455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 6 (seis) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 2 (dos) procedimientos.

e) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

e.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 644 (seiscientos cuarenta y cuatro) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 0 (cero) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 0% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Del total de las adjudicaciones realizadas es menester destacar en forma resumida por cada uno de los proveedores y/o prestadores de servicios, el total de los contratos adjudicados así como el importe total adjudicado durante el periodo; los cuales se detallan en el Anexo: ~~Relación de Adquisiciones Adjudicadas~~, adjunto al presente documento.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$22,261,654.57 (Veintidós millones doscientos sesenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 57/100) el 0% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores, respecto de los procedimientos que pasaron por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

e.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Del total de las adjudicaciones realizadas es menester destacar en forma resumida por cada uno de los contratistas, el total de los contratos adjudicados así como el importe total adjudicado durante el periodo; los cuales se detallan en el Anexo: *%Relación de Obras Adjudicadas*, adjunto al presente documento.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$13,570,894.64 (Trece millones quinientos setenta mil ochocientos noventa y cuatro pesos 64/100 M.N), el 0% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

f) **De los Contratos**

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 65 (sesenta y cinco), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que solo 65 (sesenta y cinco) y que representan respecto del total el 100%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; mientras que en 0 (cero), los que representan el 0% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión practicada a los cheques protestados con que cuenta la entidad fiscalizada, en particular la Gerencia de Tesorería al 31 de diciembre de 2012, se conoció que Mediante oficio GTS/147/2013 de fecha 18 de septiembre de 2013, signado por el Gerente de Tesorería, la fiscalizada proporcionó papel de trabajo en el cual detalla de manera analítica los documentos protestados con que cuenta al 31 de diciembre de 2012, derivados del cobro efectuado a los usuarios por los servicios prestados de agua, saneamiento, alcantarillado, etc., cuyo saldo de dichos documentos asciende a la cantidad de \$853,509.33 (Ochocientos cincuenta y tres mil quinientos nueve pesos 33/100 M.N.), mismos cheques que en su momento fueron aceptados por la fiscalizada como forma de pago de los servicios antes mencionados, prestados a los usuarios, y en el momento que son aceptados dichos cheques por el área de recaudación se da por cobrado el saldo adeudado del usuario, y posteriormente la fiscalizada realiza las acciones tendientes al cobro del adeudo. Asimismo, proporcionó papel de trabajo en el cual detalla de manera analítica los documentos protestados con que cuenta al 31 de diciembre del 2012, derivados del cobro efectuado a los usuarios por los derechos de infraestructura y de las diferentes administraciones, cuyo saldo de dichos documentos asciende a la cantidad de \$7,494,359.05 (Siete millones cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos 05/100 M.N.), mismos cheques que en su momento fueron aceptados por la fiscalizada como forma de pago de los derechos antes mencionados, otorgados a los usuarios, y en el momento que son aceptados dichos cheques por el área de recaudación se da por cobrado el adeudo del usuario, y posteriormente la fiscalizada realiza las acciones tendientes al cobro del adeudo.

Como se expuso con antelación, la fiscalizada acepta como forma de pago de los adeudos de los usuarios por los diversos servicios y derechos otorgados a éstos, los cheques que dichos usuarios emiten a la entidad fiscalizada; misma forma de pago con la cual la fiscalizada da por cubierto el adeudo respectivo y en el caso que el banco proteste dichos documentos, con posterioridad la fiscalizada realiza las acciones tendientes al cobro del adeudo, sin que en el caso en particular de las facturas emitidas por la Gerencia de facturación se vea reflejado que el usuario adeuda el saldo que no pudo cubrir por emitir un cheque que el banco protesto; *por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que elabore una política en la cual se establezca que si el pago que*

realiza el usuario lo efectúa mediante cheque, éste no sea considerado, solo hasta su buen cobro, plasmando en el mismo la leyenda *Salvo buen cobro* y para el caso de que el respectivo banco proteste el mencionado documento, la fiscalizada no afecte el saldo pendiente de pago del usuario y en el siguiente recibo de los servicios prestados sea vea reflejado que el adeudo anterior no fue cubierto con el mencionado cheque y además sea cobrada una indemnización por el rechazo del mismo; y para el caso de los derechos de infraestructura éstos no sean liberados hasta que el solicitante cubra efectivamente de manera completa los mismo. Lo anterior con el fin de que la fiscalizada refleje en la facturación de los servicios prestados el saldo real adeudado por los usuarios y a su vez el Departamento de Cobranza y la Dirección Divisional Jurídica cuenten con un menor número de casos de documentos protestados por recuperar para su cobro.

2. Derivado de la revisión a la nota informativa número GCO/030/2013 de fecha 01 de octubre de 2013, signada por el gerente de contabilidad de la fiscalizada, se conoció que la Comisión Estatal de Aguas afectó la cuenta contable 123.6.3.00.00.007004 denominada Materiales y Suministro de Obra, por la adquisición de diversos productos y materiales relacionados con el Programa Soluciones "Agua cerca de todos", programa que está encaminado al apoyo de la ciudadanía; *por lo que se recomienda que para contribuir a la consecución de los objetivos que complementen los programas aprobados o que se consideren de beneficio general de la población, se agilicen en éste caso, los trámites de aprobación del Proyecto de Reglas de Operación del programa Agua Cerca de Todos*

3. Derivado de la revisión al "Convenio Finiquito para el Cumplimiento del Convenio elevado a Sentencia Ejecutoriada en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 1706/08 del Índice del Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro", celebrado entre la Comisión Estatal de Aguas y la persona moral denominada *Strategia Comercial, S.A. de C.V.*, se conoció que en el apartado de Declaraciones en su punto 4 y la Cláusula Primera, cuarto párrafo, la fiscalizada fundamenta la condonación del 100% de los recargos y multas a favor de aquellos usuarios que decidan pagar sus adeudos en una exhibición, con lo establecido en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, celebrada el 17 de septiembre de 2002; sin embargo, el fundamento para la condonación de los accesorios antes precisados, a la fecha de celebración del convenio, es el Acuerdo Quinto de la Primera sesión ordinaria de 2004 del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, celebrado el 3 de mayo de 2004; *por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada, procurar mayor atención en la motivación, justificación y fundamentación en los actos que lleve a cabo, con el fin de evitar posibles contingencias.*

4. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la entidad fiscalizada correspondiente a las cuentas del Programa de fiscalización de Obras y concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio ESFE/13/552 del 03 de septiembre de 2013, en la obra: Construcción de línea de conducción para el sistema de abastecimiento de agua potable San Francisco-Arroyo Hondo, 1era etapa, Fase C, Corregidora, Qro. y ubicada en el Municipio de Corregidora, cuenta 1.2.3.6.3.01.57.03.01.007003 ejecutada con recursos federales 2012, a través de la modalidad de licitación pública LO-922021999-N18-2011, contrato 44-CEA-APA-DC-12-OP-014-FL, a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con el contratista Grupo PG S.A. de C.V., se observa que el 11 de septiembre de 2012 se celebró el convenio modificatorio en monto, del contrato 44-CEA-APA-DC-12-OP-014-FL, detectándose que en el párrafo segundo del convenio menciona erróneamente otro número de contrato al mencionar textualmente que *Consecuentemente el monto total del contrato número 08-CEA-APA-DC-11-OP-074-FA y este convenio resulta ser la cantidad de \$10,333,426.010* y *por lo que se recomienda en lo futuro a la entidad fiscalizada, el establecer los mecanismos adecuados en la elaboración y revisión de los convenios modificatorios, para que éstos no contengan errores en la descripción de los números de contrato de los cuales derivan.*

5. *Se recomienda a la fiscalizada que de acuerdo a lo previsto en los artículos 11 fracción II, 17 párrafo último y 54 fracción IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 3 y 6 fracciones II y IV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro dé continuidad a los trabajos tendientes a contar con un reglamento que norme las bases de su organización, así como la competencia y facultades que corresponden a las distintas áreas, toda vez que de la revisión al acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 04 de octubre de 2012, se detectó que durante la trata del punto 04 del orden del día, en seguimiento al acuerdo CD1/2011/A08 relativo al Reglamento Interior de la CEA, se informó que debido a los cambios a la estructura de*

la CEA aprobados por el Consejo Directivo y a la entrada en vigor del nuevo Código Urbano en el que se identifican nuevas atribuciones a la CEA, las diferentes áreas estaban trabajando para hacer modificaciones al proyecto de Reglamento.

6. Se recomienda a la entidad fiscalizada a que en complemento a lo previsto en los artículos 21, 394, 402 fracción I, 419, 422 y 451 del Código Urbano del Estado de Querétaro publicado el 31 de mayo de 2012 en el Tomo CXLV, Número 27, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*; establezca en su reglamento interior una sanción específica aplicable a quienes teniendo la obligación de contratar el servicio de agua potable, se abastezcan por medio de fuentes alternas, implementando los mecanismos, políticas, sistemas o métodos idóneos con viabilidad presupuestal, que le permitan implementar un sistema de medición de descarga de agua a la red estatal, con la finalidad de evitar pérdidas relevantes por falta de pago de los usuarios; promoviendo de manera simultánea, la regulación de la venta de agua en pipas, a efecto de vincular su ejercicio con lo relativo a los servicios de alcantarillado y saneamiento.

7. Se recomienda se gestionen los recursos necesarios para llevar a cabo la construcción de las oficinas del Distrito Nororiente como se estipuló en el contrato de comodato OMCP-CCI/17/2012 suscrito entre la Fiscalizada y el Gobierno del Estado, y así dejar de otorgar el uso del inmueble a un fin diverso al objeto público; e igualmente considerar incluir las que actualmente se encuentran en Pie de la Cuesta No. 301, Local Comercial 23, tal como se hizo referencia en el memorándum DDJ/1538/2012.

8. Se recomienda a la fiscalizada que en los ejercicios siguientes, señale y vincule los objetivos, proyectos e indicadores descritos en su Programa Operativo Anual (POA) con el eje, línea de acción, objetivos y criterios marcados en el correspondiente Plan Estatal de Desarrollo, conforme a lo previsto en el artículo 20 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, toda vez que de la revisión al acta de la cuarta sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 05 de diciembre de 2012, se detectó que durante la trata del punto 5.3 del orden del día, mediante ACUERDO DÉCIMO SEGUNDO se aprobó el POA 2013, sin vincular (no obstante que se verificó la correspondencia de ambos documentos) cada uno de los *Objetivos* estratégicos de la CEA con las líneas contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro denominado Plan Querétaro 2010-2015.

9. Se recomienda a la fiscalizada que en lo subsecuente, precise en las convocatorias y contratos, los datos del inmueble en el que habrá de llevarse a cabo la obra pública, toda vez que de la revisión a la convocatoria de la Licitación Pública LO-922021999-N64-2012 que derivó en la suscripción del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado 127-CEA-PCEA-PDD-DC-12-OP-041-FL relativo a los trabajos consistentes en *Instalación* y suministro de válvulas y piezas especiales en el Tanque Maestro de Regulación, para mejorar la operatividad de la interconexión del Sistema Acueducto II y la Red Estratégica de Distribución (Acuaférico), se detectó que el domicilio del lugar donde habrían de desarrollarse los trabajos no se encontraba detallado.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en sesenta y siete (67) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$114,545,500.00 (Ciento catorce millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión por un monto de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2012; y de recursos estatales asignados por un importe de \$113,545,500 (Ciento trece millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 8.21% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que solamente las aportaciones estatales, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 8.29%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$7406,974.17 (Siete millones cuatrocientos seis mil novecientos setenta y cuatro pesos 17/100 M.N.), debido principalmente al aumento en el rubro de Bancos, Bienes Muebles y Anticipo a Proveedores. El Pasivo Total disminuyó \$544,921.38 (Quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos veintiún pesos 38/100 M.N.), fundamentalmente por el decremento en retenciones y contribuciones por pagar; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$7051,895.55 (Siete millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y cinco pesos 55/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Derechos	365,535.12	0.13%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	288,816,757.80	99.42%
Ingresos Financieros	78,984.75	0.03%
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,242,616.28	0.42%
Total Ingresos	290,503,893.95	100.00%
Servicios Personales	45,389,344.17	16.20%
Materiales y Suministros	29,899,695.59	10.67%
Servicios Generales	14,861,949.75	5.30%
Pensiones y Jubilaciones	7,638,021.16	2.73%
Otros Gastos	182,436,486.66	65.10%
Total Egresos	280,225,497.33	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de \$10278,396.62 (Diez millones doscientos setenta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos 62/100 M.N.), debido básicamente al incremento en los ingresos.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a \$498260,277.00 (Cuatrocientos noventa y ocho millones doscientos sesenta mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), y los egresos acumulados a \$489039,217.00 (Cuatrocientos ochenta y nueve millones novecientos treinta y nueve mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de \$8221,060.00 (Ocho millones trescientos veintiún mil sesenta pesos 00/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 2.57, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.03. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizada cumple con la condición de cobertura, lo que significa que no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 2.51% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 7.72% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$292,60,071.00 (Doscientos noventa y dos millones doscientos sesenta mil setenta y un pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$287,720,595.00 (Doscientos ochenta y siete millones setecientos veinte mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de \$4,539,476.00 (Cuatro millones quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo, Bancos e Inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 230/2013, emitido por parte del titular de la Entidad fiscalizada, se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2013.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/633, emitida el 14 de noviembre de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2513, emitido el 09 de enero de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 30 de enero de 2014.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 30 de enero de 2014, presentó oficio CC/CG/228/2014 acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012
- V. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- VI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VII. Código Fiscal de la Federación
- VIII. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- IX. Ley del Seguro Social
- X. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
- XI. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- XII. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental
- XIII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XIV. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XV. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012
- XVI. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Planeación del Estado de Querétaro

- XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXV. Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley que reforma la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro
- XXVIII. Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro
- XXIX. Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro
- XXX. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad Fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 45 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 2 Bis fracción II, 4 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I y 13 fracción IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones I, IV, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, XII y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, y Función tres identificada como 11 de la Dirección General Administrativa del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido efectuar la actualización, autorización y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, del Manual de Procedimientos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.***

2. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 1 fracción IV, 2, 2 Bis fracción II, 4, 7 fracción VI y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I y 13 fracción IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones I, IV, VIII, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, XII y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, y Funciones 01 y tres identificada como 11 de la Dirección General Administrativa del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido implementar políticas de gastos actualizadas y autorizadas por su Órgano de Gobierno, que permitan verificar el adecuado ejercicio y control de su presupuesto bajo principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia en la ejecución del gasto público.***

3. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17, 20 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Primero, Tercero, Cuarto, penúltimo párrafo de la presentación y primer párrafo de la introducción del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 4, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I y 13 fracción IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones I, IV, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, XII y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, y Función tres identificada como 11 de la Dirección General Administrativa del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, en apego a las disposiciones y elementos para su integración contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011.**

4. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 46 fracciones I y II, 53 fracciones I y II, y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VI, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Objetivo 01 de la Dirección General Administrativa y Función 06 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar su Cuenta Pública conforme a los elementos y estructura que se establecen en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de haber omitido publicarla para conocimiento de la población en general.**

5. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VI, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Objetivo 01 de la Dirección General Administrativa y Funciones 02, 05 y 06 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.**

6. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Titulares de las áreas que presentan incumplimiento en el logro de sus metas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 2 Bis fracción II, 5 y 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VIII, IX y XI, 14 fracciones I, III, VII, XI y XIII, 15 fracciones I, II y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Funciones 01 y 02 de la

Coordinación General, y Función 02 de la Dirección General Administrativa del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir con las metas anuales establecidas en el Programa Operativo Anual 2012 de la Comisión Estatal de Caminos, para los indicadores: *Índice de caminos en condiciones buenas de servicio* y *Índice de la red estatal de caminos conservada*.**

7. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Subcoordinador Técnico, Director de Construcción Director General Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción VI, 61, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I, II y IV, 4, 5, 6 fracciones VIII, IX y XI, 8, 9 fracciones I, II, III, IV, VI y XVI, 10 fracción II, 11 fracciones I, III, IV, V y XVII, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII, 17 fracciones I, II y X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa, Objetivo 01 y Función 05 de la Subcoordinación Técnica y Funciones 01 y 02 de la Dirección de Construcción del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar y supervisar la adecuada amortización o recuperación de los anticipos entregados a contratistas por la cantidad total de \$234,580.69 (Doscientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta pesos 69/100 M. N.), toda vez que a la fecha de cierre del periodo fiscalizado, dichos anticipos mostraban una antigüedad de hasta tres años, hecho que podría representar un daño a la hacienda pública de la fiscalizada.**

8. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción VI, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Misión, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recuperar Depósitos en Garantía que al cierre del periodo fiscalizado ya no se encontraban vigentes, toda vez que la fiscalizada ya no efectúa transacciones y operaciones con los proveedores que en su momento fueron beneficiarios de los depósitos.**

9. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción VI y 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracción XIII y 55 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones VI y IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones II, VIII, IX y XI, 14 fracciones I, III, VI, XI y XIII, 15 fracciones I, VII y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Misión, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa, y Objetivo 01 y Funciones 01, 02, 03, 06 y 10 del Departamento de Recursos Humanos del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido sujetarse al Tabulador de Sueldos autorizado por el Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos, situación que generó pagos a 18 trabajadores activos, sindicalizados y de confianza, que fueron superiores al sueldo establecido en el Tabulador de Sueldos Autorizado, por la cantidad total de \$71,518.58 (Setenta y un mil quinientos dieciocho pesos 58/100 M.N.).**

10. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la facultad o función que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción VIII de la Ley de Coordinación Fiscal; 1 del

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 19 fracción II de la Ley la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 6 fracciones VI y XI, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar que la documentación soporte que ampara el pago a terceros indica un recurso distinto con el que se está llevando a cabo la erogación (FAFEF), por parte de la fiscalizada.**

11. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable a la facultad o función que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción VIII de la Ley de Coordinación Fiscal; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, y 19 I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro «La Sombra de Arteaga» el 12 de enero del 2011; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y VI, 87, 88, 89 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 6 fracciones VI y XI, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido desglosar y registrar de manera independiente los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), por la cantidad de \$112,131,307.19 (Ciento doce millones ciento treinta y un mil trescientos siete pesos 19/100 M.N.), de los demás Recursos de índole Federal, que se incluyen dentro del saldo global al 31 de diciembre de 2012, lo que refleja que la fiscalizada globaliza y registra en una sola cuenta contable los ingresos de los diferentes fondos de índole federal, lo cual impide que se pueden identificar por tipo de recursos.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y XII, 10 fracciones II y V, 19, 30 fracción III y último párrafo, 33, 34 y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 15 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aceptado garantía de cumplimiento por un monto del 10%, debiendo garantizar los mismos por el 100% del monto contratado,** de acuerdo a lo señalado por la ley aplicable, respecto de los siguientes contratos: CEC-DA-105/2012, CEC-DA-101/2012, CEC-DA-072/2012, CEC-DA-069/2012, CEC-DA-070/2012, CEC-DA-071/2012, CEC-DA-100/2012, CEC-DA-098/2012, CEC-DA-099/2012, CEC-DA-074/2012.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 y 28 del Código Civil del Estado de Querétaro; 14, 69 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 61 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 15 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido a la contratación de Señalamientos Viales por un monto total de \$866,201.00 (Ochocientos sesenta y seis mil doscientos un pesos 00/100 M.N.); con proveedor cuya actividad comercial no tiene relación con el objeto de los siguientes contratos: CEC-DA-070/2012 y CEC-DA-079/2012, al comercializar importación y exportación de frutas, legumbres, hortalizas, semillas, carnes, mariscos, abarrotes en general, maderas nuevas y usadas, aparatos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, juguetes, muñecos, muñecas, artículos inflables, juegos de sociedad, prendas de vestir, sus accesorios y productos de la industria textil, equipos de computación, calzado y artículos de talabartería, pañales desechables, vajillas y artículos de uso doméstico, higiene y tocador, bicicletas, productos de hierro y acero.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General Administrativa, Titular de la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 13 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el mantenimiento preventivo y**

correctivo de la maquinaria propiedad de CEC, esto en virtud de que tras el seguimiento a los acuerdos del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro que constan en Primera y Tercera Sesión Ordinarias, Punto VII de Asuntos Generales, se informó que se cuenta con 19 máquinas descompuestas, de un total de 109, lo cual impide el cabal cumplimiento del objeto social de CEC.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Planeación y Proyectos y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 primer párrafo fracción VIII, 16 fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas**, ya que se detectaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios por el contratista en su propuesta económica, durante el proceso de contratación, que pudieran originar pagos injustificados en la ejecución de los trabajos; así como no señalar dichas inconsistencias en el dictamen que sirviera de base para la emisión del fallo; en las obras:

a) Modernización de acceso a comunidad Puerto de Aguirre+, en la localidad de Puerto de Aguirre, Querétaro, Qro., con número de obra 2012-00943, ejecutada con recursos del Fondo GEQ ISN EMPRESA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 018/2012, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A de C.V.+; toda vez que el contratista presentó en su catálogo de auxiliares para la integración de los análisis de precios unitarios de su propuesta económica, el auxiliar M6-1010.- Concreto asfáltico en caliente agregado de ¾+ para el que consideró el insumo 55-06678.- Accesorios y herrajes de perfiles tubular y estructural+, cuya unidad era un porcentaje sobre material, con un precio de \$73.89 (Setenta y tres pesos 89/100 M.N.); sin embargo es un costo injustificado, ya que no tiene relación dicho porcentaje sobre la suma del precio de la grava cementada, del cemento asfáltico y la elaboración de mezcla asfáltica en caliente. Ahora bien, descontando el costo injustificado analizado previamente, de la integración del precio del auxiliar citado, se tiene que el precio sería de \$1,368.80 (Un mil trescientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

Considerando que este auxiliar se utiliza en el análisis de los conceptos Bacheo de mezcla asfáltica elaborada con material pétreo de ¾+a finos y mezcla asfáltica AC-20 ñ +, Nivelación de la superficie de empedrado con mezcla asfáltica ñ + y Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor ñ +; se tiene que la Entidad fiscalizada aceptó una propuesta con las inconsistencias señaladas previamente, lo cual generó en su contratación un costo injustificado para la obra por \$235,537.63 (Doscientos treinta y cinco mil quinientos treinta y siete pesos 63/100), incluyendo IVA.

b) Modernización de calle del Río+, en la localidad de El Nabo, Qro.; número de obra 2012-011404, ejecutada con recursos del Fondo GEQ ISN EMPRESA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 024/2012, con la empresa LJI Urbanizaciones, S.A. de C.V.+; toda vez que el contratista consideró en el análisis de precios unitarios para el concepto 6-A.- Carpeta de concreto asfáltico de 4cm de espesor ñ +; la utilización del material MAAT025.- Mezcla asfáltica en caliente ñ +; así mismo consideró la utilización del equipo CAMIONVOLTEO.- Camión de volteo Famsa ñ + para su acarreo. Sin embargo, al considerar el contratista en su análisis la mezcla asfáltica como un material, el precio unitario propuesto para el mismo debió contener su puesta en obra+ según se estableció en las bases de licitación; por lo que la utilización del camión no se justifica en dicho análisis. Ahora bien, el monto injustificado que representó el aceptar la propuesta con la inconsistencia citada, ascendió a \$99,290.97 (Noventa y nueve mil doscientos noventa pesos 97/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) Modernización de calle Electricistas+, en la Col. Peñuelas, Querétaro, Qro.; número de obra 2012-00942, ejecutada con recursos del Fondo de Inversión Directa GEQ, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 017/2012, con la empresa BIO Construcciones, S.A. de C.V.+; toda vez que el contratista consideró en el análisis de precios unitarios de algunos conceptos, la utilización de un camión volteo para el acarreo de materiales a la obra; sin embargo en las bases de licitación de la obra se estableció que el precio de los materiales debería ser considerado puesto en obra+, por lo que la utilización del camión volteo no se justifica, representando un monto total injustificado de \$ 122,541.12 (Ciento veintidós mil quinientos cuarenta y un pesos 12/100 M.N.) incluye IVA; en los conceptos:

c.1.- Concepto 6.- Bacheo de mezcla asfáltica ñ + el contratista incluyó en el análisis de precio unitario como un material la Mezcla asfáltica con agregado pétreo de ¾+a finos y cemento asfáltico AC-20 ñ + a un precio unitario de \$1,568.75 (Un mil quinientos sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.); según las bases de licitación dicho precio debía considerarse puesto en obra+, sin embargo el contratista incluyó también el uso del equipo camión volteo+ para el acarreo de materiales, lo cual no se justifica. El monto al que ascendió esta inconsistencia fue de \$ 977.28 (Novecientos setenta y siete mil pesos 28/10 M.N.) incluye IVA.

c.2.- Concepto %Renivelación de la superficie de empedrado + el contratista incluyó en el análisis de precio unitario como un material la Mezcla asfáltica con agregado pétreo de ½+a finos y cemento asfáltico AC-20 + a un precio unitario de \$1,590.15 (Un mil quinientos noventa pesos 15/100 M.N.); según las bases de licitación dicho precio debía considerarse %puesto en obra+, sin embargo el contratista incluyó también el uso del equipo %camión volteo+ para el acarreo de materiales, lo cual no se justifica. El monto al que ascendió esta inconsistencia fue de \$45,604.62 (Cuarenta y cinco mil seiscientos cuatro pesos 62/100 M.N.), incluye IVA.

c.3.- Concepto %Carpeta de concreto asfáltico de 4cm de espesor + el contratista incluyó en el análisis de precio unitario como un material la Mezcla asfáltica con agregado pétreo de ¾+a finos y cemento asfáltico AC-20 + a un precio unitario de \$1,568.75 (Un mil quinientos sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.); según las bases de licitación dicho precio debía considerarse %puesto en obra+, sin embargo el contratista incluyó también el uso del equipo %camión volteo+ para el acarreo de materiales, lo cual no se justifica. El monto al que ascendió esta inconsistencia fue de \$75,959.28 (Setenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 28/100 M.N.), incluye IVA.

d) %Modernización de calles Otilio Montaña y Frondoso, colonia Ejido Modelo, Querétaro, Qro.+ con número de obra 2011-00469, ejecutada con recursos del AFEF 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 048/2011, mediante invitación restringida con el contratista %Juan Carlos Vera Escobar+, toda vez que el contratista consideró en el análisis de precios unitarios para el concepto %Renivelación de la superficie de empedrado con mezcla asfáltica +, la utilización del material %MEZASF1/2.- Mezcla asfáltica en caliente +; así mismo consideró la utilización del equipo %GH-CV.- Camión de volteo + para su acarreo, de la misma manera se tiene el concepto %Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm +, la utilización del material %MEZASF3/4.- Mezcla asfáltica en caliente +; así mismo consideró la utilización del equipo %GH-CV.- Camión de volteo + para su acarreo. Sin embargo, al considerar el contratista en su análisis la mezcla asfáltica como un material, el precio unitario propuesto para el mismo debió contener su %puesta en obra+según se estableció en las bases de licitación; por lo que la utilización del camión no se justifica en dicho análisis. Ahora bien, el monto injustificado que representó el aceptar la propuesta con la inconsistencia citada, ascendió a \$91,782.12 (Noventa y un mil setecientos ochenta y dos pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA.

e) %Modernización de acceso a colonia Villas de San José, 1ª etapa, Querétaro, Qro.+ ubicada en la ciudad de Querétaro, obra 2012-01102, ejecutada con recursos del ISN Empresa, a través de la modalidad de invitación restringida, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 022/2012, celebrado con la empresa %Proyectos Acsa Contratista, S.A. de C.V.+; toda vez que se aceptaron conceptos con costos unitarios por encima de los costos de mercado que ocasionaron un incremento en el importe contratado, por \$392, 743.91 (Trescientos noventa y dos mil setecientos cuarenta y tres pesos 91/100 M.N.) IVA incluido, como a continuación se describe:

e.1 Para el concepto %Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor.+ se contrató una volumetría de 5,040 m² a un precio de \$158.96 (Ciento cincuenta y ocho pesos 96/100 MN) sin IVA; sin embargo, durante la revisión al documento %análisis de precios unitarios+ se observó que se integró un precio de \$1,650.00 (Un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para la Mezcla asfáltica +, lo que difiere con el costo promedio del mercado que es de \$1,550.00 (Un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por lo que al realizar el ajuste al %análisis de precios unitarios+ respetando la estructura del mismo, se obtiene un precio unitario de \$151.00 (Ciento cincuenta y un pesos 00/100 MN), lo que arroja un incremento global contratado por \$46,537.34 (Cuarenta y seis mil quinientos treinta y siete pesos 34/100 M.N.) IVA incluido.

e.2 Para el concepto %Carpeta de concreto asfáltico de 3 cm de espesor.+ se contrató una volumetría de 1,188.47 m² a un precio de \$109.24 (Ciento nueve pesos 24/100 M.N.) sin IVA; sin embargo, durante la revisión al documento %análisis de precios unitarios+ se observó que se integró un precio de \$1,650.00 (Un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para la Mezcla asfáltica +, lo que difiere con el costo promedio del mercado que es de \$1,550.00 (Un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por lo que al realizar el ajuste al %análisis de precios unitarios+ respetando la estructura del mismo, se obtiene un precio unitario de \$104.46 (Ciento cuatro pesos 46/100 M.N.), lo que arroja un incremento global contratado por \$6,589.83 (Seis mil quinientos ochenta y nueve pesos 83/100 M.N.) IVA incluido.

e.3 Para el concepto 6.2.2 %Suministro e instalación de tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm...+ se contrató una volumetría de 430 m a un precio de \$577.97 (Quinientos setenta y siete pesos 97/100 M.N.) sin IVA; sin embargo, durante la revisión al documento %análisis de precios unitarios+ se observó que se integró un precio de \$382.54 (Trescientos ochenta y dos pesos 54/100 M.N.) por metro para la tubería %PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm +, lo que difiere con el costo ofertado por otros contratistas ejecutores de obra pública para el mismo material en la misma zona y fecha, con un importe de \$254.00 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por metro, por lo que al realizar el ajuste al %análisis de precios unitarios+ respetando la estructura del mismo, se obtiene un precio unitario de \$376.49 (Trescientos setenta y seis pesos 49/100 M.N.), lo que arroja un incremento global contratado por \$100,498.22 (Cien mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 22/100 M.N.) IVA incluido.

e.4 Para el concepto 6.3.3 %Suministro e instalación de tubería de PVC rd 26 inglés de 160 mm...+, se contrató una volumetría de 800 m a un precio de \$248.10 (Doscientos cuarenta y ocho pesos 10/100 M.N.) sin IVA; sin embargo, durante la revisión al documento %análisis de precios unitarios+ se observó que se integró un precio de \$145.29 (Ciento cuarenta y cinco pesos 29/100 M.N.) por metro para la tubería %RVC rd 26 6+ +, lo que difiere con el costo ofertado por otros contratistas ejecutores de obra pública para el mismo material en la misma zona y fecha, con un importe de \$103.96 (Ciento tres pesos 96/100 M.N.) por metro, por lo que al realizar el ajuste al %análisis de precios unitarios+ respetando la estructura del mismo, se obtiene un precio unitario de \$160.46 (Ciento sesenta pesos 46/100 M.N.), lo que arroja un incremento global contratado por \$81,329.92 (Ochenta y un pesos trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.) IVA incluido.

e.5) En el caso de nueve conceptos en los que se incluyó el insumo %tepetate+, se observó que dicho material tiene un precio superior al del mercado ya que el costo señalado en los %análisis de precios unitarios+ es de \$75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, mientras que el precio de mercado es de \$64.00 (Sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, por lo que al realizar el ajuste en a los documentos %análisis de precios unitarios+ respetando la estructura de los mismos para los conceptos 1.5, 1.6, 2.3, 6.2.1, 6.2.5, 6.2.1, 6.2.5, 9.2, y 9.35, se obtienen precios unitarios de \$121.21 (Ciento veintiún pesos 21/100 M.N.), \$150.78 (Ciento cincuenta pesos 78/100 M.N.), \$148.08 (Ciento cuarenta y ocho pesos 08/100 M.N.), \$144.99 (Ciento cuarenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), \$160.72 (Ciento sesenta pesos 72/100 M.N.), \$144.99 (Ciento cuarenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), \$160.72 (Ciento sesenta pesos 72/100 M.N.), \$152.08 (Ciento cincuenta y dos pesos 08/100 M.N.), y \$154.54 (Ciento cincuenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), respectivamente, que al multiplicarlos por la volumetría contratada de 3,051 m³, 3,200 m³, 480 m³, 43.20 m³, 499.20 m³, 76.20 m³, 453.60 m³, 176.35 m³, y 116.57 m³, en sumatoria, importan la cantidad de \$157,788.60 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.)

f) %Modernización Circuito Aeropuerto, carretera estatal No. 200, construcción de acceso, Km 24+120, obra eléctrica, Galeras, Colón, Qro.+ ubicada en la localidad de Galeras, obra 2012-01288, ejecutada con recursos ISN empresa, a través de la modalidad de invitación restringida, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 041/2012, celebrado con la empresa %Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V.+ toda vez que se aceptaron conceptos con costos unitarios por encima de los mercado que ocasionaron un incremento en el importe contratado, por \$77, 160.07 (Setenta y siete mil ciento sesenta pesos 07/100 M.N.) IVA incluido, como a continuación se describe:

f.1) Para el concepto 030310 %Tubo de polietilenoõ 150 mm...+, cuyo P.U. de \$121.22 (Ciento veintiún pesos 22/100 M.N.) incluyó en su tarjeta el equipo %Grúa+, mismo que no es necesario para la ejecución de este concepto por lo que al realizar el ajuste al análisis de precio unitario se obtiene el P.U. de \$118.69 (Ciento dieciocho pesos 69/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de importes de \$2.53 (Dos pesos 53/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 6,300 m se obtiene una diferencia por \$18,489.24 (Dieciocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 24/100 M.N.) IVA incluido.

f.2) Para el concepto 030312 %Tubo de polietilenoõ 51 mm...+, cuyo P.U. de \$41.51 (Cuarenta y un pesos 51/100 M.N.) incluyó en su tarjeta el equipo %Grúa+, mismo que no es necesario para la ejecución de este concepto por lo que al realizar el ajuste al análisis de precio unitario se obtiene el P.U. de \$39.45 (Ciento Treinta y nueve pesos 45/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de importes de \$2.06 (Dos pesos 06/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad pagada hasta la estimación 4, de 4,128 m se obtiene un pago en exceso por \$9,864.27 (Nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 27/100 M.N.) IVA incluido.

f.3) Para el concepto 013156 %Excavación para registros de alta tensión de 3.30 x 4.30...+, cuyo P.U. de \$18,322.06 (Dieciocho mil trescientos veintidós pesos 06/100 M.N.) incluyó en su tarjeta los auxiliares de relleno en cepas con tepetate; excavación a máquina con terreno tipo B, y acarreo, en los cuales ya se encontraba incluida la mano de obra requerida así como el correspondiente % de herramienta, por lo que existe un pago en exceso por duplicar el concepto de mano de obra por \$4,671.45 y su correspondiente porcentaje de herramienta por mano de obra, por lo que al realizar el ajuste al análisis de precio unitario se obtiene el P.U. de \$12,311.40 (Doce mil trescientos once pesos 40/100 M.N.), provoca una diferencia de importes de \$6,010.66 (Seis mil diez pesos 66/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 7 piezas se obtiene un importe contratado exceso por \$48,806.56 (Cuarenta y ocho mil ochocientos seis pesos 56/100 M.N.) IVA incluido.

f.4) En cuanto a los precios unitarios de los conceptos relativos de excavación en zanjas en material %B+ están 100% o más, por encima de los precios unitarios ofertados por las contratistas que realizan trabajos carreteros, modernización de vialidades o introducción de líneas hidráulicas o sanitarias a la CEC.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Planeación y Proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 y 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 primer párrafo fracción VIII, 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un deficiente proceso de**

contratación de la obra, toda vez que se invitó a participar en dicho proceso a empresas que no poseían la experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el Estado de Querétaro; en la obra:

a) Modernización de calle del Río, en la localidad de El Nabo, Qro.; número de obra 2012-011404, ejecutada con recursos del Fondo GEQ ISN EMPRESA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 024/2012, con la empresa ALJI Urbanizaciones, S.A. de C.V.; toda vez que se invitó al proceso de contratación mediante Invitación restringida a la empresa citada el día 20 de junio de 2012; sin embargo, según consta en el instrumento público no. 21,078 pasado ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Público adscrito a la Notaría Pública No. 25 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., esta empresa se formalizó el 5 de agosto de 2010. Como puede verse, esta empresa al momento de su invitación y de su contratación no acreditaba tener dicha experiencia mínima de 2 años, tal como se indica en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en sus artículos 12 y 33.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 primer párrafo fracciones III, V y VIII, 17 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado inconsistencias en la integración de los precios unitarios por el contratista en su propuesta económica, derivado de deficiencias en la revisión detallada de las propuestas ganadoras de los concursos durante el proceso de contratación; originando pagos injustificados en la ejecución de los trabajos; en las obras:

a) Modernización de calle del Río, en la localidad de El Nabo, Qro.; número de obra 2012-011404, ejecutada con recursos del Fondo GEQ ISN EMPRESA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 024/2012, con la empresa ALJI Urbanizaciones, S.A. de C.V.; toda vez que el contratista consideró en el análisis de precios unitarios para el concepto 16-A.- Carpeta de concreto asfáltico de 4cm de espesor +; la utilización del material MAAT025.- Mezcla asfáltica en caliente +; así mismo consideró la utilización del equipo CAMIONVOLTEO.- Camión de volteo Famsa + para su acarreo. Sin embargo, al considerar el contratista en su análisis la mezcla asfáltica como un material, el precio unitario propuesto para el mismo debió contener su puesta en obra según se estableció en las bases de licitación; por lo que la utilización del camión no se justifica en dicho análisis. Ahora bien, el monto que representó esta inconsistencia fue de \$97,942.78 (Noventa y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA; correspondiente al volumen pagado en la estimación no. 1 de la obra, y que corresponde al gasto reflejado en el 2do. Periodo de 2012.

b) Modernización de calle Principal, en la Comunidad de Pintillo, Santa Rosa Jáuregui, Qro.; número de obra 2011-01217, ejecutado con recursos del Fondo GEQ ISN EMPRESA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 058/2011, con el contratista Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez; toda vez que el contratista presentó en su catálogo de auxiliares para la integración de los análisis de precios unitarios de su propuesta económica, los auxiliares M6-1010.- Concreto asfáltico en caliente agregado de 3/4 + y M6-1013.- Concreto asfáltico en caliente agregado de 1/2 +; para el análisis de ambos casos consideró el insumo 5-0667.- Accesorios y herrajes de perfil tubular y estructural; cuya unidad era un porcentaje sobre material, con un precio de \$66.12 (Sesenta y seis pesos 12/100 M.N.); sin embargo es un costo injustificado, ya que no tiene relación dicho porcentaje sobre la suma del precio de la grava cementada, del cemento asfáltico y la elaboración de mezcla asfáltica en caliente. Por otra parte se tiene en el análisis de los mismos auxiliares, la utilización del equipo 4-0112-2.- Camión Chevrolet modelo Kodiak +; sin embargo en las Bases de Licitación se estipuló que todos los materiales se considerarían puestos en obra, por lo que la utilización de dicho camión no se justifica. Ahora bien, descontando los costos injustificados analizados previamente de la integración del precio de los auxiliares citados, se tiene que para ambos el precio sería de \$1,340.32 (Un mil trescientos cuarenta pesos 32/100 M.N.).

Considerando que estos auxiliares M6-1010.- Concreto asfáltico en caliente agregado de 3/4 + y M6-1013.- Concreto asfáltico en caliente agregado de 1/2 +; se utilizan en el análisis de los conceptos Carpeta de concreto asfáltico + y Renovación de la superficie de empedrado +; se tiene que la Entidad fiscalizada realizó el pago de conceptos con deficiencias en su integración de su precio unitario, lo cual representó un monto injustificado en las estimaciones 1 y 2, por \$ 132,028.75 (Ciento treinta y dos mil veintiocho pesos 75/100 M.N.).

c) Modernización de calle Electricistas, en la Col. Peñuelas, Querétaro, Qro.; número de obra 2012-00942, ejecutada con recursos del Fondo de Inversión Directa GEQ, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 017/2012, con la empresa BIO Construcciones, S.A. de C.V.; toda vez que el contratista

consideró en el análisis de precios unitarios de algunos conceptos, la utilización de un camión volteo para el acarreo de los materiales a la obra; sin embargo en las bases de licitación de la obra se estableció que el precio de los materiales debería ser considerado **pu**uesto en obra+, por lo que la utilización del camión volteo no se justifica, representando un monto total injustificado pagado en la estimación no. 1 finiquito de \$ 126,123.74 (Ciento veintiséis mil ciento veintitrés pesos 74/100 M.N.) incluye IVA; en los conceptos:

c.1.- Concepto **Me**zcla asfáltica + el contratista incluyó en el análisis de precio unitario como un material la **Me**zcla asfáltica con agregado pétreo de ¾+a finos y cemento asfáltico AC-20 + a un precio unitario de \$1,568.75 (Un mil quinientos sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.); según las bases de licitación dicho precio debía considerarse **pu**uesto en obra+, sin embargo el contratista incluyó también el uso del equipo **Ca**mión volteo+para el acarreo de materiales, lo cual no se justifica. El monto al que ascendió esta inconsistencia pagada en la estimación no. 1 finiquito fue de \$ 1,434.57 (Un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 57/100 M.N.), incluye IVA.

c.2.- Concepto **Re**nivelación de la superficie de empedrado + el contratista incluyó en el análisis de precio unitario como un material la **Me**zcla asfáltica con agregado pétreo de ½+a finos y cemento asfáltico AC-20 + a un precio unitario de \$1,590.15 (Un mil quinientos noventa pesos 15/100 M.N.); según las bases de licitación dicho precio debía considerarse **pu**uesto en obra+, sin embargo el contratista incluyó también el uso del equipo **Ca**mión volteo+para el acarreo de materiales, lo cual no se justifica. El monto al que ascendió esta inconsistencia fue de \$ 46,777.06 (Cuarenta y seis mil setecientos setenta y siete pesos 06/100 M.N.), incluye IVA.

c.3.- Concepto **Ca**rpeta de concreto asfáltico de 4cm de espesor + el contratista incluyó en el análisis de precio unitario como un material la **Me**zcla asfáltica con agregado pétreo de ¾+a finos y cemento asfáltico AC-20 + a un precio unitario de \$1,568.75 (Un mil quinientos sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.); según las bases de licitación dicho precio debía considerarse **pu**uesto en obra+, sin embargo el contratista incluyó también el uso del equipo **Ca**mión volteo+para el acarreo de materiales, lo cual no se justifica. El monto al que ascendió esta inconsistencia fue de \$ 77,912.11 (Setenta y siete mil novecientos doce pesos 11/100 M.N.), incluye IVA.

d) **Mo**dernización de calles Otilio Montaña y Frondoso, colonia Ejido Modelo, Querétaro, Qro.+ con número de obra 2011-00469, ejecutada con recursos del AFEF 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 048/2011, mediante invitación restringida con el contratista Juan Carlos Vera Escobar, toda vez que el contratista consideró en el análisis de precios unitarios para el concepto **Re**nivelación de la superficie de empedrado con mezcla asfáltica + la utilización del material **ME**ZASF1/2.- Mezcla asfáltica en caliente +; así mismo consideró la utilización del equipo **Ca**mión de volteo +para su acarreo, de la misma manera se tiene el concepto **Ca**rpeta de concreto asfáltico de 5 cm + la utilización del material **ME**ZASF3/4.- Mezcla asfáltica en caliente +; así mismo consideró la utilización del equipo **Ca**mión de volteo +para su acarreo. Sin embargo, al considerar el contratista en su análisis la mezcla asfáltica como un material, el precio unitario propuesto para el mismo debió contener su **pu**uesta en obra+según se estableció en las bases de licitación; por lo que la utilización del camión no se justifica en dicho análisis. Ahora bien, el monto injustificado que representó el aceptar la propuesta con la inconsistencia citada, ascendió a \$91,782.12 (Noventa y un mil setecientos ochenta y dos pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Planeación y Proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 primer párrafo fracción VI y 15 primer párrafo fracciones VII, VIII y IX, 57 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 primer párrafo fracciones I, II y IV, 16 fracciones I, III y V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de la obra**, al no llevar a cabo una correcta validación de los trabajos a ejecutar, lo que ocasionó, además de un número considerable de conceptos fuera de catálogo y un atraso en la terminación de la obra, un beneficio a favor del contratista, al haber entregado un dinero por concepto de anticipo al mismo, sin que la obra se iniciara hasta meses después; anticipo que pudo generar utilidades a la Entidad fiscalizada en vez de al contratista, en las obras:

a) **Mo**dernización de acceso a comunidad Puerto de Aguirre+, en la localidad de Puerta de Aguirre, Querétaro, Qro., con número de obra 2012-00943, ejecutado con recursos del Fondo GEQ ISN EMPRESA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 018/2012, celebrado con la empresa **Se**gmento Queretano de Servicios, S.A de C.V.+; ya que se detectó que la obra se inicia el 28 de junio de 2012 como se puede constatar en la nota 2 de la Bitácora de Obra, en donde se señala que con esa fecha se le entregó al Contratista por parte de la Comisión, los planos de obra, así como el inmueble en donde se deberían llevar a cabo los trabajos ejecutados; sin embargo en la nota de bitácora 4 del 28 de junio de 2012 se asienta que a petición de la comunidad solo se ejecutaran banquetas y guarniciones; y posteriormente en la nota 7 del 12 de julio de 2012 se asentó que los colonos de la comunidad se presentaron al sitio de la obra, solicitando que antes del tendido de la carpeta se construyera la red hidráulica y la sanitaria, petición que ya habían realizado a la CEA; por lo que se le notificó al

contratista que la obra quedaba suspendida en la totalidad de los trabajos y de manera temporal, solicitándole el retiro del personal y la maquinaria del sitio de la obra. Como consecuencia de los hechos antes mencionados se presume la existencia de una deficiente planeación de la obra ya que se programó su realización y no se consideró que los sistemas de agua potable y alcantarillado estuvieran ya ejecutados, lo que derivó en la suspensión de la obra y su reinicio el hasta 07 de enero de 2013, originando un retraso de 132 días naturales. Lo anterior citado muestra también que el contratista tuvo en su poder un monto de \$1,006,174.74 (Un millón seis mil ciento setenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) incluyendo IVA, por concepto de anticipo durante un periodo de 132 días naturales.

b) Modernización de calle Principal+, en la Comunidad de Pintillo, Santa Rosa Jáuregui, Qro.; número de obra 2011-01217, ejecutado con recursos del Fondo GEQ ISN EMPRESA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 058/2011, con el contratista Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez+, toda vez que el contrato se formalizó el 13 de septiembre de 2011 y en el mismo se estableció en la cláusula Tercera que el plazo para la ejecución de la obra era del 19 de septiembre de 2011 al 18 de octubre de 2011. Ahora bien, la bitácora de obra se abrió el 19 de septiembre de 2011, y en la nota no. 3 del mismo día de inicio, se asentó que dicha obra se suspendía debido a que durante el recorrido a la misma con el contratista se detectaron irregularidades en el sistema de suministro de agua potable: las tuberías se encontraban sobre el empedrado de manera aparente y presentaban fuertes fugas en su trayectoria; por lo que se tomó la determinación de suspender total y de manera temporal la obra hasta el 20 de enero de 2012. Lo anterior citado muestra que el contratista tuvo en su poder un monto de \$704,484.09 (Setecientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 09/100 M.N.) incluyendo IVA, por concepto de anticipo durante un periodo de 122 días naturales.

c) Modernización de calles Otilio Montaña y Frondoso, colonia Ejido Modelo, Querétaro, Qro.+ con número de obra 2011-00469, ejecutada con recursos del AFEF 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 048/2011, mediante invitación restringida con el contratista Juan Carlos Vera Escobar, por un monto de \$1,198,756.77 (Un millón ciento noventa y ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que el contrato se formalizó el 07 de julio de 2011 y en el mismo se estableció en la cláusula Tercera que el plazo para la ejecución de la obra era del 12 de Julio de 2011 al 10 de Agosto de 2011. Ahora bien, se tiene que en la bitácora de obra se asentó que dicha obra se suspendía debido a que la red hidráulica esta superficial y es irregular por lo que se tiene que regularizar primero y realizar las obras necesarias para ello; por lo que se tomó la determinación de suspender total y de manera temporal la obra hasta el 25 de agosto de 2012. Lo anterior citado muestra que el contratista tuvo en su poder un monto de \$350,568.11 (Trescientos cincuenta mil quinientos sesenta y ocho pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA, por concepto de anticipo durante un periodo de 415 días naturales.

d) "Modernización de Calle Paseo de los Girasoles", en la localidad de Tequisquiapan, con número de obra 2011-02331, ejecutada con recursos del Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CEC 093/2011, adjudicado mediante procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, con fallo a favor de EPCE Construcciones y Servicios S.A. de C.V.; toda vez que el plazo de ejecución contractual inició el 20 de diciembre de 2011, teniendo que en la nota de bitácora 2 los vecinos de la vialidad, solicitaron trabajos de red de agua potable y drenaje sanitario, mismos que fueron aceptados por la Entidad Fiscalizada, motivando suspensiones temporales de los trabajos, que finalmente iniciaron el 07 de febrero de 2012.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 primer párrafo, 57 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 primer párrafo fracciones I y IV, 17 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión;** toda vez que no se presentó evidencia de que se realizaron, dentro del plazo contratado, los convenios modificatorios del plazo de ejecución, en la obra:

a) Modernización de calle Principal+, en la Comunidad de Pintillo, Santa Rosa Jáuregui, Qro.; número de obra 2011-01217, ejecutado con recursos del Fondo GEQ ISN EMPRESA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 058/2011, con el contratista Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez+, toda vez que el plazo de ejecución de la obra según contrato era del 19 de septiembre de 2011 al 18 de octubre de 2011; sin embargo la obra se suspendió el mismo día de su inicio y se reanudó hasta el 21 de enero de 2012. Posterior a este reinicio, la obra se vuelve a suspender el 3 de mayo de 2012 y se reanudó hasta el 2 de junio de 2012. Pese a quedar asentados, tanto en bitácora como en Actas Circunstanciadas de Suspensión de Obra, los motivos que originaron la suspensión de los trabajos; la Entidad fiscalizada no presentó evidencia de haber realizado en tiempo y forma los convenios de ampliación al plazo de ejecución.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 primer párrafo fracciones IV, V y VI, 17 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión**, al no llevar a cabo el proceso de entrega-recepción de la obra y con ello el finiquito de la obra dentro del plazo de ejecución, en la obra:

a) Modernización de calle Principal, en la Comunidad de Pintillo, Santa Rosa Jáuregui, Qro.; número de obra 2011-01217, ejecutado con recursos del Fondo GEQ ISN EMPRESA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 058/2011, con el contratista Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez, toda vez que el plazo de ejecución de la obra según contrato era del 19 de septiembre de 2011 al 18 de octubre de 2011, siendo 30 días naturales. Ahora bien, la obra fue suspendida en un par de ocasiones, reiniciando de manera definitiva el 4 de junio de 2012. Si consideramos que el primer reinicio de la obra fue el 21 de enero de 2012 y que se suspendió el 3 de mayo del mismo año, y que posteriormente se vuelve a reanudar el 4 de junio, tenemos que se llevó con esto un tiempo de 71 días naturales; plazo que rebasó sin una justificación escrita y plasmada en un convenio, ya que la obra debió concluirse, finiquitarse y realizarse el acta de entrega-recepción, dentro de los meses mencionados previamente. Al momento de la fiscalización del 2do. Periodo de 2012, no se presentó evidencia de que estos procesos se llevaron en tiempo.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 59 párrafo primero, 65 segundo párrafo, 67 párrafo primero y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y V, 17 fracciones II y X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión** al autorizar el pago de conceptos de los que no se acreditó su realización durante la ejecución de la obra, en la obra:

a) Modernización de camino de acceso a Tinaja de la Estancia, Querétaro, Qro.; ubicada en la localidad de Tinaja de la Estancia, con número de obra 2012-00329, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 003/2012, celebrado con la empresa Noguez Construcciones, S.A. de C.V.; toda vez que se incumplió con lo acordado en la Cláusula Décima Tercera del contrato CEC 003/2012, ya que en la documentación comprobatoria presentada no se observa que se hayan colocado los elementos correspondientes como son: señalización permanente (rosario-caramelos-anuncios de obra-trafitambos), equipo de seguridad y bandereros, que generó pagos injustificados por \$38,906.40 (Treinta y ocho mil novecientos seis pesos 40/100 MN) IVA incluido, como a continuación se describe:

a.1 Señalización permanente por un importe de \$24,429.60 (Veinticuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos 60/100 M.N.), incluyendo el IVA.

a.2 Equipo de seguridad, por un importe de \$4,524.00 (Cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), incluyendo el IVA.

a.3 Bandereros por un importe de \$9,952.80 (Nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos 80/100 MN), incluyendo el IVA.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 párrafo primero, 59 párrafo primero, 65 segundo párrafo, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y V, 17 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de la obra**, que ocasionaron pagos en exceso por cantidades no ejecutadas por un importe de \$58,795.29 (Cincuenta y ocho mil setecientos noventa y cinco pesos 29/100 M.N.) incluye IVA, en la obra:

a) Modernización de acceso a Mompaní, 1ª etapa, Querétaro, Qro.; ubicada en la localidad de Mompaní, obra 2012-01096, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través de la modalidad de invitación restringida, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 020/2012, celebrado con la empresa PCE Construcciones y Servicios, S.A. de C.V.; toda vez

que se aceptaron y pagaron conceptos con cantidades mayores a los realmente ejecutados, como a continuación se describe:

Durante la visita a la obra, realizada el 16 de mayo de 2013, se encontraron diferencias en la cuantificación de las volúmenes entre los números generadores y los datos obtenidos en campo, derivadas de una diferencia longitudinal de 32.02 metros así como de variaciones en las medidas de ancho que oscilan entre 1.77 y 0.38 m en la zona comprendida del cadenamamiento 0-015.75 al 0+200, y que quedaron asentadas en el reporte de visita de obra, impactando a los siguientes conceptos:

a.1) 2013.- Barrido ÷, se generó en la estimación dos una volumetría de 2,831.98 m², de los cuales en visita de obra con personal de la Comisión Estatal de Caminos, se obtuvo la superficie de 2,770.94 m², lo que arroja una discrepancia de 61.04 m² que multiplicada por su precio unitario de \$7.33 (Siete pesos 33/100 M.N.) importa la cantidad pagada en exceso de \$519.01 (Quinientos diecinueve pesos 01/100 MN) IVA incluido.

a.2) 2018.- Riego de impregnación ÷, se generó en la estimación dos una volumetría de 5,073.99 m², de los cuales en visita de obra con personal asignado por Comisión Estatal de Caminos, se obtuvo la superficie de 4,811.47 m², lo que arroja una discrepancia de 262.52 m² que multiplicada por su precio unitario de \$17.77 (Diecisiete pesos 77/100 M.N.) importa la cantidad pagada en exceso de \$5,411.38 (Cinco mil cuatrocientos once pesos 38/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) 2019.- Renivelación de la superficie ÷, se generó en la estimación dos una volumetría de 2,831.98 m², de los cuales en visita de obra con personal de la Comisión Estatal de Caminos, se obtuvo la superficie de 2,770.94 m², lo que arroja una discrepancia de 61.04 m² que multiplicada por su precio unitario de \$81.65 (Ochenta y un pesos 65/100 M.N.) importa la cantidad pagada en exceso de \$5,781.35 (Cinco mil setecientos ochenta y un pesos 35/100 M.N.) IVA incluido.

a.4) 2020.- Riego de liga ÷, se generó en la estimación dos una volumetría de 2,831.98 m², de los cuales en visita de obra con personal de la Comisión Estatal de Caminos, se obtuvo la superficie de 2,770.94 m², lo que arroja una discrepancia de 61.04 m² que multiplicada por su precio unitario de \$10.21 (Diez pesos 21/100 M.N.) importa la cantidad pagada en exceso de \$722.94 (Setecientos veinte y dos pesos 94/100 M.N.) IVA incluido.

a.5) 2021.- Carpeta de concreto asfáltico ÷, se generó en la estimación dos una volumetría de 5,073.99 m², de los cuales en visita de obra con personal de la Comisión Estatal de Caminos, se obtuvo la superficie de 4,811.47 m², lo que arroja una discrepancia de 262.52 m² que multiplicada por su precio unitario de \$152.24 (Ciento cincuenta y dos pesos 24/100 M.N.) arroja la cantidad pagada en exceso de \$46,360.61 (Cuarenta y seis mil trescientos sesenta pesos 61/100 M.N.) IVA incluido.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 párrafo primero, 59 párrafo primero, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y V, 17 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber aceptado y pagado conceptos con cantidades de materiales o insumos mayores a los requeridos para su correcta ejecución*, por \$401,105.98 (Cuatrocientos un mil ciento cinco pesos 98/100 M.N.) IVA incluido, en la siguiente obra:

a) Modernización de calle Santiago Mexquititlán, Colonia Villas de Santiago, Querétaro, Qro., ubicada en la ciudad de Querétaro, con número de obra 2012-00938, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 013/2012, celebrado con la empresa Constructora Urbo, S.A. de C.V., toda vez que se aceptaron conceptos con cantidades o insumos que difieren con los realmente requeridas para la correcta ejecución del concepto, que ocasionaron en su pago, un incremento a favor de la empresa contratista de \$294,311.97 (Doscientos noventa y cuatro mil trescientos once pesos 97/100 M.N.) IVA incluido, como a continuación se describe:

a.1.- Para el concepto Renivelación de la superficie de empedrado con mezcla ÷ se pagó en la estimación dos una volumetría de 5,923.82 m² a un precio de \$113.48 (Ciento trece pesos 48/100 M.N.) sin IVA; sin embargo, durante la revisión al documento análisis de precios unitarios se observó que se indicó que la cantidad requerida del insumo Concreto asfáltico es de 0.043 m³ lo que difiere con la realmente requerida que es de 0.026 incluyendo el 30% abundamiento, tal como lo indica la contratante; por lo que al realizar el análisis del precio unitario con la cantidad realmente requerida en dicho documento, respetando la estructura del mismo, se obtiene un precio unitario de \$80.75 (Ochenta pesos 75/100 M.N.), lo que arroja un importe pagado por cantidades que no son necesarias para la correcta ejecución del concepto por \$224,908.49 (Doscientos veinticuatro mil novecientos ocho pesos 49/100 M.N.) IVA incluido.

a.2.- Para el concepto %- Carpeta de concreto asfáltico ÷ se pagó en la estimación dos una volumetría de 5,923.82 m² a un precio de \$162.63 (Ciento sesenta y dos pesos 63/100 M.N.) sin IVA; sin embargo, durante la revisión al documento %análisis de precios unitarios+ se observó que se indicó que la cantidad requerida del insumo %Mezcla asfáltica ÷ es de 0.07 m³ lo que difiere con la realmente requerida que es de 0.065 incluyendo el 30% abundamiento, tal como lo indica la contratante; por lo que al realizar el análisis del precio unitario con la cantidad realmente requerida en dicho documento, respetando la estructura del mismo, se obtiene un precio unitario de \$152.53 (Ciento cincuenta y dos pesos 53/100 MN), lo que arroja un importe pagado por cantidades que no son necesarias para la correcta ejecución del concepto por \$69,403.48 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos tres pesos 48/100 M.N.) IVA incluido.

b) %Modernización de camino a comunidad Tejocote, Tequisquiapan, Qro.+ en la localidad de El Tejocote, Tequisquiapan, Qro., con número de obra 2011-02057C1, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2012, a través del contrato de obra pública y tiempo determinado CEC 066/2011, celebrado con el %Ing. Juan René Salinas Velázquez+; toda vez que se aceptaron conceptos con cantidades o insumos que difieren con los realmente requeridas para la correcta ejecución del concepto, que ocasionaron en su pago, un incremento a favor de la empresa contratista de \$106,794.01 (Ciento seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 01/100 M.N.) incluye IVA, como a continuación se describe:

b.1.- Para el concepto %- Riego de liga sobre capa renivelación con emulsión catiónica de rompimiento rápido RR 2K a razón de 0.70 Lts/m²+ se tiene que en el análisis de precios unitarios de dicho concepto se consideraron cantidades mayores de materiales respecto de las necesarias según las mismas especificaciones constructivas de dicho concepto, ya que, para el insumo de emulsión de rompimiento rápido RR-2K se consideró para la unidad de metro cuadrado la cantidad de 1.00 Litro, siendo la necesaria la de 0.73 Litros. En el mismo sentido, para el Acarreo de dicha emulsión se consideró para la unidad de metro cuadrado la cantidad de 1.00 Litro, siendo la necesaria la de 0.73 Litros; y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$2.30 (Dos pesos 30/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 40,027.74 metros cuadrados. Lo anterior arrojó durante el pago de dicho concepto, un importe injustificado de \$106,794.01 (Ciento seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 01/100 M.N.) incluye IVA.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y V, 17 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; en virtud de detectarse deficiencias en la supervisión y control de la obra, al realizar pagos por conceptos fuera de catálogo que presentaron inconsistencias en su integración del precio unitario, incrementando el costo de la obra, siendo en las obras:

a) %Modernización de calle en el Tepozán, Tequisquiapan, Qro.+ en la localidad de El Tepozán, Tequisquiapan, Qro., con número de obra 2011-02058C1, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 065/2011, celebrado con la empresa %MR Construcciones y Servicios, S.A. de C.V.+; toda vez que se detectaron pagos por un monto total de \$29,585.47 (Veintinueve mil quinientos ochenta y cinco pesos 47/100 M.N.) que incluye IVA;

b) %Modernización y ampliación de camino E.C. km 9+260 (Carretera La Vuelta-Tancoyol)-Zoyapilca . Soledad de Guadalupe . El Cañón, - Valle Verde . San Isidro . El Saucito . La Esperanza . Rancho Nuevo+, con número de obra 2011-01688C1, ubicada en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 055/2011, celebrado con el contratista %Eugenio Ricardo Sterling Bours+; toda vez que de acuerdo al análisis de precio unitario del concepto atípico %AT003.- Acero de refuerzo de 3/8+a 1+de diámetro ÷, se incluye cortes, desperdicios, traslapes, ganchos y escuadras; sin embargo, en la estimación número 7 autorizan, en el generador de obra, cantidades de acero correspondiente a las escuadras, lo cual es indebido en virtud de que estas ya se encontraban consideradas en el análisis del precio unitario del concepto citado. Por lo anterior, se generó un volumen a favor del contratista de 30.74 kg de acero de refuerzo de las varillas del #3 y 707.29 kg de acero de refuerzo de varillas del #4, correspondientes a las alcantarillas ubicadas en los cadenamamientos 35+122, 35+760, 36+060, 37+628, 38+260, 38+980, 39+920, 40+128, 40+520, 40+533, 40+735, 41+105, 41+235, 41+620, 41+719, 42+229, 42+819, 42+989, 43+218, 43+676, 43+841, 43+977, 45+180; y un volumen a favor del contratista de 37.65 kg de acero de refuerzo de las varillas del #3 y 471.28 kg de acero de refuerzo de las varillas del #8, correspondientes a la losa y pilas centrales del puente ubicado en el kilómetro 37+005.75, referenciados en la estimación, y que en

conjunto generaron un importe a favor del contratista de \$34,382,74 (Treinta y cuatro mil trescientos ochenta y dos pesos 74/100 M.N.) I.V.A. incluido.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58 segundo párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y V, 17 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control de la obra**, al realizar el pago de conceptos fuera de catálogo sin presentarse evidencia de su autorización, en la obra:

a) ~~M~~Modernización de calle Heroico Colegio Militar+, en la localidad de Arroyo Seco, Qro.; con número de obra 2012-01231, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC029/2012, celebrado con el contratista ~~%~~Eugenio Ricardo Sterling Bours+; toda vez que:

a.1.- Se detectó el pago del concepto ~~%~~ATIP001.- Acarreo en camión tipo volteo a kilómetros subsecuentesõ +, el cual se presenta como nuevo o adicional al catálogo contratado (atípico), sin embargo no se presentó evidencia documental de haber sido ordenado, justificado, suscrito, ni autorizada su ejecución. De igual forma, la ejecución de los trabajos contenidos en dicho concepto no era necesaria, puesto que el catálogo de conceptos contratado incluyó el concepto ~~%~~02138.- Acarreo en camión tipo volteo al primer kilómetroõ +, el cual fue pagado en la estimación uno, anexando croquis de localización de un banco de tiro ubicado a un kilómetro de distancia; así mismo se estableció en las bases de licitación, en su apartado ~~%~~ Condicionese+, inciso d) que: ~~%~~ la ubicación de los bancos de materiales como los tiraderos de los productos de las excavaciones y desperdicio, serán responsabilidad de la empresa constructoraõ +; por lo tanto, no existe razón válida para el cobro de conceptos adicionales a los contratados en materia de acarreos.

En este sentido, la ejecución y pago del concepto ATIP001, a través de la estimación 4 (Finiquito) por un monto de \$109,283.89 (Ciento nueve mil doscientos ochenta y tres pesos 89/100 M.N.) IVA incluido; se tiene como un pago en exceso a favor del contratista.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Planeación y Proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VIII, 16 fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Documentos E-8, E-9 y E-11 de las bases de licitación del concurso por invitación restringida a cuando menos tres contratistas 004/2012; Documentos T-15, E-12 y E-9 de las bases de licitación del concurso por invitación restringida a cuando menos tres contratistas 006/2012; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación de la obra, al adjudicarla a un contratista que no cumplió con lo estipulado en las bases de licitación, siendo motivo de desechamiento de la propuesta de acuerdo a lo estipulado en las mismas bases, en la obra:**

a) ~~M~~Modernización de calle Campesinos, Colonia Peñuelas, Querétaro, Qro.+; en la colonia Peñuelas de la ciudad de Querétaro, Qro.; con número de obra 2011-00332, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 006/2012, celebrado con la empresa ~~%~~Proyectos y Edificaciones Procesa, S.A. de C.V.+; toda vez que se detectaron deficiencias en los documentos del concurso presentados por el contratista como se menciona a continuación:

a.1.- En el documento ~~%~~6.- Datos básicos de costos horarios de equipo+ en el costo horario ~~%~~COMP CAT ROD 10-12 T: Compactador Caterpillar de rodillos 10-12 Ton+, en la operación incluye además del operador del compactador, la cantidad completa de un sobrestante con 8 horas efectivas por turno de trabajo, cantidad muy por arriba de lo empleado normalmente para la operación de este equipo.

a.2.- En el documento ~~%~~6.- Datos básicos de costos horarios de equipo+ en el costo horario ~~%~~FINISHERCAT AP1050: Finisher Caterpillar AP-1050+, en la operación incluye además del operador de la finisher, la cantidad completa de un sobrestante con 8 horas efectivas por turno de trabajo, cantidad muy por arriba de lo empleado normalmente para la operación de este equipo.

a.3.- En el documento %6.- Datos básicos de costos horarios de equipo+, en el costo horario %MOTOCNF 120: Motoconformadora Caterpillar 120G+, en la operación incluye además del operador de la motoconformadora, la cantidad completa de un sobrestante con 8 horas efectivas por turno de trabajo, cantidad muy por arriba de lo empleado normalmente para la operación de este equipo.

a.4.- En el documento %8.- Cálculo de indirectos+ se tiene que no incluyó cantidad alguna en lo correspondiente a primas por seguros.

En base a lo mencionado en los incisos anteriores, el documento %11.- Explosión de insumos+, no es congruente con lo necesario para la ejecución de la obra.

b) %Modernización de calle Simón Bolívar, Colonia Villas de San José, Querétaro, Qro.+ en la colonia Villas de San José, de la ciudad de Querétaro, Qro.; con número de obra 2012-00456, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 008/2012, celebrado con la empresa %Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.+; toda vez que se detectaron deficiencias en los documentos del concurso presentados por el contratista como se menciona a continuación:

b.1.- El documento %9.- Análisis de precios unitarios+, en el análisis %5.- Riego de liga sobre base hidráulica+, se tiene que de acuerdo al catálogo de conceptos, se especificó a razón de 0.70 litros por metro cuadrado; sin embargo el contratista presenta dicho análisis especificando el empleo a razón de 0.80 litros por metro cuadrado, y en su desglose el insumo %R2K.- Emisión catiónica+, considera 0.80 litros por metro cuadrado; por lo anterior, dicho concepto no es el especificado en el catálogo de conceptos, y por consiguiente el documento %11.- Explosión de insumos+, no refleja la cantidad requerida para la obra.

b.2.- El documento %12.- Programas de montos+, se tiene que el programa de montos de ejecución de los trabajos, indica el concepto: Riego de liga sobre base hidráulica a razón de 0.8 litros por metro cuadrado; lo cual no es congruente con el catálogo de conceptos que especificó 0.7 litros por metro cuadrado.

b.3.- El documentos %15.- Procedimiento constructivo+, indica la aplicación del riego de liga a razón de 0.8 litros por metro cuadrado; lo cual no es congruente con el catálogo de conceptos que especificó 0.7 litros por metro cuadrado.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Planeación y Proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones IV y IX, 16 párrafo primero, 19 y 29 fracciones IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción I del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 11 fracciones IV, VI y IX, 16 fracciones I, II y V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación y contratación de las obras**, al omitir acreditar cumplir con los requisitos legales correspondientes para la contratación de la misma, por lo que la actuación de la fiscalizada va contra las disposiciones aplicables y que los recursos destinados a ese fin no se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados, al carecer de la evidencia de los siguientes documentos, para la obra:

a) %Modernización de calles+, ubicada en Querétaro, Qro.; con número de obra 2012-00944, ejecutada con recursos del fondo GEQ ISN-EMPRESA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 019/2012, celebrado con la contratista %aab Servicios, S. de R.L. de C.V.+; toda vez que la entidad fiscalizada no acreditó contar con los siguientes documentos para la contratación de la obra:

a.1.- La inclusión de la obra en el Programa de Obra Anual (POA).

a.5.- Validación técnica de obra por la dependencia normativa.

a.6.- Licencia de construcción y/o autorización correspondiente.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Planeación y Proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones I, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y IX, 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; incisos b) y h) de las Bases de licitación correspondientes; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación y contratación de la obra**, al presentarse inconsistencias en la revisión detallada de la propuesta económica, para la obra:

a) %Modernización de calles+, ubicada en Querétaro, Qro.; con número de obra 2012-00944, ejecutada con recursos del fondo GEQ ISN-EMPRESA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 019/2012, celebrado con la contratista %aab Servicios, S. de R.L. de C.V.+; toda vez que:

a.1.- En el análisis del cálculo de indirectos:

a.1.1.- Se incluyeron para oficina central cargos por personal de tránsito y bandereros, lo cual es una incongruencia en este análisis, puesto que para la oficina central no debe existir personal de tránsito ni bandereros.

a.1.2.- Se incluyó un cargo en oficina central por concepto de fletes y acarreo de campamento, concepto que se contradice al mencionar que es para la oficina central, cuando los fletes y acarreo corresponden a gastos de oficina en obra.

a.1.3.- Existe un cargo en oficina central por cartelera de obra, concepto que corresponde a oficina de obra.

a.2.- En los análisis de precios unitarios se detectó que:

a.2.1.- Para el concepto 03.- Riego de liga sobre capa...+, en la partida de emulsión asfáltica no se incluyó ningún desperdicio, y no se incluye en el análisis la herramienta necesaria para llevar a cabo los trabajos mencionados en el concepto.

a.2.2.- Para el concepto 02.- Señalamiento horizontal en raya continúa +, no se incluyó la mano de obra correspondiente para realizar el concepto mencionado.

a.2.3.- 01.- Construcción de cruces peatonales +, en la partida de la elaboración del concreto asfáltico, se incluyó una cantidad insuficiente para realizar el concepto de acuerdo a lo mencionado en la descripción.

a.2.4.- 03.- Acarreo en camión de volteo +, se incluyó una cantidad de acarreo de material para los kilómetros subsecuentes, mayor a la real.

Lo anterior citado no fue asentado en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo. Por lo anterior la propuesta debió ser desechada de acuerdo a lo mencionado en las bases de licitación correspondientes, que a la letra dicen: se descalificará a las propuestas económicas que habiendo sido aceptadas en la revisión detallada de las propuestas técnicas.

b) La propuesta contiene precios unitarios no remunerativos.

c) El análisis detallado del precio unitario no es congruente a la descripción y especificación del concepto de trabajo requerido.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Planeación y Proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones VIII y IX, 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III, IV, V y XII, 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación y proyecto de la obra**, ya que el proyecto inicial y el final carecen de la validación por parte de la entidad normativa, que es la Comisión Estatal de Aguas, en la obra:

a) Modernización de calle principal, drenaje profundo, col. Tonatiuh+ubicada en Querétaro, Qro.; con número de obra 2012-00937, ejecutada con recursos del fondo GEQ ISN-EMPRESA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 104/2011, celebrado con la contratista Grupo RV Equipo y Construcción, S.A de C.V.+

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Planeación y Proyectos, de la Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones VIII y IX, 58 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Lineamientos Técnicos de la Comisión Estatal de Aguas, numeral 5.1.2 Dimensionamiento de zanjas; 11 fracciones III, IV, V y XII, 16 fracciones I y V, 17 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos y trabajos con volúmenes mayores a los señalados en los lineamientos técnicos de la Comisión Estatal de aguas**, quien es la dependencia normativa para este tipo de obras, ocasionando un gasto innecesario a la hacienda pública; en la obra:

a) Modernización de calle principal, drenaje profundo, col. Tonatiuh+ubicada en Querétaro, Qro.; con número de obra 2012-00937, ejecutada con recursos del fondo GEQ ISN-EMPRESA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 104/2011, celebrado con la contratista Grupo RV Equipo y Construcción, S.A de C.V.+ toda vez que se detectó que se realizaron excavaciones con una profundidad mayor a la indicada en los lineamientos técnicos emitidos por la dependencia normativa, que es la Comisión Estatal de Aguas; generando con ello un gasto en exceso por parte de la fiscalizada. Lo anterior se detectó en el pago de la estimación 1 (uno), en la cual se generaron medidas de excavaciones fuera de lo indicado en lineamientos técnicos citados, ya que para la excavación debió ser de un ancho del diámetro exterior del tubo más 25 centímetros por cada lado, es decir de 1.10 metros y no de 1.25 metros como lo cobró el contratista; por lo que existe una diferencia en la cuantificación en los conceptos siguientes:

- a.1.- %a- Excavación a máquina + por 144.75 m3 con un precio unitario de \$25.52 (Veinticinco pesos 52/100 M.N.), y un importe de \$3,694.02 (Tres mil seiscientos noventa y cuatro pesos 02/100 M.N.);
- a.2.- %a- Excavación a máquina + por 144.75 m3 con un precio unitario de \$38.30 (Treinta y ocho pesos 30/100 M.N.), y un importe de \$ 5,543.93 (Cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 93/100 M.N.);
- a.3.- %a- Excavación a máquina + por 27.70 m3 con un precio unitario de \$51.08 (Cincuenta y un pesos 08/100 M.N.), y un importe de \$1,414.92 (Un mil cuatrocientos catorce pesos 92/100 M.N.);
- a.4.- %a- Carga de material producto de excavación + con un volumen de 317.20 m3, un precio unitario de \$12.08 (Doce pesos 08/100 M.N.), y un importe de \$ 3,831.78 (Tres mil ochocientos treinta y un pesos 78/100 M.N.);
- a.5.- %a- Acarreo de material producto de excavación, 1er kilómetro + con un volumen de 317.20 m3, un precio unitario de \$7.39 (Siete pesos 39/100 M.N.), y un importe de \$2,344.10 (Dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 10/100 M.N.);
- a.6.- %a- Acarreo material producto de excavación kilómetros subsecuentes+, por 2,220.40 m3, un precio unitario de \$3.70 (Tres pesos 70/100 M.N.), y un importe de \$8,215.48 (Ocho mil doscientos quince pesos 48/100 M.N.);
- a.7.- %a- Plantilla compactada + por 17.07 m2, un precio unitario de \$145.34 (Ciento cuarenta y cinco pesos 34/100 M.N.), y un importe por \$1,754.25 (Un mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 25/100 M.N.);
- a.8.- %a- Relleno compactado + por 308.89 m3, un precio unitario de \$162.45 (Ciento sesenta y dos pesos 45/100 M.N.), y un importe por \$50,179.18 (Cincuenta mil ciento setenta y nueve pesos 18/100 M.N.).

Lo anterior citado originó un pago innecesario de \$89,292.93 (ochenta y nueve mil doscientos noventa y dos pesos 93/100 M.N.) incluyendo el IVA.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58 segundo párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y V, 17 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control de la obra**, al realizar el pago por conceptos ejecutados con deficiencias en su calidad, en la obra:

a) "Modernización de Calle Paseo de los Girasoles", en la localidad de Tequisquiapan, con número de obra 2011-02331, ejecutada con recursos del Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CEC 093/2011, adjudicado mediante procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, con fallo a favor de EPCE Construcciones y Servicios S.A. de C.V.; toda vez que durante la visita de inspección física de la obra, realizada el 10 de diciembre de 2013, se detectaron fracturas transversales en el mortero que sirvió de base para el empedrado de la calle; situación que se asentó en el reporte de dicha visita.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58 segundo párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y V, 17 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión**, al realizar pago de conceptos fuera de catálogo de los cuales no se presentó una justificación técnica para el cambio en el proyecto; en la obra:

a) Modernización de calles, colonia Maravillas, Querétaro, Qro.+ con número de obra 2011-02269 ejecutada con recursos del ISN EMPRESA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 085/2011, mediante invitación restringida con el contratista SUMAQRO S.A. de C.V., por un monto de \$6,175,929.18 (Seis millones ciento setenta y cinco mil novecientos veintinueve pesos 18/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que se autorizó sin una justificación técnica el cambio del concepto de clave 20 %a- Guarnición trapezoidal de 15x20x30 cm de sección, de concreto premezclado f'c=200 kg/cm2 + con un costo unitario por metro lineal de \$195.94 (Ciento noventa y cinco pesos 94/100 M.N.) IVA incluida, por los conceptos atípicos de clave ATP-04 %a- suministro de guarnición prefabricada tipo pecho de paloma de 37x22x1.00 mts + con un costo unitario por pza de \$262.41 (Doscientos sesenta y dos pesos 41/100 M.N.) IVA incluido y el concepto ATP-05 %a- colocación de guarnición tipo pecho de paloma + con un costo por pza de \$141.82 (Ciento cuarenta y un pesos 82/100 M.N.) IVA incluido; teniendo una diferencia por ml de \$208.29 (Doscientos ocho pesos 29/100 M.N.) IVA incluido, que multiplicado por la volumetría pagada hasta la estimación 4 de 1285 ml, arroja una diferencia pagada innecesariamente de \$267,652.65 (Doscientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 65/100 MN) IVA incluido.

b) "Modernización de Calle Veracruz, San José el Alto, Querétaro, Qro.", en la localidad de Querétaro, con número obra 2011-2056, ejecutada con recursos del Gobierno del Estado de Querétaro ejercicio 2011 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas ejercicio 2012, a través de la modalidad de

contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CEC 072/2011, adjudicado mediante procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, con fallo a favor del Ing. Rubén Armando Barroso López; toda vez que la Entidad Fiscalizada realizó el pago del concepto atípico AT-9 "Suministro y colocación de guarnición prefabricada tipo pecho de paloma...", sin mediar justificación válida que de procedencia a la sustitución de la guarnición trapezoidal de concreto proyectada, concursada y contratada; decisión que provocó un incremento en el costo de la obra.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Subcoordinación Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 7, 8 fracciones I, VII y VIII y 11 fracciones I, II, X, XI y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación, proyecto y presupuestación de la obra pública previo al inicio del proceso de licitación y de la ejecución de los trabajos**, en la obra:

a) ~~M~~Modernización de calles Otilio Montañón y Frondoso, colonia Ejido Modelo, Querétaro, Qro.; con número de obra 2011-00469, ejecutada con recursos del AFEF 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 048/2011, mediante invitación restringida con el contratista Juan Carlos Vera Escobar, por un monto de \$1,198,756.77 (Un millón ciento noventa y ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, se tienen 21 conceptos atípicos por un total de \$337,449.54 (Trescientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 54/100 M.N.) IVA incluido pagados en la estimación uno los cuales representaron el 28.87% del monto total ejercido en la obra.

b) "Modernización de Calle principal, Colonia Tonatiuh, Querétaro, Qro.", en la localidad de Querétaro, con número obra 2011-00470, ejecutada con recursos ISN Empresa del ejercicio 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CEC 033/2011, adjudicado mediante procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, con fallo a favor de Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V.; toda vez que de acuerdo a las notas 1 y 3 de la bitácora de obra se tiene que durante el recorrido inicial del sitio de trabajo, en conjunto con el contratista se detectó que la calle a modernizar carecía de red de agua potable, red de energía eléctrica así como la conexión de descargas domiciliarias al drenaje sanitario, es decir, la calle a "modernizar" no contaba con la mayoría de las obras de urbanización, hecho que la Entidad Fiscalizada desconocía, aún cuando los artículos 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro le obliga a realizar la planeación, programación y presupuestación de la obra pública, bajo claros y extensos términos de investigación y previsión. Cabe señalar que parte del drenaje sanitario existente en el sitio, fue construido por la misma Entidad Fiscalizada bajo contrato celebrado con la misma empresa, por lo que resulta aún más desconcertante que se concursara y contratara la obra 2011-00470 sin prever los trabajos que realmente se requerían. Como parte de las consecuencias de la deficiente planeación, se tiene que la Entidad Fiscalizada ejerció recursos públicos en el pago de conceptos fuera del catálogo contratado por un monto total que representa el 34.91% del monto originalmente contratado.

c) "Modernización de Calle Veracruz, San José el Alto, Querétaro, Qro.", en la localidad de Querétaro, con número obra 2011-2056, ejecutada con recursos del Gobierno del Estado de Querétaro ejercicio 2011 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas ejercicio 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CEC 072/2011, adjudicado mediante procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, con fallo a favor del Ing. Rubén Armando Barroso López; toda vez que la Entidad Fiscalizada fue omisa en el cumplimiento de los artículos 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que le obligan a realizar la planeación, programación y presupuestación de la obra pública, bajo claros y extensos términos de investigación y previsión, lo cual resultó en el pago de conceptos fuera del catálogo contratado por un monto que representa el 27.0% del monto total ejercido en dicha obra, es decir, más de una cuarta parte de los recursos ejercidos en esta obra, fueron destinados a la ejecución de trabajos que la Entidad Fiscalizada no previó en la etapa de planeación y presupuesto.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Planeación y Proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones III y X, 15 fracciones II, IV, VII y VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Normas y lineamientos técnicos para las instalaciones de agua potable, agua tratada, alcantarillado sanitario y pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación**, en las obras:

a) Modernización de calle Pedro Coronel, colonia Patria Nueva, Benito Juárez, La Floresta, 1ª etapa, Querétaro, Qro., ubicada en la ciudad de Querétaro, obra 2012-01101, ejecutada con recursos del ISN Empresa y GEQ, a través de la modalidad de invitación restringida, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 026/2012, celebrado con la empresa Proyectos y Edificaciones Procesa, S.A. de C.V., toda vez que:

a.1) La Entidad Fiscalizada ejecutó obra pública sin contar con los estudios necesarios que se viesen reflejados en un proyecto ejecutivo como son:

I) Los recursos necesarios para la etapa de ejecución;

II) Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra;

III) Estudio o cálculo del diseño de pavimento que ofreciera sustento técnico para la obra;

IV) Considerar las condiciones indispensables para permitir el libre desplazamiento de las personas, así como las adecuaciones que requieran las personas con capacidades diferentes.

a.2) El 83% de los conceptos de catálogo, tuvieron una diferencia superior al 25% de la volumetría considerada en el expediente técnico inicial.

a.3) El 87% del total ejercido, equivalente a \$2'287,903.00 (Dos millones doscientos ochenta y siete mil novecientos tres pesos) IVA incluido, evaluando el desempeño por cada uno de los conceptos tiene una variación superior al 25% con respecto al importe considerado en el expediente técnico inicial.

a.4) La Entidad Fiscalizada autorizó siete precios fuera de catálogo identificados con las claves atípico 001, atípico 002, atípico 003, atípico 004, atípico 005, atípico 006, y atípico 007; con los importes pagados de \$25,693.06, \$6,426.78, \$49,225.45, \$110,325.17, \$120,367.43, \$85,453.85 y \$26,925.85, respectivamente que en sumatoria importan la cantidad \$461,090.42 (Cuatrocientos sesenta y un mil noventa pesos 42/100 M.N.), debido a que se elaboró un catálogo de conceptos sin tomar en cuenta las condiciones reales del sitio, como queda evidenciado en las notas de bitácora 4, 5, y 6, entre el 06 y 10 de septiembre de 2012, en las cuales se señala el recorrido al sitio y su posterior ajuste al catálogo de la obra, en cuatro días naturales.

b) Modernización de acceso a colonia Villas de San José, 1ª etapa, Querétaro, Qro., ubicada en la ciudad de Querétaro, obra 2012-01102, ejecutada con recursos del ISN Empresa, a través de la modalidad de invitación restringida, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 022/2012, celebrado con la empresa Proyectos Acsa Contratista, S.A. de C.V., toda vez que:

b.1) La Entidad Fiscalizada realizó un presupuesto base con costos unitarios por encima del mercado para el insumo mezcla asfáltica, ya que el insumo mezcla asfáltica en caliente con agregados pétreos de ¾ a finos refleja un costo por m³ de \$1,850.00 (Un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), es decir, 16% encima del costo promedio establecido tanto por los contratistas en sus propuestas ganadoras como el de compra de la CEC, por \$1,550.00 (Un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); por lo que al colocar el precio promedio en los análisis de precios unitarios de los conceptos con clave 4.4 Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor, de mezcla elaborada con agregados pétreos de ¾ a finos y cemento asfáltico AC-20^õ y 10.1 Carpeta de concreto asfáltico de 3 cm de espesor, de mezcla elaborada con agregados pétreos de ¾ a finos y cemento asfáltico AC-20^õ se obtiene un incremento de \$138,968.93 (Ciento treinta y ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos 93/100 M.N.), y \$19,645.41 (Diecinueve mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 41/100 M.N.), IVA incluido, respectivamente.

b.2) No mostró contar con los permisos previo al inicio de la obra por parte de las dependencias normativas en lo que se refiere a:

I) Instalaciones de agua potable,

II) Instalaciones sanitarias,

III) Instalaciones pluviales,

IV) Permisos de construcción para obras de urbanización.

b.3) Omitió considerar las condiciones indispensables para permitir el libre desplazamiento de las personas, así como las adecuaciones que requieran las personas con capacidades diferentes.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Coordinación General, de la Subcoordinación Técnica, de la Dirección de Planeación y Proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 57, 58 y 75 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones VII y IX, 11 fracciones I y VIII, 16 fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación provocado por una simulación de hechos**, en la obra:

a) Modernización Circuito Aeropuerto, carretera estatal No. 200, construcción de acceso, Km 24+120, obra eléctrica, Galeras, Colón, Qro., ubicada en la localidad de Galeras, obra 2012-01288, ejecutada con recursos ISN empresa, a través de la modalidad de invitación restringida, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 041/2012, celebrado con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V., como a continuación se describe:

- 1.- El 20 de agosto de 2012, se realizó el dictamen correspondiente a la apertura económica de propuestas recibidas.
- 2.- El 20 de agosto de 2012 se emitió el acta de fallo mediante la cual se adjudicó la obra a favor de la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V.;
- 3.- El 21 de agosto de 2012 se firmó el contrato CEC 041/2012 entre la empresa ganadora y la CEC;
- 4.- El 27 de agosto de 2012, se inició la obra, según lo asentado en la nota 1 de la bitácora convencional de obra, en donde se indicó que con esa fecha se hizo entrega del tramo a trabajar al igual que del proyecto de la obra.

Los actos realizados por la dependencia fiscalizada mencionados en el párrafo anterior, contravienen cronológicamente con la documentación comprobatoria del gasto adjunta a las estimaciones de obra, evidenciando una simulación de hechos durante el proceso de licitación debido a que las adquisiciones o servicios realizados con motivo de la realización de la obra fiscalizada por la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V., se ejecutaron cuando aún se desconocía el nombre de la empresa ganadora, siendo algunos de ellos los siguientes:

26 de julio de 2012

Compra de dos postes de concreto indicando como Dirección de envío: Aerotech+mediante factura B1369.

31 de julio de 2012

a) Compra de 4,600 m de cable Al CPT-BH XLPE 35 kv 100%+mediante factura P251260.

b) Compra de 1,117 kg de cable Cable de cobre desnudo semiduro 7 hilos+mediante factura P251168.

09 de agosto de 2012.

Compra de 5 piezas de codo OCC 35 kv 200 amp y 5 piezas de conector bimetálico de aluminio Cal 3/0 mediante factura FE01607.

15 de agosto de 2012

a) Pago de retiro de estructura a nombre de reubicación de línea de media tensión de 345kv frente al Parque Ind. Aero Tech proyecto 33929/2012 .recibo 1195 de la Comisión Federal de Electricidad-.

b) Pago de intercalación de estructura 1 a nombre de reubicación de línea en media tensión de 34.5 kva frente a Parque Ind. Aero Tech proy. 33929/2012- recibo 11952 de la Comisión Federal de Electricidad-.

c) Pago de intercalación de estructura 2 a nombre de reubicación de línea en media tensión de 34.5 kva frente a Parque Ind. Aero Tech proy. 33929/2012- recibo 11953 de la Comisión Federal de Electricidad-.

16 de agosto de 2012

a) Compra de 6 piezas de boquilla reductora con inserto 35 kva 600-200 amp+ mediante factura FE01704.

b) Compra de 9 piezas de boquilla extensión 35 kv 600 amp+mediante factura FE01703.

Respecto a los recibos de la Comisión Federal de Electricidad señalados el día 15 de agosto de 2012, refieren el número de proyecto, mismo número asentado en la nota 43 de la bitácora convencional que a la letra dice: % se informa a la supervisión que se realizarán los trabajos de la red de media tensión en cuanto a proyecto autorizado por CFE con número de SISPROTER 033929 el cual avala la autorización del proyecto eléctrico de la red de media tensión +

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 párrafo primero, 59 párrafo primero, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de obra** que ocasionaron pagos innecesarios por la cantidad de \$63,515.15 (SeSENTA y tres mil quinientos quince pesos 15/100 MN) IVA incluido, en la obra Modernización de acceso a colonia Villas de San José, 1ª etapa, Querétaro, Qro., ubicada en la ciudad de Querétaro, obra 2012-01102, ejecutada con recursos del ISN Empresa, a través de la modalidad de invitación restringida, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 022/2012, celebrado con la empresa Proyectos Acsa Contratista, S.A. de C.V., toda vez que se autorizó sin fundamentación y motivación técnica el cambio para el concepto F-7 Suministro y colocación de guarnición pecho de paloma prefabricada color rosa concreto f'c=200 kg/cm² con una sección de 0.37x0.22x1.00 m...+ con un precio unitario de \$304.63 (Trescientos cuatro pesos 63/100 M.N.), en sustitución del concepto 2.5 Guarnición tipo de pecho de paloma de 0.35 x 0.25x 0.20 m + con un precio unitario de \$231.59 (DOSCIENTOS treinta y un pesos 59/100 M.N.), teniendo una diferencia por

\$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.) que multiplicado por la volumetría pagada hasta la estimación 4, arroja una diferencia pagada innecesariamente de \$63,515.15 (Sesenta y tres mil quinientos quince pesos 15/100 MN) IVA incluido.

Cabe mencionar, que en las estimaciones de obra se omitió incluir la comprobación sobre la calidad contratada de los elementos prefabricados hecho de paloma+, como son las pruebas de laboratorio que garanticen la resistencia solicitada al contratista.

Aunado a lo anterior, el 06 de diciembre de 2013 como parte del proceso de fiscalización se realizó la visita física a la obra, observando que numerosas piezas prefabricadas se encuentran despostilladas, fracturadas, con grietas o con exposición de grava, mostrando un deterioro prematuro de la obra.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 párrafo primero, 59 párrafo primero, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; y Cláusula Séptima párrafo cuarto del contrato de obra pública CEC 041/2012; en virtud de haber aceptado y pagado conceptos con cantidades de trabajo o equipo innecesario para su correcta ejecución por la cantidad de \$48,953.65 (Cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos 65/100 M.N.) IVA incluido, en la obra:

a) Modernización Circuito Aeropuerto, carretera estatal No. 200, construcción de acceso, Km 24+120, obra eléctrica, Galeras, Colón, Qro., ubicada en la localidad de Galeras, obra 2012-01288, ejecutada con recursos ISN empresa, a través de la modalidad de invitación restringida, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 041/2012, celebrado con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V., debido a:

a.1) Para el concepto 030310 Tubo de polietileno 150 mm...+, cuyo P.U. de \$121.22 (Ciento veintiún pesos 22/100 M.N.) incluyó en su tarjeta el equipo Grúa+, mismo que no es necesario para la ejecución de este concepto por lo que al realizar el ajuste al análisis de precio unitario se obtiene el P.U. de \$118.69 (Ciento dieciocho pesos 69/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de importes de \$2.53 (Dos pesos 53/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad pagada hasta la estimación 5 finiquito, de 6,192 m se obtiene un pago en exceso por \$18,172.28 (Dieciocho mil ciento setenta y dos pesos 28/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) Para el concepto 030312 Tubo de polietileno 51 mm...+, cuyo P.U. de \$41.51 (Cuarenta y un pesos 51/100 M.N.) incluyó en su tarjeta el equipo Grúa+, mismo que no es necesario para la ejecución de este concepto por lo que al realizar el ajuste al análisis de precio unitario se obtiene el P.U. de \$39.45 (Ciento Treinta y nueve pesos 45/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de importes de \$2.06 (Dos pesos 06/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad pagada hasta la estimación 5 finiquito, de 4,128 m se obtiene un pago en exceso por \$9,864.27 (Nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 27/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) Para el concepto 013156 Excavación para registros de alta tensión de 3.30 x 4.30...+, cuyo P.U. de \$18,322.06 (Dieciocho mil trescientos veintidós pesos 06/100 M.N.) incluyó en su tarjeta los auxiliares de relleno en cepas con tepetate; excavación a máquina con terreno tipo B, y acarreo, en los cuales ya se encontraba incluida la mano de obra requerida así como el porcentaje de herramienta correspondiente, por lo que existe un pago en exceso por duplicar el concepto de mano de obra por \$4,671.45 y su correspondiente porcentaje de mano de obra, por lo que al realizar el ajuste al análisis de precio unitario se obtiene el P.U. de \$12,311.40 (Doce mil trescientos once pesos 40/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de importes de \$6,010.66 (Seis mil diez pesos 66/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad pagada hasta la estimación 5 finiquito, de 3 piezas se obtiene un pago en exceso por \$20,917.10 (Veinte mil novecientos diecisiete pesos 10/100 M.N.) IVA incluido.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 fracciones I, y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un deficiente control en la obra Modernización Circuito Aeropuerto, carretera estatal No. 200, construcción de acceso, Km 24+120, obra eléctrica, Galeras, Colón, Qro., ubicada en la localidad de Galeras, obra 2012-01288, ejecutada con recursos ISN empresa, a través de la modalidad de invitación restringida, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo

determinado CEC 041/2012, celebrado con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V.; debido a:

a) Para el concepto 013156 Excavación para registros de alta tensión de 3.30 x 4.30...; corresponden los trabajos de excavación, relleno y carga de material producto de la excavación a las dimensiones de registros de 3.30 x 4.30 x 2.55, como si para éstos se realizara la excavación completa, sin embargo durante la revisión física a la obra se observó que las tres piezas pagadas se encuentran medianamente dentro del nivel de terreno natural, ya que se encuentran en su mayor parte arropadas por material inerte y con 40 centímetros sin ningún tipo de revestimiento, por lo que se autorizó un pago de tres piezas que no cumplen con la descripción del concepto.

b) Se asentaron medidas en los generadores para la línea de alta tensión que difieren con lo realmente ejecutado, mismas que impactan en la volumetría de conceptos de excavación, relleno, carga y acarreo, concreto fluido, firme de concreto; las diferencias mayores se encuentran en los tramos comprendidos entre los registros R6, R7, R8, y R9, ya que en los generadores se establecieron las siguientes medidas R6 a R7, 66 M, R7 a R8, 42 m, R8 a R9, 195 m; que contrastan con las obtenidas el día 10 de diciembre de 2013 durante la visita física de fiscalización, que para los mismos tramos se tomaron las siguientes medidas: 136 m, 46.20 m, y 465 m.

c) Se autorizó el pago correspondiente a los trabajos de corte y reposición de estructura de carpeta de concreto asfáltico con un ancho de 2.00 en los tramos que cruzan la carretera 200, contraviniendo sus propias indicaciones donde se asentó en bitácora de obra que éstos tendrían un ancho de 1.40 m.

d) Se autorizó, en la estimación 5 finiquito, el pago de \$210,598.91 (Doscientos diez mil quinientos noventa y ocho pesos 91/100 M.N.) IVA incluido, correspondiente a 5 conceptos fuera de catálogo sin contar con las pruebas de calidad que avalen la calidad o cantidad contratada, siendo éstos:

d.1) FC.06 Mezclado, tendido y compactado de base ñ; por un importe de \$8,329.79 (Ocho mil trescientos veintinueve pesos 79/100 M.N.) IVA incluido.

d.2) FC.07 Riego de liga sobre emulsión catiónica de rompimiento rápido ñ; por un importe de \$3,923.62 (Tres mil novecientos veintitrés pesos 62/100 M.N.) IVA incluido.

d.3) FC.08 Riego de impregnación sobre base hidráulica ñ; por un importe de \$3,923.62 (Tres mil novecientos veintitrés pesos 62/100 M.N.) IVA incluido.

d.4) FC.09 Riego de sello con material pétreo ñ; por un importe de \$122,189.27 (Ciento veintidós mil ciento ochenta y nueve pesos 27/100 M.N.)

d.5) FC.10 Carpeta asfáltica de 10 cm de espesor ñ; por un importe de \$72,232.61 (Setenta y dos mil doscientos treinta y dos pesos 61/100 M.N.).

e) Para el concepto Concreto fluido; se omitió descontar el área que ocupa la tubería para las instalaciones de alta tensión, así como cuantificar las distancias con las medidas realmente ejecutadas y que en este caso son superiores a las generadas.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 fracciones I, y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un deficiente control y supervisión en la obra que ocasionó un pago indebido** por \$227, 116.33 (Doscientos veintisiete mil ciento dieciséis pesos 33/100 M.N.) IVA incluido, en la obra Modernización Circuito Aeropuerto, carretera estatal No. 200, construcción de acceso, Km 24+120, obra eléctrica, Galeras, Colón, Qro.; ubicada en la localidad de Galeras, obra 2012-01288, ejecutada con recursos ISN empresa, a través de la modalidad de invitación restringida, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 041/2012, celebrado con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V., debido a que se autorizó mediante nota 44 de la bitácora convencional, careciendo de fundamentación y motivación absorber el pago, acordado a cubrir por el Parque Aerotech, mediante nota 5, causando un daño por los trabajos relativos a la reposición de carpeta asfáltica por un monto global de \$210,598.91 (Doscientos diez mil quinientos noventa y ocho pesos 91/100 M.N.) IVA incluido, correspondiente a los conceptos fuera de catálogo FC.05, FC.06, FC.07, FC.08, FC.09, FC.10, FC.11, y FC.12.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Construcción y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 53 y 66 párrafos primeros de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV, 17 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra**, al realizar el pago de conceptos realizados con deficiencias en su calidad, en la obra:

a) %Renivelación y sello del km 26+000 al 60+000 carretera estatal No. 200, Querétaro-Tequisquiapan, Tequisquiapan, Qro.%; ubicada en la Carretera 200, con número de obra 2012-002543C1, ejecutada con recursos del Fondo Ramo 23 2011 ex, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 097/2011, celebrado con la contratista %Construcciones Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.%; toda vez que:

a.1.- El concepto con clave %2.- Riego de sello con pétreo premezclado ò +; presenta deficiencias al detectarse desprendimientos del mismo, principalmente del cadenamiento 51+392 al 62+320.

a.2.- El concepto con clave %1.- Renivelación con mezcla asfáltica ò +; presenta deficiencias al detectarse fisuras y/o piel de cocodrilo entre el km. 56+500 y 57+000 de la carretera estatal No. 200 Querétaro- Tequisquiapan.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XIII, 115 fracciones I, IV, V, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 primer párrafo fracciones III, V y VIII, 17 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en la integración de los precios unitarios por el contratista en su propuesta económica, durante el proceso de contratación**; generando pagos injustificados en la ejecución de los trabajos; en las obras:

a) %Ciclopista, Carretera Estatal No. 500 El Paraíso-Chichimequillas, km 0+000 al 3+000, El Marqués, Qro.%; con número de obra 2011-02556, ejecutada con recursos del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios RAMO 23, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 100/2011, celebrado con la empresa %Desarrollos Integrales Conín, S.A. de C.V.%; toda vez que el contratista consideró en el análisis de precios unitarios de algunos conceptos, la utilización de acarreo de los materiales a la obra; sin embargo en las bases de licitación de la obra se estableció que el precio de los materiales debería ser considerado %puestos en obra+; por lo que estos acarreos no se justifican, representando un monto total injustificado pagado en las estimaciones de la obra de \$396,832.25 (Trescientos noventa y seis mil ochocientos treinta y dos pesos 25/100 M.N.), incluyendo IVA; siendo en los siguientes conceptos:

a.1.- Concepto %.- Formación y compactación de capas de terraplén ò +; el contratista incluyó en el análisis de precio unitario el material %petate+; cuyo precio unitario según las bases de licitación debía considerar su %puesta en obra+; sin embargo el contratista incluyó también el acarreo de dicho material tanto al 1er kilómetro como a los subsecuentes, lo cual no se justifica. El monto al que ascendió esta inconsistencia pagada en las estimaciones de obra fue de \$ 322,451.69 (Trescientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 69/100 M.N.), incluye IVA.

a.2.- Concepto %.- Formación y compactación de capas de base hidráulica ò +; el contratista incluyó en el análisis de precio unitario el material %Base formada con material triturado de 1 ½+a finos+y %mulsión catiónica de rompimiento lento+; cuyo precio unitario según las bases de licitación debía considerar su %puesta en obra+; sin embargo el contratista incluyó también el acarreo de dicho material tanto al 1er kilómetro como a los subsecuentes, así como el flete de la emulsión, lo cual no se justifica. El monto al que ascendió esta inconsistencia pagada en las estimaciones de obra fue de \$ 74,380.55 (Setenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos 55/100 M.N.), incluye IVA.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XIII, 115 fracciones I, IV, V, X y XI del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y V, 17 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra, al realizar pagos por conceptos fuera de catálogo que presentaron inconsistencias en la integración del precio unitario, incrementando el costo de la obra**, siendo en las obras:

a) Ciclopista, Carretera Estatal No. 500 El Paraíso-Chichimequillas, km 0+000 al 3+000, El Marqués, Qro. con número de obra 2011-02556, ejecutada con recursos del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios RAMO 23, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 100/2011, celebrado con la empresa Desarrollos Integrales Conín, S.A. de C.V. toda vez que el contratista consideró en el análisis de precios unitarios de algunos conceptos fuera de catálogo, la utilización de acarreo de los materiales a la obra; sin embargo en las bases de licitación de la obra se estableció que el precio de los materiales debería ser considerado puestos en obra; por lo que estos acarreos no se justifican, representando un monto total injustificado pagado en las estimaciones de la obra de \$21,665.86 (Veintiún mil seiscientos sesenta y cinco pesos 86/100 M.N.), incluye IVA.; siendo en los siguientes conceptos:

a.1.- Concepto Riego de sello doble el contratista incluyó en el análisis de precio unitario el material Sello 3-a triturado lavado y Emulsión cuyo precio unitario según las bases de licitación debía considerar su puesta en obra; sin embargo el contratista incluyó también el acarreo de dicho material tanto al 1er kilómetro como a los subsecuentes, lo cual no se justifica. El monto al que ascendió esta inconsistencia pagada en las estimaciones de obra fue de \$21,665.86 (Veintiún mil seiscientos sesenta y cinco pesos 86/100 M.N.), incluye IVA.

b.2) Indicadores

INDICADORES DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro efectuadas con recursos propios y/o recursos de naturaleza federal.

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro regula bajo el artículo 1, las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera o tributaria; mientras que regula bajo el artículo 7 de esta misma Ley, que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, se regirán por las disposiciones federales correspondientes.

Las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles así como la prestación de servicios efectuados con recursos propios (entiéndase los ingresos propios, así como los que derivan de las participaciones y aportaciones federales) fueron en número 48 que respecto del total representa el 100%; mientras que los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios efectuados con recursos federales, fueron en número 0, que respecto del total representa el 0%.

b) Autorización del Comité de Adquisiciones

Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse con previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se llevaron a cabo 48 procedimientos, los que presenten la siguiente proporción: con la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se llevaron a cabo el 100%, mientras que sin la autorización correspondiente se llevaron a cabo el 0%.

c) Modalidad de Adjudicación

c.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: Bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 8%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 73%, y por Adjudicación Directa se realizó el 19%.

c.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: Bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 3.23%; por Invitación Restringida se adjudicó el 67.74%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 29.03%.

d) Procedimientos adjudicados

Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: Mediante Licitación Pública se adjudicaron 04 (cuatro) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 35 (treinta y cinco) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 09 (nueve) procedimientos.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: Mediante Licitación Pública se adjudicaron 1 (un) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 21 (veintiún) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 09 (nueve) procedimientos.

e) Padrón de Proveedores y Contratista

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; las entidades fiscalizadas podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

e.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 77 (setenta y siete) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo, también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 2 (dos) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que, sin embargo, le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 2.59% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$31720,895.36 (Treinta y un millones setecientos veinte mil ochocientos noventa y cinco pesos 36/100 M.N.) el 1.07% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

e.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$58000,713.71 (Cincuenta y ocho millones setecientos trece pesos 71/100 M.N.), el 0% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

f) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, que refieren a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 79 (setenta y nueve), por la Entidad fiscalizada, se constató que sólo en 48 (cuarenta y ocho) y que representan respecto del total el 100%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión selectiva efectuada a los diversos rubros de ingresos y egresos por el periodo fiscalizado, se detectó que de manera general las pólizas de Ingresos, Egresos y Diario no se encuentran firmadas por los funcionarios que las elaboran, revisan y autorizan; evidenciando la falta de supervisión y autorización en el proceso del registro contable de las transacciones y operaciones realizadas por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno en el proceso de registro de las operaciones contables, a través de la firma de todos los funcionarios involucrados en la elaboración, supervisión y autorización de las pólizas, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la efectiva segregación de funciones, y de la supervisión y autorización necesarias en el proceso contable de las pólizas que se ingresan al sistema de contabilidad de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

2. Como resultado del análisis efectuado al Estado de Situación Financiera de la fiscalizada, se detectó que al cierre del periodo revisado se tenía registrado el importe de \$5,664,560.46 (Cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 46/100 M.N.) correspondiente al almacén de materiales y refacciones dentro del grupo de cuentas de orden contables, no obstante que el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) establece la cuenta No. 1.1.5.1 *Almacén de Materiales y Suministros de Consumo*, dentro del grupo de cuentas del Activo Circulante para registrar y controlar los almacenes de materiales y suministros de las entidades públicas. *Situación por la que se recomienda realizar las reclasificaciones contables necesarias a efectos de dejar adecuadamente clasificada la cuenta de Almacén en apego a la normatividad contable emitida por el CONAC.*

3. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del Programa de Fiscalización de Obras concerniente a la orden de fiscalización comprendida en el oficio ESFE/13/633 del 14 de noviembre de 2013, en la obra *Modernización de acceso a colonia Villas de San José*, 1ª etapa, Querétaro, Qro., ubicada en la ciudad de Querétaro, obra 2012-01102, ejecutada con recursos del ISN Empresa, a través de la modalidad de invitación restringida, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 022/2012, celebrado con la empresa Proyectos Acsa Contratista, S.A. de C.V., se detectó que:

En los reportes fotográficos en la hoja sin número, de la estimación No. 4 para la comprobación de la ejecución del concepto cama de arena, se observan pequeñas rocas a los costados de la tubería instalada; por lo que en lo subsecuente se recomienda implementar los mecanismos necesarios durante la supervisión para eliminar la presencia de material pedregoso que daña ó lastima la tubería de las redes de agua potable, pluvial o sanitaria.

4. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del Programa de Fiscalización de Obras concerniente a la orden de fiscalización comprendida en el oficio ESFE/13/633 del 14 de noviembre de 2013, en la obra *Modernización de calle Pedro Coronel*, colonia Patria Nueva, Benito Juárez, La Floresta, 1ª etapa, Querétaro, Qro., ubicada en la ciudad de Querétaro, obra 2012-01101, ejecutada con recursos del ISN Empresa y GEQ, a través de la modalidad de invitación restringida, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 026/2012, celebrado con la empresa Proyectos y Edificaciones Procesa, S.A. de C.V., se detectó que:

Las pruebas hidrostáticas y de hermeticidad cuentan con registro de realización en la bitácora de obra convencional, sin embargo la CEC omitió mostrar haber asentado dichos resultados en los formatos establecidos en el numeral 5.7 de los lineamientos técnicos de la dependencia normativa,- en este caso la Comisión Estatal de Aguas-, por lo que en lo subsecuente se le recomienda implementar los mecanismos de control en apego a lo establecido por la dependencia normativa.

En los reportes fotográficos en las hojas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, y 12 de la estimación 1 finiquito se observa que el personal de la contratista omitió portar con equipo de protección para su personal como son los chalecos, zapatos de seguridad y cascos, incluidos en los costos indirectos de la obra pagados a la empresa contratista; *por lo que se le recomienda a la dependencia ejecutora implementar los mecanismos necesarios para que tanto las obras que contrata como la que ejecuta por sí misma, se mejore el control y seguridad del personal que en ella labora para que la totalidad del personal porte con el equipo de seguridad y se minimicen dentro de lo posible los accidentes de trabajo.*

En cuanto a la señalización nocturna, establecimiento de letrinas para el servicio del personal encargado de la ejecución de los trabajos, y bodega de materiales; por lo anterior, se recomienda en lo sucesivo implementar los mecanismos necesarios para evitar este tipo de situaciones que van en perjuicio de la eficiente ejecución y transparencia en el gasto de la obra.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cincuenta y un (51) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$25098,111.00 (Veinticinco millones noventa y ocho mil ciento once pesos 00/100 M.N.), que corresponde al recurso asignado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos por Aportaciones Estatales por un importe de \$25098,111.00 (Veinticinco millones noventa y ocho mil ciento once pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 5.73% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que la fiscalizada únicamente recibió Subsidio Estatal.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$406,755.75 (Cuatrocientos seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.), debido principalmente al aumento del rubro de bancos, y mobiliario y equipo. El Pasivo total disminuyó en \$841,041.81 (Ochocientos cuarenta y un mil cuarenta y un pesos 81/100 M.N.), fundamentalmente por el decremento de las cuentas de acreedores y de impuestos por pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$1,247,797.56 (Un millón doscientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y siete pesos 56/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de Deuda Pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos de Gestión	15,800,878.47	93.96%
Ingresos Propios	49,278.90	0.29%
Intereses ganados	17.75	0.00%
Donativos	381,359.20	2.27%
Estímulos Fiscales	585,655.94	3.48%
Total ingresos	\$16,817,190.26	100.00%
Servicios Personales	13,836,658.48	86.48%
Servicios Generales	1,533,944.89	9.59%
Materiales y Suministros	275,359.86	1.72%
Bienes Muebles e Inmuebles	342,019.79	2.14%
Gastos Financieros	12,047.24	0.07%
Total egresos	\$16,000,030.26	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de \$817,160.00 (Ochocientos diecisiete mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), debido básicamente al incremento de la captación de Ingresos.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus Ingresos acumulados ascendieron a \$29,035,486.19 (Veintinueve millones treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 19/100 M.N.) y los Egresos acumulados por \$28,189,076.84 (Veintiocho millones ciento ochenta y nueve mil setenta y seis pesos 84/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de \$846,409.35 (Ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos nueve pesos 35/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 3.39, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.10. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizada cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 8.77% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro en el ejercicio del 25.56% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$17,630,457.48 (Diecisiete millones quinientos treinta mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 48/100

M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$169,23,156.07 (Dieciséis millones novecientos veintitrés mil ciento cincuenta y seis pesos 07/100 M.N.), arrojando un saldo de \$607,301.41 (Seiscientos siete mil trescientos un pesos 41/100 M.N.), que corresponde al saldo de Bancos que se presenta en el Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio CEDHQP/007/2013, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 11 de febrero de 2013.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio núm. ESFE/13/576, emitido el 23 de octubre de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2466, emitido el 27 de noviembre de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 6 de enero de 2014

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 06 de enero de 2014, presentó oficio DDHQP/103/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- IV. Código Fiscal de la Federación
- V. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos
- VI. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- VII. Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación
- VIII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012
- IX. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012
- X. Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.
- XI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
- XVIII. Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, el 12 de enero de 2011
- XIX. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 23 observaciones, en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso superior de fiscalización de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte exclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, II y V, y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; 1 fracción II, 7 fracción II, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracciones I, V y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido afectar de manera correcta la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores por un importe de \$22,074.00 (Veintidós mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), derivada de cancelaciones de erogaciones registradas originalmente en los ejercicios fiscales 2007 y 2009 y que la fiscalizada afectó el rubro de ingresos en el ejercicio fiscal de 2012.**

2. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y IV, 2, 2-BIS fracción III, 7 fracciones II, III y VI, 61, 87, 88 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 19 fracción I y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracciones I, V y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales por enteros de retenciones de salarios de ISR en tiempo y forma, lo que derivó un pago de recargos y actualización por pago extemporáneo, con un desfase de catorce meses después de haberse generado la obligación correspondiente al mes de junio de 2011.**

3. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 2 bis fracción III, 5, 6, 7 fracción VI, 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, V y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; **en virtud de haber omitido contar con documentación comprobatoria con requisitos fiscales, respecto de gastos efectuados por la cantidad de \$34,570.00 (Treinta y cuatro mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 2 bis fracción III y 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar el Programa Operativo Anual.**

5. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 7 primer párrafo, 9 fracción I, 11 fracción IV, 20 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Primero, Tercero, Cuarto, penúltimo párrafo de la presentación y primer párrafo de la introducción del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el DOF del 22 de noviembre de 2010; 1 fracción II, 4, 7 fracciones III y VI, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos administrativos del Estado de Querétaro y 1, 3 y 6 de la Ley de de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracciones I, V y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental de la fiscalizada, en apego a las disposiciones y elementos para su integración contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el DOF del 22 de noviembre de 2010.**

6. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I, V y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 2 bis fracción III, 3 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2012; **en virtud de haber omitido guardar el equilibrio presupuestal entre los rubros de ingresos y egresos en los siguientes conceptos y cantidades: Ampliaciones Presupuestales por la cantidad de \$5,332,366.05 (Cinco millones trescientos treinta y dos mil trescientos sesenta y seis pesos 05/100 M.N.), Reducciones Presupuestales por un importe de \$3,224,825.43 (Tres millones doscientos veinticuatro mil ochocientos veinticinco pesos 43/100 M.N.) y las Transferencias Presupuestales por \$2,107,540.62 (Dos millones ciento siete mil quinientos cuarenta pesos 62/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y/o servidor público que resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracciones I, V y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido señalar en los contratos celebrados con terceras personas, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrieran los compromisos derivados de los mismos.**

8. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V; 2, 2-Bis fracción III; y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracciones VIII, IX y XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracciones I, V y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado para su debida fiscalización superior, la documentación que mostrara la evidencia de que se realizó la conciliación de servicios personales entre el área responsable de Recursos Humanos y la Unidad Administrativa de la fiscalizada.**

9. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; Secretario Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 fracción III, 21 fracción III, 25 fracciones I, II y III y 27 fracción II de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar, expedir y proponer para autorización del Consejo para posterior publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, *La Sombra de Arteaga*, la siguiente normatividad interna:**

- a) Reglamento que instituya el servicio civil de carrera en la Comisión;
- b) Reglamento Interior;
- c) Lineamientos generales;
- d) Normas de carácter interno que regulan la actividad de la Comisión;
- e) Manual de Organización; y
- f) Manual de Políticas de Operación de la CEDHQ.

10. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Jefe de la Unidad Administrativa; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la debida integración de los expedientes del padrón de proveedores, respecto de los siguientes: Cerrajería Breña; Estacionamiento del Carmen; David Luna Porras; P.H.R del Bajío y INTER HOST México S.A. de C.V.**

11. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Jefe de la Unidad Administrativa; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III y IV, 4 fracciones I, II, IV, 18, 19, 20, 49 fracción II, 50, y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2287 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar la documentación sustento de los contratos de arrendamiento citados, cuyas cantidades ascienden en monto comprometido por \$394,782.00 (Trescientos noventa y cuatro mil setecientos**

ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), y un monto pagado de \$366,538.50 (Trescientos sesenta y seis mil quinientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N.), durante el segundo semestre de 2012 como se detalla a continuación:

a) Documentación omitida:

a.1) Dictamen de monto de rentas que se deben pagar;

a.2) Acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de la necesidad del arrendamiento y la autorización del Comité, para celebrar los contratos;

a.3) Documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado; y,

a.4) Documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial y se estableció que no hay inmuebles disponibles, por lo que se tiene que celebrar el contrato de arrendamiento respectivo.

Lo anterior con relación a los siguientes contratos:

1) Contrato suscrito entre la fiscalizada con el carácter de arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en Hidalgo número 06, Colonia Centro Histórico, con objeto para uso exclusivo de oficinas, con un pago mensual por la cantidad de \$45,747.00 (Cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) más I.V.A; menos I.S.R; y con una vigencia del 01 de junio de 2010 al 31 de mayo de 2014;

2) Contrato suscrito entre la fiscalizada con el carácter de arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Jiménez número 09, Barrio de Alcantarillas, Municipio de Jalpan de Serra, Qro; con objeto para uso exclusivo de las oficinas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con un pago mensual por la cantidad de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A; menos I.S.R; y con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011;

3) Contrato suscrito entre la fiscalizada con el carácter de arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en Hidalgo número 29, Colonia Centro Histórico, para uso exclusivo de oficinas, con un pago mensual de \$14,550.00 (Catorce mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más I.V.A; menos I.S.R; y con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

12. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Jefe de la Unidad Administrativa; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 748, 826, 1713 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la documentación relativa a la justificación de la necesidad de la contratación mediante Comodato, así como la justificación y beneficio social de la celebración del contrato; aunado a que no se cuenta con la referencia del documento que avale la propiedad del comodante respecto del bien objeto del contrato, que lo es el vehículo Chevrolet Suburban, Modelo 2001, número de serie 3GNEC16R21G278637, número de activo 119478.**

13. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Jefe de la Unidad Administrativa; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III y IV, 4 fracciones I, II, IV, 19 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 1739 y 1948 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de detentar compromisos pendientes de cumplir, respecto de obligaciones contractuales;** toda vez que se desprenden cantidades en monto comprometido por \$208,174.38 (Doscientos ocho mil ciento setenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), un monto pagado de \$123,128.44 (Ciento veintitrés mil ciento veintiocho pesos 44/100 M.N.), y una diferencia de \$85,045.94 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos y cinco pesos 94/100 M.N.), durante el segundo semestre de 2012 en el contrato ya señalado, absteniéndose de acreditar rescisión o terminación anticipada de los siguientes:

a) Contrato suscrito, entre la fiscalizada con el carácter de arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en Hidalgo número 29, Colonia Centro Histórico, para uso exclusivo de oficinas, con un pago mensual de \$14,550.00 (Catorce mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más I.V.A; menos I.S.R; y con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, con un monto comprometido de \$92,538.00 (Noventa y dos mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), un monto pagado de \$16,878.00 (Dieciséis mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), y una diferencia de \$75,660.00 (Setenta y cinco mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.);

b) Contrato suscrito por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Julia Viola Abdon Rincón, con el objeto de proporcionar a la Comisión los servicios profesionales de causas judiciales en la administración anterior y en la actual, por un monto comprometido durante el periodo auditado de \$115,636.38 (Ciento quince mil seiscientos treinta y seis pesos

38/100 M.N.), y un monto pagado de \$106,250.44 (Ciento seis mil doscientos cincuenta pesos 44/100 M.N.), y una diferencia de \$9,385.94 (Nueve mil trescientos ochenta y cinco pesos 94/100 M.N.).

14. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracciones I y II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I y V de La Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 20, 30 fracciones II y III, 42 fracciones I, IV y IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos, omitiendo acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la contratación de servicios externos para desempeñar funciones y obligaciones que expresamente le corresponden a personal que forma parte de su estructura organizacional**; por lo que el gasto erogado con motivo de la contratación no se justifica; así como haber omitido las estipulaciones necesarias requeridas por la ley para la suscripción de los siguientes:

Documentación omitida:

- a) Justificación de la contratación, debidamente fundada y motivada; acreditación de la importancia o necesidad de contratar de manera externa los servicios; así como señalar en el contrato la referencia presupuestal;
- b) Establecer la garantía de anticipo, de cumplimiento y penas convencionales y Autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la CEDH, Qro.

De los siguientes contratos:

1. Contrato suscrito por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Julia Viola Abdon Rincón, con el objeto de proporcionar a la Comisión los servicios profesionales de causas judiciales en la administración anterior y en la actual, por lo meses del periodo auditado de Julio a Diciembre de 2012, por un monto mensual de \$19,272.73 (Diecinueve mil doscientos setenta y dos pesos 73/100 M.N.);
2. Contrato suscrito por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Héctor Joaquín González Pérez, con objeto de proporcionar a la Comisión todos los servicios de Información y comunicación que sean requeridos por los funcionarios autorizados de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con una vigencia de de Julio a Diciembre de 2012, y un monto mensual de \$15,418.19 (Quince mil cuatrocientos dieciocho pesos 19/100 M.N.);
3. Contrato suscrito por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Asociación Nacional de Universidades, con objeto de asesorar y capacitar al personal de la Comisión Estatal de derechos Humanos de Querétaro en la aplicación de metodologías organizacionales que permitan asegurar la operación de un sistema Modelo de Desarrollo Organizacional, con una vigencia de Julio a Diciembre de 2012, por un monto mensual de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).

b.2) Indicadores

INDICADORES DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro efectuadas con recursos propios y/o recursos de naturaleza federal.

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro regula bajo el artículo 1, las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera o tributaria; mientras que regula bajo el artículo 7 de esta misma Ley, que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios+que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, se regirán por las disposiciones federales correspondientes.

Las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles así como la prestación de servicios efectuados con recursos propios (entiéndase los ingresos propios, así como los que derivan de las participaciones y aportaciones federales) fueron en número 9 (nueve) que respecto del total representa el 100%; mientras que los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios efectuados con recursos federales, fueron en número 0 (cero), que respecto del total representa el 0.0%.

b) Autorización del Comité de Adquisiciones

Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse con previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se llevaron a cabo **9 (nueve)** procedimientos, los que presenten la siguiente proporción: con la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se llevaron a cabo el 77.77%, mientras que sin la autorización correspondiente se llevaron a cabo el 22.22%.

c) Modalidad de Adjudicación

c.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0%; por adjudicación directa se realizó el 100%.

c.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0%; por Invitación Restringida se adjudicó el 0%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 0%.

d) Procedimientos adjudicados

Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número 9 (nueve) la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 9 (nueve) procedimientos.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número 0 la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron **0 (cero)** procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron **0 (cero)** procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron **0 (cero)** procedimientos.

e) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaria de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los

municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

e.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 59 (cincuenta y nueve) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 0 (cero) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 0.0% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$591,887.04 (Quinientos noventa y un mil ochocientos ochenta y siete pesos 04/100 M.N.) el 100% se adjudicó a proveedores que si estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

f) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 9 (nueve), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que solo 0 (cero) y que representan respecto del total el 0%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; mientras que en 9 (nueve), los que representan el 100% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión al Control Interno de la entidad fiscalizada respecto a registros contables y omisión a la normatividad interna de las operaciones realizadas durante el periodo fiscalizado se detectaron las siguientes situaciones:

a) *Como resultado de la revisión al rubro de Fondos Fijos, se detectó que la entidad fiscalizada no considera dentro de su normatividad, la realización de arqueos a los fondos de la entidad, por lo tanto no realiza arqueos para verificar su adecuado manejo, así como tampoco establece procedimientos para el control y manejo del rubro de bancos;*

b) *Como resultado de la revisión al rubro de egresos se observó que existió documentación soporte de gastos en los cuales la denominación contenida en los comprobantes que expide el proveedor Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. es %Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro+ en vez de %Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Querétaro+ el monto de la facturas es por \$70,477.20 (Setenta mil cuatrocientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.);*

c) *Como resultado de la revisión al rubro de egresos se detectó que La entidad fiscalizada reflejo en su contabilidad, saldos de naturaleza contraria por \$-54,728.54 (Menos Cincuenta y cuatro mil setecientos veintiocho pesos 54/100 M.N.), en desapego a los Principios de Contabilidad; Base de registro, Consistencia y Revelación Suficiente;*

d) *Como resultado de la revisión al rubro de egresos se detectó que la fiscalizada realizó pago por una multa de tránsito, el cual se detectó que el gasto efectuado fue a través de comprobación de reembolso de caja chica, registrado en póliza de cheques 105359 del 1 de agosto de 2012;*

e) *Como resultado de la revisión efectuada al rubro de ingresos del segundo semestre de 2012, se detectó que algunas pólizas de ingresos y diario no se encuentran firmadas por los funcionarios que las elaboran, revisan y autorizan,*

evidenciando con esto la falta de supervisión y autorización en el proceso del registro contable de los ingresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;

f) Como resultado de la revisión al Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal, se observó que en acta de la quinta sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2012, respecto al numeral 6 referente al Presupuesto de la CEDHQ, en ninguna parte del citado numeral se muestra el importe correspondiente al presupuesto anual que para el ejercicio de 2012 ascendió a \$25,098,111.00 (Veinticinco millones noventa y ocho mil ciento once pesos 11/100 M.N.)

Por lo que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas pertinentes a fin de establecer controles, mecanismos necesarios para el cabal cumplimiento de la normatividad interna, observar los procedimientos que establece su manual de políticas de operación, controles de mejora, documentación soportada con la correcta denominación de la fiscalizada, registros contables de manera correcta, gastos justificados de acuerdo al objetivo de la entidad, supervisión y autorización de las operaciones efectuadas, así como una adecuada fluidez de la información proporcionada al Consejo.

2. Derivado de la revisión al rubro de Pasivos a Largo Plazo, se observó que la fiscalizada, no reconoció en Estados Financieros la cuenta 2.2.6.2. Denominada Provisión para Pensiones a Largo Plazo, en apego al Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, omitiendo reflejar el monto de las obligaciones a cargo de la entidad, originadas por contingencia de pensiones y cuyo valor monetario debe ser confiable; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el CONAC en el Manual de Contabilidad Gubernamental y reflejar en Estados Financieros dicho Pasivo Contingente.*

3. Como resultado del análisis efectuado al inventario de bienes muebles y a la normatividad interna aplicable al rubro del activo fijo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Querétaro, se pudieron detectar las siguientes consideraciones:

a) Dentro de las políticas del Procedimiento para la capitalización del Activo Fijo de su Manual de Políticas de Operación, se establece como criterio para considerar un bien mueble como activo fijo cuando su valor sea igual o mayor a 15 salarios mínimos vigentes en la ciudad de Querétaro; sin embargo, se aprecia que dicha política es contraria a las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC el 13 diciembre de 2011, en las cuales se establece que un bien mueble se considerará como activo fijo cuando su costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

b) En el inventario de los bienes muebles que forman parte del activo fijo de la fiscalizada el 1 de diciembre de 2012 mediante la póliza Diario No. 14 se registró en el equipo de transporte de la entidad dos vehículos con valor de un peso, por provenir de una donación; sin embargo, se aprecia que esta situación es contraria a las disposiciones contenidas en las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC, ya que la fiscalizada contaba con las facturas originales de ambos vehículos donados, en donde claramente se refleja el valor de adquisición de dichas unidades, importes que debieron ser tomados en cuenta para fines del registro contable.

c) La fiscalizada mantiene dentro de sus inventarios un lote de 39 bienes obsoletos, inservibles y robados por la cantidad total de \$190,540.40 (Ciento noventa mil quinientos cuarenta pesos 40/100 M. N.); los cuales se detallan en el anexo denominado: **Bienes Muebles en Desuso**; sin embargo, se aprecia que esta situación es contradictoria de las disposiciones contenidas en las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC, en las cuales se establece que cualquier elemento del activo que se haya retirado de forma permanente del uso, debe ser dado de baja del balance.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar la actualización y depuración del inventario de bienes muebles, asignando un costo, en base a el valor de adquisición conforme a sus facturas originales, a los bienes muebles que hasta la fecha se encuentran registrados a valor de un peso, y dando de baja los artículos obsoletos, inservibles y robados registrando tanto en el inventario como en el rubro de activo fijo de la contabilidad de la entidad; así como efectuar las modificaciones necesarias a sus manuales y normatividad interna, para adoptar las Reglas de registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC.

4. Como resultado de la revisión practicada al rubro de cuentas por cobrar y en específico a las erogaciones por concepto de viáticos, la fiscalizada otorgó mediante la póliza cheque No. 105521 del 19 de diciembre de 2012 por un importe de \$2,800.00 (Dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) a favor del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por concepto de viáticos al municipio de Jalpan de Serra con motivo de la **Caravana de Migrantes 2012**; **Bienvenido Paisano**; **Querétaro es tu casa**; a llevarse a cabo según oficio de comisión del 22 al 23 de diciembre de 2012, de lo cual se observó que se presentó como parte de los documentos de comprobación la factura No. 13232 del proveedor Acuña Torres Epifanio por un importe de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de consumo de alimentos, la cual presenta como fecha de emisión el 24 de noviembre de 2012, fecha que no coincide con el periodo de la comisión.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, mejorar las medidas de control interno en la supervisión de la documentación comprobatoria de las erogaciones que se efectúan por concepto de viáticos, con el propósito de que los gastos realizados correspondan con el periodo efectivo de la comisión.

5. Como resultado de la revisión efectuada a los rubros de Bienes Muebles que integran el activo fijo propiedad de la fiscalizada, se detectó que el Equipo de Cómputo, Equipo de Comunicación, Mobiliario y Equipo, Acervo Bibliotecario y Equipo Audiovisual, que constituyen el 60.57% del patrimonio de la fiscalizada, se encuentran desprotegidos en caso de una contingencia, toda vez que no se tiene contratada una póliza de seguros para su adecuada salvaguarda, protección y recuperación, ante los riesgos inherentes a los que se encuentra sujeto este tipo de bienes.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar la contratación de una póliza de seguro para sus bienes muebles antes referidos, con la finalidad de que su patrimonio, se encuentre en todo momento debidamente protegido en caso de presentarse alguna contingencia o eventualidad, que pudiera generar un daño al patrimonio de la fiscalizada.

6. *Se recomienda elaborar, aprobar y publicar los Manuales correspondientes que otorguen las facultades pertinentes a sus funcionarios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ahora Defensoría de los Derechos Humanos, Querétaro; así como de las diferentes Coordinaciones, Direcciones y Jefaturas con el objeto de administrar, vigilar, controlar y contar con la normatividad que marca la Ley en la materia, y que se contribuya al buen funcionamiento.*

7. *Se recomienda a la fiscalizada no fijar obligaciones innecesarias en el clausulado de los mismos, como lo son establecer garantía de vicios ocultos, siendo que esto no aplica por la naturaleza de los servicios contratados:*

a) Contrato N° 02-AD/12, celebrado con AIG SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., suscrito en fecha 01 de junio de 2012, con objeto de prestación de servicios de 1 elemento para vigilancia Intramuros, por un importe de: \$131,397.84 (Ciento treinta y un mil trescientos noventa y siete pesos 84/100 M.N.), con una vigencia de 01 de junio al 31 de diciembre de 2012.

b) Contrato N° 03-AD/12, celebrado con Evolución Ambiental S.A. de C.V., suscrito en fecha 01 de junio de 2012, con objeto de proporcionar Servicios de Limpieza Integral de los Inmuebles de la CEDH, por un importe de: \$100,185.12 (Cien mil ciento ochenta y cinco pesos 12/100 M.N.), con una vigencia de 01 de junio al 31 de diciembre de 2012.

8. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que realice todos y cada uno de los actos necesarios a efecto de establecer y sistematizar un registro de proveedores, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contrataciones de servicios.*

9. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que antes de suscribir los contratos, verifique la personalidad que ostentan los contratantes y lo asiente en el contrato respectivo, con el objeto de administrar con eficiencia, eficacia y transparencia los inmuebles que arrenda la CEDH, citando para este efecto el siguiente contrato: Contrato suscrito el 31 de mayo de 2010, entre la fiscalizada con el carácter de arrendataria, y la C. María de la Luz González Perrusquía, respecto del bien inmueble ubicado en Hidalgo número 06, Colonia Centro Histórico, con objeto para uso exclusivo de oficinas, con un pago mensual por la cantidad de \$45,747.00 (Cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) mensual; y con una vigencia del 01 de junio de 2010 al 31 de mayo de 2014.*

10. *Se recomienda a la fiscalizada, se autoricen por parte del Consejo los manuales, y se publiquen los mismos a efecto de que produzcan efectos jurídicos, con la finalidad de que los procedimientos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se sustenten jurídicamente; se regulen y delimiten las atribuciones, facultades, obligaciones, funciones y responsabilidades de la totalidad de las diversas áreas que conforman el organismo; se coordinen las competencias, actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público; y a efecto de que el Presidente, Visitador General y Secretario Ejecutivo, dejen de entenderse como la persona jurídica directamente responsable de la totalidad de las obligaciones y facultades de sus subalternos.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH)**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- C E R T I F I C A -----

- Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH) ahora DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintiún (21) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL (CEIG).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$10,143,880.00 (Diez millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de ingresos estatales asignados por un importe de \$10,143,880.00 (Diez millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

En relación a los ingresos estatales proyectados, estos crecieron en un 5.12% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2012 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$163,858.78 (Ciento sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 78/100 M.N.), debido principalmente al aumento en el rubro de Bienes Muebles. El Pasivo Total aumentó \$54,654.81 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), fundamentalmente por un efecto neto de incremento en el rubro de Cuentas por Pagar Corto Plazo, y disminución en Provisiones a Corto Plazo. La diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$109,203.97 (Ciento nueve mil doscientos tres pesos 97/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Participaciones, Aportaciones , Transferencias	5,643,880.00	99.89%
Otros Ingresos y Beneficios	6,301.31	0.11%
Total ingresos	5,650,181.31	100.00%
Servicios Personales	4,077,222.61	69.52%
Materiales y Suministros	312,619.59	5.33%
Servicios Generales	1,475,377.56	25.15%
Total egresos	5,865,219.76	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por la cantidad de \$215,038.45 (Doscientos quince mil treinta y ocho pesos 45/100 M.N.), debido básicamente al incremento de los egresos en el periodo de julio a diciembre de 2012.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a \$10,258,521.59 (Diez millones doscientos cincuenta y ocho mil quinientos veintiún pesos 59/100 M.N.), y los egresos acumulados a \$9,321,931.40 (Nueve millones trescientos veintiún mil novecientos treinta y un pesos 40/100 M. N.), dando como resultado un ahorro anual de \$936,589.91 (Novecientos treinta y seis mil quinientos ochenta y nueve pesos 91/100 M.N.)

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 2.50, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizada muestra una relación de 0.14, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 12.25% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 33.43% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$7,436,412.28 (Siete millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos doce pesos 28/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$6,477,140.93 (Seis millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento cuarenta pesos 93/100 M. N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$959,271.35 (Novecientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y un pesos 35/100 M.N.), que corresponde a los saldos de bancos e inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio CEIG/CA/0009/2013 emitido por parte del Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, se presentó en fecha 13 de febrero de 2013, al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/623, emitida el 23 de octubre de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio Núm. ESFE/2465 emitido el 27 de noviembre de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 06 de enero de 2014.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 06 de enero de 2014, presentó el oficio CEIG/SE/001/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- III. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental
- VI. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- VII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012
- VIII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012
- IX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XV. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XVII. Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro

- XVIII. Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental
- XIX. Acuerdo que establece las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XX. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 8 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso no se solventaron observaciones, mismas que se señalan en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada y/o enlace de Auditoría durante la revisión, debido a la omisión en la entrega de la información solicitada para su revisión y fiscalización superior, tal como se observa en el apartado de observaciones correspondiente.

1. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Secretario Ejecutivo, Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 2 Bis fracción III y 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 segundo párrafo, 34 Ter. fracciones VII y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 8 fracciones XIV y XXII, 9 fracción III, 19, 20 fracciones I, III, VI, XII y XV, 22 fracciones VIII, XXXIII y XXXIV, 30 fracciones X y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar la actualización, autorización y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.**

2. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Secretario Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo, 34 Bis, 34 Ter. fracciones I y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 8 fracciones I y XXII, 19, 20 fracciones I, III, VI, XII y XV, 22 XXV, XXVI, XXVII, XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Estatal de Información Gubernamental correspondiente al mes de diciembre de 2012.**

3. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Secretario Ejecutivo, Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción III, 4, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 segundo párrafo, 34 Ter. fracciones VII y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 8 fracciones XIV y XXII, 9 fracción III, 19, 20 fracciones I, III, VI, XII y XV, 22 fracciones VIII, XXXIII y XXXIV, 30 fracciones X y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.**

4. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de

Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción III, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 19 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Momentos Contables de los Egresos Devengados, Ejercidos y Pagados contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; 31 segundo párrafo y 34 Ter. fracciones V, VII y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 8 fracciones XIV y XXII, 19, 20 fracciones I, III, XII y XV, 30 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 2, 6 y 48 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el 08 de junio de 2012; **en virtud de haber omitido conciliar las cifras reportadas en el Estado Analítico de Egresos Presupuestales, contra las cifras reportadas en el Estado Sobre el Ejercicio del Presupuesto por Capítulo de Gasto; además de haber omitido conciliar las cifras correspondientes a la suma de los egresos devengados, ejercidos y pagados que se reportan en el Estado Sobre el Ejercicio del Presupuesto por Capítulo de Gasto, contra los importes totales por rubros de egresos registrados en la contabilidad de la fiscalizada al cierre del periodo revisado.**

5. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 y 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción III, 5 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 segundo párrafo y 34 Ter. fracciones V, VII y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 8 fracciones XIV y XXII, 19, 20 fracciones I, III, XII y XV, 30 fracciones I, III, XV y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 2, 6, 15 y 16 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el 08 de junio de 2012; **en virtud de haber omitido presentar fianza de fidelidad por parte de los funcionarios responsables del manejo de la cuenta bancaria, emisión de cheques y realización de transferencias e inversiones de los recursos públicos de la fiscalizada.**

6. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción III, 5 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 y 34 Ter. Fracciones V, VII y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 8 fracciones XIV y XXII, 19, 20 fracciones I, III, XII y XV, 30 fracciones I, III, XII y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 2, 6 y 38 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el 08 de junio de 2012; y 25 del Acuerdo que establece las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos por concepto de prima vacacional que fueron inferiores a las cantidades que efectivamente les correspondían por ley a los trabajadores que han acumulado quinquenios, toda vez que no se consideraron en el cálculo de esta prestación los días adicionales de sueldo de acuerdo a su antigüedad.**

7. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 142 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción III, 5, 7 fracciones V y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 segundo párrafo y 34 Ter. fracciones V, VII y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 8 fracciones XIV y XXII, 19, 20 fracciones I, III, XII y XV, 30 fracciones I, III, XII y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 2, 6, 29 y 38 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el 08 de junio de

2012; **en virtud de haber omitido efectuar el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta, por los pagos realizados al personal por concepto de Quinquenio y Apoyo especial anual, por un importe total de \$28,125.92 (Veintiocho mil ciento veinticinco pesos 92/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Secretario Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 2 Bis fracción III y 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 segundo párrafo, 34 Ter. fracciones VII y XI, 43 y 44 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 8 fracciones XII, XIV y XXII, 9 fracción III, 19, 20 fracciones I, III, VI, XII y XV, 22 fracciones VI, VII, VIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública.**

b.2) Indicadores

I. Indicadores de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios:

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso la **Comisión Estatal de Información Gubernamental** se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro efectuadas con recursos propios y/o recursos de naturaleza federal.

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro regula bajo el artículo 1, las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera o tributaria; mientras que regula bajo el artículo 7 de esta misma Ley, que las **Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios** que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, se regirán por las disposiciones federales correspondientes.

Las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles así como la prestación de servicios efectuados con recursos propios (entiéndase los ingresos propios, así como los que derivan de las participaciones y aportaciones federales) fueron en número 3 (Tres) que respecto del total representa el 100%; mientras que los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios efectuados con recursos federales, fueron en número 0 (Cero), que respecto del total representa el 0.0%.

b) Autorización del Comité de Adquisiciones

Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse con previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se llevaron a cabo 1 (Uno) procedimientos, los que presentan la siguiente proporción: con la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se llevaron a cabo el 100%, mientras que sin la autorización correspondiente se llevaron a cabo el 0.0%.

c) Modalidad de Adjudicación

c.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: Bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 100%, y por Adjudicación Directa se realizó el 0%.

d) Procedimientos adjudicados

Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Información Gubernamental que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: Mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 1 (Uno) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos.

e) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; las entidades fiscalizadas podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

e.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 26 (Veintiséis) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo, también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 0 (Cero) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que, sin embargo, le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 0% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Del total de las adjudicaciones realizadas es menester destacar en forma resumida por cada uno de los proveedores y/o prestadores de servicios, el total de los contratos adjudicados así como el importe total adjudicado durante el periodo; los cuales se detallan en el Anexo: ~~Relación de Adquisiciones Adjudicadas~~, adjunto al presente documento.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$527,500.00 (Quinientos veintisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) el 100% se adjudicó a proveedores que si estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

Cabe señalar que la Comisión Estatal de Información Gubernamental no realiza ningún tipo de obra ya que no es su naturaleza.

f) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, que refieren a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 3 (Tres), por la Entidad fiscalizada, se constató que sólo en 3 (Tres) y que representan respecto del total el 100%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; mientras que en 0 (Cero) que representan el 0.0% respecto del total de contratos celebrados, dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado del análisis efectuado al Estado de Situación Financiera de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, se detectó que no se tiene registrado al cierre del periodo revisado, un pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago de pensiones y jubilaciones de su personal, no obstante que dentro del Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, se prevé la cuenta 2.6.2 Provisión para Pensiones a Largo Plazo+, destinada para registrar las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de pensiones, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo mayor a doce meses. De acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC. *Situación por la cual se recomienda a la fiscalizada realizar el registro contable de sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.*

2. Derivado de la revisión efectuada al cálculo del impuesto sobre nómina del mes de diciembre de 2012, se conoció que la Entidad fiscalizada no acumuló el total de la prestación pagada por concepto de prima vacacional, por un importe total de \$115,716.73 (Ciento quince mil setecientos dieciséis pesos 73/100 M.N.); toda vez que solo consideró para la base del cálculo la cantidad de \$99,453.00 (Noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N), situación que generó una diferencia pagada de menos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado por \$321.72 (Trescientos veintiún pesos 72/100 M.N.). *Por lo cual se recomienda a la Entidad fiscalizada apearse puntualmente al procedimiento de cálculo del impuesto sobre nóminas contenida en la Ley de Hacienda del Estado, con la finalidad de evitar en lo subsecuente diferencias en el pago de este impuesto estatal.*

3. Derivado de la revisión efectuada al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, nunca la que tuviere el carácter de reservado o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones: I, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XXIII y XXIV; ya que la fiscalizada no puso a disposición la información del ejercicio 2012 señalada en dichas fracciones. *Situación por la que se recomienda a la Entidad fiscalizada, poner a disposición la totalidad de la información pública a que está obligada, misma que deberá coadyuvar al acceso a la información de los habitantes del Estado de Querétaro.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Información Gubernamental**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL (CEIG), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en dieciséis (16) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (ICATEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Instituto de Capacitación Para el Trabajo en el Estado de Querétaro (ICATEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012**, con la información presentada por la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) La razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad Fiscalizada, c) El apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad Fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$53,691,174.00 (Cincuenta y tres millones seiscientos noventa y un mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de \$4,470,000.00 (Cuatro millones cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2012; de recursos estatales asignados por un importe de \$23,954,305.00 (Veintitrés millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.) y de transferencias federales al sector educativo por un importe de \$25,266,869.00 (Veinticinco millones doscientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), tales asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

b) Ingresos

Estos se incrementaron en un 9.30% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que tanto las aportaciones federales como estatales, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 22.65% y 14.07% respectivamente. Los ingresos propios disminuyeron en un 40.58%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2012 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$9,210,968.57 (Nueve millones doscientos diez mil novecientos sesenta y ocho pesos 57/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de bancos, deudores diversos, anticipo a proveedores, edificios, bienes muebles y depósitos en garantía. El Pasivo Total aumentó \$63,256.49 (Sesenta y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de proveedores, acreedores diversos e impuestos por pagar. La diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$9,147,712.08 (Nueve millones ciento cuarenta y siete mil setecientos doce pesos 08/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos Federales	14,511,375.22	38.42%
Ingresos Estatales	14,077,109.88	37.26%
Ingresos Propios	9,188,424.56	24.32%
Total ingresos	\$37,776,909.66	100.00%
Servicios Personales	31,877,403.59	90.28%
Materiales y Suministros	1,146,184.71	3.25%
Servicios Generales	2,188,389.00	6.20%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y otras Ayudas	94,200.00	0.27%
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00%
Total de Egresos y Otras Perdidas	\$35,306,177.30	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de \$2,470,732.36 (Dos millones cuatrocientos setenta mil setecientos treinta y dos pesos 36/100 M.N.), debido básicamente al incremento en las cuentas de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales por el periodo de julio a diciembre de 2012.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a \$62,879,573.31 (Sesenta y dos millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos setenta y tres pesos 31/100 M.N.), y los egresos acumulados fueron de \$58,253,786.60 (Cincuenta y ocho millones doscientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de \$4,625,786.71 (Cuatro millones seiscientos veinticinco mil setecientos ochenta y seis pesos 71/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 27.72, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.01. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 0.31% de su activo está financiado con recursos propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 7.77% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$450,23,854.11 (Cuarenta y cinco millones novecientos veintitrés mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 11/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de \$400,84,269.47 (Cuarenta millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 47/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$50,39,584.64 (Cinco millones seiscientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones, que aparecen en el Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio D.A. 085/2013, emitido el 11 de febrero de 2013, por parte del titular del Instituto de Capacitación Para el Trabajo del Estado de Querétaro, se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2013.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/639, emitida el 15 de noviembre de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2508 emitido el 8 de enero de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad Fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 29 de enero de 2014.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 29 de enero de 2014, presentó oficio D.G.023/2014 de fecha 28 de enero de 2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- III. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- IV. Constitución Política del Estado de Querétaro.
- V. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012.
- VI. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012.
- VII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- VIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
- IX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- X. Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
- XI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- XII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.
- XIV. Decreto por el que se Crea el Instituto de Capacitación Para el Trabajo del Estado de Querétaro.
- XV. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 12 observaciones, en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso superior de fiscalización de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte exclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

1. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción VI y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; punto 7 apartado fondos fijos caja general y punto 3 elementos de control interno de inversiones del Manual de Contabilidad; *en virtud de haber omitido presentar fianza de fidelidad por parte de los servidores públicos responsables de fondos fijos, cuentas bancarias e inversiones de los recursos públicos de la fiscalizada.*

2. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 19 fracciones I, II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 7 fracciones II, V y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido registrar contablemente la provisión del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012, por un monto de \$1,781,296.00 (Un millón setecientos ochenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).*

3. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracciones IV, XIII y XIV del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; 1, 2, 7 fracciones II y III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracción I; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y IV de la Ley de

Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar contrato por los ingresos recibidos por concepto de arrendamiento de un aula, no haberlo sometido para autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y no proponer para autorización de la Junta Directiva, las cuotas de recuperación por concepto de Renta de Aula, que se generaría por concepto del arrendamiento.**

4. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a los dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5, 7 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 20 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir con 2 dos indicadores de las metas anuales del Programa Operativo Anual 2012, denominadas: "Porcentaje de la Demanda potencial atendida en el Ciclo Escolar 2012-2013" y "Tasa de Variación del Aprovechamiento de la capacitación en el Ciclo 2011-2012".**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracciones I, III y XI, de la Ley de Adquisiciones, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012 y 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido en 194 contratos celebrados: referenciar el fundamento legal para su para su adjudicación, así como someterlos para aprobación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la entidad fiscalizada; en 193 de ellos, señalar la referencia presupuestal con base en la cual se cubrieran los compromisos derivados de los mismos; y en 153 de los mismos, establecer la forma, lugar y plazo de pago.**

6. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a los dispuesto en los artículos: 4 y 6 fracción III, del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4, 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, *ÍLa Sombra de Arteaga* Periódico, los siguientes ordenamientos internos: Estatuto General del ICATEQ, Manual de Organización, Manual de Políticas y Procedimientos y normas de carácter interno que regulan la actividad del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.**

7. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a los dispuesto en los artículos: 2, 7 primer párrafo, 9 fracción I, 11 fracción IV, 20 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Primero, Tercero, Cuarto, penúltimo párrafo de la presentación y primer párrafo de la introducción del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el DOF del 22 de noviembre de 2010; 1 fracción II, 4, 7 fracciones III y VI, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 1, 3 y 6 de la Ley de de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.**

8. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad señalada, a los dispuesto en los artículos: 10, 11 fracción VIII, y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2 2Bis fracción II; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la actualización de sus bienes muebles e inmuebles en el Registro Público de Entidades Paraestatales.**

9. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad señalada a los dispuesto en los artículos: 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Clausula Segunda inciso b) del Convenio Institucional de Coordinación para el Desarrollo e Implementación del Sistema de Registro Único de Proveedores o Prestadores de Servicios; **en virtud de haber efectuado adjudicaciones a 64 (sesenta y cuatro) proveedores, no registrados en su padrón de proveedores; por un importe de \$780, 252.24 (setecientos ochenta mil doscientos cincuenta y dos pesos 24/100 M.N.)**

b.2) Indicadores

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Instituto de Capacitación Para el Trabajo del Estado de Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro efectuadas con recursos propios y/o recursos de naturaleza federal.

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro regula bajo el artículo 1, las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera o tributaria; mientras que regula bajo el artículo 7 de esta misma Ley, que las %Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios+ que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, se regirán por las disposiciones federales correspondientes.

Las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles así como la prestación de servicios efectuados con recursos propios (entiéndase los ingresos propios, así como los que derivan de las participaciones y aportaciones federales) fueron en número 194 que respecto del total representa el 100%; mientras que los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios efectuados con recursos federales, fueron en número 0, que respecto del total representa el 0%.

b) Autorización del Comité de Adquisiciones

Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse con previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

De los procedimientos llevados a cabo por la Entidad Fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se llevaron a cabo 194 procedimientos, los que presentan la siguiente proporción: con la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se llevaron a cabo el 0%, mientras que sin la autorización correspondiente se llevaron a cabo el 100%.

c) Modalidad de Adjudicación

c.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Entidad Fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0%; por adjudicación directa se realizó el 100%.

d) Monto base de adjudicación

d.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Querétaro que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 194 (ciento noventa y cuatro) procedimientos.

d.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 0 (Cero) procedimientos.

e) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio el Instituto de Capacitación para el Estado de Querétaro se adhirió al Convenio Institucional de Coordinación para el Desarrollo e Implementación del Sistema de Registro Único de Proveedores o Prestadores de Servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

e.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 1,143 (Un mil ciento cuarenta y tres) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo también se conoció de personas físicas o morales contratadas, que en número son 64 (sesenta y cuatro), que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 5.60% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$780,252.24 (Setecientos ochenta mil doscientos cincuenta y dos pesos 24/100 M.N.) el 100% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

f) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 194 (Ciento noventa y cuatro), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, de bienes muebles e inmuebles, así como de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que 0

(Cero), que representan respecto del total el 0%, se integraron con los requisitos mínimos que les dan formalidad conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; mientras que en 194 (Ciento noventa y cuatro), los que representan el 100.00% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como Resultado de la revisión al rubro de Pasivos a Largo Plazo, se observó que la fiscalizada, no reconoció en Estados Financieros la cuenta 2.2.6.2. Denominada Provisión para Pensiones a Largo Plazo, en apego al Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, omitiendo reflejar el monto de las obligaciones a cargo de la entidad, originadas por contingencia de pensiones y cuyo valor monetario debe ser confiable; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el CONAC en el Manual de Contabilidad Gubernamental y reflejar en Estados Financieros dicho Pasivo Contingente.*
2. Como resultado de la revisión al rubro de activo Fijo, se detectó que, no existe Conciliación entre el Inventario de Activo Fijo de Bienes Muebles e Inmuebles y lo registrado contablemente, aunado que dentro del Manual de Contabilidad de la entidad fiscalizada, no existe política alguna en donde se señale la elaboración de una conciliación periódica; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar una conciliación entre el Inventario de Activo Fijo de Bienes Muebles e Inmuebles y lo registrado contablemente, además de establecer políticas internas al respecto, con la finalidad de una rendición de cuentas adecuada.*
3. Como resultado de la revisión al rubro de Activo Fijo, y patrimonio se detectó que existe una diferencia por \$1,882,275.76 (Un millón ochocientos ochenta y dos mil doscientos setenta y cinco pesos 76/10 M.N.) en virtud de presentar un saldo en el Activo Fijo en la cuenta de bienes muebles por \$36,398,070.31 (Treinta y seis millones trescientos noventa y ocho mil setenta pesos 31/100M.N.) y lo registrado en la cuenta de patrimonio por \$34,515,794.55 (Treinta y cuatro millones quinientos quince mil setecientos noventa y cuatro pesos 55/100 M,N); *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada conciliar la diferencia entre el rubro de activo fijo y la cuenta de Patrimonio, con el Objeto de presentar el saldo correcto en Estados Financieros.*
4. Del rubro padrón de proveedores, se verificó que la entidad fiscalizada ha sido omisa en sistematizar un registro de proveedores o prestadores de servicios; por lo anterior, y a través del servidor público responsable de ejercer las facultades de oficialía mayor; *por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada que realice todos y cada uno de los actos necesarios a efecto de establecer y sistematizar un registro de proveedores, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contrataciones de servicios.*
5. Como resultado de la revisión al Padrón Inmobiliario de la fiscalizada se detectaron que 4 bienes inmuebles, correspondientes a los terrenos donde se encuentran los planteles de la entidad, los cuales se encuentran registrados contablemente, pero no están regularizados jurídicamente, por lo que existe la incertidumbre de la posesión legal a favor del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, cuyo valor de los bienes asciende a \$ 10,116,198.43 (Diez millones ciento diez y seis mil ciento noventa y ocho pesos 43/100 M.N.), *por lo que se recomienda a la fiscalizada seguir efectuando las gestiones necesarias a efectos de que los bienes inmuebles antes citados y que forman parte del patrimonio de la fiscalizada se encuentren regularizados a la brevedad posible.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Instituto de Capacitación Para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ)** respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Organos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (ICADEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en quince (15) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

EL SUSCRITO LIC. JULIO CESAR PEREZ RANGEL OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 6 Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR, EN RELACIÓN CON EL 30 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

I.- Que la Oficialía Mayor a través de la Dirección de Recursos Humanos, es la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los servidores públicos en materia laboral, así como el cumplimiento de los convenios laborales celebrados por el Ejecutivo.

II.- Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece en su artículo 30 que los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen, por lo tanto la Oficialía Mayor emite el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se establecen como periodos oficiales de vacaciones para el primer periodo del año 2014, el comprendido del 28 de julio al 8 de agosto del 2014 y para el segundo periodo el comprendido del 18 de diciembre del 2014 al 2 de enero del año 2015.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* para los efectos administrativos a que hubiere lugar.

Santiago de Querétaro, Qro. a 24 de junio del año 2014.

LIC. JULIO CÉSAR PEREZ RANGEL
OFICIAL MAYOR

Rúbrica

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

FONDOS										PARTIDAS							AVANCE FINANCIERO					
TIPO DE REGISTRO	CICLO RECURSO	TIPO RECURSO	DESCRIPCIÓN RAMO	CLAVE RAMO	DESCRIPCIÓN PROGRAMA	CLAVE PROGRAMA	PROGRAMA FONDO DE DESARROLLO ESPECIAL	DEPENDENCIA EJECUTORA	RENDIMIENTO FINANCIERO	RENTEGROS	TIPO DE GASTO	PARTIDA GENERAL	APROBADO	MODIFICADO	RECAUDADO (MINISTRADO)	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO	OBSERVACIONES		
1.- Programa Pensamiento	2013	1	Educación Pública	11	DEPORTE	SZ05	DEPORTE	INDEREQ	0	25-24-38-9	2	333	1723957.64	1723957.64	1723957.64	1723957.64	1471518.76	1471518.76	1471518.76	1471518.76	ESTE PROGRAMA CONCLUIRA EL SIGUIENTE TRIMESTRE.	
2.- Parada Gen. Jica	2013	1	Educación Pública	11	DEPORTE	SZ05	DEPORTE	INDEREQ	0	0	2	372	1671	1671	1671	1671	1671	1671	1671	1671	PROGRAMA CONCLUIDO	
2.- Parada Gen. Jica	2013	1	Educación Pública	11	DEPORTE	SZ05	DEPORTE	INDEREQ	0	0	2	375	832.01	832.01	832.01	832.01	832.01	832.01	832.01	832.01	832.01	PROGRAMA CONCLUIDO
2.- Parada Gen. Jica	2013	1	Educación Pública	11	DEPORTE	SZ05	DEPORTE	INDEREQ	155864.6	0	2	382	331823.4	331823.4	331823.4	331823.4	175958.8	175958.8	175958.8	175958.8	175958.8	PROGRAMA CONCLUIDO
2.- Parada Gen. Jica	2013	1	Educación Pública	11	DEPORTE	SZ05	DEPORTE	INDEREQ	0	0	2	515	242428.73	242428.73	242428.73	242428.73	242428.73	242428.73	242428.73	242428.73	242428.73	ESTE PROGRAMA CONCLUIRA EL SIGUIENTE TRIMESTRE.
2.- Parada Gen. Jica	2013	1	Educación Pública	11	DEPORTE	SZ05	DEPORTE	INDEREQ	0	0	2	523	6842.77	6842.77	6842.77	6842.77	6842.77	6842.77	6842.77	6842.77	6842.77	PROGRAMA CONCLUIDO

C. PEDRO HERNANDEZ SOLORIO
DIRECTOR GENERAL
Rubrica

LIC. EDUARDO HERNANDEZ CORONA
JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Y RESPONSABLE DE LOS RECURSOS FINANCIEROS
Rubrica

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD:
PERIODO: Segundo Trimestre 2014

Tipo de Programa	Ciclo de Ingreso	Clave Rango	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Específico	Dependencia Ejecutora	Modificado Financiero	Recurso	Tipo de Gasto	AVANCE FINANCIERO			OBSERVACIONES	
										Aprobado	Modificado	Recurso (disponible)		
1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2013	0227	SUBSIDIOS -1 EDUCACIÓN PÚBLICA	0227	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO AL PROFESORADO	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	\$180	\$0	335 - MATERIALES,	\$134,435	\$134,435	\$134,435	\$136,203	\$136,203
2.- PARTIDA	2013	0227	SUBSIDIOS -1 EDUCACIÓN PÚBLICA	0227	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO AL PROFESORADO	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO		0	1 - GASTO ACCESORIOS Y CORRIENTE ADMINISTRATIVOS DE LABORATORIO	\$13,102	\$13,102	\$13,102	\$13,102	\$13,102
2.- PARTIDA	2013	0227	SUBSIDIOS -1 EDUCACIÓN PÚBLICA	0227	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO AL PROFESORADO	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO		\$26,400	1 - GASTO 334 - SERVICIOS DE CORRIENTE CARACTERIZACIÓN	\$146,400	\$146,400	\$146,400	\$122,884	\$122,884
2.- PARTIDA	2013	0227	SUBSIDIOS -1 EDUCACIÓN PÚBLICA	0227	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO AL PROFESORADO	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO		\$6,699	334 - SERVICIOS CORRIENTE FINANCIEROS Y CORRIENTE BANCARIOS	\$6,699	\$6,699	\$6,699	\$217	\$217
2.- PARTIDA	2013	0227	SUBSIDIOS -1 EDUCACIÓN PÚBLICA	0227	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO AL PROFESORADO	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO		\$881,535	410 - BOMAS Y OTRAS CORRIENTE PROGRAMAS DE CARACTERIZACIÓN	\$881,535	\$881,535	\$881,535	\$0	\$0
1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2013	0235	SUBSIDIOS -1 EDUCACIÓN PÚBLICA	0235	PROGRAMA INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	\$30	\$0	TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	\$351,419	\$351,419	\$351,419	\$351,419	\$351,419
2.- PARTIDA	2013	0235	SUBSIDIOS -1 EDUCACIÓN PÚBLICA	0235	PROGRAMA INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO		\$245,000	2 - GASTO 246 - MATERIAL DE IMPRESIÓN Y MATERIALES DE INVERSIÓN ELECTRÓNICO	\$245,000	\$245,000	\$245,000	\$245,000	\$245,000
2.- PARTIDA	2013	0235	SUBSIDIOS -1 EDUCACIÓN PÚBLICA	0235	PROGRAMA INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO		0	2 - GASTO 339 - SERVICIOS DE INVERSIÓN DE CIENCIAS Y TECNOLÓGICAS INTEGRALES	\$673	\$673	\$673	\$673	\$673
2.- PARTIDA	2013	0235	SUBSIDIOS -1 EDUCACIÓN PÚBLICA	0235	PROGRAMA INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO		\$6,226	2 - GASTO 515 - EQUIPO DE TECNOLÓGICAS DE LA INVERSIÓN INFORMACIÓN	\$5,746	\$5,746	\$5,746	\$5,746	\$5,746
1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2013	0045	SUBSIDIOS -1 EDUCACIÓN PÚBLICA	0045	FONDO DE APOYO A ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	\$0	\$0	TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	\$461,888	\$461,888	\$461,888	\$151,978	\$151,978
2.- PARTIDA	2013	0045	SUBSIDIOS -1 EDUCACIÓN PÚBLICA	0045	FONDO DE APOYO A ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO		\$82,338	2 - GASTO 016 - MATERIAL DE IMPRESIÓN Y MATERIALES DE INVERSIÓN INFORMACIÓN DIGITAL	\$82,338	\$82,338	\$82,338	\$0	\$0
2.- PARTIDA	2013	0045	SUBSIDIOS -1 EDUCACIÓN PÚBLICA	0045	FONDO DE APOYO A ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO		\$83,842	333 - SERVICIOS DE LAS CONSOLIDADAS DE PROCESOS, TÉCNICA Y INVERSIÓN EN TECNOLÓGICAS DE LA INFORMACIÓN	\$83,842	\$83,842	\$83,842	\$0	\$0
2.- PARTIDA	2013	0045	SUBSIDIOS -1 EDUCACIÓN PÚBLICA	0045	FONDO DE APOYO A ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO		\$127,047	2 - GASTO 334 - SERVICIOS DE INVERSIÓN CARACTERIZACIÓN	\$127,047	\$127,047	\$127,047	\$0	\$0
2.- PARTIDA	2013	0045	SUBSIDIOS -1 EDUCACIÓN PÚBLICA	0045	FONDO DE APOYO A ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO		\$1,000	2 - GASTO 516 - MATERIAL DE CIENCIAS Y TECNOLÓGICAS INTEGRALES	\$1,000	\$1,000	\$1,000	\$52	\$52
2.- PARTIDA	2013	0045	SUBSIDIOS -1 EDUCACIÓN PÚBLICA	0045	FONDO DE APOYO A ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO		\$167,662	2 - GASTO 567 - HERRAMIENTAS DE DE Y MÁQUINAS- INVERSIÓN HERRAMIENTA	\$167,662	\$167,662	\$167,662	\$151,826	\$151,826
1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2014	0006	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS ESTATALES	0006	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS ESTATALES	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	\$4,818	\$0	TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	\$11,764,167	\$11,764,167	\$11,764,167	\$12,697,074	\$12,697,074
2.- PARTIDA	2014	0006	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS ESTATALES	0006	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS ESTATALES	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO		\$11,197,214	113 - SERVICIOS CORRIENTE BASE	\$11,197,214	\$11,197,214	\$11,197,214	\$7,846,699	\$7,846,699
2.- PARTIDA	2014	0006	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS ESTATALES	0006	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS ESTATALES	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO		\$272,656	1 - GASTO 121 - SERVICIOS CORRIENTE EVENTUAL	\$272,656	\$272,656	\$272,656	\$39,016	\$39,016

2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	132 - PREMIAS DE VACACIONES, CORRIENTE DE FIN DE AÑO	\$4,819,071	\$0	\$0	\$0	\$0
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	1 - GASTO 133 - HORAS CORRIENTE EXTRAORDINARIAS	\$84,964	\$49,121	\$43,121	\$43,121	\$43,121
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	1 - GASTO 141 - ADORACIONES CORRIENTE DE SEGURIDAD SOCIAL	\$2,992,410	\$1,803,758	\$1,803,758	\$1,803,758	\$1,803,758
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	1 - GASTO 143 - ADORACIONES CORRIENTE AL SISTEMA PARA EL RETIRO	\$559,229	\$285,257	\$285,257	\$285,257	\$285,257
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	1 - GASTO 154 - PRESTACIONES CONTRACTUALES	\$615,784	\$245,941	\$245,941	\$245,941	\$245,941
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	1 - GASTO 211 - MATERIALES, CORRIENTE MENORES DE OFICINA	\$73,712	\$16,495	\$16,495	\$16,495	\$16,495
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	214 - MATERIALES, CORRIENTES MENORES	\$52,393	\$1,746	\$1,746	\$1,746	\$1,746
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	1 - GASTO 215 - MATERIAL CORRIENTE INFORMACION DIGITAL	\$2,801	\$1,440	\$1,440	\$1,440	\$1,440
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	1 - GASTO 216 - MATERIAL DE CORRIENTE LIMPIEZA	\$986	\$700	\$700	\$700	\$700
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	1 - GASTO 217 - MATERIALES Y CORRIENTE ÚTILES DE ENERGÍA	\$2,280	\$0	\$0	\$0	\$0
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	231 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	\$145,340	\$53,202	\$53,202	\$53,202	\$53,202
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	233 - INTENSIVOS ALIMENTACION	\$1,044	\$369	\$369	\$369	\$369
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	1 - GASTO 244 - MATERIA Y CORRIENTE PRODUCTOS DE MAQUINA	\$1,833	\$1,064	\$1,064	\$1,064	\$1,064
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	246 - MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	\$826	\$4,973	\$4,973	\$4,973	\$4,973
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	1 - GASTO 248 - MATERIALES COMPLEMENTARIOS	\$4,549	\$2,995	\$2,995	\$2,995	\$2,995
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	249 - OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION Y REPARACION	\$1,173	\$0	\$0	\$0	\$0
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	254 - MATERIALES, CORRIENTE ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	\$216	\$0	\$0	\$0	\$0

2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PUBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	00	\$22,117	\$0	\$22,116	\$22,116	\$22,116	\$22,116
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PUBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	\$250,012	\$250,012	\$62,368	\$62,368	\$62,368	\$62,368	\$62,368
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PUBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	\$110,922	\$105,922	\$75,155	\$72,155	\$72,155	\$72,155	\$72,155
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PUBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	\$219	\$219	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PUBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	\$4,312	\$17,262	\$17,262	\$17,262	\$17,262	\$17,262	\$17,262
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PUBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	\$0	\$7,000	\$0	\$963	\$963	\$963	\$963
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PUBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	\$2,074	\$124	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PUBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	\$467	\$5,467	\$4,587	\$4,587	\$4,587	\$4,587	\$4,587
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PUBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	\$0	\$4,000	\$5,587	\$3,587	\$3,587	\$3,587	\$3,587
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PUBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	\$1,044,484	\$1,044,484	\$462,328	\$462,328	\$462,328	\$462,328	\$462,328
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PUBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	\$603,682	\$603,682	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PUBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	\$7,087	\$7,087	\$2,900	\$2,900	\$2,900	\$2,900	\$2,900
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PUBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	\$9,120	\$9,120	\$682	\$682	\$682	\$682	\$682
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PUBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	\$0	\$2,000	\$0	\$1,856	\$1,856	\$1,856	\$1,856
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PUBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	\$0	\$35,000	\$0	\$34,828	\$34,828	\$34,828	\$34,828
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PUBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	1006	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	\$98,734	\$178,734	\$170,378	\$170,378	\$170,378	\$170,378	\$170,378

2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	331 - SERVICIOS DE LEGALÍA DE RELACIONES	1.- GASTO CONTABILIDAD, CORRIENTE	\$5,203	\$10,943	\$10,943	\$10,943	\$10,943
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	332 - CONSULTORÍA ORGANIZACIONAL Y DE LA INFORMACIÓN	1.- GASTO PROCESO, TÉCNICA Y SERVICIOS DE LA INFORMACIÓN	\$29,646	\$29,646	\$29,646	\$29,646	\$29,646
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	333 - SERVICIOS DE	1.- GASTO 334 - SERVICIOS DE CORRIENTE CAPACITACION	\$2,772	\$0	\$0	\$0	\$0
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	334 - SERVICIOS DE	1.- GASTO ADMINISTRATIVO, CORRIENTE FOMENTO E IMPRESION	\$176,942	\$109,658	\$109,658	\$109,658	\$109,658
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	335 - SERVICIOS DE	1.- GASTO FINANCIEROS Y CORRIENTE BANCARIOS	\$19,057	\$0	\$0	\$0	\$0
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	336 - SERVICIOS DE	1.- GASTO 340 - FIEFES Y CORRIENTE MANOBRAS	\$8,245	\$500	\$500	\$500	\$500
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	337 - INSTALACION,	1.- GASTO MANTENIMIENTO DE CORRIENTE DE ADMINISTRACION EDUCACIONAL Y RECRUTATIVO	\$93	\$2,784	\$2,784	\$2,784	\$2,784
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	338 - MANUTENCIÓN Y	1.- GASTO MANTENIMIENTO DE CORRIENTE EQUIPO DE TRANSPORTES	\$0	\$5,000	\$5,000	\$4,334	\$4,334
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	339 - SERVICIOS DE	1.- GASTO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE DEBICION	\$2,384	\$1,334	\$1,334	\$1,334	\$1,334
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	340 - DEFICION POR	1.- GASTO OTROS MEDIOS DE COMUNICACION COMO PROGRAMAS ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	\$4,111	\$0	\$0	\$0	\$0
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	341 - PASAJES	1.- GASTO 371 - PASAJES CORRIENTE AEROS	\$7,213	\$0	\$0	\$0	\$0
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	342 - PASAJES	1.- GASTO 372 - PASAJES CORRIENTE TERRESTRE	\$59,689	\$20,207	\$20,207	\$20,207	\$20,207
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	343 - VIATICOS EN	1.- GASTO 379 - VIATICOS EN CORRIENTE EL PAIS	\$261,234	\$219,021	\$219,021	\$219,021	\$219,021
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	344 - GASTOS DE	1.- GASTO 382 - GASTOS DE CORRIENTE SOCIAL Y CULTURAL	\$187,300	\$189,965	\$189,965	\$189,965	\$189,965
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	345 - GASTOS DE	1.- GASTO 385 - GASTOS DE CORRIENTE REPRESENTACION	\$58,286	\$0	\$0	\$0	\$0
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	346 - IMPUESTOS Y	1.- GASTO 392 - IMPUESTOS Y CORRIENTE DERECHOS	\$221,780	\$489,249	\$489,249	\$489,249	\$489,249
2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	347 - IMPUESTO	1.- GASTO OTROS QUE SE CORRIENTE DEBEN DE UNA EDUCACION GUBERN	\$2,103,802	\$579,648	\$579,648	\$579,648	\$579,648

ELABORÓ

L.C.P. OBDULIA GARCIA MORENO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICO

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULOS 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38, FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2014, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR MAYORIA ASBOLUTA DE VOTOS, A TRAVÉS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL HASTA 200 HAB/HA (H2) Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA USOS MÚLTIPLES (PEUM) A USO INDUSTRIAL, DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA ESTATAL NO. 110 ÍAJUCHITLÁN-COLÓN-TOLIMANÍ KM 8+750, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 100,000.00 M2, DE IMMOPRETT DE MÉXICO S.A. DE C.V., MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

CONSIDERANDOS

1º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 13, 19, 25-27, 29-31, 40-42, 48, 52, 90, 91, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 152, 154, 318, 323, 324, 326, 327, 328, 346, 347, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38 FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DETERMINAR EL USO DE SUELO DENTRO DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

2º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICIONES TERRITORIALES DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DECLARATORIAS DE USO, DESTINO Y RESERVAS TERRITORIALES DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

3º QUE DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN, INSTRUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO EN FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2003, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LA SOMBRA DE ARTEAGA+ EN FECHA 03 DE OCTUBRE DEL 2003 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 30 DE MAYO DEL 2005, EL PREDIO SE UBICA EN LA ZONIFICACIÓN SECUNDARIA CON USO HABITACIONAL HASTA 200 HAB/HA (H2) Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA USOS MÚLTIPLES (PEUM).

4º QUE LAS MODIFICACIONES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU LEGÍTIMO INTERÉS JURÍDICO, BASADOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

5º QUE LOS USOS DE SUELO SE REFIEREN A LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA A LA QUE SE ENCUENTRA DEDICADO O SE PRETENDE DEDICAR UN PREDIO DEBIDO A SU CONFORMACIÓN FÍSICA, CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES, CAMBIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS ENTRE OTROS, TENIENDO LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEBIDO A ESTAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS.

6º QUE EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2012, CONTEMPLA LA IMPORTANCIA DE IMPULSAR PROYECTOS QUE GENEREN EL DESARROLLO ECONÓMICO DE ESTE MUNICIPIO.

7º EL M.A. RAMÓN JARDÓN CASTILLO, ACREDITA SU LEGÍTIMO INTERÉS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,413 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CAMPOS, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO 15, DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2014, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA ESTATAL NO. 110 %AJUCHITLÁN-COLÓN-TOLIMÁN+ KM 8+750, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 100,000.00 M².

8º EL PROMOVENTE ACREDITA SU REPRESENTACIÓN LEGAL MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 100,621 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2013, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDO, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 99 DEL DISTRITO FEDERAL.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE APRUEBA, POR MAYORÍA ABSOLUTA DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- POR **MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., A TRAVÉS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN, AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL HASTA 200 HAB/HA (H2) Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA USOS MÚLTIPLES (PEUM) A USO INDUSTRIAL, DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA ESTATAL NO. 110 %AJUCHITLÁN-COLÓN-TOLIMÁN+ KM 8+750, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 100,000.00 M², DE IMMOPRETT DE MÉXICO S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- LO ANTERIOR EN BASE A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PREDIO Y DE ACUERDO CON LOS USOS DE SUELO APROBADOS EN LA ZONA, MISMA QUE TRAERÍA BENEFICIOS CON LA CONSTRUCCIÓN DEL MISMO DEBIDO A QUE SE GENERARÍAN EMPLEOS DE MANERA TEMPORAL DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y PERMANENTES CUANDO SE ENCUENTRE EN OPERACIÓN.

TERCERO.- EL PRESENTE CAMBIO DE USO DE SUELO OTORGADO A FAVOR DEL IMMOPRETT DE MÉXICO, LO SERÁ PARA UN ESTABLECIMIENTO PARA ENSAMBLE DE ARNESES ELÉCTRICOS Y COMPONENTES PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y DE LÍNEA BLANCA.

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDA CONDICIONADO A QUE EL PROMOTOR DE CUMPLIMIENTO PRESENTANDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, LO SIGUIENTE:

- A) PRESENTAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA, A FIN DE GARANTIZAR EL LEGÍTIMO INTERÉS JURÍDICO, EN UN LAPSO NO MAYOR A SEIS MESES.
- B) RESOLUTIVO DEL IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- C) GESTIONAR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS DE ELECTRIFICACIÓN, EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, REALIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA (ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL) NECESARIAS PARA DOTAR AL INMUEBLE DE DICHOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS QUE PARA TAL FIN LE AUTORICE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, SEGÚN CORRESPONDA. EL COSTO DE LAS OBRAS CORRERÁN POR CUENTA DEL PROPIETARIO DEL PREDIO.
- D) PRESENTAR EL ESTUDIO, DICTAMEN Y/O AUTORIZACIÓN QUE LE SEA EXPEDIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS, PARA LA INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL ACCESO POR LA CARRETERA ESTATAL NO. 110 %AJUCHITLÁN-COLÓN-TOLIMÁN+.
- E) DICTAMEN U OPINIÓN TÉCNICA QUE EN MATERIA AMBIENTAL LE EXPIDA EN SU FAVOR LA JEFATURA DE ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO.
- F) LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LE REQUIERA PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS QUE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN SU ARTÍCULO 17 Y 23 FRACCIÓN XX, Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE SEÑALA QUE EL MUNICIPIO ES LIBRE DE ADMINISTRAR SU HACIENDA PÚBLICA, SE SUGIERE REALIZAR UN COBRO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO A RAZÓN DE \$398,562.50, SALVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ESTIME OTRO MONTO A PAGAR.

SEXTO.- LOS PAGOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE DEBERÁN HACERSE DE MANERA ANTERIOR AL QUE SE REALICE POR CONCEPTO DE LA PUBLICACIÓN DEL CITADO ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

SÉPTIMO.- EL PRESENTE NO EXIME AL PROMOVENTE DE TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS O ESTA AUTORIDAD EMITIR, NI DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MANIFESTADAS, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LA SOMBRA DE ARTEAGA Y EN LA GACETA MUNICIPAL, A COSTA DEL PROMOTOR.

SEGUNDO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, POR CUENTA Y CON COSTO AL PROMOTOR, PARA LO CUAL SE CONCEDE EL TÉRMINO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL; UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, DEBERÁ REMITIR COPIA CERTIFICADA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA Y A LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE FINANZAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO ECONÓMICO, DIRECTOR JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL, REALICEN LAS ACCIONES LEGALES QUE DE CONFORMIDAD AL PRESENTE Y SU COMPETENCIA TENGAN LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE REALIZAR.

CUARTO.- COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO Y AL INTERESADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2014.

C E R T I F I C O QUE EL PRESENTE LEGAJOS CONSTA DE 03 (TRES) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO.-DOY FÉ- A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2014.- -----

**ATENTAMENTE
¡ TRABAJAMOS COMPROMETIDOS !**

**C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El Pueblito Corregidora, Querétaro, a 21 de julio de 2014.

AVISO

A LA SOCIEDAD EN GENERAL

En virtud de que la plantilla laboral de este Municipio de Corregidora, Querétaro, gozará del primer periodo vacacional correspondiente al año 2014, que comprende los días del **28 de julio al 08 de agosto del 2014**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, informo lo siguiente:

Que durante el periodo mencionado, en los asuntos competencia del Municipio de Corregidora, Qro., se recibirá única y exclusivamente aquellos que por su naturaleza requiere notoria urgencia, quedando una guardia de personal operativo y cuerpo de seguridad y tránsito, así como las áreas en que el servicio se preste ininterrumpidamente y demás personal administrativo que se requiere para tales efectos, reanudando labores el día **11 de agosto del 2014**.

ATENTAMENTE

LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **23 (veintitrés) de junio de 2014 (dos mil catorce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza a la Empresa Í Guilian Constructora e Inmobiliaria S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 01 y Asignación de Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado Í MONTEALBÁNÍ, ubicado en el predio rústico denominado Rancho Cimatario, de éste Municipio, con superficie de 38,556.151 m² e identificado con la clave catastral 06 01 028 65 446 235**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Í Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184 al 194 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza a la Empresa Í Guilian Constructora e Inmobiliaria S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 01 y Asignación de Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado Í MONTEALBÁNÍ, ubicado en el predio rústico denominado Rancho Cimatario, de éste Municipio, con superficie de 38,556.151 m² e identificado con la clave catastral 06 01 028 65 446 235**, procedimiento radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente **DAC/CAI/014/2014**, y

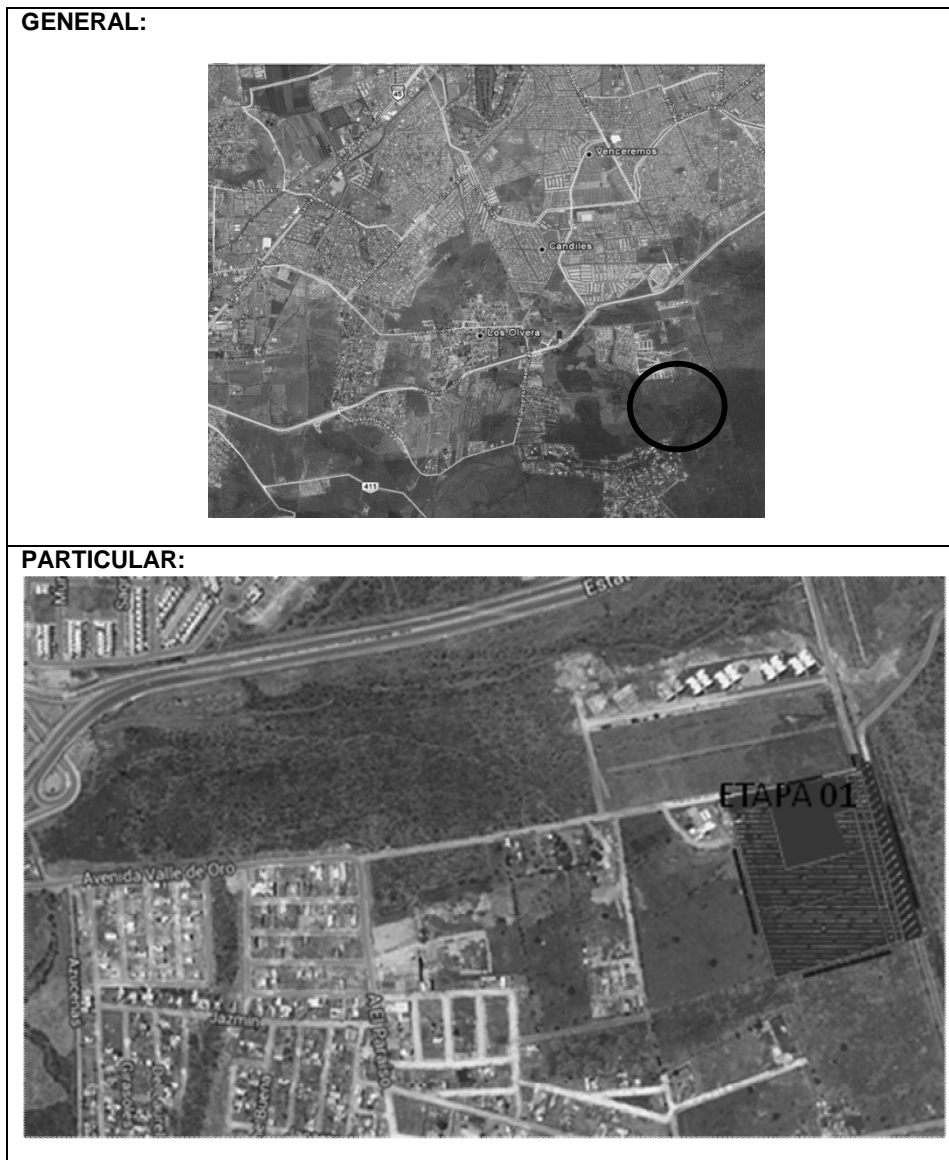
CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
2. Que este Municipio es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para **autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios**, de conformidad con los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, y 41 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
3. Que el día 17 de febrero de 2014, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento **solicitud** del Lic. Juan Guillermo Caracheo Díaz, representante legal de Guilian Constructora e Inmobiliaria S.A. de C.V., para obtener la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura para el Predio Rústico denominado Rancho Cimatario, con superficie de 38,556.151 m², donde se pretende construir el Fraccionamiento denominado Montealbán, conformado por 249 viviendas**.
4. Para análisis de esta solicitud, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/DAC/0128/2014, de fecha 18 de febrero de 2014, requirió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la **Opinión Técnica** correspondiente.
5. En respuesta a lo anterior la Arq. Russet Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en fecha 9 de mayo de 2014, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SDUOP/DDU/DACU/1129/2014, mediante el cual envía la Opinión Técnica DDU/DACU/OT/042/2014, de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Predio rústico denominado Rancho Cimatario
EJIDO:	Los Olvera
CLAVE CATASTRAL:	06 01 028 65 446 235
SUPERFICIE M ² :	38,556.151 m ²

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:



ANTECEDENTES:

- 5.1. Mediante **Escritura Pública No. 92,490** de fecha **18 de Diciembre de 2012**, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 4 de ésta demarcación Notarial, se hace constar el **Contrato de Compraventa** que celebran por una parte el Sr. José Ignacio Mendoza Horta con el consentimiento de

su cónyuge la Sra. María Magdalena Lydia Becerra Rangel, representados en este acto por el Sr. Juan Guillermo Caracheo Díaz en lo sucesivo la **Parte Vendedora** y por otra la sociedad mercantil denominada **Guilian Constructora e Inmobiliaria**, S.A. de C.V., representada en este acto por el Sr. Juan Guillermo Caracheo Díaz, en lo sucesivo la **Parte Compradora**; de una Fracción resultante de la Subdivisión del predio identificado como Rancho Cimatarío en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 4-37-75 Ha., e identificado con la Clave Catastral 06 01 028 65 446 235; inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario 00065203/0009, con fecha 5 de Marzo de 2013.

- 5.2. Mediante **Escritura Pública No. 25,336** de fecha **10 de Junio de 2009**, pasada ante la fe del Lic. Álvaro Guerrero Alcocer, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 3, de ésta demarcación Notarial, comparecen los señores [sic.] Juan Guillermo Caracheo Díaz por su propio y en ejercicio de la patria potestad de sus menores hijos Juan Guillermo y Liliana Zuguey ambos de apellidos Caracheo Ponce y la Sra. Karina Ponce Malagón en ejercicio de la patria potestad de sus menores hijos antes nombrados y formalizan la Constitución de una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable que se denominará **Guilian Constructora e Inmobiliaria**, S.A. de C.V.; inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 37426-1, con fecha 13 de Julio de 2009. En el mismo instrumento se determina en el Transitorio Segundo que el C. Juan Guillermo Caracheo Díaz se constituirá como el Administrador Único, de la Sociedad Mercantil, contando con las facultades descritas.
- 5.3. Con fecha del **7 de Marzo de 2011**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., autorizó el **Deslinde Catastral** con folio **DT2010143** para el predio ubicado en Fracción del Rancho Cimatarío, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 028 65 44 6235, en el cual se desprende la **superficie de área libre de sobre posición (polígono 1) de 3-85-56.937 Ha. y superficie del área de sobre posición con el Parque Nacional Cimatarío (polígono 2) de 0-43-28.894 Ha.**
- 5.4. Mediante Oficio No. **SSPYTM/120/2011** de fecha **6 de Mayo de 2011**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el **Dictamen de Factibilidad Vial** para el proyecto consistente en un Fraccionamiento Habitacional con 254 viviendas, ubicado en la Prolongación de la calle José María Trochuelo S/N [sic.] Fracción del predio rústico Rancho El Cimatarío, con clave catastral 06 01 028 65 446 235 y una superficie de 35,556.151 m².
- 5.5. En **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **16 de Agosto de 2012**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al **Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE) a habitacional con 300 habitantes por hectárea**, para el predio rústico denominado Rancho **Cimatarío**, con una superficie de 4-37-75.00 hectáreas.
- 5.6. Con fecha del **17 de Septiembre de 2012**, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, emitió la **Constancia de Alineamiento con Folio No. DU/AL/318** para el predio ubicado en una **Fracción del Predio Rústico denominado Rancho Cimatarío**, perteneciente a Los Olvera, con clave catastral 06 01 028 65 446 235, Municipio de Corregidora, en la cual se indica al C. Juan Guillermo Caracheo Díaz, en calidad de Apoderado Legal del C. José Ignacio Mendoza Horta, que deberá de respetar las secciones de la calle **Prolongación José María Truchuelo de 12.00 m.** (1.50 m. de banqueteta, 9.00 m. de arroyo y 1.50 m. de banqueteta), así como del **Camino Empedrado Existente en la colindancia del predio** de 12.00 m. (1.20 m. de banqueteta, 9.60 m. de arroyo y 1.20 m. de banqueteta).
- 5.7. Mediante Oficio No. **F.22.02/097/2012** de fecha **24 de Septiembre de 2012**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales delimita el polígono que se encuentra parcialmente ubicada dentro del Área Nacional Protegida de Carácter Federal **Parque Nacional el Cimatarío**, describiendo las coordenadas de la superficie dentro del ANP en el oficio antes mencionado.
- 5.8. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DPDU/3118/2012** expediente USM-261/12 de fecha **24 de Septiembre de 2012**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio autorizó el **Dictamen de Uso de Suelo FACTIBLE** para ubicar un **DESARROLLO HABITACIONAL PARA UN MÁXIMO DE 263 VIVIENDAS**, en el predio ubicado en una Fracción del Rancho El Cimatarío, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 43,775.00 m² e identificado con clave catastral 06 01 028 65 446 235.
- 5.9. Mediante oficio número **VE/0507/2013**, de fecha **7 de Marzo de 2013**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la **factibilidad de los servicios** de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la construcción de **195 viviendas** del desarrollo que denominan Rancho Cimatarío ubicado en Fracción del Rancho Cimatarío, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.
- 5.10. Mediante oficio número **SEDESU/SSMA/0305/2013**, de fecha **17 de Julio de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la **Autorización en Materia de Impacto Ambiental exclusivamente para 195 viviendas** correspondientes al desarrollo habitacional al que denominan **Fraccionamiento Monte Albán**, ubicado en Fracción del Rancho el Cimatarío, Corregidora, Qro., con superficie total de 38,556.15 m²; debiendo de dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.

- 5.11. Mediante oficio número **VE/1878/2013**, de fecha **29 de Julio de 2013**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la **factibilidad de los servicios** de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la construcción de **12 viviendas** del desarrollo que denominan Rancho Cimatario ubicado en Fracción del Rancho Cimatario, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.
- 5.12. Mediante oficio número **SEDESU/SSMA/1046/2013**, de fecha **28 de Octubre de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió el **Cumplimiento** de la Condicionante No. 1 del oficio No. **SEDESU/SSMA/0305/2013** de fecha 17 de Julio de 2013, correspondiente a la Autorización en Materia de Impacto Ambiental del desarrollo habitacional al que denominan **Fraccionamiento Monte Albán+**.
- 5.13. La **Comisión Federal de Electricidad**, mediante Oficio No. DP 051521/2013 de fecha **18 de Diciembre de 2013**, informó a la empresa **Guilian Constructora e Inmobiliaria+**, S.A. de C.V., que existe la **factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica** para la obra que denominan **Desarrollo Rancho El Cimatario (Guilian Constructora e Inmobiliaria)+**, localizada en Fracción Racho Cimatario, Municipio de Corregidora, Querétaro.
- 5.14. La Comisión Federal de Electricidad selló los planos correspondientes a los Proyectos de Acometida y Anillo Interior Media Tensión y Baja Tensión con la leyenda **O.BO. Planos Autorizados para Trámites ante otras Dependencias+**.
- 5.15. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/3107/2013** de fecha **28 de Octubre de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio autorizó el **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación** correspondiente al Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado **Montealbán+**, ubicado en el predio rústico denominado Rancho Cimatario de éste Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 38,556.151 m².
- 5.16. Mediante oficio número **VE/3276/2013**, de fecha **20 de Diciembre de 2013**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la **ratificación de factibilidad de los servicios** de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la construcción de **207 viviendas** del desarrollo que denominan Rancho Cimatario ubicado en Fracción del Rancho Cimatario, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.
- 5.17. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/0725/2014** de fecha **14 de Marzo de 2014**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, autorizó la **Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación** correspondiente al Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado **Montealbán+**, ubicado en el predio rústico denominado Rancho Cimatario de éste Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 38,556.151 m², debido a la división del mismo en dos Etapas de Desarrollo.
- 5.18. Las superficies que componen al Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado **Í MontealbánÍ** y a su Etapa 01 se desglosan de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN DE VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO			SUPERFICIE (M²)	
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO			42,885.831	
ÁREA DE SOBREPOSICIÓN CON EL PARQUE NACIONAL "EL CIMATARIO"			4,328.894	
SUPERFICIE ÚTIL			38,556.937	
CONCEPTO	SUPERFICIE (M²)	PORCENTAJE	LOTES	No. VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	32,079.717	83.201%	6	249
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	1,230.157	3.190%	1	-
SUPERFICIE VIAL	2,217.848	5.752%	-	-
EQUIPAMIENTO VIAL	2,550.398	6.615%	2	-
INFRAESTRUCTURA C.E.A.	478.817	1.242%	1	-
TOTAL	38,556.937	100.000%	10	249

SUPERFICIE TOTAL ETAPA 01		
CONCEPTO	SUPERFICIE (M²)	No. VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	7,495.123	47
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	1,230.157	-
INFRAESTRUCTURA C.E.A.	478.817	-
SUPERFICIE VIAL	334.513	-
SUBTOTAL	9,538.610	47

6. Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

- 6.1. Una vez analizado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 160, 161, 162, 163, 164, 192, 193, 194, 195, y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, se **PONE A CONSIDERACIÓN del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 01 y Asignación de Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado ÍMONTEALBÁNÍ**, ubicado en el predio rústico denominado Rancho Cimatarío, de éste Municipio, con una superficie de 38,556.151 m² e identificado con la clave catastral 06 01 028 65 446 235.
- 6.2. En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:
- De conformidad al artículo 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Fraccionador deberá iniciar las obras de urbanización dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asimismo dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha.
 - Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano autorizado, asimismo a lo señalado en las recomendaciones generales del **Estudio de Mecánica de Suelos** elaborada por el Ing. Ángel Trejo Moedano.
 - Deberá dar seguimiento y cumplimiento a la **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la construcción de 207 viviendas, para el predio en cuestión con una superficie 38,556.15 m², que emitió la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante el Oficio No. SEDESU/SSMA/0305/2013 de fecha 17 de Julio de 2013, así como al Oficio No. SSMA/SSMA/1046/2013 de fecha 28 de Octubre de 2013, asimismo deberá presentar la ampliación de dicha autorización para el total de viviendas y lotes comerciales y de servicios con los que contará el fraccionamiento.
 - De conformidad a los Artículos 156, 157, 158, 159 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador deberá de transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Qro., mediante Escritura Pública, las áreas de donación y de vialidades correspondientes al **Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado ÍMONTEALBÁNÍ** que de conformidad al plano de Lotificación se desglosan de la siguiente manera:

RESUMEN ÁREAS DE DONACIÓN	
CONCEPTO	SUPERFICIE (M ²)
SUPERFICIE VIAL	2,217.848
EQUIPAMIENTO VIAL	2,550.398
TOTAL	4,768.246

- e) Para dar cumplimiento al **Artículo 163** del Código Urbano del Estado de Querétaro el Fraccionador deberá cubrir los derechos por concepto de **supervisión** de las obras de urbanización mismos que se desglosan a continuación:

Presupuesto de Urbanización	\$ 650,242.48
1.88% por derechos de supervisión	x1.88%
Total	\$ 12,224.57

(Doce mil doscientos veinticuatro pesos 57/100 M.N.)

- f) Con relación a los derechos por **Licencia para Fraccionar**, y de conformidad a lo establecido en el artículo 23 fracción VI numeral 8 de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014 tendrá que cubrir la cantidad de:

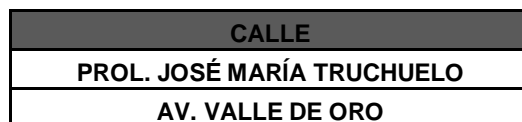
Derecho para Licencia para Fraccionar Superficie Vendible Habitacional	
7,495.123 m ² x 0.13 VSMVZ	\$ 62,135.32
Total	\$ 62,135.32
(Sesenta y dos mil ciento treinta y cinco pesos 32/100 M.N.)	

Derecho para Licencia para Fraccionar Superficie Vendible Comercial y de Servicios	
1,230.157 m ² x 0.20 VSMVZ	\$ 15,689.42
Total	\$ 15,689.42
(Quince mil seiscientos ochenta y nueve pesos 42/100 M.N.)	

g) **Para estar en posibilidad de solicitar ante la Secretaría del Ayuntamiento la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de las etapas que nos ocupan, el desarrollador deberá dar cabal cumplimiento a lo siguiente:**

1. Exhibir copia del Estudio Hidrológico autorizado por parte de la Comisión Nacional de Aguas (C.N.A.), en el cual se dé solución a los escurrimientos pluviales naturales del predio, así como a los nuevos generados por las vialidades del Fraccionamiento a desarrollar.
2. Presentar la modificación de la Constancia de Alineamiento, toda vez que el Oficio No. DU/AL/318 de fecha 17 de Septiembre de 2012 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, no contempla la autorización de Alineamiento para la vialidad de acceso a los condominios a desarrollar en su fraccionamiento, de igual manera no contempla la modificación propuesta presentada para la sección de acceso, la cual no corresponde a lo que fue señalado en la Constancia de Alineamiento anteriormente mencionada.
3. Deberá obtener la Autorización del proyecto de electrificación y alumbrado público, el cual deberá apegarse a la factibilidad de servicio de fecha **18 de Diciembre de 2013** emitida por la **Comisión Federal de Electricidad**; así como tramitar y presentar el visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del proyecto de Alumbrado Público, en el que se implemente la instalación de luminarias con Tecnología (LED), de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha dependencia le señale.
4. Deberá obtener los proyectos aprobados por la **Comisión Estatal de Aguas** que avalen la factibilidad de servicio de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la construcción de **207 viviendas** según Oficio No. VE/3276/2013 de fecha 20 de Diciembre de 2013.
5. Presentar copia del Acuerdo de Cabildo en el cual se autorice el esquema para complementar la superficie de donación faltante del desarrollo, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro; misma que corresponde a una superficie de 1,305.296 m², equivalente al 3.385%.

7. Referente a la **Nomenclatura**, propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el Fraccionamiento, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:



7.1. Se refiere en la Opinión Técnica en estudio que verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, las vialidades Prol. José María Truchuelo y Av. Valle de Oro son continuación de vialidades previamente autorizadas en Desarrollos Inmobiliarios de la zona, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 141, 161, 180, 196, 356 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, por lo cual se PONE A CONSIDERACIÓN la Autorización de la Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado **%MONTEALBÁN+**, como quedó precisada con antelación.

- 7.2. De conformidad a lo establecido en el Artículo 23 Fracción III Numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, tendrá que pagar los siguientes derechos por concepto de autorización de nomenclatura del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado %Montealbán+, como a continuación se indica:

CALLE	ML	COSTO
PROL. JOSÉ MARÍA TRUCHUELO	173.3786	\$ 1,524.74
AV. VALLE DE ORO	168.462	\$1,388.91
SUB TOTAL		\$ 2,913.65
TOTAL		\$ 2,913.65

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa %Guilian Constructora e Inmobiliaria+ S.A. de C.V., la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 01** y Asignación de **Nomenclatura** del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado %MONTEALBÁN+, ubicado en el predio rústico denominado Rancho Cimatarío, de éste Municipio, con superficie de 38,556.151 m² e identificado con la clave catastral 06 01 028 65 446 235.

SEGUNDO.- La Empresa %Guilian Constructora e Inmobiliaria+ S.A. de C.V., **deberá dar cumplimiento a las condicionantes** establecidas en todos y cada uno de los puntos del Considerando 6.2 de la presente resolución.

TERCERO.- El promotor deberá realizar el pago de **derechos por la nomenclatura** previstos en el considerando 7.2 de este Acuerdo.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 148 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, El propietario del fraccionamiento será **responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento**, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

QUINTO.- El presente documento **no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes**, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, informando de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas a cargo del solicitante será causal de revocación del presente Acuerdo, la cual deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento para su análisis y resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado %La Sombra de Arteaga+ y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la promovente. ò +

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 23 DE JUNIO DE 2014. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2014 (DOS MIL CATORCE). -----

----- DOY FE -----

**ATENTAMENTE
¡ ACCIÓN DE TODOSÍ**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de julio de dos mil catorce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que Autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional 100 Hab./Ha. (H1) a Corredor Urbano (CU) para la ubicación de una Gasolinera sobre el predio identificado como la Fracción 1, de la fracción del Predio Rústico ubicado en la Ranchería de Buenavistilla, Municipio de El Marques, Qro., el cual señala:

Í Á CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN II, 28, FRACCIÓN II, 40, 41, 42, 48 Y 49 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

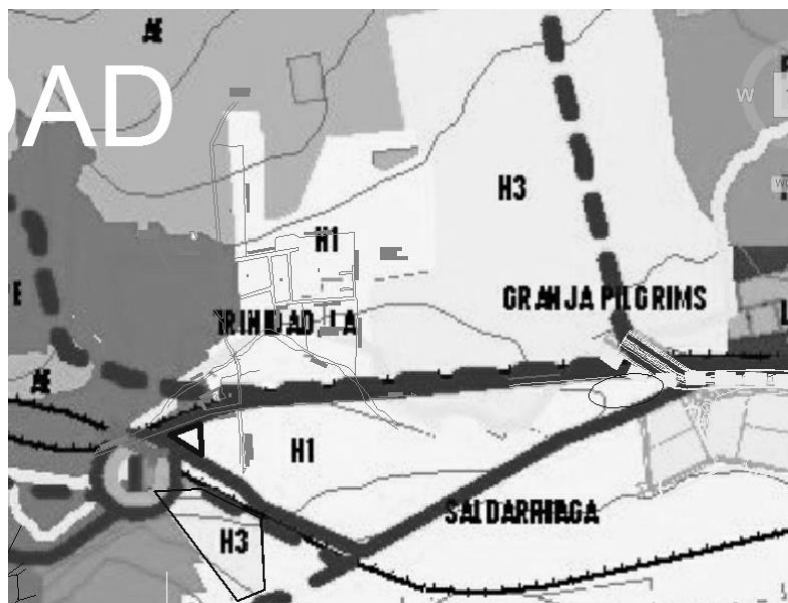
ANTECEDENTES:

1. Mediante Dictamen Técnico **No. 10/2014**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués Qro., de fecha 25 de junio del año en curso, y de quien es encargado de despacho el Arq. Héctor Rendón Rentería, ingreso a esta Secretaría el estudio relativo al Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional 100 Hab./Ha. (H1) a Corredor Urbano (CU) para la ubicación de una Gasolinera sobre el predio identificado como la Fracción 1, de la fracción del Predio Rústico ubicado en la Ranchería de Buenavistilla, Municipio de El Marques, Qro., con superficie de 3,000m², desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - a) Mediante oficio No. SAY/975/2014, de fecha 12 de junio del 2014, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de éste municipio, remitió la solicitud presentada por el C. Luis Jesús Vega Borgio, Representante Legal de GASMEX, S.A. DE C.V., referente al Cambio de Uso de Suelo para la ubicación de una Estación de Servicio (Gasolinera), en el predio identificado como la Fracción 1, de la fracción del Predio Rústico ubicado en la Ranchería de Buenavistilla, Municipio de El Marques, Qro., con una superficie de 3,000 m2.
 - b) Mediante escrito de fecha 5 de junio del 2014, el C. Luis Jesús Vega Borgio, Representante Legal de GASMEX, S.A. DE C.V. solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento, el Cambio de Uso de Suelo para la ubicación de una Estación de Servicio (Gasolinera), en el predio identificado como la Fracción 1, de la fracción del Predio Rústico ubicado en la Ranchería de Buenavistilla, Municipio de El Marques, Qro., con una superficie de 3,000 m2., para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:
 - Constancia Notarial emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaria 8, mediante la cual da constancia que se encuentra en trámite ante dicha notaria la escritura pública No. 105,027, de fecha 15 de abril del 2014, mediante la cual se formaliza en contrato de compraventa a favor de GASMEX, S.A. de C.V. del predio identificado como la Fracción 1, de la fracción del Predio Rústico ubicado en la Ranchería de Buenavistilla, Municipio de El Marques, Qro., con una superficie de 3,000 m2.

- Copia simple de la escritura pública No. 71,589, de fecha 15 de julio del 2009, mediante la cual los señores Luis Jesús Vega Borgio y Jimena Guerra Cosio, comparecen y formalizan la constitución de sociedad denominada "GASMEX, S.A. de C.V.
- Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. Luis Jesús Vega Borgio, con No. 0353054191338.
- Fotografías del predio.
- Copia del croquis de localización del predio que nos ocupa.

c) Que de acuerdo a los datos proporcionados, se verificó que:

- El predio en estudio se localizan dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada - Saldarriaga, El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado %a Sombra de Arteaga+, número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000028/001, el día 28 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona Habitacional 100 hab./Ha. (H1), siendo INCOMPATIBLE la ubicación de una Estación de Servicios (Gasolinera) sobre el inmueble referido, ello de acuerdo a la tabla normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana.



		NORMATIVIDAD DE USOS DEL SUELO																		
		♦ PERMITIDO ○ CONDICIONADO X PROHIBIDO																		
		H0.5	H1	H2	H2.5	H3	H4	HRC5	CUR	CS	IM	IL	E	ANP	F	PEPE	CA	AE	ZAR	PAT
	Depósitos de Gas u otro tipo de Combustible	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Gasolineras	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Estaciones de Carburación	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Bodega de Materiales Peligrosos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Reclusorios Preventivos para Sentenciados o Reformatarios	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Incineradores de Basura	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Cementerios, Crematorios y Mausoleos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Agencias Funerarias con o sin Sala de Velación	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦
	Rellenos Sanitarios, Plantas de Tratamiento de Basura, Fertilizantes Orgánicos,	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Tanques o Depósitos de Almacenamiento de agua	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○
	Subestaciones Eléctricas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Plantas de Tratamiento	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Pozos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Estaciones de Bombeo y Cáctamos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Estaciones de Transferencia de Basura	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Plantas Potabilizadoras	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

- Mediante oficio DDU/DPVU/1506/2014, de fecha 23 de junio del 2014, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió al C. Luis Jesús Vega Borgio la Autorización de los Estudios Técnicos realizados al predio de referencia.
- Que el predio que nos ocupa se encuentra dentro de la zona urbana de la Localidad de Saldarriaga.

2.-Una vez revisado los antecedentes y la documentación presentada por el promotor la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la siguiente Opinión:

Opinión:

Considerando que el predio actualmente cuenta con un uso urbano y que el mismo se encuentra inmerso dentro de la traza urbana de la localidad de Saldarriaga sobre en el entronque de dos vías de comunicación la Calle denominada "Jesús Arriaga" y el Libramiento a Saldarriaga, que conectan a las zonas urbanas de dicha localidad con La Cañada, y que éstas cuentan con poca infraestructura de servicio de borde; la Dirección de Desarrollo Urbano considera VIABLE se autorice la Modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada - Saldarriaga, El Marqués, Qro., con el Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional 100 hab./Ha. (H1) a Corredor Urbano (CU) para la ubicación de una Gasolinera sobre el predio identificado como la Fracción 1, de la fracción del Predio Rústico ubicado en la Ranchería de Buenavistilla, Municipio de El Marques, Qro., con una superficie de 3,000 m².

3.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, mediante Oficio número SAY/DT/658/2012-2013, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud presentada por el C. Luis Jesús Vega Borgio, consistente en la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional 100 Hab./Ha. (H1) a Corredor Urbano (CU) para la ubicación de una Gasolinera sobre el predio identificado como la Fracción 1, de la fracción del Predio Rústico ubicado en la Ranchería de Buenavistilla, Municipio de El Marques, Qro.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrepengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, se considera VIABLE se autorice el Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional 100 Hab./Ha. (H1) a Corredor Urbano (CU) para la ubicación de una Gasolinera sobre el predio identificado como la Fracción 1, de la fracción del Predio Rústico ubicado en la Ranchería de Buenavistilla, Municipio de El Marques, Qroõ +

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 02 de julio del 2014, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

Í Á ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional 100 Hab./Ha. (H1) a Corredor Urbano (CU) para la ubicación de una Gasolinera sobre el predio identificado como la Fracción 1, de la fracción del Predio Rústico ubicado en la Ranchería de Buenavistilla, Municipio de El Marques, Qro., con superficie de 3,000m², en términos del Dictamen Técnico descrito en el antecedente 1 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El promotor deberá Realizar todos y cada uno de los procedimientos administrativos que el Ayuntamiento le establezca para que el Cambio de Uso de Suelo cuente con plena vigencia legal, sobre la fracción referida.

TERCERO.- Como parte de los requisitos para la obtención del Dictamen de Uso Suelo el promotor deberá presentar:

- El cumplimiento a las condicionantes establecidas dentro de la Autorización de Estudios Técnicos emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio DDU/DPVU/1506/2014 de fecha 23 de junio del 2014, así como contemplar dentro del proyecto las medidas de mitigación establecidas dentro de dicho documento.

- Presentar la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante la cual se protocolizó la subdivisión mediante la cual se genera la Fracción 1, de la fracción del Predio Rústico ubicado en la Ranchería de Buenavistilla, Municipio de El Marques, Qro., con una superficie de 3,000 m2.
- Presentar la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la escritura pública No. 105,027 de fecha 15 de abril del 2014.
- Copia simple del recibo de pago del impuesto predial urbano al corriente.

CUARTO.- Como parte de los requisitos para la obtención de la Licencia de Construcción del proyecto pretendido el promotor deberá presentar:

- El informe preventivo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable para el predio referido.
- El estudio hidrológico autorizado por la Comisión Nacional de Aguas.
- El proyecto debidamente aprobado por PEMEX.
- Factibilidad de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Pluvial emitida por parte de la Comisión Estatal de Aguas.
- Factibilidad del servicio de energía eléctrica emitida por la Comisión Federal de Electricidad.
- Presentar el proyecto autorizado por la Comisión Estatal de Caminos para realizar la conexión del proyecto pretendido con la Carretera Estatal No. 200 %Querétaro . Tequisquiapan- Mercader L.E. (Qro.- Hgo.).
- Presentar el proyecto autorizado por la Dirección General Seguridad Pública, Transito y Protección Civil, el cual contemple las medidas de mitigación e integración con el Libramiento a Saldarriaga.
- Cumplir con los requerimientos y procedimientos que esta Dirección de Desarrollo Urbano le establezca para la autorización del proyecto pretendido.

QUINTO.- El promotor también deberá darle cumplimiento a los siguientes puntos:

- Obtener el resto de las factibilidades, viabilidades y autorizaciones que correspondan ante las instancias Federales, Estatales y Municipales que dentro de su ámbito de competencia se vean involucradas.
- Participar en las obras de infraestructura que las autoridades municipales y/o estatales le soliciten, con el fin de contribuir al mejoramiento de la zona de influencia.
- La fracción del predio sujeta al presente procedimiento de Cambio de Uso de Suelo, deberá respetar los coeficientes, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del instrumento de planeación urbana arriba señalado.
- La compatibilidad de Usos de Suelo de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada - Saldarriaga, El Marques, Qro., se muestra en la siguiente tabla:

NORMATIVIDAD DE USOS DEL SUELO																							
H0.5	H1	H2	H2.5	H3	H4	HRC5	CUUR	CS	IM	IL	EI	ANP	F	PEPE	CA	AE	SAE	PAT					
◆ PERMITIDO ○ CONDICIONADO X PROHIBIDO																							
◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	Senderos o Miradores			
◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	Plazas y Explanadas			
◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	Jardines y Parques de Barrio			
◆	◆	◆	◆	◆	◆	○	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	Parques Urbano			
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Parque Metropolitano			
◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	Cuerpos de Agua			
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Depósitos de Gas u otro tipo de Combustible			
X	X	X	X	X	X	○	○	X	○	○	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Gasolineras			
X	X	X	X	X	○	○	○	○	○	○	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Estaciones de Carburación			
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Bodega de Materiales Peligrosos			
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Reclusorios Preventivos para Sentenciados o Reformatorios			
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Incineradores de Basura			
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Cementerios, Crematorios y Mausoleos			
◆	◆	◆	○	○	○	X	◆	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Agencias Funerarias con o sin Sala de Velación			
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Rellenos Sanitarios, Plantas de Tratamiento de Basura, Fertilizantes Orgánicos,			
○	○	○	○	○	○	○	X	○	○	○	○	X	X	X	X	X	○	○	Tanques o Depósitos de Almacenamiento de agua				
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Subestaciones Eléctricas			
X	X	X	X	X	X	X	X	◆	◆	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Plantas de Tratamiento			
X	X	X	X	X	X	X	X	X	○	○	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Pozos			
X	X	X	X	X	X	X	X	X	○	○	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Estaciones de Bombeo y Cárcamos			
X	X	X	X	X	X	X	X	X	○	○	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Estaciones de Transferencia de Basura			
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Plantas Potabilizadoras			

SEXTO.- El promotor deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización, de Cambio de Uso de Suelo; de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014+, Artículo 23, Fracción IX, Punto 6, Inciso a y b, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

- Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOCE	IMPORTE
AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	25 VSMGZ (\$63.77)	\$1,594.25
	TOTAL	\$1,594.25

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo para los primeros 500.00 m2.: \$1,594.25 (Mil Quinientos Neventa y Cuatro Pesos 25/100 M.N)

- Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOCE	IMPORTE
AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	(1VSMGZ X (63.77))x2500/30	\$5,314.17
	TOTAL	\$5,314.17

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo para los m2. excedentes: \$5,314.17 (Cinco Mil Trescientos Catorce Pesos 17/100 M.N).

SEPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en la *Gaceta Municipal* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, de manera legible en una foja completa, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante, conforme a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

OCTAVO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la primer publicación del presente Acuerdo en la *Gaceta Municipal*, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

NOVENO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

DECIMO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de éste Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación del Cambio de Uso de Suelo aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría de Administración, y al C. Luis Jesús Vega Borgia, para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase +

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 03 DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.--
----- DOY FE -----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de julio de dos mil catorce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que Autoriza la Relotificación de las Etapas 2, 3, 4 y 5, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 2 y 4, y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2, 4 y 5, del Fraccionamiento denominado, "Colinas de la Piedad", Municipio de El Marqués Qro., el cual señala:

Í Á CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 9/2014 suscrito por el Arq. Héctor Rendón Rentería, Encargado del Despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la petición presentada por la Lic. Claudia Castillo Orozco, Representante Legal de Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V. consistente en que se autorice la Relotificación de las Etapas 2, 3, 4 y 5, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 2 y 4 y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2, 4 y 5, del Fraccionamiento denominado, "Colinas de la Piedad", ubicado sobre el Predio Rústico denominado Rancho la Piedad, hoy Rancho El Abuelo, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 515,899.767 m2, mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

"6 DIAGNOSTICO:

1.- Mediante oficio No. SAY/978/2014 de fecha 14 de junio del 2014, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano la solicitud presentada por la Lic. Claudia Castillo Orozco, Representante Legal de la empresa "Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V." referente a la Relotificación de las Etapas 2, 3, 4 y 5, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 2 y 4, y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2, 4 y 5, del Fraccionamiento denominado, "Colinas de la Piedad", ubicado sobre el Predio Rústico denominado Rancho la Piedad, hoy Rancho El Abuelo, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 515,899.767 m2.

2.- Mediante escrito de fecha 11 de junio del 2014, la Lic. Claudia Castillo Orozco, Representante Legal de la empresa "Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V." solicita la Relotificación de las Etapas 2, 3, 4 y 5, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 2 y 4, y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2, 4 y 5, del Fraccionamiento denominado, "Colinas de la Piedad", ubicado sobre el Predio Rústico denominado Rancho la Piedad, hoy Rancho El Abuelo, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 515,899.767 m2., para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:

- a) *Copia simple de la Escritura Pública Número 26,894 de fecha 27 de enero de 1977, mediante la cual se hace constar la formación y constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V.*
- b) *Copia simple de la Escritura Pública Número 6,683 de fecha 22 de agosto de 2013, mediante la cual la Sociedad denominada "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., otorga a favor de Claudia Castillo Orozco, un Poder General limitado para actos de administración respecto al desarrollo que nos ocupa.*
- c) *Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. Claudia Castillo Orozco.*
- d) *Copia simple de las factibilidades para el suministro del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficios No. VE/0300/2014 y VE/1011/2014 de fechas 25 de febrero del 2014 y 09 de junio del 2014 respectivamente, emitidas para el desarrollo denominado "Colinas de la Piedad", las cuales en conjunto amparan un total de 1500 viviendas.*
- e) *Copia simple del oficio No. SEDESU/SSMA/0225/2013, de fecha 20 de mayo del 2013, mediante el cual la Secretaria de Desarrollo Sustentable emitió Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el fraccionamiento de referencia por un total de 1500 viviendas y una superficie de 459,010.89 m2.*
- f) *Copia simple de recibo oficial de pago del impuesto predial urbano con No. de Folio 506043 de fecha de 23 de abril del 2014.*

3.- *Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de septiembre del 2012, se Autorizó la Licencia de Urbanización, Nomenclatura Oficial de las Vialidades y la Autorización de la Venta de Lotes para la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", ubicado en el predio Rústico denominado Rancho La Piedad, hoy Rancho El Abuelo del Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 515,899.767 m2., misma que cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal en fechas 19 y 29 de septiembre del 2012, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" por dos tantos en fechas 12 y 19 de octubre del 2012. Asimismo, una vez revisadas las condicionantes enunciadas dentro del Acuerdo de Cabildo anteriormente señalado, se encontró lo siguiente:*

- a) *Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO SEGUNDO, Punto 2.1, la interesada presenta copia simple del oficio de ingreso en fecha 13 de marzo del 2014 ante la Comisión Estatal de Aguas, mediante el cual solicita la Autorización de Redes Generales a Plan Maestro del desarrollo habitacional denominado "Colinas de La Piedad", sin embargo dicha condicionante se considera como no solventada debido a que aun no cuentan con dicha autorización.*
- b) *Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO SEGUNDO, Punto 2.3 la interesada a la fecha no ha dado total cumplimiento a dichas condicionantes ya que a la fecha no cuenta con los Proyectos de Infraestructura Hidro-Sanitaria y Pluvial debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas.*
- c) *Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO SEGUNDO, Punto 2.4 la interesada a la fecha no ha dado cumplimiento a dicha condicionante ya que a la fecha el no cuenta con la autorización definitiva por parte de la Comisión Estatal de Caminos para la construcción de un acceso a nivel para el fraccionamiento de referencia.*
- d) *Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO SEGUNDO, Punto 2.5 la interesada presenta copia del oficio DDU/CE/0343/2014, de fecha 17 de febrero del 2014, así como copia simple del recibo oficial de pago con número de folio 485242, de fecha 06 de marzo del 2014, por lo que dicha condicionante se considera solventada.*
- e) *Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO SEGUNDO, Punto 2.7, 2.8 la interesada presenta copia de la escritura pública No. 14,685, e fecha 12 de noviembre del 2012, mediante la cual*

transmitió a favor de este Municipio las superficies de 37,180.391 m²., 20,694.196 m²., y 60,696.339 m². correspondientes a Equipamiento, Áreas Verdes y Vialidades respectivamente.

- f) Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO SEGUNDO, Punto 2.9 la interesada expone que por el momento jurídicamente no le es posible dar cumplimiento a dicha condicionante debido a que a la superficie sujeta a transmitir al organismo operador se encuentra en uso de suelo forestal y se está llevado a cabo la gestión para obtener el permiso de Cambio de Uso de Suelo ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que dicha condicionante se considera como no solventada.
- g) Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO SEGUNDO, Punto 2.11, la interesada presentó los planos de señalética horizontal y vertical, así como fotografías que muestran la colocación de dicha señalización dentro del fraccionamiento, por lo que dicha condicionante se considera solventada.
- h) Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO SEGUNDO, Punto 2.12 el desarrollador a la fecha no cuenta con los Proyectos de Infraestructura Hidro-Sanitaria y Pluvial debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, de ninguna de las etapas a desarrollar.
- i) Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO SEGUNDO, Punto 2.13, la interesada presentó fianza vigente a favor del Municipio de El Marques, Qro., expedida por la empresa Fianzas Monterrey, S.A. de C.V. por un monto de \$26'877,677.99, por lo que dicha condicionante se considera cubierta.
- j) Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO SEGUNDO, Puntos 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.20, 2.21, 2.22, 2.23 se acredita su cumplimiento con los recibos oficiales de pago por las cantidades señaladas con No. de folios: 351877, 351878, 351879, 351880, 351881, 351882, 351883, 351884, 351885, todos ellos de fecha 19 de septiembre del 2012.
- k) Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO TERCERO, Numeral 1 y 2, la interesada acredita su cumplimiento mediante recibo oficial de pago con No. de folio: 351886, de fecha 19 de septiembre del 2012.

4.- Que mediante oficio DU/DPVU/2934/2012, de fecha 16 de agosto del 2012, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Autorización de Estudios Técnicos, el cual establece que el desarrollador se deberá coordinar con la Comisión Estatal de Caminos (CEC) a fin de considerar las restricciones establecidas por las especificaciones técnicas y lineamientos de construcción para el proyecto de ampliación a 4 carriles de la Carretera Estatal 210; así como llevar a cabo las gestiones necesarias ante esta misma instancia para la adecuación del retorno ubicado en la Carretera Estatal 431, frente al acceso al Parque Industrial Bernardo Quintana. De igual manera establece la participación por parte del promotor en las obras de infraestructura en general que la zona requiera, derivado del Asentamiento Humano que se genera, mismas que serán en su momento determinadas por este Municipio. A este respecto se verifico que la interesada a la fecha no cuenta con el proyecto definitivo autorizado por la Comisión Estatal de Caminos.

5.- Que mediante oficio No. DDU/DPUP/0598/2014, de fecha 19 de marzo del 2014, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación, para el fraccionamiento en comento, dentro del cual se le estableció entre otras cosas a presentar junto con la petición ante la Secretaría del Ayuntamiento para la Autorización de la Relotificación del fraccionamiento de referencia, el proyecto definitivo para la construcción del acceso a nivel del fraccionamiento debidamente aprobado por la Comisión Estatal de Caminos, así como los proyectos de drenaje pluvial, drenaje sanitario y agua potable debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas de dicho desarrollo.

6.- Que la interesada presenta los proyectos de Línea de Media Tensión aérea, Red de Media y Baja Tensión y Red de Alumbrado Público de la totalidad del fraccionamiento denominado "Colinas de la Piedad" debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad mediante en fecha 05 de junio del 2012, mediante Aprobación de Proyecto No. 19796/2012.

7.- Que la interesada presente copia simple de los Proyectos Registrados ante la Comisión Estatal de Aguas, en fecha 22 de mayo del 2012, con número de expediente MA-001-11-D, mismos que corresponden a los Proyectos de Red de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial del desarrollo Colinas de la Piedad.

8.- Que la interesada presenta copia simple del oficio de ingreso en fecha 03 de marzo del 2014 ante la Comisión Estatal de Aguas, mediante el cual solicita la Autorización de Redes Generales a Plan Maestro (Red de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario, Red de Drenaje Pluvial y Canal Pluvial) del desarrollo habitacional denominado "Colinas de La Piedad".

9.- Que la interesada presenta copia simple del formato de ingreso de fecha 16 de mayo del 2014 ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el cual solicita la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, ello debido a que dentro del predio sobre el cual se desarrolla el proyecto, existe un polígono forestal de 5-10-17 Ha., afectando parte de las Etapas 1 y 3 del fraccionamiento en comento, de acuerdo al Estudio Justificativo elaborado por el Ing. Gilberto Torres Hernández con Registro Forestal Nacional Oficio Núm. 1408, del 31 de agosto del año 2005, Libro Querétaro, tipo UI, Personas Físicas prestadoras de Servicios Técnicos Forestales, Inscripciones, Volumen 3, Número 2. A este respecto se hace manifiesto que a la fecha la Dirección de Desarrollo Urbano no cuenta con dicha autorización, y que a pesar de que en el Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de septiembre del 2012, se emitieron las autorizaciones correspondientes para la Etapa 1 y dentro de éstas no se estableció la obligatoriedad del promotor de realizar primeramente la gestión correspondiente ante la SEMARNAT para resolver el Cambio de Uso de Suelo Forestal correspondiente.

10.- Que la interesada presenta el presupuesto correspondiente a las obras de urbanización de la Etapa 2, por un monto total de \$2'507,465.94 (Dos Millones Quinientos Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos 94/100 M.N.).

11.- Que la interesada presenta el presupuesto correspondiente a las obras de urbanización de la Etapa 4, por un monto total de \$1'653,134.17 (Un Millón Seiscientos Cincuenta y Tres Mil ciento Treinta y Cuatro Pesos 17/100 M.N.).

12.- Que de acuerdo al reporte fotográfico y a la información proporcionada, el fraccionamiento de referencia en sus Etapas 2 y 4, cuenta con 0% de avance en sus obras de urbanización.

13.- El proyecto de áreas verdes presentado no contempla la totalidad de las áreas verdes de donación contenidas dentro del fraccionamiento de referencia, ni contempla la descripción de especies vegetales y mobiliario urbano considerado dentro de la totalidad de las áreas verdes del fraccionamiento.

14.- Que las factibilidades para el suministro del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento emitidas por la Comisión Estatal de Aguas presentadas, así como la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable no cubren las 2,331 viviendas que intervienen en las Etapas 1, 2, 4 y 5, ya que dichas autorizaciones únicamente amparan 1,500 viviendas, quedando pendientes por cubrir 831 viviendas.

15.- Que dentro de la Etapa 5 no se contempla urbanización, debido a que los lotes contenidos dentro de la misma tienen frente hacia una vialidad contenida dentro de la Etapa 1 de dicho fraccionamiento.

OPINIÓN:

Derivado que el desarrollo que nos ocupa aún no cuenta con la totalidad de las autorizaciones que deben ser emitidas por las autoridades Estatales y Federales involucradas para la ubicación del desarrollo analizado, ni tampoco acredita haber cumplido con la totalidad de las condicionantes establecidas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de septiembre del 2012; es opinión de la Dirección de Desarrollo Urbano que dichos faltantes deben ser cubiertos primeramente de manera satisfactoria por parte de la interesada, sin embargo en caso que la Comisión de Desarrollo Urbano considere prudente y conveniente el autorizar la solicitud que ésta presenta,

consistente en la Relotificación de las Etapas 2, 3, 4 y 5, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 2 y 4, y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2, 4 y 5, sin contar con el avance del 30% de las obras de urbanización del Fraccionamiento denominado, "Colinas de la Piedad", ubicado sobre el Predio Rústico denominado Rancho la Piedad, hoy Rancho El Abuelo, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 515,899.767 m²., de manera condicionada al cumplimiento a la brevedad de dichos faltantes, debido a que éstos resultan parte fundamental dentro del expediente técnico . legal del fraccionamiento analizado "

2.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/669/2013-2014, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por la Lic. Claudia Castillo Orozco, Representante Legal de Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V. solicita se autorice la Relotificación de las Etapas 2, 3, 4 y 5, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 2 y 4 y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2, 4 y 5, del Fraccionamiento denominado, "Colinas de la Piedad", ubicado sobre el Predio Rústico denominado Rancho la Piedad, hoy Rancho El Abuelo, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 515,899.767 m², para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrepasen causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud presentada por la Lic. Claudia Castillo Orozco, Representante Legal de Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V. consistente en que se autorice la Relotificación de las Etapas 2, 3, 4 y 5, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 2 y 4 y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2, 4 y 5, del Fraccionamiento denominado, "Colinas de la Piedad", ubicado sobre el Predio Rústico denominado Rancho la Piedad, hoy Rancho El Abuelo, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 515,899.767 m² +

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 02 de julio del 2014, por Mayoría del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

Í Á ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Relotificación de las Etapas 2, 3, 4 y 5, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 2 y 4 y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2, 4 y 5, del Fraccionamiento denominado, %Colinas de la Piedad+; ubicado sobre el Predio Rústico denominado Rancho la Piedad, hoy Rancho El Abuelo, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 515,899.767 m², en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En base a la Autorización realizada en el resolutivo anterior, el cuadro resumen de las Etapas 2, 4 y 5, así como el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana de dichas etapas debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) de éste documento.

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES				
COLINAS DE LA PIEDAD, EL MARQUES QUERÉTARO.				
Concepto	Superficie m²	%	No. De lotes	No. Viviendas
Area Vendible Habitacional	353,401.786	68.50%	39	2,962
Area Comercial y Servicios	17,818.846	3.45%	4	-----
Area Donación (Area Verde)	20,694.196	4.01%	2	-----
Area Donación (Equipamiento)	37,180.391	7.21%	3	-----
Area Infraestructura	24,458.516	4.74%	8	-----
Superficie de Vialidad	62,346.032	12.08%	-----	-----
Total del Predio	515,899.767	100.00%	56	2,962

CUADRO DE SUPERFICIES POR ETAPA				
ETAPA 1				
Concepto	Superficie m²	%	No. De lotes	No. Viviendas
Area Vendible Habitacional	43,425.793	27.22%	4	429
Area Comercial y Servicios	965.600	0.61%	1	-----
Area Donación (Area Verde)	16,284.077	10.21%	1	-----
Area Donación (Equipamiento)	37,180.391	23.31%	3	-----
Area Infraestructura	10,223.078	6.41%	4	-----
Superficie de Vialidad	51,454.533	32.25%	-----	-----
Total de la Etapa	159,533.472	100.00%	13	429

CUADRO DE SUPERFICIES POR ETAPA				
ETAPA 2				
Concepto	Superficie m²	%	No. De lotes	No. Viviendas
Area Vendible Habitacional	91,655.230	95.43%	9	696
Area Comercial y Servicios	0.000	0.00%	0	-----
Area de Pasos de servicio				
Area Donación (Area Verde)	0.000	0.00%	0	-----
Area Donación (Equipamiento)	0.000	0.00%	0	-----
Area Infraestructura	2,019.169	2.10%	3	-----
Superficie de Vialidad	2,374.922	2.47%	-----	-----
Total de la Etapa	96,049.321	100.00%	12	696

CUADRO DE SUPERFICIES POR ETAPA				
ETAPA 3				
Concepto	Superficie m²	%	No. De lotes	No. Viviendas
Area Vendible Habitacional	70,314.148	88.88%	9	631
Area Comercial y Servicios	1,802.768	2.28%	2	-----
Area Donación (Area Verde)	0.000	0.00%	0	-----
Area Donación (Equipamiento)	0.000	0.00%	0	-----
Area Infraestructura	4,350.210	5.50%	1	-----
Superficie de Vialidad	2,647.091	3.35%	-----	-----
Total de la Etapa	79,114.217	100.00%	12	631

CUADRO DE SUPERFICIES POR ETAPA				
E T A P A 4				
Concepto	Superficie m²	%	No. De lotes	No. Viviendas
<i>Area Vendible Habitacional</i>	110,554.237	79.50%	11	948
<i>Area Comercial y Servicios</i>	15,050.478	10.82%	1	-----
<i>Area Donación (Area Verde)</i>	0.000	0.00%	0	-----
<i>Area Donación (Equipamiento)</i>	0.000	0.00%	0	-----
<i>Area Infraestructura</i>	7,580.313	5.45%	1	-----
<i>Superficie de Vialidad</i>	5,869.486	4.22%	-----	-----
Total de la Etapa	139,054.514	100.00%	13	948

CUADRO DE SUPERFICIES POR ETAPA				
E T A P A 5				
Concepto	Superficie m²	%	No. De lotes	No. Viviendas
<i>Area Vendible Habitacional</i>	37,452.378	88.86%	6	258
<i>Area Comercial y Servicios</i>	0.000	0.00%	0	-----
<i>Area Donación (Area Verde)</i>	4,410.119	10.46%	1	-----
<i>Area Donación (Equipamiento)</i>	0.000	0.00%	0	-----
<i>Area Infraestructura</i>	285.746	0.68%	1	-----
<i>Superficie de Vialidad</i>	0.000	0.00%	-----	-----
Total de la Etapa	42,148.243	100.00%	8	258

TERCERO.- Los Propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento solicitante deberán presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 60 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la primer publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo de Cabildo, lo siguiente, previo a solicitar cualquier tipo de autorización ante la Dirección de Desarrollo Urbano para la ubicación de cualquier tipo de construcción dentro de las Etapas 2, 4 y 5 del fraccionamiento referido:

3.1.- Los proyectos de Red de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario y Red de Drenaje Pluvial, así como del Canal Pluvial contemplado para el fraccionamiento de referencia, debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas;

3.2.- La autorización definitiva por parte de la Comisión Estatal de Caminos del proyecto de acceso a nivel para el fraccionamiento de referencia;

3.3.- El complemento al proyecto de diseño de arquitectura del paisaje presentado que contemple las áreas verdes de donación, así como la descripción de especies vegetales y mobiliario urbano consideradas dentro de la totalidad de las áreas verdes del fraccionamiento;

3.4.- Deberá presentar la factibilidad vigente emitida por la Comisión Estatal de Aguas para garantizar el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, por las 831 tomas faltantes para cubrir la totalidad de las viviendas contenidas dentro de las Etapas 1, 2, 4 y 5, del fraccionamiento en comento;

3.5.- Deberá presentar la manifestación de impacto ambiental emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, que ampare las 831 viviendas faltantes para cubrir la totalidad de viviendas contempladas en las Etapas 1, 2, 4 y 5, así como la totalidad de la superficie sobre la cual se desarrolla dicho fraccionamiento;

3.6.- Deberá presentar la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el polígono de 5-10-17 Ha.

CUARTO.- Los Propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento solicitante deberán cumplir con las condicionantes siguientes:

4.1.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, según presupuestos presentados de las obras de urbanización contempladas para las Etapas 2 y 4 del fraccionamiento señalado, la cantidad de \$62,409.00 (Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Nueve pesos 00/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 23, Fracción VIII, Numeral 16, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervision de las Obras de Urb.	
Presupuesto Etapas 2 = \$2'507,465.94 X 1.50%	\$37,611.99

Derechos por Supervision de las Obras de Urb.	
Presupuesto Etapa 4 = \$1,653,134.17 X 1.50%	\$24,797.01

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

4.2.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$3,347.93 (Tres mil trescientos cuarenta y siete pesos 93/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 23, Fracción VIII, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanizacion de Fraccionamientos	
52.50 X \$63.77	\$3,347.93
	\$3,347.93

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

4.3.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de \$3,347.93 (Tres mil trescientos cuarenta y siete pesos 93/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 23, Fracción VIII, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.	
52.50 x \$63.77	\$3,347.93
	\$3,347.93

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

4.4.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente el Impuesto sobre Fraccionamientos el cual causa cobro por m². de área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 15, Inciso a, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, le corresponde la cantidad de \$908,127.14 (Novecientos Ocho Mil Ciento Veintisiete Pesos 14/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	COSTO
(0.05 VSMGZ) X (239,661.845 M2.)	\$764,161.79

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL	COSTO
(0.15 VSMGZ) X (15,050.478 M2.)	\$143,965.35

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

4.5.- Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, en acato a lo establecido en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año de 1992, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

4.6.- La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se autoriza mediante el presente acuerdo para las Etapas 2 y 4, del fraccionamiento denominado %Colinas de La Piedad+; tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de la primer publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro %La Sombra de Arteaga+del presente Acuerdo de Cabildo.

4.7.- Con respecto de la Venta Provisional de Lotes de la Etapas 2, 4 y 5 del fraccionamiento referido, y considerando que estas no cuentan con un avance en su urbanización del 30%, tal como lo establece en el Artículo 154, Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, el interesado deberá depositar ante la Secretaría del Ayuntamiento los originales de las fianzas emitidas a favor de %Municipio El Marqués, Querétaro+; en un plazo no mayor de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro %La Sombra de Arteaga+ del presente Acuerdo por las siguientes cantidades: Etapa 2, por un monto de \$3'259,705.72 (Tres Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Cinco Pesos 72/100 M.N.), y para la Etapa 4, Por un monto de \$2'149,074.42 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Setenta y Cuatro Pesos 42/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; las cuales servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización, y sólo serán liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo de dos años. Asimismo, el Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de la totalidad de urbanización de las etapas que integren el fraccionamiento, hasta el tanto se lleve la entrega-recepción ante este municipio de El Marqués, Qro. El cálculo del importe de la citada garantía queda integrado de la siguiente manera:

Presupuesto Etapa 2 \$2'507,465.94 X 130%	\$3,259,705.72
---	----------------

Presupuesto Etapa 4 \$1'653,134.17 X 130%	\$2,149,074.42
---	----------------

4.8.- Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficios No. VE/0300/2014, VE/1011/2014 de fechas 25 de febrero del 2014 y del 09 de junio del 2014, debiendo acreditar su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Nomenclatura Oficial de las nuevas vialidades que se generan, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo el solicitante de pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente, los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014+, Artículo 23, Fracción VI, Puntos 1 y 2 de acuerdo al siguiente desglose:

Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

5.19 x \$63.77	\$330.97
Total	\$330.97

\$330.97 (Trescientos treinta pesos 97/100 M.N.)

Por derechos de Nomenclatura Oficial de Validades de fraccionamientos y condomínios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
CIRCUITO COLINAS DE LA PIEDAD	162.400	(0.075 VSMGZ X LONGITUD)	\$776.719
CIRCUITO COLINAS DEL MARQUES	130.511		\$624.201
TOTAL			\$1,400.92

\$1,400.92 (Mil cuatrocientos pesos 92/100 M.N.)

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado ~~La~~ Sombra de Arteaga+, a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

SEPTIMO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Gobierno de Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

NOVENO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría de Administración, y al solicitante para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase +

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 03 DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.--

----- DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de mayo de dos mil catorce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que Autoriza el Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para el condominio denominado %Campanario de la Merced+, ubicado en el Sector Condominal XXXII, de la Unidad Condominal Hacienda el Campanario, contenida dentro del Fraccionamiento Habitacional Campestre que lleva el mismo nombre, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., el cual señala:

Í Á CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 137 234, 235, 236 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO APROBADO EN EL AÑO DE 1992; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, 168 FRACCIÓN VI, 8 FRACCIÓN VI, 63 FRACCIÓN VIII, 79, 83 FRACCIÓN VI Y 89 DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DEL EL MARQUÉS, QRO., Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante el escrito de fecha 31 de marzo del 2014, el Ing. Rogeiro Castañeda Sachs, Representante Legal y Director General de Hacienda el Campanario, S.A. de C.V., solicito al Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal, el Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización del Condominio XXXII, denominado %Campanario la Merced+.
- 2.- Mediante Oficio número DDU/DPUP/0737/2014 de fecha 02 de abril del 2014, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, se emite el Dictamen Técnico aprobatorio de las Obras de Urbanización del Condominio denominado %Campanario la Merced+.
- 3.- Que mediante oficio DDU/DPUP/2718/2010, de fecha 28 de septiembre del 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un condominio conformado por 68 lotes habitacionales (Áreas Privativas), dentro del Sector Condominal XXXII, denominado Campanario de la Merced, dentro del Fraccionamiento Habitacional Campestre denominado Hacienda El Campanario, con una superficie de 68,021.006 m2.
- 4.- Que mediante oficio DDU/DPUP/0471/2011, de fecha 04 de febrero del 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado %Campanario de la Merced+, ubicado en el Sector Condominal XXXII, del Fraccionamiento Habitacional Campestre Hacienda El Campanario, con una superficie de 68, 021.006 m2., para la ubicación de 68 lotes (Áreas Privativas) en condominio.
- 5.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, mediante Oficio número SAY/DT/522/2013-2014, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud Ing. Rogeiro Castañeda Sachs, Representante Legal y Director General de Hacienda el Campanario, S.A. de C.V, lo relativo al Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para el condominio denominado %Campanario de la Merced+, ubicado en el Sector Condominal XXXII, de la Unidad Condominal Hacienda el Campanario, contenida dentro del Fraccionamiento Habitacional Campestre que lleva el mismo nombre, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro; para la ubicación de un condominio habitacional; para su análisis discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que en lo relativo al Dictamen petitionado y a los requisitos a cumplir, el Código Urbano para el Estado de Querétaro, aplicable, señala:

¶ Artículo 234.- Una vez concluida la totalidad de las obras de urbanización, el promovente solicitará por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de dichas obras +

¶ Artículo 235.- El dictamen técnico será expedido por la Secretaría, en coordinación con el Ayuntamiento; dicho dictamen deberá hacerse del conocimiento del promotor y de la Asamblea de Condóminos si la hubiere, y deberá publicarse, para su validez legal, en el Periódico Oficial del Estado +

Que el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., se encuentra reglamentado el Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización de Condominio ubicado dentro de Fraccionamiento autorizado, en su artículo 168 fracción VI, que señala:

¶ ARTÍCULO 168. Los desarrollos en condominio contenidos dentro de algún fraccionamiento autorizado, deberán cumplir con los puntos que a continuación se enlistan, debiendo cubrirse en secuencia de seriación, por lo que se deben obtener en la forma y orden estipulados, siendo cada uno requisito del siguiente: ñ ñ VI.- Autorización de Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización.

- a. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del condominio, y deberá ser firmada por el representante legal o el propietario del mismo;*
- b. Copia de los recibos oficiales de pago de todos los impuestos y derechos municipales que a la fecha hayan sido generados por el condominio;*
- c. Haber cubierto satisfactoriamente lo dispuesto por el Artículo 226 del Código;*
- d. Copia simple de la escritura pública de la constitución del condominio de que se trate;*
- e. Copia simple de la escritura pública de la constitución de la asociación de condóminos, y*
- f. Copia simple de las actas de recepción de infraestructura por parte de la CEA y CFE ñ +*

ARTÍCULO 175. El monto de la garantía para responder por los desperfectos o vicios ocultos de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 226 del Código, será del 10 % del costo total de las obras de urbanización, en caso de que dicha garantía conste en depósito en efectivo o garantía hipotecaria, y del 25% del costo total de las obras de urbanización, en caso de que el promotor garantice por medio de una fianza.

El desarrollador deberá otorgar la garantía a que se refiere este artículo dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega al promotor de la certificación del Acuerdo de Cabildo que haya autorizado el Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización del condominio ñ +

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 07 de mayo del 2014, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

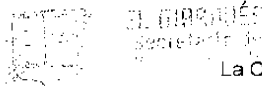
Í Æ ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para el condominio denominado *¶ Campanario de la Merced+*, ubicado en el Sector Condominal XXXII, de la Unidad Condominal Hacienda el Campanario, contenida dentro del Fraccionamiento Habitacional Campestre que lleva el mismo nombre, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/DPUP/0737/2014, sito:



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
 EL MARQUÉS, QUERÉTARO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 Coordinación de Planeación Urbana y Proyectos
 RAMO: ADMINISTRATIVO
 OFICIO NUMERO: DDU/DPUP/0737/2014
 NOTA DE TURNO: 0452/14



ASUNTO: Se emite Dictamen Técnico.

La Cañada, El Marqués, Qro., a **02 de abril** del 2014.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

RECIBIDO *ap d: 25hs*

En atención a la solicitud de fecha 31 de marzo del año en curso presentada a esta Dirección a mi cargo por parte del Ing. Rogeiro Castañeda Sachs, Representante Legal y Director General de Hacienda El Campanario, S.A. de C.V., referente al **Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización** para el Condominio denominado "Campanario de la Merced", ubicado en el Sector Condominal XXXII, de la Unidad Condominal Hacienda El Campanario, contenida dentro del Fraccionamiento Habitacional Campestre que lleva el mismo nombre, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

Al respecto le informo, que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 234 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, esta Dirección procedió a elaborar el diagnóstico correspondiente a las autorizaciones emitidas a la fecha para el condominio referido, encontrándose lo siguiente:

1. Que el interesado acredita su representatividad y personalidad legal con el testimonio de la escritura pública No. 77,524 de fecha 13 de mayo del 2011, así como con la identificación oficial con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral No. 0353028030763
2. Que mediante oficio DDU/DPUP/2718/2010, de fecha 28 de septiembre del 2010, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un condominio conformado por 68 lotes habitacionales (Áreas Privativas), dentro del Sector Condominal XXXII, denominado Campanario de la Merced, dentro del Fraccionamiento Habitacional Campestre denominado Hacienda El Campanario, con una superficie de 68,021.006 m².
3. Que mediante oficio DDU/DPUP/0471/2011, de fecha 04 de febrero del 2011, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado "Campanario de la Merced", ubicado en el Sector Condominal XXXII, del Fraccionamiento Habitacional Campestre Hacienda El Campanario, con una superficie de 68,021.006 m²., para la ubicación de 68 lotes (Áreas Privativas) en condominio.
4. Que mediante oficio DDU/DPUP/0482/2013, de fecha 11 de febrero del 2013, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización, para el proyecto de condominio denominado "Campanario de la Merced", ubicado en el Sector Condominal XXXII, del Fraccionamiento Habitacional Campestre Hacienda El Campanario, con una superficie de 68,021.006 m²., para la ubicación de 68 lotes (Áreas Privativas) en condominio.
5. Que mediante oficio/folio No. 09-248-03, Expediente QR-004-97-D, de fecha 26 de octubre del 2009, La Comisión Estatal de Aguas aprobó los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial del condominio XXXII Campanario de la Merced.
6. Que mediante oficio de fecha 03 de marzo del 2012, la Comisión Federal de Electricidad aprobó el proyecto No. 27161/2012, correspondiente a la Red de Eléctrica de Distribución Subterránea del Condominio XXXII, dentro del cual se ubica el condominio referido.

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.e.marques.gob.mx



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS
 DIRECCION DE DESARROLLO URBANO
 Coordinación de Planeación Urbana y Proyectos
 RAMO: ADMINISTRATIVO
 OFICIO NUMERO: DDU/DPUP/0737/2014
 NOTA DE TURNO: 0452/14

7. Mediante oficio DDU/DPUP/2329/2013, de fecha 08 de julio del 2013, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el Sector Condominal XXXII, denominado "Campanario de la Merced", dentro del Fraccionamiento Habitacional Campestre Hacienda El Campanario, con superficie de 68,021.006 m²., consistente en 68 lotes habitacionales bajo este régimen.

Asimismo, el interesado presenta copia de los siguientes documentos:

1. Constancia Notarial de fecha 31 de marzo del 2014, emitida por el Lic. Moisés Solís García Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 33, dentro de la cual se hace constar que mediante escritura pública No. 23,827, de fecha 5 de marzo del 2014, se protocolizó la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, denominado "Campanario de la Merced" integrado por 68 lotes habitacionales, pertenecientes al Sector No. XXXII, perteneciente a la Unidad Condominal denominada Hacienda El Campanario, del Fraccionamiento Hacienda El Campanario.
2. Acta de Entrega y Recepción de las instalaciones de media y baja tensión emitida por la Comisión Federal de Electricidad, en fecha 15 de octubre del 2013, mediante la cual manifiesta que la empresa Hacienda El Campanario, S.A. de C.V. dio cumplimiento a las normas y procedimientos para la obra "Condominio XXXII, con numero de aprobación 027161.
3. Título de Concesión emitido por la Comisión Nacional de Aguas No. 08QRO104937/12HMDL12, emitido a favor de la empresa Hacienda El Campanario, S.A. de C.V. para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 800,000.00 m³. anuales, mismo que a la fecha se encuentra vigente.
4. Título de Concesión Comisión Nacional de Aguas No. 08QRO150039/12EMDL12, emitido a favor de la empresa Hacienda El Campanario, S.A. de C.V. para descargar aguas residuales por un volumen de 5'676,480.00 m³. anuales, mismo que a la fecha se encuentra vigente.
5. Oficio No. BOO.E.56.1-00683, de fecha 27 de marzo del 2014, emitido por la Comisión Nacional de Aguas, dentro del cual menciona entre otras cosas, que dicha instancia emitió el título correspondiente, con acuerdo del municipio para que la empresa denominada Hacienda El Campanario, S.A. de C.V. prestara el servicio de agua potable, y que dicho usuario se encuentra dentro de la normatividad federal en plena vigencia de sus derechos.
6. Oficio No. HCA-016.14, de fecha 31 de marzo del 2014, emitido por el Ing. Rogeiro Castañeda Sachs, Representante Legal y Director General de Hacienda El Campanario, S.A. de C.V., dentro del cual hace constar que la infraestructura Hidrosanitaria y Pluvial del Condominio XXXII Campanario de la Merced, ubicado al interior de la Unidad Condominal del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, fueron construidas de acuerdo a los planos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas con folio No. 09-248-03, Expediente QR-004-97-D, de fecha 26 de octubre del 2009.

En base a la solicitud presentada, el día 14 de marzo del 2014, personal adscrito a esta Dirección a mi cargo realizó la visita física conjunta con el personal designado por parte del promotor del condominio, al interior del desarrollo, dentro de la cual se pudo verificar que las obras de urbanización (Arroyos Vehiculares, Guarniciones Banquetas, Mobiliario Urbano, Dispositivos de Control de Tránsito, Postes de Alumbrado, y demás infraestructura) localizadas al interior del mismo, se encuentran concluidas al 100% y en óptimas condiciones, tal como se aprecia en el anexo gráfico que acompaña el presente documento.

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUES
 DIRECCION DE DESARROLLO URBANO
 Coordinación de Planeación Urbana y Proyectos
 RAMO: ADMINISTRATIVO
 OFICIO NUMERO: DDU/DPUP/0737/2014
 NOTA DE TURNO: 0452/14

Por lo anterior y en base a los antecedentes descritos y considerando que el promotor del condominio referido cuenta con todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su ubicación; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal no tiene inconveniente en emitir el presente **DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN** del Condominio denominado "Campanario de la Merced", ubicado en el Sector Condominal XXXII, de la Unidad Condominal Hacienda El Campanario, contenida dentro del Fraccionamiento Habitacional Campestre que lleva el mismo nombre, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., mismo que se hace de su conocimiento para que, de considerarlo conveniente, proceda a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, a costo del interesado, ello en cumplimiento del Artículo 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992.

Asimismo, a efecto de ser congruentes con la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio emitida mediante nuestro similar No. DDU/DPUP/2329/2013, de fecha 08 de julio del 2013, y considerando que condominio referido se ubica dentro de una Unidad Condominal, el interesado deberá depositar a favor de los condóminos de la "Unidad Condominal Hacienda El Campanario", en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de que el presente Dictamen Técnico surta efectos legales, el original de una fianza emitida a favor de instancia, por un valor de **\$1'809,882.24 (UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.)**, la cual corresponde al diez por ciento del presupuesto de obras de urbanización presentado por un monto total de \$18'098,822.40, y que servirá para garantizar contra vicios ocultos dichas obras de urbanización por el termino de un año a partir de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del presente Dictamen Técnico.

De igual forma, el interesado de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014", Artículo 23, Fracción VIII, inciso 8, por concepto de elaboración de DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN PARA CONDOMINIO; deberá cubrir ante la Tesorería Municipal y previo a que esa Secretaría a su cargo realice la solicitud de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga del presente documento, la cantidad de: **\$4,782.75 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION PARA CONDOMINIO	COSTO
De 61 a 75 Unidades, 75.00 VSMGZ.	\$4,782.75
TOTAL	\$4,782.75

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 "Unidos Construimos el Futuro"
 El Marqués, Querétaro
 Dirección de Desarrollo Urbano

LIC. ARTURO D. DIAZ SIBAJA
 Director de Desarrollo Urbano

[Handwritten signature]
 HHD/Inydec
 S.C. de C.V.
 • Ing. Rogeiro Castañeda Sachs.- Representante Legal y Director General de Hacienda El Campanario, S.A. de C.V.
 • Archivo.
 • Minutario.

SEGUNDO.- La responsabilidad de la prestación de los servicios, por tratarse de un condominio, será de la administración del condominio, conforme se establece en el Código Urbano para el Estado de Querétaro aplicable, que señala el artículo 236.- El dictamen técnico (sic) en ningún caso implica la municipalización del condominio, toda vez que la prestación de los servicios básicos, siempre será responsabilidad de la administración del condominio, bajo la supervisión de las autoridades competentes +

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal a costa del Solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente, deberá hacer del conocimiento de la Asamblea de Condóminos éste Acuerdo, remitiendo a la Secretaría del Ayuntamiento las constancias que así lo acrediten.

Aunado a lo anterior deberá publicarse por dos ocasiones a su costa, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para su validez.

QUINTO.- En un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, el promotor deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento la documentación siguiente:

5.1.- Copia de los recibos oficiales de pago de todos los impuestos y derechos municipales que a la fecha de la presente autorización hayan sido generados por el condominio;

5.2.- La fianza que acredite el cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 226 del Código Urbano para el Estado de Querétaro aplicable;

5.3.- Copia simple de la Escritura pública de la Constitución de la Asociación de Condóminos;

SEXTO.- El desarrollador deberá otorgar la garantía a que se refiere el artículo 175 del Código Urbano para el estado de Querétaro, aplicable, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega al promotor de la certificación del presente Acuerdo que haya autorizado el Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización del condominio.

El monto de la garantía para responder por los desperfectos o vicios ocultos de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 226 del Código, será del 10 % del costo total de las obras de urbanización, en caso de que dicha garantía conste en depósito en efectivo o garantía hipotecaria, y del 25% del costo total de las obras de urbanización, en caso de que el promotor garantice por medio de una fianza.

SEPTIMO.- De igual forma, el interesado de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014+, Artículo 23, Fracción VIII, inciso 8, por concepto de elaboración de DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN PARA CONDOMINIO; deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo a la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del presente documento, la cantidad de: \$4,782.75 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION PARA CONDOMINIO	COSTO
De 61a 75 Unidades, 75.00 VSMGZ	\$4,782.75
TOTAL	\$ 4,782.75

OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo deberá ser protocolizado a costa del promotor y surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente a la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano, al Promotor, para el cumplimiento del presente.

Notifíquese y cúmplase +

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 08 DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-
----- DOY FE -----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 17 diecisiete de diciembre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.8.3 tres punto ocho punto tres del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA la modificación de coeficiente de ocupación de suelo (COS) de 0.6 a 0.75, para el predio identificado como fracción 1-D, resultante de la subdivisión de la fracción 1 del predio ubicado en la Ampliación Zona Industrial Benito Juárez, con superficie de 5,000.00 m², Delegación Félix Osores Sotomayor, el que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I PRIMER PARRAFO, II, V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 343 Y 344 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los proyectos de obras deberán tomar en consideración los aspectos de compatibilidad de uso con las lotificaciones, construcciones nuevas, restauraciones, demoliciones, ampliaciones y modificaciones, tomando como base los usos y destinos propuestos en los diferentes programas de desarrollo urbano, por lo que se tendrá que considerar, entre otras cosas, el diseño del coeficiente de ocupación del suelo (COS), que es la superficie del lote que puede ser ocupada para las construcciones que se pretendan realizar en los bienes inmuebles.
4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la persona moral GRUPO IGBE Sociedad Anónima de Capital Variable solicitó la modificación de Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), de 0.6 a 0.75, para el predio ubicado en la carretera Federal 57 Querétaro . San Luis Potosí, identificado como Fracción 1-D, resultante de la subdivisión de la Fracción 1 del predio ubicado en Ampliación Zona Industrial Benito Juárez, con superficie de 5,000.00 m² en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; con el objeto de desarrollar en el predio en estudio una plaza comercial, enfocada al desarrollo de actividades comerciales de servicios y recreativas, dicha solicitud se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente 207/DAI/2013.

5. Se hace constar la Constitución de la Empresa Mercantil Denominada GRUPO IGBE Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante Escritura Pública número 45,334 de fecha 20 de agosto de 2012, ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 45 del Estado de México, asimismo, se acuerda mediante asamblea, que la Sociedad Mercantil, será administrada por un administrador único, nombrando para tal efecto a la ciudadana Beatriz Vaca Trejo, quien gozará de las siguientes facultades: Administrar, dirigir y gobernar todos y cada uno de los negocios de la sociedad, organizar el establecimiento de agencias, oficinas, almacenes etc., que juzgue indispensable en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, nombrar o remover libremente al gerente y a los apoderados, convocar para asambleas ordinarias y extraordinarias.
6. Se acredita la propiedad del predio identificado como Fracción 1-D, resultante de la subdivisión de la Fracción 1 del predio ubicado en Ampliación Zona Industrial Benito Juárez, con superficie de 5,000.00 m², a favor de la Sociedad Mercantil denominada GRUPO IGBE, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante Escritura Pública número 100,989 de fecha 28 de agosto de 2012, ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública Número 8 de la demarcación notarial de la Ciudad de Querétaro, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, en el Sello Electrónico de Registro, bajo el Folio Inmobiliario 00352979/0005 de fecha 22 de enero de 2013.
7. De la solicitud referida en el punto cuatro, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/7711/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 201/13, de la cual se desprende lo siguiente:

Antecedentes:

1. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga número 19 el 1 de abril de 2008, e inscrito el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio plan desarrollo 013/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio en estudio, cuenta con uso de suelo Comercial y Servicios (CS), con zonificación de Corredor Urbano (CoU), al tener frente hacia una vialidad primaria urbana.
2. Con base en lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emite el dictamen de uso de suelo DUS201306278, fecha 13 de julio de 2013, en el que determina factible ubicar en el predio una pista de hielo y 20 locales comerciales.
Derivado del citado dictamen de uso de suelo y con base en la normatividad de zonificación requerida por el Plan Parcial de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, se condiciona a respetar los siguientes coeficientes: Coeficiente de Utilización del Suelo de 3,6, el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.6 y una altura máxima permitida de 6 niveles o lo equivalente a 21.00 metros, pretendiendo para su proyecto incrementar el Coeficiente de Ocupación de Suelo a 0.75, con el objeto de dar un mayor aprovechamiento a las instalaciones.
3. Para lo anterior presenta un esquema de su proyecto, en el que considera una edificación integral que contaría con las siguientes instalaciones:
Al frente del predio un área de estacionamiento, contando con dos áreas para restaurantes en planta baja, área de comercio y comida rápida en planta alta con un mezanine y área para golf en azotea.
En la parte posterior un Gimnasio, área de boliche y servicios en planta baja, y una pista de hielo en planta alta.
4. Vialidades: La zona en la que se ubica el predio presenta un carácter primordialmente comercial en proceso de desarrollo, toda vez que cuenta con frente a la carretera Federal 57 Querétaro . San Luis Potosí (hoy conocida como Paseo de La República), vialidad de carácter regional y urbano que fue ampliada y que actualmente cuenta con 12 carriles de circulación, de los cuales 6 cuentan con sentido de circulación de norte a sur y los 6 restantes en sentido sur a norte, en donde los sentidos de circulación se encuentran separados por camellones habilitados con áreas verdes.
Dado que no se tiene un desarrollo con construcción importante en el tramo en que se ubica el predio, el alineamiento carretero se considera uniforme, siendo su punto de intersección vial de la Carretera 57 con el acceso al fraccionamiento Jurica Campestre y su cercanía con el puente vehicular denominado Jurica.
5. El uso de suelo predominante en la zona es comercial y de servicios, con predios adecuados para actividades de alta intensidad, sobre la que se han instalado edificaciones horizontales y verticales, observando una tipología que conserva una imagen urbana homogénea, dado que por las características y superficies del terrenos permiten generar proyectos heterogéneos con características que se integran a la imagen urbana de la zona.

6. De inspección a la zona, se observó que el predio se encuentra actualmente libre de construcción, contando con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público, en donde la vialidad que da frente al predio se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, además de contar al frente del predio con banquetas y guarniciones, así como con una ciclo pista.

Así mismo se observa que la zona se encuentra en proceso de desarrollo, ubicándose en la acera oriente de la vialidad, una zona que alberga industria de tipo mediana primordialmente, y en la acera en la que se localiza el predio en estudio, predominan los usos comerciales y de servicios principalmente.

OPINIÓN TÉCNICA:

Con base a lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro considera técnicamente **Viable, la modificación del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), de 0.6 a 0.75, para el predio identificado como Fracción 1-D, resultante de la subdivisión de la Fracción 1 del predio ubicado en Ampliación Zona Industrial Benito Juárez, con superficie de 5,000.00 m² en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en el que pretende desarrollar una plaza comercial enfocada al desarrollo de actividades comerciales de servicios y recreativas.**

Lo anterior dado que el uso propuesto forma parte de los componentes de la estructura urbana, que permitirá un mayor aprovechamiento del terreno e infraestructura establecida para la prestación de servicios recreativos y comerciales, sin que se modifique el uso de suelo asignado al ser compatible en una zona en la que predomina el equipamiento urbano a nivel de comercios y servicios heterogéneos, sin que se genere un efecto negativo debido a que no se altera la estructura e imagen urbana de la zona, al existir edificaciones con características arquitectónicas y de ocupación similares a la propuesta por el promotor, a los que se integraría al considerar un proyecto afín con el entorno urbano, promoviendo a su vez la ocupación de vacíos urbanos al inducir un crecimiento ordenado, reactivando la vitalidad urbana de la zona, siendo el proyecto propuesto, congruente con los objetivos formulados para el desarrollo urbano que plantea la optimización del espacio disponible, con actividades productivas tengan un mayor grado de diversificación, apoyando a lo señalado en el Plan Municipal 2012 . 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, además de fortalecer la infraestructura y oferta comercial y de servicios, sin embargo el promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de desarrollo urbano el proyecto arquitectónico para su revisión, así como realizar los trámites necesarios para obtener los permisos y autorizaciones que se requieran para desarrollar su proyecto, debiendo dar cumplimiento a la normatividad aplicable por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y demás normatividades aplicables a su proyecto.
- Garantizar y contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, de acuerdo a las actividades a desarrollar, ya que no se permitirá estacionar vehículos para su actividad sobre la vía pública.
- Presentar el estudio de impacto vial para su análisis por parte de la Secretaría de Seguridad Pública municipal, debiendo acatar en el proyecto las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen, realizando las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de las vialidades hacia su predio, así como presentar el alineamiento carretero por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Previo a su desarrollo, deberá contar con las factibilidades de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, emitidos por la comisión estatal de aguas. El costo de las obras necesarias para llevar a cabo el proyecto, correrán por cuenta del propietario del predio, ejecutando las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda.
- Obtener el Dictamen de viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas.
- Dada su ubicación deberá realizar los estudios hidráulicos e hidrológicos necesarios y presentar su validación por la Comisión Nacional del Agua o el organismo operador correspondiente, para el desalojo y canalización de las aguas pluviales, señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por riesgos de inundación en la zona, así como respetar las restricciones de construcción correspondientes, dada su cercanía con el Dren El Arenal.
- Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar los trámites correspondientes para la regularización de su proyecto, ya que de no hacerlo deberá respetar la normatividad referida en el Plan Parcial de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, y la autorización podrá ser revocada por el Honorable Ayuntamiento.

8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/8283/2013 de fecha 06 de diciembre de 2013, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

9. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa y en ejercicio de las facultades que le asisten a este órgano colegiado, considera Técnicamente Viable la modificación del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), de 0.6 a 0.75, para el predio identificado como Fracción 1-D, resultante de la subdivisión de la Fracción 1 del predio ubicado en Ampliación Zona Industrial Benito Juárez, con superficie de 5,000.00 m² en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en el que pretende desarrollar una plaza comercial enfocada al desarrollo de actividades comerciales de servicios y recreativas, atendiendo a la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro en la que se considera que dado que el uso propuesto forma parte de los componentes de la estructura urbana, que permitirá un mayor aprovechamiento del terreno e infraestructura establecida para la prestación de servicios recreativos y comerciales, sin que se modifique el uso de suelo asignado al ser compatible en una zona en la que predomina el equipamiento urbano a nivel de comercios y servicios heterogéneos, sin que se genere un efecto negativo debido a que no se altera la estructura e imagen urbana de la zona, al existir edificaciones con características arquitectónicas y de ocupación similares a la propuesta por la promotora, a los que se integraría al considerar un proyecto afín con el entorno urbano, promoviendo a su vez la ocupación de vacíos urbanos al inducir un crecimiento ordenado, reactivando la vitalidad urbana de la zona, siendo el proyecto propuesto, congruente con los objetivos formulados para el desarrollo urbano que plantea la optimización del espacio disponible, con actividades productivas tengan un mayor grado de diversificación, además de fortalecer la infraestructura y oferta comercial y de servicios.

Por unanimidad de votos de los integrantes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA a la persona moral GRUPO IGBE Sociedad Anónima de Capital Variable, la modificación del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), de 0.6 a 0.75, para el predio identificado como Fracción 1-D, resultante de la subdivisión de la Fracción 1 del predio ubicado en Ampliación Zona Industrial Benito Juárez, con superficie de 5,000.00 m² en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en el que pretende desarrollar una plaza comercial enfocada al desarrollo de actividades comerciales de servicios y recreativas.

SEGUNDO. La promotora deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano el proyecto arquitectónico para su revisión, así como realizar los trámites necesarios para obtener los permisos y autorizaciones que se requieran para desarrollar su proyecto, debiendo dar cumplimiento a la normatividad aplicable por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y demás normatividades aplicables a su proyecto.

TERCERO. La promotora deberá garantizar y contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, de acuerdo a las actividades a desarrollar, ya que no se permitirá estacionar vehículos para su actividad sobre la vía pública.

CUARTO. La solicitante deberá presentar el estudio de impacto vial para su análisis por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar en el proyecto las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen, realizando las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de las vialidades hacia su predio, así como presentar el alineamiento carretero por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

QUINTO. La solicitante deberá contar previo a su desarrollo con las factibilidades de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, emitidos por la comisión estatal de aguas. El costo de las obras necesarias para llevar a cabo el proyecto, correrán por cuenta del propietario del predio, ejecutando las obras

de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda.

SEXO. La solicitante deberá obtener el Dictamen de Viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas.

SÉPTIMO. Dada su ubicación la solicitante deberá realizar los estudios hidráulicos e hidrológicos necesarios y presentar su validación por la Comisión Nacional del Agua o el organismo operador correspondiente, para el desalojo y canalización de las aguas pluviales, señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por riesgos de inundación en la zona, así como respetar las restricciones de construcción correspondientes, dada su cercanía con el Dren El Arenal.

OCTAVO. La promotora deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los resolutivos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO del presente Acuerdo, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la publicación del mismo, en la inteligencia de que el incumplimiento a éstas o cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el presente, dará lugar a que se proceda a la revocación de esta autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, con cargo a la solicitante, debiendo presentar esté, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada a la promotora, señalando que el incumplimiento de esta obligación, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor y a la persona moral GRUPO IGBE Sociedad Anónima de Capital Variable.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN SIETE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.6.3 tres punto seis punto tres del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Espacio Abierto a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 hab/ha y Servicios, y Asignación de una fracción con superficie de 300.00 m² del predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en Avenida Montesacro Lote 3, Manzana 622 esquina con Calzada de Belén; Fraccionamiento San Pedrito los Arcos, Delegación Municipal Epigmenio González, para la instalación de un centro de distribución de productos básicos, el que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los Cambios de Uso de Suelo se refiere a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Secretario de Desarrollo Social, solicita el Cambio de Uso de Suelo y asignación de una fracción con superficie de 300.00 m² del predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en Avenida Montesacro Lote 3, Manzana 622, esquina con Calzada de Belén; fraccionamiento San Pedrito los Arcos, Delegación Municipal Epigmenio González, para la instalación de un centro de distribución de productos básicos, radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente número 220/DAI/2013.
5. Mediante escritura 88,208 de fecha 10 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ricardo Viñas Berea, Notario Titular de la Notaría Pública número 72 del Distrito Federal, se hace constar el poder general que otorga la persona moral denominada **Wicons+ Sociedad Anónima de Capital Variable**, a favor del Licenciado Fidel ángel Acosta García.

6. se acredita la propiedad del predio a favor de Municipio de Querétaro mediante Escritura Pública número 29,696 de fecha 18 de diciembre de 2000, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el Folio Real 104796/1 de fecha 11 de enero del 2001, en la que se protocoliza la transmisión por parte de %GEO Querétaro+Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de donación por la autorización del fraccionamiento San Pedrito los Arcos, dentro de las que se considera el lote 3, manzana 622, que de acuerdo con dicha Escritura la superficie del predio es de 1,049.71 m², sin embargo la superficie por la que se solicita el Cambio de Uso de Suelo y asignación es de 300.00 m².
7. De la petición presentada por el Secretario de Desarrollo Social, referida en el punto 4, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante el oficio SAY/3849/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue enviada bajo el número de Folio 104/14, de la cual se desprende lo siguiente:

Í Antecedentes:

1. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado %La Sombra de Arteaga+No. 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, el predio en estudio, cuenta con uso de suelo de Espacio Abierto (EA).
2. Dado que de conformidad con la tabla de uso de suelo del citado instrumento de planeación urbana, el uso propuesto no es permitido en áreas de Espacio Abierto, y derivado del uso que se pretende dar al predio, se propone modificar el uso de suelo a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha y de servicios(H2S), para la fracción con superficie de 300.00 m² pretendida, en la que sería permitido el uso pretendido.
3. El fraccionamiento San Pedrito los Arcos, corresponde a un fraccionamiento en el que se desarrolló vivienda de interés social mediante proyectos en condominio, el cual cuenta en su interior con predios de equipamiento urbano habilitados con un jardín vecinal, un área de usos múltiples y espacios recreativos, con establecimiento de locales comerciales de tipo básico distribuidos al interior del fraccionamiento y una plaza comercial colindante con el predio en estudio. Así mismo sobre la Calzada de Belén, donde inciden diversos fraccionamientos como Lomas de San Pedrito Peñuelas, Puerta de Belén y El Vergel, se han establecido actividades comerciales y de servicios.
4. El sitio en que se encuentra el predio en estudio, se ubica sobre dos vialidades primarias urbanas, la mencionada Calzada belén y la Avenida Montesacro, que comunican hacia la zona norte y oriente, lo que genera un núcleo de alta concentración de la población, con fraccionamientos como los mencionados que se encuentran consolidados, que al tratarse de desarrollos de tipo popular tienen características similares, con vivienda de tipo popular y densidades de población que van de los 300 hab./ha a los 400 hab./ha.
5. Las vialidades de acceso al sitio se encuentran en buen estado, con pavimento de asfalto y banquetas de concreto, conectándose al oriente con la Avenida Pie de la Cuesta y al poniente con Cerro del Sombrero, contando con servicios de infraestructura urbana necesarios, así como el paso de transporte público de diversas rutas que inciden en la zona, dada la alta concentración de habitantes, por lo que se considera como un punto estratégico y accesible lo que permitiría a Diconsa garantizar la atención en la dotación de productos de la canasta básica a precios accesibles a la ciudadanía.
6. En lo que se refiere al área propuesta para modificar el uso de suelo y asignar la superficie para ubicar un centro de apoyo a derechohabientes, se hace notar que en el predio se cuenta con construcción que fue asignada para aulas de capacitación, que actualmente se encuentra en desuso dada su baja utilización, por lo que se pretenden aprovechar las instalaciones existentes para ofertar productos de primera necesidad de DICONSA, lo que permitiría a su vez revitalizar la zona.
7. De visita al sitio, se observó que en el predio se encuentra ubicada una construcción que fue habilitada en su momento como un aula de capacitación, misma que no se le dio en su momento un uso adecuado, y que se localiza al oriente del predio, existiendo en la zona infraestructura urbana a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público, en donde dada su ubicación existe el paso de transporte urbano de manera constante, lo que facilita la asistencia de la población de la zona al sitio.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera técnicamente viable el cambio de uso de suelo de Espacio Abierto a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha y Servicios (H2S), así como su asignación para instalar un centro de apoyo a derechohabientes de la dependencia Federal denominada DICONSA y habitantes del Municipio de Querétaro, para la adquisición de productos de la canasta básica y complementarios a precios accesibles, para una fracción con superficie de 300.00 m² del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en Avenida Monte Sacro esquina con Calzada de Belén, identificado como lote 3, manzana 622; fraccionamiento San Pedrito Los Arcos; Delegación Municipal Epigmenio González.

Lo anterior al encontrarse el predio en una zona de intersección de diversos fraccionamientos y rutas de transporte público, en la que se han establecido actividades comerciales y de servicios, y dado que el uso propuesto forma parte de la dotación de los servicios de oferta y distribución de productos básicos de primera necesidad de DICONSA, necesarios para satisfacer los requerimientos de los colonos, lo que permitirá a su vez utilizar las instalaciones existentes, actualmente con bajo aprovechamiento, evitando desplazamientos innecesarios para los beneficiarios del programa, con lo que se generan beneficios a la población, así como contar con instalaciones adecuadas para las actividades que se pretenden llevar a cabo en el sitio, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:

- El uso y destino del predio será exclusivamente para albergar las instalaciones de una tienda de Diconsa, en la que se canjearan los apoyos por productos alimenticios a beneficiarios del programa, y que a su vez se oferten productos de la canasta básica y complementarios a precios accesibles para los habitantes del Municipio de Querétaro a través del programa **“AL SIN HAMBRE”**, de modificarse el uso, será motivo para que el H. Ayuntamiento proceda a la revocación del Acuerdo de Cabildo.
 - Se deberán llevar a cabo los trámites correspondientes para su funcionamiento por parte del promotor ante las dependencias correspondientes
7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4812/2014 de fecha 27 de junio de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
 8. En reunión de trabajo la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo y asignación de una fracción con superficie de 300.00 m² del predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en Avenida Montesacro Lote 3, Manzana 622, esquina con Calzada de Belén; fraccionamiento San Pedrito los Arcos, Delegación Municipal Epigmenio González, para la instalación de un centro de distribución de productos básicos, toda vez que el uso propuesto forma parte de la dotación de los servicios de oferta y distribución de productos básicos de primera necesidad de DICONSA, necesarios para satisfacer los requerimientos de los colonos, lo que permitirá a su vez utilizar las instalaciones existentes, actualmente con bajo aprovechamiento.+

Por unanimidad de votos del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de Espacio Abierto a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha y servicios (H2S) y asignación de una fracción con superficie de 300.00 m² del predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en Avenida Montesacro Lote 3, Manzana 622, esquina con Calzada de Belén; Fraccionamiento San Pedrito los Arcos, Delegación Municipal Epigmenio González, para la instalación de un centro de distribución de productos básicos, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de Folio 104/14, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El uso y destino del predio será exclusivamente para albergar las instalaciones de un Centro de Apoyo a Derechohabientes (CADE), en la que se canjearan los apoyos por productos alimenticios a beneficiarios del programa, y que a su vez se oferten productos de la canasta básica y complementarios para los habitantes del Municipio de Querétaro a través del programa **%AL SIN HAMBRE+**, de modificarse el uso, será motivo de revocación del Acuerdo de Cabildo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, lleve a cabo los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y, una vez concluido, la Dirección General Jurídica remitirá una copia de la constancia de inscripción correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que publique el presente por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro **%La Sombra de Arteaga+**, publicaciones que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro está exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez y notifique a la persona moral denominada **%Diconsa+**, Sociedad Anónima de Capital Variable.+

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN CINCO FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 08 ocho de abril de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.5.10 tres punto cinco punto diez del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de 5 predios propiedad de Municipio de Querétaro, ubicados en las Delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Epigmenio Gonzalez, el que textualmente señala:

Í CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II, V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. En sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de marzo de 2014, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da por terminada en forma anticipada, por mutuo acuerdo, la ~~Concesión~~ para la construcción, operación, explotación y administración de un fracción con superficie de 9,145.00 m² propiedad del Municipio de Querétaro conformada por los predios identificados como lotes CS-13-5 Y CS-13-6 ubicados en el desarrollo Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández para ser destinado al servicio público de estacionamiento+.
5. De conformidad con dicha autorización emitida por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, referida en el punto inmediato anterior, se aprobó otorgar en permuta los predios, que a continuación se describen:

	Ubicación del predio	Delegación municipal	Superficie	Clave catastral
1	Fracción de la parcela 83 Z-1 P 5/5, Ejido San Antonio de la Punta.	Felipe Carrillo Puerto	7,223.51 m ²	140100119451001
2	Fracción de la parcela 83 Z-1 P 5/5, Ejido San Antonio de la Punta.	Felipe Carrillo Puerto	1,874.78 m ²	140100119451002
3	Avenida Sonterra, Fraccionamiento Sonterra.	Felipe Carrillo Puerto	28,601.19 m ²	140100130052007
4	Carretera a Tlacote s/n, Fraccionamiento Los Viñedos.	Felipe Carrillo Puerto	26,076.874 m ²	
5	Avenida La Vista, Fraccionamiento La Vista Residencial.	Epigmenio Gonzalez	14,487.48 m ²	140108401137001

6. Se acredita la propiedad a favor de Municipio de Querétaro de la Fracción de la parcela 83 Z-1 P 5/5, Ejido San Antonio de la Punta, con superficie de 7,223.51 m² y clave catastral 140100119451001, mediante Escritura Pública número 52,209 de fecha 19 de agosto de 2002, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero Notario Titular de la Notaria Número 4 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio Real número 133749/1 de fecha 14 de noviembre de 2002.
7. Se acredita la propiedad a favor de Municipio de Querétaro, de la Fracción de la parcela 83 Z-1 P 5/5, Ejido San Antonio de la Punta, con superficie de 1,874.78 m² y clave catastral 140100119451002, mediante Escritura Pública número 52,092 de fecha 25 de febrero de 2003, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero Notario Titular de la Notaria Número 4 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio Real número 163070/1 de fecha 25 de septiembre de 2004.
8. Para el predio ubicado en la Avenida Sonterra, Fraccionamiento Sonterra, con superficie de 28,601.19 m² y clave catastral 140100130052007, se acredita la propiedad a favor de Municipio de Querétaro mediante Escritura Pública número 27,598 de fecha 13 de mayo de 2003, pasada ante la fe del Notario Titular de la Notaria número 35 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio Real número 353388/1 de fecha 23 de julio de 2010.
9. Mediante Escritura Pública número 40,039 de fecha 15 de noviembre de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaria Pública número 35 de la Demarcación Notarial de Querétaro, se acredita la Propiedad del predio ubicado en la Carretera a Tlacote s/n, Fraccionamiento Los Viñedos, con superficie de 26,076.874 m².
10. Se acredita la propiedad a favor de municipio de Querétaro, del predio ubicado en la Avenida La Vista, Fraccionamiento La Vista Residencial con superficie de 14,487.48 m² y clave catastral 140108401137001, mediante Escritura Pública número 33,144 de fecha 17 de enero de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito a la Notaria Publica número tres de la Demarcación Notarial de San Juan del Rio, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio Real número 374639/1 de fecha 18 de febrero de 2011.
11. Mediante oficio SA/DAPSI/DABI/352/2014, la Secretaría de Administración solicita a la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, determine los usos de suelo que le corresponden a los cinco predios referidos en el considerando anterior, dejando a consideración de dicha Secretaría los usos de suelo a otorgar, radicándose tal oficio en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente número 78/DAI/2014.

12. De la petición presentada por la Secretaría de Administración, referida en el punto inmediato anterior la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió opinión técnica al respecto, misma que fue remitida a la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número de Folio 046/14, relativo al Cambio de Uso de Suelo de 5 predios propiedad de Municipio de Querétaro, ubicados en las Delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Epigmenio Gonzalez, de la cual se desprende lo siguiente:

Antecedentes:

1. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 010/0002 de fecha 22 de abril de 2008, las fracciones con superficies de 7,223.51 m² y 1,874.78 m², que se desprenden de la Parcela 83 Z-1 P 5/5 del Ejido de San Antonio de La Punta cuentan con uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3).
2. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 011/0002 de fecha 22 de abril de 2008, nos indica que el predio ubicado en el Avenida Sonterra, perteneciente al fraccionamiento Sonterra con superficie de 28,601.19 m², cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3) y el predio ubicado en Carretera a Tlacote s/n.; Fraccionamiento Los Viñedos con superficie de 26,076.874 m², cuenta con uso de suelo de Corredor Urbano (CoU).
3. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, el predio ubicado en Avenida La Vista, Fraccionamiento La Vista Residencial con superficie de 14,487.48 m², cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 150 hab./ha. (H1.5).
4. Es de destacar que los predios otorgados en permuta, corresponden a superficies transmitidas en su momento al Municipio de Querétaro para ser destinadas a equipamiento urbano por autorizaciones de desarrollos habitacionales, no obstante que de conformidad a lo señalado en los planes parciales correspondientes, cuenten con uso de suelo habitacionales o bien de Corredor Urbano, por lo que derivado de lo señalado se propone se modifique el uso de suelo para que se pueda dar un uso urbano a los mismos, proponiendo los siguientes usos:

Ubicación de predio	Delegación Municipal	Superficie en m ²	Clave Catastral	Destino	Uso de suelo asignado en Plan Parcial	Uso de suelo propuesto
Fracción de la Parcela 83 Z-1 P 5/5, Ejido San Antonio de La Punta	Felipe Carrillo Puerto	7,223.51 m ²	140100119451001	Equipamiento Urbano	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3)	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3)
Fracción de la Parcela 83 Z-1 P 5/5, Ejido San Antonio de La Punta	Felipe Carrillo Puerto	1,874.78 m ²	140100119451002	Equipamiento Urbano	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3)	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3)
Avenida Sonterra, Fraccionamiento Sonterra.	Felipe Carrillo Puerto	28,601.19 m ²	140100130052007	Equipamiento Urbano	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3)	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3)

Carretera a Tlacote s/n.; Fraccionamiento Los Viñedos	Felipe Carrillo Puerto	26,076.87 4 m2		Equipamiento Urbano	Corredor Urbano (CoU)	Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S)
Avenida La Vista, Fraccionamiento La Vista Residencial	Epigmenio González	14,487.48 m2	140108401137001	Equipamiento Urbano	Habitacional con densidad de población de 150 hab./ha. (H1.5)	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. y servicios

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable **considera Técnicamente Viable el cambio de uso de suelo para cinco predios otorgados en permuta por parte del Municipio de Querétaro conforme a lo autorizado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de marzo de 2014 por la terminación en forma anticipada por mutuo acuerdo, de la concesión del edificio identificado como Í Estacionamiento Centro CívicoÍ, proponiendo se asigne a los predios los siguientes usos:**

Ubicación de predio	Delegación Municipal	Superficie en m ²	Clave Catastral	Destino	Uso de suelo asignado en Plan Parcial	Uso de suelo propuesto
Fracción de la Parcela 83 Z-1 P 5/5, Ejido San Antonio de La Punta	Felipe Carrillo Puerto	7,223.51 m2	140100119451001	Equipamiento Urbano	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3)	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3)
Fracción de la Parcela 83 Z-1 P 5/5, Ejido San Antonio de La Punta	Felipe Carrillo Puerto	1,874.78 m2	140100119451002	Equipamiento Urbano	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3)	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3)
Avenida Sonterra, Fraccionamiento Sonterra.	Felipe Carrillo Puerto	28,601.19 m2	140100130052007	Equipamiento Urbano	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3)	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3)
Carretera a Tlacote s/n.; Fraccionamiento Los Viñedos	Felipe Carrillo Puerto	26,076.87 4 m2		Equipamiento Urbano	Corredor Urbano (CoU)	Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S)
Avenida La Vista, Fraccionamiento La Vista Residencial	Epigmenio González	14,487.48 m2	140108401137001	Equipamiento Urbano	Habitacional con densidad de población de 150 hab./ha. (H1.5)	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. y servicios

Lo anterior derivado de la necesidad del Municipio de Querétaro de dotar a la zona de un estacionamiento para uso de los empleados y asistentes tanto al Centro Cívico municipal como a los edificios de los alrededores, derivado del déficit de cajones de estacionamiento en la zona, que permita limitar el uso de la vía pública como estacionamiento, siendo congruente con el propósito de dotar a la ciudad de servicios públicos eficientes y suficientes, con infraestructura de calidad, con lo que se garantizará que tanto los empleados que laboran en el Municipio de Querétaro en las instalaciones del Centro Cívico, como los usuarios que asisten día a día a realizar trámites a sus instalaciones, cuenten con un espacio adecuado en el que se garantice el ofrecimiento de un servicio de calidad en el que se brinde comodidad y seguridad a los usuarios, en la guarda de sus vehículos.

Así mismo será necesario que se condiciones al beneficiario al que se otorgaron los predios permutados a que en caso de pretender desarrollar cualquier proyecto en los predios referidos en la presente opinión, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, Licencia de construcción y demás que requiera, debiendo dar cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable para su proyecto.

13. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2297/2014 de fecha 28 de marzo de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
14. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de 5 predios propiedad de Municipio de Querétaro, ubicados en las Delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Epigmenio Gonzalez, toda vez que derivado de la necesidad del Municipio de Querétaro de dotar a la zona de un estacionamiento para uso de los empleados y asistentes tanto al Centro Cívico municipal como a los edificios de los alrededores, derivado del déficit de cajones de estacionamiento en la zona, que permita limitar el uso de la vía pública como estacionamiento, siendo congruente con el propósito de dotar a la ciudad de servicios públicos eficientes y suficientes, con infraestructura de calidad, con lo que se garantizará que tanto los empleados que laboran en el Municipio de Querétaro en las instalaciones del Centro Cívico, como los usuarios que asisten día a día a realizar trámites a sus instalaciones, cuenten con un espacio adecuado en el que se garantice el ofrecimiento de un servicio de calidad en el que se brinde comodidad y seguridad a los usuarios, en la guarda de sus vehículos.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de 5 predios propiedad del Municipio de Querétaro, lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica 046/14 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, así como por lo expuesto en el considerando 14 del presente Acuerdo, para quedar como sigue:

	Ubicación de predio	Delegación Municipal	Superficie en m ²	Clave Catastral	Uso de suelo
1	Fracción de la Parcela 83 Z-1 P 5/5, Ejido San Antonio de La Punta	Felipe Carrillo Puerto	7,223.51 m2	140100119451001	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3)
2	Fracción de la Parcela 83 Z-1 P 5/5, Ejido San Antonio de La Punta	Felipe Carrillo Puerto	1,874.78 m2	140100119451002	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3)
3	Avenida Sonterra, Fraccionamiento Sonterra.	Felipe Carrillo Puerto	28,601.19 m2	140100130052007	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3)
4	Carretera a Tlacote s/n.; Fraccionamiento Los Viñedos	Felipe Carrillo Puerto	26,076.874 m2		Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S)
5	Avenida La Vista, Fraccionamiento La Vista Residencial	Epigmenio González	14,487.48 m2	140108401137001	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. y servicios

SEGUNDO. El propietario de los predios deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, Licencia de construcción y demás que requiera, debiendo dar cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable, en caso de pretender desarrollar cualquier proyecto en los predios referidos en la presente opinión.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica para que realice la inscripción del presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; quien deberá remitir una copia del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento publique el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, publicación que en términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro está exento de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La Sombra de Arteaga~~, con costo al Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez.+

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN 07 SIETE FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 09 NUEVE DE ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 veinticuatro de junio de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.3.1 tres punto tres punto uno del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de equipamiento Institucional a Comercial y de Servicios (CS), para dos predios propiedad del Municipio de Querétaro, ubicados en Calle Plaza Zimapán No. 232 y Calle Plaza de San Pedro No. 16, pertenecientes al Fraccionamiento Plazas del Sol 3ª. Sección, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el que textualmente señala:

Í CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II, V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante el oficio SA/DAPSI/DABI/569/2014 dirigido a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, la Secretaría de Administración, solicita la Opinión Técnica para el cambio de uso de suelo, para dos predios propiedad del Municipio de Querétaro, ubicados en calle Plaza Zimapán N° 232 y calle Plaza de San Pedro N° 16, pertenecientes al fraccionamiento Plazas del Sol 3ª. Sección, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, agregándose tal oficio en la Secretaría del Ayuntamiento, en el expediente número 234/DAI/2011.
5. Se acredita la propiedad del predio ubicado en calle Plaza Zimapán número 232 con superficie de 955.11 m², mediante Escritura Pública 4,099 de fecha 9 de septiembre de 1988, pasada ante la fe del Licenciado José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 19 de esta ciudad,

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo la Partida 27, Libro 98-A, Tomo X, Sección Primera de fecha 24 de abril de 1989.

6. De igual forma se acredita la propiedad del predio ubicado en calle Plaza de San Pedro número 16, mediante Escritura Pública número 821 de fecha 18 de diciembre de 1984, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo la Partida 184, Libro 94-A, Tomo IV de fecha 12 de marzo de 1985, el cual forma parte de las áreas de donación para equipamiento urbano del fraccionamiento Plazas del Sol 3ª Sección, con una superficie de 15,758.57 m².
7. De la petición presentada por la Secretaría de Administración, referida en el punto 4, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitió opinión técnica al respecto, misma que fue remitida a la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número de Folio 094/14, relativa al cambio de uso de suelo, para dos predios propiedad del Municipio de Querétaro, ubicados en calle Plaza Zimapan N° 232 y calle Plaza de San Pedro N° 16, pertenecientes al fraccionamiento Plazas del Sol 3ª. Sección, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, de la cual se desprende lo siguiente:

Í Antecedentes:

Á

3. Conforme a los datos referidos, los predios descritos al ser colindantes conforman una unidad topográfica con superficie de 16,713.68 m², que comprenden la poligonal en que se ubican las instalaciones del Lienzo Charro %Manuel Ordoñez+.

4. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado %La Sombra de Arteaga+el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el Folio Plan de Desarrollo 010/0002, se encontró que los predios cuentan con uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI).

5. No obstante lo anterior, dada la ubicación de los predios en una zona con usos heterogéneos de tipo comercial y de servicios que incluyen la Central de Abastos, han generado una fuerte influencia en las manzanas que conforman la Tercera sección del fraccionamiento Plazas del Sol, con la construcción de bodegas comerciales y con un desarrollo menor de usos habitacionales, así como la cercanía con los fraccionamientos Plazas del Sol II, Plazas del Sol III, Loma Linda y Colinas del Cimatarío, que cuentan con densidades de población que van de los 200 hab. /ha. (H2), hasta los 400 hab./ha. (H4), con el desarrollo de viviendas de tipo popular, de interés social y de tipo residencial medio, lo que ha detonado actividades de mediana y alta intensidad con alta movilidad vehicular, que afecta las actividades del lienzo charro por lo que se reubicará a un sitio en la ciudad más adecuado para sus actividades deportivo-recreativas.

Por lo anterior el predio dejaría de otorgar el servicios al que fue destinado, por lo que conforme a lo señalado por la Secretaría de administración, se propone enajenar el predio para el desarrollo de actividades compatibles con lo establecido en la zona para lo cual el proyecto que se pretenda llevar a cabo deberá cumplir con las normatividades aplicables correspondientes.

6. Habiendo realizado inspección al sitio, se observa que los predios propuestos para ser enajenados, se encuentran actualmente ocupados por las instalaciones del Lienzo Charro, mismo que cuenta con un área de estacionamiento, corrales, caballerizas gradas etc. encontrándose circulado con malla ciclónica en una parte del terreno y con bardas en otra sección de la poligonal, en donde en la zona se cuenta con servicios de infraestructura como agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación, alumbrado público y pavimentación, en las vialidades que dan frente a los predios.

Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera Técnicamente Viable el cambio de uso de suelo a Comercial y de Servicios (CS), para dos predios propiedad del municipio de Querétaro, ubicados en calle Plaza Zimapan N° 232 y calle Plaza de San Pedro N° 16, pertenecientes al fraccionamiento Plazas del Sol 3ª. Sección, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.**

Lo anterior al tratarse de predios destinados originalmente para ocupar las instalaciones del Lienzo Charro %Manuel Ordoñez+, en cumplimiento al Acuerdo celebrado con Gobierno del Estado y la Asociación Regional de Charros de

Querétaro, A. C., que al reubicar a otro sitio más adecuado para su actividad, ya no serán necesarios para el uso recreativo . deportivo al que estaba destinado, al no ser estratégicos para la dotación de equipamiento urbano, por lo que con el cambio de uso de suelo se podrá generar proyecto que repercuta en beneficio de la zona modificando la imagen urbana con la ejecución de un proyecto moderno e innovador que cumpla con las normatividades correspondientes y que cuente con estacionamiento de conformidad con lo estipulado en el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, lo que contribuirá a mitigar la problemática vial que se genera en la zona, debiendo cumplir con lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción existente y demás que requiera para el proyecto a realizar.
 - Contemplar en el diseño del proyecto a desarrollar el cumplimiento al 100 % al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro de acuerdo a las actividades a desarrollar, debiendo contar adicionalmente con un 25% adicional de cajones de estacionamiento para mitigar la falta de espacios de estacionamiento para la zona.
 - Obtener el Dictamen de viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto a realizar, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo.
 - Presentar el dictamen de impacto vial correspondiente de conformidad con el proyecto que se pretenda llevar a cabo, debiendo contar con el visto bueno otorgado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, dando cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean requeridas.
8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4539/2014 de fecha 16 de junio de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
9. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable el cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional a Comercial y de Servicios (CS), para dos predios propiedad del municipio de Querétaro, ubicados en calle Plaza Zimapan N° 232 y calle Plaza de San Pedro N° 16, pertenecientes al fraccionamiento Plazas del Sol 3ª. Sección, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, toda vez que los predios fueron destinados originalmente para ocupar las instalaciones del Lienzo Charro %Manuel Ordoñez+, en cumplimiento al Acuerdo celebrado con Gobierno del Estado y la Asociación Regional de Charros de Querétaro, A. C., que al reubicar a otro sitio más adecuado para su actividad, ya no serán necesarios para el uso recreativo . deportivo al que estaba destinado.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional a Comercial y de Servicios (CS), para dos predios propiedad del municipio de Querétaro, ubicados en calle Plaza Zimapan N° 232 y calle Plaza de San Pedro N° 16, pertenecientes al fraccionamiento Plazas del Sol 3ª. Sección, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica 094/14 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El propietario de los predios deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, Licencia de construcción existente y demás que requiera para el proyecto a realizar.

TERCERO. El propietario deberá contemplar en el diseño del proyecto a desarrollar el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro de acuerdo a las actividades a desarrollar, debiendo contar adicionalmente con un 25% adicional de cajones de estacionamiento para mitigar la falta de espacios de estacionamiento para la zona.

CUARTO. El propietario del predio deberá presentar el estudio de impacto vial avalado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, así como el Dictamen de viabilidad por parte de la Unidad de Protección Civil, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que en ellos se señalen, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia respectiva de su cumplimiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento publique el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, publicaciones que en términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro está exento de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría de Administración y Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.+

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN 05 CINCO FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 25 VEINTICINCO DE JUNIO DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de julio de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.6.2 tres punto seis punto dos del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo relativo a la autorización de la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Julio de 2005, en el que el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó la asignación de uso de equipamiento educativo para la construcción de aulas de capacitación comunitarias, ubicadas en diversos predios propiedad del Municipio de Querétaro, para destinarlos a la instalación de centros de distribución de productos básicos de la dependencia federal denominada DICONSA, el que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I PRIMER PARRAFO, II, V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante oficio SDS/ST/00159/2014 de fecha 30 de mayo de 2014 dirigido a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, el Licenciado Erik R. Osornio Medina; Secretario de Desarrollo Social, solicita la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de julio de 2005, en el que el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó la asignación de uso de equipamiento educativo para la construcción de aulas de capacitación comunitarias, en los predios ubicados en Avenida Montesacro lote 3, manzana 622 esquina con Calzada de Belén; fraccionamiento San Pedrito los Arcos, delegación Epigmenio González y en la calle Tianguistengo s/n, perteneciente a la manzana M-3 del fraccionamiento Fraternidad de Santiago; Delegación municipal Josefa Vergara y Hernández, para destinarlo a la instalación de un centro de distribución de productos básicos, radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente 220/DAI/2013.

5. Mediante escritura 88,208 de fecha 10 de mayo de 2013, en la ciudad de México, ante la fe del Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea, Titular de la Notaría número 72 del Distrito Federal, se hace constar el poder general que otorga a Diconsa+, Sociedad Anónima de Capital Variable, en favor del Licenciado Fidel Ángel Acosta García.
6. Se hace notar que el H. Ayuntamiento de Querétaro, con fecha 12 de julio de 2005, aprobó en Sesión de Cabildo, el Acuerdo la asignación de usos de suelo de Equipamiento Educativo, para la construcción de aulas de capacitación comunitarias en diversos predios municipales, dentro de los que se encuentran fracciones de los predios ubicados en Avenida Montesacro esquina con Calzada de Belén, identificado como lote 3, manzana 622; fraccionamiento San Pedrito Los Arcos, Delegación Municipal Epigmenio González y en la calle Tianguistengo s/n, perteneciente a la manzana 3 del fraccionamiento Fraternidad de Santiago; Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
7. Respecto al predio ubicado en el fraccionamiento San Pedrito Los Arcos, el Municipio de Querétaro justifica su propiedad, mediante escritura pública 29,696 pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría número 16 de esta ciudad de fecha 18 de diciembre de 2000, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el Folio Real 104796/1 de fecha 11 de enero del 2001, en la que se protocoliza la transmisión por parte de GEO Querétaro, S.A. de C.V. a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de donación por la autorización del fraccionamiento San Pedrito los Arcos, dentro de las que se considera el lote 3, manzana 622, del cual se pretende una fracción con superficie de 300.00 m², para ubicar un centro de apoyo a derechohabientes de DICONSA.
8. De la petición presentada por el Licenciado Erik R. Osornio Medina; Secretario de Desarrollo Social, referida en el punto cuatro, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/4107/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 103/14, relativa a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de julio de 2005, en el que el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó la asignación de uso de equipamiento educativo para la construcción de aulas de capacitación comunitarias, en los predios ubicados en Avenida Montesacro lote 3, manzana 622 esquina con Calzada de Belén; fraccionamiento San Pedrito los Arcos, delegación Epigmenio González y en la calle Tianguistengo s/n, perteneciente a la manzana M-3 del fraccionamiento Fraternidad de Santiago; Delegación municipal Josefa Vergara y Hernández, para destinarlo a la instalación de un centro de distribución de productos básicos, de la cual se desprende lo siguiente:

Í ANTECEDENTES

o

5. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga No. 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, el predio ubicado en Avenida Montesacro lote 3, manzana 622; esquina con Calzada de Belén, del fraccionamiento San Pedrito Los Arcos, cuenta con uso de suelo de Espacio Abierto (EA).
6. El fraccionamiento San Pedrito los Arcos, corresponde a un fraccionamiento en el que se desarrolló vivienda de interés social mediante proyectos en condominio, el cual cuenta en su interior con predios de equipamiento urbano habilitados con un jardín vecinal, un área de usos múltiples y espacios recreativos, con establecimiento de locales comerciales de tipo básico distribuidos al interior del fraccionamiento y una plaza comercial colindante con el predio en estudio. Así mismo sobre la Calzada de Belén, donde inciden diversos fraccionamientos como Lomas de San Pedrito Peñuelas, Puerta de Belén y El Vergel, se han establecido actividades comerciales y de servicios.
7. En lo que se refiere al predio ubicado en la calle Tianguistengo s/n, perteneciente a la manzana M-3 del fraccionamiento Fraternidad de Santiago, el Municipio de Querétaro acredita su propiedad, mediante escritura pública 51,890 de fecha 26 de marzo de 2003, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público adscrito a la Notaría número 7 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Folio Real 143072/1 de fecha 14 de mayo de 2003, del cual se pretende que una superficie de 300.00 m², sea otorgada en comodato, para ubicar un centro de apoyo a derechohabientes de DICONSA.

8. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga+ No. 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 010/0002 de fecha 22 de abril de 2008, la manzana M-3 del fraccionamiento Fraternidad de Santiago, cuenta con una doble zonificación, habitacional con densidad de población de 400 hab./ha y Servicios (H4S) y Equipamiento Institucional (EI).

De lo anterior y de acuerdo a la forma de adquisición del predio referido por parte del Municipio de Querétaro, forma parte de las áreas de donación transmitidas por la autorización del fraccionamiento para equipamiento urbano, por lo que su clasificación es de Equipamiento Institucional.

9. El fraccionamiento Fraternidad de Santiago, corresponde a un desarrollo habitacional de tipo popular desarrollado por la Comisión Estatal de Vivienda ubicado al sur de la ciudad, en el que predomina la vivienda de tipo popular, con viviendas desarrolladas en uno y dos niveles de tipo popular, con comercio y servicios sobre la Avenida Valle del Cimatario y Avenida Pasteur, las cuales comunican con diversos fraccionamientos como La Azteca, Arte Mexicano y Lázaro Cárdenas, al norte y al sur y poniente con diversos asentamientos desarrollados en el Ejido casa Blanca con características similares como son: Lomas del Valle I y Lomas del Valle II, Bosques de Querétaro, Roma, Constelación, Altos del Cimatario, en base a lo cual y dada su ubicación estratégica e intermedia, se propone la instalación del centro de apoyo en el sitio.

10. Los predios en estudio cuentan con construcción en su interior, diseñados originalmente para las aulas de capacitación a los que habían sido asignados, sin embargo dado que no se dio continuidad a los proyectos de capacitación originalmente considerados para impartir en la zona, actualmente tienen una baja utilización, pretendiendo aprovechar las instalaciones existentes para ofertar productos de primera necesidad de DICONSA, lo que permitiría a su vez revitalizar la zona, con lo que además se garantizaría su mantenimiento evitando su deterioro.

Para su utilización se propone otorgar en comodato las instalaciones a DICONSA, modificando la asignación para aulas de capacitación comunitarias de los predios, autorizadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de julio de 2005.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera técnicamente viable la modificación parcial del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de julio de 2005, en el que el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la asignación de uso de equipamiento educativo para la construcción de aulas de capacitación comunitarias, en los predios ubicados en Avenida Montesacro lote 3, manzana 622 esquina con Calzada de Belén; fraccionamiento San Pedrito los Arcos, Delegación Municipal Epigmenio González y en la calle Tianguistengo s/n, perteneciente a la manzana M-3 del fraccionamiento Fraternidad de Santiago; Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, destinando los predios para la instalación de Centros de Apoyo para derechohabientes de la dependencia Federal denominada DICONSA, con quien se propone celebrar un contrato de comodato para su ocupación.

Lo anterior en base a la ubicación y superficie de los predios, los cuales cuentan con instalaciones adecuadas para las actividades que se pretenden proporcionar en los inmuebles, dada su baja utilización, al encontrarse en zonas en las que se ubican diversos fraccionamientos de tipo popular y de interés social y de fácil acceso en donde se brindara cobertura a habitantes y derechohabientes de los fraccionamientos aledaños, y de los propios fraccionamientos de su ubicación, lo que permitirá utilizar las instalaciones existentes, actualmente con bajo aprovechamiento, con la oferta de productos de primera necesidad de DICONSA, lo que garantizará el servicio en beneficio de residentes de la zona, evitando desplazamientos innecesarios para los beneficiarios del programa, sin embargo la autorización queda sujeta a la celebración de comodato para la utilización de los predios referidos que son motivo del presente estudio.

Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4812/2014 de fecha 27 de junio de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa y en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera técnicamente viable la modificación parcial del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de julio de 2005, en el que el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la asignación de uso de equipamiento educativo para la construcción de aulas de capacitación comunitarias, en

los predios ubicados en Avenida Montesacro lote 3, manzana 622 esquina con Calzada de Belén; fraccionamiento San Pedrito los Arcos, Delegación Municipal Epigmenio González y en la calle Tianguistengo s/n, perteneciente a la manzana M-3 del fraccionamiento Fraternidad de Santiago; Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, destinando los predios para la instalación de Centros de Apoyo para derechohabientes de la dependencia Federal denominada DICONSA, lo anterior en base a la ubicación y superficie de los predios, los cuales cuentan con instalaciones adecuadas para las actividades que se pretenden proporcionar en los inmuebles, dada su baja utilización, al encontrarse en zonas en las que se ubican diversos fraccionamientos de tipo popular y de interés social y de fácil acceso en donde se brindara cobertura a habitantes y derechohabientes de los fraccionamientos aledaños, y de los propios fraccionamientos de su ubicación, lo que permitirá utilizar las instalaciones existentes, actualmente con bajo aprovechamiento, con la oferta de productos de primera necesidad de DICONSA, lo que garantizará el servicio en beneficio de residentes de la zona, evitando desplazamientos innecesarios para los beneficiarios del programa.+

Por unanimidad de votos del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de julio de 2005, en el que el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó la asignación de uso de equipamiento educativo para la construcción de aulas de capacitación comunitarias, en los predios ubicados en Avenida Montesacro lote 3, manzana 622 esquina con Calzada de Belén; fraccionamiento San Pedrito los Arcos, delegación Epigmenio González y en la Calle Tianguistengo s/n, perteneciente a la manzana M-3 del fraccionamiento Fraternidad de Santiago; Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para destinarlo a la instalación de un centro de distribución de productos básicos; propiedad del Municipio de Querétaro, lo anterior con el objeto de utilizarlos para la instalación de Centros de Apoyo a derechohabientes de la dependencia Federal denominada DICONSA, en los que se canjearan los apoyos por productos alimenticios a beneficiarios que se atienden en el área de influencia y que a su vez sirvan como tienda al público para ofertar productos de la canasta básica y complementarios a precios accesibles para los habitantes del Municipio de Querétaro a través del programa **%RAL SIN HAMBRE,**+ impulsado por la Presidencia de la Republica, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de folio 103/14, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. Queda subsistente el contenido restante del Acuerdo de fecha 12 de julio de 2005, relativo a la asignación de uso de equipamiento educativo para la construcción de aulas de capacitación comunitarias en los predios restantes que en el mismo se señalan, por lo que subsisten los derechos y obligaciones derivados del mismo.

TERCERO. La persona moral denominada DICONSA, Sociedad Anónima de Capital Variable, deberá solicitar la celebración del contrato de comodato respecto de los predios propiedad del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria General de de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, lleve a cabo los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y, una vez concluido, la Dirección General Jurídica remitirá una copia de la constancia de inscripción correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la publicación de la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento publique el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **%a Sombra de Arteaga+**, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo al titular de la Secretario de Desarrollo Social, Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández+.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN SIETE FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.------

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el ocho de abril de dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio Querétaro en el punto 3.5.8 tres punto cinco punto ocho del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo de los lotes por los que se da cumplimiento al Acuerdo que autoriza a diversos servidores públicos para llevar a cabo los actos jurídicos y administrativos necesarios a fin de formalizar las asignaciones de lotes de terreno para trabajadores del Municipio de Querétaro derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2006, en el Marco del Programa Nacional de Vivienda, el que textualmente señala:

Í CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II, V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. En términos de lo que establece el artículo 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y tienen patrimonio propio, y los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquellos, se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para administrar libremente el patrimonio, ejerciendo sus recursos de forma directa, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.
2. La fracción I del artículo 30 de la referida Ley Orgánica, establece que los Municipios son competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
4. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
5. Es competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción V del Código Municipal de Querétaro.

6. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 3 de diciembre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza a diversos servidores públicos para llevar a cabo los actos jurídicos y administrativos necesarios a fin de formalizar las asignaciones de lotes de terreno para trabajadores del Municipio de Querétaro derivadas del acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2006, en el marco del Programa Nacional de Apoyo a la Vivienda.
7. Las Secretarías de Administración y de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para dar cumplimiento a lo proveído en la resolución mencionada en el punto anterior se dieron a la tarea de identificar dentro del patrimonio inmobiliario del Municipio, predios que tengan las condiciones adecuadas para tal fin.
8. La Secretaría de Administración emitió el dictamen de valor sobre propiedad inmobiliaria DVSP-009/2014 del que se transcribe en su parte conducente:

%CONSIDERANDOS

õ

3. *Que derivado de este compromiso, es necesario hacer la entrega de 150 lotes habitacionales, de los cuales se procederá a formalizar las asignaciones de 100 lotes de terreno para trabajadores del Municipio de Querétaro, ubicados en diferentes fraccionamientos del Municipio de Querétaro, dentro de los que se encuentran los predios propiedad municipal que a continuación se mencionan:*

No	UBICACIÓN	FRACCIONAMIENTO	SUPERFICIE M2	ESCRITURA
1	CALLE LA PAZ (LOTE 6, MZ 1)	ALTOS DE SAN PABLO	90.00	No. 74.687, FECHA 05 DE MAYO DE 2008
2	CALLE LA PAZ (LOTE 9, MZ 1)	ALTOS DE SAN PABLO	90.00	No. 74.687, FECHA 05 DE MAYO DE 2008
3	CALLE LA PAZ (LOTE 10, MZ 1)	ALTOS DE SAN PABLO	90.00	No. 74.687, FECHA 05 DE MAYO DE 2008
4	CALLE LA PAZ (LOTE 11, MZ 1)	ALTOS DE SAN PABLO	90.00	No. 74.687, FECHA 05 DE MAYO DE 2008
5	JARDIN DE AZUCENAS	JARDINES DE SAN JOSE 4A. SECCION	128.41	No. 12.676, FECHA 23 DE ENERO DE 2013
6	JARDIN DE ALCATRACES	JARDINES DE SAN JOSE 4A. SECCION	127.26	No. 12.676, FECHA 23 DE ENERO DE 2013
7	JARDINES DE TULIPANES (FRACCIÓN 1)	JARDINES DE SAN JOSE 4A. SECCION	96.27	No. 12.653, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
8	JARDINES DE TULIPANES (FRACCIÓN 2)	JARDINES DE SAN JOSE 4A. SECCION	96.27	No. 12.653, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
9	JARDINES DE AZUCENAS (FRACCIÓN 6A)	JARDINES DE SAN JOSE 4A. SECCION	90.00	No. 12.653, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
10	JARDINES DE AZUCENAS (FRACCIÓN 6B)	JARDINES DE SAN JOSE 4A. SECCION	90.35	No. 12.653, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
11	JARDINES DE AZUCENAS (FRACCIÓN 6C)	JARDINES DE SAN JOSE 4A. SECCION	89.15	No. 12.653, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
12	JARDINES DE ALCATRACES (FRACCIÓN 1)	JARDINES DE SAN JOSE 4A. SECCION	127.50	No. 12.678, FECHA 23 DE ENERO DE 2013
13	GEORGE WASHINGTON (FRACCIÓN 8B1)	LIDERTADORES DE AMERICA	102.67	No. 12.661, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
14	GEORGE WASHINGTON (FRACCIÓN 8B2)	LIDERTADORES DE AMERICA	102.67	No. 12.661, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
15	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (FRACCIÓN 8A-A)	LIDERTADORES DE AMERICA	116.94	No. 12.661, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
16	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (FRACCIÓN 8A-B)	LIDERTADORES DE AMERICA	97.75	No. 12.661, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
17	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (FRACCIÓN 8A-C)	LIDERTADORES DE AMERICA	97.75	No. 12.661, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
18	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (FRACCIÓN 8A-D)	LIDERTADORES DE AMERICA	97.75	No. 12.661, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
19	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (FRACCIÓN 8A-E)	LIDERTADORES DE AMERICA	97.75	No. 12.661, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
20	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (FRACCIÓN 8A-F)	LIDERTADORES DE AMERICA	97.75	No. 12.661, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
21	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (FRACCIÓN 8A-G)	LIDERTADORES DE AMERICA	97.75	No. 12.661, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
22	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (FRACCIÓN 8A-H)	LIDERTADORES DE AMERICA	104.83	No. 12.661, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
23	JADE (FRACCIÓN A)	SAN PEDRO MARTIR COMEVI	92.14	No. 45.322, FECHA 16 DE AGOSTO DE 2012
24	JADE (FRACCIÓN B)	SAN PEDRO MARTIR COMEVI	90.03	No. 45.322, FECHA 16 DE AGOSTO DE 2012
25	JADE (FRACCIÓN C)	SAN PEDRO MARTIR COMEVI	90.03	No. 45.322, FECHA 16 DE AGOSTO DE 2012
26	SAN MARCOS (FRACCIÓN 2)	25 DE DICIEMBRE	90.142	No. 31.771, FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2012
27	SAN MARCOS (FRACCIÓN 3)	25 DE DICIEMBRE	90.142	No. 31.771, FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2012
28	SAN MARCOS (FRACCIÓN 4)	25 DE DICIEMBRE	90.142	No. 31.771, FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2012
29	SAN MARCOS (FRACCIÓN 5)	25 DE DICIEMBRE	90.142	No. 31.771, FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2012
30	SAN MARCOS (FRACCIÓN 6)	25 DE DICIEMBRE	90.142	No. 31.771, FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2012

31	SAN MARCOS (FRACCIÓN 7)	25 DE DICIEMBRE	90.142	No. 31,771, FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2012
32	SAN MARCOS (FRACCIÓN 8)	25 DE DICIEMBRE	90.782	No. 31,771, FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2012
33	PIRULES (FRACCIÓN 3A)	SANTA ISABEL	93.10	No. 12,669, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
34	PIRULES (FRACCIÓN 3B)	SANTA ISABEL	93.10	No. 12,669, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
35	PIRULES (FRACCIÓN 3C)	SANTA ISABEL	93.10	No. 12,669, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
36	PIRULES (FRACCIÓN 3D)	SANTA ISABEL	93.10	No. 12,669, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
37	PIRULES (FRACCIÓN 3E)	SANTA ISABEL	93.10	No. 12,669, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
38	PIRULES (FRACCIÓN 3F)	SANTA ISABEL	93.10	No. 12,669, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
39	PIRULES (FRACCIÓN 3G)	SANTA ISABEL	93.10	No. 12,669, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
40	PIRULES (FRACCIÓN 3H)	SANTA ISABEL	93.10	No. 12,669, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
41	PIRULES (FRACCIÓN 3I)	SANTA ISABEL	94.02	No. 12,669, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
42	AZUCENAS (FRACCIÓN 1B)	PRADOS DEL RINCON	118.933	No. 12,665, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
43	AZUCENAS (FRACCIÓN 1C)	PRADOS DEL RINCON	118.933	No. 12,665, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
44	AZUCENAS (FRACCIÓN 1D)	PRADOS DEL RINCON	118.933	No. 12,665, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
45	AZUCENAS (FRACCIÓN 1E)	PRADOS DEL RINCON	118.933	No. 12,665, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
46	AZUCENAS (FRACCIÓN 1F)	PRADOS DEL RINCON	118.933	No. 12,665, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
47	AZUCENAS (FRACCIÓN 1G)	PRADOS DEL RINCON	118.933	No. 12,665, FECHA 22 DE ENERO DE 2013
48	VILLA DE SAN PEDRO (FRACCIÓN 1 A)	VILLAS DE SAN MIGUEL	91.2883	No.15,806, FECHA 31 DE JULIO DE 2003
49	VILLA DE SAN PEDRO (FRACCIÓN 1 B)	VILLAS DE SAN MIGUEL	90.00	No.15,806, FECHA 31 DE JULIO DE 2003
50	VILLA DE SAN PEDRO (FRACCIÓN 1 C)	VILLAS DE SAN MIGUEL	90.00	No.15,806, FECHA 31 DE JULIO DE 2003
51	VILLA DE SAN PEDRO (FRACCIÓN 1 D)	VILLAS DE SAN MIGUEL	90.00	No.15,806, FECHA 31 DE JULIO DE 2003
52	VILLA DE SAN PEDRO (FRACCIÓN 1 E)	VILLAS DE SAN MIGUEL	90.00	No.15,806, FECHA 31 DE JULIO DE 2003
53	VILLA DE SAN PEDRO (FRACCIÓN 1 F)	VILLAS DE SAN MIGUEL	90.00	No.15,806, FECHA 31 DE JULIO DE 2003
54	VILLA DE SAN PEDRO (FRACCIÓN 1 G)	VILLAS DE SAN MIGUEL	90.00	No.15,806, FECHA 31 DE JULIO DE 2003
55	VILLA DE SAN PEDRO (FRACCIÓN 1 H)	VILLAS DE SAN MIGUEL	90.00	No.15,806, FECHA 31 DE JULIO DE 2003
56	VILLA DE SAN PEDRO (FRACCIÓN 1 I)	VILLAS DE SAN MIGUEL	90.00	No.15,806, FECHA 31 DE JULIO DE 2003
57	FUERTE DE NAVIDAD (FRACCIÓN A)	EL VERGEL	90.00	No. 14,769, FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2002
58	FUERTE DE NAVIDAD (FRACCIÓN B)	EL VERGEL	90.00	No. 14,769, FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2002
59	FUERTE DE GUADALUPE (FRACCIÓN C)	EL VERGEL	90.00	No. 14,769, FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2002
60	FUERTE DE GUADALUPE (FRACCIÓN D)	EL VERGEL	90.00	No. 14,769, FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2002
61	PASEO DE LA AURORA (FRACCIÓN A)	LA AURORA COMERCIAL	168.75	No. 61,218, FECHA 02 DE JUNIO DE 2006
62	PASEO DE LA AURORA (FRACCIÓN B)	LA AURORA COMERCIAL	168.75	No. 61,218, FECHA 02 DE JUNIO DE 2006
63	PASEO DE LA AURORA (FRACCIÓN C)	LA AURORA COMERCIAL	168.75	No. 61,218, FECHA 02 DE JUNIO DE 2006
64	PASEO DE LA AURORA (FRACCIÓN D)	LA AURORA COMERCIAL	171.25	No. 61,218, FECHA 02 DE JUNIO DE 2006
65	SANTA BARBARA (FRACCIÓN 1)	SANTA MONICA 2DA. SECCIÓN	131.18	No. 6,715, FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 1992
66	SANTA BARBARA (FRACCIÓN 2)	SANTA MONICA 2DA. SECCIÓN	131.68	No. 6,715, FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 1992
67	SANTA BARBARA (FRACCIÓN A)	SANTA MONICA 2DA. SECCIÓN	123.35	No. 6,715, FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 1992
68	SANTA BARBARA (FRACCIÓN B)	SANTA MONICA 2DA. SECCIÓN	123.83	No. 6,715, FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 1992
69	CRETA (FRACCIÓN A)	PASEOS DEL PEDREGAL	91.71	No. 26,782, FECHA 01 DE JULIO DE 2008
70	CRETA (FRACCIÓN B)	PASEOS DEL PEDREGAL	90.02	No. 26,782, FECHA 01 DE JULIO DE 2008
71	CRETA (FRACCIÓN C)	PASEOS DEL PEDREGAL	90.00	No. 26,782, FECHA 01 DE JULIO DE 2008
72	CRETA (FRACCIÓN D)	PASEOS DEL PEDREGAL	90.00	No. 26,782, FECHA 01 DE JULIO DE 2008
73	CRETA (FRACCIÓN E)	PASEOS DEL PEDREGAL	90.00	No. 26,782, FECHA 01 DE JULIO DE 2008
74	CRETA (FRACCIÓN F)	PASEOS DEL PEDREGAL	90.00	No. 26,782, FECHA 01 DE JULIO DE 2008
75	CRETA (FRACCIÓN G)	PASEOS DEL PEDREGAL	90.00	No. 26,782, FECHA 01 DE JULIO DE 2008
76	CRETA (FRACCIÓN H)	PASEOS DEL PEDREGAL	90.00	No. 26,782, FECHA 01 DE JULIO DE 2008
77	CRETA (FRACCIÓN I)	PASEOS DEL PEDREGAL	130.88	No. 26,782, FECHA 01 DE JULIO DE 2008
78	SECTOR SALUD (FRACCIÓN B)	SAN PABLO II	90.00	No. 7,698, FECHA 16 DE ABRIL DE 1998
79	SECTOR SALUD (FRACCIÓN C)	SAN PABLO II	90.00	No. 7,698, FECHA 16 DE ABRIL DE 1998
80	SECTOR SALUD (FRACCIÓN D)	SAN PABLO II	90.00	No. 7,698, FECHA 16 DE ABRIL DE 1998
81	SECTOR SALUD (FRACCIÓN E)	SAN PABLO II	90.00	No. 7,698, FECHA 16 DE ABRIL DE 1998
82	SECTOR SALUD (FRACCIÓN F)	SAN PABLO II	90.00	No. 7,698, FECHA 16 DE ABRIL DE 1998
83	SECTOR SALUD (FRACCIÓN G)	SAN PABLO II	90.00	No. 7,698, FECHA 16 DE ABRIL DE 1998
84	SECTOR SALUD (FRACCIÓN H)	SAN PABLO II	90.00	No. 7,698, FECHA 16 DE ABRIL DE 1998
85	SECTOR SALUD (FRACCIÓN I)	SAN PABLO II	90.00	No. 7,698, FECHA 16 DE ABRIL DE 1998
86	SECTOR SALUD (FRACCIÓN J)	SAN PABLO II	125.16	No. 7,698, FECHA 16 DE ABRIL DE 1998
87	COSTURERAS (FRACCIÓN B)	SAN PEDRITO PEÑUELAS (CONDOMINIO LA RUECA)	94.902	No. 35,000 FECHA 18 DE AGOSTO DE 2003
88	COSTURERAS (FRACCIÓN C)	SAN PEDRITO PEÑUELAS (CONDOMINIO LA RUECA)	94.902	No. 35,000 FECHA 18 DE AGOSTO DE 2003
89	COSTURERAS (FRACCIÓN D)	SAN PEDRITO PEÑUELAS (CONDOMINIO LA RUECA)	94.902	No. 35,000 FECHA 18 DE AGOSTO DE 2003
90	COSTURERAS (FRACCIÓN E)	SAN PEDRITO PEÑUELAS (CONDOMINIO LA RUECA)	94.902	No. 35,000 FECHA 18 DE AGOSTO DE 2003
91	COSTURERAS (FRACCIÓN F)	SAN PEDRITO PEÑUELAS (CONDOMINIO LA RUECA)	94.902	No. 35,000 FECHA 18 DE AGOSTO DE 2003

92	VILLA RUBI (FRACCIÓN FB)	SAN JOSE EL ALTO	90.00	TITULO DE PROPIEDAD 50378, FECHA 26/01/2004
93	VILLA RUBI (FRACCIÓN FC)	SAN JOSE EL ALTO	90.00	TITULO DE PROPIEDAD 50378, FECHA 26/01/2004
94	VILLA RUBI (FRACCIÓN FD)	SAN JOSE EL ALTO	90.00	TITULO DE PROPIEDAD 50378, FECHA 26/01/2004
95	VILLA RUBI (FRACCIÓN FE)	SAN JOSE EL ALTO	90.00	TITULO DE PROPIEDAD 50378, FECHA 26/01/2004
96	VILLA RUBI (FRACCIÓN FF)	SAN JOSE EL ALTO	90.00	TITULO DE PROPIEDAD 50378, FECHA 26/01/2004
97	VILLA RUBI (FRACCIÓN FG)	SAN JOSE EL ALTO	110.5	TITULO DE PROPIEDAD 50378, FECHA 26/01/2004
98	AV. PASEO DE LA CONSTITUCIÓN (FRACCIÓN FB)	LOS CIPRESES	151.22	No. 232 FECHA 12 DE JULIO DE 2001
99	AV. PASEO DE LA CONSTITUCIÓN (FRACCIÓN FC)	LOS CIPRESES	150.46	No. 232 FECHA 12 DE JULIO DE 2001
100	AV. PASEO DE LA CONSTITUCIÓN (FRACCIÓN FD)	LOS CIPRESES	150.1	No. 232 FECHA 12 DE JULIO DE 2001

õ

DICTAMEN

Una vez revisados los antecedentes y realizado el análisis y valoración del valor catastral determinado en el segundo párrafo del considerando numeral 4 del presente, la Secretaría de Administración considera que el valor catastral determinado para las superficies de los predios mencionados en el Considerando 3 y que se señalan a continuación, son procedentes, teniendo en cuenta que los datos e información de donde se desprende es confiable en todos los aspectos relevantes de su contenido, ya que es determinada por la Dependencia encargada del Catastro Municipalõ +

9. Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro emitió las opiniones técnicas respecto de los lotes objeto del presente Acuerdo, mismos que han quedado identificados en el considerando ocho anterior, de las que se desprende que se acredita la propiedad de cada uno de los bienes inmuebles descritos y que con el objeto de optimizar el aprovechamiento de éstos la Dirección de Desarrollo Urbano emite las subdivisiones respectivas. Los bienes inmuebles forman parte de las áreas destinadas para equipamiento urbano y espacios abiertos, sin embargo, dadas sus características, es decir, atendiendo a su dimensión, ubicación y superficie, son adecuados para el desarrollo de una vivienda unifamiliar al interior de los fraccionamientos. No obstante lo anterior en cada uno de los desarrollos inmobiliarios se conservan superficies para equipamiento urbano, en base a lo cual no se afecta la dotación de servicios de la zona.

Por lo anterior, se autoriza el cambio de uso de suelo de los lotes que se describen en la tabla siguiente:

No	UBICACIÓN	FRACCIONAMIENTO	SUPERFICIE M2	ESCRITURA	Uso de suelo asignado por el Plan Parcial de desarrollo Urbano	USO ASIGNADO PLANO LOTIFICACIÓN	Uso de Suelo Propuesto hab/ha
5	JARDIN DE AZUCENAS	JARDINES DE SAN JOSE 4A. SECCION	128.41	No. 12,676, FECHA 23 DE ENERO DE 2013	Habitacional 300	EQUIPAMIENTO URBANO/ VOCACIÓN HABITACIONAL	Habitacional 300
6	JARDIN DE ALCATRAZES	JARDINES DE SAN JOSE 4A. SECCION	127.26	No. 12,676, FECHA 23 DE ENERO DE 2013	Habitacional 300	EQUIPAMIENTO URBANO/ VOCACIÓN HABITACIONAL	Habitacional 300
7	JARDINES DE TULIPANES (FRACCION 1)	JARDINES DE SAN JOSE 4A. SECCION	96.27	No. 12,653, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Habitacional 300	EQUIPAMIENTO URBANO/ VOCACIÓN HABITACIONAL	Habitacional 300
8	JARDINES DE TULIPANES (FRACCION 2)	JARDINES DE SAN JOSE 4A. SECCION	96.27	No. 12,653, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Habitacional 300	EQUIPAMIENTO URBANO/ VOCACIÓN HABITACIONAL	Habitacional 300
9	JARDINES DE AZUCENAS (FRACCIÓN 6A)	JARDINES DE SAN JOSE 4A. SECCION	90.00	No. 12,653, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Habitacional 300	EQUIPAMIENTO URBANO/ VOCACIÓN HABITACIONAL	Habitacional 300
10	JARDINES DE AZUCENAS (FRACCIÓN 6B)	JARDINES DE SAN JOSE 4A. SECCION	90.35	No. 12,653, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Habitacional 300	EQUIPAMIENTO URBANO/ VOCACIÓN HABITACIONAL	Habitacional 300

11	JARDINES DE AZUCENAS (FRACCIÓN 6C)	JARDINES DE SAN JOSE 4A. SECCION	89.15	No. 12,653, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Habitacional 300	EQUIPAMIENTO URBANO/ VOCACIÓN HABITACIONAL	Habitacional 300
12	JARDINES DE ALCATRACES (FRACCIÓN 1)	JARDINES DE SAN JOSE 4A. SECCION	127.50	No. 12,678, FECHA 23 DE ENERO DE 2013	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300
13	GEORGE WASHINGTON (FRACCIÓN 8B1)	LIDERTADORES DE AMERICA	102.67	No. 12,661, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300
14	GEORGE WASHINGTON (FRACCIÓN 8B2)	LIDERTADORES DE AMERICA	102.67	No. 12,661, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300
15	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (FRACCIÓN 8A-A)	LIDERTADORES DE AMERICA	116.94	No. 12,661, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300
16	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (FRACCIÓN 8A-B)	LIDERTADORES DE AMERICA	97.75	No. 12,661, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300
17	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (FRACCIÓN 8A-C)	LIDERTADORES DE AMERICA	97.75	No. 12,661, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300
18	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (FRACCIÓN 8A-D)	LIDERTADORES DE AMERICA	97.75	No. 12,661, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300
19	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (FRACCIÓN 8A-E)	LIDERTADORES DE AMERICA	97.75	No. 12,661, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300
20	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (FRACCIÓN 8A-F)	LIDERTADORES DE AMERICA	97.75	No. 12,661, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300
21	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (FRACCIÓN 8A-G)	LIDERTADORES DE AMERICA	97.75	No. 12,661, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300
22	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (FRACCIÓN 8A-H)	LIDERTADORES DE AMERICA	104.83	No. 12,661, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300
23	JADE (FRACCIÓN A)	SAN PEDRO MARTIR COMEVI	92.14	No. 45,322, FECHA 16 DE AGOSTO DE 2012	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 200
24	JADE (FRACCIÓN B)	SAN PEDRO MARTIR COMEVI	90.03	No. 45,322, FECHA 16 DE AGOSTO DE 2012	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 200
25	JADE (FRACCIÓN C)	SAN PEDRO MARTIR COMEVI	90.03	No. 45,322, FECHA 16 DE AGOSTO DE 2012	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 200
26	SAN MARCOS (FRACCIÓN 2)	25 DE DICIEMBRE	90.142	No. 31,771, FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2012	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
27	SAN MARCOS (FRACCIÓN 3)	25 DE DICIEMBRE	90.142	No. 31,771, FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2012	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
28	SAN MARCOS (FRACCIÓN 4)	25 DE DICIEMBRE	90.142	No. 31,771, FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2012	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
29	SAN MARCOS (FRACCIÓN 5)	25 DE DICIEMBRE	90.142	No. 31,771, FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2012	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
30	SAN MARCOS (FRACCIÓN 6)	25 DE DICIEMBRE	90.142	No. 31,771, FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2012	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
31	SAN MARCOS (FRACCIÓN 7)	25 DE DICIEMBRE	90.142	No. 31,771, FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2012	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
32	SAN MARCOS (FRACCIÓN 8)	25 DE DICIEMBRE	90.782	No. 31,771, FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2012	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
33	PIRULES (FRACCIÓN 3A)	SANTA ISABEL	93.10	No. 12,669, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300
34	PIRULES (FRACCIÓN 3B)	SANTA ISABEL	93.10	No. 12,669, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300
35	PIRULES (FRACCIÓN 3C)	SANTA ISABEL	93.10	No. 12,669, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300
36	PIRULES (FRACCIÓN 3D)	SANTA ISABEL	93.10	No. 12,669, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300

37	PIRULES (FRACCIÓN 3E)	SANTA ISABEL	93.10	No. 12,669, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300
38	PIRULES (FRACCIÓN 3F)	SANTA ISABEL	93.10	No. 12,669, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300
39	PIRULES (FRACCIÓN 3G)	SANTA ISABEL	93.10	No. 12,669, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300
40	PIRULES (FRACCIÓN 3H)	SANTA ISABEL	93.10	No. 12,669, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300
41	PIRULES (FRACCIÓN 3I)	SANTA ISABEL	94.02	No. 12,669, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300
42	AZUCENAS (FRACCIÓN 1B)	PRADOS DEL RINCON	118.933	No. 12,665, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300
43	AZUCENAS (FRACCIÓN 1C)	PRADOS DEL RINCON	118.933	No. 12,665, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300
44	AZUCENAS (FRACCIÓN 1D)	PRADOS DEL RINCON	118.933	No. 12,665, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300
45	AZUCENAS (FRACCIÓN 1E)	PRADOS DEL RINCON	118.933	No. 12,665, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300
46	AZUCENAS (FRACCIÓN 1F)	PRADOS DEL RINCON	118.933	No. 12,665, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300
47	AZUCENAS (FRACCIÓN 1G)	PRADOS DEL RINCON	118.933	No. 12,665, FECHA 22 DE ENERO DE 2013	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300
48	VILLA DE SAN PEDRO (FRACCIÓN 1 A)	VILLAS DE SAN MIGUEL	91.2883	No.15,806, FECHA 31 DE JULIO DE 2003	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
49	VILLA DE SAN PEDRO (FRACCIÓN 1 B)	VILLAS DE SAN MIGUEL	90.00	No.15,806, FECHA 31 DE JULIO DE 2003	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
50	VILLA DE SAN PEDRO (FRACCIÓN 1 C)	VILLAS DE SAN MIGUEL	90.00	No.15,806, FECHA 31 DE JULIO DE 2003	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
51	VILLA DE SAN PEDRO (FRACCIÓN 1 D)	VILLAS DE SAN MIGUEL	90.00	No.15,806, FECHA 31 DE JULIO DE 2003	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
52	VILLA DE SAN PEDRO (FRACCIÓN 1 E)	VILLAS DE SAN MIGUEL	90.00	No.15,806, FECHA 31 DE JULIO DE 2003	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
53	VILLA DE SAN PEDRO (FRACCIÓN 1 F)	VILLAS DE SAN MIGUEL	90.00	No.15,806, FECHA 31 DE JULIO DE 2003	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
54	VILLA DE SAN PEDRO (FRACCIÓN 1 G)	VILLAS DE SAN MIGUEL	90.00	No.15,806, FECHA 31 DE JULIO DE 2003	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
55	VILLA DE SAN PEDRO (FRACCIÓN 1 H)	VILLAS DE SAN MIGUEL	90.00	No.15,806, FECHA 31 DE JULIO DE 2003	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
56	VILLA DE SAN PEDRO (FRACCIÓN 1 I)	VILLAS DE SAN MIGUEL	90.00	No.15,806, FECHA 31 DE JULIO DE 2003	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
57	FUERTE DE NAVIDAD (FRACCIÓN A)	EL VERGEL	90.00	No. 14,769, FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2002	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
58	FUERTE DE NAVIDAD (FRACCIÓN B)	EL VERGEL	90.00	No. 14,769, FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2002	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
59	FUERTE DE GUADALUPE (FRACCIÓN C)	EL VERGEL	90.00	No. 14,769, FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2002	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
60	FUERTE DE GUADALUPE (FRACCIÓN D)	EL VERGEL	90.00	No. 14,769, FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2002	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
61	PASEO DE LA AURORA (FRACCIÓN A)	LA AURORA COMERCIAL	168.75	No. 61,218, FECHA 02 DE JUNIO DE 2006	Espacio Abierto	Área Verde	Habitacional 300
62	PASEO DE LA AURORA (FRACCIÓN B)	LA AURORA COMERCIAL	168.75	No. 61,218, FECHA 02 DE JUNIO DE 2006	Espacio Abierto	Área Verde	Habitacional 300
63	PASEO DE LA AURORA (FRACCIÓN C)	LA AURORA COMERCIAL	168.75	No. 61,218, FECHA 02 DE JUNIO DE 2006	Espacio Abierto	Área Verde	Habitacional 300
64	PASEO DE LA AURORA (FRACCIÓN D)	LA AURORA COMERCIAL	171.25	No. 61,218, FECHA 02 DE JUNIO DE 2006	Espacio Abierto	Área Verde	Habitacional 300
65	SANTA BARBARA (FRACCIÓN 1)	SANTA MONICA 2DA. SECCIÓN	131.18	No. 6,715, FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 1992	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300
66	SANTA BARBARA (FRACCIÓN 2)	SANTA MONICA 2DA. SECCIÓN	131.68	No. 6,715, FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 1992	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300

67	SANTA BARBARA (FRACCIÓN A)	SANTA MONICA 2DA. SECCIÓN	123.35	No. 6,715, FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 1992	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300
68	SANTA BARBARA (FRACCIÓN B)	SANTA MONICA 2DA. SECCIÓN	123.83	No. 6,715, FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 1992	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 300
69	CRETA (FRACCIÓN A)	PASEOS DEL PEDREGAL	91.71	No. 26,782, FECHA 01 DE JULIO DE 2008	Espacio Abierto	Área Verde	Habitacional 300
70	CRETA (FRACCIÓN B)	PASEOS DEL PEDREGAL	90.02	No. 26,782, FECHA 01 DE JULIO DE 2008	Espacio Abierto	Área Verde	Habitacional 300
71	CRETA (FRACCIÓN C)	PASEOS DEL PEDREGAL	90.00	No. 26,782, FECHA 01 DE JULIO DE 2008	Espacio Abierto	Área Verde	Habitacional 300
72	CRETA (FRACCIÓN D)	PASEOS DEL PEDREGAL	90.00	No. 26,782, FECHA 01 DE JULIO DE 2008	Espacio Abierto	Área Verde	Habitacional 300
73	CRETA (FRACCIÓN E)	PASEOS DEL PEDREGAL	90.00	No. 26,782, FECHA 01 DE JULIO DE 2008	Espacio Abierto	Área Verde	Habitacional 300
74	CRETA (FRACCIÓN F)	PASEOS DEL PEDREGAL	90.00	No. 26,782, FECHA 01 DE JULIO DE 2008	Espacio Abierto	Área Verde	Habitacional 300
75	CRETA (FRACCIÓN G)	PASEOS DEL PEDREGAL	90.00	No. 26,782, FECHA 01 DE JULIO DE 2008	Espacio Abierto	Área Verde	Habitacional 300
76	CRETA (FRACCIÓN H)	PASEOS DEL PEDREGAL	90.00	No. 26,782, FECHA 01 DE JULIO DE 2008	Espacio Abierto	Área Verde	Habitacional 300
77	CRETA (FRACCIÓN I)	PASEOS DEL PEDREGAL	130.88	No. 26,782, FECHA 01 DE JULIO DE 2008	Espacio Abierto	Área Verde	Habitacional 300
78	SECTOR SALUD (FRACCIÓN B)	SAN PABLO II	90.00	No. 7,698, FECHA 16 DE ABRIL DE 1998	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
79	SECTOR SALUD (FRACCIÓN C)	SAN PABLO II	90.00	No. 7,698, FECHA 16 DE ABRIL DE 1998	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
80	SECTOR SALUD (FRACCIÓN D)	SAN PABLO II	90.00	No. 7,698, FECHA 16 DE ABRIL DE 1998	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
81	SECTOR SALUD (FRACCIÓN E)	SAN PABLO II	90.00	No. 7,698, FECHA 16 DE ABRIL DE 1998	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
82	SECTOR SALUD (FRACCIÓN F)	SAN PABLO II	90.00	No. 7,698, FECHA 16 DE ABRIL DE 1998	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
83	SECTOR SALUD (FRACCIÓN G)	SAN PABLO II	90.00	No. 7,698, FECHA 16 DE ABRIL DE 1998	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
84	SECTOR SALUD (FRACCIÓN H)	SAN PABLO II	90.00	No. 7,698, FECHA 16 DE ABRIL DE 1998	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
85	SECTOR SALUD (FRACCIÓN I)	SAN PABLO II	90.00	No. 7,698, FECHA 16 DE ABRIL DE 1998	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
86	SECTOR SALUD (FRACCIÓN J)	SAN PABLO II	125.16	No. 7,698, FECHA 16 DE ABRIL DE 1998	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
87	COSTURERAS (FRACCIÓN B)	SAN PEDRITO PEÑUELAS (CONDOMINIO LA RUECA)	94.902	No. 35,000 FECHA 18 DE AGOSTO DE 2003	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 200
88	COSTURERAS (FRACCIÓN C)	SAN PEDRITO PEÑUELAS (CONDOMINIO LA RUECA)	94.902	No. 35,000 FECHA 18 DE AGOSTO DE 2003	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 200
89	COSTURERAS (FRACCIÓN D)	SAN PEDRITO PEÑUELAS (CONDOMINIO LA RUECA)	94.902	No. 35,000 FECHA 18 DE AGOSTO DE 2003	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 200
90	COSTURERAS (FRACCIÓN E)	SAN PEDRITO PEÑUELAS (CONDOMINIO LA RUECA)	94.902	No. 35,000 FECHA 18 DE AGOSTO DE 2003	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 200
91	COSTURERAS (FRACCIÓN F)	SAN PEDRITO PEÑUELAS (CONDOMINIO LA RUECA)	94.902	No. 35,000 FECHA 18 DE AGOSTO DE 2003	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 200
98	AV. PASEO DE LA CONSTITUCIÓN (FRACCIÓN FB)	LOS CIPRESES	151.22	No. 232 FECHA 12 DE JULIO DE 2001	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
99	AV. PASEO DE LA CONSTITUCIÓN (FRACCIÓN FC)	LOS CIPRESES	150.46	No. 232 FECHA 12 DE JULIO DE 2001	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400
100	AV. PASEO DE LA CONSTITUCIÓN (FRACCIÓN FD)	LOS CIPRESES	150.1	No. 232 FECHA 12 DE JULIO DE 2001	Equipamiento Institucional	Equipamiento Urbano	Habitacional 400

Derivado de lo anterior, la **Secretaría de Desarrollo Sustentable, considera que se justifica técnicamente** la incorporación de los predios descritos por lo que es Viable continuar con el proceso de transmisión de la propiedad a favor del trabajador al que se asigne el predio en cuestión, **así como la modificación del uso de suelo que tienen asignado a uso habitacional que ha quedado señalada en la tabla que antecede.**

10. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2297/2014 de fecha 28 marzo de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
11. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente respectivo y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable que se realice el cambio de uso de suelo de los bienes inmuebles descritos en el considerando nueve del presente acuerdo en cumplimiento al Acuerdo por el que se autoriza a diversos servidores públicos para llevar a cabo los actos jurídicos y administrativos necesarios a fin de formalizar las asignaciones de lotes de terreno para trabajadores del Municipio de Querétaro derivadas del acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2006, en el marco del Programa Nacional de Apoyo a la Vivienda. Lo anterior es acorde a los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, en el Eje 3 denominado Desarrollo y Justicia Social que, entre otros, contempla implementar un programa de autoconstrucción de unidad básica de vivienda; con ello se busca generar oportunidades y condiciones propicias para que los trabajadores en el ejercicio de sus derechos individuales y sociales consagrados en la Carta Magna, cuenten con una vivienda, como elemento fundamental del bienestar de la familia al proporcionar seguridad y sentido de pertenencia e identidad.

Por unanimidad de votos de los integrantes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo de 90 predios propiedad del Municipio de Querétaro, los que se identifican en la tabla del considerando nueve del presente Acuerdo, así como a lo señalado en las Opiniones Técnicas, emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y en cumplimiento al Acuerdo por el que se autoriza a diversos servidores públicos para llevar a cabo los actos jurídicos y administrativos necesarios a fin de formalizar las asignaciones de lotes de terreno para trabajadores del Municipio de Querétaro derivadas del acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2006, en el marco del Programa Nacional de Apoyo a la Vivienda.

SEGUNDO. Los propietarios deberán presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de la Licencia de Construcción y demás que requiera para llevar a cabo sus proyectos, debiendo señalar las características generales, observando lo dispuesto en la normatividad aplicable para su proyecto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General Jurídica para que realice la inscripción presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; quien deberá remitir una copia del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La Sombra de Arteaga~~.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración y a la Secretaría General Gobierno, por conducto de la Dirección General Jurídica, den seguimiento al presente acuerdo y remita copia de las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro y Dirección de Desarrollo Urbano. %

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN NUEVE FOJAS ÚTILES, EL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 08 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.6.4 tres punto seis punto cuatro del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de equipamiento institucional a uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha y servicios (h4s) y asignación para la instalación de un centro de distribución de productos básicos, para una fracción con superficie de 300.00 m² del predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en calle Tianguistengo s/n, perteneciente a la Manzana 3 del Fraccionamiento Fraternidad de Santiago, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el que textualmente señala:

Í CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II, V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante oficio SDS/ST/00159/2014 de fecha 30 de mayo de 2014 dirigido a la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, el Secretario de Desarrollo Social, el Licenciado Erik R. Osornio Medina, solicita el cambio de uso de suelo y la asignación para la instalación de un centro de distribución de productos básicos, sobre una fracción de 300.00 m² del predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en calle Tianguistengo s/n, perteneciente a la manzana 3 del fraccionamiento Fraternidad de Santiago; Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 220/DAI/2013.
5. Se acredita la propiedad del predio en estudio a favor del Municipio de Querétaro mediante escritura pública número 51,890 de fecha 26 de marzo de 2003, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Serrano Berry, Notario Público adscrito a la Notaría número 7 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro en el Folio Real 143072/1 de fecha 14 de mayo de 2003,

de conformidad con lo referido en la escritura de propiedad señalada, el predio en estudio se encuentra en la manzana identificada como M-3, la cual cuenta con una superficie de 2,120.57 m², de la que se solicita el cambio de uso de suelo una fracción con superficie de 300.00 m².

6. Mediante escritura 88,208 de fecha 10 de mayo de 2013, en la ciudad de México, ante la fe del licenciado Carlos Ricardo Viñas Berea, Titular de la Notaría número 72 del Distrito Federal, se hace constar el poder general que otorga a Diconsa+, Sociedad Anónima de Capital Variable, en favor del Licenciado Fidel Ángel Acosta García.
7. De la solicitud presentada mediante oficio SDS/ST/00159/2014 por el Secretario de Desarrollo Social, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante oficio SAY/4107/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 105/14, relativa al cambio de uso de suelo y asignación para la instalación de un centro de distribución de productos básicos, para una fracción con superficie de 300.00 m² del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en calle Tianguistengo s/n, perteneciente a la manzana 3 del fraccionamiento Fraternidad de Santiago, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, de la cual se desprende lo siguiente:

"Antecedentes:

Á

4. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga+ No. 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 010/0002 de fecha 22 de abril de 2008, la manzana M-3 cuenta con una doble zonificación, habitacional con densidad de población de 400 hab./ha y Servicios (H4S) y Equipamiento Institucional (EI).

5. Al formar parte de las áreas transmitidas al Municipio de Querétaro para equipamiento urbano, el predio se considera destinado para equipamiento institucional, sin embargo y dado que de acuerdo con la tabla de usos de suelo del citado instrumento de planeación urbana el uso comercial propuesto no se considera permitido en equipamiento institucional, por lo que se propone modificar el uso al que está destinado uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha y Servicios (H4S), en que es permitido el centro de acopio comercial.

6. El fraccionamiento Fraternidad de Santiago, corresponde a un desarrollo habitacional de tipo popular desarrollado por la Comisión Estatal de Vivienda ubicado al sur de la ciudad, en el que predomina la vivienda de tipo popular, con viviendas desarrolladas en uno y dos niveles de tipo popular, con comercio y servicios sobre la Avenida Valle del Cimatario y Avenida Pasteur, las cuales comunican con diversos fraccionamientos como La Azteca, Arte Mexicano y Lázaro Cárdenas, al norte y al sur y poniente con diversos asentamientos desarrollados EN el Ejido casa Blanca con características similares como son: Lomas del Valle I y Lomas del Valle II, Bosques de Querétaro, Roma, Constelación, Altos del Cimatario, en base a lo cual y dada su ubicación estratégica e intermedia, se propone la instalación del centro de acopio en el sitio.

7. La fracción del predio en estudio, se ubica sobre una vialidad que comunican hacia el oriente con la Avenida Pasteur sur y al norte con la vialidad conocida como Avenida Bicentenario, las cuales comunican con diferentes fraccionamientos como Lázaro Cárdenas y La Azteca, así como con a zona de Casa Blanca y Reforma Agraria, lo que genera un núcleo de alta concentración de la población, con fraccionamientos como los mencionados que se encuentran consolidados, que al tratarse de desarrollos de tipo popular tienen características similares, con vivienda de tipo popular y densidades de población que van de los 300 hab./ha a los 400 hab./ha.

8. Las vialidades de acceso al sitio se encuentran en buen estado, con pavimento de asfalto y banquetas de concreto, contando con servicios de infraestructura adecuados para actividades urbanas, donde inciden diversas rutas de transporte público, dada la alta concentración de habitantes, por lo que se considera como un punto estratégico y accesible lo que permitiría a Diconsa garantizar la atención en la dotación de productos de la canasta básica a precios accesibles a la ciudadanía.

9. En lo que se refiere al área propuesta para modificar el uso de suelo y asignar la superficie para ubicar un centro de apoyo a derechohabientes, se hace notar que cuenta con construcción que fue asignada para aulas de capacitación, la cual actualmente se encuentra en desuso dada su baja utilización, por lo que se pretenden

aprovechar las instalaciones existentes para ofertar productos de primera necesidad de DICONSA, lo que permitiría a su vez revitalizar la zona.

10. De visita al sitio, se observó que en el predio se encuentra ubicada una construcción que fue habilitada en su momento como un aula de capacitación, misma que no se ha utilizado adecuadamente, y que se ubica al surponiente de la manzana 3 del fraccionamiento, aunado a lo anterior se observa que Avenida Valle del Cimatarío se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, sin embargo las vialidades internas del fraccionamiento, el arroyo vehicular se genera a base de empedrado en regular estado de conservación, adicionalmente se observó que en la zona existe infraestructura urbana a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público, en donde dada su ubicación existe el paso de transporte urbano de manera constante, lo que facilita la asistencia de la población de la zona al sitio.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se **considera técnicamente Viable, el cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional a uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha y Servicios (H4S), así como la asignación de uso de suelo para ubicar un centro de apoyo a derechohabientes y habitantes del Municipio de Querétaro, para la adquisición de productos de la canasta básica y complementarios a precios accesibles, sobre una fracción con superficie de 300.00 m² del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en calle Tianguistengo s/n, perteneciente a la manzana 3 del fraccionamiento Fraternidad de Santiago; Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández con superficie de 300.00 m².**

Lo anterior con el objeto de aprovechar las instalaciones existentes, actualmente con bajo aprovechamiento, con la oferta de productos de primera necesidad de DICONSA, dada la ubicación del predio en un sitio en que inciden diversos fraccionamientos y de fácil acceso, con lo que se garantizará el servicio en beneficio de residentes de la zona, evitando grandes desplazamientos para los beneficiarios del programa, con lo que se genera beneficios a la población, toda vez que dicha construcción es adaptable para las actividades que se pretenden llevar a cabo en el sitio, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:

- El uso y destino del predio será exclusivamente para albergar las instalaciones de una tienda de Diconsa, en la que se canjearan los apoyos por productos alimenticios a beneficiarios del programa, y que a su vez se oferten productos de la canasta básica y complementarios a precios accesibles para los habitantes del Municipio de Querétaro a través del programa **%AL SIN HAMBRE+**, de modificarse el uso, será motivo para que el H. Ayuntamiento proceda a la revocación del Acuerdo de Cabildo.

Se deberán llevar a cabo los trámites correspondientes para su funcionamiento ante las instancias municipales correspondientes."

8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4812/2014 de fecha 27 de junio de 2014, se remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
9. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha y Servicios (H2S), así como la asignación de uso de suelo para ubicar un centro de apoyo a derechohabientes y habitantes del Municipio de Querétaro, para la adquisición de productos de la canasta básica y complementarios a precios accesibles, sobre una fracción con superficie de 300.00 m² del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en calle Tianguistengo s/n, perteneciente a la manzana 3 del fraccionamiento Fraternidad de Santiago; Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández; toda vez que la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, señala que el uso propuesto de la fracción con superficie de 300.00 m², que incluye la construcción de un área que fue utilizada como salón de capacitación, para la instalación de un centro de apoyo a derechohabientes en el que se canjearan los apoyos por productos alimenticios a beneficiarios que se atienden en el área de influencia y que a su vez sirva como tienda al público para ofertar productos de la canasta básica y complementarios a precios accesibles para los habitantes del Municipio de Querétaro a través del programa **%AL SIN HAMBRE+**, impulsado por la Presidencia de la República.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional a Uso Habitacional con densidad de población de 400 HAB./HA y Servicios (H4S), para una fracción con superficie de 300.00 m² del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en calle Tianguistengo s/n, perteneciente a la manzana 3 del fraccionamiento Fraternidad de Santiago, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández; así como la asignación de uso de suelo para ubicar un centro de apoyo a derechohabientes y habitantes del Municipio de Querétaro, para la adquisición de productos de la canasta básica y complementarios a precios accesibles.

SEGUNDO. El uso y destino del predio será exclusivamente para albergar las instalaciones de un Centro de Apoyo a Derechohabientes (CADE), en la que se canjearan los apoyos por productos alimenticios a beneficiarios del programa, y que a su vez se oferten productos de la canasta básica y complementarios a precios accesibles para los habitantes del Municipio de Querétaro a través del programa **“BAL SIN HAMBRE”**; de modificarse el uso, será motivo para que el H. Ayuntamiento proceda a la revocación del Acuerdo de Cabildo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, lleve a cabo los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y, una vez concluido, la Dirección General Jurídica remitirá una copia de la constancia de inscripción correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que publique el presente por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**, publicaciones que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro está exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernandez y notifique a la persona moral denominada **“Iconsa”**, Sociedad Anónima de Capital Variable.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN SEIS FOJAS ÚTILES, EL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio Querétaro en el punto 3.5.9 tres punto cinco punto nueve del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, Acuerdo por el que se autoriza la donación de una superficie de 1,034.35 m² ubicado en las calles Río Ayutla, El Cajón y Kikapu, con clave catastral 14 01 001 37 741 012, colonia Manantiales del Cimatario Delegación Josefa Vergara y Hernández, con la finalidad de establecer la Central de Servicios a la Comunidad Sur (Ce.Se.Co.), el que textualmente señala:

Í CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCION XII, 38 FRACCIÓN II, 50 FRACCIONES VII Y VIII, Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 29, 30 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PARRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos aquellos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal, llevando una rigurosa administración y control de los bienes que tengan a su cargo, propiciando con ello una gestión de gobierno más efectiva y responsable, siendo identificables los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.
4. Mediante escrito dirigido al Presidente Municipal, mismo que fue remitido a la Secretaría del Ayuntamiento el 7 de noviembre de 2013, el Doctor Gilberto Herrera Ruiz, Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, solicita la donación del predio ubicado en las calles Río Ayutla, El Cajón y Kikapu, con clave catastral 14 01 001 37 741 012, colonia Manantiales del Cimatario Delegación Josefa Vergara y Hernández, con la finalidad de establecer la Central de Servicios a la Comunidad Sur (Ce.Se.Co.), radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 214/DAI/2013.
5. La solicitante acredita su personalidad y la debida representación mediante los instrumentos siguientes:

- 5.1 Escritura Pública 28,531 de fecha 15 de diciembre de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Jorge García Ramírez, Notario Titular a la Notaría Pública número 22 de esta demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, en la cual se Protocoliza el Acta de Sesión del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro de fecha 23 de noviembre de 2011, en la cual se realiza la elección del Doctor Gilberto Herrera Ruíz como Rector de la Universidad para el periodo 2012-2015.
- 5.2 Escritura Pública 28,646 de fecha 18 de enero de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Jorge García Ramírez, Notario Titular a la Notaría Pública número 22 de esta demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, en la cual se Protocoliza el Acta de Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro de fecha 13 de enero de 2011, en la cual se realiza la Toma de Protesta del Doctor Gilberto Herrera Ruíz como Rector de la Universidad para el periodo 2012-2015.
6. La Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/7294/2013 dirigido al Secretario de Administración, solicitó informara si existía un predio que cumpliera con las características adecuadas para tal fin, quien remitió oficio DAPSI/DABI/222/2014 informando que se encontraba disponible el predio ubicado en las calles Río Ayutla, El Cajón y Kikapu, con clave catastral 14 01 001 37 741 012, colonia Manantiales del Cimatario Delegación Josefa Vergara y Hernández, acreditando la propiedad mediante Escritura Pública número 31,319 de fecha 26 de abril de 2012, pasada ante la fe del Notario Titular de la Notaría Pública número 20 de esta demarcación notarial de la ciudad de Querétaro.
7. De la solicitud referida en el punto cuatro, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/6266/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 107/14, de la cual se desprende lo siguiente:

Í Antecedentes:

1. Mediante oficio G.H.R/247/2013 de fecha 8 de noviembre de 2013, dirigido al Lic. Roberto Loyola Vera; Presidente Municipal de Querétaro, el DR. Gilberto Herrera Ruíz; Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, solicita la donación de un predio propiedad del Municipio de Querétaro, que cuente con una superficie de 1,000.00 m², con ubicación en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

Lo anterior, con la finalidad de contar con un predio en el que se pueda llevar a cabo la construcción de un Centro de Desarrollo Comunitario Interdisciplinario, así como instalaciones deportivas y culturales, para atención de habitantes de la zona.

2. Con el objeto de atender dicha petición, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, mediante oficio SA/DAPSI/DABI/222/2014, informa que una vez que se llevo a cabo una investigación en el inventario inmobiliario municipal, encontró que se cuenta con un predio con características que cumple con los requerimientos contemplados por la Universidad Autónoma de Querétaro, para el proyecto que pretende llevar a cabo, siendo el predio propuesto el terreno ubicado en las calles Río Ayutla, El Cajón y Kikapu, perteneciente al Asentamiento Humano denominado Manantiales del Cimatario, con superficie de 1,034.35 m², y que se identifica con clave catastral 14 01 001 37 741 012.
3. El Municipio de Querétaro, acredita la propiedad del predio propuesto para la construcción del Centro de Desarrollo Comunitario Interdisciplinario, mediante escritura 31,319 de fecha 26 de abril de 2012, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Titular de la Notaría número 20 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de La Propiedad y Comercio en el Sello Electrónico de Registro en el Folio Inmobiliario 414498/0002 de fecha 6 de junio de 2012.
4. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*+No. 19 el 1º de abril de 2008, e inscrito el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 010/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el asentamiento humano denominado Manantiales del Cimatario, cuenta con uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3).

Sin embargo dado que la transmisión al municipio de Querétaro del citado predio se deriva de la autorización para la regularización del Asentamiento Humano señalado, y conforme a lo señalado en la escritura de propiedad, el predio está destinado para área verde (espacio abierto), por lo que para la construcción del Centro de Desarrollo Comunitario Interdisciplinario, será necesario modificar su uso a Equipamiento Institucional.

5. La regularización del Asentamiento Humano denominado Manantiales del Cimatarío, fue autorizada en Sesión de Cabildo de fecha 22 de febrero del 2011 por el H. Ayuntamiento de Querétaro, toda vez que para su regularización se apego a la Ley para la regularización de los asentamientos humanos irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 27 de noviembre de 2008 por la IV Legislatura del Estado de Querétaro.
6. Es de destacar que el asentamiento humano, se ubica al sur de la ciudad, en una zona en la que se asentaron diversos asentamientos humanos con características similares en el ejido de Casa Blanca, en donde se estableció vivienda de tipo popular principalmente, destacando que el asentamiento, cuenta con una ocupación aproximada del 50% de sus lotes, en donde únicamente la calle denominada El Cajón, cuenta en su arroyo con empedrado y guarniciones y el resto de las vialidades se desarrollan a base de terracería. Así mismo se verifico que se cuenta con alumbrado público y red eléctrica.
7. A una distancia aproximada de 40.00 metros al poniente del sitio en que se ubica el predio, se encuentra la Avenida Luis Pasteur, la cual por sus características y ubicación tiene un carácter comercial y de servicios, misma que corresponde a una vialidad primaria que comunica con diversos desarrollos de la zona, entre los que se encuentran los asentamientos humanos denominados Bosques de Querétaro, Roma, Cuitláhuac, Prados de Querétaro, que cuentan con características similares, y los fraccionamientos como Universo 2000, Lázaro Cárdenas, La Azteca y Villas de Pasteur, entre otros, en lo que se desarrollo vivienda de interés social y en los cuales al interior de los fraccionamientos se establecieron una entremezcla de actividades comerciales y de servicios compatibles con vivienda, en base a lo cual y debido a su ubicación de fácil acceso, con el presente proyecto se pretende dar atención a los colonos de los citados desarrollos.
8. La Universidad de Querétaro, a través de la Facultad de Psicología ha brindado atención Psicológica a los habitantes de la zona, sin embargo y dado la demanda que se tiene, se pretende contar con un sitio que cuente con las condiciones de ubicación y superficie adecuadas, que permitan llevar a cabo la construcción de instalaciones del Centro de Desarrollo Comunitario Interdisciplinario, en las que adicionalmente se puedan llevar a cabo cursos de manualidades y de oficios, programas culturales y de activación física familiar.
9. De visita a la zona se observó que el predio se encuentra libre de construcción, sin embargo en su interior se encuentran arbustos, matorrales y hierva, contando la zona con alumbrado público y red eléctrica, en donde el frente de la vialidad hacia la calle El Cajón, cuenta con arroyo desarrollado a base de empedrado, sin embargo el resto de las vialidades se desarrollan a base de terracería en mal estado de conservación.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable la donación del predio municipal ubicado en las calles Río Ayutla, El Cajón y Kikapu con superficie de 1,034.35 m², identificado con clave catastral 14 01 001 37 741 012, perteneciente al asentamiento humano denominado Manantiales del Cimatarío en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para llevar a cabo la construcción de un Centro de Desarrollo Comunitario Interdisciplinario, así como instalaciones deportivas y culturales, por parte de la Universidad Autónoma de Querétaro.**

Lo anterior debido a que el predio propuesto cuenta con condiciones adecuadas de superficie y ubicación para el desarrollo del proyecto, lo que permitirá para apoyar la dotación en materia de la prestación de servicios de salud a nivel de centro de barrio, con la operación de un Centro de Desarrollo Comunitario Interdisciplinario con actividades complementarias en materia cultural y deportiva, las cuales forman parte de la dotación de los servicios de equipamiento necesarios para satisfacer los requerimientos de atención de la población de la zona, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social y de salud, apoyando a lo señalado por el Plan Municipal de Desarrollo, en el que se contempla Impulsar la educación y capacitación en el Municipio de Querétaro, contribuyendo a generar mejores oportunidades para la población que viven con algún grado de rezago, no obstante se deberá cumplir con lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la documentación necesaria para obtener el dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para obtener las autorizaciones correspondientes, debiendo dar cumplimiento a los reglamentos y normatividad aplicables, previo a iniciar la construcción en el inmueble, debiendo considerar la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, que le sean requeridos para no afectar la movilidad vial de la zona.
- De existir diferencias en los datos del predio, se deberán realizar los trabajos técnicos correspondientes, de manera conjunta entre la Dirección de Catastro Municipal y la Secretaría de Administración, tomándose como válida la superficie y medidas que este arroje, mismas que deberán ser plasmadas en la escritura de donación correspondiente.
- Los gastos de escrituración y dotación de servicios de infraestructura que requiera para su actividad, correrán a cargo del solicitante.
- Derivado de lo señalado en el artículo 30 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, el plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien donado, se establecerá en el Acuerdo del Ayuntamiento respectivo, en su defecto se entenderá que el plazo será de dos años tratándose de bienes inmuebles sin construir y de 6 meses en el caso de bienes inmuebles construidos.
- Si el donatario no inicia la utilización del bien dentro del plazo previsto, o habiéndolo hecho le dé un uso distinto, sin la previa autorización del Ayuntamiento, se revocará la donación y las mejoras y obras realizadas al interior del predio pasarán a formar parte del Municipio de Querétaro sin que el mismo tenga que realizar pago alguno por dichas obras.

- Deberá obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil, debiendo presentar la evidencia de cumplimiento a lo que le sea requerido por la instancia referida.

8. Mediante el oficio SAY/4581/2014, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Administración, emitiera el dictamen de valor respecto del predio objeto de la donación respecto del predio ubicado en las calles Río Ayutla, el Cajón y Kikapu, colonia Manantiales del Cimatario, delegación Josefa Vergara y Hernández, recibándose el dictamen de valor mediante el número de oficio SA/DAPSI/DABI/594/2014 suscrito por el Contador Público Jaime Díaz Becerril, Secretario de Administración, en el que señala lo siguiente:

¶ Que el Municipio de Querétaro acredita la propiedad del predio, con superficie de 1,034.35 m², mediante la escritura pública número 31,319 de fecha 26 de abril de 2012, pasada ante la fe del lic. Santos Jesús Martínez Resendiz, Notario Público Titular de la Notaría número 20 de este Distrito Judicial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Inmobiliario 00414498/002, de fecha 6 de junio de 2012.

6. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 40, 47 y 49 de la Ley de Catastro del Estado de Querétaro, el Catastro tiene por objeto registrar los datos que permitan el conocimiento de las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles, a efecto de obtener elementos que permitan determinar el valor catastral mediante la elaboración y conservación de los registros relativos a la identificación y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado.

Por lo que de conformidad con lo descrito en el párrafo que antecede, la Dirección Municipal de Catastro determinó, mediante Notificación Catastral de fecha 23 de junio de 2014, que el valor por la superficie de **1,034.35 m²** del bien inmueble de mérito, es de **\$217,213.50 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 50/100 M.N.)**.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la Secretaría de Administración emite el siguiente:

DICTAMEN

Una vez revisados los antecedentes y tomando en consideración que presenta la Notificación Catastral descrita en el segundo párrafo del Considerando 6 del presente, la Secretaría de Administración considera que el valor catastral de **\$217,213.50 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 50/100 M.N.)**, determinado para la **superficie de 1,034.35 m²** es procedente, teniendo en cuenta que la información, datos y resultados técnicos contenidos en dicho documento son determinados por la Dirección Municipal de Catastro, Dependencia encargada de la identificación, verificación y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro.+

9. Una vez que se obtuvieron las opiniones técnicas y demás documentación, en términos de lo que establece el artículo 58 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4789/2014 solicitó al Secretario de Administración en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, emitiera el criterio de racionalización respectivo, relativo a la donación del predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en las calles de Río Ayutla, El Cajón y Kikapu en la colonia Manantiales del Cimatario, delegación Josefa Vergara y Hernández, el cual tiene una superficie de 1,034.35 m², y clave catastral 14 01 001 37 741 012, con la finalidad de contar con un predio en el que se pueda establecer una Central de Servicios a la Comunidad (Ceseco) Sur, según consta en el Acta Circunstanciada de dicho Comité, se determinó técnicamente viable la donación de la fracción del predio referido.
10. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4812/2014 de fecha 27 de junio de 2014, remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
11. En reunión de trabajo, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable la donación de una superficie de 1,034.35 m² ubicada en las calles Río Ayutla, El Cajón y Kikapu, con clave catastral 14 01 001 37 741 012, colonia Manantiales del Cimatario Delegación Josefa Vergara y Hernández, con la finalidad de que se construya una Central de Servicios a la Comunidad (CESECO) Sur que prestará atención psicológica individual y de pareja, psicodiagnóstico infantil e intervención preventiva

y de promoción de la Salud Mental, proyecto que tiene alto impacto ya se han atendido 29,885 personas en prevención primaria individual y grupal, 4589 persona en atención psicoterapéutica de forma individual, grupal, pareja y familia, teniendo un promedio anual de atención de 1,326 personas; asimismo se potenciaría las actividades de la Central a través de actividades como cursos deportivos, culturales y artísticos entre las escuelas de la zona, para generar una sana interacción comunitaria, brindar espacios de recreación cultural para manualidades y oficios, crear jornadas de la familia, establecer redes de apoyo en la comunidad escolar de las instituciones educativas para combatir del bullying y mejorar el clima y la convivencia escolar, crear redes de asociaciones civiles, ONGs, especializadas en diversas temáticas, relacionadas a la violencia, sexualidad y adicciones e implementar un equipo multidisciplinario en el que participen: psicólogos, nutriólogos, médicos, ingenieros, abogados, y otras facultades de la Universidad, con la finalidad de poder ampliar el servicio y beneficios a la comunidad de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, en otros rubros como: la nutrición, salud biológica, sustentabilidad, derechos y orientación jurídica, lo anterior es congruente con lo señalado en el Plan Municipal 2012 . 2015, en el Eje 3 denominado Desarrollo y Justicia Social, el cual busca la generación de condiciones adecuadas para garantizar el acceso a las oportunidades que permitan el desarrollo humano pleno, que incrementen el potencial productivo y que proporcionen el impulso necesario para hacer más competitivo el entorno de los habitantes del Municipio de Querétaro, la que tiene como uno de sus objetivos estimular el desarrollo cultural comunitario para la reconstrucción del tejido social y como estrategia crear la red para el desarrollo comunitario, en coordinación con las áreas de salud, deporte, juventud, seguridad pública, equidad, accesibilidad y capacitación.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA LA DONACIÓN de un predio con superficie de 1,034,35 m² ubicado en las calles Río Ayutla, El Cajón y Kikapu, con clave catastral 14 01 001 37 741 012, colonia Manantiales del Cimatario Delegación Josefa Vergara y Hernández, a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, con la finalidad de establecer la Central de Servicios a la Comunidad (Ce.Se.Co.) Sur.

SEGUNDO. Se autoriza al Síndico, con la participación del Secretario de Administración, para celebrar en representación del Municipio de Querétaro, el contrato de donación materia del presente acuerdo, con la Universidad Autónoma de Querétaro.

TERCERO. La Universidad Autónoma de Querétaro deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la documentación necesaria para obtener el dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para obtener las autorizaciones correspondientes, dando cumplimiento a los reglamentos y normatividad aplicables, previo a iniciar la construcción en el inmueble, debiendo considerar la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, que le sean requeridos para no afectar la movilidad vial de la zona.

CUARTO. Queda a cargo de la Universidad Autónoma de Querétaro los gastos de escrituración y dotación de servicios de infraestructura que requiera para la realización de su proyecto, el cual deberá considerar los escurrimientos pluviales situados en la colindancia poniente del predio, y en su caso realizar los estudios técnicos necesarios para prevenir los riesgos que se pudieran generar tanto en el predio, como en los desarrollos habitacionales colindantes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria de Administración y a la Secretaría de Finanzas, esta última por conducto de la Dirección Municipal de Catastro, realicen los trabajos técnicos correspondientes a efecto de individualizar la superficie materia del presente acuerdo, tomando como validas las medidas y la superficie que los trabajos realizados arrojen.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección General Jurídica, para que integre el expediente técnico y lleve a cabo los trámites necesarios para la donación del predio materia de este acuerdo, misma que deberá constar en escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo a la Universidad Autónoma de Querétaro, hecho lo cual, remitirá el primer testimonio a la Secretaría de Administración y copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Administración, para que proceda a la baja del activo del inventario inmobiliario del Municipio de Querétaro, la superficie de 1,034,35 m² ubicado en las calles Río Ayutla, El Cajón y Kikapu, con clave catastral 14 01 001 37 741 012, colonia Manantiales del Cimatario Delegación Josefa Vergara y Hernández.

OCTAVO. La Universidad Autónoma de Querétaro deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los resolutivos TERCERO, QUINTO Y SEXTO del presente, en un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la notificación de este Acuerdo, debiendo informar trimestralmente de los avances de las obligaciones establecidas en los resolutivos referidos a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento

NOVENO. Se desincorpora del dominio público, el bien inmueble otorgado en donación, en el entendido de que el uso del predio referido, será exclusivamente para que la Universidad Autónoma de Querétaro construya la Central de Servicios a la Comunidad Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro a costa de la Universidad Autónoma de Querétaro en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación, debiendo presentar, copia de la publicación que acredite su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. Se instruye a las Secretarías enunciadas en los resolutivos del presente acuerdo a dar puntual seguimiento a los cumplimientos de cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, debiendo remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y notifique a la Universidad Autónoma de Querétaro.+

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN NUEVE FOJAS ÚTILES, EL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 08 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.6.5. tres punto seis punto cinco del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de espacio abierto a equipamiento institucional del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en las calles Río Ayutla, El Cajón y Kikapu con superficie de 1,034.35 m², identificado con clave catastral 14 01 001 37 741 012, perteneciente al asentamiento humano denominado Manantiales del Cimatario, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el que textualmente señala:

%CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO, II, V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escrito dirigido al Presidente Municipal, mismo que fue remitido a la Secretaría del Ayuntamiento el 7 de noviembre de 2013, el Doctor Gilberto Herrera Ruiz, Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, solicita la donación del predio ubicado en las calles Río Ayutla, El Cajón y Kikapu, con clave catastral 14 01 001 37 741 012, colonia Manantiales del Cimatario Delegación Josefa Vergara y Hernández, con la finalidad de establecer la Central de Servicios a la Comunidad Sur (Ce.Se.Co.), radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 214/DAI/2013.
5. La solicitante acredita su personalidad y la debida representación mediante los instrumentos siguientes:
 - 5.1 Escritura Pública 28,531 de fecha 15 de diciembre de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Jorge García Ramírez, Notario Titular a la Notaría Pública número 22 de esta demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, en la cual se Protocoliza el Acta de Sesión del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro de fecha 23 de noviembre de 2011, en la cual se realiza la elección del Doctor Gilberto Herrera Ruíz como Rector de la Universidad para el periodo 2012-2015.

- 5.2 Escritura Pública 28,646 de fecha 18 de enero de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Jorge García Ramírez, Notario Titular a la Notaría Pública número 22 de esta demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, en la cual se Protocoliza el Acta de Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro de fecha 13 de enero de 2011, en la cual se realiza la Toma de Protesta del Doctor Gilberto Herrera Ruíz como Rector de la Universidad para el periodo 2012-2015.
6. La Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/7294/2013 dirigido al Secretario de Administración, solicitó informara si existía un predio que cumpliera con las características adecuadas para tal fin, quien remitió oficio DAPSI/DABI/222/2014 informando que se encontraba disponible el predio ubicado en las calles Río Ayutla, El Cajón y Kikapu, con clave catastral 14 01 001 37 741 012, colonia Manantiales del Cimatario Delegación Josefa Vergara y Hernández, lo que se acredita mediante Escritura Pública número 31,319 de fecha 26 de abril de 2012, pasada ante la fe del Notario Titular de la Notaría Pública número 20 de esta demarcación notarial de la ciudad de Querétaro.
7. De la solicitud referida en el punto cuatro, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/6266/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 108/14, de la cual se desprende lo siguiente:
1. En seguimiento a la propuesta de donación del predio municipal ubicado en las calles Río Ayutla, El Cajón y Kikapu con superficie de 1,034.35 m², identificado con clave catastral 14 01 001 37 741 012, perteneciente al Asentamiento Humano denominado Manantiales del Cimatario en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, atendiendo la petición presentada por el Dr. Gilberto Herrera Ruíz; Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, mediante oficio G.H.R/247/2013 de fecha 8 de noviembre de 2013, dirigido al Lic. Roberto Loyola Vera; Presidente Municipal de Querétaro, se requiere el cambio de uso de suelo de Espacio Abierto (EA) asignado a dicho predio a Equipamiento Institucional (EI).

Lo anterior con el objeto de llevar a cabo la construcción en dicho predio, de las instalaciones de un Centro de Desarrollo Comunitario Interdisciplinario, así como instalaciones Deportivas y Culturales, por parte de la Universidad Autónoma de Querétaro.
 2. El Municipio de Querétaro, acredita la propiedad del predio ubicado en las calles Río Ayutla, El Cajón y Kikapu, perteneciente al Asentamiento Humano denominado Manantiales del Cimatario, identificado con Clave Catastral 14 01 001 37 741 012 y superficie de 1,034.35 m², mediante escritura 31,319 de fecha 26 de abril de 2012, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Titular de la Notaría número 20 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de La Propiedad y Comercio en el Sello Electrónico de Registro en el Folio Inmobiliario 414498/0002 de fecha 6 de junio de 2012.
 3. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*+No. 19 el 1º de abril de 2008, e inscrito el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 010/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el asentamiento humano denominado Manantiales del Cimatario, cuenta con uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3).
 4. Sin embargo, debido a que el predio forma parte de las áreas transmitidas al municipio de Querétaro para la dotación de servicios, derivada de la autorización para la regularización del referido Asentamiento Humano, y que conforme a lo señalado en la escritura de propiedad, el predio está destinado para área verde, se considera al predio destinado para Espacio Abierto (EI).
 5. Conforme a lo anterior y de revisión a la tabla de uso de suelo del citado instrumento de planeación urbana, el uso propuesto para la construcción del Centro de Desarrollo Comunitario Interdisciplinario, no es permitido en áreas de Espacio Abierto, sin embargo los Centros Comunitarios y las actividades de salud, recreativas y deportivas que se pretenden desarrollar en el predio son permitidas en áreas con zonificación para Equipamiento Institucional (EI), en base a lo cual se requiere modificar el uso de suelo asignado.
 6. La regularización del Asentamiento Humano denominado Manantiales del Cimatario, fue autorizada en Sesión de Cabildo de fecha 22 de febrero del 2011 por el H. Ayuntamiento de Querétaro, toda vez que para su regularización se apego a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 27 de noviembre de 2008 por la IV Legislatura del Estado de Querétaro.
 7. Es de destacar que el Asentamiento Humano, se ubica al sur de la ciudad, en una zona en la que se establecieron diversos Asentamientos Humanos con características similares en el Ejido de Casa Blanca, en donde se estableció vivienda de tipo popular principalmente, destacando que el Asentamiento, cuenta con una ocupación aproximada del 50% de sus lotes, en donde únicamente la calle denominada El Cajón, cuenta en su arroyo con empedrado y guarniciones y el resto de las vialidades se desarrollan a base de terracería. Así mismo se verifico que se cuenta con alumbrado público y red eléctrica.

8. A una distancia aproximada de 40.00 metros al poniente del sitio en que se ubica el predio, se encuentra la Avenida Luis Pasteur, la cual por sus características y ubicación tiene un carácter comercial y de servicios, misma que corresponde a una vialidad primaria que comunica con diversos desarrollos de la zona, entre los que se encuentran los asentamientos humanos denominados Bosques de Querétaro, Roma, Cuitláhuac, Prados de Querétaro, que cuentan con características similares, y los fraccionamientos como Universo 2000, Lázaro Cárdenas, La Azteca y Villas de Pasteur, entre otros, en lo que se desarrollo vivienda de interés social y en los cuales al interior de los fraccionamientos se establecieron una entremezcla de actividades comerciales y de servicios compatibles con vivienda, en base a lo cual y debido a su ubicación de fácil acceso, con el presente proyecto se pretende dar atención a los colonos de los citados desarrollos.
9. La Universidad de Querétaro, a través de la Facultad de Psicología ha brindado atención Psicológica a los habitantes de la zona, sin embargo y dado la demanda que se tiene, se pretende contar con un sitio que cuente con las condiciones de ubicación y superficie adecuadas, que permitan llevar a cabo la construcción de instalaciones del Centro de Desarrollo Comunitario Interdisciplinario, en las que adicionalmente se puedan llevar a cabo cursos de manualidades y de oficios, programas culturales y de activación física familiar.
10. De visita a la zona se observó que el predio se encuentra libre de construcción, sin embargo en su interior se encuentran arbustos, matorrales y hierba, contando la zona con alumbrado público y red eléctrica, en donde el frente de la vialidad hacia la calle El Cajón, cuenta con arroyo desarrollado a base de empedrado, sin embargo el resto de las vialidades se desarrollan a base de terracería en mal estado de conservación.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de Área Verde (Espacio Abierto) a Equipamiento Institucional (EI), así como la asignación para instalar un Centro de Desarrollo Comunitario Interdisciplinario, así como instalaciones Deportivas y Culturales, por parte de la Universidad Autónoma de Querétaro, para el predio municipal ubicado en las calles Río Ayutla, El Cajón y Kikapu con superficie de 1,034.35 m², identificado con Clave Catastral 14 01 001 37 741 012, perteneciente al Asentamiento Humano denominado Manantiales del Cimatarío en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.**

Lo anterior dado que el uso pretendido forma parte de los servicios de equipamiento urbano básicos para atender los requerimientos de los colonos, lo que garantizará la dotación de servicios de salud, complementado con actividades recreativas y deportivas a nivel de centro de barrio, con un predio que cuenta con condiciones adecuadas de superficie y ubicación para el desarrollo del proyecto, con la operación de un Centro de Desarrollo Comunitario Interdisciplinario con actividades complementarias en materia Cultural y Deportiva, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social y de salud, apoyando a lo señalado por el Plan Municipal de Desarrollo, en el que se contempla Impulsar la educación y capacitación en el Municipio de Querétaro, contribuyendo a generar mejores oportunidades para la población que viven con algún grado de rezago, no obstante se deberá cumplir con lo siguiente:

- El uso y destino del predio será exclusivamente para albergar las instalaciones de un Centro de Desarrollo Comunitario Interdisciplinario, ya que de modificarse el uso será motivo para que el H. Ayuntamiento proceda restituir el uso del predio a Espacio Abierto.
- Se deberán llevar a cabo los trámites correspondientes para obtener las licencias y autorizaciones que requiera para su funcionamiento, por parte del Promotor ante las Dependencias correspondientes.

8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4812/2014 de fecha 27 de junio de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
9. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, el cambio de uso de suelo del predio municipal ubicado en las calles Río Ayutla, El Cajón y Kikapu con superficie de 1,034.35 m², identificado con clave catastral 14 01 001 37 741 012, perteneciente al asentamiento humano denominado Manantiales del Cimatarío, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, de conformidad con la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro se dictamina viable el cambio de uso de suelo de que se trata, dado que el uso pretendido forma parte de los servicios de equipamiento urbano básicos para atender los requerimientos de los colonos, lo que garantizará la dotación de servicios de salud, complementado con actividades recreativas y deportivas a nivel de centro de barrio, con un predio que cuenta con condiciones adecuadas de superficie y ubicación para el desarrollo del proyecto, con la operación de un Centro de Desarrollo Comunitario Interdisciplinario con actividades complementarias en materia cultural y deportiva, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social y de salud, apoyando a lo señalado por el Plan Municipal de Desarrollo.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo de Espacio Abierto a Equipamiento Institucional del predio ubicado en las calles Río Ayutla, El Cajón y Kikapu con superficie de 1,034.35 m², identificado con clave catastral 14 01 001 37 741 012, perteneciente al asentamiento humano denominado Manantiales del Cimatarío, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 414498/1, propiedad de este Municipio. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de folio 108/14, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El uso y destino del predio será exclusivamente para albergar las instalaciones de un Centro de Desarrollo Comunitario Interdisciplinario, ya que de modificarse el uso será motivo para restituir el uso del predio a Espacio Abierto.

TERCERO. La Universidad Autónoma de Querétaro deberá llevar a cabo los trámites correspondientes para obtener las licencias y autorizaciones que requiera para su funcionamiento, ante las dependencias correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, lleve a cabo los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y, una vez concluido, la Dirección General Jurídica remitirá una copia de la constancia de inscripción correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento publique el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Delegado Municipal de Josefa Vergara y Hernández y notifique a la Universidad Autónoma de Querétaro.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN SEIS FOJAS ÚTILES, EL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 08 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.6.7 tres punto seis punto siete del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, declaratoria de régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "FRAY JUAN GAONA", ubicado en Sendero de los Frailes número 361, lote 5 manzana 4 dentro del desarrollo habitacional y comercial Ciudad del Sol, sección Valle de Santiago sector II, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, consistente en 68 viviendas, el que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 16 FRACCIONES I, Y VII, 211, 212, 213, 214 FRACCIÓN III, 215, 219, 222, 223, 224, 225, 226, 227 FRACCIÓN II, 228, 229, 242, 243, 244 FRACCIONES V Y VI, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada "Casas Javier de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del fideicomiso número 170074793, solicita la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas, para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY JUAN GAONA", ubicado en Sendero de los Frailes número 361, Lote 5 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en 68 VIVIENDAS; TOTAL: 68 UNIDADES PRIVATIVAS.
3. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del predio respecto del cual solicita la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas, para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY JUAN GAONA", ubicado en Sendero de los Frailes número 361, Lote 5 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, a través de los instrumentos siguientes:

3.1. Se acredita la Propiedad del predio con Escritura Pública número 18,923 de fecha 30 de septiembre de 2013 pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública número 30 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 00471026/0003 de fecha 20 de noviembre de 2013; se hizo constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago mismo que se identifica con el número 17007493, que celebraron por una parte la sociedad mercantil denominada %Comercial Oder+ Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de %Fideicomitente A+ o %Fideicomitente o Fideicomisario A+, por segunda parte la sociedad mercantil %Casas Javier de Querétaro+ Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de %Fideicomitente B+ y %Fideicomitente o Fideicomisario B+, y por una tercera parte %Scotiabank Inverlat+, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple , Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de %Fiduciario+, sobre los siguientes inmuebles: Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1, del Ejido Tlacote el Bajo identificado con clave catastral 14021180108027 con una superficie de 77,748.10 m² y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo identificado con clave catastral 140211801080029 con una superficie de 77,082.49 m².

3.2. Mediante la Escritura Pública Número 17,799 de fecha 19 de julio de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública Número 30 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 471026/1 de fecha 25 de septiembre de 2013 se protocoliza la licencia de fusión número FUS2010/297, de fecha 13 de mayo de 2010, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con lo que quedan fusionados los inmuebles identificados como Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y la Parcela 149 Z-6 P1/2, ambas del Ejido Tlacote el Bajo para conformar una unidad topográfica con superficie total de 154,830.59 m².

3.3. Mediante Escritura Pública Número 21,784 de fecha 14 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública Número 30 de la demarcación notarial de Querétaro; se hace constar el poder general especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades para actos de administración, que otorga %Scotiabank Inverlat+, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso identificado con el número %170074793+, a favor de %Casas Javier de Querétaro+ Sociedad Anónima de Capital Variable, representada esta última por el Ingeniero Guillermo Zambrano Romero.

- 4.** De la petición presentada por la persona moral denominada %Casas Javier de Querétaro+ Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente B del fideicomiso número 170074793, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emite Estudio Técnico bajo el número de Folio 113/14, del cual se desprende lo siguiente:

Í ANTECEDENTES:

6

5. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como %Ciudad del Sol+, al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Cantera, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del desarrollo.

6. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/637/2007, de fecha 24 de julio de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios que se denomina %Ciudad del Sol+, en una superficie de 258.52 Ha, conformada por las Parcelas de la 121 Z-6 P 1/2 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, únicamente para 3,000 viviendas.

7. Mediante oficio número F.22.01.02/0702/12 de fecha 17 de abril de 2012 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resuelve ampliar la vigencia de 5 años señalada en el oficio F.22.01.02.02/1585/07, correspondiente a la ampliación de plazos de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote el Bajo, ubicado el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplía a 5 años contados de manera retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyéndose ésta el 12 de octubre de 2016.

8. Mediante oficio No. VE/3015/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013 la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 50 viviendas de las 2,000 autorizadas en el oficio VE/1242/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; mediante oficio No. VE/2056/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,000 viviendas, correspondientes al oficio VE/1241/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; y mediante el oficio No. VE/3081/2013 de fecha 4 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 284 viviendas, de las 3,000 autorizadas en el oficio VE/1240/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro., por lo que se cuenta actualmente con la factibilidad de servicios para un total de 1,334 viviendas del fraccionamiento %Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+.

9. La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente número QR-026-05-D de fecha 18 de junio de 2014, emitió la aprobación de los proyectos de las redes de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado pluvial para el fraccionamiento al que denominan %Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

10. Mediante Oficio DP 049684/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica, para el fraccionamiento al que identifica como Ciudad del Sol . Valle de Santiago II, ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.

11. El promotor presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad emitidos en el mes de mayo de 2014, para trámites ante otras dependencias, de la red eléctrica de distribución área y subterránea para el proyecto al que denomina, Desarrollo Valle de Santiago 2, a ubicarse en Prolongación Bernardo Quintana y Boulevard Peña Flor, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.

12. Mediante oficio número SSPM/476/DGM/IV/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo habitacional al que denominan en dicho documento como %Fraccionamiento Valle de Santiago II+, ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13. La Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014, de fecha 15 de mayo de 2014, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado %Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+, ubicado en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

14. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado %Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

15. Mediante escritura pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes correspondiente a los desarrollos de la zona conformada por las Parcelas 121 a la 156 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, Qro., dentro de los que se encuentra el %Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+, así como de una superficie de 314,894.29 m² por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol+, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259464/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

16. Respecto a las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales, por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio que se pretenden desarrollar en los lotes 6, 7 y 10 de la manzana 1, lotes 3, 8 y 9 de la manzana 2, lotes 1, 2, 3 y 4 de la manzana 3 y lotes 1, 4, 5, 6, 7 y 9 de la manzana 4, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, el promotor propone conjuntar dicha área en el lote 4 de la manzana 2 del mismo fraccionamiento, con superficie de 3,627.42 m², para un mejor aprovechamiento en la dotación de los servicios referidos por parte del Municipio de Querétaro.

17. Mediante oficio número SSPM/DAAP/1294/2014 de fecha 29 de abril de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del condominio "Ray Martín de la Coruña", ubicado en fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de los mismos.

18. Mediante oficio número DMC/DT/1943/2014 de fecha 26 de junio de 2014, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral de los lotes 1, 4, 5 y 9 de la manzana 4, ubicado en la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de lotificación autorizado (SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014) y la poligonal producto del deslinde catastral del fraccionamiento (DMC2013133), no es necesario el deslinde individual del predio referido.

19. Presenta carta notarial de fecha 30 de junio de 2014, emitida por el Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30, en la que se hace constar que por escritura pública número 23,400 de fecha 27 de junio de 2014, se lleva a cabo el proyecto de escritura de la protocolización del Acuerdo que en Sesión de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

20. Presenta carta notarial de fecha 30 de junio de 2014 emitida por el Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30, en la que manifiesta que se están realizando los trámites correspondientes para la trasmisión a título gratuito que otorgará Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 3,627.42 m² por concepto de las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales, por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio que se ejecuten en el fraccionamiento, y una superficie de 18,231.92 m², por concepto de las vialidades del fraccionamiento, en cumplimiento al Acuerdo que en Sesión de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional de Venta para 334 Lotes de la Etapa de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

21. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201404738 de fecha 2 de julio de 2014, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en el Lote 5 de la Manzana 4 del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 6,686.15 m², un condominio con 68 viviendas.

22. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número APC20140044 de fecha 2 de julio de 2014, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para la el condominio habitacional de tipo popular denominado "RAY JUAN GAONA", ubicado en Sendero de los Frailes sin número, Lote 5 de la Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en 68 VIVIENDAS; TOTAL: 68 UNIDADES PRIVATIVAS.

23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 1,723,058.22	x1.5%	\$ 25,845.87
25% Adicional			\$ 6,461.47
Total			\$ 32,307.34

(Treinta y dos mil trescientos siete pesos 34/100 M. N.)

24. Derivado de la inspección realizada por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal con fecha 2 de julio de 2014, se constató que el condominio ubicado en el lote 5 de la manzana 4 desarrollado en el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago II", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuenta con un avance estimado del 78.46% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior, y dado que en la revisión realizada en campo no se constató que la obra cumpla en cuanto a las especificaciones técnicas y de calidad, la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de **\$2,239,975.69 (Dos millones doscientos treinta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 39/100 M.N.)**, correspondiente al 100% del presupuesto mas el 30% adicional del condominio.

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
\$ 1,723,058.22	X	100.00%	X	30%
		Total Fianza	\$2,239,975.69	

25. Con base en el artículo 261 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de **\$6,881,058.75 (Seis millones ochocientos ochenta y un mil cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.)**, a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 4,191.24 m², que corresponden a la construcción de las 68 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201403584, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; **misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.**

Es obligación del desarrollador del condominio la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del condominio, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo a la Asamblea de Condóminos, de conformidad al Artículo 269 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15, 16, 130, 225 Fracción V, 242, 244 Fracción IV, 250 y 251 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto segundo, fracción II, punto 2 del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Noviembre del 2012, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 de Diciembre del 2012, y en el Periódico Oficial *La Sombra de Arteaga* de fecha 18 de Enero del 2013, en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de condominios.

Razón por la cual, esta Secretaría emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado *FRAY JUAN GAONAÍ*, ubicado en Sendero de los Frailes número 361, Lote 5 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.**

El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión, la cantidad señalada en el Considerando 23 del Dictamen Técnico, en un plazo que no excederá los 15 días hábiles contados a partir de la autorización del presente.

Deberá depositar una fianza en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la aprobación del Acuerdo de Cabildo que autorice al presente, de conformidad con lo señalado en el considerando 24 del dictamen técnico.

Así mismo, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE emitir la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado *FRAY JUAN GAONAÍ*, ubicado en Sendero de los Frailes número 361, Lote 5 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **68 VIVIENDAS**, amparando su petición con el Visto Bueno de Condominio APC201400044 de fecha 2 de julio de 2014, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en los siguientes términos:**

De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

Autorización de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

Con base en el artículo 261 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de **\$6,881,058.75 (Seis millones ochocientos ochenta y un mil cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.)**, a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 4,191.24 m², que corresponden a la construcción de las 68 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201403584, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; **misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.**

Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, asa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.
- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

¶ I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [õ]+

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.

- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Finalmente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del dominio horizontal habitacional de tipo popular denominado ÍFRAY JUAN GAONAÍ**, ubicado en Sendero de los Frailes número 361, Lote 5 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **Í68 VIVIENDAS; TOTAL: 68 UNIDADES PRIVATIVASÍ**, así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

¶] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [õ]#; señalado en el considerando 19 del Dictamen Técnico.

¶] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [õ]#; señalado en el considerando 22 del Dictamen Técnico.

¶] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [õ]#; señalado en el considerando 21 del Dictamen Técnico.

¶] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [õ]#; señalado en el considerando 23 del Dictamen Técnico.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que *õ %61 desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas+*

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Asimismo, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión, la cantidad señalada en el Considerando 20 del Dictamen Técnico, en un plazo que no excederá los 15 días hábiles contados a partir de la autorización del presente.

Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que *õ %61 desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas+*

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.+

5. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
6. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera lo siguiente:
 - **FACTIBLE** la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado %RAY JUAN GAONA+, ubicado en Sendero de los Frailes número 361, Lote 5 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
 - **FACTIBLE** la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado %RAY JUAN GAONA+, ubicado en Sendero de los Frailes número 361, Lote 5 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en %8 VIVIENDAS+, amparando su petición con el Visto Bueno de Condominio APC201400044 de fecha 2 de julio de 2014, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro; toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.
 - **FACTIBLE** la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado %RAY JUAN GAONA+, ubicado en Sendero de los Frailes número 361, Lote 5 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en %8 VIVIENDAS+; toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado %RAY JUAN GAONA+, ubicado en Sendero de los Frailes número 361, Lote 5 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, en términos de lo dictaminado en el Estudio Técnico con número de folio 113/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, relacionado en el considerando cuarto del presente acuerdo.

SEGUNDO. SE AUTORIZA la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado %RAY JUAN GAONA+, ubicado en Sendero de los Frailes número 361, Lote 5 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, consistente en %8 VIVIENDAS+, para quedar en los términos a que se refiere el Estudio Técnico con número de folio 113/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, y que conforme al mismo se han cumplido los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

TERCERO. SE AUTORIZA la Venta de Unidades Privativas del condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado **RAY JUAN GAONA**, ubicado en Sendero de los Frailes número 361, Lote 5 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, consistente en **68 VIVIENDAS**; de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico con número de folio 113/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

CUARTO. El desarrollador deberá depositar una fianza por la cantidad de \$6,881,058.75 (Seis millones ochocientos ochenta y un mil cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.) a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 4,191.24 m², que corresponden a la construcción de las 68 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201403584, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

QUINTO. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión, la cantidad señalada en el Considerando 23 del Estudio Técnico con número de folio 113/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, relacionado en el considerando cuarto del presente acuerdo, en un plazo que no excederá los 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEXTO. El propietario del bien inmueble materia del presente Acuerdo deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar los vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$2,239,975.69 (Dos millones doscientos treinta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 39/100 M.N.), correspondiente al 100% del presupuesto más el 30% adicional del condominio, en un plazo que no excederá los 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El desarrollador deberá indicar en las escrituras o contratos de compraventa que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble, esto con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. Para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública de conformidad con lo señalado en el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. El propietario deberá abstenerse de todo acto, en cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

DÉCIMO. En las escrituras en que conste la adquisición de un piso, departamento, vivienda, local, terreno, área o nave sujeto al régimen de propiedad en condominio, se insertarán las declaraciones y cláusulas conducentes de la escritura constitutiva y se hará constar que se integra una copia del reglamento del condominio.

DÉCIMO PRIMERO. Los condóminos estarán sujetos a las obligaciones que se establezcan conforme al Código Urbano del Estado de Querétaro, así como el Código Civil del Estado de Querétaro, el Reglamento del condominio y la escritura por la que se constituye el régimen de propiedad de condominio, aun cuando abandonen sus derechos o renuncien a usar determinados bienes comunes.

DÉCIMO SEGUNDO. En el caso de que el propietario pretenda instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, la podrá realizar hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas.

DÉCIMO TERCERO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos; de conformidad con el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO. El propietario del predio y/o sus representantes, no podrán realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. El propietario deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro en la Fracción V por cuanto ve a los lotes condominales por lo que tendrá que transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 3,627.42 m², por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno.

DÉCIMO SEXTO. El propietario deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una superficie de 18,231.92 m², por concepto de las vialidades del fraccionamiento en cumplimiento al Acuerdo que en Sesión de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional de Venta para 334 Lotes de la Etapa de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, en el cual se facultó al Síndico para celebrar en representación del Municipio de Querétaro el contrato de donación ante el Notario Público.

DÉCIMO SÉPTIMO. El desarrollador a su costa, deberá inscribir el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; y remitir una copia certificada del mismo, debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

DÉCIMO OCTAVO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

DÉCIMO NOVENO. El desarrollador deberá efectuar el pago de las contribuciones que por la presente autorización se generen en términos de lo que señale la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014, así como la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales sin contar en ellos los de la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **La Sombra de Arteaga**, con cargo del desarrollador, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la persona moral denominada **Casas Javier de Querétaro**, Sociedad Anónima de Capital Variable.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CATORCE FOJAS ÚTILES, EL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 08 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio Querétaro en el punto 3.6.8 tres punto seis punto ocho del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA la licencia de ejecución de obras de urbanización, declaratoria de régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado %Ray Martin de la Coruña+, ubicado en Sendero de los Frailes número 381, lote 4 manzana 4 dentro del desarrollo habitacional y comercial Ciudad del Sol, sección Valle de Santiago sector II, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, consistente en %68 viviendas+, el que textualmente señala:

Í CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 16 FRACCIONES I, Y VII, 211, 212, 213, 214 FRACCIÓN III, 215, 219, 222, 223, 224, 225, 226, 227 FRACCIÓN II, 228, 229, 242, 243, 244 FRACCIONES V Y VI, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTICULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada %Casas Javier de Querétaro+, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, solicitó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas, para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado %FRAY MARTÍN DE LA CORUÑA+, ubicado en Sendero de los Frailes número 381, Lote 4 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en %68 VIVIENDAS; TOTAL: 68 UNIDADES PRIVATIVAS+.
3. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del predio respecto del cual solicita la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas, a través de los instrumentos siguientes:

3.1 Escritura Pública número 18,923 de fecha 30 de septiembre de 2013, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 00471026/0003 de fecha 20 de noviembre de 2013; en la que se hizo constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, mismo que se identifica con el número 17007493, que celebraron por una parte la sociedad mercantil denominada %Comercial Oder, S.A. de C.V., en su carácter de %Fideicomitente A+ o %Fideicomitente o Fideicomisario A+, por segunda parte la sociedad mercantil %Casas Javier de Querétaro+, S. A. de C. V., en su carácter de %Fideicomitente B+y %Fideicomitente o Fideicomisario B+, y por una tercera parte %Scotiabank Inverlat+, S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de %fiduciario+, en virtud del cual se afectaron los siguientes inmuebles: Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1, del Ejido Tlacote el Bajo identificado con clave catastral 14021180108027 con una superficie de 77,748.10 m2 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo identificado con clave catastral 140211801080029 con una superficie de 77,082.49 m2.

3.2 Escritura Pública número 21,784 de fecha 14 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaria Pública número 30 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el poder general especial que otorga %Scotiabank Inverlat+, S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número 170074793, a favor de la sociedad mercantil %Casas Javier de Querétaro+, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada esta última por el Ingeniero Guillermo Zambrano Romero.

3.3 Escritura Pública número 17,799 de fecha 19 de julio de 2013, se protocoliza la licencia de fusión número FUS2010/297, de fecha 13 de mayo de 2010, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, con lo que quedan fusionados los inmuebles identificados como Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y la Parcela 149 Z-6 P1/2, ambas del Ejido Tlacote el Bajo para conformar una unidad topográfica con superficie total de 154,830.59 m2; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado Querétaro, bajo el folio real 00471026/0001, de fecha 25 de septiembre de 2013.

- 4.** De la petición presentada por la persona moral denominada %Casas Javier de Querétaro+, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, la Secretaría de Desarrollo sustentable del Municipio de Querétaro, emite Estudio Técnico bajo el número de Folio 112/14, del cual se desprende lo siguiente:

Í ANTECEDENTES:

6

5. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como %Ciudad del Sol+, al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Cantera, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del desarrollo.

6. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/637/2007, de fecha 24 de julio de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios que se denomina %Ciudad del Sol+, en una superficie de 258.52 Ha, conformada por las Parcelas de la 121 Z-6 P 1/2 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, únicamente para 3,000 viviendas.

7. Mediante oficio número F.22.01.02/0702/12 de fecha 17 de abril de 2012 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resuelve ampliar la vigencia de 5 años señalada en el oficio F.22.01.02.02/1585/07, correspondiente a la ampliación de plazos de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote el Bajo, ubicado el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplía a 5 años contados de manera retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyéndose ésta el 12 de octubre de 2016.

8. Mediante oficio No. VE/3015/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013 la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 50 viviendas de las 2,000 autorizadas en el oficio VE/1242/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; mediante oficio No. VE/2056/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,000 viviendas, correspondientes al oficio VE/1241/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; y mediante el oficio

No. VE/3081/2013 de fecha 4 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 284 viviendas, de las 3,000 autorizadas en el oficio VE/1240/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro., por lo que se cuenta actualmente con la factibilidad de servicios para un total de 1,334 viviendas del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+.

9. La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente número QR-026-05-D de fecha 18 de junio de 2014, emitió la aprobación de los proyectos de las redes de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado pluvial para el fraccionamiento al que denominan Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

10. Mediante Oficio DP 049684/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica, para el fraccionamiento al que identifica como Ciudad del Sol. Valle de Santiago II, ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.

11. El promotor presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad emitidos en el mes de mayo de 2014, para trámites ante otras dependencias, de la red eléctrica de distribución área y subterránea para el proyecto al que denomina, Desarrollo Valle de Santiago 2, a ubicarse en Prolongación Bernardo Quintana y Boulevard Peña Flor, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.

12. Mediante oficio número SSPM/476/DGM/IV/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo habitacional al que denominan en dicho documento como Fraccionamiento Valle de Santiago II+, ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13. La Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014, de fecha 15 de mayo de 2014, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+, ubicado en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

14. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

15. Mediante escritura pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes correspondiente a los desarrollos de la zona conformada por las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, Qro., dentro de los que se encuentra el Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+, así como de una superficie de 314,894.29 m² por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol+, dentro del que se encuentra el fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259364/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

16. Respecto a las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales, por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio que se pretenden desarrollar en los lotes 6, 7 y 10 de la manzana 1, lotes 3, 8 y 9 de la manzana 2, lotes 1, 2, 3 y 4 de la manzana 3 y lotes 1, 4, 5, 6, 7 y 9 de la manzana 4, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, el promotor propone conjuntar dicha área en el lote 4 de la manzana 2 del mismo fraccionamiento, con superficie de 3,627.42 m², para un mejor aprovechamiento en la dotación de los servicios referidos por parte del Municipio de Querétaro.

17. Mediante oficio número SSPM/DAAP/1294/2014 de fecha 29 de abril de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del condominio Gray Martín de la Coruña+, ubicado en fraccionamiento de tipo popular denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de los mismos.

18. Mediante oficio número DMC/DT/1943/2014 de fecha 26 de junio de 2014, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral de los lotes 1, 4, 5 y 9 de la manzana 4, ubicado en la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+, considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de lotificación autorizado (SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014) y la polygonal producto del deslinde catastral del fraccionamiento (DMC2013133), no es necesario el deslinde individual del predio referido.

19. Presenta carta notarial de fecha 30 de junio de 2014, emitida por el Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30, en la que se hace constar que por escritura pública número 23,400 de fecha 27 de junio de 2014, se lleva a cabo el

proyecto de escritura de la protocolización del Acuerdo que en Sesión de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional de Venta para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

20. Presenta carta notarial de fecha 30 de junio de 2014 emitida por el Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30 en la que manifiesta que se están realizando los trámites correspondientes para la trasmisión a título gratuito que otorgará Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 3,627.42 m² por concepto de las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales, por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio y una superficie de 18,231.92 m², por concepto de las vialidades del fraccionamiento, en cumplimiento al Acuerdo que en Sesión de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

21. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201404739 de fecha 2 de julio de 2014, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en el Lote 4 de la Manzana 4 del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 6,686.14 m², un condominio con 68 viviendas.

22. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número APC20140043 de fecha 2 de julio de 2014, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para la el condominio habitacional de tipo popular denominado "RAY MARTÍN DE LA CORUÑA+", ubicado en Sendero de los Frailes sin número, Lote 4 de la Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en 68 VIVIENDAS; TOTAL: 68 UNIDADES PRIVATIVAS+.

23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 1,748,708.68 x1.5%	\$ 26,230.63
25% Adicional		\$ 6,557.66
Total		\$ 32,788.29

(Treinta y dos mil setecientos ochenta y ocho pesos 29/100 M. N.)

24. Derivado de la inspección realizada por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal con fecha 2 de julio de 2014, se constató que el condominio ubicado en el lote 4 de la manzana 4 desarrollado en el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago II+", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuenta con un avance estimado del 60.29% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior, y dado que en la revisión realizada en campo no se constató que la obra cumpla en cuanto a las especificaciones técnicas y de calidad, la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de **\$2,273,321.28 (Dos millones doscientos setenta y tres mil trescientos veintinueve pesos 28/100 M.N.)**, correspondiente al 100% del presupuesto mas el 30% adicional del condominio.

Presupuesto	% de Obra Pendiente	% Adicional de Obra Pendiente
\$ 1,748,708.68 X	100.00% X	30%
Total Fianza		\$2,273,321.28

25. Con base en el artículo 261 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de **\$4,662,754.50 (Cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)**, a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 4,191.24 m², que corresponden a la construcción de las 68 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201403575, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; **misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.**

Es obligación del desarrollador del condominio la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del condominio, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo a la Asamblea de Condóminos, de conformidad al Artículo 269 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15, 16, 130, 225 Fracción V, 242, 244 Fracción IV, 250 y 251 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto segundo, fracción II, punto 2 del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Noviembre del 2012, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 de Diciembre del 2012, y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 de Enero del 2013, en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de condominios.

Razón por la cual, esta Secretaría emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado ÍFRAY MARTÍN DE LA CORUÑAÍ, ubicado en Sendero de los Frailes número 381, Lote 4 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.**

El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión, la cantidad señalada en el Considerando 23 del Dictamen Técnico, en un plazo que no excederá los 15 días hábiles contados a partir de la autorización del presente.

Deberá depositar una fianza en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la aprobación del Acuerdo de Cabildo que autorice al presente, de conformidad con lo señalado en el considerando 24 del dictamen técnico.

Así mismo, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE emitir la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado ÍFRAY MARTÍN DE LA CORUÑAÍ, ubicado en Sendero de los Frailes número 381, Lote 4 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en Í68 VIVIENDASÍ, amparando su petición con el Visto Bueno de Condominio APC201400043 de fecha 2 de julio de 2014, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en los siguientes términos:**

De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

Con base en el artículo 261 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de **\$4,662,754.50 (Cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)**, a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 4,191.24 m², que corresponden a la construcción de las 68 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201403575, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; **misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.**

Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.
- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

¶ I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;
V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;
VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;
VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;
VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;
IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;
X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;
XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;
XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;
XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;
XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;
XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y
XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.
Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [ō]+

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.
- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Finalmente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado ÍFRAY MARTÍN DE LA CORUÑAÎ**, ubicado en Sendero de los Frailes número 381, Lote 4 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **Í68 VIVIENDAS; TOTAL: 68 UNIDADES PRIVATIVASÎ**, así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

%ō] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [ō]#; señalado en el considerando 19 del Dictamen Técnico.

%ō] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [ō]#; señalado en el considerando 22 del Dictamen Técnico.

%ō] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [ō]#; señalado en el considerando 21 del Dictamen Técnico.

%ō] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [ō]#; señalado en el considerando 23 del Dictamen Técnico.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que *õ %l desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas+*

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Asimismo, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión, la cantidad señalada en el Considerando 20 del Dictamen Técnico, en un plazo que no excederá los 15 días hábiles contados a partir de la autorización del presente.

Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que *el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas*.

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

5. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
6. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera lo siguiente:

- **FACTIBLE** la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado **RAY MARTÍN DE LA CORUÑA**, ubicado en Sendero de los Frailes número 381, Lote 4 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

- **FACTIBLE** la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado **RAY MARTÍN DE LA CORUÑA**, ubicado en Sendero de los Frailes número 381, Lote 4 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **68 VIVIENDAS**, amparando su petición con el Visto Bueno de Condominio APC201400043 de fecha 2 de julio de 2014, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

- **FACTIBLE** la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado **RAY MARTÍN DE LA CORUÑA**, ubicado en Sendero de los Frailes número 381, Lote 4 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **68 VIVIENDAS**; TOTAL: 68 UNIDADES PRIVATIVAS, así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por unanimidad de votos de los integrantes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado %RAY MARTÍN DE LA CORUÑA+, ubicado en Sendero de los Frailes número 381, Lote 4, Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables; de conformidad con el Estudio Técnico con número de folio 112/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. SE AUTORIZA la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado %RAY MARTÍN DE LA CORUÑA+, ubicado en Sendero de los Frailes número 381, Lote 4, Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en %68 VIVIENDAS+; de conformidad con el Visto Bueno de Condominio APC201400043 de fecha 2 de julio de 2014 y con lo señalado en el Estudio Técnico con número de folio 112/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

TERCERO. SE AUTORIZA la Venta de Unidades Privativas del condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado %RAY MARTÍN DE LA CORUÑA+, ubicado en Sendero de los Frailes número 381, Lote 4, Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en %68 VIVIENDAS. TOTAL: 68 UNIDADES PRIVATIVAS+, así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro; de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico con número de folio 112/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

CUARTO. El propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión, la cantidad señalada en el Considerando 23 del Dictamen Técnico, asimismo, la fianza respectiva al considerando 24 de dicho dictamen técnico, en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir de la autorización del presente.

QUINTO. El propietario deberá depositar una fianza por la cantidad de \$4,662,754.50 (Cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 4,191.24 m², que corresponden a la construcción de las 68 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201403575, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con el artículo 261 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro; **misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.**

SEXTO. Para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública de conformidad con lo señalado en el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El propietario deberá abstenerse de todo acto, en cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

OCTAVO. El propietario en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble, de conformidad con el artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. En las escrituras en que conste la adquisición de un piso, departamento, vivienda, local, terreno, área o nave sujeto al régimen de propiedad en condominio, se insertarán las declaraciones y cláusulas conducentes de la escritura constitutiva y se hará constar que se integra una copia del reglamento del condominio

DÉCIMO. Los condóminos estarán sujetos a las obligaciones que se establezcan conforme al Código Urbano del Estado de Querétaro, así como el Código Civil del Estado de Querétaro, el Reglamento del condominio y la escritura por la que se constituye el régimen de propiedad de condominio, aun cuando abandonen sus derechos o renuncien a usar determinados bienes comunes.

DÉCIMO PRIMERO. En el caso de que el propietario pretenda instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, la podrá realizar hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas.

DÉCIMO SEGUNDO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos; de conformidad con el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión, la cantidad señalada en el Considerando 23 del Dictamen Técnico, en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir de la autorización del presente.

DÉCIMO CUARTO. El propietario del predio y/o sus representantes, no podrán realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. El desarrollador deberá concluir las obras de urbanización en un plazo que no excederá de dos años a partir de la autorización del presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

DÉCIMO SEXTO. El desarrollador a su costa, deberá inscribir el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; y remitir una copia certificada del mismo, debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO. El desarrollador deberá efectuar el pago de las contribuciones que por la presente autorización se generen en términos de lo que señale la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014, así como la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales sin contar en ellos los de la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, con cargo del desarrollador, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y notifique a la persona moral denominada *Casas Javier de Querétaro*, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CATORCE FOJAS ÚTILES, EL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 08 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.6.6 tres punto seis punto seis del orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Sebastián de Aparicio", ubicado en Sendero de los Frailes número 301, lote 9 manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en 20 viviendas, el que textualmente señala:

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 16 FRACCIONES I, Y VII, 211, 212, 213, 214 FRACCIÓN III, 215, 219, 222, 223, 224, 225, 226, 227 FRACCIÓN II, 228, 229, 242, 243, 244 FRACCIONES V Y VI, 250, 252, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTICULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada "Casas Javier de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del fideicomiso número 170074793, solicita la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas, para el condominio mixto habitacional de tipo popular denominado "Fray Sebastián de Aparicio", ubicado en Sendero de los Frailes número 301, Lote 9 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en 20 VIVIENDAS; TOTAL: 120 UNIDADES PRIVATIVAS.
3. El representante legal acredita la representación, así como la propiedad del predio respecto del cual solicita la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, declaratoria de régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Sebastián de Aparicio", ubicado en Sendero de los Frailes número 301, lote 9 manzana 4 dentro del desarrollo habitacional y comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago

Sector II, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en 20 viviendas; total: 120 unidades privativas, en la Delegación Municipal Epigmenio González, a través de los instrumentos siguientes:

- 3.1 Mediante escritura pública número 18,923 de fecha 30 de septiembre de 2013, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad en el Folio Real número 00471026/0003 de fecha 20 de noviembre de 2013; en la que se hizo constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, mismo que se identifica con el número 17007493, que celebraron por una parte la sociedad mercantil denominada Comercial Oder, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente A+ o Fideicomitente o Fideicomisario A+, por segunda parte la sociedad mercantil Casas Javier de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente B+ y Fideicomitente o Fideicomisario B+, y por una tercera parte Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima de Capital Variable Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario, en virtud del cual se afectaron los siguientes inmuebles: Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1, del Ejido Tlacote el Bajo identificado con clave catastral 14021180108027 con una superficie de 77,748.10 m² y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo identificado con clave catastral 140211801080029 con una superficie de 77,082.49 m², justifica la propiedad del predio en que se desarrolla el condominio.
 - 3.2 Mediante la escritura pública número 17,799 de fecha 19 de julio de 2013, se protocoliza la licencia de fusión número FUS2010/297, de fecha 13 de mayo de 2010, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con lo que quedan fusionados los inmuebles identificados como Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y la Parcela 149 Z-6 P1/2, ambas del Ejido Tlacote el Bajo, para conformar una unidad topográfica con superficie total de 154,830.59 m²; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00471026/0001, de fecha 25 de septiembre de 2013
 - 3.3 Mediante escritura pública número 21,784 de fecha 14 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Público número 30 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el poder general especial que otorga Scotiabank Inverlat, S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número 170074793, a favor de la sociedad mercantil Casas Javier de Querétaro, S. A. de C. V., representada esta última por el Ingeniero Guillermo Zambrano Romero.
4. De la petición presentada por la persona moral denominada Casas Javier de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del fideicomiso número 170074793, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emite Estudio Técnico bajo el número de Folio 114/14, del cual se desprende lo siguiente:

Í ANTECEDENTES:

o

5. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como Ciudad del Sol, al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Canterera, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del desarrollo.
6. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/637/2007, de fecha 24 de julio de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para el Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios que se denomina Ciudad del Sol, en una superficie de 258.52 Ha, conformada por las Parcelas de la 121 Z-6 P 1/2 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, para 3,000 viviendas.
7. Mediante oficio número F.22.01.02/0702/12 de fecha 17 de abril de 2012 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resuelve ampliar la vigencia de 5 años señalada en el oficio F.22.01.02.02/1585/07, correspondiente a la ampliación de plazos de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote el Bajo, ubicado el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplía a 5 años contados de manera retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyéndose ésta el 12 de octubre de 2016.

8. Mediante oficio No. VE/3015/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013 la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 50 viviendas de las 2,000 autorizadas en el oficio VE/1242/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; mediante oficio No. VE/2056/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,000 viviendas, correspondientes al oficio VE/1241/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; y mediante el oficio No. VE/3081/2013 de fecha 4 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 284 viviendas, de las 3,000 autorizadas en el oficio VE/1240/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro., por lo que se cuenta actualmente con la factibilidad de servicios para un total de 1,334 viviendas del fraccionamiento %Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+, dentro del que se encuentra el presente condominio.
9. La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente número QR-026-05-D de fecha 18 de junio de 2014, emitió la aprobación de los proyectos de las redes de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado pluvial para el fraccionamiento al que denominan %Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
10. Mediante Oficio DP 049684/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica, para el fraccionamiento al que identifica como Ciudad del Sol . Valle de Santiago II, ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.
11. El promotor presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad emitidos en el mes de mayo de 2014, para trámites ante otras dependencias, de la red eléctrica de distribución área y subterránea para el proyecto al que denomina, Desarrollo Valle de Santiago 2, a ubicarse en Prolongación Bernardo Quintana y Boulevard Peña Flor, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.
12. Mediante oficio número SSPM/476/DGM/IV/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo habitacional al que denominan en dicho documento como %Fraccionamiento Valle de Santiago II+, ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
13. La Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014, de fecha 15 de mayo de 2014, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado %Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+, ubicado en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
14. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional de Ventas para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado %Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
15. Mediante escritura pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes correspondiente a los desarrollos de la zona conformada por las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, Qro., dentro de los que se encuentra el %Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+, así como de una superficie de 314,894.29 m² por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol+, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259464/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

16. Respecto a las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales, por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio que se pretenden desarrollar en los lotes 6, 7 y 10 de la manzana 1, lotes 3, 8 y 9 de la manzana 2, lotes 1, 2, 3 y 4 de la manzana 3 y lotes 1, 4, 5, 6, 7 y 9 de la manzana 4, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, el promotor propone conjuntar dicha área en el lote 4 de la manzana 2 del mismo fraccionamiento, con superficie de 3,627.42 m², para un mejor aprovechamiento en la dotación de los servicios referidos por parte del Municipio de Querétaro.
17. Mediante oficio número SSPM/DAAP/1294/2014 de fecha 29 de abril de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del condominio "Ray Martín de la Coruña", ubicado en fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de los mismos.
18. Mediante oficio número DMC/DT/1943/2014 de fecha 26 de junio de 2014, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral de los lotes 1, 4, 5 y 9 de la manzana 4, ubicado en la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de lotificación autorizado (SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014) y la poligonal producto del deslinde catastral del fraccionamiento (DMC2013133), no es necesario el deslinde individual del predio referido.
19. Presenta carta notarial de fecha 30 de junio de 2014, emitida por el Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30, en la que se hace constar que por escritura pública número 23,400 de fecha 27 de junio de 2014, se lleva a cabo el proyecto de escritura de la protocolización del Acuerdo que en Sesión de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
20. Presenta carta notarial de fecha 30 de junio de 2014 emitida por el Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30, en la que manifiesta que se están realizando los trámites correspondientes para la trasmisión a título gratuito que otorgará Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 3,627.42 m² por concepto de las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales, por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio que se ejecuten en el fraccionamiento, y una superficie de 18,231.92 m², por concepto de las vialidades del fraccionamiento, en cumplimiento al Acuerdo que en Sesión de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional de Venta para 334 Lotes de la Etapa de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
21. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201404734 de fecha 2 de julio de 2014, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en el Lote 9 de la Manzana 4 del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 7,990.81 m², un condominio con 120 viviendas.
22. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número APC20140045 de fecha 2 de julio de 2014, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para la el condominio habitacional de tipo popular denominado "RAY SEBASTIÁN DE APARICIO", ubicado en Sendero de los Frailes sin número, Lote 9 de la Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "20 VIVIENDAS; TOTAL: 120 UNIDADES PRIVATIVAS".
23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 2,210,540.30	x1.5%	\$ 33,158.10
25% Adicional			\$ 8,289.53
Total			\$ 41,447.63

(Cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 63/100 M. N.)

24. Derivado de la inspección realizada por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal con fecha 2 de julio de 2014, se constató que el condominio ubicado en el lote 9 de la manzana 4 desarrollado en el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago II", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad,

cuenta con un avance estimado del 85.88% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior, y dado que en la revisión realizada en campo no se constató que la obra cumpla en cuanto a las especificaciones técnicas y de calidad, la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de **\$2,873,702.39 (Dos millones ochocientos setenta y tres mil setecientos dos pesos 39/100 M.N.)**, correspondiente al 100% del presupuesto más el 30% adicional del condominio.

Presupuesto	% de Obra Pendiente	% Adicional de Obra Pendiente
\$ 2,210,540.30 X	100.00%	X 30%
Total Fianza		\$2,873,702.39

Con base en el artículo 261 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de **\$4,662,754.50 (Cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)**, a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 6,598.80 m², que corresponden a la construcción de las 120 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201403588, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; **misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.**

Es obligación del desarrollador del condominio la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del condominio, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo a la Asamblea de Condóminos, de conformidad al Artículo 269 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15, 16, 130, 225 Fracción V, 242, 244 Fracción IV, 250 y 251 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto segundo, fracción II, punto 2 del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Noviembre del 2012, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 de Diciembre del 2012, y en el Periódico Oficial *La Sombra de Arteaga* de fecha 18 de Enero del 2013, en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de condominios.

Razón por la cual, esta Secretaría emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE** la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el condominio mixto habitacional de tipo popular denominado **FRAY SEBASTIÁN DE APARICIO**, ubicado en Sendero de los Frailes número 301, Lote 9 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión, la cantidad señalada en el Considerando 23 del Dictamen Técnico, en un plazo que no excederá los 15 días hábiles contados a partir de la autorización del presente.

Deberá depositar una fianza en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la aprobación del Acuerdo de Cabildo que autorice al presente, de conformidad con lo señalado en el considerando 24 del dictamen técnico.

Así mismo, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE** emitir la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio mixto habitacional de tipo popular denominado **FRAY SEBASTIÁN DE APARICIO**, ubicado en Sendero de los Frailes número 301, Lote 9 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **20 VIVIENDAS**, amparando su petición con el Visto Bueno de Condominio APC201400045 de fecha 2 de julio de 2014, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en los siguientes términos:

De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

Con base en el artículo 261 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de **\$4,662,754.50 (Cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)**, a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 6,598.80 m², que corresponden a la construcción de las 120 viviendas que

conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201403588, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, asa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.
- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

¶ I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [ō]-

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.

- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.
- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Finalmente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE** la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio mixto habitacional de tipo popular denominado "RAY SEBASTIÁN DE APARICIO", ubicado en Sendero de los Frailes número 301, Lote 9 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en 20 VIVIENDAS; TOTAL: 120 UNIDADES PRIVATIVAS; así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [] señalado en el considerando 19 del Dictamen Técnico.

II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [] señalado en el considerando 22 del Dictamen Técnico.

III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [] señalado en el considerando 21 del Dictamen Técnico.

Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [] señalado en el considerando 23 del Dictamen Técnico.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que *el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas*

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Asimismo, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión, la cantidad señalada en el Considerando 20 del Dictamen Técnico, en un plazo que no excederá los 15 días hábiles contados a partir de la autorización del presente.

Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que *el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas*

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

5. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
6. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera lo siguiente:
 - **FACTIBLE** la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el condominio mixto habitacional de tipo popular denominado %FRAY SEBASTIÁN DE APARICIO+, ubicado en Sendero de los Frailes número 301, Lote 9 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.
 - **FACTIBLE** la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio mixto habitacional de tipo popular denominado %FRAY SEBASTIÁN DE APARICIO+, ubicado en Sendero de los Frailes número 301, Lote 9 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en %20 VIVIENDAS+, así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.
 - **FACTIBLE** la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio mixto habitacional de tipo popular denominado %FRAY SEBASTIÁN DE APARICIO+, ubicado en Sendero de los Frailes número 301, Lote 9 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en %20 VIVIENDAS; TOTAL: 120 UNIDADES PRIVATIVAS+, así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por unanimidad de votos del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el condominio mixto habitacional de tipo popular denominado %FRAY SEBASTIÁN DE APARICIO+, ubicado en Sendero de los Frailes número 301, Lote 9 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, toda vez que se han cumplido los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro, en términos de lo asentado en el considerando cuarto del presente acuerdo y en el Estudio Técnico con número de folio 114/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión, la cantidad señalada en el Considerando 23 del Dictamen Técnico, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, transcrito en el considerando 4 del presente acuerdo, al cual deberá dar cumplimiento en un plazo que no excederá los 15 días hábiles contados a partir de la autorización del presente.

TERCERO. El promotor deberá depositar una fianza en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la aprobación del Acuerdo de Cabildo que autorice al presente, de conformidad con lo señalado en el considerando 24 del Dictamen Técnico, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, transcrito en el considerando 4 del presente acuerdo.

CUARTO. SE AUTORIZA la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio mixto habitacional de tipo popular denominado %RAY SEBASTIÁN DE APARICIO+, ubicado en Sendero de los Frailes número 301, Lote 9 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en %20 VIVIENDAS+; de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico con número de folio 114/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

QUINTO. El propietario deberá depositar deberá depositar una fianza por la cantidad de \$4,662,754.50 (Cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 6,598.80 m², que corresponden a la construcción de las 120 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201403588, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

SEXTO. El propietario deberá dar cumplimiento a los Artículos 224, 229, 237 y 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en cuanto al contenido de cada una de las escrituras que se deberán de protocolizar ante notario público respecto del condominio, así como de cada una de las ventas, debiendo incluir las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. SE AUTORIZA la Venta de Unidades Privativas del condominio mixto habitacional de tipo popular denominado %RAY SEBASTIÁN DE APARICIO+, ubicado en Sendero de los Frailes número 301, Lote 9 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en %20 VIVIENDAS; TOTAL: 120 UNIDADES PRIVATIVAS+; de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico con número de folio 114/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

OCTAVO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

NOVENO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. El desarrollador a su costa, deberá inscribir el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; y remitir una copia certificada del mismo, debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. El desarrollador deberá efectuar el pago de las contribuciones que por la presente autorización se generen en términos de lo que señale la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014, así como la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales sin contar en ellos los de la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, con cargo del desarrollador, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y notifique a la persona moral denominada *Casas Javier de Querétaro*, Sociedad Anónima de Capital Variable.+

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRECE FOJAS ÚTILES, EL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 veinticuatro de junio de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.3.2 tres punto tres punto dos del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el Acuerdo por el que se autoriza la revocación parcial del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de Julio de 2013, en cuanto se refiere a la Relotificación de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado %Residencial Caletto+, así como la Relotificación de las Etapas 2 y 7 del citado fraccionamiento, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

Í CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1, 13 FRACCIÓN I, II, III Y IV 16 FRACCIONES I, VI, VII, 145, Y 149, 150, , 163 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON VIGENCIA HASTA EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE 2012 Y DE CONFORMIDAD AL TRANSITORIO SEXTO DEL CÓDIGO URBANO VIGENTE; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDOS

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Mediante escritos dirigidos a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, las personas morales denominadas %Blan Casa+, Sociedad Anónima de Capital Variable y %Dinámica del Hábitat+, Sociedad Anónima de Capital Variable solicitan la Revocación Parcial del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de julio de 2013, en cuanto se refiere a la Relotificación de la Etapa 2, y se emita la Autorización del Proyecto de Relotificación de las Etapas 2 y 7, del fraccionamiento de tipo Residencial denominado %Residencial Caletto+, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número de expediente número 019/DSRJ.
3. Mediante escritura pública número 551 de fecha 11 de febrero de 1985, pasada ante la fe del Licenciado Octaviano Gómez y Gómez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 4 de la ciudad de San Luis Potosí, se protocoliza la constitución de la sociedad mercantil denominada %Blan Casa+, Sociedad Anónima de Capital Variable; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí mediante folio 2,192, de fecha 16 de mayo de 1985.
4. Por escritura pública número 2,383 de fecha 17 de abril de 1997, pasada ante la fe del Licenciado Octaviano Gómez y Gómez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 4 de la ciudad de San Luis Potosí, se protocoliza la constitución de la sociedad mercantil denominada %Dinámica del Hábitat+, Sociedad Anónima de Capital Variable; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí mediante folio 26,383, de fecha 11 de junio de 1997.

5. A través de la escritura pública número 71,146 de fecha 08 de mayo de 2003, pasada ante la fe del Licenciado Octaviano Gómez y Gómez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 4 de la ciudad de San Luis Potosí, se hace constar el poder especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a sus facultades para actos de administración que otorga la sociedad mercantil denominada "Plan Casa", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su administrador único, el señor Miguel Ángel Torres Corzo, en favor del señor Arquitecto Luis Rodríguez Cerecero.
6. Mediante escritura pública número 75,537 de fecha 27 de abril de 2004, pasada ante la fe del Licenciado Octaviano Gómez y Gómez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 4 de la ciudad de San Luis Potosí, se hace constar el poder especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a sus facultades para actos de administración y de dominio que otorga la sociedad mercantil denominada "Dinámica del Hábitat", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su administrador único, el señor licenciado en administración de empresas Javier Hernández Andrés, en favor del señor Arquitecto Luis Rodríguez Cerecero.
8. Mediante escritura pública número 54,867 de fecha 6 de mayo 2004, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 7 de este Distrito Judicial, se protocoliza el contrato de compraventa con reserva de dominio entre la sociedad "Cictuvam", Sociedad Civil, como parte vendedora y la sociedad "Plan Casa", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Dinámica del Hábitat", Sociedad Anónima de Capital Variable, como parte compradora de dos predios ubicados sobre la Carretera a Juriquilla, identificados con las claves catastrales 14 01 042 01 001 024 y 14 01 042 01 001 043; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios Reales número 127247/6 y 127248/5.
7. Mediante escritura pública número 55,467 de fecha 16 de julio de 2004, pasada ante la fe del Licenciado Manuel Cevallos Urueta, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 7 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se protocoliza la autorización de Fusión de los predios identificados con las claves catastrales 14 01 042 01 001 024 y 14 01 042 01 001 043, ubicados en la Carretera a Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, conformando una superficie total de 285,124.006 m²; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real 161421/1; Licencia de Fusión de Predios número 2004-224, de fecha 10 de junio de 2004, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
8. Mediante escritura pública número 55,509 de fecha 22 de julio 2004, pasada ante la fe del Licenciado Manuel Cevallos Urueta, Notario Titular de la Notaría Pública Número 7 de este Distrito Judicial, se protocoliza la cancelación parcial de reserva de dominio a favor de las sociedades mercantiles denominadas "Plan Casa", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Dinámica del Hábitat", Sociedad Anónima de Capital Variable, para el predio con superficie de total de 285,124.006 m², resultante de la Fusión de los predios identificados con las claves catastrales 14 01 042 01 001 024 y 14 01 042 01 001 043; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real 161421/3.
9. De la solicitud presentada por las personas morales denominadas "Plan Casa", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Dinámica del Hábitat", Sociedad Anónima de Capital Variable, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/3504/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue enviada bajo el número de Folio 077/14, relativo a la Revocación Parcial del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de julio de 2013, en cuanto se refiere a la Relotificación de la Etapa 2 y a la Autorización del Proyecto de Relotificación de las Etapas 2 y 7 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente:

"ANTECEDENTES

7. Mediante escritura pública número 68,801 de fecha 10 de septiembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 7 de este Distrito Judicial, se protocoliza el contrato de compraventa que celebran de una primera parte, las sociedades mercantiles

denominadas %Plan Casa+, S. A. de C. V., y %Dinámica del Hábitat+, S. A. de C. V., representadas por su apoderado, el señor Luis Rodríguez Cerecero, como la parte compradora, y de la otra la sociedad mercantil denominada %Grupo Desarrollador Zehe+, S. A. de C. V., representada en el acto por su apoderado, el señor Alejandro Zendejas Hernández, como la parte compradora, de las siguientes superficies:

- Polígono A, con una superficie de 10,259.045 m², enclavado en la superficie en breña que abarca parte de la Manzana 8 de la Cuarta Etapa del fraccionamiento %Residencial Caletto+, y que comprende los lotes del 97 al 179 de la manzana referida.
 - Polígono B, con una superficie de 2,165.28 m², enclavado en la superficie en breña que abarca la totalidad de la Manzana 13 de la Cuarta Etapa del fraccionamiento %Residencial Caletto+, y que comprende los lotes del 1 al 15 de la manzana referida.
 - Polígono C, con una superficie de 5,865.38 m², enclavado en la superficie en breña que abarca la totalidad de la Manzana 16 de la Quinta Etapa del fraccionamiento %Residencial Caletto+, y que comprende los lotes del 1 al 33 y del 105 al 108 de la manzana referida.
 - Polígono D, con una superficie de 8,625.38 m², enclavado en la superficie en breña que abarca la totalidad de la Manzana 8 de la Quinta Etapa del fraccionamiento %Residencial Caletto+, y que comprende los lotes del 180 al 240 de la manzana referida.
 - Polígono E, con una superficie de 3,458.13 m², enclavado en la superficie en breña que abarca la totalidad de la Manzana 15 de la Quinta Etapa del fraccionamiento %Residencial Caletto+, y que comprende los lotes del 1 al 25 de la manzana referida.
 - Polígono 3, con una superficie de 332.19 m², enclavado en los lotes 1 y 2 de la Manzana 19 de la Sexta Etapa del fraccionamiento %Residencial Caletto+.
8. Con fecha 30 de abril de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió el Dictamen de Uso de Suelo número 2003-1860, relativo al predio ubicado en Carretera a Juriquilla s/n, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 295,123.00 m², en el que se dictamina factible el uso de suelo habitacional con una densidad de población de 300 hab./ha, con posibilidad de uso comercial y/o servicios exclusivamente para los predios ubicados sobre la vialidad primaria propuesta.
 9. Mediante oficio número 816.7-SZOF-167/2003, de fecha 28 de mayo de 2003, la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento, al que denomina como %Jurica Hacienda Grande+, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
 10. Mediante oficio número VE/1532/2003, de fecha 20 de agosto de 2003, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad de suministro de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 800 viviendas y 200 locales comerciales del desarrollo que se denomina como %Juriquilla Hacienda Grande+, ubicado en Carretera a Juriquilla s/n, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
 11. El promotor presenta copia del Deslinde Catastral realizado por la Dirección de Catastro, adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, de fecha 24 de abril de 2004, con número de folio DMC2004010, el cual ampara una superficie de 132,828.751 m², para un predio ubicado en la Carretera a Juriquilla s/n, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con clave catastral 14 01 042 01 001 043.
 12. El promotor presenta copia del Deslinde Catastral realizado por la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, de fecha 24 de abril de 2004 con número de folio DMC2004072, el cual ampara una superficie de 154,253.339 m², para un predio ubicado en la Carretera a Juriquilla s/n, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con clave catastral 14 01 042 01 001 024.
 13. Mediante Licencia de Fusión de Predios número 2004-224, de fecha 10 de junio de 2004, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se fusionan dos predios identificados con las claves catastrales 14 01 042 01 001 024 y 14 01 042 01 001 043, ubicados en la Carretera a Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, conformando una superficie total de 285,124.006 m².

14. Mediante oficio número VE/907/2003, de fecha 14 de junio de 2004, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 800 viviendas y 200 lotes comerciales del desarrollo al que denomina en el oficio como %Juriquilla Hacienda Grande+, ubicado en Carretera a Juriquilla s/n, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
15. Mediante oficio número SSPM/DT/IT/344/04, de fecha 25 de junio de 2004, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió la factibilidad de impacto vial para el proyecto de fraccionamiento al que denomina como %Juriquilla Hacienda Grande+, que se ubica en Carretera a Juriquilla (Avenida Villas del Mesón), de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
16. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/503/2004, de fecha 26 de julio de 2004, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el desarrollo habitacional y comercial integrado por 576 lotes habitacionales y 89 lotes mixtos, al que denomina como %Juriquilla Hacienda Grande+, localizado en un predio con una superficie de 285,124.00 m², ubicado en la Carretera a Juriquilla s/n, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro.
17. Mediante oficio de aprobación número DPI-238/2004 y número de expediente SR-002-03-D, de fecha 10 de agosto de 2004, la Comisión Estatal de Aguas autorizó los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y agua tratada para el fraccionamiento denominado %Residencial Caletto+, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro.
18. Mediante oficio número DDU/DU/4304/2004, de fecha 10 de septiembre de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Residencial Caletto+, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
19. Mediante oficio número DDU/DU/1353/2005 de fecha 7 de marzo de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Residencial Caletto+, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la modificación de la traza urbana ocasionada por la imposibilidad de continuar con la vialidad que cruza en sentido norte-sur el predio en donde se pretende ubicar el desarrollo.
20. El promotor presenta copia de los proyectos autorizados de electrificación para el fraccionamiento al que denominan %Residencial Jurica+, mediante número de control 141/2005, de fecha 18 de marzo de 2005, signados por el Ing. Guillermo Esqueda Ruiz, Superintendente de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad.
21. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de abril de 2005, el H. Ayuntamiento autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 3, así como la Nomenclatura del fraccionamiento denominado %Residencial Caletto+, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro.
22. Para dar cumplimiento a los **Acuerdos Cuarto, Quinto y Décimo Tercero** del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de abril de 2005, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 3, así como la Nomenclatura del fraccionamiento denominado %Residencial Caletto+, el promotor presenta copia simple de los recibos únicos de pago siguientes, emitidos por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría Finanzas Municipal:
 - Recibo único de pago con folio F 606905, de fecha 18 de mayo de 2005, amparando la cantidad de \$142,585.56 (Ciento cuarenta y dos mil quinientos ochenta y cinco pesos 56/100 M. N.), por concepto de Impuesto sobre Superficie Vendible de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado %Residencial Caletto+.
 - Recibo único de pago con folio F 606907 de fecha 18 de mayo de 2005, amparando la cantidad de \$101,186.49 (Ciento un mil ciento ochenta y seis pesos 49/100 M. N.), por concepto de Impuesto sobre Superficie Vendible de la Etapa 3 del fraccionamiento denominado %Residencial Caletto+.
 - Recibo único de pago con folio F 606904, de fecha 18 de mayo de 2005, amparando la cantidad de \$113,981.96 (ciento trece mil novecientos ochenta y un pesos 96/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado %Residencial Caletto+.
 - Recibo único de pago con folio F 606906, de fecha 18 de mayo de 2005, amparando la cantidad de \$50,512.28 (Cincuenta mil quinientos doce pesos 28/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 3 del fraccionamiento denominado %Residencial Caletto+.

- Recibo único de pago con folio F 638875, de fecha 22 de junio de 2005, amparando la cantidad de \$22,228.85 (veintidós mil doscientos veintiocho pesos 85/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento denominado %Residencial Caletto+.
23. En Sesión de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo Modificatorio del Considerando 7.10 y Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de abril de 2005, así como la Autorización para la Venta Provisional de lotes de las Etapas 1 y 3 del fraccionamiento %Residencial Caletto+, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; referente a la modificación de superficies de vialidades.
24. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2005, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 3, así como la Nomenclatura del fraccionamiento denominado %Residencial Caletto+, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor presenta copia de la escritura pública número 41,747 de fecha 17 de enero de 2007, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 191848/3, 192123/3, 192180/2, 192179/1, el día 10 de marzo de 2010; mediante la cual se formaliza la donación a favor del Municipio de Querétaro de la superficie de 28,504.24 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes y la superficie de 70,010.77 m² por concepto de vialidades de la Etapa 3.
25. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de octubre de 2005, el H. Ayuntamiento autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 6 del fraccionamiento %Residencial Caletto+, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
26. Para dar cumplimiento a los **Acuerdos Segundo y Tercero** del Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de octubre de 2005, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 6 del fraccionamiento %Residencial Caletto+, el promotor presenta copia simple de los recibos únicos de pago, emitidos por la Dirección de Ingresos, que se describen a continuación:
- Recibo único de pago con folio F 847817, de fecha 14 de noviembre de 2005, amparando la cantidad de \$173,309.98 (Ciento setenta y tres mil trescientos nueve pesos 95/100 M. N.), por concepto de Impuesto sobre Superficie Vendible de la Etapa 6 del fraccionamiento denominado %Residencial Caletto+.
 - Recibo único de pago con folio F 847816, de fecha 14 de noviembre de 2005, el cual ampara la cantidad de \$102,215.22 (Ciento dos mil doscientos quince pesos 22/100 M. N.) por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 6 del fraccionamiento denominado %Residencial Caletto+.
27. Para dar cumplimiento a los **Acuerdos Sexto y Séptimo** del Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de octubre de 2005, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 6 del fraccionamiento %Residencial Caletto+, el promotor presenta copia del oficio número SSPM/DMI/CNI/170/2007, de fecha 11 de abril de 2007, emitido por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual se autoriza el proyecto de jardinería del fraccionamiento %Residencial Caletto+.
28. Mediante escritura pública número 39,788 de fecha 23 de marzo de 2006, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número Dieciséis de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 161421/36 de fecha 24 de marzo de 2006; se hace constar la protocolización del plano de lotificación autorizado mediante oficio número DDU/DU/1353/2005, correspondiente a las Siete Etapas del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado %Residencial Caletto+, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
29. En Sesión de Cabildo de fecha 25 de abril de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento %Residencial Caletto+, ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
30. Para dar cumplimiento a los **Acuerdos Segundo y Tercero** del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de abril de 2006, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento %Residencial Caletto+, el promotor presenta copia simple de los recibos únicos de pago siguientes, emitidos por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales:

- Recibo único de pago con folio G 337703, de fecha 1° de septiembre de 2006, amparando la cantidad de \$93,656.81 (Noventa y tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos 81/100 M. N.), por concepto de Impuesto sobre Superficie Vendible de la Etapa 4 del fraccionamiento denominado %Residencial Caletto+.
 - Recibo único de pago con folio G 337702, de fecha 1° de septiembre de 2006, amparando la cantidad de \$116,331.98 (Ciento dieciséis mil trescientos treinta y un pesos 98/100 M. N.), por concepto de Impuesto sobre Superficie Vendible de la Etapa 5 del fraccionamiento denominado %Residencial Caletto+.
 - Recibo único de pago con folio G 354228, de fecha 25 de agosto de 2006, amparando la cantidad de \$76,077.04 (Setenta y seis mil setenta y siete pesos 04/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 4 del fraccionamiento denominado %Residencial Caletto+.
 - Recibo único de pago con folio G 354227, de fecha 25 de agosto de 2006, amparando la cantidad de \$92,140.51 (Noventa y dos mil ciento cuarenta pesos 51/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 5 del fraccionamiento denominado %Residencial Caletto+.
31. Para dar cumplimiento al **Acuerdo Octavo** del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de abril de 2006, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento %Residencial Caletto+, el promotor presenta la escritura pública número 68,799 de fecha 10 de septiembre de 2008, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en los folios reales 00204752/0001, 00204766/0001, 00204767/0001, 00204822/0001 y 00204879/001 de fecha 8 de diciembre de 2008, mediante la cual se hace constar la transmisión de propiedad por donación, que realizan las sociedades mercantiles denominadas %Blan Casa+, Sociedad Anónima de Capital Variable y %Dinámica del Hábitat+, Sociedad Anónima de Capital Variable, representadas en el acto por el Arq. Luis Rodríguez Cerecero; a favor del Municipio de Querétaro, representada en el acto por los Señores Lic. Manuel González Valle, Lic. María Dolores Andrade Cruz y el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, de las siguientes superficies:
- Una superficie de 22,089.17 m², por concepto de área destinada a equipamiento urbano, ubicados en la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Residencial Caletto+, correspondiente al 43.39% de la superficie total de la referida etapa.
 - Una superficie de 510.31 m², por concepto de área verde de donación, ubicados en la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Residencial Caletto+, correspondiente al 1.00% de la superficie total de la referida etapa.
 - Una superficie de 13,875.18 m², por concepto de vialidades de la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Residencial Caletto+.
 - Una superficie de 932.57 m², por concepto de área verde de donación, ubicados en la Etapa 5 del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Residencial Caletto+, correspondiente al 3.24% de la superficie total de la referida etapa.
 - Una superficie de 9,460.75m², por concepto de vialidades de la Etapa 5 del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Residencial Caletto+.
32. En Sesión de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Autorización para colocar un elemento con el distintivo del fraccionamiento denominado %Residencial Caletto+, al frente del desarrollo, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
33. Mediante oficio DDU/DU/170/2007, de fecha 16 de enero de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización de Proyecto de Relotificación de la Etapa 6 del fraccionamiento %Residencial Caletto+, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
34. Mediante oficio número SSPM/DT/IT/0671/07, de fecha 26 de abril de 2007, la Dirección de Tránsito Municipal emitió la factibilidad de impacto vial para el proyecto del fraccionamiento al que denominan %Hacienda Grande+ (actual Residencial Caletto), que se ubica en Avenida Villas del Mesón, de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
35. En Sesión de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes para la Etapa 6 del fraccionamiento denominado %Residencial Caletto+, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

36. Mediante oficio número DDU/DU/2103/2008 de fecha 25 de abril de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización de Proyecto de Relotificación de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento %Residencial Caletto+, debido a que se modifican los frentes autorizados de los lotes regulares de 8.00 metros a 7.00 metros de las etapas 4 y 5, sin modificar la traza autorizada y sin rebasar la densidad de población autorizada.
37. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió el Dictamen de Uso de Suelo número 2008-3118, de fecha 5 de mayo de 2008, el cual ratifica el Dictamen de Uso de Suelo número 2003-1860, referente al predio ubicado en Carretera a Juriquilla s/n, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, en el que se dictamina factible el uso habitacional con una densidad de población de 300 hab./Ha., para el predio en que se desarrolla el fraccionamiento.
38. Mediante oficio DDU/DU/3642/2008, de fecha 26 de junio de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización de Proyecto de Relotificación de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento %Residencial Caletto+, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a que se modifican los frentes autorizados de los lotes regulares de 8.00 metros a 7.00 metros de las etapas 4 y 5, sin rebasar la densidad de población autorizada.
39. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/3827/2008, de fecha 27 de junio de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano señala que las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Residencial Caletto+ cuentan con el 31.52% de avance en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que el promotor cumple con lo señalado en el Artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Derivado de lo anterior, la empresa %Blan Casa+, S. A. de C. V., presenta la póliza de fianza número 2701 2562 00010007333 000000 0000 de fecha 11 de noviembre de 2008, emitida por Afianzadora Insurgentes, S. A. de C. V., por la cantidad de \$3'682,797.83 (Tres millones seiscientos ochenta y dos mil setecientos noventa y siete pesos 83/100 M. N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 4 del fraccionamiento.
40. En Sesión de Cabildo de fecha 14 de octubre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 4 y 5, así como la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 4 del fraccionamiento %Residencial Caletto+, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
41. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2008, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de reconocimiento de Causahabencia de las Etapas 4 y 5, así como de los Lotes 1 y 2 de la Manzana 19, Etapa 6, del fraccionamiento denominado %Residencial Caletto+, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
42. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, así como Venta Provisional de Lotes de la Etapa 7 del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Residencial Caletto+, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
43. Para dar cumplimiento a los **Acuerdos Segundo y Tercero** del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 (diez) de noviembre de 2009 (dos mil nueve), relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, así como Venta Provisional de Lotes de la Etapa 7 del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Residencial Caletto+, el promotor presenta copia simple de los recibos únicos de pago siguientes, emitidos por la Dirección de Ingresos:
 - Recibo único de pago con folio H 835283, de fecha 16 de noviembre de 2010, amparando la cantidad de \$656,274.01 (Seiscientos cincuenta y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 01/100 M. N.), por concepto de Impuestos sobre Superficie Vendible de la Etapa 7 del fraccionamiento denominado %Residencial Caletto+.
 - Recibo único de pago con folio H 835284, de fecha 16 de noviembre de 2010, amparando la cantidad de \$8,426.74 (Ocho mil cuatrocientos veintiséis 74/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 7 del fraccionamiento denominado %Residencial Caletto+.

44. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/5371/2009, de fecha 25 de noviembre de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización de Proyecto de Relotificación de la Etapa 7 del fraccionamiento denominado %Residencial Caletto+, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a un cambio en las superficies de la etapas.
45. La Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/271/2010, de fecha 16 de agosto de 2010, emitió la Autorización de Proyecto de Jardinería para las áreas verdes de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Residencial Caletto+, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
46. El promotor presenta copia del proyecto de electrificación del fraccionamiento %Residencial Caletto+ autorizados para trámites ante otras dependencias por la Comisión Federal de Electricidad con fecha 28 de diciembre de 2010.
47. Mediante oficio número 11-009 y expediente número SR-002-03-D, de fecha 25 de enero de 2011, la Comisión Estatal de Aguas autorizó el proyecto de regularización de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y agua tratada para el fraccionamiento denominado %Residencial Caletto+, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
48. La Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/063/2011 de fecha 18 de febrero de 2011, emitió la Autorización de Proyecto de Jardinería para las áreas verdes de las Etapas 1, 2 y 3 del fraccionamiento denominado %Residencial Caletto+, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
49. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 18 de abril de 2011, identificado con el expediente número 08/11, se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Residencial Caletto+, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
50. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/2024/2011, de fecha 18 de mayo de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Manzana 5, Etapa 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Residencial Caletto+, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
51. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/3132/2011, de fecha 20 de julio de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Manzana 5, Etapa 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Residencial Caletto+, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; debido a la reconfiguración de dos lotes habitacionales en la manzana 5 de la etapa en comento, sin incrementar ni disminuir las superficies autorizadas, ni modificar la densidad de población autorizada.
52. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2011, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Residencial Caletto+, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
53. Mediante escritura pública número 10,287 de fecha 1° de diciembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00202349/0013 de fecha 16 de enero de 2012, se protocoliza el oficio de autorización del proyecto de relotificación de la Etapa 2 del fraccionamiento denominado %Residencial Caletto+, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad con folio DDU/CPU/FC/3132/2011 de fecha 20 de julio de 2011.
54. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/185/2012, de fecha 26 de enero de 2012, señala que la Etapa 5 del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Residencial Caletto+, cuenta con el 36.52% de avance en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que el promotor cumple con lo señalado en el Artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Derivado de lo anterior, la empresa %Grupo Desarrollador Zehe+, S. A. de C. V., presenta la póliza de fianza número 2562-09244-2 de fecha 1° de febrero de 2012, emitida por Afianzadora Insurgentes, S. A. de C. V., por la cantidad de \$9'757,517.43 (Nueve millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos diecisiete pesos 43/100 M. N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 5 del fraccionamiento.

55. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/956/2012, de fecha 26 de marzo de 2012, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido al incremento de la superficie vial en 369.80 m², y la disminución de la superficie vendible habitacional.
56. El Departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAA/ALU//2012, de fecha 14 de junio de 2012, emitió la Opinión Técnica y de Servicio Satisfactoria para la Autorización del Proyecto de Alumbrado Público correspondiente al fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
57. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio número DDU/CPU/FC/2089/2012, de fecha 18 de julio de 2012, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la corrección de la superficie del Lote 20, Manzana 5, quedando las superficies tanto de la Etapa 2, como de la Manzana 5.
58. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio número DDU/CPU/FC/344/2013, de fecha 13 de febrero de 2013, emitió la Revisión del Proyecto de Relotificación de la Etapa 7 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la disminución de la superficie vendible comercial, incrementándose la superficie vendible habitacional y el número de viviendas del desarrollo, sin rebasar la densidad ni traza autorizadas.
59. Mediante Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de julio de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos el acuerdo por el que se autoriza la Relotificación de las Etapas 2 y 7 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
60. Sin embargo, dado que el promotor presentó en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio datos que difieren en cuanto a la información de los lotes ya inscritos, derivados de la relotificación de la Etapa 2, autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficios número DDU/CPU/FC/956/2012, de fecha 26 de marzo de 2012, y número DDU/CPU/FC/2089/2012 de fecha 18 de julio de 2012, motivo por el cual no se registró la Relotificación de dicha Etapa, por lo anterior deberán revocarse las citada autorizaciones a fin de dejarlas sin efecto, tomando como válida la relotificación previa para dicha etapa, conforme al oficio número de folio DDU/CPU/FC/3132/2011 de fecha 20 de julio de 2011 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, así como la obligación de transmitir mediante escritura pública una superficie de 369.90 m² por incremento en la superficie de vialidades de dicha etapa.
61. El promotor presenta avances en las obras de urbanización que se encuentran pendientes, así como del mantenimiento que se están proporcionando con base al Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de julio de 2013.
62. Mediante escritura pública número 20,123 de fecha 14 de diciembre de 2013, en la cual se protocoliza la inscripción parcial del Acuerdo Cabildo celebrada el 9 de julio de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro, en el que se autoriza la Relotificación de las Etapas 2 y 7 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 202202/07, de fecha 23 de diciembre de 2013, en el que únicamente queda asentado la Relotificación de la Etapa 7.
63. Mediante oficio DDU/COU/FC/1709/2014, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la revisión del proyecto de Relotificación del fraccionamiento en comento y consideró factible que se solicitará la autorización del proyecto de Relotificación ante la Secretaría del Ayuntamiento.
64. La presente Relotificación se realiza debido a la disminución de la superficie vendible de la Etapa 2, y el incremento de la superficie de área verde de donación y la superficie de la vialidad, así mismo al incremento del número de viviendas en la Etapa 7, sin rebasar la densidad autorizada de 300 hab./ha. para el fraccionamiento, quedando las superficies de la siguiente manera:

ETAPA 2									
DDU/CPU/FC/3132/2011					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE M2	%	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES	USO	SUPERFICIE M2	%	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES
ÁREA VENDIBLE	14,925.09	66.23%	73	87	HABITACIONAL	12,230.869	54.27%	86	72
					HABITACIONAL / COMERCIAL	2,432.196	10.79%	14	14
ÁREA VERDE DONACIÓN	1,170.30	5.19%	0	1	DONACIÓN / AREA VERDE	1,186.760	5.27%	0	1
ÁREA DE SERVIDUMBRE DE PASO CEA	54.80	0.24%	0	1	SERVIDUMBRE DE PASO CEA	54.800	0.24%	0	1
VIALIDAD	6,386.24	28.34%	0	0	VIALIDAD	6,631.805	29.43%	0	0
TOTAL ETAPA 2	22,536.43	100.00%	73	89	TOTAL ETAPA 2	22,536.430	100.00%	100	88

ETAPA 7									
RELOTIFICACIÓN APROBADA EN SESIÓN DE CABILDO DEL 9 DE JULIO DE 2013: PLANO E.T. 094/13					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE M2	%	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES	USO	SUPERFICIE M2	%	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES
ÁREA VENDIBLE	68,886.25	99.00%	210	11	HABITACIONAL	30,314.680	43.57%	280	9
					COMERCIAL	10,009.860	14.39%	0	1
					HABITACIONAL / COMERCIAL	28,561.710	41.05%	200	2
ÁREA VIALIDAD	695.31	1.00%	0	0	VIALIDAD	695.310	1.00%	0	0
TOTAL ETAPA 7	69,581.56	100%	210	11	TOTAL ETAPA 7	69,581.560	100.00%	480	12

65. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
66. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen solo predios del mismo fraccionamiento.
67. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
68. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.
69. El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154, 155, 156 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **VIABLE** la **revocación parcial del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de julio de 2013, en cuanto se refiere a la relotificación de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado Í Residencial Calettoí**, autorizada con oficio número DDU/CPU/FC/2089/2012 de fecha 18 de julio de 2012 de la Dirección de Desarrollo Urbano, dejando sin efecto la Relotificación de la Etapa 2 autorizada mediante oficio número DDU/CPU/FC/956/2012, de fecha 26 de marzo de 2012 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, así como la obligación de transmitir mediante escritura pública una superficie de 369.90 m2 por incremento en la

superficie de vialidades de dicha etapa. Así mismo se considera **VIABLE** la **Autorización del Proyecto de Relotificación de las Etapas 2 y 7 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado Í Residencial Calettoí**, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de julio de 2012 y demás ordenamientos legales aplicables.

Derivado de la Relotificación de la etapa 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Residencial Caletto+, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad y para dar cumplimiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de julio de 2012, el promotor deberá de realizar la transmisión a título gratuito de la superficie de 245.56 m² por concepto de vialidades generadas en la misma, así como una superficie de 16.46 m² por concepto de áreas verdes; a favor del Municipio de Querétaro mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, II, III, XI y XVIII, 82, 92, 99, 100 fracción I inciso A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 y 152 del abrogado Código Urbano para el Estado de Querétaro, de conformidad con lo que señala el Artículo Transitorio Sexto del vigente Código Urbano, al encontrarse prevista el inicio en su formación el desarrollo inmobiliario que nos ocupa, durante la vigencia del primer cuerpo normativo invocado."

10. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la revocación parcial del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de julio de 2013, en cuanto se refiere a la relotificación de la Etapa 2 del fraccionamiento denominado %Residencial Caletto+, autorizada con oficio número DDU/CPU/FC/2089/2012 de fecha 18 de julio de 2012 de la Dirección de Desarrollo Urbano, dejando sin efecto la Relotificación de la Etapa 2, dado que el promotor presentó en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio datos que difieren en cuanto a la información de los lotes ya inscritos, derivados de la relotificación de la Etapa 2, autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficios número DDU/CPU/FC/956/2012, de fecha 26 de marzo de 2012, y número DDU/CPU/FC/2089/2012 de fecha 18 de julio de 2012, motivo por el cual no se registró la Relotificación de dicha Etapa, por lo anterior, deberán revocarse las citada autorizaciones a fin de dejarlas sin efecto, tomando como válida la relotificación previa para dicha etapa, conforme al oficio número de folio DDU/CPU/FC/3132/2011 de fecha 20 de julio de 2011 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano; de igual manera se considera viable la Autorización del Proyecto de Relotificación de las Etapas 2 y 7 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado %Residencial Caletto+, lo anterior de conformidad con el Estudio Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio Querétaro, debido a la disminución de la superficie vendible de la Etapa 2, y el incremento de la superficie de área verde de donación y la superficie de la vialidad, así mismo al incremento del número de viviendas en la Etapa 7, sin rebasar la densidad autorizada de 300 HAB./HA. para el fraccionamiento
11. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4253/2014 de fecha 09 de junio de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Revocación Parcial del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de julio de 2013, en cuanto se refiere a la relotificación de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado %Residencial Caletto+, autorizada con oficio DDU/CPU/FC/2089/2012 de fecha 18 de julio de 2012 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, dejando sin efecto la Relotificación de la Etapa 2 autorizada mediante oficio DDU/CPU/FC/956/2012 de fecha 26 de marzo de 2012 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico número 077/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. SE AUTORIZA la Relotificación de las Etapas 2 y 7 pertenecientes al fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, a las personas morales denominadas "Plan Casa", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Dinámica del Habitat", Sociedad Anónima de Capital, para quedar como lo marca el **antecedente 64** del considerando 9 del presente Acuerdo, mismo que se desprende del Estudio Técnico número 077/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

TERCERO. El propietario deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una superficie de 6,631.805 m² por concepto de vialidades correspondientes a la etapa 2, así como una superficie de 16.46 m² por concepto de áreas verdes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, integre el expediente técnico correspondiente y conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las superficies establecidas en el **Resolutivo TERCERO** del presente Acuerdo y con costo al promotor; facultándose al Síndico para celebrar en representación del Municipio de Querétaro el contrato de donación ante el Notario Público que se señale para tal efecto, lo que deberá realizarse en el plazo de 90 días contados a partir de la presente autorización, debiendo la Dirección General Jurídica remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO. El desarrollador en el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

SÉPTIMO. En caso de que el solicitante incumpla con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se procederá a la revocación del mismo.

OCTAVO. El presente Acuerdo deberá Protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en la inteligencia que los costos serán a cargo del desarrollador, quien remitirá una copia de la constancia de inscripción correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro; el plazo para que el desarrollador realice la protocolización será de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de ubicación del fraccionamiento, con un intervalo de cinco días entre cada publicación y los gastos generados serán a cargo de los promotores.

El plazo para la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente a los promotores, debiendo presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de dicha publicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Catastro Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a las personas morales denominadas *Blan Casa*, Sociedad Anónima de Capital Variable y *Dinámica del Habitat*, Sociedad Anónima de Capital Variable."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN DIECISIETE FOJAS ÚTILES, EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 veinticuatro de junio de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio Querétaro en el punto 3.3.8 tres punto tres punto ocho del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como a la venta de unidades privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado %Granjeno+, ubicado en Calle Cordillera de San José número 104, Lote 2, Manzana I, del Fraccionamiento %Rivalia Ambiental+, en la Delegación Municipal Epigmenio González, consistente en %20 viviendas+, el que textualmente señala:

Í CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 16 FRACCIONES I, Y VII, 211, 212, 213, 214 FRACCIÓN III, 215, 219, 222, 223, 224, 225, 226, 227 FRACCIÓN II, 228, 229, 242, 243, 244 FRACCIONES V Y VI, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTICULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada %Fomento Constructivo Alterno+S.A. de C.V., solicitó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, para el condominio habitacional de tipo popular denominado %Granjeno+, ubicado en calle Cordillera de San José número 104, Lote 2, Manzana I, del fraccionamiento %Rivalia Ambiental+, en la Delegación Municipal Epigmenio González, consistente en 120 viviendas.
3. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del predio respecto del cual solicita la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, para el condominio habitacional de tipo popular denominado %Granjeno+, ubicado en calle Cordillera de San José número 104, Lote 2, Manzana I del fraccionamiento %Rivalia Ambiental+, en la Delegación Municipal Epigmenio González, a través de los instrumentos siguientes:
 - 3.1 Escritura Pública número 8,682 de fecha 5 de octubre del año 2009, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza Notario Titular de la Notaría Pública número 130, de la demarcación notarial de Monterrey, Nuevo León, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 117138-1, con fecha 19 de octubre del 2009, en la cual se hace constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada %Fomento Constructivo Alterno+

- 3.2 Escritura Pública número 11,960 de fecha 26 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Luis Carlos Guerra Aguiñaga, Notario Público Suplente en Funciones Adscrito a la Notaría Pública número 147 de la ciudad de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, del mismo estado, bajo el folio mercantil electrónico número 117138*1 de fecha 27 de mayo de 2014, se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración y poder general para actos de dominio que otorga la empresa denominada **%omento Constructivo Alterno+**, S.A. de C.V., a favor del Licenciado Armando Raúl Martínez Garza, la Ingeniero Imelda González Zavala y el Licenciado Julio César Lechuga.
- 3.3 Escritura Pública número 59,000 de fecha 24 de abril de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública número 16 de esta demarcación de la ciudad de Querétaro, la cual se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los Folios Reales 00459422/0001, 00459423/0001 y 00459424/0001, con fecha 26 de abril de 2013, en la que se hace constar la protocolización de la autorización de subdivisión emitida por la Coordinación de Planeación Urbana de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, con folio FUS201300140 de fecha 05 de abril de 2013, del predio identificado como Parcelas 225, 226, 205, 216 Z-8 P 2/2 del Ejido San José El Alto, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en tres fracciones con superficies de 347,477.95 m², 32,971.33 m² y 10,644.95 m²; desarrollándose en la primera de éstas el fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado **%rivalia Ambienta+**.
4. De la petición presentada por la persona moral denominada **%omento Constructivo Alterno+**, S.A. de C.V., la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emite Estudio Técnico bajo el número de Folio 091/14, del cual se desprende lo siguiente:

Í ANTECEDENTES:

6

5. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COU/FC/3553/2013 de fecha 14 de noviembre de 2013, aprobó la propuesta del área de donación derivado del desarrollo de condominios ubicados dentro del fraccionamiento de tipo popular denominado **%rivalia Ambienta+**, por lo que la empresa **%omento Constructivo Alterno+**, S. A. de C. V., transmitirá gratuitamente a favor del Municipio de Querétaro para destinarlo a obras públicas, servicios o reservas territoriales, una superficie de 6,927.481 m², ubicada en el Lote 13 de la Manzana IV, Etapa 3 del desarrollo referido.

6. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número SEDESU/DDU/COU/FC/2121/2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado **%rivalia Ambienta+**, ubicado en la Carretera Estatal número 40, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en Parcelas del Ejido San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, cuya superficie total es de 347,477.95 m²; en dicho proyecto se contempla al lote 2 de la manzana I, con una superficie de 12,652.493 m². Así mismo considera una superficie adicional de 6,927.481 m², distribuida en diversos lotes al interior del fraccionamiento, correspondiente a las áreas de donación (transmisión gratuita para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales), que el desarrollador deberá transmitir gratuitamente a favor del Municipio de Querétaro, derivado de la autorización para el desarrollo de condominios al interior del fraccionamiento, con lo que dará cumplimiento a lo señalado en la Fracción V del Artículo 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. Mediante Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal con fecha 27 de marzo de 2014 y expediente número 007/14, se llevó a cabo la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado **%rivalia Ambienta+**, ubicado en diversas Parcelas del Ejido San José el Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad; en cuyo Lote marcado con el número 2 de la Manzana I, se lleva a cabo el desarrollo del condominio habitacional **%ranjeno+**.

8. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de mayo de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lote de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado **%rivalia Ambienta+**, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

9. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201402981 de fecha 14 de mayo de 2014, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en el Lote 2 de la Manzana I del fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado **%rivalia Ambienta+**, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 12,652.493 m², un desarrollo inmobiliario en condominio con 120 viviendas.

10. Mediante oficio número DMC/DT/1411/2014 de fecha 06 de mayo de 2014, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral del lote 2 de la manzana I del fraccionamiento **%rivalia Ambienta+**, considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de lotificación autorizado

(SEDESU/DDU/COU/FC/2121/2013) y la poligonal producto del deslinde catastral del fraccionamiento (DMC2013085), no es necesario el deslinde individual del predio referido.

11. Mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad de servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento al que denominan %San José I+, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Km.14+500, San José El Alto, Municipio de Querétaro; perteneciente a la empresa denominada %omento Constructivo Alterno+, S. A. de C. V.

12. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 05 de julio de 2013, emitió la aprobación del proyecto para el suministro de energía eléctrica para el fraccionamiento al que denominan %San Jose I+, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Km. 14+500, San José El Alto, Municipio de Querétaro; perteneciente a la empresa denominada %omento constructivo Alterno+, S. A. de C. V.

13. Por oficio número VE/2430/2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,100 viviendas, en el fraccionamiento ubicado en las Parcelas 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, en cuya superficie se lleva a cabo el desarrollo del fraccionamiento de tipo popular denominado %Rivalia Ambienta+.

14. Mediante proyecto identificado con expediente número QR-002-13-D y folio 14-007, de fecha 05 de febrero de 2014, la Comisión Estatal de Aguas registró los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento al que denominan %San José 1+, ubicado en las Parcelas 205, 206, 208, 201, 212, 214, 216, 225 y 226 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, para el desarrollo de 2,100 viviendas, en las que se consideran las del presente condominio.

15. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/1287/DGM/IV/2013 de fecha 28 de noviembre de 2013, emitió la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento Privalia Ambienta, a desarrollarse en el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en Parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2 del Ejido San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en el que se encuentra el predio en que se desarrollará el condominio en comento.

16. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio número SEDESU/SSMA/009/2014 de fecha 09 de enero de 2014, emitió la Autorización del Impacto Ambiental para la construcción de 1,928 viviendas del desarrollo habitacional ubicado en las Parcelas de la 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2, Ejido San José el Alto Municipio de Querétaro.

17. Mediante oficio número SSPM/DAAP/1029/2014 de fecha 31 de marzo de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del condominio %Granjeno+, ubicado en el Lote 2 Manzana I del fraccionamiento %Rivalia Ambienta+, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de los mismos.

18. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número APC201400030 de fecha 14 de mayo de 2014, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para el condominio habitacional de tipo popular denominado %Granjeno+, ubicado en calle Cordillera de San José sin número, Lote 2 de la Manzana I del fraccionamiento %Rivalia Ambienta+, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, consistente en 120 viviendas.

19. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante Acuerdo con número de expediente C-01/14 de fecha 03 de junio de 2014, emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio habitacional de tipo popular %Granjeno+, ubicado en calle Cordillera de San José sin número, Lote 2 de la Manzana I del fraccionamiento %Rivalia Ambienta+, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, consistente en 120 viviendas.

20. Para dar cumplimiento al Acuerdo Cuarto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal con fecha 27 de marzo de 2014 y expediente número 007/14, relativa a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado %Rivalia Ambienta+, así como al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal con expediente número C-01/14 de fecha 03 de junio de 2014, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio habitacional de tipo popular %Granjeno+, el promotor presenta constancia notarial signada por el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario adscrito a la Notaría Pública número 16 de esta ciudad, de fecha 11 junio de 2014, mediante la cual se hace constar que se encuentra en trámite la escritura pública número 62,657 de fecha 29 de mayo de 2014, concerniente a la transmisión de propiedad a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, que otorga la empresa denominada %omento Constructivo Alterno+, S.A. de C.V.

21. Para dar cumplimiento al Acuerdo Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal con expediente número C-01/14 de fecha 03 de junio de 2014, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio habitacional de tipo popular %Granjeno+, el promotor presenta comprobante de pago número Z-3821358 de fecha 10 de junio de 2014, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$66,247.80 (Sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete pesos 80/100 M.N.), por concepto de Derechos de Supervisión de las obras de urbanización del condominio %Granjeno+.

22. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió mediante oficio número DDU/COU/FC/2322/2014 de fecha 11 de junio de 2014, el avance de obras de urbanización del condominio habitacional de tipo popular denominado %Granjeno+, ubicado en calle Cordillera de San José número 104, Lote 2 Manzana I del fraccionamiento %Rivalia Ambienta+, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató:

Que el condómino cuenta con un avance del 30.23% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar del condominio, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años; teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$3,204,662.52 (Tres millones doscientos cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 52/100 M.N.)

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
\$ 3,533,216.31	X	69.77%	X	30%
Total Fianza				\$3,204,662.52

23. Para dar cumplimiento al oficio número DDU/COU/FC/2322/2014 de fecha 11 de junio de 2014, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al avance de obras de urbanización del condominio habitacional de tipo popular denominado "Granjeno", el promotor presenta póliza de fianza número 4438-00023-4, de fecha 11 de junio de 2014, emitida por "Afianzadora Aserta", S.A. de C.V., a favor del Municipio de Querétaro, para garantizar por la empresa denominada "Memento Constructivo Alterno", S.A. de C.V., contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros.

24. Con base en el artículo 261 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$11,147,902.39 (Once millones ciento cuarenta y siete mil novecientos dos pesos 39/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 10,308.929 m², que corresponden a la construcción de las 120 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201402991, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; **misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.**

25. Es obligación del desarrollador del condominio la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del condominio, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo a la Asamblea de Condóminos, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE emitir la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio vertical habitacional de tipo popular denominado "Granjeno", ubicado en calle Cordillera de San José número 104, Lote 2 Manzana I del fraccionamiento "Privalea Ambiental", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, conformado por 20 viviendas,** amparando su petición con el Visto Bueno de Condominio APC201400030 de fecha 14 de mayo de 2014, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en los siguientes términos:

De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, Se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

Con base en el artículo 261 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$11,147,902.39 (Once millones ciento cuarenta y siete mil novecientos dos pesos 39/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 10,308.929 m², que corresponden a la construcción de las 120 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201402991, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; **misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.**

Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, asa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.
- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

Artículo 1. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [ó]+

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.
- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio vertical habitacional de tipo popular denominado Í GranjenoÍ, ubicado en calle Cordillera de San José número 104, Lote 2 Manzana 1 del fraccionamiento Í Privalia Ambiental**, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad,

así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

¶ Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [o] señalado en el considerando 19 del Dictamen Técnico.

¶ II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [o] señalado en el considerando 22 del Dictamen Técnico.

¶ III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [o] señalado en el considerando 21 del Dictamen Técnico.

¶ Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [o] señalado en el considerando 23 del Dictamen Técnico.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que *o el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas+*

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.+

26. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4539/2014 de fecha 16 de junio de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
27. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera lo siguiente:
 - **FACTIBLE** la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio habitacional de tipo popular denominado *Granjeno+*, ubicado en calle Cordillera de San José número 104, Lote 2, Manzana I del fraccionamiento *Brivalia Ambiental+*, en la Delegación Epigmenio González, conformado por *20 viviendas+*; toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.
 - **FACTIBLE** la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio habitacional de tipo popular denominado *Granjeno+*, ubicado en calle Cordillera de San José número 104, Lote 2, Manzana I del fraccionamiento *Brivalia Ambiental+*, en la Delegación Epigmenio González, así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Granjeno", ubicado en calle Cordillera de San José número 104, Lote 2 Manzana I del fraccionamiento "Rivalia Ambiental", en la Delegación Epigmenio González, conformado por 120 viviendas, propiedad de la persona moral denominada "Momento Constructivo Alterno S.A. de C.V.", toda vez que se han cumplido los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro, en términos de lo asentado en el considerando cuarto del presente acuerdo y en el Estudio Técnico con número de folio 091/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. SE AUTORIZA la Venta de Unidades Privativas del condominio habitacional de tipo popular denominado "Granjeno", ubicado en calle Cordillera de San José número 104, Lote 2, Manzana I del fraccionamiento "Rivalia Ambiental", propiedad de la persona moral denominada "Momento Constructivo Alterno S.A. de C.V."; de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico con número de folio 091/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

TERCERO. El desarrollador deberá depositar una fianza por la cantidad de \$11,147,902.39 (Once millones ciento cuarenta y siete mil novecientos dos pesos 39/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 10,308.929 m², que corresponden a la construcción de las 120 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201402991, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

CUARTO. El propietario deberá indicar en las escrituras o contratos de compraventa que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble, esto con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. Para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública de conformidad con lo señalado en el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El propietario deberá abstenerse de todo acto, en cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

SÉPTIMO. En las escrituras en que conste la adquisición de un piso, departamento, vivienda, local, terreno, área o nave sujeto al régimen de propiedad en condominio, se insertarán las declaraciones y cláusulas conducentes de la escritura constitutiva y se hará constar que se integra una copia del reglamento del condominio

OCTAVO. Los condóminos estarán sujetos a las obligaciones que se establezcan conforme al Código Urbano del Estado de Querétaro, así como el Código Civil del Estado de Querétaro, el Reglamento del condominio y la escritura por la que se constituye el régimen de propiedad de condominio, aun cuando abandonen sus derechos o renuncien a usar determinados bienes comunes.

NOVENO. En el caso de que el propietario pretenda instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, la podrá realizar hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas.

DÉCIMO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán

destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos; de conformidad con el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. El propietario del predio y/o sus representantes, no podrán realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. El desarrollador a su costa, deberá inscribir el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; y remitir una copia certificada del mismo, debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

DÉCIMO TERCERO. El desarrollador deberá efectuar el pago de las contribuciones que por la presente autorización se generen en términos de lo que señale la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014, así como la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales sin contar en ellos los de la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, con cargo del desarrollador, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y notifique a la persona moral denominada *Momento Constructivo Alterno*+S.A. de C.V.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN ONCE FOJAS ÚTILES, EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

MEDICINA FISICA H Y B, S. C.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 09 DE ABRIL DE 2014

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
CAJA Y BANCOS	<u>49,592.02</u>	PROVEEDORES	0.00
TOTAL ACTIVOS DISPONIBLES	49,592.02	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	56379.07
ACTIVOS CIRCULANTES		IMPUESTOS POR PAGAR	1,488.89
CLIENTES	0.00	ANTICIPOS DE PACIENTES	<u>0.00</u>
DEUDORES DIVERSOS	0.00	TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	57,867.96
ACCIONISTAS	0.00	TOTAL DE PASIVO	<u>57,867.96</u>
IMPUESTOS POR RECUPERAR	<u>0.00</u>		
TOTAL ACTIVOS CIRCULANTES	-	CAPITAL CONTABLE	
ACTIVOS FIJOS		CAPITAL SOCIAL	50,000.00
EQUIPOS DE TRANSPORTE	0.00	UTILIDADES (PERDIDAS) ACUMULADAS	(47,016.67)
EQUIPOS DE COMPUTO	0.00	UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	-11,259.27
MOBILIARIO Y EQUIPO	0.00	TOTAL CAPITAL CONTABLE	(8,275.94)
DEPRECIACION ACUMULADA	<u>0.00</u>		
TOTAL ACTIVOS FIJOS	-		
TOTAL ACTIVOS	<u><u>49,592.02</u></u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u><u>49,592.02</u></u>

C. MARIA CRISTINA BRAVO QUEZADA
LIQUIDADORA Y ADMINISTRADORA UNICA
Rúbrica

ESTA PUBLICACION SE HACE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL
ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
 De conformidad con el artículo 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

INVITACIÓN RESTRINGIDA
IR-01/14

FECHA DE EMISIÓN
10 DE FEBEREO DE 2014

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
1	ADQUISICIÓN DE VELAS TIPO LED	1	ROJO MERCADEO, S.A. DE C.V.	\$521,850.00	\$605,346.00
		1	COMERCIALIZADORA DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.	\$875,000.00	\$1,015,000.00

INVITACIÓN RESTRINGIDA
IR-02/14

FECHA DE EMISIÓN
21 DE FEBEREO DE 2014

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
1	ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS	1	GARCIA MARTINEZ ROSARIO	\$3,732,750.00	\$4,329,990.00
		1	RODRIGUEZ SANCHEZ VIRGINIA DESSIRE	\$3,697,140.00	\$4,288,682.40
		1	MULTIACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	\$3,566,666.39	\$4,137,333.02

INVITACIÓN RESTRINGIDA
IR-03/14
SEGUNDA INVITACIÓN

FECHA DE EMISIÓN
12 DE MARZO DE 2014

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
2	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS	2	AUTOMOTORES DE TULA, S.A. DE C.V.	\$209,396.55	\$242,900.00
		1	AUTOMOVILES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$299,279.65	\$347,164.39

INVITACIÓN RESTRINGIDA
IR-04/14

FECHA DE EMISIÓN
11 DE MARZO DE 2014

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
4	CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA	3	AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	\$4,376,785.06	\$5,077,070.68
		1	SEGUROS EL POTOSÍ, S.A.	\$3,005,600.17	\$3,486,496.20

INVITACIÓN RESTRINGIDA
IR-05/14

FECHA DE EMISIÓN
05 DE MARZO DE 2014

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO BÁSICO DE LA ALBERCA	1	BBS GROUP, S.A. DE C.V.	\$1,551,189.31	\$1,799,379.60

INVITACIÓN RESTRINGIDA
IR-06/14
SEGUNDA INVITACIÓN

FECHA DE EMISIÓN
13 DE MARZO DE 2014

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	1	LORBIZ, S.A. DE C.V.	\$1,090,000.00	\$1,264,400.00
		1	INFOTECNOLOGÍA CORPORATIVA, S.C.	\$990,000.00	\$1,148,400.00

INVITACIÓN RESTRINGIDA
IR-07/14

FECHA DE EMISIÓN
14 DE MARZO DE 2014

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
3	MATERIAL PARA BACHEO	1, 2, 3	GONZALEZ CONTRERAS ABRAHAM	\$2,727,110.00	\$3,163,447.60
		1, 2, 3	GONZALEZ MARTELL ABRAHAM	\$2,776,305.00	\$3,220,513.80
		2	CONSTRUCCIONES Y DISTRIBUCIONES ESPINOSA, S.A. DE C.V.	\$60,287.93	\$69,934.08
		1, 2, 3	RABELL RANGEL SANDRA	\$2,365,650.00	\$2,744,154.00

INVITACIÓN RESTRINGIDA
IR-08/14

FECHA DE EMISIÓN
18 DE MARZO DE 2014

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
137	ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y OFICINA	1,3,4,5,6,7,8,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,24,25,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,45,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,99,100,101,103,104,105,106,107,108,109,110,112,113,114,115,116,117,118,119,120,121,122,123,125,126,127,128,129,130,131,132,133	CONSORCIO GAVA, S.A. DE C.V.	\$7,590.37	\$8,404.84
		1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,3,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,98,99,100,101,102,103,104,105,106,107,108,109,110,111,112,113,114,115,116,117,118,119,120,121,122,123,124,125,126,127,128,129,130,131,132,133,134,135,136,137	WILCON INGENIERÍA Y DIBUJO, S.A. DE C.V.	\$10,262.01	\$11,903.94
OBSERVACIONES		SE CONCURSO UNA SOLA PIEZA EN LAS 137 PARTIDAS SIN EMBARGO EL MUNICIPIO CUENTA CON UN MONTO MINIMO POR ADQUIRIR DE \$268932.55 Y UN MÁXIMO DE \$672,331.38			

INVITACIÓN RESTRINGIDA
IR-08/14
SEGUNDA INVITACION

FECHA DE EMISIÓN
03 DE ABRIL DE 2014

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
4	ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y OFICINA	2, 3, 4	PROMOPAPEL, S.A. DE C.V.	\$538.00	\$624.08
		2, 3, 4	CONSORCIO GAVA, S.A. DE C.V.	\$556.00	\$644.96
OBSERVACIONES		SE CONCURSO UNA SOLA PIEZA EN LAS 137 PARTIDAS SIN EMBARGO EL MUNICIPIO CUENTA CON UN MONTO MINIMO POR ADQUIRIR DE \$268932.55 Y UN MÁXIMO DE \$672,331.38			

INVITACIÓN RESTRINGIDA
IR-09/14
SEGUNDA INVITACIÓN

FECHA DE EMISIÓN
21 DE ABRIL DE 2014

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANEADO	1	COPIADORAS Y SISTEMAS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.	\$464,000.00	\$538,240.00
		1	MARCOZER, S.A. DE C.V.	\$592,000.00	\$686,720.00
		1	COPYCOLOR EQUIPOS Y ACCESORIOS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$72,230.00	\$83,786.80

INVITACIÓN RESTRINGIDA
IR-11/14

FECHA DE EMISIÓN
28 DE ABRIL DE 2014

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
1	ADQUISICIÓN DE RESTAURADORA DE PISO	1	EVOLUCION AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	\$1,977,280.00	\$2,293,644.80
		1	OT PROYECTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$2,082,984.00	\$2,416,261.44

INVITACIÓN RESTRINGIDA
IR-13/14
SEGUNDA INVITACIÓN

FECHA DE EMISIÓN
26 DE MAYO DE 2014

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
3	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO	1, 2, 3	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	\$2,870,765.00	\$3,330,087.40
		1, 2, 3	ASISCOM, S.A. DE C.V.	\$2,916,894.00	\$3,383,597.04

Municipio de Corregidora, 15 de Julio de 2014.

LIC. THELMA PATRICIA GALICIA SAMANO
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RUBRICA

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
Í LA SOMBRA DE ARTEAGAI

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 31.88
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 95.65

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.